

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cancelación de la autorización definitiva número diez expedida a favor del señor Carlos Chichizola Guimet, Cónsul General de la República del Perú en la Ciudad de México, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán	2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Campeche	2
Circular CONSAR 65-1, Reglas Generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR en relación con el Mecanismo de Ahorro para el Retiro Oportunidades	7

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Bacalar, Municipio de Othón P. Blanco, Q. Roo, otorgado en favor de Telecable Bacalar, S.A. de C.V.	18
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Monte Blanco y Chocamán, Ver., otorgado en favor de Gerardo Sergio Madrigal del Muro	19
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Tenamaxtlán, Jal., otorgado en favor de Bernardo Zuno Delgado	21
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Gabriel Leyva Solano (Benito Juárez), Municipio de Guasave, Sin., otorgado en favor de Ricardo León Garza Limón	22
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Juan José Ríos, Municipio de Guasave, Sin., otorgado en favor de Ricardo León Garza Limón	24
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Miguel Alemán (La Doce), Municipio de Hermosillo, Son., otorgado en favor de Ricardo León Garza Limón	25

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Guachochi, Municipio de Guachochi, Chih., otorgado en favor de Ricardo León Garza Limón	27

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Santa Bárbara, Municipio de Santa Bárbara, Chih., otorgado en favor de Ricardo León Garza Limón	28

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo mediante el cual se suspende el servicio de la herramienta electrónica Trabajaen (www.trabajaen.gob.mx) del 11 al 15 de mayo de 2006	30

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Diseño y Construcciones Jade, S.A. de C.V.	31

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Farma Reaquim, S.A. de C.V.	31

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pro 2000 Comercial, S.A. de C.V.	32

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Aldyxa, S.A. de C.V.	33

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 149-10-92 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Agustín Tlaxco, Municipio de Tlaxco, Tlax.	34

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 44-74-00 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Las Bajadas, Municipio de Veracruz, Ver.	36

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Distrito Federal	39
Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de México	45

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-14-2006, por prácticas monopólicas absolutas y relativas en el mercado de la producción, distribución y comercialización de señales mediante el sistema de televisión restringida	51
Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-17-2003, por prácticas monopólicas relativas en el mercado de la distribución y comercialización de equipos, productos y servicios de telecomunicaciones	52

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	53
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	53
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	54
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 5 de mayo de 2006	54
Indice nacional de precios al consumidor	55
Valor de la unidad de inversión	55

AVISOS

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal	56

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública. (Continúa en la Tercera Sección)	1

TERCERA SECCION**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional de Conciencia Política, Agrupación Política Nacional, con la denominación de Nueva Alianza	97

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución que modifica las disposiciones que establecen los requisitos que deberán cumplir los auditores externos de las sociedades financieras de objeto limitado, organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio	1
Acuerdo por el que se da a conocer la aplicación del mecanismo de proporcionalidad a que se refiere la fracción II de la regla quincuagésima novena de la Circular CONSAR 07-12, Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores, publicada el 24 de marzo de 2006	3
Acuerdo por el que se modifican los formatos de Solicitud de Registro y de Constancia de Registro a que se refieren las reglas sexta, trigésima novena y octogésima cuarta de la Circular CONSAR 07-12, Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores, publicada el 24 de marzo de 2006	6
Circular CONSAR 64-1, Reglas generales que establecen el procedimiento para las notificaciones por correo electrónico, así como para el envío de documentos digitales de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	11

AVISOS

Judiciales y generales	25

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CANCELACION de la autorización definitiva número diez expedida a favor del señor Carlos Chichizola Guimet, Cónsul General de la República del Perú en la Ciudad de México, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General de Protocolo.- PRO-04680.- Expediente 333.03(PER)'02/13.

Asunto: Perú.- Cancelación Autorización Definitiva Cónsul General.

Se comunica que el día 17 de abril de 2006, la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos canceló la Autorización Definitiva número diez, expedida el 29 de julio de 2002, a favor del señor Carlos Chichizola Guimet, quien fungió como Cónsul General de la República del Perú en la Ciudad de México, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 18 de abril de 2006.- La Directora General Adjunta del Ceremonial, Encargada de la Dirección General, **Ana Laura Pérez Salazar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Campeche tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en vigor a partir del 1 de enero de 1997;

En el contexto de la Ley de Coordinación Fiscal se estableció la posibilidad de coadyuvar en el combate al comercio informal a través de la promoción de la colaboración administrativa de las autoridades locales y del Distrito Federal, en la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes de las personas que realizan actividades dentro de ese tipo de economía, denominados "pequeños contribuyentes", lo cual dio lugar a la celebración de anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

Mediante modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes a partir del 1 de enero de 2003, el H. Congreso de la Unión estimó conveniente incluir la relativa a establecer en el artículo 139 que en el régimen de pequeños contribuyentes, éstos puedan efectuar los pagos del impuesto en las entidades federativas donde obtengan sus ingresos, siempre que dichas entidades celebren convenio de coordinación para administrar dicho impuesto;

Posteriormente, el propio Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2003 aprobó, entre otras, reformas al citado artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para establecer que las entidades federativas con las que se celebre convenio de coordinación en la materia de que se trata, podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo;

En concordancia con lo anterior, en disposición transitoria del citado Decreto, relativa al impuesto sobre la renta, se dispone que tratándose del mencionado convenio y con la finalidad de promover la equidad, fortalecer el esquema de federalismo y fortalecer las finanzas públicas, la Federación deberá establecer estímulos a las entidades federativas y los municipios sobre la ampliación de la base de contribuyentes por el cobro que se motive con el citado convenio. Asimismo, en la citada disposición se señala que los Municipios y las Entidades Federativas que celebren el convenio recibirán una participación del 100% de la recaudación del impuesto de que se trata, distribuido en partes iguales;

De igual manera, el H. Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2003, con vigencia a partir del 1 de enero de 2004, aprobó diversas reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre las que se encuentra la relativa al artículo 2o.-C, en el que se establece que las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes, de acuerdo a lo previsto en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pagarán el impuesto al valor agregado mediante estimativa del valor de las actividades que practiquen las autoridades fiscales, en lugar de hacerlo en los términos generales que la ley de la materia establece;

Asimismo, con fecha 5 de abril de 2004, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan", a través del cual el Ejecutivo Federal en ejercicio de sus atribuciones, otorgó facilidades administrativas a los pequeños contribuyentes, entre otras, la consistente en permitir a las Entidades Federativas que en una sola cuota puedan recaudar el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado de dichos contribuyentes; requerir la presentación de la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio de 2003; así como revisar y ajustar los coeficientes de valor agregado a que se refiere el artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;

Posteriormente, el 26 de enero de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales", por el cual, entre otros, se otorga el correspondiente a que no se considerará como requisito para que los pequeños contribuyentes tributen conforme al régimen establecido en la Sección III, Capítulo II, Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la presentación de la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio de 2004, prevista en el cuarto párrafo del artículo 137 del ordenamiento citado, sin que ello implique que se releva a dichos contribuyentes de la obligación mencionada, por lo que las autoridades fiscales pueden requerir su presentación;

Con objeto de simplificar aún más el esquema de cumplimiento de las obligaciones tributarias federales de los pequeños contribuyentes, el 8 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican", por medio del cual se otorgan facilidades administrativas a las personas que tributan en ese régimen;

Mediante "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones fiscales" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2005, vigente a partir del 1o. de enero de 2006, se reformó el artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual establece en su noveno párrafo que "las Entidades Federativas que tengan celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Convenio de Coordinación para la administración del impuesto sobre la renta a cargo de las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, estarán obligadas a ejercer las facultades a que se refiere el citado convenio a efecto de administrar también el impuesto al valor agregado a cargo de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo y deberán practicar la estimativa prevista en el mismo. Las Entidades Federativas recibirán como incentivo el 100% de la recaudación que obtengan por el citado concepto".

Asimismo, y en virtud de que debido a la modificación de las diversas disposiciones antes señaladas se deben realizar adecuaciones, entre otras, a las nuevas facultades y obligaciones que las entidades federativas tienen en materia del Registro Federal de Contribuyentes, resulta necesario llevar a cabo la sustitución de este Anexo que se había celebrado con anterioridad por lo que la Secretaría y el Estado, con fundamento en las disposiciones señaladas en los párrafos anteriores, así como en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, han acordado suscribir un nuevo Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, convienen en coordinarse, en los términos de este Anexo, para que éste ejerza las funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, de los denominados "pequeños contribuyentes", tratándose de los siguientes ingresos:

I. Los derivados del impuesto sobre la renta que se paguen en los términos de la citada Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley de la materia y de las reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, emitidas por la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.

II. Los derivados del impuesto al valor agregado que se paguen en los términos del artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de abril de 2004; en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de enero de 2005; del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005, y de las reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, emitidas por la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.

Para la administración de los ingresos antes referidos el Estado ejercerá las funciones administrativas de verificación para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este Anexo.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado de los contribuyentes a que se refiere la cláusula primera de este Anexo, con sujeción a lo previsto en las Leyes del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de abril de 2004; en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de enero de 2005; en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005, y en las reglas de carácter general que emita la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.

Además de lo anterior, el Estado podrá recaudar en una sola cuota tanto el impuesto sobre la renta como el impuesto al valor agregado a cargo de los pequeños contribuyentes de acuerdo a lo previsto en el Decreto a que se hace referencia en el párrafo anterior, publicado el 5 de abril de 2004, así como en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005.

Asimismo, el Estado podrá ajustar los coeficientes de valor agregado, mismos que se considerarán para la determinación de las cuotas estimadas, de conformidad con lo previsto en el Decreto antes citado, publicado

el 5 de abril de 2004, así como en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005.

II. Determinar los montos que corresponden al impuesto sobre la renta y al impuesto al valor agregado, cuando el Estado recaude ambos impuestos en una sola cuota.

III. Diseñar, emitir y publicar en el órgano de difusión oficial del Estado los formatos para el pago de los impuestos al valor agregado y sobre la renta de los contribuyentes a que se refiere este Anexo, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.

IV. Recibir y, en su caso, exigir la presentación de las declaraciones, avisos, informes y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, en el caso del impuesto sobre la renta, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de los pequeños contribuyentes, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

V. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

VI. Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de estas facultades, el Estado llevará a cabo el control del total de obligaciones de los contribuyentes a que se refiere este Anexo y para tal efecto, la Secretaría le proporcionará la información sobre las transacciones que reciba de los mismos.

VII. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, los requerimientos o solicitudes de informes emitidos por el propio Estado, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente, conforme a las facultades que competen al Estado en los términos del presente Anexo y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VIII. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el pago de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la cláusula primera de este Anexo, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas autorizadas por el Estado o en las instituciones de crédito también autorizadas por éste.

La tarjeta tributaria que expide el Servicio de Administración Tributaria, podrá ser utilizada como el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere este Anexo, ante las autoridades del Estado.

TERCERA.- El Estado llevará a cabo los actos de comprobación referidos en este Anexo conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

CUARTA.- En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos en este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, cuando así procediere otorgarse en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

II. Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones imprevistas e imponer las multas correspondientes.

III. Resolver sobre los saldos a favor a compensar en materia de impuesto sobre la renta, por parte de los contribuyentes en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

IV. Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere este Anexo, de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y a la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

V. Autorizar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la ampliación de los periodos de pago de los impuestos al valor agregado y sobre la renta a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial de los contribuyentes.

QUINTA.- En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

SEXTA.- En materia de multas con relación a los ingresos referidos en la cláusula primera de este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los ingresos a que se refiere este Anexo, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

II. Condonar y reducir de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se establecen en este Anexo.

Con relación a la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEPTIMA.- El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

OCTAVA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

NOVENA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto, el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

DECIMA.- En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en este Anexo, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

DECIMAPRIMERA.- El Estado mantendrá actualizado el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes, de los contribuyentes que tributan en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para lo cual practicará visitas tendientes a localizar a contribuyentes no registrados o irregularmente registrados y procederá a la correspondiente inscripción de los mismos en el Registro Federal de Contribuyentes, en los términos que establezca la Secretaría.

DECIMASEGUNDA.- Para mantener actualizado el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la cláusula anterior, en términos de la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado podrá recibir los avisos a que se refieren las disposiciones fiscales, que presenten los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para los efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria impartirá capacitación al personal que designe el Estado, para la atención y captura de dichos avisos; asimismo, asesorará y proporcionará el soporte técnico que se requiera.

DECIMATERCERA.- El Servicio de Administración Tributaria, realizará revisiones de calidad en la captura de los trámites que presenten los contribuyentes a que se refiere este Anexo, a fin de evaluar los procedimientos y, en su caso, emitir observaciones por la falta de aplicación de los lineamientos normativos correspondientes, determinando el porcentaje de errores sobre la base de la muestra supervisada.

DECIMACUARTA.- El Estado deberá cumplir con la obligación de mantener actualizado el padrón de los contribuyentes a que se refiere este Anexo y realizará la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes en estricto apego a los lineamientos normativos emitidos para tal efecto; en todos los casos la calidad en la captura deberá encuadrar en el estándar determinado por el Servicio de Administración Tributaria.

DECIMAQUINTA.- En los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá ejercer a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada Municipio en el órgano de difusión oficial del Estado, funciones operativas de administración referidas en este Anexo, con relación a los ingresos señalados en la cláusula primera.

DECIMASEXTA.- El Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, los siguientes:

I. 100% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. 100% de la recaudación correspondiente al impuesto al valor agregado, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, no se aplicarán los incentivos a que se refiere la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, tratándose de

determinación de créditos fiscales en materia de los impuestos al valor agregado y sobre la renta de los contribuyentes a que se refiere este Anexo.

DECIMASEPTIMA.- En el marco de lo dispuesto en la cláusula sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado suministrará a la Secretaría con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes que utilice para el control de contribuciones locales.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

En este mismo contexto, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, permitirá al Estado la conexión vía Internet al Padrón del Registro Federal de Contribuyentes, de los contribuyentes que tributan en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DECIMAOCTAVA.- El Estado coadyuvará en la aplicación de los programas de la Administración General de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, relativos a la difusión de este Anexo y de las demás disposiciones fiscales federales aplicables al mismo, de conformidad con los lineamientos que al efecto acuerden ambas partes.

DECIMANOVENA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VIGESIMA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VIGESIMAPRIMERA.- Para los efectos del cumplimiento, vigencia y terminación del presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VIGESIMASEGUNDA.- En tanto el Estado estima, individual o colectivamente, las cuotas del impuesto al valor agregado de los contribuyentes a que se refiere este Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, podrá establecer mecanismos para la estimativa del valor de actividades e ingresos gravables para el pago tanto del impuesto al valor agregado como del impuesto sobre la renta, de acuerdo con lo que al respecto establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

VIGESIMATERCERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual queda abrogado el Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y el Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de diciembre de 2003.

VIGESIMACUARTA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado de que se trate, serán concluidos por ellos en los términos del Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado y la Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de diciembre de 2003, en cuyo caso el Estado recibirá los ingresos que le correspondan conforme a dicho Anexo.

México, D.F., a 30 de marzo de 2006.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Jorge Carlos Hurtado Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Felipe Ortega Rubio**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 65-1, Reglas Generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR en relación con el Mecanismo de Ahorro para el Retiro Oportunidades.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 65-1

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR EN RELACION CON EL MECANISMO DE AHORRO PARA EL RETIRO OPORTUNIDADES.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 18, 39, 57, 58 y 59 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 27 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y el Decreto por el que se establece el Mecanismo de Ahorro para el Retiro Oportunidades publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de marzo de 2006, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece el Mecanismo de Ahorro para el Retiro Oportunidades, a través del cual se establece un mecanismo de ahorro para el retiro para los integrantes adultos mayores de las familias beneficiarias del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, con el propósito de que contribuyan a generar los recursos necesarios para obtener una pensión que les permita vivir en mejores condiciones durante la vejez;

Que el Decreto por el que se establece el Mecanismo de Ahorro para el Retiro Oportunidades señala que la administración e inversión de los recursos correspondientes a las Subcuentas de Aportaciones Personales, Incentivo Social y Aportaciones de Terceros corresponderá a las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como que la administración de la información correspondiente a dicho Mecanismo, estará a cargo de las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, corresponde a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse, entre otras, las administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;

Que en congruencia con lo anterior, es necesario establecer los mecanismos y procedimientos a las que habrán de sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR en su participación en el Mecanismo de Ahorro para el Retiro Oportunidades, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR EN RELACION CON EL MECANISMO DE AHORRO PARA EL RETIRO OPORTUNIDADES

**CAPITULO I
OBJETO Y DEFINICIONES**

PRIMERA.- Las presentes reglas generales tienen por objeto establecer los requisitos y formalidades a los que deberán sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR y las Administradoras de Fondos para el Retiro en relación con el Mecanismo de Ahorro para el Retiro Oportunidades.

SEGUNDA.- Para los efectos de las presentes Reglas Generales, se entenderá por:

- I. Administración, los actos necesarios para llevar el registro continuo de las aportaciones recibidas en las cuentas individuales y sus rendimientos, así como los movimientos que modifiquen sus condiciones originales. Asimismo para efecto de las presentes reglas generales, se considerará Administración las demás gestiones y operaciones que determine la Comisión;
- II. Administradoras, en singular o plural, las Administradoras de Fondos para el Retiro a que se refiere la Ley SAR;
- III. Administradoras Designadas, en singular o plural, las Administradoras contratadas por la Coordinación para la prestación de los servicios de Administración de Cuentas Individuales MAROP, de conformidad con lo establecido en el Decreto;
- IV. Administradora Receptora, aquella que opere la Cuenta Individual SAR y que asume la administración de los recursos correspondientes a las Subcuentas que integren la Cuenta Individual MAROP objeto de un traspaso;
- V. Administradora Transferente, a la Administradora Designada que deja de administrar la Cuenta Individual MAROP objeto de un traspaso;
- VI. Afiliado MAROP, en singular o plural, los sujetos que, de conformidad con el Decreto, tengan derecho de abrir una Cuenta Individual MAROP o, en su caso, de abrir las Subcuentas en la Cuenta Individual SAR de la que resulten titulares;
- VII. Aportación de Terceros, en singular o plural, la aportación que sea enterada en la Cuenta Individual, diferente a la de Aportación Personal y al Incentivo Social, la cual podrá proceder de recursos de naturaleza federal, estatal o municipal, o de los particulares, y que se registrará en la subcuenta de Aportación de Terceros, identificándose su origen;
- VIII. Aportación Personal, en singular o plural, los recursos que son aportados voluntariamente por los Cuentahabientes en la subcuenta de Aportaciones Personales;
- IX. Base de Datos MAROP, aquella que contenga la información que permita identificar cada Cuenta Individual MAROP y a su titular;
- X. BDNSAR, aquella conformada con la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la Administradora

o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado. Para efecto de las presentes Reglas, la BDNSAR se encontrará integrada por la BDSAR-NO-AFILIADOS, BDSARISSSTE, Base de Datos MAROP y demás bases de datos que establezca la Comisión mediante reglas de carácter general;

XI. Beneficiarios, aquellas personas que:

- a.** Designe el Cuentahabiente MAROP en el caso de que su Cuenta Individual sea administrada por la Coordinación, o
- b.** Tengan este carácter de conformidad con la normatividad aplicable a los sistemas de ahorro para el retiro, para el caso de los Cuentahabientes SAR-MAROP.

XII. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

XIII. Comité Técnico, el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades;

XIV. Contrato, al que celebre la Coordinación con cada una de las Administradoras Designadas en términos del Decreto;

XV. Contrato de Administración de Fondos para el Retiro, aquél mediante el cual una Administradora se obliga ante un trabajador a prestarle servicios de Administración de los recursos de su Cuenta Individual SAR. Dicho Contrato debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 29 de la Ley SAR;

XVI. Coordinación, la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades;

XVII. Cuentahabiente, en singular o plural, indistintamente, al Cuentahabiente SAR-MAROP o al Cuentahabiente MAROP;

XVIII. Cuentahabiente MAROP, en singular o plural, la persona que tenga una Cuenta Individual MAROP;

XIX. Cuentahabiente SAR-MAROP, en singular o plural, a la persona que tenga Subcuentas en su Cuenta Individual SAR;

XX. Cuenta Individual, en singular o plural, indistintamente a las Cuentas Individuales SAR y a las Cuentas Individuales MAROP;

XXI. Cuenta Individual MAROP, aquella que se abra a cada Cuentahabiente MAROP que no tenga abierta una Cuenta Individual SAR como Trabajador Registrado, en términos de los Lineamientos;

XXII. Cuenta Individual SAR, en singular o plural, aquélla de la que sea titular un trabajador en la cual se depositarán las cuotas obrero patronales y estatales y sus rendimientos, se registrarán las aportaciones a los fondos de vivienda y se depositarán los demás recursos que en términos de la Ley SAR puedan ser aportados a las mismas, así como aquellas otras que se abran a otros Trabajadores no Afiliados conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. fracción III bis de la Ley SAR;

XXIII. Cuota Social, el monto enterado por el Estado, de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 168 de la Ley del Seguro Social;

XXIV. CURP, la Clave Unica de Registro de Población a que se refiere el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis;

XXV. Decreto, al Decreto por el que se establece el Mecanismo de Ahorro para el Retiro Oportunidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de marzo de 2006;

XXVI. Documento Probatorio, según corresponda, los siguientes documentos: el acta de nacimiento, el documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana;

XXVII. Empresas Operadoras, las empresas concesionarias para operar la BDNSAR;

XXVIII. Folio Oportunidades, a la clave utilizada por Oportunidades para la identificación de cada uno de sus beneficiarios;

XXIX. Incentivo Social, aquella cantidad que el Gobierno Federal aporte a la Subcuenta de Incentivo Social de aquellos Cuentahabientes que realicen Aportaciones Personales, que tiene por objeto complementar el ahorro de la población beneficiada, la cual se realizará conforme a lo establecido en el Decreto y en los Lineamientos;

XXX. Individualización, el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las Subcuentas correspondientes de cada Cuenta Individual, así como los rendimientos financieros que se generen;

- XXXI.** Institución Concentradora, institución contratada por la Coordinación para el depósito y la concentración de los recursos correspondientes a las Subcuentas, en tanto se lleven a cabo los procesos de Individualización para transferirlos a las Administradoras que operen las Cuentas Individuales respectivas;
- XXXII.** Instituciones de Crédito Liquidadoras, las instituciones de crédito que sean contratadas por las Empresas Operadoras para realizar la transferencia y entrega a las Administradoras de los recursos correspondientes a las Subcuentas, propiedad de los Cuentahabientes;
- XXXIII.** Leyes de Seguridad Social, a las leyes federales o locales en materia de seguridad social que establezcan entre sus prestaciones pensiones de carácter permanente;
- XXXIV.** Ley SAR, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XXXV.** Lineamientos, al instrumento normativo y operativo del Mecanismo de Ahorro para el Retiro Oportunidades que emite el Comité Técnico de la Coordinación, en el que se especifique: objetivo; requisitos; características; instancias participantes; mecánica de operación; transparencia y evaluación;
- XXXVI.** Manual de Procedimientos Transaccionales, el manual que elaboren las Empresas Operadoras, de conformidad con el Título de Concesión, en donde se especifiquen los formatos, empleo, recursos, características y demás aspectos técnicos, tecnológicos y operativos, relativos a la transmisión de las transacciones informáticas que constituyen el flujo de información entre la Comisión, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y los Institutos de Seguridad Social;
- XXXVII.** MAROP, el Mecanismo de Ahorro para el Retiro Oportunidades;
- XXXVIII.** Oportunidades, al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades a que se refiere el Decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de marzo de 2002;
- XXXIX.** Padrón de Oportunidades, la lista de beneficiarios de Oportunidades;
- XL.** Reglamento, el Reglamento de la Ley SAR;
- XLI.** RENAPO, al Registro Nacional de Población dependiente de la Secretaría de Gobernación, que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, otorgando a cada uno, la CURP;
- XLII.** Subcuenta de Ahorro para el Retiro, aquella subcuenta prevista en los artículos 90 BIS-C de la Ley del ISSSTE y 74 bis de la Ley SAR, en la que se registren las aportaciones al ahorro para el retiro;
- XLIII.** Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, la prevista en el artículo 74 fracción I de la Ley SAR;
- XLIV.** Subcuentas, a las Subcuentas de Aportaciones Personales, de Incentivo Social y, en su caso, de Aportaciones de Terceros;
- XLV.** Sociedades de Inversión, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro operadas por Administradoras;
- XLVI.** Solicitante, al miembro de una familia beneficiaria incorporado en el Padrón Oportunidades que solicite su afiliación al MAROP de conformidad con lo dispuesto en el Decreto y los Lineamientos;
- XLVII.** Trabajador Asignado, aquél trabajador que no elija Administradora y cuyos recursos destinados a su Cuenta Individual SAR sean transferidos a una Administradora de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley SAR;
- XLVIII.** Trabajador no Afiliado, a los trabajadores que no se encuentren inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y
- XLIX.** Trabajador Registrado, aquel que tenga celebrado un Contrato de Administración de Fondos para el Retiro en el que haya manifestado expresamente su voluntad de que su Cuenta Individual SAR sea operada por una Administradora.

CAPITULO II

DISPOSICIONES COMUNES

TERCERA.- Los Solicitantes que no se encuentren registrados en una Administradora o, en su caso, que sean Trabajadores Asignados podrán realizar la apertura de una Cuenta Individual MAROP en la Administradora Designada, de conformidad con lo que establezca el Decreto y los Lineamientos.

Asimismo, los Solicitantes que se encuentren registrados en una Administradora podrán realizar la apertura de las Subcuentas en su Cuenta Individual SAR de conformidad con lo que establezca el Decreto y los Lineamientos.

CAPITULO III DE LA SOLICITUD DE VERIFICACION EN LA BDNSAR

CUARTA.- Las Empresas Operadoras deberán atender las peticiones de la Coordinación para verificar que el Solicitante no se encuentre bajo alguno de los supuestos que, de conformidad con lo que establezca el Decreto y los Lineamientos, impida la procedencia de la apertura de su Cuenta Individual MAROP o, en su caso, de las Subcuentas en la Cuenta Individual SAR respectiva.

QUINTA.- Las Empresas Operadoras que, de conformidad con lo establecido en el Decreto y en los Lineamientos, reciban de la Coordinación la petición a que se refiere la regla anterior, deberán realizar las siguientes acciones:

- I.** Verificar que los datos del Solicitante cumplan con lo siguiente:
 - a.** Que la CURP sea válida ante el RENAPO, y
 - b.** Que los datos del Solicitante que haya proporcionado la Coordinación correspondan a los de su CURP en el RENAPO.
- II.** Validar de conformidad con los criterios que al respecto establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales, que el Solicitante no goce de una pensión otorgada por alguna institución de seguridad social;
- III.** En caso que el Solicitante cumpla con lo dispuesto en las fracciones I y II anteriores, identificar de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, si el mismo:
 - a.** Se encuentra registrado en la BDNSAR en una Administradora, o
 - b.** No se encuentra registrado en la BDNSAR en una Administradora.
- IV.** Las demás que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán realizar las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que hayan recibido la petición de la Coordinación a que se refiere el párrafo anterior de la presente regla, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEXTA.- Las Empresas Operadoras, en caso de que reciban de la Coordinación la petición a que se refiere la regla cuarta, para Solicitantes que no cuenten con CURP, deberán tramitar ante RENAPO la generación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos y en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Asimismo, las Empresas Operadoras, una vez que hayan obtenido del RENAPO la CURP del Solicitante, deberán proceder a realizar las acciones a que se refieren las fracciones II a IV de la regla anterior.

SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras, como resultado de las acciones a que se refiere la regla quinta de las presentes reglas generales, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha en que hayan recibido la petición a que se refiere dicha regla, deberán emitir e informar a la Coordinación, en los términos y con las características que establezcan los Lineamientos y el Manual de Procedimientos Transaccionales, alguna de las siguientes resoluciones:

- I.** El Solicitante se encuentra registrado en la BDNSAR en una Administradora y cumple con lo dispuesto en las fracciones I y II de la regla quinta;
- II.** El Solicitante no se encuentra registrado en la BDNSAR en una Administradora y cumple con lo dispuesto en las fracciones I y II de la regla quinta anterior;
- III.** El Solicitante no cumple con lo dispuesto en las fracciones I y/o II de la regla quinta anterior;
- IV.** El Solicitante se encuentra en algún supuesto que impide la apertura de la Cuenta Individual MAROP o, en su caso, de las Subcuentas, o
- V.** Las demás resoluciones que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En el caso de Solicitantes que no cuenten con CURP, las Empresas Operadoras deberán proporcionar a la Coordinación, alguna de las resoluciones a que se refiere la presente regla, y la CURP tramitada ante RENAPO, a más tardar el sexagésimo primer día hábil posterior a la fecha en que hayan recibido la petición a que se refiere la regla cuarta, de conformidad con lo que se establezca al efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

OCTAVA.- Las Empresas Operadoras recibirán de la Coordinación la información de los Solicitantes a los que la Coordinación haya dado el carácter de Afiliados MAROP, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos y el Manual de Procedimientos Transaccionales.

NOVENA.- Las Empresas Operadoras, en la misma fecha en que reciban de la Coordinación la información a que se refiere la regla anterior, deberán identificar en la BDNSAR las Cuentas Individuales SAR propiedad de los Trabajadores Registrados en las que deberán abrirse las Subcuentas.

Asimismo, las Empresas Operadoras en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, deberán actualizar la Base de Datos MAROP con la información de las Cuentas Individuales MAROP que deban ser abiertas en las Administradoras Designadas incluyendo al menos los siguientes datos:

- I. CURP del Afiliado MAROP;
- II. Folio Oportunidades;
- III. Clave de la Administradora Designada, y
- IV. La demás información que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha señalada en la regla anterior, deberán remitir a las Administradoras Designadas y, en su caso, a las Administradoras que operen la Cuenta Individual SAR del Afiliado MAROP, la información que reciban de la Coordinación conforme a lo dispuesto en la regla octava anterior, de acuerdo con el formato específico de la transacción que corresponda en términos de lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CAPITULO IV DE LOS CUENTAHABIENTES

Sección I

De la apertura de la Cuenta Individual MAROP

DECIMA PRIMERA.- Las Administradoras Designadas, a más tardar dos días hábiles posteriores a la fecha en que reciban de las Empresas Operadoras la información a que se refiere la regla anterior, correspondiente a Afiliados MAROP que se encuentren en el supuesto señalado en la regla séptima fracción II de las presentes Reglas, deberán abrir las Cuentas Individuales MAROP, de conformidad con lo establecido en el Contrato.

DECIMA SEGUNDA.- La Cuenta Individual MAROP se integrará al menos con las siguientes subcuentas:

- I. Subcuenta de Aportaciones Personales;
- II. Subcuenta de Incentivo Social;
- III. Subcuenta de Aportaciones de Terceros, y
- IV. Las demás subcuentas que establezca el Decreto.

Sección II

De la apertura de las Subcuentas del MAROP en la Cuenta Individual SAR

DECIMA TERCERA.- Las Administradoras que operen Cuentas Individuales SAR que resulten propiedad de Afiliados MAROP que se encuentren en el supuesto a que se refiere la regla séptima fracción I de las presentes reglas, deberán abrir las Subcuentas en dichas Cuentas Individuales, a más tardar dentro de los dos días hábiles posteriores a la fecha en que las Empresas Operadoras les envíen la información a que se refiere la regla décima, conforme a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CAPITULO V DE LA RECEPCION DE LAS APORTACIONES PERSONALES, INCENTIVO SOCIAL Y APORTACIONES DE TERCEROS

DECIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el último día hábil de cada mes impar, deberán remitir a la Coordinación, la información de los Cuentahabientes que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. El Cuentahabiente, durante el bimestre anterior, recibió alguna aportación del Gobierno Federal a su Cuenta Individual SAR por concepto de Cuota Social, de la cuota o aportación del 2% del ramo de retiro correspondiente a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada o del 2% correspondiente a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, o
- II. El Cuentahabiente es beneficiario de una pensión otorgada en los términos de las Leyes de Seguridad Social.

Lo anterior, de conformidad con los calendarios, formatos y características previstas en los Lineamientos y en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras recibirán de la Coordinación el detalle de las Aportaciones Personales, Incentivo Social y/o Aportaciones de Terceros, que deban abonarse en las Subcuentas de las Cuentas Individuales, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos y en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que reciban de la Coordinación el detalle de las aportaciones a que se refiere la regla anterior, deberán validar lo siguiente:

- I. Que la información del Cuentahabiente corresponda a la registrada en la BDNSAR de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos y en el Manual de Procedimientos Transaccionales, y
- II. Que la Cuenta Individual no se encuentre sujeta a algún proceso operativo que impida la recepción de las aportaciones correspondientes a las Subcuentas.

En caso de que, como resultado de la validación a que se refiere la fracción II anterior, las Empresas Operadoras detecten que la Cuenta Individual se encuentra sujeta a algún proceso operativo que impida la recepción de las aportaciones correspondientes a las Subcuentas, se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el segundo día hábil posterior a la fecha en que reciban la información a que se refiere la regla décima quinta, deberán remitir a la Coordinación el resultado de la validación de la información del Cuentahabiente en la BDNSAR, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos y en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que realicen las acciones a que se refiere la regla anterior, deberán informar a las Administradoras que correspondan respecto de los recursos que recibirán por concepto de Aportaciones Personales, Incentivo Social y/o Aportaciones de Terceros, de acuerdo con los formatos, los Lineamientos y en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

A efecto de cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, las Empresas Operadoras deberán enviar a cada Administradora los datos que permitan la identificación del Cuentahabiente y de las aportaciones que correspondan a cada Cuenta Individual en los siguientes rubros:

- I. Aportaciones Personales;
- II. Incentivo Social;
- III. Aportaciones de Terceros, en su caso, indicando el origen, y
- IV. Los demás recursos que deban abonarse a las Cuentas Individuales de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transacciones.

DECIMA NOVENA.- Las Administradoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que reciban de las Empresas Operadoras la información a que se refiere la regla anterior, deberán localizar en sus bases de datos las Cuentas Individuales a las que se destinarán dichas aportaciones, utilizando como llave de identificación la CURP y, en su caso, el Folio Oportunidades de conformidad con lo previsto en los Lineamientos.

VIGESIMA.- Las Administradoras, a más tardar en el plazo señalado en la regla anterior, deberán entregar a las Empresas Operadoras que correspondan los siguientes informes:

- I. Informe que indique el monto global de recursos a recibir por los registros individuales de Aportaciones Personales, Incentivo Social y/o Aportaciones de Terceros aceptadas por la Administradora, para ser invertidos en la Sociedad de Inversión correspondiente.
- II. Informe que indique los registros individuales de las Aportaciones Personales, Incentivo Social y/o Aportaciones de Terceros rechazados, en virtud de que el identificador de la Cuenta Individual de que se trate, no sea reconocido en las bases de datos de la Administradora, de conformidad con los códigos de rechazo establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Los informes señalados en las fracciones anteriores deberán remitirse de conformidad con los términos, formatos y características establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

VIGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que reciban de las Administradoras los informes a que se refiere la regla anterior, deberán remitir la información que corresponda a la Coordinación, a efecto de que ésta realice el depósito de los recursos en la Institución Concentradora. Lo anterior, de conformidad con los formatos y características que se señalen en los Lineamientos y el Manual de Procedimientos Transaccionales.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras instruirán a la Institución de Crédito Liquidadora, para que el mismo día en que reciba los recursos correspondientes a las Aportaciones Personales, Incentivo Social y/o, Aportaciones de Terceros, provenientes de la Institución Concentradora, los transfiera a las cuentas e institución de crédito de cada Administradora, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

VIGESIMA TERCERA.- Las Administradoras deberán registrar ante la Comisión la denominación social de la institución de crédito, así como los números de las cuentas a las cuales las Instituciones de Crédito Liquidadoras deberán transferir los recursos correspondientes a las Aportaciones Personales, Incentivo Social y/o Aportaciones de Terceros, conforme a lo dispuesto en la regla que antecede. Asimismo, deberán registrar el número de cuenta e institución de crédito de cada una de las Sociedades de Inversión que operen.

VIGESIMA CUARTA.- Las Administradoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hayan recibido las Aportaciones Personales, Incentivo Social y/o Aportaciones de Terceros del Cuentahabiente, deberán individualizar los recursos recibidos y registrar los movimientos correspondientes en las respectivas Cuentas Individuales.

VIGESIMA QUINTA.- Las Administradoras, en el registro de los movimientos y en la Administración de las Cuentas Individuales que se deriven por los procesos a que se encuentren sujetos dichas cuentas, deberán de abstenerse de registrar en las mismas, saldos negativos.

Asimismo, de conformidad con las presentes reglas, las Administradoras deberán llevar a cabo todos los cálculos y registros relacionados con la Administración de las Cuentas Individuales, considerando hasta las millonésimas.

VIGESIMA SEXTA.- Las Administradoras, para el registro individual de los movimientos por la recepción de Aportaciones Personales, Incentivo Social y/o Aportaciones de Terceros, deberán considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento:
 - a. Aportaciones Personales;
 - b. Incentivo Social;
 - c. Aportaciones de Terceros.
- II. Fecha de aplicación del movimiento;
- III. Fecha de depósito de Aportaciones Personales, Incentivo Social y/o Aportaciones de Terceros;
- IV. Tipo de movimiento:
 - a. Aportaciones Personales;
 - b. Incentivo Social;
 - c. Aportaciones de Terceros, y
 - d. Los demás que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.
- V. Importe asociado al tipo de movimiento.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras deberán llevar a cabo el registro por separado de los recursos correspondientes a las Subcuentas de Aportaciones Personales, Incentivo Social y/o Aportaciones de Terceros que reciban en términos de lo establecido en las presentes disposiciones.

VIGESIMA OCTAVA.- Las Administradoras, el mismo día que reciban de la Institución de Crédito Liquidadora los recursos correspondientes a las Aportaciones Personales, Incentivo Social y/o Aportaciones de Terceros, deberán adquirir las acciones de la Sociedad de Inversión, según corresponda, al precio registrado en esa fecha en la Bolsa Mexicana de Valores.

VIGESIMA NOVENA.- Las Administradoras, a más tardar el día hábil siguiente al que reciban las Aportaciones Personales, Incentivo Social y/o Aportaciones de Terceros, deberán registrar en las Cuentas Individuales la compra de acciones considerando hasta las millonésimas, estableciendo el porcentaje de las acciones que sea propietario el Cuentahabiente de la Sociedad de Inversión en la que se encuentren invertidos los recursos.

El registro individual de los movimientos por compra de acciones, deberá asociar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento:
 - a. Aportaciones Personales;

- b. Incentivo Social, o
 - c. Aportaciones de Terceros.
- II. Fecha de compra de acciones;
- III. Tipo de movimiento:
 - a. Compra de acciones por recepción de Aportaciones Personales;
 - b. Compra de acciones por intereses sobre la Subcuenta de Aportaciones Personales;
 - c. Compra de acciones por recepción de Incentivo Social;
 - d. Compra de acciones por intereses sobre la Subcuenta de Incentivo Social;
 - e. Compra de acciones por recepción de Aportaciones de Terceros, o
 - f. Compra de acciones por intereses de Aportaciones de Terceros;
- IV. Precio de compra de las acciones;
- V. Sociedades de inversión asociadas al movimiento, y
- VI. Número de acciones compradas de cada sociedad de inversión.

TRIGESIMA.- Las Administradoras deberán verificar y comprobar, respecto de las Sociedades de Inversión a quienes prestan servicios de administración, que como resultado de las operaciones de compra y venta realizadas durante el día con las acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión, así como de las efectuadas con títulos y valores integrantes de la cartera de valores de dichas Sociedades, se depositen los citados valores, títulos y acciones, el mismo día en una institución para el depósito de valores, de conformidad con lo establecido por el Reglamento.

En caso de que alguna operación de compra o venta de títulos o valores sea pactada a 24 horas o más, las Administradoras deberán llevar a cabo el registro que se derive del depósito señalado en el párrafo anterior en la fecha en que ocurra la liquidación de la misma.

TRIGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras que cobren comisiones sobre el saldo de los recursos que reciban para depósito e individualización en las Cuentas Individuales que administren, deberán efectuar y registrar los movimientos de los cargos correspondientes sobre dichas cuentas de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

El registro individual de los movimientos de cargo por comisiones sobre saldo deberá considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuentas asociadas al movimiento:
 - a. Aportaciones Personales;
 - b. Incentivo Social, o
 - c. Aportaciones de Terceros;
- II. Fecha de aplicación del movimiento;
- III. Tipo de movimiento, que deberá ser:
 - a. Comisiones sobre el saldo de la Subcuenta de Aportaciones Personales;
 - b. Comisiones sobre el saldo de la Subcuenta de Incentivo Social, y/o
 - c. Comisiones sobre el saldo de la Subcuenta de Aportaciones de Terceros.
- IV. Importe asociado al tipo de movimiento.

CAPITULO VI DE LA INVERSION DE LOS RECURSOS

Sección I

De la inversión de los recursos por la Administradora Designada

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras Designadas deberán invertir los recursos correspondientes a las Aportaciones Personales, Incentivo Social y/o Aportaciones de Terceros, en los términos establecidos en el Decreto, en los Lineamientos, en el Contrato y en las reglas de carácter general emitidas por la Comisión en esa materia.

Sección II
De la inversión de los recursos por las Administradoras
operadoras de la Cuenta Individual SAR

TRIGESIMA TERCERA.- Las Administradoras que operen Cuentas Individuales SAR, deberán invertir los recursos correspondientes a las Aportaciones Personales, Incentivo Social y/o Aportaciones de Terceros en los términos que se establezcan en el Decreto, en los Lineamientos, en el Contrato de Administración de Fondos para el Retiro y en las reglas de carácter general emitidas por la Comisión en esa materia.

CAPITULO VII
DEL ESTADO DE CUENTA

TRIGESIMA CUARTA.- Las Administradoras Designadas, respecto del estado de cuenta de los Cuentahabientes MAROP, se sujetarán a lo previsto por los Lineamientos y en el Contrato.

TRIGESIMA QUINTA.- Las Administradoras, para efecto del estado de cuenta que deban emitir respecto de Cuentas Individuales SAR que tengan abiertas Subcuentas, deberán sujetarse a lo dispuesto en las reglas de carácter general expedidas por la Comisión en materia de administración de cuentas individuales, o bien, en las reglas de carácter general expedidas por la Comisión en materia de registro, administración de cuentas individuales, traspaso y disposición de recursos de Trabajadores no Afiliados, según sea el caso.

CAPITULO VIII
DEL TRASPASO DE LA CUENTA INDIVIDUAL MAROP
A LA CUENTA INDIVIDUAL SAR

TRIGESIMA SEXTA.- El Cuentahabiente MAROP que se incorpore a alguno de los regímenes obligatorios de seguridad social o que por algún otro supuesto previsto en la Ley SAR se registre en una Administradora, deberá acumular los recursos correspondientes al MAROP en la Cuenta Individual SAR que tuviera abierta en la Administradora, mediante la apertura en dicha Cuenta de las Subcuentas correspondientes.

TRIGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras que detecten que un Cuentahabiente MAROP se ha registrado en una Administradora, deberán identificar su Cuenta Individual MAROP y su Cuenta Individual SAR en la BDNSAR, y solicitar a la Administradora Transferente el traspaso de los recursos acumulados en la Cuenta Individual MAROP a la Cuenta Individual SAR.

Lo anterior, a más tardar el último día hábil de la semana en que hubieren realizado la identificación a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo con los términos y formatos establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

A partir del momento en que las Empresas Operadoras identifiquen las Cuentas Individuales propiedad del Cuentahabiente MAROP que se ha registrado en una Administradora, deberán abstenerse de realizar cualquier otro movimiento que afecte dichas cuentas.

TRIGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, en el plazo señalado en la regla anterior y de conformidad con los formatos establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales, deberán informar a la Administradora Receptora que corresponda de los recursos que recibirá por concepto de Aportaciones Personales, Incentivo Social y Aportaciones de Terceros.

TRIGESIMA NOVENA.- La Administradora Transferente, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que reciba la solicitud a que se refiere la regla trigésima séptima, deberá identificar en sus bases de datos la Cuenta Individual MAROP correspondiente como "Solicitud de traspaso pendiente".

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, las Administradoras Transferentes, a partir del momento en que realicen la identificación de la Cuenta Individual MAROP, deberán abstenerse de realizar cualquier movimiento que afecte dicha cuenta.

CUADRAGESIMA.- Las Administradoras Transferentes, a más tardar el segundo día hábil posterior a la fecha en que reciban la solicitud a que se refiere la regla trigésima séptima, deberán enviar a las Empresas Operadoras la información de las Cuentas Individuales MAROP cuyo traspaso se solicita, de conformidad con los formatos y características establecidas en el Contrato y en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Administradoras Transferentes serán las responsables de la veracidad de la información y de los saldos de las Cuentas Individuales MAROP que se traspasen.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que reciban la información a que se refiere la regla anterior, deberán enviar a la Administradora Receptora la información de las Cuentas Individuales MAROP correspondientes, conforme a lo previsto en los Lineamientos y de acuerdo con los formatos establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras y las Administradoras para la liquidación de los recursos, deberán sujetarse a los plazos y procedimientos previstos en las reglas generales expedidas por la Comisión en materia de traspaso de Cuentas Individuales de una Administradora a otra.

CUADRAGESIMA TERCERA.- La Administradora Transferente deberá remitir a las Empresas Operadoras la información de la totalidad de movimientos registrados en las Cuentas Individuales MAROP durante el tiempo en que hubieran administrado dichas cuentas. Lo anterior, conforme con los calendarios, formatos y términos establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CAPITULO IX DE LA DISPOSICION DE RECURSOS

Sección I

De la identificación en la BDNSAR de las Cuentas Individuales

CUADRAGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras de conformidad con lo previsto por los Lineamientos y el Manual de Procedimientos Transaccionales, recibirán de la Coordinación la información relativa a los Cuentahabientes que hayan sido autorizados para utilizar las aportaciones acumuladas en las Subcuentas, por encontrarse en alguno de los supuestos de disposición de recursos que establece el Decreto.

CUADRAGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hayan recibido la información a que se refiere la regla anterior, deberán identificar en la BDNSAR las Cuentas Individuales correspondientes, de conformidad con las marcas que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras, a partir del momento en que una Cuenta Individual sea identificada conforme a lo previsto en el párrafo anterior, deberán abstenerse de realizar cualquier operación que afecte dichas cuentas individuales.

CUADRAGESIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hayan realizado la identificación en la BDNSAR a que se refiere la regla anterior, deberán enviar a las Administradoras correspondientes, la información relativa a los Cuentahabientes a que se refiere la regla cuadragesima cuarta, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección II

De la disposición de recursos del Cuentahabiente MAROP

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- En lo relativo al proceso de disposición de recursos de los Cuentahabientes MAROP, las Administradoras Designadas deberán proceder de conformidad con lo que al efecto establezcan los Lineamientos y el Contrato.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- Con respecto a lo establecido en la regla anterior, las Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo previsto por los Lineamientos y el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección III

De la disposición de recursos del Cuentahabiente SAR-MAROP

CUADRAGESIMA NOVENA.- En lo relativo al proceso de disposición de recursos de las Subcuentas propiedad de Cuentahabientes SAR-MAROP, las Administradoras y Empresas Operadoras deberán proceder de conformidad con las reglas generales en materia de retiro, que expida la Comisión y en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CAPITULO X DE LA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DE INFORMACION DE LOS CUENTAHABIENTES

Sección I

De la actualización y modificación de datos de Cuentahabientes MAROP

QUINCUAGESIMA.- Las Empresas Operadoras deberán atender las solicitudes que, en su caso, reciban de la Coordinación para actualizar o modificar en la Base de Datos MAROP la información correspondiente a los Cuentahabientes MAROP.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Empresas Operadoras, a más tardar el segundo día hábil posterior a la fecha en que reciban alguna solicitud, deberán actualizar o modificar en la Base de Datos MAROP la información requerida por la Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En caso de que la Coordinación informe que se modificó la CURP del Cuentahabiente MAROP, las Empresas Operadoras deberán verificar nuevamente que la CURP sea válida ante el RENAPO, antes de realizar la actualización o modificación a que se refiere la presente Sección de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras, el día hábil siguiente a la fecha a que se refiere la regla anterior, deberán enviar a la Administradora Designada, la información de las actualizaciones o modificaciones que hayan realizado en la Base de Datos MAROP, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras Designadas, el segundo día hábil posterior a la fecha en que reciban la información a que se refiere la regla anterior, deberán actualizar o modificar la información de los Cuentahabientes MAROP contenida en sus bases de datos conforme a la información que reciban de las Empresas Operadoras.

Sección II
De la actualización y modificación de datos de
Cuentahabientes SAR-MAROP

QUINCUAGESIMA TERCERA.- En lo relativo al proceso de actualización y modificación de datos de Cuentahabientes SAR-MAROP, las Administradoras y Empresas Operadoras deberán proceder de conformidad con las reglas generales en materia de registro que expida la Comisión y con el Manual de Procedimientos Transaccionales.

QUINCUAGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras deberán remitir a la Coordinación la información que reciban de conformidad con lo dispuesto en la regla anterior. Lo anterior, de acuerdo con los plazos, términos y características establecidos al efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CAPITULO XI
DEL ENVIO DE INFORMACION A LA COORDINACION

QUINCUAGESIMA QUINTA.- Las Administradoras Designadas deberán proceder de conformidad con lo previsto por el Contrato en lo relativo a la remisión de información a la Coordinación.

QUINCUAGESIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras, en relación con las Subcuentas, deberán llevar un control de los siguientes conceptos:

- I. Monto global por Administradora de recursos correspondientes a las Aportaciones Personales;
- II. Monto global por Administradora de recursos correspondientes a los intereses generados por la inversión de las Aportaciones Personales en la Sociedad de Inversión que corresponda;
- III. Monto global por administradora de recursos correspondientes al Incentivo Social;
- IV. Monto global por Administradora de recursos correspondientes a los intereses generados por la inversión del Incentivo Social en la Sociedad de Inversión que corresponda;
- V. Monto global por administradora de recursos e intereses correspondientes a las Aportaciones de Terceros, y
- VI. Monto global por Administradora de recursos correspondientes a los intereses generados por la inversión de las Aportaciones de Terceros en la Sociedad de Inversión que corresponda.

Este control deberá remitirse a la Coordinación en los formatos y procedimientos que al efecto se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

QUINCUAGESIMA SEPTIMA.- A efecto de lo establecido en la regla anterior, las Administradoras deberán remitir a las Empresas Operadoras la información que corresponda en los plazos, términos y formatos que se prevean en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

QUINCUAGESIMA OCTAVA.- Las Administradoras y las Empresas Operadoras en lo no dispuesto en las presentes Reglas deberán sujetarse a lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CAPITULO XII
DE LOS BENEFICIARIOS

QUINCUAGESIMA NOVENA.- En caso de fallecimiento del Cuentahabiente, las Administradoras deberán entregar a los Beneficiarios que éstos hayan designado, los recursos que integren las Subcuentas, de conformidad con lo que se establezca en los Lineamientos.

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes Reglas Generales entrarán en vigor el día hábil siguiente a la fecha en que entren en vigor los Lineamientos que emita el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, conforme a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se establece el Mecanismo de Ahorro para el Retiro Oportunidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2006.

México, D.F., a 28 de abril de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Bacalar, Municipio de Othón P. Blanco, Q. Roo, otorgado en favor de Telecable Bacalar, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LA POBLACION DE BACALAR, MPIO. DE OTHON P. BLANCO, Q. ROO., OTORGADO A FAVOR DE TELECABLE BACALAR, S.A. DE C.V.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Telecable Bacalar, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Telecable Bacalar, S.A. de C.V., el 20 de enero de 2006.

A.2. Servicio comprendido. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Bacalar, Mpio. de Othón P. Blanco, Q. Roo.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (kms)	Etapas II (kms)	Etapas III (kms)	Etapas IV (kms)	Etapas V (kms)	Total (kms)
Troncal	1.0	--	--	--	--	1.0
Distribución	8.6	--	--	--	--	8.6

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los tres días del mes de febrero de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 230065)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Monte Blanco y Chocamán, Ver., otorgado en favor de Gerardo Sergio Madrigal del Muro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LAS POBLACIONES DE MONTE BLANCO Y CHOCAMAN, VER., OTORGADO A FAVOR DE GERARDO SERGIO MADRIGAL DEL MURO, EL 28 DE MARZO DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Gerardo Sergio Madrigal del Muro, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de

calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Gerardo Sergio Madrigal del Muro, el 28 de marzo de 2006.

A.2. Servicio comprendido. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende las poblaciones de Monte Blanco y Chocamán, Ver.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (kms)	Etapas II (kms)	Etapas III (kms)	Etapas IV (kms)	Etapas V (kms)	Total (kms)
Troncal	0.7	0.6	--	--	--	1.3
Distribución	12.0	9.0	--	--	--	21.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los diecisiete días del mes de abril de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 230122)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Tenamaxtlán, Jal., otorgado en favor de Bernardo Zuno Delgado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LA POBLACION DE TENAMAXTLAN, JAL., OTORGADO EN FAVOR DE BERNARDO ZUNO DELGADO, EL 28 DE MARZO DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Bernardo Zuno Delgado, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Bernardo Zuno Delgado, el 28 de marzo de 2006.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Tenamaxtlán, Jal.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 0.822 kilómetros de línea troncal y 7.715 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los diecisiete días del mes de abril de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 230127)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Gabriel Leyva Solano (Benito Juárez), Municipio de Guasave, Sin., otorgado en favor de Ricardo León Garza Limón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LA POBLACION DE GABRIEL LEYVA SOLANO (BENITO JUAREZ), MUNICIPIO DE GUASAVE, SIN., OTORGADO A FAVOR DE RICARDO LEON GARZA LIMON, EL 28 DE MARZO DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Ricardo León Garza Limón, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de

calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Ricardo León Garza Limón, el 28 de marzo de 2006.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Gabriel Leyva Solano (Benito Juárez), Municipio de Guasave, Sin.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (kms)	Etapas II (kms)	Etapas III (kms)	Etapas IV (kms)	Etapas V (kms)	Total (kms)
Troncal	1.0	--	--	--	--	1.0
Distribución	5.0	--	--	--	--	5.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los once días del mes de abril de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 230154)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Juan José Ríos, Municipio de Guasave, Sin., otorgado en favor de Ricardo León Garza Limón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LA POBLACION DE JUAN JOSE RIOS, MUNICIPIO DE GUASAVE, SIN., OTORGADO A FAVOR DE RICARDO LEON GARZA LIMON, EL 28 DE MARZO DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Ricardo León Garza Limón, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Ricardo León Garza Limón, el 28 de marzo de 2006.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Juan José Ríos, Municipio de Guasave, Sin.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (kms)	Etapas II (kms)	Etapas III (kms)	Etapas IV (kms)	Etapas V (kms)	Total (kms)
Troncal	1.0	--	--	--	--	1.0
Distribución	5.0	--	--	--	--	5.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los once días del mes de abril de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 230157)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Miguel Alemán (La Doce), Municipio de Hermosillo, Son., otorgado en favor de Ricardo León Garza Limón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LA POBLACION DE MIGUEL ALEMAN (LA DOCE), MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SON., OTORGADO A FAVOR DE RICARDO LEON GARZA LIMON, EL 28 DE MARZO DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Ricardo León Garza Limón, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento

veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Ricardo León Garza Limón, el 28 de marzo de 2006.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Miguel Alemán (La Doce), Municipio de Hermosillo, Son.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (kms)	Etapas II (kms)	Etapas III (kms)	Etapas IV (kms)	Etapas V (kms)	Total (kms)
Troncal	1.0	--	--	--	--	1.0
Distribución	5.0	--	--	--	--	5.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los once días del mes de abril de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 230160)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Guachochi, Municipio de Guachochi, Chih., otorgado en favor de Ricardo León Garza Limón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LA POBLACION DE GUACHOCHI, MUNICIPIO DE GUACHOCHI, CHIH., OTORGADO A FAVOR DE RICARDO LEON GARZA LIMON, EL 28 DE MARZO DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Ricardo León Garza Limón, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Ricardo León Garza Limón, el 28 de marzo de 2006.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Guachochi, Municipio de Guachochi, Chih.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (kms)	Etapas II (kms)	Etapas III (kms)	Etapas IV (kms)	Etapas V (kms)	Total (kms)
Troncal	1.0	--	--	--	--	1.0
Distribución	5.0	--	--	--	--	5.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los once días del mes de abril de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 230162)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Santa Bárbara, Municipio de Santa Bárbara, Chih., otorgado en favor de Ricardo León Garza Limón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LA POBLACION DE SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE SANTA BARBARA, CHIH., OTORGADO A FAVOR DE RICARDO LEON GARZA LIMON, EL 28 DE MARZO DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Ricardo León Garza Limón, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento

veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Ricardo León Garza Limón, el 28 de marzo de 2006.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Santa Bárbara, Municipio de Santa Bárbara, Chih.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	1.0	--	--	--	--	1.0
Distribución	4.0	--	--	--	--	4.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los once días del mes de abril de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 230155)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO mediante el cual se suspende el servicio de la herramienta electrónica Trabajaen (www.trabajaen.gob.mx) del 11 al 15 de mayo de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracción VI Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69 fracciones V, XIV, XV y XVII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de la Función Pública dirigir y coordinar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada en los términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

Que de conformidad con los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, la Secretaría de la Función Pública estableció la herramienta electrónica, denominada Trabajaen, para administrar la información relacionada con los procesos de reclutamiento y selección, misma que sirve como ventanilla única para la recepción y procesamiento de las solicitudes de ingreso a los concursos públicos y abiertos del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada.

Que mediante Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2005, fueron establecidas las bases para la operación del Sistema informático RH Net, a través del cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal llevarán a cabo los trámites, autorizaciones y consultas relacionadas con la planeación, administración y desarrollo de recursos humanos, ante la Secretaría de la Función Pública.

Que para los efectos señalados, resulta necesario integrar la base de datos de la herramienta electrónica Trabajaen en el Sistema informático RH Net, para lo cual se requieren llevar a cabo los trabajos técnicos que permitan asegurar la integración total de la información que administra la citada herramienta y garantizar el eficiente desempeño de ésta en RH Net, por lo que es indispensable suspender temporalmente la operación del servicio de dicha herramienta, sin que con ello se altere la operación del Subsistema de Ingreso del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada.

Que la suspensión temporal de la herramienta Trabajaen no debe afectar las aspiraciones legítimas de los interesados en acceder a los concursos públicos y abiertos ni los derechos de quienes ya se encuentran concursando, por lo que se requieren adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones de certeza sobre su participación, conforme a lo previsto en las respectivas convocatorias, y garantizar que se preserven los principios que rigen al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se suspende el servicio de la herramienta electrónica Trabajaen (www.trabajaen.gob.mx) del 11 al 15 de mayo de 2006, inclusive.

SEGUNDO.- La suspensión temporal del servicio a que se refiere el presente Acuerdo no implicará, en ningún caso, el cambio o la alteración de las condiciones establecidas en las bases de las convocatorias que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación con antelación a dicha suspensión, por lo que las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos administrativos desconcentrados no considerarán ese plazo para efectos de lo previsto en las convocatorias respectivas, a fin de evitar algún perjuicio a quienes aspiren a ocupar un puesto del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, garantizando con ello la igualdad de oportunidades en los concursos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de mayo de dos mil seis.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Diseño y Construcciones Jade, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-DGO-NC-DS-0169/2005.- Oficio 00641/30.15/1916/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES JADE, S.A. DE C.V., RFC: DCJ0102195E4.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 9 primer párrafo, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 67 fracción I inciso 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 82 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social; 77, 78 fracción IV y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución número 00641/30.15/1229/2006 de fecha 16 de marzo del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-DGO-NC-DS-0169/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Diseño y Construcciones Jade, S.A. de C.V., RFC: DCJ0102195E4, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de abril de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Farma Reaquim, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el ISSSTE.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/00/637/6188/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA FARMA REAQUIM, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, y 1o. fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número OIC/AR/00/637/5260/2006 de fecha diez de abril de dos mil seis, que se dictó en el expediente número SAN/009/2006, mediante el cual se resolvió el Procedimiento Administrativo de Sanción instaurado a la sociedad denominada Farma Reaquim, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de abril de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Saúl Gutiérrez Villarreal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pro 2000 Comercial, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.- Área de Responsabilidades.- Expediente CNCA-QR-SP-02/05.- Expediente de Revisión CNCA-QR-RE-01/06.

CIRCULAR No. CI/11999/005/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PRO 2000 COMERCIAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, 26, 59, 60 fracción I y penúltimo párrafo del propio artículo, 61 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2005, a través de la cual se resolvió el recurso de revisión interpuesto por la empresa Pro 2000 Comercial, S.A. de C.V. y que confirmó la resolución de fecha 22 de junio de ese mismo año, dictada en el expediente número CNCA-QR-SP-02/05, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la citada empresa, siendo el caso que a la fecha ha transcurrido el término en exceso, sin que obre en el Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes constancia alguna de que a la fecha la resolución citada en primer término haya sido impugnada por dicha

empresa, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que la presente sanción surtirá sus efectos a partir del día siguiente hábil que salga publicada en el Diario Oficial de la Federación, por lo que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de cuatro meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de abril de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, **Juan Enrique Reynoso Aldana**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Aldyxa, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el ISSSTE.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/00/637/6186/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD DENOMINADA ALDYXA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, y 10. fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número OIC/AR/00/637/5011/2006 de fecha seis de abril de dos mil seis, que se dictó en el expediente número SAN/068/2005, mediante el cual se resolvió el Procedimiento Administrativo de Sanción instaurado a la sociedad denominada Aldyxa, S.A. de C.V. esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de abril de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **José Saúl Gutiérrez Villarreal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 149-10-92 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Agustín Tlaxco, Municipio de Tlaxco, Tlax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Tlaxco del Estado de Tlaxcala, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "SAN AGUSTÍN TLAXCO", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.0/061/05 de fecha 1o. de marzo del 2005, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 149-10-92 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN AGUSTÍN TLAXCO", Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13136, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 165470 de fecha 27 de febrero de 2006, recibida el 10 de marzo del mismo año, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 149-10-92 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 24 de agosto del 2003, en la cual el núcleo agrario "SAN AGUSTÍN TLAXCO", Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 2 de septiembre de 1920, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 1920 y ejecutada el 16 de octubre de 1920, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "VILLA DE TLAXCO", Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala, una superficie de 1,000-00-00 Has., para beneficiar a 197 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 8 de diciembre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 1938, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN AGUSTÍN TLAXCO", Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala, una superficie de 4,573-50-00 Has., para beneficiar a 369 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha Resolución en forma parcial el 7 de diciembre de 1943, entregando una superficie de 3,929-80-00 Has., aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 9 de enero de 1997, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 20 de septiembre de 1962, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1962, se expropió al ejido "SAN AGUSTÍN TLAXCO", Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala, una superficie de 405-85-00 Has., a favor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para destinarse a formar parte del vaso de la presa denominada San José Atlanga.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 0110 de fecha 27 de enero de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$37,435.69 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 149-10-92 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$5'582,005.79.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial de dotación de tierras del ejido que nos ocupa lo denomina "VILLA DE TLAXCO", Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala, de acuerdo con la Resolución Presidencial de ampliación de ejido el nombre del núcleo agrario es "SAN AGUSTÍN TLAXCO", por lo que el presente procedimiento culminará con esta denominación, por ser la correcta.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 149-10-92 Has., de temporal de uso común de terrenos del ejido "SAN AGUSTÍN TLAXCO", Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$5'582,005.79 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 149-10-92 Has., (CIENTO CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS, DIEZ ÁREAS, NOVENTA Y DOS CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN AGUSTÍN TLAXCO", Municipio de Tlaxco del Estado de Tlaxcala, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$5'582,005.79 (CINCO MILLONES, QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, CINCO PESOS 79/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SAN AGUSTÍN TLAXCO", Municipio de Tlaxco del Estado de Tlaxcala, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de abril de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 44-74-00 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Las Bajadas, Municipio de Veracruz, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1.0/030/04 de fecha 30 de enero de 2004, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 44-74-00 Has., de terrenos del ejido denominado "LAS BAJADAS", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, para destinarse a la constitución de reserva territorial para la construcción de vivienda, desarrollo urbano y equipamiento, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de ley, registrándose el expediente con el número 13083, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario la instauración del procedimiento expropiatorio mediante cédula de notificación número 165486 de fecha 27 de febrero de 2006, recibida el 3 de marzo del mismo año, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 44-74-00 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 30 de enero de 2003, con la intervención de la Procuraduría Agraria, en la cual el núcleo agrario "LAS BAJADAS", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 25 de octubre de 1923, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1923, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LAS BAJADAS", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, una superficie de 506-00-00 Has., para beneficiar a 76 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 5 de agosto de 1942, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1942, se expropió al ejido "LAS BAJADAS", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, una superficie de 71-70-75 Has., a favor de la Compañía de Industrias y Terrenos, S.A., para destinarse a la construcción de un puerto aéreo; por Decreto Presidencial de fecha 7 de mayo de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1996, se expropió al ejido "LAS BAJADAS", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, una superficie de 41-51-40 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote y para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio; por Decreto Presidencial de fecha 30 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10. de noviembre de 1996, se expropió al ejido "LAS BAJADAS", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, una superficie de 0-99-29.27 Ha., a favor de la empresa Gasolinera BECMO, S.A. de C.V., para destinarse a la construcción de una gasolinera y oficina de la misma; por Decreto Presidencial de fecha 4 de noviembre de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 1998, se expropió al ejido "LAS BAJADAS", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, una superficie de 56-46-17.33 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; y por Decreto Presidencial de fecha 22 de febrero de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10. de marzo de 2000, se expropió al ejido "LAS BAJADAS", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, una superficie de 24-84-68.65 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación con la solicitud de expropiación, habiendo resultado favorable en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones técnicas y legales aplicables.

RESULTANDO QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. VER 05-1741 de fecha 15 de noviembre de 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$600,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 44-74-00 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$26'844,000.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la adquisición y enajenación de suelo y reserva territorial para el desarrollo urbano y construcción de viviendas de interés social, atenderá las necesidades de grupos sociales de bajo ingreso o la reubicación de asentamientos humanos en zonas de riesgo o inadecuadas para el desarrollo urbano.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la creación de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción III de la Ley General de

Asentamientos Humanos y 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación, que comprende la superficie de 44-74-00 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LAS BAJADAS", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a la constitución de reserva territorial para la construcción de vivienda, desarrollo urbano y equipamiento, debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$26'844,000.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 44-74-00 Has. (CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS, SETENTA Y CUATRO ÁREAS), de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LAS BAJADAS", Municipio de Veracruz del Estado de Veracruz, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien las destinará a la constitución de reserva territorial para la construcción de vivienda, desarrollo urbano y equipamiento.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$26'844,000.00 (VEINTISÉIS MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra realizará los trabajos técnicos que permitan incorporar los terrenos expropiados al suelo urbano, para lo cual se ajustará a las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los planes de desarrollo estatales y municipales, y los lineamientos técnicos que establezca la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "LAS BAJADAS", Municipio de Veracruz del Estado de Veracruz, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de abril de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Ana Teresa Aranda Orozco**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. JUAN CARLOS ARNAU AVILA; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", REPRESENTADO POR EL LIC. ALEJANDRO DE JESUS ENCINAS RODRIGUEZ, EN SU CARACTER DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. RICARDO RUIZ SUAREZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. ARTURO HERRERA GUTIERREZ; LA SECRETARIA DE TURISMO, DRA. JULIA RITA CAMPOS DE LA TORRE, Y POR LA CONTRALORA GENERAL, C.P. BERTHA ELENA LUJAN URANGA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, dispone en su artículo 16, segundo párrafo que las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades y de la respectiva dependencia coordinadora de sector, con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, en lo sucesivo DGPYP "B", para que SECTUR reasigne recursos al "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR que:

- I.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.
- I.3 Su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 El Subsecretario de Operación Turística interviene en la suscripción de este Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X y 7 fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 El Director General de Programas Regionales, interviene en la firma del presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 fracción X y 16 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara el "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" que:

- II.1** Es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. y 11 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II.2** Entre sus dependencias se encuentran: A) La Secretaría de Gobierno, a la que corresponde conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con los Poderes de la Unión e impulsar la formulación de convenios en los que se concerte la voluntad política de los gobiernos que inciden en la Zona Metropolitana; B) La Secretaría de Finanzas, a quien corresponde el despacho de las materias relativas a la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal; C) La Secretaría de Turismo, a la que corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de la actividad económica en el sector turismo en el ámbito del Distrito Federal; y D) La Contraloría General, a la que corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de la Administración Pública del Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. párrafo segundo, 15 fracciones I, VIII, XI y XV, 23, 30, 32 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II.3** En este acto se encuentra representado por el licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, quien acredita su personalidad como Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 1 de agosto del 2005, en el que se le designa para ejercer dentro de la Administración Pública del Distrito Federal como Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y comparece para suscribir el presente instrumento en uso de sus facultades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 párrafo cuarto, apartado "C" Base Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8o. fracción II, 52 y 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 5o. y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y demás disposiciones locales aplicables.
- II.4** Comparecen a la suscripción del presente los CC. Lic. Ricardo Ruíz Suárez, Lic. Arturo Herrera Gutiérrez, Dra. Julia Rita Campos de la Torre; y la C.P. Bertha Elena Lujan Uranga, en su calidad de secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Turismo y Contraloría General, respectivamente; quienes en el ámbito de sus respectivas competencias han determinado la viabilidad jurídica, técnica y financiera de los compromisos que asume el Gobierno del Distrito Federal en el presente Convenio de Coordinación.
- II.5** La Secretaría de Turismo será la dependencia encargada de dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos que en este instrumento asume el Gobierno del Distrito Federal.
- II.6** La titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante oficio número CJSL/618/2006 de fecha 10 de marzo de 2006, sancionó el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II.7** El titular de la Secretaría de Gobierno, por oficio número SG/02372/2006 de fecha 14 de marzo de 2006, emitió su opinión favorable en cuanto a las acciones de coordinación entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal para llevar a cabo el objeto del presente instrumento legal.
- II.8** Para los efectos legales de este Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 1, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06090, México, Distrito Federal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; así como en los artículos 8o. fracción II, 11 y 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o. segundo párrafo, 3o. fracción I, 5o., 12, 15 fracciones I, VIII, XI y XV, 20, 23, 30, 32 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 28 y 60 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales al "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a aquél responsabilidades; determinar la aportación del "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" para el ejercicio fiscal 2006; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen el "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE PROMOCION	\$1'000,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$16'312,500.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, y a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará al "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$5'437,500.00 (cinco millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a la fracción IX del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por el "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, el "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$10,875,000.00 (diez millones ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos que se incluyen como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

Los recursos locales aportados por el "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" en los términos de este Convenio no pierden su carácter de recursos locales.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados al "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 fracción II, y 16 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 4:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo y programas de promoción	de I. Formulación de Convenio. de II.- Cumplimiento de Aportaciones. III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV.- Ejercicio Presupuestal.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y desarrollo turístico; observando lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública del "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL".- El "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.
- III. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.
- IV. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con las demarcaciones territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- V. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.
- VI. Entregar mensualmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, el "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera del "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, o locales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- XI. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SECTUR sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero de los programas previstos en este instrumento.

- XII.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y del "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV.** Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2007, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2006.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

- I.** Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II.** Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.
- III.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con el "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPyP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.
- V.** Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPyP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados al "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", en el marco del presente Convenio, en su caso, sobre las aportaciones que realice el "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero de los programas previstos en este instrumento.
- VI.** Remitir a la SHCP, a través de la DGPyP "B", copia certificada del presente Convenio.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice la Contraloría General del Distrito Federal.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la SECTUR y el "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que el "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" destine una cantidad el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría General del Distrito Federal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 14 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, las partes convienen que el "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura del "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL".

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, previa opinión de la SHCP, a través de la DGPyP "B" y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la reasignación de recursos federales al "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2006, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial del "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2006 con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte del "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos los programas o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. El "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SECTUR y el "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" señalan como sus domicilios los siguientes:

SECTUR: Presidente Masaryk No. 172, Col. Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11587, México, D.F.

"GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL":

Jefatura de Gobierno Plaza de la Constitución y 5 de Febrero, 1er. piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06068, México, Distrito Federal.

Secretaría de Finanzas Doctor Lavista 144 (acceso 1), 1er. piso, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06727, México, Distrito Federal.

Secretaría de Turismo Avenida Nuevo León 56, 9o. piso, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06100, México, Distrito Federal.

Contraloría General Avenida Juárez 92, 4o. piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, México, Distrito Federal.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el ejercicio fiscal 2006, lo firman por quintuplicado a los veintiséis días del mes de abril de dos mil seis.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Turismo: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Francisco Madrid Flores.-** Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Juan Carlos Arnau Avila.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Ricardo Ruíz Suárez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Arturo Herrera Gutiérrez.-** Rúbrica.- La Secretaría de Turismo, **Julia Rita Campos de la Torre.-** Rúbrica.- La Contraloría General, **Bertha Elena Luján Uranga.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. JUAN CARLOS ARNAU AVILA; Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO, EL SECRETARIO DE FINANZAS, D. EN E. LUIS VIDEGARAY CASO, LA SECRETARIA DE TURISMO, LIC. LAURA BARRERA FORTOUL, Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, LIC. EDUARDO SEGOVIA ABASCAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, dispone en su artículo 16 segundo párrafo que las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades y de la respectiva dependencia coordinadora de sector, con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, en lo sucesivo DGPyP "B", para que SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES**I. Declara la SECTUR que:**

- I.1** Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** Tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.
- I.3** Su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4** El Subsecretario de Operación Turística interviene en la suscripción de este Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X y 7 fracciones I, IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5** El Director General de Programas Regionales, interviene en la firma del presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 fracción X y 16 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

- II.1** En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.2** Concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 65, 77 fracción XXIII y XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5, 10, 39 y 40 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México.
- II.3** De conformidad con los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracciones I, II, XI y XIII; 20, 21, 23, 24, 36 Bis y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 11 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de Turismo, y por el de la Contraloría, los cuales son titulares de éstas, mismas que son dependencias del Poder Ejecutivo que auxilian en el estudio, planeación y despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; así como en los artículos 77 fracciones XXIII, XXVIII y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 2, 3, 5, 7, 19 fracciones I, II, XI y XIII (reformado mediante Decreto publicado en la Gaceta del Gobierno, el 8 de diciembre de 2005), 20, 21, 23, 24, 36 Bis y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 40 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1.38 fracción II y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a aquélla responsabilidades; determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2006; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
PROYECTOS DE PROMOCION	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$13,500,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio y a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$4'500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a la fracción IX del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$4'500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos que se incluyen como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$4'500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 fracción II, y 16 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo y programas de promoción.	I. Formulación de Convenio. II.- Cumplimiento de Aportaciones. III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV.- Ejercicio Presupuestal.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y desarrollo turístico; observando lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.
- III. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.
- IV. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- V. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.
- VI. Entregar mensualmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de la ENTIDAD FEDERATIVA, para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- XI. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SECTUR sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero de los programas previstos en este instrumento.
- XII. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2007, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2006.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.
- V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio, en su caso, sobre las aportaciones que realice la ENTIDAD FEDERATIVA, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero de los programas previstos en este instrumento.
- VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPYP "B", copia certificada del presente Convenio.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 14 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, previa opinión de la SHCP, a través de la DGPYP "B" y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2006, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2006 con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos los programas o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA señalan como sus domicilios los siguientes:

SECTUR:

Presidente Masaryk No. 172, Col. Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11587, México, D.F.

ENTIDAD FEDERATIVA:

Palacio del Poder Ejecutivo Lerdo Pte. No. 300 Toluca, Estado de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el ejercicio fiscal 2006, lo firman por quintuplicado, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil seis.- Por el Ejecutivo Federal SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Francisco Madrid Flores**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Juan Carlos Arnau Avila**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de México: el Gobernador Constitucional, **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Humberto Benítez Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- La Secretaría de Turismo, **Laura Barrera Fortoul**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Eduardo Segovia Abascal**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-14-2006, por prácticas monopólicas absolutas y relativas en el mercado de la producción, distribución y comercialización de señales mediante el sistema de televisión restringida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-14-2006, POR PRACTICAS MONOPOLICAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS EN EL MERCADO DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE SEÑALES MEDIANTE EL SISTEMA DE TELEVISION RESTRINGIDA.

La práctica monopólica absoluta a investigar consiste en contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables, así como las prácticas monopólicas relativas consistentes en actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, mediante la venta o transacción sujeta a la condición de no usar o adquirir, vender o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero y la acción unilateral consistente en rehusarse a vender o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros. El mercado de la investigación es el de la producción, distribución y comercialización de señales mediante el sistema de televisión restringida. Lo anterior, en la inteligencia de que tanto las conductas, el mercado relevante y poder sustancial en su caso, habrán de determinarse en el oficio de presunta responsabilidad a que se refiere el artículo 33 fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica, en correlación con el artículo 30 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que el presente Acuerdo trata respecto del inicio de un procedimiento de investigación en el que no existe aún la identificación de los hechos que puedan constituir una infracción, ni está determinado el sujeto a quien deberá oírsele en defensa como probable responsable de una infracción a la Ley Federal de Competencia Económica.

Lo anterior se publica de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica con el objeto de que cualquier persona coadyuve en la tramitación del presente procedimiento. A partir de la publicación del presente extracto comienza a correr el periodo de investigación.

México, Distrito Federal, a veintiocho de abril de dos mil seis.- Así lo acordaron y firman el Presidente y el Secretario Ejecutivo.- Conste.- El Presidente, **Eduardo Pérez Motta**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Ali B. Haddou Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 230072)

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-17-2003, por prácticas monopólicas relativas en el mercado de la distribución y comercialización de equipos, productos y servicios de telecomunicaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-17-2003, POR PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DE LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE EQUIPOS, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Las prácticas monopólicas relativas a investigar consisten en la fijación, imposición o establecimiento de la distribución exclusiva de bienes o servicios, por razón de sujeto, situación geográfica o por periodos de tiempo determinados, incluidas la división, distribución o asignación de clientes o proveedores, así como la imposición de la obligación de no fabricar o distribuir bienes o prestar servicios por un tiempo determinado o determinable, y la acción unilateral consistente en rehusarse a vender o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros. El mercado de la

investigación es el de la distribución y comercialización de equipos, productos y servicios de telecomunicaciones. Lo anterior, en la inteligencia de que tanto las conductas, el mercado relevante y poder sustancial en su caso, habrán de determinarse en el oficio de presunta responsabilidad a que se refiere el artículo 33 fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica, en correlación con el artículo 30 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que el presente Acuerdo trata respecto del inicio de un procedimiento de investigación en el que no existe aún la identificación de los hechos que puedan constituir una infracción, ni está determinado el sujeto a quien deberá oírsele en defensa como probable responsable de una infracción a la Ley Federal de Competencia Económica.

Lo anterior se publica de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, con el objeto de que cualquier persona coadyuve en la tramitación del presente procedimiento. A partir de la publicación del presente extracto comienza a correr el periodo de investigación.

México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil seis.- Así lo acordaron y firman el Presidente y el Secretario Ejecutivo.- Conste.- El Presidente, **Eduardo Pérez Motta**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Ali B. Haddou Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 230070)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9258 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 9 de mayo de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3350 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 9 de mayo de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 9 de mayo de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.23 y 3.19, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.56, 3.13 y 3.28, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 9 de mayo de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 230368)

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 5 de mayo de 2006.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 5 DE MAYO DE 2006.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	788,105
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/}	151,464
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	61,945

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>355,418</u>
Billetes y Monedas en Circulación	355,418
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	271,805
Depósitos del Gobierno Federal	190,449
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto ^{3/}	280,684
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(96,842)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 9 de mayo de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 230369)

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de abril de 2006 es de 117.481 puntos. Dicho número representa un incremento de 0.15 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de marzo de 2006, que fue de 117.309 puntos.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante abril fueron de los siguientes bienes y servicios: gasolina de bajo octanaje, vivienda propia, servicios turísticos en paquete, aguacate, loncherías, gasolina de alto octanaje, restaurantes y pepino. El impacto de esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: electricidad, calabacita, bistec de res, gas doméstico, pollo en piezas, ejotes, plátanos y huevo.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, correspondiente a la segunda quincena de abril de 2006, es de 117.512 puntos. Este número representa un incremento de 0.05 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de abril de 2006, que fue de 117.449 puntos.

México, D.F., a 9 de mayo de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de mayo de 2006.

Fecha	Valor (Pesos)
11-mayo-2006	3.689534
12-mayo-2006	3.689666
13-mayo-2006	3.689798
14-mayo-2006	3.689929
15-mayo-2006	3.690061
16-mayo-2006	3.690193
17-mayo-2006	3.690325
18-mayo-2006	3.690457
19-mayo-2006	3.690589
20-mayo-2006	3.690721
21-mayo-2006	3.690853
22-mayo-2006	3.690985
23-mayo-2006	3.691117
24-mayo-2006	3.691249
25-mayo-2006	3.691381

México, D.F., a 9 de mayo de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en los artículos: 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la Plaza: Director General Adjunto de Coordinación y Captación de Crédito Interno; No. de Vacantes: Una; Nivel Administrativo: LC1; Percepción Ordinaria: \$113,588.09 (ciento trece mil quinientos ochenta y ocho pesos 09/100 M.N.) mensual bruto; Adscripción: Unidad de Crédito Público; Sede: México, D.F.; Funciones Principales: **1.** Apoyar a la Unidad de Crédito Público en la negociación del crédito interno. **2.** Diseñar y aplicar medidas para promover el desarrollo del mercado de deuda interna en México. **3.** Promover en diversos ámbitos la inversión en valores gubernamentales en moneda nacional y UDIS (Definidos por la circular 2019/95). **4.** Diseñar el régimen de inversión de las disponibilidades financieras de las entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal. **5.** Participar en los Comités de Inversión y Riesgo de diversas tesorerías de entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal. **6.** Atender consultas relacionadas con disponibilidades financieras de la Administración Pública Federal. **7.** Participar en la evaluación y diseño de políticas para promover la inversión en infraestructura. **8.** Coordinar la actuación de fideicomisos relacionados con la inversión en proyectos de infraestructura. **9.** Participar en Comités Técnicos y Subcomités de diversos fideicomisos relacionados con la inversión en infraestructura. **10.** Expedir disposiciones y autorizaciones referentes al proceso de emisión de valores gubernamentales en moneda nacional y UDIS. **11.** Atender consultas y opinar en relación al proceso de emisión de valores gubernamentales en moneda nacional y UDIS. **12.** Coordinar las emisiones de valores en moneda nacional y UDIS de las entidades del Sector Público Federal. **13.** Asistir a diversos comités de crédito y administración de riesgos de la banca de desarrollo; Perfil y Requisitos: Académicos: Licenciatura en Economía, Finanzas o Matemáticas-Actuaría (Titulado); Laborales: cuatro años de experiencia en Ciencias Económicas: Economía General.- Metodología Económica, Economía Sectorial.- Finanzas y Seguros; Capacidades Gerenciales: Visión Estratégica y Negociación; Capacidades técnicas: Economía y Análisis Financiero; Idioma: Inglés; Entender: 90%, Hablar: 90%, Escribir: 90%; Conocimientos de Software: Nivel intermedio de Microsoft Office, Windows y Outlook; Otros: El puesto se encuentra bajo condiciones de estrés. Disponibilidad de horario y para viajar ocasionalmente. Se requiere que el aspirante traiga calculadora para la evaluación de capacidades técnicas.

Nombre de la Plaza: Director Jurídico de Crédito; No. de Vacantes: Una; Nivel Administrativo: MA2; Percepción Ordinaria: \$56,129.21 (cincuenta y seis mil ciento veintinueve pesos 21/100 M.N.) mensual bruto; Adscripción: Unidad de Crédito Público; Sede: México, D.F.; Funciones Principales: **1.** Participar en la realización de los actos legales necesarios, para formalizar las emisiones de valores del Gobierno Federal. **2.** Revisar la documentación relativa a las emisiones de valores del Gobierno Federal, para que sean suscritos por el Director General Adjunto de Procedimientos Legales de Crédito. **3.** Supervisar la revisión de los contratos que impliquen operaciones con valores, para verificar que se realice una aplicación integral de los diversos ordenamientos legales que pueden estar regulando la operación de que se trate. **4.** Analizar y revisar los contratos de crédito de financiamiento externo, así como otros documentos relacionados, para verificar que cumplan con las disposiciones de la Ley General de Deuda Pública, el Manual de Normas Presupuestarias y demás legislación aplicable vigente. **5.** Elaborar resúmenes informativos con la opinión sobre los textos legales que documenten las operaciones de financiamiento externo, para la formalización de los esquemas especiales de financiamiento, coberturas y productos derivados. **6.** Recibir los documentos sobre consultas legales vinculadas a operaciones con Organismos Financieros Internacionales, para realizar el análisis en los términos de la normatividad aplicable en la materia. **7.** Elaborar resúmenes informativos con

la opinión legal correspondiente, para proponer un proyecto de respuesta de los asuntos vinculados a las operaciones con Organismos Financieros Internacionales. **8.** Recibir los contratos de crédito externo turnados por la Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales de Crédito, para realizar el análisis y emitir la opinión correspondiente. **9.** Realizar las observaciones correspondientes al clausulado de los contratos, para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en la materia. **10.** Revisar las publicaciones sobre las reformas o enmiendas legales o financieras para realizar análisis comparativos. **11.** Coordinar la elaboración de estudios comparativos de los sistemas jurídico-administrativos de otros países en las materias que sean competencia de la Unidad de Crédito Público, para emitir una opinión sobre aspectos legales en materia de crédito público; Perfil y Requisitos: Académicos: Licenciatura en Derecho (Titulado); Laborales: siete años de experiencia en Ciencias Jurídicas y Derecho: Derecho y Legislación Nacionales.- Derecho Administrativo; Capacidades Gerenciales: Liderazgo y Negociación; Capacidades Técnicas: Derecho Administrativo y Normatividad Financiera; Idioma: Inglés; Entender: 90%, Hablar: 90%, Escribir: 90%; Conocimientos de Software: Nivel básico de Word; Otros: tres años de experiencia, una vez concluida la licenciatura, en plaza de mando medio en la Administración Pública Federal, en un área jurídica financiera, en materias de Derecho Financiero, Derecho Presupuestario, Operaciones de Ofertas Públicas de Valores. Disponibilidad de horario y para viajar ocasionalmente.

Nombre de la Plaza: Subdirector de Análisis Financiero de Intermediarios Bancarios "A" y Proyectos Especiales de Finanzas; No. de Vacantes: Una; Nivel Administrativo: NA2; Percepción Ordinaria: \$28,664.15 (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 15/100 M.N.) mensual bruto; Adscripción: Unidad de Banca y Ahorro; Sede: México, D.F.; Funciones Principales: **1.** Participar en la evaluación de proyectos de autorización para la constitución y funcionamiento de Instituciones Bancarias, Grupos Financieros e Instituciones Filiales de Entidades Financieras del exterior, así como participar en el análisis financiero sobre diversos actos corporativos que soliciten dichas entidades. **2.** Participar en la implementación de metodologías para la formulación de dictámenes financieros de las solicitudes de inversión que tienen como referencia los artículos 75, 88 y 89 de la Ley de Instituciones de Crédito, a fin de mantener los límites legales de inversión de las Instituciones Bancarias, Grupos Financieros e Instituciones Filiales de Entidades Financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de Instituciones Bancarias o Grupos Financieros. **3.** Participar en la implementación de metodologías de análisis y evaluación financiera de Instituciones Bancarias, Grupos Financieros e Instituciones Filiales de Entidades Financieras del Exterior basada en el cálculo de indicadores y el procesamiento de gráficos y cuadro de análisis, para generar reportes de análisis periódicos que resumen la evolución y situación financiera actual de dichas entidades. **4.** Apoyar e implementar la elaboración de metodologías y modelos de análisis enfocados a fortalecer la regulación prudencial de las Instituciones Bancarias, Grupos Financieros e Instituciones Filiales de Entidades Financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de Instituciones Bancarias o Grupos Financieros, a fin de buscar un mejor desempeño en el Sistema Financiero. **5.** Participar en el desarrollo de sistemas de información que permitan evaluar el desempeño y evolución de las Instituciones Bancarias, Grupos Financieros e Instituciones Filiales de Entidades Financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de Instituciones Bancarias o Grupos Financieros. **6.** Participar y validar la correcta aplicación de la metodología de análisis diseñada para la generación de los reportes de análisis, así como su oportuna publicación en la Red Interna de la Unidad. **7.** Desarrollar las bases de datos necesarias para producir los indicadores financieros requeridos, con base en la información enviada directamente por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de tener un sistema de información acorde con las necesidades de la Unidad. **8.** Participar en la integración, verificación y actualización permanente de la base de datos del Sistema de Información de Bancos, Grupos Financieros e Instituciones Filiales de Entidades Financieras del exterior con base en la consulta y explotación de los Sistemas de Información de Comisión Nacional Bancaria y de Valores y Banco de México a fin de mantener actualizado el Sistema de Información de la Unidad. **9.** Apoyar en la elaboración de proyectos especiales relacionados con el Sistema Financiero, a fin de proporcionar la información necesaria a la Unidad. **10.** Participar y analizar en la integración de los programas financieros anuales de las Instituciones de Banca Múltiple, con el fin de comparar su evolución financiera con su estrategia de negocios y poder detectar riesgos potenciales; Perfil y Requisitos: Académicos: Licenciatura en Finanzas, Economía o Contaduría (Titulado); Laborales: cuatro años de experiencia en Ciencias Económicas: Contabilidad.- Contabilidad Financiera, Econometría.- Estadística Económica; Matemáticas: Estadística.- Análisis de Datos; Capacidades Gerenciales: Liderazgo y Trabajo en Equipo; Capacidades Técnicas: Análisis Financiero y Contabilidad; Idioma: Inglés; Entender: 70%, Hablar: 70%, Escribir: 70%; Conocimientos de Software: Nivel avanzado de Microsoft Office; Otros: El puesto se encuentra bajo condiciones de estrés, disponibilidad de horario. Se requiere que el aspirante traiga calculadora para la evaluación de capacidades técnicas.

Nombre de la Plaza: Subdirector de Suministro de Insumos y Refacciones; No. de Vacantes: Una; Nivel Administrativo: NA1; Percepción Ordinaria: \$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) mensual bruto; Adscripción: Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores; Sede: México, D.F.; Funciones Principales: **1.** Supervisar la operación de los sistemas y procedimientos, para la celebración de los diferentes procesos de abastecimiento y participar en la selección de proveedores y adjudicación de pedidos y/o contratos. **2.** Participar en los actos de aclaraciones, aperturas de ofertas y fallo de los procesos de abastecimiento de bienes y contratación de servicios. **3.** Supervisar el abastecimiento de materia prima, materiales, insumos, refacciones y accesorios que le sean solicitados por las áreas de la Dirección General de Talleres de Impresión y Estampillas y Valores, así como la actualización del catálogo de proveedores en coordinación con la Subdirección de Aseguramiento de Calidad y con apego a las normas establecidas. **4.** Supervisar el seguimiento en los trámites de abastecimiento nacional e internacional, con la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales. **5.** Participar en la elaboración de las bases, para licitaciones e invitar a proveedores para la realización de compras por invitación, cuando menos tres personas, para el abastecimiento de bienes y servicios. **6.** Supervisar los procedimientos que aseguren el suministro, recepción, registro y almacenamiento, de las materias primas y/o materiales requeridos para la operación de la Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores. **7.** Supervisar el levantamiento del inventario de bienes muebles y verificar que se mantenga actualizada e integrada la documentación necesaria para la enajenación, baja o donación de los bienes asignados a la Dirección General de Talleres de Impresión y Estampillas y Valores. **8.** Coordinar el control diario de entradas y salidas del almacén de materias primas e insumos. **9.** Mantener el control de abastecimiento de existencias del almacén; Perfil y Requisitos: Académicos: Licenciatura en: Administración, Relaciones Comerciales o Ingeniería Industrial (Titulado); Laborales: cuatro años de experiencia en: Ciencia Política: Administración Pública.- Gestión Administrativa; Ciencias Económicas: Organización y Dirección de Empresas.- Administración de Recursos Materiales, Organización Industrial y Políticas Gubernamentales.- Empresas Públicas; Capacidades Gerenciales: Liderazgo y Trabajo en Equipo; Capacidades Técnicas: Ley de Adquisiciones y Análisis Normativo; Idioma: Inglés; Entender: 60%, Hablar: 60%, Escribir: 60%; Conocimientos de Software: Nivel intermedio de Microsoft Office: Word, Excel, PowerPoint; Otros: Disponibilidad de horario.

Nombre de la Plaza: Subdirector de Control de Proyectos; No. de Vacantes: Una; Nivel Administrativo: NA2; Percepción Ordinaria: \$28,664.16 (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) mensual bruto; Adscripción: Dirección General de Recursos Financieros; Sede: México, D.F.; Funciones Principales: **1.** Analizar los requerimientos de información y/o documentación que le turne la Dirección de Asuntos Especiales, y definir las acciones que en cada caso deban realizarse. **2.** Coordinar las acciones para la atención oportuna de los requerimientos de información y/o documentación, y previa revisión de los mismos, someterlos a consideración de la Dirección de Proyectos Especiales. **3.** Supervisar la integración y seguimiento de la información que se genera en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Servicio Profesional de Carrera. **4.** Supervisar la atención y seguimiento de los trámites necesarios para la actualización de la estructura autorizada a la Dirección General. **5.** Supervisar la atención y seguimiento de los movimientos de alta y baja del personal que integra su plantilla. **6.** Supervisar los trámites relacionados con la administración del personal que integra la plantilla de la Dirección General. **7.** Supervisar la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de la Dirección General de Recursos Financieros y de los programas y proyectos de inversión autorizados. **8.** Supervisar los trámites relacionados con el ejercicio, reembolso y pago del presupuesto autorizado a la Dirección General, que se realizan por conducto de la Coordinación Administrativa de la Oficialía Mayor. **9.** Supervisar la integración de la documentación comprobatoria y justificativa del ejercicio del presupuesto autorizado a la Dirección General, y la emisión de informes. **10.** Supervisar los trámites relacionados con las solicitudes de bienes y servicios requeridos para la operación de la Dirección General, que se realizan por conducto de la Coordinación Administrativa de la Oficialía Mayor. **11.** Supervisar la actualización del inventario de bienes muebles de la Dirección General, y que se realicen los trámites necesarios para su mantenimiento; Perfil y Requisitos: Académicos: Licenciatura en Administración, Contaduría Pública o Derecho (Titulado); Laborales: cuatro años de experiencia en Ciencia Política: Administración Pública.- Gestión Administrativa; Capacidades Gerenciales: Liderazgo y Trabajo en Equipo; Capacidades Técnicas: Administración Financiera y Servicios Personales; Conocimientos de Software: Nivel intermedio de Word; Excel, PowerPoint, Outlook e Internet; Otros: Disponibilidad de horario.

Nombre de la Plaza: Jefe de Departamento de Amparos contra Leyes "B" 3; No. de Vacantes: Una; Nivel Administrativo: OB1; Percepción Ordinaria: \$19,432.72 (diecinueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 72/100 M.N.) mensual bruto; Adscripción: Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos; Sede: México, D.F.; Funciones Principales: **1.** Elaborar y proponer al Subdirector de Amparos Contra Leyes "B", los proyectos de informes previos y justificados, en los juicios de amparos interpuestos en contra de leyes, tratados internacionales, reglamentos y otras disposiciones de carácter general, en los que se afecten los intereses de la SHCP que correspondan a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos. **2.** Elaborar y proponer al Subdirector de Amparos contra Leyes "B", los términos de los medios de defensa interpuestos en los juicios de amparos en los que se afecten los intereses de la SHCP que corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos. **3.** Atender los requerimientos efectuados en los juicios de amparos que corresponda su defensa a esta Secretaría, por los órganos jurisdiccionales, en los términos legales, así como coordinar el intercambio de información con las unidades jurídicas de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal para la mejor defensa de los juicios de amparo. **4.** Analizar y proponer al Subdirector la remisión a su expediente de las piezas que no requieran para su descargo de actuación procedimental alguna. **5.** Revisar la integración de los expedientes cuyo procedimiento está concluido y proponer al Subdirector el envío al área del archivo correspondiente. **6.** Elaborar la propuesta de contestación de las solicitudes de información de las diferentes autoridades, sobre la actuación y/o intervención en los juicios en los que se actúa y presentarlas al Subdirector. **7.** Informar a los órganos jurisdiccionales respecto del cumplimiento de las ejecutorias de amparo. **8.** Elaborar y proponer al Subdirector los términos de los oficios en los que se comuniquen a las autoridades responsables las sentencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, así como en los que se requiera el debido cumplimiento que las autoridades respectivas otorguen a las ejecutorias dictadas en los juicios de amparo de su competencia; Perfil y Requisitos: Académicos: Licenciatura en Derecho (Titulado); Laborales: dos años de experiencia en Ciencias Jurídicas y Derecho: Derecho y Legislación Nacionales.- Derecho Constitucional, Derecho Fiscal; Capacidades Gerenciales: Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo; Capacidades Técnicas: Derecho Fiscal y Derecho Constitucional; Conocimientos de Software: Nivel básico de Word e Internet; Otros: Disponibilidad de horario.

Nombre de la Plaza: Jefe de Departamento Jurídico de Deuda Pública; No. de Vacantes: Una; Nivel Administrativo: OA1; Percepción Ordinaria: \$17,046.24 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 24/100 M.N.) mensual bruto; Adscripción: Unidad de Crédito Público; Sede: México, D.F.; Funciones Principales: **1.** Apoyar en la elaboración de las opiniones legales a los contratos de crédito, para formular la respuesta con base en la normatividad aplicable. **2.** Recopilar y organizar la información legal y disposiciones jurídicas relativas a la contratación de operaciones de crédito público, para contar con una fuente de consulta. **3.** Realizar estudios comparativos y elaborar resúmenes sobre informes y publicaciones de carácter legal y financiero. **4.** Coadyuvar a la Subdirección Jurídica de Deuda Pública en el seguimiento de los trámites administrativos. **5.** Coadyuvar a la Subdirección Jurídica de Crédito en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general en materia de crédito público. **6.** Apoyar a la Dirección Jurídica de Deuda Pública en el análisis de instrumentos relacionados con el crédito público; Perfil y Requisitos: Académicos: Licenciatura en Derecho (Pasante y Terminado); Laborales: dos años de experiencia en Ciencias Jurídicas y Derecho: Derecho y Legislación Nacionales.- Derecho Administrativo; Capacidades Gerenciales: Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados; Capacidades Técnicas: Derecho Administrativo y Normatividad Financiera; Idioma: Inglés: Entender: 85%, Hablar: 85%, Escribir: 85%; Conocimientos de Software: Nivel básico de Word; Otros: Disponibilidad de horario.

Nombre de la Plaza: Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad (Técnico Presupuestal de Gobernación); No. de Vacantes: Una; Nivel Administrativo: PA3; Percepción Ordinaria: \$15,658.83 (quince mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 83/100 M.N.) mensual bruto; Adscripción: Dirección General de Programación y Presupuesto "A"; Sede: México, D.F.; Funciones Principales: **1.** Apoyar las actividades del proceso de programación para verificar que se realiza conforme a los lineamientos en la materia, así como la emisión de propuestas que permitan orientar a las dependencias y entidades para la determinación de sus estructuras programáticas y de la definición de sus objetivos, metas e indicadores. **2.** Apoyar la revisión del anteproyecto y proyecto de presupuesto de egresos anuales, de las dependencias y entidades de su competencia, para su integración y presentación a la H. Cámara de Diputados. **3.** Apoyar la revisión de las propuestas de los calendarios financieros y sistemáticamente, la información disponible para dar seguimiento al ejercicio de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades de su competencia. **4.** Recabar la información sobre los resultados del ejercicio presupuestario de las dependencias y entidades de su competencia para su integración de los informes que elabora la Secretaría, para la H. Cámara de Diputados y otros reportes.

5. Apoyar la revisión y análisis de las solicitudes y consultas que presentan las dependencias y entidades en materia de ejercicio, control y seguimiento del Gasto Público Federal para aportar los elementos que sustenten su gestión y resolución. **6.** Apoyar la revisión y, en su caso, seguimiento a los instrumentos de planeación nacional del desarrollo, reglas de operación de los programas de impacto social, y convenios y bases de desempeño que presenten para opinión o autorización de las dependencias y entidades de su competencia; Perfil y Requisitos: Académicos: Licenciatura en Administración, Derecho o Contaduría (Pasante y Terminado); Laborales: Un año de experiencia en Ciencia Política, Administración Pública.- Instituciones Centrales; Ciencias Jurídicas y Derecho, Derecho y Legislación Nacionales.- Derecho Administrativo; Ciencias Económicas, Contabilidad.- Contabilidad Financiera; Capacidades Gerenciales: Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo; Capacidades Técnicas: Control Presupuestal y Derecho Administrativo; Conocimientos de Software: Nivel intermedio de Word, Excel, PowerPoint y Outlook; Otros: El puesto está bajo condiciones de estrés, periodos especiales de trabajo de julio a diciembre en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Disponibilidad de horario.

Bases

1a. Requisitos de participación: Podrán participar: los servidores públicos, servidores públicos de carrera y en general toda aquella persona, que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal. **2a.** Documentación requerida: Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: **a)** Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; **b)** Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concurra (sólo se aceptará Cédula Profesional, Título o, en su caso, Certificado de Estudios); **c)** Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); **d)** Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años); y **e)** Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante. **3a.** Registro de candidatos y temarios: La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través del portal www.trabajaen.gob.mx, el que les asignará un folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en www.trabajaen.gob.mx. **4a.** Etapas del concurso: El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha plazo
Publicación de convocatoria	10 de mayo de 2006
Registro de aspirantes	Hasta el 23 de mayo de 2006
Revisión curricular	Hasta el 25 de mayo de 2006
Evaluación capacidades técnicas	Hasta el 6 de junio de 2006
Evaluación de capacidades gerenciales y de visión de servicio público	Hasta el 6 de junio de 2006
Presentación de documentos	Hasta el 8 de junio de 2006
Entrevista por Comité Técnico de Selección:	Hasta el 13 de junio de 2006

Nota: Las etapas así como las fechas del concurso están sujetas a cambio, de acuerdo al número de aspirantes.

5a. Publicación de resultados: Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará el día siguiente al que se concluyeron las etapas referidas. **6a.** Presentación de documentos y aplicación de evaluaciones: Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como la aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas y la entrevista del Comité Técnico de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el horario y día que se le indique a través de la página www.trabajaen.gob.mx. La fecha en que el candidato deberá presentarse le será notificada con al menos dos días hábiles de anticipación mediante la página antes mencionada. **7a.** Resolución de dudas: A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha habilitado la siguiente dirección de correo: ingreso_shcp@hacienda.gob.mx y el número telefónico al que pueden comunicarse 9158 5344. **8a.** Principios del concurso: El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose al desarrollo del proceso a las deliberaciones del Comité Técnico de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones Generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento.
2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso.
4. En www.trabajaen.gob.mx, podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.
5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.
6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el (los) Comité(s) Técnico(s) de Selección o Profesionalización, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 10 de mayo de 2006.

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

Comité Técnico de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Encargada del Despacho de la Dirección General Adjunta de Desarrollo Profesional

Victoria Valle Pinto

Rúbrica.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público**Comisión Nacional de Seguros y Fianzas****CONVOCATORIA 009****CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA**

El Comité de Selección de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 25, 26, 28, 37, 69, 75 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y numerales primero, noveno y décimo de los Lineamientos que deben observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria Pública y Abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Director General de Supervisión de Reaseguro		Consecutivo 22
Sede	México, Distrito Federal		
Nivel administrativo	KC1	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$153,483.00 mensual bruto		
Adscripción	Vicepresidencia de Operación Institucional		
Funciones principales	Verificar a través de la vigilancia, inspección y supervisión sistemática y eficiente, que las operaciones de Reaseguro y de Reafianzamiento, que realizan las instituciones, se apeguen en sus aspectos contables, financieros y administrativos a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas y demás Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables, para preservar la solvencia, liquidez, estabilidad financiera y desarrollo de las instituciones de los sectores Asegurador y Afianzador, en protección del público usuario.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura en: Economía o Actuaría. Titulado. Con Maestría en Ciencias Sociales y Administrativas o Ciencias Naturales y Exactas. Titulado.	
	Laborales:	Nueve años en materia financiera, económica y administrativa, habiendo ocupado puestos en los que se requiere tomar decisiones, contar con visión del entorno económico en el que se desarrollan los mercados financieros en el corto, mediano y largo plazos, así como tener capacidad en la conducción de grupos de trabajo especializados y de alto rendimiento.	
	Capacidades:	Visión estratégica y liderazgo.	
	Técnicas:	Conocimiento de la Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley del Contrato de Seguro y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como del marco reglamentario aplicable en materia de reaseguro y reafianzamiento. Contar con conocimientos en materia de regulación y supervisión de reaseguro, así como en estándares internacionales de supervisión.	
	Idiomas:	Inglés: hablar 100%, escritura 100%, lectura 100%, traducción 100%.	
	Otros:	Manejo de computador. Excel 100%, Word 100%, PowerPoint 100%	

Nombre de la plaza	Director General de Supervisión del Seguro de Salud		Consecutivo 23
Sede	México, Distrito Federal		
Nivel administrativo	KC1	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$153,483.00 mensual bruto		
Adscripción	Vicepresidencia de Operación Institucional		
Funciones principales	Verificar a través de la vigilancia, inspección y supervisión sistemática y eficiente, que las operaciones de seguros que realizan las instituciones, se apeguen en sus aspectos técnicos actuariales, financieros y administrativos a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y demás Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables, para preservar la solvencia y estabilidad financiera y desarrollo de las Instituciones de Seguros Especializadas en Salud, en protección del público usuario.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura en: Actuaría. Titulado. Con Maestría en Ciencias Sociales y Administrativas o Ciencias Naturales y Exactas. Titulado.	
	Laborales:	Nueve años en materia técnico actuarial, financiera, económica y administrativa, habiendo ocupado puestos en los que se requiere tomar decisiones, contar con visión del entorno económico en el que se desarrollan los mercados asegurador en el corto, mediano y largo plazos, así como tener capacidad en la conducción de grupos de trabajo especializados y de alto rendimiento.	
	Capacidades:	Visión estratégica y liderazgo.	
	Técnicas:	Conocimiento de la Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley del Contrato de Seguro, así como del marco reglamentario aplicable en materia técnico actuarial de la operación de seguros de accidentes y enfermedades. Contar con conocimientos en materia de regulación y supervisión de seguros, así como en estándares internacionales de supervisión.	
	Idiomas:	Inglés: hablar 100%, escritura 100%, lectura 100%, traducción 100%.	
	Otros:	Manejo de computador. Excel 100%, Word 100%, PowerPoint 100%	

Nombre de la plaza	Supervisor Actuarial		Consecutivo 114
Sede	México, Distrito Federal		
Nivel administrativo	OA3	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$22,153.00 mensual bruto		
Adscripción	Subdirección de Vigilancia del Seguro de Pensiones "B"		
Funciones principales	Supervisar mediante el análisis técnico-actuarial que las instituciones autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social, cumplan adecuadamente con la regulación vigente en la materia, y mantengan los niveles de solvencia necesarios para cumplir sus obligaciones con los asegurados y beneficiarios.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Lic. en Actuaría. Titulado.	
	Laborales:	Dos años de experiencia en funciones técnicas actuariales de seguros de vida o pensiones.	

	Capacidades:	Orientación a resultados y trabajo en equipo.
	Técnicas:	Aplicación de la Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
	Idiomas:	Inglés: hablar 80%, escritura 80%, lectura 80%, traducción 80%.
	Otros:	Manejo de computador. Paquetería Office; manejo de bases de datos.

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Servicios Generales		Consecutivo 156
Sede	México, Distrito Federal		
Nivel administrativo	OA3	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$22,153.00 mensual bruto		
Adscripción	Subdirección de Recursos Materiales y Servicios		
Funciones principales	Atender la adecuada prestación de los servicios de fotocopiado, mantenimiento, vigilancia, limpieza, inventarios de bienes y demás servicios generales que requieren las diversas áreas de la Comisión, para el desempeño de sus funciones, así como otorgar la asistencia correspondiente en los trabajos de mantenimiento de inmuebles y el control y supervisión en el caso de obras públicas, así como el apoyo requerido en los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes y servicios.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Ingeniería Civil o Arquitectura. Titulado	
	Laborales:	Dos años de experiencia en funciones de mantenimiento de inmuebles e instalaciones en general.	
	Capacidades:	Orientación a resultados y trabajo en equipo.	
	Técnicas:	Aplicación de la Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Ley Federal de Instituciones de Fianzas; Análisis Financieros.	
	Idiomas:	Inglés: hablar 50%, escritura 50%, lectura 50%, traducción 50%.	
	Otros:	Manejo de computador. Paquetería Office; manejo de bases de datos.	

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; • Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará Título y Cédula Profesional); • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional), • Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) y • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y que la documentación presentada es auténtica.

	La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso. De no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante. La documentación referida se presentará en la fecha y hora de la cita que se le proporcionará al aspirante a ingresar a la Comisión.																		
Registro de candidatos	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo, se realizará a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx la que les asignará un folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios relacionados con la evaluación de las capacidades técnicas, estarán publicados en el portal de la dependencia www.cnsf.gob.mx																		
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas que se establecen a continuación: <table border="1"> <tr> <td>Publicación de convocatoria</td><td>10/05/2006</td></tr> <tr> <td>Registro de aspirantes</td><td>Hasta el 25 de mayo de 2006</td></tr> <tr> <td>Revisión curricular</td><td>Hasta el 26 de mayo de 2006</td></tr> <tr> <td>Presentación de documentos</td><td>Hasta el 2 de junio de 2006</td></tr> <tr> <td>Evaluación técnica</td><td>Hasta el 9 de junio de 2006</td></tr> <tr> <td>Evaluación de capacidades</td><td>Hasta el 16 de junio de 2006</td></tr> <tr> <td>Assesment Center</td><td>Hasta el 20 de junio de 2006</td></tr> <tr> <td>Entrevista por el Comité de Selección</td><td>Hasta el 23 de junio de 2006</td></tr> <tr> <td>Resolución de candidato</td><td>Hasta el 30 de junio de 2006</td></tr> </table> Nota: el cumplimiento de estas fechas, estará en función del volumen de candidatos que se reciban para las vacantes convocadas.	Publicación de convocatoria	10/05/2006	Registro de aspirantes	Hasta el 25 de mayo de 2006	Revisión curricular	Hasta el 26 de mayo de 2006	Presentación de documentos	Hasta el 2 de junio de 2006	Evaluación técnica	Hasta el 9 de junio de 2006	Evaluación de capacidades	Hasta el 16 de junio de 2006	Assesment Center	Hasta el 20 de junio de 2006	Entrevista por el Comité de Selección	Hasta el 23 de junio de 2006	Resolución de candidato	Hasta el 30 de junio de 2006
Publicación de convocatoria	10/05/2006																		
Registro de aspirantes	Hasta el 25 de mayo de 2006																		
Revisión curricular	Hasta el 26 de mayo de 2006																		
Presentación de documentos	Hasta el 2 de junio de 2006																		
Evaluación técnica	Hasta el 9 de junio de 2006																		
Evaluación de capacidades	Hasta el 16 de junio de 2006																		
Assesment Center	Hasta el 20 de junio de 2006																		
Entrevista por el Comité de Selección	Hasta el 23 de junio de 2006																		
Resolución de candidato	Hasta el 30 de junio de 2006																		
Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia www.cnsf.gob.mx , identificándose con el número de folio asignado a cada candidato.																		
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como para la aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Comisión, el día y la hora que se le informe mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos un día de anticipación.																		
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención en el teléfono 57247593, en horario de 9:30 a 14:00 horas.																		
Criterios de evaluación	8a. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación, así como el factor de ponderación, con base en lo siguiente: artículos 27 del Reglamento, y del 18 al 27 de los Lineamientos para la operación del Subsistema de Ingreso.																		
Principios del concurso	9a. El concurso se desarrollará con estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose al desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deben observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.																		

Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuenten con al menos 3 candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Con base en los criterios Vigencia de los Resultados de la Evaluación de las Capacidades en el Subsistema de Ingreso”, emitidos en Oficio Circular del 28 de febrero de 2005 por la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, y en particular al párrafo segundo del criterio número 1. que establece; “Para garantizar la igualdad de oportunidades; la competencia por mérito; reducir al mínimo la posibilidad de que el aspirante desarrolle un proceso de aprendizaje sobre los reactivos de las herramientas de evaluación, que conlleve a la invalidación de sus resultados, y sin coartar la posibilidad de participar en otros concursos, se establece el criterio siguiente: El aspirante, renunciando al resultado obtenido, se sujetará a la evaluación de sus capacidades de visión del Servicio Público y/o Gerenciales o Directivas: a. Por segunda ocasión a los tres meses, y b. Por tercera y subsecuentes a los seis meses. En función de lo anterior, y sin perjuicio de ningún aspirante, la vigencia de los resultados de estas evaluaciones (Visión del Servicio Público y/o Gerenciales o Directivas), se considerará el último día en el que se encuentre activa la vacante en el portal www.trabajaen.gob.mx; es decir, el último día en el que se pueden registrar los aspirantes, y que se establece en el punto 4 “Etapas del Concurso” de las bases de esta convocatoria. Para ello, la presentación de la renuncia a las capacidades obtenidas, se considerará como fecha máxima el día 26 de mayo de 2006, fecha de la Revisión Curricular. Esto implica que aquellos aspirantes, que una vez que se aplique el filtro curricular (primer día en el que se publican los folios totales de los aspirantes y se realiza la revisión curricular) no hayan cubierto los periodos establecidos en los “criterios de vigencia de los resultados de la evaluación de las capacidades” en comento (tres meses, seis meses o un año), según sea el caso, quedarán excluidos de los presentes concursos. 4. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 5. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 6. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal y su Reglamento; Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las Dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. 7. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité de Selección, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 10 de mayo de 2006.

“Igualdad de Oportunidades y Mérito”

Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

El Director de Administración de Recursos Humanos

Lic. René A. Chavarría García

Rúbrica.

**TEMARIO "DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISION
DE REASEGURO"**

1. Marco jurídico aplicable a las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y a las Instituciones de Fianzas:
 - Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros
 - Ley Federal de Instituciones de Fianzas
 - Ley del contrato de seguro
 - Circulares en materia de seguros y fianzas emitidas por la CNSF
 - Reglamento interior de la CNSF
 - Reglamento de inspección y vigilancia de la CNSF
 - Reglamento interior SHCP
2. Criterios y reglas específicas aplicables a las operaciones de reaseguro y reafianzamiento:
 - Reglas sobre el registro general de reaseguradoras extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país
 - Reglas para el establecimiento de oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras
 - Reglas para la autorización y operación de intermediarios de reaseguro
 - Circulares específicas para la aplicación de reglas contables en las operaciones de reaseguro y reafianzamiento
 - Reglas para fijar los límites máximos de retención
3. Procedimientos de auditoría aplicables a las operaciones de seguros y fianzas
4. Análisis e interpretación de los estados financieros de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros e Instituciones de Fianzas
 - Indicadores de balance
 - Indicadores de resultados
 - Indicadores de liquidez
5. Análisis e interpretación de los programas de reaseguro y reafianzamiento de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros e Instituciones de Fianzas
 - Reaseguro proporcional
 - Reaseguro no proporcional
 - Reaseguro financiero
 - Contratos automáticos
 - Contratos facultativos
6. Análisis e interpretación de las coberturas de los parámetros regulatorios relacionados con la operación de reaseguro y reafianzamiento aplicables a las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros e Instituciones de Fianzas
 - Reglas para la inversión de las reservas técnicas (reserva complementaria por calidad de reaseguradores)
 - Reglas del capital mínimo de garantía (requerimiento por calidad y por concentración de reaseguradores)
7. Estándares internacionales de supervisión aplicables a las operaciones de seguros, emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS).

TEMARIO "DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION DEL SEGURO DE SALUD"

1. Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
2. Ley sobre el Contrato de Seguro.
3. Reglamento de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
4. Reglas para la Operación del Ramo de Salud, publicadas en el DOF del 24 de mayo de 2000.
5. Estándares actuariales dados a conocer por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
6. Reglas, Circulares, Oficios Circulares y demás disposiciones legales relacionadas con la constitución de reservas técnicas de instituciones de seguros aplicables a la operación de accidentes y enfermedades.
7. Reglas para el capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros.
8. Circular S-8.1, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la forma y términos del registro de productos de seguros, publicada en el DOF del 20 de febrero de 2004.
9. Circulares emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, específicamente para las instituciones de seguros especializadas en salud, con relación al sistema estadístico y los requisitos para su certificación.
10. Principios de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (International Association of Insurance Supervisors, IAIS)
11. Metodologías para el cálculo de primas y de reservas técnicas de seguros de la operación de accidentes y enfermedades.
12. Contabilidad básica y análisis de estados financieros de seguros.
13. Análisis e interpretación de tendencias en la constitución de reservas técnicas.

TEMARIO "SUPERVISOR ACTUARIAL"

1. Matemáticas actuariales
 - Distribuciones de supervivencia y tablas de mortalidad
 - Anualidades contingentes
 - Reservas
 - Vidas conjuntas
2. Matemáticas financieras
 - Conceptos básicos
 - Interés simple
 - Interés compuesto
 - Anualidades ciertas
 - Valuación básica de bonos
3. Probabilidad
 - Variables aleatorias
 - Funciones y distribuciones de probabilidad
 - Aplicaciones de funciones multivariadas

4. Ley del Seguro Social
 - Seguro de Riesgos de Trabajo
 - Seguro de Invalidez y Vida
 - Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez
5. Aspectos Regulatorios de los Seguros de Pensiones Derivados de las Leyes de Seguridad Social
 - Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones Derivados de las Leyes de Seguridad Social (Circular S-22.1)
 - Título Segundo.- De las Reservas Técnicas
 - Título Sexto.- Del Fondo Especial
 - Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros
 - Título Segundo.- Del Capital Mínimo de Garantía (en lo que corresponde a los Seguros de Pensiones)
 - Circular S-22.3 Nota Técnica de Beneficios Básicos y disposiciones para el registro de Bases Técnicas de Beneficios Adicionales, para los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social
6. Inglés Técnico

TEMARIO "JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES"

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 2. Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación
 3. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
 4. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
 5. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
 6. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
 7. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
 8. Sistema COMPRANET (Secretaría de la Función Pública)
 9. Sistema SICORC (Secretaría de Economía)
 10. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal
 11. Acuerdo que establece los Lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía.
 12. Lineamientos para la contratación de seguros
 13. Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional
 14. Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
-

Secretaría de Desarrollo Social
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente,

Convocatoria 0026 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Subdirector Jurídico Laboral		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFNC2 Subdirector de Area
Percepción ordinaria	\$39,909 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Recursos Humanos	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	1. Apoyar en las asesorías que brinda la Dirección General de Recursos Humanos en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y en la determinación de convenios con el Sindicato que coadyuven a un desempeño transparente, normado y apegado a las leyes, reglamentos y normas vigentes aplicables en materia laboral. 2. Elaborar el Programa Anual de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón con la participación de los representantes sindicales de la Secretaría, conforme al Reglamento Interior vigente y a las Condiciones Generales de Trabajo. 3. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en materia laboral en congruencia con los criterios de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos y sobre gestiones administrativas que contribuyan al cumplimiento y/o incumplimiento de las obligaciones laborales contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo y la legislación laboral. 4. Coordinar y supervisar los movimientos de personal y cambios de adscripción del personal de base, solicitado por las unidades administrativas, servidor público o el Sindicato de Trabajadores del Sector Desarrollo Social. 5. Participar y coordinar la solventación con las Direcciones de Area de la Dirección General de Recursos Humanos, las observaciones hechas por el Organismo Interno de Control y otras instancias fiscalizadoras externas a la dependencia. 6. Coordinar, supervisar y dar respuesta a los requerimientos solicitados por la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos, sobre las demandas laborales que interponen extrabajadores a esta Secretaría ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. 7. Coordinar y supervisar sobre la recepción, análisis y dictamen de procedencia para el otorgamiento de las licencias sin goce de sueldo, para el desempeño de cargos de elección popular o para ocupar puesto de confianza en otra dependencia de la Administración Federal y por asunto de carácter particular, así como de las llamadas especiales (Artículo 92 de las Condiciones Generales de Trabajo). 8. Coordinar, conjuntamente con la Dirección General de Organización, el trámite de las solicitudes de cambio de adscripción que solicitan los trabajadores de esta Secretaría, por el sindicato y/o por los Titulares de las Unidades Administrativas, externo (de una Unidad Administrativa a otra), interno (de una Dirección de área a otra, de una Subdirección de área a otra, etc.) o grupal (por dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón y/o por instrucciones superiores).		

Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura (terminado o pasante, 100% créditos) en Ciencias Jurídicas, Derecho, Derecho Burocrático, Administración, Desarrollo de Personal en las Empresas, Dirección y Administración de Empresas, Recursos Humanos, Relaciones Industriales.
	Laborales	Tres años de experiencia en Procedimientos Administrativos, Seguimiento en Asuntos Jurídicos, Derecho Laboral, Derecho Administrativo, Gestión Administrativa. (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho / Area Específica: Defensa Jurídica y Procedimientos) (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho / Area Específica: Derecho y Legislación Nacionales) (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencia Política/ Area Específica: Administración Pública)
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados Trabajo en equipo
	Capacidades técnicas:	Conocimientos en: • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos • Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado • Ley Federal del Trabajo • Reglamento Interior de la SEDESOL • Ley del Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento • Ley Orgánica de la Administración Pública Federal • Ley Federal de Procedimiento Administrativo • Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria • Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos • Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público y su Reglamento • Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental • Ley del ISSSTE y sus Reglamentos • Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento
	Idiomas:	No requerido.
	Otros:	Office intermedio (50%) Internet intermedio (50%) Disponibilidad para viajar ocasionalmente

Bases

Requisitos de participación

1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida

2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas:

- ☐ Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional).
- ☐ Currículum impreso de Trabajaen.
- ☐ Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda.
- ☐ Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años).
- ☐ Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo).
- ☐ Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa:

	Sólo se aceptará certificado de estudios 100% créditos o historial académico 100% créditos. La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y, de no acreditarse su existencia o autenticidad, se descalificará al aspirante.																				
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx/Servicio Profesional de Carrera/Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.																				
Etapas del concurso	4a. Los concursos comprenden las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapas</th><th>Fecha o plazo</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Publicación de convocatoria</td><td>10/05/06</td></tr> <tr> <td>Registro de aspirantes</td><td>10/05/06 al 23/05/06</td></tr> <tr> <td>*Revisión curricular</td><td>24/05/06</td></tr> <tr> <td>*Publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular</td><td>24/05/06</td></tr> <tr> <td>*Presentación de documentos (cotejo)</td><td>29/05/06 al 23/06/06</td></tr> <tr> <td>*Evaluación de capacidades (Técnica y Gerencial)</td><td>29/05/06 al 23/06/06</td></tr> <tr> <td>*Evaluación de capacidades (Visión)</td><td>29/05/06 al 23/06/06</td></tr> <tr> <td>*Entrevista por el Comité de Selección</td><td>26/06/06 al 30/06/06</td></tr> <tr> <td>*Resolución del Comité</td><td>30/06/06</td></tr> </tbody> </table>	Etapas	Fecha o plazo	Publicación de convocatoria	10/05/06	Registro de aspirantes	10/05/06 al 23/05/06	*Revisión curricular	24/05/06	*Publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular	24/05/06	*Presentación de documentos (cotejo)	29/05/06 al 23/06/06	*Evaluación de capacidades (Técnica y Gerencial)	29/05/06 al 23/06/06	*Evaluación de capacidades (Visión)	29/05/06 al 23/06/06	*Entrevista por el Comité de Selección	26/06/06 al 30/06/06	*Resolución del Comité	30/06/06
Etapas	Fecha o plazo																				
Publicación de convocatoria	10/05/06																				
Registro de aspirantes	10/05/06 al 23/05/06																				
*Revisión curricular	24/05/06																				
*Publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular	24/05/06																				
*Presentación de documentos (cotejo)	29/05/06 al 23/06/06																				
*Evaluación de capacidades (Técnica y Gerencial)	29/05/06 al 23/06/06																				
*Evaluación de capacidades (Visión)	29/05/06 al 23/06/06																				
*Entrevista por el Comité de Selección	26/06/06 al 30/06/06																				
*Resolución del Comité	30/06/06																				
*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.																					
Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia: www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.																				
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité de Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx																				
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México, ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 51/5to. piso, en la Subdirección de Ingreso con horario de atención 10:00 a 14:00 hrs. Para el Interior de la República Mexicana comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00, exts. 55618 y 55643.																				

Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones de los Comités Técnicos de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. Los Comités Técnicos de Selección podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por los Comités Técnicos de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 10 de mayo de 2006.

El Presidente de los Comités Técnicos de Selección de la SEDESOL

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Presidente del Comité Técnico de Selección

Lic. Gustavo J. Serrano

Rúbrica.

BIBLIOGRAFIA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado
- Ley Federal del Trabajo
- Reglamento Interior de la SEDESOL
- Ley de Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo

- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
- Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público y su Reglamento
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
- Ley del ISSSTE y su Reglamento
- Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y Reglas de Operación

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

www.diputados.gob.mx/leyinfo/

Ley Federal del Trabajo

www.diputados.gob.mx/leyinfo/

Reglamento Interior de la SEDESOL

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y Reglas de Operación

Ley de Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y Reglas de Operación

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y Reglas de Operación

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

www.diputados.gob.mx/leyinfo/

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

www.shcp.see.gob.mx

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y Reglas de Operación

Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público y su Reglamento

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y Reglas de Operación

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y Reglas de Operación

Ley del ISSSTE y su Reglamento

www.diputados.gob.mx/leyinfo/

Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y Reglas de Operación

Secretaría de Desarrollo Social

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

Los Comités de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0027 pública y abierta de los concursos para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Apoyo a Programación y Presupuesto		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFPA1 Enlace
Percepción ordinaria	\$13,880.94 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Programación y Presupuesto	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	1. Revisar, clasificar por prioridad, y turnar los asuntos de carácter confidencial, tanto en forma impresa como a través del correo electrónico, dirigidos al Director General en materia de programación y presupuesto para descartar los asuntos que no agreguen valor a la operación y agilizar el desarrollo de las funciones del Director General. 2. Coordinar la comunicación entre los funcionarios de ésta y otras dependencias con el Director General, así como la logística de los eventos y reuniones de trabajo relacionados con programación y presupuesto. 3. Solicitar a través del sistema de pagos, los viáticos, pasajes y/o reembolsos de gastos menores que el Director General requiere, para el desarrollo de sus funciones. 4. Archivar y controlar la documentación generada por el Director General, para conservar su confidencialidad. 5. Solicitar y coordinar la adquisición de papelería y requerimientos especiales, necesarios para llevar a cabo las actividades cotidianas inherentes a la Dirección General		
Perfil y requisitos	Académicos:	Carrera técnica o comercial terminado o pasante 100% (todas las carreras de TrabajaEn).	
	Laborales:	Un año de experiencia en apoyo ejecutivo o administrativo o gestión administrativa. (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Económicas/Area Específica: Apoyo Ejecutivo y/o Administrativo) (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencia Política/Area Específica: Administración Pública)	
	Capacidades Gerenciales:	Orientación a resultados y trabajo en equipo.	
	Capacidades Técnicas:	Conocimientos en: • Redacción, Ortografía. • Manejo de Internet (capacidad de búsqueda), sobre aspectos importantes de la Secretaría. • Guía Rápida de Referencia para Word y Excel.	
	Idiomas:	No requerido.	
	Otros:	Office Intermedio (50%)	

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Análisis Normativo y Seguimiento de Programas		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFOA1 Jefe de Departamento
Percepción ordinaria	\$17,046.25 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Programación Presupuesto	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	1. Revisar la emisión de disposiciones legales y administrativas en materia presupuestaria por parte del Poder Legislativo y dependencias globalizadoras del Ejecutivo Federal, para mantener actualizado el marco normativo. 2. Instrumentar mecanismos de difusión de las disposiciones normativas presupuestarias para que todas las áreas del Sector apliquen y cumplan eficiente y verazmente con el marco legal correspondiente. 3. Dar seguimiento y elaborar informes periódicos sobre el grado de avance del Programa de Ahorro, para su evaluación y control. 4. Solicitar a las Direcciones de Área, de la Dirección General de Programación y Presupuesto sus propuestas para el Programa de Transparencia y elaborar informes periódicos de avance para su registro e integración. 5. Analizar la situación programática, presupuestal, económica y financiera de los fondos, fideicomisos, mandatos, actos y contratos análogos en los que intervenga la Secretaría o sus entidades coordinadas, para su registro, control, evaluación y recomendación.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura terminado o pasante (100%) créditos en Relaciones Comerciales, Contador Público, Contador Público y Auditor, Derecho, Economía, Economía y Finanzas, Administración Fiscal, Banca y Finanzas, Contaduría.	
	Laborales:	Dos años de experiencia en Hacienda Pública (presupuesto), Integración Económica, Derecho Administrativo, Gestión Administrativa, Auditoría Fiscal o Administración de Recursos Financieros. (Ver catálogo de TrabajaEn: Área General: Ciencias Económicas/Área Específica: Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales) (Ver catálogo de TrabajaEn: Área General: Ciencias Económicas/Área Específica: Organización Industrial y Políticas Gubernamentales) (Ver catálogo de TrabajaEn: Área General: Ciencias Jurídicas y Derecho/Área Específica: Derecho y Legislación Nacionales) (Ver catálogo de TrabajaEn: Área General: Ciencia Política/Área Específica: Administración Pública) (Ver catálogo de TrabajaEn: Área General: Ciencias Económicas/Área Específica: Auditoría) (Ver catálogo de TrabajaEn: Área General: Ciencias Económicas/Área Específica: Administración de Proyectos de Inversión y Riesgo)	
	Capacidades Gerenciales:	Orientación a resultados y trabajo en equipo	
	Capacidades Técnicas:	Conocimientos en: • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos • Ley Orgánica de la Administración Pública Federal • Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria • Ley de Planeación • Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público • Presupuesto de Egresos de la Federación 2006 • Acuerdo por el que expide el Clasificador por Objeto del Gasto • Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal • Ley de Ingresos de la Federación para 2006 • Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal	
	Idiomas:	No requerido.	
	Otros:	Ms-Office intermedio (50%) Disponibilidad para viajar ocasionalmente	

Bases**Requisitos de participación**

1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida

2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas:

☐ Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional).

☐ Curriculum impreso de Trabajaen.

☐ Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda.

☐ Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años).

☐ Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo).

☐ Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: Sólo se aceptará certificado de estudios 100% créditos o historial académico 100% créditos.

La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia [www.sedesol.gob.mx/Servicio Profesional](http://www.sedesol.gob.mx/ServicioProfesional) de Carrera/Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Etapas del concurso

4a. Los concursos comprenden las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	10/05/06
Registro de Aspirantes	10/05/06 al 23/05/06
*Revisión curricular	24/05/06
*Publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular	24/05/06
*Presentación de documentos (cotejo)	29/05/06 al 21/06/06
*Evaluación de capacidades (Técnica y Gerencial)	29/05/06 al 21/06/06
*Evaluación de capacidades (Visión)	29/05/06 al 21/06/06
*Entrevista por el Comité de Selección	26/06/06 al 30/06/06
*Resolución del Comité	30/06/06

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité de Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51, 5to. piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención 10:00 a 14:00 horas para el Interior de la República Mexicana comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00 extensiones 55618 y 55643.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones de los Comités Técnicos de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. Los Comités Técnicos de Selección podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. Los Comités Técnicos de Selección determinarán los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por los Comités Técnicos de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 10 de mayo de 2006.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente de los Comités Técnicos de Selección de la SEDESOL

Lic. Gustavo J. Serrano

Rúbrica.

Temarios y Bibliografías**Apoyo a Programación y Presupuesto**

- Redacción, Ortografía.
- Manejo de Internet (capacidad de búsqueda), sobre aspectos importantes de la Secretaría.
- Guía Rápida de Referencia para (Word, Lotus, PowerPoint).

Jefe de Departamento de Análisis Normativo y Seguimiento de Programas

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<http://www.diputados.gob.mx> Marco jurídico del congreso

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley de Planeación.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Presupuesto de Egresos de la Federación 2006.
- Acuerdo por el que expide el Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

<http://www.shcp.sse.gob.mx> Marco jurídico. Leyes y disposiciones administrativas

- Ley de Ingresos de la Federación para 2006.

<http://www.sat.gob.mx> Información fiscal, legislación y normatividad, 2006, leyes

- Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal.

<http://www.funcionpublica.gob.mx> Legislación, prontuario de disposiciones jurídicas, manuales

Secretaría de Desarrollo Social**CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA**

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0028 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Análisis y Dictaminación de Convenios de Coordinación y Administrativos		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFOA1 Jefe de Departamento
Percepción ordinaria	\$17,046.25 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos	Sede (radicación)	México, D.F.

Funciones principales	1. Analizar los anteproyectos de formatos e instructivos para la celebración de contratos y convenios en materia de obras públicas, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, servicios y otros. 2. Analizar el anteproyecto de dictamen jurídico para el otorgamiento, adjudicación, celebración, modificación, suspensión, revocación, terminación, rescisión, nulidad total o parcial, según corresponda a los convenios y contratos en materia de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, servicios y otros. 3. Analizar el anteproyecto de dictamen de procedencia jurídica de las convocatorias y bases de licitaciones públicas y de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas (licitaciones) que realicen las unidades administrativas de esta Secretaría. 4. Participar y apoyar en representación de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos, en los concursos que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, para la adjudicación de convenios y contratos en materia de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, servicios y otros. 5. Elaborar, integrar y apoyar en las asesorías que solicitan las unidades administrativas de la Secretaría, Organos Administrativos Desconcentrados y entidades del sector en la celebración de convenios y contratos en materia de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, servicios y otros. 6. Apoyar en la elaboración del anteproyecto de consulta y análisis de la legislación vigente de los instrumentos jurídicos relacionados con la materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y servicios; obra pública y servicios relacionados con la misma y de convenios administrativos	
Perfil y requisitos	Académicos:	Terminado o pasante (100% créditos) en: Derecho.
	Laborales:	Dos años de experiencia en: Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Civil o Derecho Fiscal. (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho/Area Específica: Derecho y Legislaciones Nacionales).
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados y trabajo en equipo.
	Capacidades técnicas:	Conocimiento en: ▪ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y sus Reformas. ▪ Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. ▪ Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ▪ Ley General de Bienes Nacionales. ▪ Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. ▪ Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ▪ Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas. ▪ Normas Generales para Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada.
	Idiomas:	No requerido
	Otros:	Word Básico (30%) PowerPoint Básico (30%) Excel Básico (30%) Internet Básico (30%)

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en la plaza: ☐ Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional). ☐ Curriculum impreso de Trabajaen. ☐ Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. ☐ Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años). ☐ Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo). ☐ Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa, sólo se aceptará certificado de estudios 100% de créditos o historial académico 100% créditos. La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx/Bolsa de Trabajo/Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	10/05/06
Registro de aspirantes	10/05/06 al 23/05/06
*Revisión curricular	24/05/06
*Publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular	24/05/06
*Presentación de documentos (cotejo)	29/05/06 al 23/06/06
*Evaluación de capacidades (Técnica y Gerencial)	29/05/06 al 23/06/06
*Evaluación de capacidades (Visión)	29/05/06 al 23/06/06
*Entrevista por el Comité de Selección	26/06/06 al 30/06/06
*Resolución del Comité	30/06/06

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité de Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51/5o. Piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención 10:00 a 14:00 horas para el Interior de la República Mexicana comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00, extensiones 55618, 55642 y 55643.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones de los Comités Técnicos de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 10 de mayo de 2006.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL

Lic. Gustavo J. Serrano

Rúbrica.

BIBLIOGRAFIA**TEMARIO**

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y sus Reformas.

(D.O.F. 29 de diciembre de 1976).

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

(D.O.F. 4 de enero de 2000).

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

(D.O.F. 4 de enero de 2000).

Ley General de Bienes Nacionales.

(D.O.F. 20 de mayo de 2004).

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

(D.O.F. 30 de marzo de 2006).

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

(D.O.F. 20 de agosto de 2001).

Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.

(D.O.F. 20 de agosto de 2001).

Normas Generales para Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada.

(D.O.F. 30 de diciembre de 2004).

BIBLIOGRAFIA

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y sus Reformas.

(D.O.F. 29 de diciembre de 1976).

<http://www.sedesol.gob.mx/transparencia/fracciónXIV.htm>

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

(D.O.F. 4 de enero de 2000).

<http://www.sedesol.gob.mx/transparencia/fracciónXIV.htm>

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

(D.O.F. 4 de enero de 2000).

<http://www.sedesol.gob.mx/transparencia/fracciónXIV.htm>

Ley General de Bienes Nacionales.

(D.O.F. 20 de mayo de 2004).

<http://www.sedesol.gob.mx/transparencia/fracciónXIV.htm>

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

(D.O.F. 30 de marzo de 2006).

www.shcp.see.gob.mx

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

(D.O.F. 20 de agosto de 2001).

<http://www.sedesol.gob.mx/transparencia/fracciónXIV.htm>

Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.

(D.O.F. 20 de agosto de 2001).

<http://www.sedesol.gob.mx/transparencia/fracciónXIV.htm>

Normas Generales para Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada.

(D.O.F. 30 de diciembre de 2004).

<http://www.sedesol.gob.mx/transparencia/fracciónXIV.htm>

Secretaría de Desarrollo Social
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0029 pública y abierta de los concursos para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Auxiliar de Proyectos de Concertación		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFPQ1
Percepción ordinaria	\$7,623.64 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Políticas Sociales	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	1. Analizar las leyes, reglamentos o cualquier instrumento jurídico, para aplicarlo en los dictámenes de congruencia que realiza el área. 2. Compilar leyes, reglamentos, o cualquier instrumento jurídico que se emita en materia de desarrollo social y humano en el Diario Oficial de la Federación. 3. Compilar los dictámenes de congruencia que emita la dirección general de políticas sociales.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura terminado o pasante (100% créditos) en Derecho.	
	Laborales:	Un año de experiencia en Derecho Administrativo y Derecho Constitucional. (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho/Area Específica: Derecho y Legislación Nacionales)	
	Capacidades Gerenciales:	Orientación a resultados y trabajo en equipo	
	Capacidades Técnicas:	Conocimientos en: ▪ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ▪ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. ▪ Ley de Planeación. ▪ Ley General de Desarrollo Social. ▪ Decreto de Presupuesto de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.	

	Idiomas:	No requerido.
	Otros:	Office Intermedio (50%)
		Internet Intermedio (50%) Disponibilidad para viajar ocasionalmente.

Bases**Requisitos de participación**

1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida

2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas:

- ☐ Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional).
 - ☐ Curriculum impreso de Trabajaen.
 - ☐ Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda.
 - ☐ Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años).
 - ☐ Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo).
 - ☐ Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: sólo se aceptará Listado de Materias o Carta de Terminación 100% créditos.
- La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx/Servicio Profesional de Carrera/Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Etapas del concurso

4a. Los concursos comprenden las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapa	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	10/05/06
Registro de Aspirantes	10/05/06 al 23/05/06
*Revisión curricular	24/05/06
*Publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular	24/05/06
*Presentación de documentos (cotejo)	29/05/06 al 20/06/06
*Evaluación de capacidades (Técnica y Gerencial)	29/05/06 al 20/06/06
*Evaluación de capacidades (Visión)	29/05/06 al 20/06/06
*Entrevista por el Comité de Selección	23/06/06 al 30/06/06
*Resolución del Comité	30/06/06

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité de Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51/5 to. piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención 10:00 a 14:00 horas para el Interior de la República Mexicana comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00 extensiones 55618 y 55643.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones de los Comités Técnicos de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento.

-
2. Los Comités Técnicos de Selección podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.
 5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.
 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por los Comités Técnicos de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.
-

México, D.F., a 10 de mayo de 2006.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL

Lic. Gustavo J. Serrano

Rúbrica.

TEMARIO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Planeación.
- Ley General de Desarrollo Social.
- Decreto de Presupuesto de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

BIBLIOGRAFIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley de Planeación.

Ley General de Desarrollo Social.

Decreto de Presupuesto de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Secretaría de Desarrollo Social**CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA**

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0030 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Subdirector de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFNA1
Percepción ordinaria	\$25.254.76 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	1. Coordinar y realizar actualizaciones de los procesos para la integración de información de las bases de datos de las diferentes áreas de la Dirección General, a fin de que las bases que se generen como resultado de las solicitudes que se hagan por parte de otros usuarios se preserven y eviten en todo caso, la pérdida de trabajos realizados. 2. Coordinar y realizar el análisis, diseño y pruebas de instalación de los sistemas de información que se construyan, con el propósito de contar con las herramientas suficientes que permitan el acceso ágil, oportuno y con los esquemas de seguridad requeridos a las bases de datos que se encuentran en la Dirección General. 3. Analizar, diseñar y desarrollar los procesos operativos que permitan identificar y resolver los requerimientos de información tanto interno como externos sobre los padrones, así como resolver las confrontas requeridas entre los diferentes padrones de los programas sociales. 4. Verificar que la aplicación de los procedimientos y sistemas operativos que se utilizan para el manejo de las bases de datos en poder de la Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios, sean utilizados para el mantenimiento y manejo de las diferentes versiones informáticas de los sistemas que están involucrados en la administración de los padrones. 5. Investigar y proponer estudios tendientes al uso de software de punta que coadyuve a optimizar los recursos de la unidad, con el propósito de contar con las herramientas idóneas para el manejo de altos volúmenes de información que permitan hacer asequibles las bases de datos correspondientes. 6. Investigar, elaborar y proponer los proyectos para la integración de la plataforma informática sobre la cual deberá soportarse la operación y administración de los padrones, con el propósito de que la plataforma que se escoja sea acorde a la infraestructura con informática con que cuenta la Dirección General.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura titulado en Matemáticas Aplicadas y Computación, Tecnologías de la Información, Sistemas Computacionales, Sistemas Computacionales e Informática, Sistemas Informáticos, Ciencias de la Informática o Informática.	
	Laborales	Tres años de experiencia en sistemas de información, diseño y componentes, diseño Página Web, informática, lenguajes de programación. (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Matemáticas/Area Específica: Ciencia de los Ordenadores). (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Tecnológicas/Area Específica: Tecnología de los Ordenadores).	

	Capacidades gerenciales:	Trabajo en equipo y orientación a resultados
	Capacidades técnicas:	Conocimientos en: • JavaScript Bible, 4th Edition • Creating Cool Web Sites with HTML, XHTML, and CSS • Manejo de datos con Microsoft Visual FoxPro y MSDE • Artículo: Balance Store Card
	Idiomas:	Inglés lectura Intermedio (80%)
	Otros:	Herramientas de Usuario Final (Visual Fox Pro, Visual Basic, etc.). 50% Desarrollo de sitios WEB (Java Script, Html, Visual Basic Script, etc.). 80% Herramientas de Desarrollo datawarehouse. 20% Herramientas de Desarrollo de Bases de Datos. 50% Office 50% Viajar ocasionalmente

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas: ☐ Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional). ☐ Curriculum impreso de Trabajaen. ☐ Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. ☐ Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años). ☐ Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo). ☐ Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: Sólo se aceptará título o cédula profesional. La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx , la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx/Servicio Profesional de Carrera/Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	10/05/06
Registro de aspirantes	10/05/06 al 23/05/06
*Revisión curricular	24/05/06
*Publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular	24/05/06
*Presentación de documentos (cotejo)	29/05/06 al 20/06/06
*Evaluación de capacidades (Técnica y Gerencial)	29/05/06 al 20/06/06
*Evaluación de capacidades (Visión)	29/05/06 al 20/06/06
*Entrevista por el Comité de Selección	23/06/06 al 30/06/06
*Resolución del Comité	30/06/06

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité de Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx .
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51/5to. Piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención 10:00 a 14:00 Hrs. para el Interior de la República Mexicana comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00 extensiones 55618, 55642 y 55643.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones de los Comités Técnicos de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité Técnico de Selección determinarán los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 10 de mayo de 2006.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL

Lic. Gustavo J. Serrano

Rúbrica.

TEMARIO

- JavaScript Bible, 4th Edition
- Creating Cool Web Sites with HTML, XHTML, and CSS
- Manejo de datos con Microsoft Visual FoxPro y MSDE
- Artículo: Balance Score Card

BIBLIOGRAFIA

- JavaScript Bible, 4th Edition

<http://www.sedesol.gob.mx/subsecretarias/prospectiva/manualesdggpb/Javascript%20Bible%204th%20Edition.pdf>

- Creating Cool Web Sites with HTML, XHTML, and CSS

<http://www.sedesol.gob.mx/subsecretarias/prospectiva/manualesdggpb/Web%20Design%20-%20Creating%20Cool%20Web%20Sites%20With%20HTML,%20XHTML,%20and%20CSS%20Apr%202004.eBook%20-%20John%20Wiley%20%26%20Sons.pdf>

- Manejo de datos con Microsoft Visual FoxPro y MSDE

<http://www.sedesol.gob.mx/subsecretarias/prospectiva/manualesdggpb/Curso%20de%20Visual%20FoxPro.pdf>

- Artículo: Balance Score Card

<http://www.sedesol.gob.mx/subsecretarias/prospectiva/manualesdggpb/ArticuloBalanceScoreCard.pdf>

- <http://www.itlp.edu.mx/publica/tutoriales/basedat1/temas1.htm>

Secretaría de Energía
CONVOCATORIA PUBLICA

El Comité de Selección de la Secretaría de Energía con fundamento en los artículos 21, 23, 26, 28, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno, décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

A) Plaza: Denominación: Dirección de Servicios y Recursos Materiales; Vacante: 01; Nivel: MB2; Percepción ordinaria: \$65,671.18 (sesenta y cinco mil, seiscientos setenta y un pesos 15/100 M.N.); Funciones principales: Coordinar la integración del programa anual de adquisiciones y sus modificaciones posteriores, así como realizar la elaboración y aprobar los pedidos o contratos para la adquisición de bienes y servicios. Supervisar la carpeta a presentar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. Supervisar la elaboración del informe al Comité de Adquisiciones de las compras realizadas por invitación restringida del trimestre anterior. Coordinar el subcomité de revisión de bases como secretario ejecutivo suplente y vocal, para así, cumplir con los acuerdos que se deriven del mismo. Supervisar que los procesos de licitación de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos, innovación y servicios, se realicen con estricto apego a las disposiciones oficiales y normatividad interna aplicables. Determinar los estándares que deben satisfacer los locales, instalaciones, mobiliario y equipo, con el fin de propiciar el espacio óptimo para el desempeño de las actividades de los servidores públicos y la mejoría en la atención al público. Coordinar la elaboración del programa anual de obras, instalaciones, mobiliario y equipo conforme a los estándares y alineamientos presupuestales. Coordinar el control de acceso de personas, transportes, equipos y suministros a las instalaciones del edificio sede y demás inmuebles que ocupe la Secretaría. Supervisar los edificios de intendencia y vigilancia en las instalaciones que ocupe la Secretaría. Supervisar en la elaboración de proyectos de contratos relacionados con el servicio de limpieza, vigilancia y servicios administrativos especiales cuya ejecución se encargue a un tercero; con adscripción a la Dirección General de Recursos Humanos, Innovación y Servicios de esta dependencia, en la Ciudad de México, D.F.; Perfil Requerido: Experiencia laboral: mínima cuatro años; Área de experiencia: Adquisiciones y recursos financieros; Nivel Académico: Pasante de la licenciatura en Administración o Derecho o Contaduría o Ingenierías o Economía; Capacidades Gerenciales con ponderación 50% sobre el total de la evaluación: Liderazgo y Visión Estratégica, calificación mínima aprobatoria 70. Capacidades Técnicas Específicas con ponderación 40% sobre el total de la evaluación: Normatividad energética, procesos y prospectiva del sector energético. Calificación mínima aprobatoria 70. Capacidades Técnicas Transversales con ponderación 10% sobre el total de la evaluación: Word, Excel y PowerPoint, (nivel intermedio), calificación mínima aprobatoria 60.

B) Plaza: Denominación: Dirección de Atención a Usuarios; Vacante: 01; Nivel: MA1; Percepción ordinaria: \$47,973.69 (cuarenta y siete mil, novecientos setenta y tres pesos 69/100 M.N.); Funciones principales: Instalar la normatividad y estándares de uso de equipos de cómputo y software básico a utilizar en la Secretaría para garantizar el funcionamiento y buen uso del equipo. Programar la atención a los requerimientos de los usuarios de acuerdo con el esquema de prioridades que para el caso se defina bajo la previa evaluación de necesidades. Recomendar alternativas de solución de acuerdo a los programas de Desarrollo informático de la Secretaría como una medida de apoyo para el crecimiento del área y obtención de nuevos recursos materiales informáticos. Supervisar la ejecución de los programas específicos de trabajo, que resulten necesarios para la consecución de las metas y objetivos con la oportunidad debida. Evaluar la eficiencia y funcionamiento de los equipos y del software corrigiendo las deficiencias detectadas y brindando el mantenimiento necesario bajo un periodo determinado y previamente considerado. Planear y coordinar la disponibilidad de los equipos necesarios para la operación de los sistemas que se implementen con el fin de promover la correcta realización de las actividades de cada área. Evaluar el nivel técnico del personal como una medida para aplicar las capacitaciones que se consideren necesarias. Evaluar y recomendar las opciones de nuevas tecnologías de equipos y dispositivos, que resulte conveniente adquirir para el desarrollo de los

proyectos de cada Unidad, coordinando la elaboración y aprobación de pedidos y contratos para la adquisición de bienes y servicios de informática. Expedir los trámites necesarios para la contratación y pago de los servicios de mantenimiento y consultorías que se requieran para el correcto funcionamiento de los equipos, así como supervisar el soporte técnico a los usuarios. Asesorar al área de registro contable en la conciliación del inventario físico contra auxiliares contables bajo el programa anual de revisión de existencia física; con adscripción a la Unidad de Informática y Telecomunicaciones de esta dependencia, en la Ciudad de México, D.F.; Perfil Requerido: Experiencia laboral: mínima cuatro años; Área de experiencia: Mantenimiento de equipos de cómputo, manejo de Software y Hardware, Economía del Cambio Tecnológico; Nivel Académico: Pasantía de licenciatura en Computación e Informática, Actuaría; Capacidades Gerenciales con ponderación 50% sobre el total de la evaluación: Liderazgo y Visión Estratégica, calificación mínima aprobatoria 70. Capacidades Técnicas Específicas con ponderación 40% sobre el total de la evaluación: Normatividad energética, procesos y prospectiva del sector energético. Calificación mínima aprobatoria 70. Capacidades Técnicas Transversales con ponderación 10% sobre el total de la evaluación: Word, Excel, PowerPoint, (nivel avanzado), Inglés (nivel intermedio) calificación mínima aprobatoria 60.

C) Plaza: Denominación: Subdirección de Asuntos Nucleares Internacionales; Vacante: 01; Nivel: NB1; Percepción ordinaria: \$28,664.15 (veintiocho mil, seiscientos sesenta y cuatro pesos 15/100 M.N.); Funciones principales: Elaborar estudios analíticos y de apoyo para coadyuvar en la labor que tiene la Dirección General de Asuntos Internacionales como Oficina Nacional de Enlace de México ante el OIEA. Elaborar análisis de las tendencias internacionales en los temas de competencia, así como de las políticas internas de los organismos, con el fin de fortalecer el liderazgo regional de México y mantener la competencia técnica de las instituciones del sector energético nacional. Coadyuvar en la conducción y seguimiento de las relaciones de México con los principales organismos internacionales. Coordinar la conformación bianual y gestión del programa ordinario de cooperación técnica de México con el Organismo Internacional de Energía Atómica y la participación en los acuerdos y proyectos regionales en materia nuclear. Analizar y dar seguimiento a los proyectos de cooperación técnica que México mantiene con los distintos organismos internacionales. Supervisar la actualización del registro de denominación, funciones, cobertura y actividades de colaboración de las agencias de cooperación y otros organismos internacionales. Analizar y evaluar las plazas vacantes que se presenten en los distintos organismos internacionales, con el fin de difundirlas a las instituciones nacionales del sector energético y, en su caso, dar trámite a las solicitudes que se presenten para ocupar los puestos vacantes; con adscripción en la Dirección de Asuntos Nucleares Internacionales de esta dependencia, en la Ciudad de México, D.F.; Perfil Requerido: Experiencia laboral: mínima cuatro años; Área de experiencia: Gestión de la cooperación internacional (4 años). Proyectos de cooperación internacional. Comunicación a diferentes niveles entre ellos expertos y funcionarios de contraparte; Nivel Académico: Licenciatura en Relaciones Internacionales, Ingeniería y Derecho; Capacidades Gerenciales con ponderación 50% sobre el total de la evaluación: Trabajo en equipo y orientación a resultados, calificación mínima aprobatoria 70. Capacidades Técnicas Específicas con ponderación 40% sobre el total de la evaluación: Normatividad energética, procesos y prospectiva del sector energético. Calificación mínima aprobatoria 70. Capacidades Técnicas Transversales con ponderación 10% sobre el total de la evaluación: Word, Excel y PowerPoint (nivel intermedio) e idioma inglés (nivel avanzado), calificación mínima aprobatoria 60.

D) Plaza: Denominación: Subdirección de Estudios Técnicos Económicos; Vacante: 01; Nivel: NB1; Percepción: \$28,664.15 (veintiocho mil, seiscientos sesenta y cuatro pesos 15/100 M.N.); Funciones principales: Controlar los estudios para determinar la incorporación de nuevas zonas de reservas petroleras o desincorporación de las ya existentes. Evaluar la viabilidad y actualidad de los métodos para la cuantificación y verificación de las reservas de hidrocarburos. Supervisar la integración de un registro de reservas probadas, probables y posibles y sus variaciones. Elaborar reportes sobre las políticas de evaluación de hidrocarburos y ritmos de extracción. Administrar los estudios de explotación óptima de hidrocarburos. Analizar los estudios sobre las relaciones óptimas entre reservas de hidrocarburos y los ritmos de extracción que elabore PEMEX exploración y producción y las empresas externas contratadas para otros fines. Coordinar y dar seguimiento de los principales indicadores y estadísticas del Subsector de Hidrocarburos. Comunicar, a través de propuestas y estudios especializados, la explotación racional y el uso eficiente de las reservas de hidrocarburos. Aplicar los ordenamientos jurídicos y administrativos que rigen a la industria petrolera en las áreas de exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos y el ejercicio de los derechos de la nación sobre estos recursos. Verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de hidrocarburos por parte de PEMEX exploración y producción mediante la coordinación y realización de inspecciones técnicas a

instalaciones del organismo; con adscripción en la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de esta dependencia, en la Ciudad de México, D.F.; Perfil Requerido: Experiencia laboral: mínima cuatro años; Área de experiencia: Tecnología del carbón y del petróleo. Organización industrial y políticas gubernamentales.; Nivel Académico: Título de Ingeniería, Economía; Capacidades Gerenciales con ponderación 50% sobre el total de la evaluación: Orientación a resultados y trabajo en equipo, calificación mínima aprobatoria 70. Capacidades Técnicas Específicas con ponderación 40% sobre el total de la evaluación: Normatividad energética, procesos y prospectiva del sector energético. Calificación mínima aprobatoria 70. Capacidades Técnicas Transversales con ponderación 10% sobre el total de la evaluación: Word, Excel y PowerPoint (nivel avanzado), Manejo del idioma inglés: leer avanzado, hablar y escribir intermedio, calificación mínima aprobatoria 60.

Bases

1. Requisitos de participación: Podrán participar los servidores públicos, servidores públicos de carrera y en general toda persona interesada en ingresar al Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y/o en ocupar alguna de las plazas sujetas al presente concurso, siempre que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos legales, además de los académicos y laborales específicos de cada plaza; ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2. Documentación requerida: Los interesados a efecto de cumplir los requisitos que prevé la Ley y su Reglamento, deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda, cédula profesional o certificado de estudios, identificación oficial vigente con fotografía y firma, y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal y no pertenecer al estado eclesiástico o ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Secretaría de Energía se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

3. Registro de candidatos y temarios: La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de la página web www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en la página Web de esta Secretaría de Energía www.energia.gob.mx y en el portal de www.trabajaen.gob.mx.

4. Etapas del concurso: El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Publicación de convocatoria	10 de mayo de 2006
Registro de aspirantes	10 al 24 de mayo de 2006
Revisión curricular	25 al 26 de mayo de 2006
Presentación de documentos	29 al 30 de mayo de 2006
Evaluación de capacidades	2, 5 y 6 de junio de 2006
Evaluación técnica	9 de junio de 2006
Entrevista por el Comité de Selección	19 de junio de 2006
Resolución	20 de junio de 2006

Nota: Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

5. Publicación de resultados: Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en la página web de la Secretaría de Energía dirección electrónica www.energia.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

6. Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones: Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales, técnicas y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de Secretaría de Energía, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados.

7. Resolución de dudas: A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se han implementado las siguientes direcciones de correo electrónico: opadilla@energia.gob.mx; fperdomo@energia.gob.mx, o en Río Becerra esquina con Pensylvania, colonia Nápoles, en la Subdirección de Organización, de 9:00 a 15:00 horas.

8. Principios del concurso: El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones Generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidades ante la Unidad de Servicio Profesional de Carrera y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas, ninguno cubre los requisitos mínimos para ocupar la plaza vacante. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En el portal www.trabajaen.gob.mx y la dirección www.energia.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. 5. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 4 de mayo de 2006.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Energía

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente

Jorge Luis Garza de la Fuente

Rúbrica.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca****CONVOCATORIA PUBLICA**

El Comité de Selección de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

A) Plaza: Denominación: Jefe de Departamento de Figuras Asociativas; Vacante: 01; Nivel: OA01; Percepción ordinaria: \$17,046.25 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M. N.); Sede: Mazatlán, Sinaloa; Funciones principales: Estudiar e interpretar los instrumentos jurídicos aplicables a los programas que son responsabilidad de la Dirección General para apoyar la toma de decisiones en la ejecución de los mismos; Elaborar los convenios de concertación y coordinación, previa instrucción, a efecto de formalizar los compromisos y las acciones a desarrollar con los productores y organizaciones del sector acuícola y pesquero y con las entidades federativas; Revisar y examinar los documentos o documentación, que sus superiores le soliciten, y emitir la opinión jurídica correspondiente; Atender de manera directa, cuando así se le instruya, asuntos relacionados con los programas de la Dirección General; Planear y organizar la documentación resguardada en los archivos de su departamento con el fin de obtener la información que se le requiera; Adscripción: Dirección General de Organización y Fomento de este Organismo Desconcentrado; Perfil requerido: Nivel académico: licenciado en Derecho, Ciencias Políticas y Administración Pública, Administración, Contador Público, Administración y Finanzas y Economía (Titulado o Pasante); Experiencia laboral: dos años de experiencia en Derecho y Legislación Nacionales y Administración Pública; Capacidades gerenciales: Orientación a Resultados: Enfocar los esfuerzos estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía; tomar acción rápida y decisiva; demostrar perseverancia, determinación y tenacidad; organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados; Trabajo en Equipo: Desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, propiciando un marco de responsabilidad compartida; Capacidades técnicas: Derecho Administrativo: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley General de Sociedades Mercantiles, Reglamento Interior de la SAGARPA, Presupuesto de Egresos, Decreto de Creación de la CONAPESCA; Idioma: No indispensable; Paquetería: Manejo de Microsoft Office (50%); Facilidad para viajar y Habilidad para Relacionarse.

Bases

1. Requisitos de participación: Podrán participar aquellas personas que cumplan con el perfil y requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2. Documentación Requerida: Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo:

☐ acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; ☐ documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará Cédula Profesional o Certificado de estudios y, en su caso, diploma que acredite la especialidad cursada), ☐ identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); ☐ cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) y ☐ escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

3. Registro de candidatos y temarios: La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal www.conapesca.sagarpa.gob.mx y en www.trabajaen.gob.mx.

4. Etapas del concurso: El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

1	Publicación de convocatoria:	10/05/2006
2	Registro de aspirantes:	Del 10/05/2006 al 24/05/2006
3	*Revisión curricular:	25/05/2006
4	*Publicación de folios:	26/05/2006
5	*Presentación de documentos:	Hasta el 2/06/2006
6	*Evaluación de capacidades:	Del 7/06/2006 al 8/06/2006
7	*Evaluación técnicas:	Del 7/06/2006 al 8/06/2006
8	*Entrevista por el Comité de Selección:	Del 13/06/2006 al 14/06/2006
9	*Resolución del candidato:	15/06/2006

***Nota:** Estas fechas están sujetas a cambio sin previo aviso en razón al procedimiento de evaluaciones de capacidades y al número de aspirantes que participen en estas plazas.

5. Publicación de resultados: Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

6. Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones: Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, sita en la avenida Camarón Sábalo esquina con Tiburón sin número, colonia Sábalo Country Club, código postal 82100, Mazatlán, Sinaloa, el día y la hora que se le informe a través de su cuenta en la página www.trabajaen.gob.mx, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.

7. Resolución de dudas: A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se dispone de la siguiente cuenta de correo electrónico: reclutamiento@conapesca.sagarpa.gob.mx, de lunes a viernes en horario de 8:00 a 14:00 horas.

8. Principios del concurso: El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones Generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

Mazatlán, Sin., a 2 de mayo de 2006.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente del Comité de Selección

C.P. Laura Irene Torres Olivas

Rúbrica.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca****CONVOCATORIA PUBLICA.**

El Comité de Selección de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

A) Plaza: Denominación: Coordinador General de Operación y Estrategia Institucional; Vacante: 01; Nivel: KC01; Percepción ordinaria: \$153,483.35 (ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 35/100 M.N.); Sede: Mazatlán, Sinaloa; Funciones principales: Coordinar a las unidades administrativas de la CONAPESCA para alinear esfuerzos y recursos en torno a un mismo objetivo institucional; Establecer acciones para mejorar la eficiencia de los procesos y maximizar el impacto de las políticas institucionales de la CONAPESCA; Evaluar el cumplimiento de metas institucionales y presidenciales de las diferentes unidades administrativas; Planear en coordinación con las unidades administrativas, el ejercicio del presupuesto asignado; Coordinar los trabajos de preparación del Consejo Técnico de la CONAPESCA y del Consejo Nacional, así como participar en los mismos; Coordinar las relaciones con otras dependencias del Gobierno Federal, con gobiernos estatales y municipales, así como con el Congreso; Coordinar la integración de los informes que se presentan en el Consejo Técnico y Consejo Nacional de la CONAPESCA; Coordinar los trabajos relacionados al desarrollo, planes de acción de la CONAPESCA en materia de desarrollo tecnológico. Adscripción: Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional de este Organismo Desconcentrado; Perfil requerido: Nivel académico: Licenciado en Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Economía (Titulado); Experiencia laboral: cuatro años de experiencia en Administración Pública y Organización y Dirección de Empresas; Capacidades gerenciales: Liderazgo: Establecer dirección, impulsar el compromiso con una visión de futuro compartida, unir y alinear esfuerzos hacia un objetivo institucional común, remover obstáculos, fungir como ejemplo y reconocer e incentivar los comportamientos esperados; Visión estratégica: Identificar tendencias estratégicas, así como sus implicaciones y posibilidades, crear un enfoque a futuro que visualice en forma sistemática oportunidades, amenazas, escenarios y estrategias de largo plazo, anticipar eventos y reconocer fuerzas impulsoras y restrictivas; Capacidades Técnicas: Derecho Administrativo: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley de Pesca y su Reglamento, Reglamento Interior de la SAGARPA, Decreto de Creación de la CONAPESCA; Idioma: Inglés (50%); Paquetería: Manejo de Microsoft Office (70%); facilidad para viajar y habilidad para relacionarse.

Bases

1. Requisitos de participación: Podrán participar aquellas personas que cumplan con el perfil y requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2. Documentación requerida: Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo; •acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; •documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará cédula profesional o certificado de estudios y, en su caso, diploma que acredite la especialidad cursada); •identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); •cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años); y •escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

3. Registro de candidatos y temarios: La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal www.conapesca.sagarpa.gob.mx.

4. Etapas del concurso: El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

1	Publicación de convocatoria:	10/05/2006
2	Registro de aspirantes:	Del 10/05/2006 al 24/05/2006
3	*Revisión curricular:	25/05/2006
4	*Publicación de folios	26/05/2006
5	*Presentación de documentos:	Hasta el 16/06/2006
6	*Evaluación de capacidades:	Del 3/07/2006 al 21/07/2006
7	*Evaluación técnicas:	Del 3/07/2006 al 21/07/2006
8	*Evaluación de Assesment Center:	Del 1/08/2006 al 11/08/2006
9	*Entrevista por el Comité de Selección:	Del 16/08/2006 al 25/08/2006
10	*Resolución del candidato:	31/08/2006

***Nota:** estas fechas están sujetas a cambio sin previo aviso en razón al procedimiento de evaluaciones de capacidades y al número de aspirantes que participen en estas plazas.

5. Publicación de resultados: Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

6. Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones: Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, sitas en la Avenida Camarón Sábalo esquina con Tiburón sin número, colonia Sábalo Country Club, código postal 82100, Mazatlán, Sinaloa, el día y la hora que se le informe a través de su cuenta en la página www.trabajaen.gob.mx, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.

7. Resolución de dudas: A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se dispone de la siguiente cuenta de correo electrónico: reclutamiento@conapesca.sagarpa.gob.mx de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 14:00 horas.

8. Principios del concurso: El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones Generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. **2.** El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. **3.** Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. **4.** En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. **5.** El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. **6.** Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

Mazatlán, Sin., a 18 de abril de 2006.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente del Comité de Selección

C.P. Laura Irene Torres Olivas

Rúbrica.

Secretaría de la Función Pública**ACLARACION A LA CONVOCATORIA 0024**

La Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Administración, emite la siguiente aclaración a la convocatoria 0024, para la ocupación de los puestos denominados SUBDIRECTOR DE ATENCION A MEDIOS ELECTRONICOS y JEFE DE DEPARTAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS sujetos a concurso público y abierto.

Con fundamento en los artículos 72, 73, 74 y 75 fracciones III, VII y X de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 34, 99 y 100 de su Reglamento, en relación directa con lo previsto en el punto 6 del apartado de disposiciones generales de la convocatoria publicada en Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2006, se informa que en sesión del Comité Técnico de Selección de la Secretaría de la Función Pública, en relación a las plazas de SUBDIRECTOR DE ATENCION A MEDIOS ELECTRONICOS y JEFE DE DEPARTAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 3 de mayo de 2006, realizó la siguiente aclaración:

Subdirector de Atención a Medios Electrónicos

Dice: En el apartado de "Capacidades Gerenciales" Orientación a Resultados y Visión Estratégica.

Debe decir: En el apartado de "Capacidades Gerenciales" Orientación a Resultados y Negociación.

Jefe de Departamento de Quejas y Denuncias

Dice: En el apartado de "Capacidades Gerenciales" Liderazgo y Trabajo en Equipo

Debe decir: En el apartado de "Capacidades Gerenciales" Trabajo en Equipo y Negociación.

México, D.F., a 10 de mayo de 2006.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de la Función Pública

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente de los Comités de Selección

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76

del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función

Pública, por ausencia del Director General de Administración

de la Secretaría de la Función Pública, previa designación contenida

en el oficio No. 510/DGA/310/2006

El Director General Adjunto de Recursos Materiales

C.P. Raúl F. Aguilera Celaya

Rúbrica.

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de **convocatorias de plazas** en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con una copia legible.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de una copia legible.

Deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las convocatorias de plazas se recibirán de lunes a viernes y se publicarán el siguiente miércoles.

Se ingresarán en oficialía de partes del Diario Oficial de la Federación, en un horario de 9:00 a 13:00 horas.

Los oficios solicitando cambios o cancelaciones se recibirán hasta dos días antes de la publicación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Comisión Federal de Competencia**CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA**

El Comité de Selección de la Comisión Federal de Competencia con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento y numerales primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA COFECOM/1/2006

A los ciudadanos interesados en integrarse al Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y a los servidores públicos a participar en el concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes:

Nombre de la plaza	Subdirector de Análisis de Competencia		
Número de vacantes	Una	Nivel Administrativo	NA2
Percepción ordinaria	\$28,664.16 (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Estudios Económicos	Sede: Av. Santa Fe No. 505, colonia Santa Cruz Manca, C.P. 05349	México, D.F.
Funciones principales	1. Elaborar informes sobre temas de competencia económica con la finalidad de aportar elementos de análisis que permitan determinar la existencia y efectos de prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia en los mercados. 2. Organizar y ofrecer el análisis preliminar de competencia de los argumentos que las partes involucradas presenten en los procesos específicos de investigaciones de oficio, denuncias y recursos de reconsideración sobre prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia, para fortalecer los argumentos económicos de la Comisión. 3. Elaborar informes que permitan identificar y determinar la existencia de restricciones al proceso de competencia y libre concurrencia en estudios que realice la Dirección General, sobre la aplicación y reforma de leyes y reglamentos.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciado en Economía, Derecho, Ciencias Políticas y Administración Pública, Relaciones Internacionales, Ingeniería, Finanzas, Ciencias Sociales, Matemáticas o Actuaría. Titulado.	
	Laborales	Experiencia de dos años en las áreas de Teoría Económica, Organización Industrial y Políticas Gubernamentales y Econometría.	
	Capacidades gerenciales	1. Orientación a resultados 2. Trabajo en equipo	
	Capacidades técnicas:	1. Política de Competencia. Nivel de dominio básico 2. Teoría Económica. Nivel de dominio intermedio	
	Idiomas:	Inglés. Nivel de dominio avanzado en lectura e intermedio en hablar y escribir	
	Informática:	Office 2000 (Word, Excel, Access y Outlook) nivel intermedio. Navegadores y buscadores en Internet, nivel intermedio.	

Nombre de la plaza	Director de Asuntos Contenciosos C		
Número de vacantes	Una	Nivel Administrativo	MA1
Percepción ordinaria	\$48,050.69 (cuarenta y ocho mil cincuenta pesos 69/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Asuntos Jurídicos	Sede: Av. Santa Fe No. 505, colonia Santa Cruz Manca, C.P. 05349	México, D.F.

Funciones principales	1. Constatar que se hayan estudiado y contestado los argumentos hechos valer en los juicios de amparo, juicios de nulidad fiscal (Juicio Contencioso Administrativo Federal) y controversias constitucionales, para obtener sentencias favorables para la Comisión. 2. Evaluar y aprobar los proyectos realizados en el área para que se cumpla con la normatividad aplicable y con los criterios jurisprudenciales vigentes, en especial aquéllos relativos a la materia de competencia económica. 3. Exponer los casos ante los miembros del Poder Judicial de la Federación y de Justicia Fiscal y Administrativa, para obtener sentencias favorables a la Comisión. 4. Establecer mecanismos que permitan verificar que a todos los juicios de amparo y juicios de nulidad fiscal (Juicio Contencioso Administrativo Federal) se les dé seguimiento ante los órganos jurisdiccionales correspondientes. 5. Diseñar el sentido de los comunicados emitidos por la Dirección que se presentan a los Secretarios, Jueces, Magistrados y Ministros, para obtener sentencias favorables a la Comisión. 6. Establecer y dar seguimiento a los mecanismos de comunicación que permitan en la Dirección General el conocimiento de los criterios y sentencias relevantes, con el fin de que se transmitan al personal de la Comisión, asegurando la actuación consistente de la Autoridad.	
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciado en Derecho. Titulado
	Laborales	Experiencia de tres años en Derecho y Legislación Nacionales, Organización Industrial y Políticas Gubernamentales
	Capacidades gerenciales	1. Orientación a resultados 2. Trabajo en equipo
	Capacidades técnicas:	1. Política de Competencia. Nivel dominio básico. 2. Normatividad y Procedimientos en Competencia Económica. Nivel de dominio avanzado.
	Idiomas:	Inglés. Leer, escribir y traducir con nivel de dominio intermedio
	Informática:	Office 2000 (Word, Excel, Access y Outlook) nivel intermedio. Navegadores y buscadores en Internet, nivel intermedio.

Nombre de la plaza	Director de Concentraciones B		
Número de vacantes	Una	Nivel Administrativo	MA1
Percepción ordinaria	\$48,050.69 (cuarenta y ocho mil cincuenta pesos 69/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Concentraciones	Sede: Av. Santa Fe No. 505, colonia Santa Cruz Manca, C.P. 05349	México, D.F.
Funciones principales	1. Investigar y analizar fusiones y adquisiciones entre empresas para elaborar dictámenes sobre concentraciones que son la base de la toma de decisiones del Pleno de la Comisión. 2. Investigar y analizar reestructuraciones corporativas entre empresas para elaborar notas y acuerdos sobre avisos de concentración. 3. Examinar y proponer los elementos económicos para auxiliar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en la contestación al Recurso de Reconsideración. 4. Elaborar resoluciones, acuerdos y oficios para transmitir a los agentes económicos las decisiones del pleno a sus promociones. 5. Establecer los mecanismos necesarios de comunicación con los clientes y personas interesadas para evaluar asuntos de concentraciones y transmitirles los aspectos para el cumplimiento de la Ley de Competencia. 6. Establecer mecanismos de comunicación con las Unidades Responsables de la Comisión Federal de Competencia que faciliten el entendimiento de los razonamientos económicos que serán incorporados en los Recursos de Reconsideración, esencialmente.		

Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura en Economía. Titulado. Preferentemente con estudios de maestría.
	Laborales	Experiencia de cuatro años en Teoría Económica.
	Capacidades gerenciales	1. Orientación a resultados 2. Trabajo en equipo
	Capacidades técnicas:	1. Política de Competencia. Nivel de dominio Básico. 2. Teoría Económica. Nivel de dominio Básico.
	Idiomas:	Inglés. Leer, escribir y traducir con nivel de dominio avanzado.
	Informática:	Office 2000 (Word, Excel, Access y Outlook) nivel intermedio. Navegadores y buscadores en Internet, nivel intermedio.

Nombre de la plaza	Director General de Administración		
Número de vacantes	Una	Nivel Administrativo	KC2
Percepción ordinaria	\$171,901.35 (ciento setenta y un mil novecientos un pesos 35/100 M.N.)		
Adscripción	Presidencia de la Comisión Federal de Competencia	Sede: Av. Santa Fe No. 505, colonia Santa Cruz Manca, C.P. 05349	México, D.F.
Funciones principales	1. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para la integración del anteproyecto de presupuesto, mediante la supervisión de la información de los programas, objetivos y metas propuestos de cada área responsable y la estimación del costo de cada acción, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes, con la finalidad de integrar los requerimientos financieros que permitan disponer de suficiencia presupuestaria para el ejercicio fiscal correspondiente. 2. Planear y determinar las estrategias para la administración y control presupuestal de los recursos financieros asignados, determinando prioridades en la aplicación de los recursos, con base en las funciones sustantivas y dando seguimiento al ejercicio de presupuesto a través del registro de cada concepto y partida presupuestaria afectada, de acuerdo con el origen del gasto y en apego a la normatividad establecida al efecto, con la finalidad de asegurar transparencia en el ejercicio del presupuesto y dar continuidad a la operación de las áreas sustantivas. 3. Coordinar las acciones necesarias que permitan el pago de remuneraciones, otorgamiento de premios, estímulos y recompensas al personal, así como el trámite de las propuestas de contrataciones por honorarios y prestación de servicios profesionales, supervisando el cumplimiento de criterios y requisitos, según la norma aplicable y disposiciones normativas vigentes en la materia, con la finalidad de asegurar que tanto el personal como los prestadores de servicios reciban sus remuneraciones. 4. Establecer y difundir políticas, lineamientos y procedimientos de operación mediante la elaboración de manuales de organización y procedimientos, así como de políticas, en apego a normatividad vigente; con la finalidad de contribuir a la mejora, simplificación y optimización de las actividades de la Unidad Administrativa. 5. Instrumentar los mecanismos necesarios para la implementación de los procesos del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Federal de Competencia, en el marco de la Ley del Servicio Profesional de Carrera y estrategias definidas al efecto por la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública, con la finalidad de contribuir a la profesionalización de los servidores públicos de la Comisión. 6. Coordinar las acciones necesarias para la adquisición y suministro de bienes y contratación de los servicios requeridos por las áreas que integran a la Comisión Federal de Competencia, supervisando que los requerimientos se encuentren considerados en el programa anual de adquisiciones, así como el cumplimiento de las características y especificaciones de las adquisiciones y contrataciones requeridas por las áreas solicitantes; con la finalidad de asegurar que se proporcionen los recursos oportunamente para una eficiente operación de las áreas sustantivas.		

	7. Planear y dirigir la implementación de programas de mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones de la Comisión Federal de Competencia, con la finalidad de asegurar óptimas condiciones de funcionamiento y prevenir riesgos y accidentes de trabajo. 8. Planear y dirigir las acciones para la administración de los bienes propiedad de la Comisión Federal de Competencia, a través de la aprobación de los registros y controles internos establecidos de conformidad con la normatividad y procedimientos vigentes, con la finalidad de asegurar que se cuente con un sistema de información actualizado, que permita la identificación de los bienes asignados a la Comisión, en un marco de transparencia. 9. Planear y dirigir estrategias orientadas a fortalecer la operación de la Comisión Federal de Competencia en materia tecnológica, que aseguren el equipamiento y actualización de la infraestructura informática y de telecomunicaciones, en apego a la normatividad y presupuestos establecidos para el efecto, con la finalidad de mantener a la Comisión a la vanguardia tecnológica.	
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciado en Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Economía e Ingeniería Industrial. Titulado
	Laborales	Experiencia de ocho años en Administración Pública Federal Centralizada, en temas presupuestales, de recursos humanos, recursos materiales y servicios generales, así como en organización de empresas y dirección de personal.
	Capacidades gerenciales	1. Orientación a resultados 2. Trabajo en equipo
	Capacidades técnicas:	1. Programación y Presupuesto 2. Recursos Humanos. Organización y Presupuesto Capítulo 1000
	Idiomas:	No requerido
	Informática:	Office 2000 (Word, Excel, Access y Outlook) nivel intermedio. Navegadores y buscadores en Internet, nivel intermedio.

Nombre de la plaza	Director General Adjunto de Pleno		
Número de vacantes	Una	Nivel Administrativo	LA1
Percepción ordinaria	\$85,888.92 (ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 92/100 M.N.)		
Adscripción	Pleno de la Comisión Federal de Competencia	Sede: Av. Santa Fe No. 505, colonia Santa Cruz Manca, C.P. 05349	México, D.F.
Funciones principales	1. Evaluar dictámenes y expedientes en materia de competencia económica, para elaborar ponencias y análisis preliminares del Comisionado. 2. Participar en reunión de Pre-Pleno, para resolver dudas sobre los casos. 3. Asegurar una comunicación de alta calidad con las áreas operativas, para facilitar el flujo de información con el Pleno que permita la mejor resolución de los casos. 4. Promover y coordinar proyectos de investigación en competencia económica, para elevar la calidad en el análisis de los casos y resoluciones del Pleno. 5. Organizar y participar en seminarios y conferencias para transmitir la experiencia y criterios de la Comisión Federal de Competencia a funcionarios de la propia Comisión, de organismos públicos de México y de otros países. 6. Representar a la Comisión en eventos académicos y en los sectores público y privado, para discutir y difundir las actividades de la Comisión. 7. Elaborar el plan de trabajo del área con base en las prioridades determinadas por el Comisionado. 8. Atender los asuntos relacionados con los agentes económicos que sean delegados por el Comisionado. 9. Administrar aspectos operativos del área, para garantizar el cumplimiento de las funciones del personal.		

Perfil y requisitos	Académicos:	Maestría en Economía. Titulado.
	Laborales	Experiencia de cinco años en Actividad Económica, Derecho y Legislación Nacionales, Administración Pública, Contabilidad Económica, Sistemas Económicos y Organización Industrial y Políticas Gubernamentales.
	Capacidades gerenciales	1. Orientación a resultados 2. Trabajo en equipo
	Capacidades técnicas:	1. Teoría Económica. Nivel de dominio Avanzado. 2. Política de Competencia. Nivel de dominio Avanzado.
	Idiomas:	Inglés. Leer, escribir y traducir con nivel de dominio avanzado.
	Informática:	Office 2000 (Word, Excel, Access y Outlook) Avanzado. Navegadores y buscadores en Internet, nivel intermedio.

Nombre de la plaza	Director de Mercados		
Número de vacantes	Una	Nivel Administrativo	MA1
Percepción ordinaria	\$48,050.69 (cuarenta y ocho mil cincuenta pesos 69/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Investigaciones	Sede: Av. Santa Fe No. 505, colonia Santa Cruz Manca, C.P. 05349	México, D.F.
Funciones principales	1. Dirigir la elaboración de los documentos de los procedimientos para la integración y sustento de los expedientes de las investigaciones a su cargo. 2. Investigar y analizar la información y documentación obtenida en el periodo de investigación para el desarrollo y sustento de los dictámenes que son la base de la toma de decisiones del Pleno de la Comisión. 3. Desarrollar las resoluciones relativas a los procedimientos de investigación a su cargo, asegurando la incorporación de los razonamientos jurídicos y económicos del Pleno de la Comisión. 4. Asegurar la obtención de información y documentos que permitan sustanciar los procedimientos de investigación a su cargo, con la finalidad de aportar elementos que permitan determinar la existencia de prácticas monopólicas relativas y otras restricciones a la competencia en los mercados. 5. Determinar las recomendaciones respecto de los asuntos de investigación a su cargo para ser planteadas al Pleno de la Comisión y consideradas por el mismo. 6. Interpretar los elementos obtenidos en los procedimientos de investigación a su cargo, que sustenten la actualización de prácticas monopólicas relativas y otras restricciones a la competencia en los mercados. 7. Implementar mecanismos de coordinación de las actividades relacionadas con los procedimientos tramitados en las diferentes direcciones generales de la Comisión para facilitar el entendimiento de los razonamientos jurídicos y económicos que serán incorporados en los dictámenes y resoluciones de las investigaciones a su cargo. 8. Desarrollar estudios para la detección de prácticas monopólicas relativas y demás restricciones a la competencia en coordinación con otras direcciones generales de la Comisión con el fin de proponer, iniciar y sustanciar nuevos procedimientos. 9. Establecer mecanismos de coordinación con varias direcciones generales de la Comisión para el seguimiento de las investigaciones con el fin de facilitar la comunicación y asegurar la actuación consistente en los diferentes procedimientos.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Maestría en Economía. Pasante y carrera terminada. (Estudios terminados de maestría en Economía)	
	Laborales	Experiencia de tres años en Economía, Economía Sectorial y Teoría Económica	
	Capacidades gerenciales	1. Orientación a resultados 2. Trabajo en equipo	

	Capacidades técnicas:	1. Teoría Económica. Nivel de dominio intermedio. 2. Política de Competencia. Nivel de dominio intermedio.
	Idiomas:	Inglés. Leer, escribir y traducir con nivel de dominio avanzado.
	Informática:	Office 2000 (Word, Excel, Access y Outlook) nivel intermedio. Navegadores y buscadores en Internet, nivel intermedio.

Nombre de la plaza	Director de Investigaciones		
Número de vacantes	Una	Nivel Administrativo	MA1
Percepción ordinaria	\$48,050.69 (cuarenta y ocho mil cincuenta pesos 69/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Investigaciones	Sede: Av. Santa Fe No. 505, colonia Santa Cruz Manca, C.P. 05349	México, D.F.
Funciones principales	1. Dirigir la elaboración de los documentos de los procedimientos para la integración y sustento de los expedientes de las investigaciones a su cargo. 2. Investigar y analizar la información y documentación obtenida en el periodo de investigación para el desarrollo y sustento de los dictámenes que son la base de la toma de decisiones del Pleno de la Comisión. 3. Desarrollar las resoluciones relativas a los procedimientos de investigación a su cargo, asegurando la incorporación de los razonamientos jurídicos y económicos del Pleno de la Comisión. 4. Asegurar la obtención de información y documentos que permitan sustanciar los procedimientos de investigación a su cargo, con la finalidad de aportar elementos que permitan determinar la existencia de prácticas monopólicas relativas y otras restricciones a la competencia en los mercados. 5. Determinar las recomendaciones respecto de los asuntos de investigación a su cargo para ser planteadas al Pleno de la Comisión y consideradas por el mismo. 6. Interpretar los elementos obtenidos en los procedimientos de investigación a su cargo, que sustenten la actualización de prácticas monopólicas relativas y otras restricciones a la competencia en los mercados. 7. Implementar mecanismos de coordinación de las actividades relacionadas con los procedimientos tramitados en las diferentes direcciones generales de la Comisión para facilitar el entendimiento de los razonamientos jurídicos y económicos que serán incorporados en los dictámenes y resoluciones de las investigaciones a su cargo. 8. Desarrollar estudios para la detección de prácticas monopólicas relativas y demás restricciones a la competencia en coordinación con otras direcciones generales de la Comisión con el fin de proponer, iniciar y sustanciar nuevos procedimientos. 9. Establecer mecanismos de coordinación con varias direcciones generales de la Comisión para el seguimiento de las investigaciones con el fin de facilitar la comunicación y asegurar la actuación consistente en los diferentes procedimientos.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura en Derecho. Titulado.	
	Laborales	Experiencia de cuatro años en Derecho y Legislación nacionales y en Actividad Económica.	
	Capacidades gerenciales	1. Orientación a resultados 2. Trabajo en equipo	
	Capacidades técnicas:	1. Política de Competencia. Nivel intermedio. 2. Normatividad y Procedimientos en Competencia Económica. Nivel intermedio.	
	Idiomas:	Inglés. Leer, escribir y traducir con nivel de dominio avanzado.	
	Informática:	Office 2000 (Word, Excel, Access y Outlook) nivel intermedio. Navegadores y buscadores en Internet, nivel intermedio.	

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, no ser ministro de algún culto, no estar inhabilitado para el servicio público y no encontrarse con algún otro impedimento legal.	
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar curriculum vitae (anotando el monto de su último sueldo, nombres y teléfonos de los jefes o supervisores inmediatos de los puestos desempeñados con anterioridad y del actual) así como en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: Presentar acta de nacimiento y/o forma migratoria según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (Cédula Profesional o Título profesional); identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. La Comisión Federal de Competencia se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.	
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción al concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizará a través de www.trabajaen.gob.mx la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en el de la Comisión Federal de Competencia www.cfc.gob.mx módulo SPC-Convocatoria vigente.	
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:	
	Etapas	Fecha o plazo
	Publicación de convocatoria	10 de mayo de 2006
	Registro de Aspirantes	Del 10 de mayo al 30 de mayo de 2006
	Revisión curricular	31 de mayo de 2006
	Publicación total de aspirantes	31 de mayo de 2006
	* Presentación de documentos	Del 5 de junio al 16 de junio de 2006
	* Evaluación de capacidades	Del 19 de junio al 14 de julio de 2006
	* Entrevista por el Comité de Selección	Del 31 de julio al 11 de agosto de 2006
	* Resolución candidato	Del 14 de agosto al 31 de agosto de 2006

* **Nota:** Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso, a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx en función del procedimiento de evaluación de capacidades y del número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de: www.trabajaen.gob.mx y en el de la Comisión Federal de Competencia www.cfc.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como para la aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales, técnicas y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Comisión Federal de Competencia, ubicadas en avenida Santa Fe número 505, colonia Santa Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, código postal 05349 o al lugar, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a la plaza y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención telefónico en el número 2789-6500, extensiones 6636, 6637 y 6638 el cual estará funcionando de 8:30 a 13:30 horas y de 15:30 a 16:30 horas, en días hábiles, así como el correo electrónico ingreso@cfc.gob.mx
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional y su Reglamento. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto el concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. En el portal www.trabajaen.gob.mx y en el de la Comisión Federal de Competencia www.cfc.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 10 de mayo de 2006.

Los Presidentes de los Comités de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de la Función Pública

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

La Presidenta del Comité de Selección

Lic. Rosalba Ramírez Ramírez

Rúbrica.

El Presidente del Comité de Selección

Por el concurso del puesto vacante de Director General de Administración

Ing. Alí Haddou Ruiz

Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

MANUAL de Organización General de la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CONTENIDO

Introducción

Visión

Misión

I. Antecedentes

II. Marco legal

III. Atribuciones

IV. Estructura orgánica y organigrama

V. Objetivos y funciones

VI. Delegados y comisarios públicos; titulares de los órganos internos de control y los de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades; supervisores regionales y Coordinación de Visitadurías de Atención Ciudadana, Responsabilidades e Inconformidades.

Introducción

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con el propósito de que la Secretaría de la Función Pública, cuente con un instrumento de apoyo para el ejercicio eficaz y eficiente de las facultades que le otorgan el referido ordenamiento legal en su artículo 37, la legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, la Secretaría de la Función Pública publica su Manual de Organización General actualizado.

El presente Manual de Organización General, muestra la visión, misión y estructura orgánica básica autorizada de la Secretaría, señalando los objetivos que se pretenden alcanzar y las funciones de las unidades administrativas y órgano desconcentrado que la conforman, las cuales son presentadas hasta el nivel de dirección general y responden a las atribuciones contenidas en el Reglamento Interior vigente publicado en el Diario Oficial del 27 de mayo de 2005 así como sus reformas del 21 de junio de ese mismo año y en el Acuerdo, por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el citado órgano informativo el 31 de agosto de ese mismo año. Es importante señalar, que con el propósito de apoyar y eficientar las tareas sustantivas de las Subsecretarías que conforman a la Dependencia, se incluyen en este Manual las funciones de sus coordinaciones de informática.

Ahora bien, en congruencia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el Programa Sectorial denominado Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006, en el Programa para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal 2004-2006 y en la Agenda de Buen Gobierno, es responsabilidad del Estado promover una administración pública, accesible, moderna, eficiente, de calidad, profesional, eficaz orientada al servicio y a resultados, apegada a la ética y a la transparencia de su desempeño que responda con flexibilidad y oportunidad a los cambios estructurales que vive la nación y se convierta en un factor estratégico de la competitividad del país.

En este orden de ideas, el reto de la Secretaría de la Función Pública es el de contribuir a una mejora permanente de los servicios gubernamentales, enraizar una nueva ética en el servicio público que propicie el cumplimiento de las disposiciones legales, el manejo transparente de los recursos, la atención oportuna a la opinión y denuncias de la ciudadanía, la implementación y evaluación de un servicio profesional de carrera y la rendición puntual de cuentas a la sociedad; poniendo especial énfasis en fortalecer su función preventiva a fin de abatir prácticas de corrupción e impunidad, para lo cual se está llevando a cabo la instrumentación de acciones en materia de gobierno electrónico y aprovechamiento de políticas de tecnologías de información; así como la responsabilidad de prevenir y castigar conductas ilícitas, observando siempre para ello, las disposiciones que conforman el marco jurídico que rige la actuación de la autoridad.

Para lograrlo, la Dependencia se organiza en las siguientes áreas sustantivas, a las que se les encomiendan las siguientes funciones:

- La Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, impulsa la participación activa y corresponsable de la ciudadanía en las tareas de control y vigilancia de la acción gubernamental, promueve nuevos vínculos y canales de comunicación entre la sociedad y el gobierno así como el establecimiento de un marco jurídico-administrativo dinámico, simplificado y moderno en el Gobierno Federal. Asimismo, se le encomienda la labor de coadyuvar con las unidades competentes de la Secretaría en la realización de investigaciones respecto de las conductas de los servidores públicos que pudieran constituir responsabilidades administrativas y en lo relativo al seguimiento y evolución patrimonial de los mismos.
- La Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública, se encarga del diseño y aplicación del sistema de control y evaluación gubernamental, que se opera con el concurso de los Organos Internos de Control en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y Procuraduría General de la República, de los delegados en las secretarías y los comisarios en las entidades; asimismo determina y vigila la correcta aplicación de criterios de fiscalización y control en la aplicación de fondos federales asignados a los estados y municipios, con el apoyo de sus instancias de control así como de aquéllas de carácter externo.
- La Subsecretaría de la Función Pública apoya y pone especial énfasis en la mejora del desempeño de la Administración Pública Federal, a través de la utilización de herramientas de clase mundial, que impacten en la modernización de los procesos, la mejora y la simplificación regulatoria interna. Especial mención merece la expedición de la Ley del Servicio Profesional de Carrera y de su Reglamento, con lo cual esta Subsecretaría asume la responsabilidad de dirigir, organizar y operar el Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, dictar las resoluciones conducentes; aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones; establecer normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal, llevar el registro del personal civil y la relativa a determinar la procedencia general de la compatibilidad de dos o más empleos o comisiones; así como lo relativo al diseño e instrumentación de nuevos esquemas de medición y evaluación del desempeño.

Adicionalmente, orienta sus esfuerzos a promover las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno electrónico en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, así como el adecuado uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información para mejorar la eficiencia administrativa y los servicios gubernamentales en la implementación de acciones de gobierno electrónico e impulsar la realización de programas de capacitación tecnológica en la Administración Pública Federal; además de llevar a cabo actividades de investigación y monitoreo tecnológico que fomenten el desarrollo de gobierno digital.

- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción da seguimiento a las políticas, acciones, acuerdos y programas para prevenir y combatir la corrupción y fomentar la transparencia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emanados de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción.
- La Coordinación General de Organos de Vigilancia y Control cuyas acciones se orientan a promover y fortalecer, entre las diversas instancias de vigilancia y control de la Administración Pública Federal, un enfoque preventivo que coadyuve con las dependencias y entidades a evitar prácticas irregulares de operación y actos de corrupción, vigilando estrechamente el desempeño del quehacer gubernamental.
- La Unidad de Vinculación para la Transparencia encauza su labor a vincular a la Secretaría con sus audiencias clave, nacionales y extranjeras, a fin de comunicar eficazmente los avances y resultados en la lucha contra la corrupción, en materia de desarrollo administrativo y transparencia de la función pública.

- El órgano desconcentrado, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, modifica su denominación a Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales el cual orienta sus acciones a la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la Secretaría de la Función Pública y a la realización de avalúos y justipreciaciones de renta del Gobierno Federal, así como las relativas a llevar el inventario, registro y catastro de inmuebles federales y de los pertenecientes a las entidades paraestatales.
- Por su parte, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Contraloría Interna y la Dirección General de Comunicación Social, así como la Oficialía Mayor a través de sus Direcciones Generales de: Programación y Presupuesto; Modernización Administrativa y Procesos; Administración y la de Informática tienen la encomienda de realizar las actividades de apoyo institucional.

Para el mejor desarrollo del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, la Secretaría designa a los delegados ante las dependencias y la Procuraduría General de la República y a los comisarios públicos ante los órganos de gobierno o de vigilancia de las entidades paraestatales, en los términos del artículo 37, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como a los titulares de los órganos internos de control en las mismas, y a los de sus áreas de responsabilidades; auditoría interna, auditoría de control y evaluación y apoyo al buen gobierno; y quejas. Estos últimos tendrán el carácter de autoridad en los términos previstos por el artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. De igual forma, la dependencia cuenta con los supervisores regionales y con la Coordinación de Visitadurías de Atención Ciudadana, Responsabilidades e Inconformidades, en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría.

Con tal distribución de responsabilidades comprometidas con la mejora continua de sus procesos de trabajo, la Secretaría de la Función Pública encauza sus esfuerzos a cumplir con los preceptos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para alcanzar los objetivos específicos que le señalan, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y Desarrollo Administrativo 2001-2006 y el Programa para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal 2004-2006, así como en la Agenda de Buen Gobierno.

Visión

La sociedad tiene confianza y credibilidad en la Administración Pública Federal.

Misión

Abatir los niveles de corrupción en el país y dar absoluta transparencia a la gestión y al desempeño de la Administración Pública Federal.

I. Antecedentes

El primer antecedente en materia de control global dentro de la Administración Pública Mexicana se encuentra en 1824 con la creación del Departamento de Cuenta y Razón, dentro del Ministerio de Hacienda, establecido con el encargo de formular los presupuestos y la Cuenta de Ingresos y Egresos. Paralelamente, se instituyó en ese mismo Ministerio, la Tesorería General, cuya misión consistía en recaudar los ingresos del Gobierno Federal; distribuir los fondos nacionales; observar los pagos indebidos que mandara efectuar el Ejecutivo, e informar a la Contaduría Mayor de aquéllos que hiciere en acatamiento a las órdenes recibidas, no obstante las observaciones formuladas a los mismos.

En 1831 se suprime el Departamento de Cuenta y Razón, estableciéndose la Dirección General de Rentas con la función de inspeccionar los diferentes ramos administrativos del Gobierno Federal y formar el Estado General de Valores.

En 1867, al reforzarse el esquema de centralización, la Secretaría de Hacienda queda como única dependencia fiscalizadora, conservando a través de la Tesorería General las funciones de recaudación y distribución de los caudales públicos.

Las facultades de esta última dependencia se incrementan considerablemente en el año de 1881, al concentrarse en ella, además de las de recaudación y distribución, las de fiscalización, dirección de la contabilidad, formación de la cuenta general del erario, glosa preventiva y formulación de las observaciones que resultaran de la práctica de dicha glosa.

Finalmente, el 23 de mayo de 1910, se reorganiza una vez más la Tesorería, contrayéndose sus funciones a recaudar, custodiar y distribuir los fondos públicos, así como administrar los bienes de la Hacienda Pública Federal, y se establece la Dirección de Contabilidad y Glosa, precedente inmediato del Departamento de Contraloría, a la que se encomiendan las funciones contable y de glosa.

El Departamento de Contraloría, creado por la Ley de Secretarías de Estado del 25 de diciembre de 1917 y adscrito directamente al Titular del Ejecutivo, surge como un mecanismo para mejorar el funcionamiento de la Administración Pública y moralizar al personal al servicio del Estado. Con su establecimiento se logra el ideal de que un órgano dotado de la suficiente autoridad e independencia, de las que carecían la Dirección de Contabilidad y Glosa de la Tesorería, por su dependencia jerárquica del Secretario de Hacienda, sea el encargado de ejercer las funciones de fiscalización y control preventivo.

En cuanto a su función de control sobre la actuación de la Administración Pública, ésta comprendía no sólo la legalidad en el manejo de fondos del Erario, sino también la evaluación del rendimiento gubernamental. Dentro de esta función realizaba estudios sobre la organización, procedimientos y gastos de las Secretarías, Departamentos y demás oficinas del Gobierno, con el objeto de obtener la mayor economía en el gasto y eficacia en la prestación de servicios.

En 1932, mediante reformas a la Ley de Secretarías de Estado de 1917, se suprime el Departamento de Contraloría y se transfieren sus funciones a la Secretaría de Hacienda, incluyendo entre ellas el control preventivo en actos y contratos que afectaran al Erario Federal, Contabilidad General de la Federación, glosa y responsabilidades.

Posteriormente, con motivo de la separación de las funciones de contabilidad y glosa, de las del manejo de los caudales públicos, en 1935 se crea la Contaduría de la Federación, bajo la dependencia de la Secretaría de Hacienda, como órgano encargado de la contabilidad pública, glosa y fincamiento de responsabilidades.

El crecimiento y complejidad alcanzada entre los años de 1935 y 1947 por los sectores central y paraestatal, genera la necesidad de contar con mecanismos más adecuados para maximizar su eficiencia y asegurar su control. Para el sector central, mediante la Ley de Secretarías de 1947, se establece la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, con el propósito de centralizar los asuntos relacionados con la conservación y administración de los bienes nacionales; la celebración de contratos de obras de construcción que se realizaban por cuenta del Gobierno Federal; la vigilancia de la ejecución de los mismos; y la intervención en las adquisiciones de toda clase.

Por lo que respecta al control del sector paraestatal, se promulga la Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, en la cual se establece que dichas instituciones quedaban sujetas a la supervisión financiera y control administrativo del Ejecutivo Federal.

Para garantizar el cumplimiento de esta Ley, por decreto del 27 de enero de 1948, se crea la Comisión Nacional de Inversiones, dependiente de la SHCP, con la responsabilidad de ejercer las funciones de control, vigilancia y coordinación sobre los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

En 1949 se suprime dicha Comisión, transfiriéndose las funciones relativas al control de las Instituciones Nacionales de Crédito y de Seguros a las Comisiones Nacionales respectivas; en tanto que, para el control de las entidades restantes, se faculta a la Secretaría de Hacienda para instituir el mecanismo correspondiente, lo cual se hizo patente en 1953 al establecer el Comité de Inversiones, dependiente de la Dirección de Crédito. En 1954, este Comité pasó a depender directamente del Presidente de la República, con el nombre de Comisión de Inversiones.

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1958 crea la Secretaría de la Presidencia, asignándole la facultad de elaborar el Plan General del Gasto Público e Inversiones del Poder Ejecutivo, así como coordinar y vigilar los programas de inversión de la Administración Pública. La misma Ley transforma a la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa en la Secretaría del Patrimonio Nacional, a la que encomienda las funciones de vigilancia y administración de los bienes nacionales; intervención en la adquisición, enajenación, destino o afectación de dichos bienes y en las adquisiciones de toda clase; control financiero y administrativo de los entes paraestatales; e intervención en los actos o contratos relacionados con las obras de construcción, conjuntamente con la Secretaría de la Presidencia. Por último, a la Secretaría de Hacienda compete la glosa preventiva; la formulación del Presupuesto; la contabilidad y la autorización de actos y contratos, con la intervención de las dos Secretarías citadas.

El 27 de diciembre de 1965 se aprueba una nueva Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, misma que modifica sustancialmente las disposiciones de la Ley de 1947. Finalmente, el 31 de diciembre de 1970 se publica una nueva versión de esta Ley, ampliando el ámbito de la función de control para ejercerla también sobre las empresas en que el Estado participa en forma minoritaria.

Al expedirse la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en 1976, las funciones de control y vigilancia quedan distribuidas de la siguiente forma:

- El manejo de la deuda pública y lo referente al avalúo de los bienes muebles nacionales, bajo la responsabilidad de la SHCP;
- El control, vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos, de los contratos de obra pública, de la informática, y de las adquisiciones de toda clase, en la Secretaría de Programación y Presupuesto;
- La administración y vigilancia de los bienes de propiedad originaria, los que constituyen recursos naturales no renovables y los de dominio público de uso común, en la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial; y
- La administración y vigilancia de los inmuebles de propiedad federal y el establecimiento de las normas para la celebración de contratos de construcción y conservación de obras federales, en la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Por disposiciones posteriores, la competencia en materia de control se complementa quedando:

- La intervención en las adquisiciones de toda clase y el manejo de almacenes, control de inventarios, avalúos y baja de bienes muebles, en la Secretaría de Comercio;
- La responsabilidad de control, desde el punto de vista presupuestario, al personal federal, en la Secretaría de Programación y Presupuesto, y
- El registro y control de la manifestación de los bienes del personal público federal, en las Procuradurías General de la República y General de Justicia del Distrito Federal.

En 1982 se plantea la necesidad de armonizar y fortalecer la función de control en el sector público. Para ello, fue presentado ante el Congreso de la Unión un conjunto de propuestas legislativas en las que se incluyó la iniciativa de Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que al aprobarse y publicarse en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1982, dio origen a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; con el propósito de integrar en esta dependencia las funciones de control y evaluación global de la gestión pública anteriormente dispersas.

El 19 de enero de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el primer Reglamento Interior de esta Secretaría, el cual fue reformado por Decreto Presidencial publicado en el citado órgano oficial el día 30 de julio de 1985.

Con fecha 16 de enero de 1989 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un nuevo Reglamento Interior para la dependencia, el cual abrogó al ordenamiento citado en el párrafo anterior. Este reglamento fue reformado y adicionado mediante decretos presidenciales publicados en el órgano informativo oficial los días 26 de febrero de 1991-Fe de Erratas el 27 de febrero de 1991-27 de julio de 1993-Fe de Erratas el 5 de agosto de 1993-y el 19 de abril de 1994.

El reglamento y las reformas aludidas determinaron, desde luego, las atribuciones de las diversas unidades administrativas que conformaron a la dependencia y modificaron su estructura orgánica atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y de eficiencia en el ejercicio de las atribuciones que a la propia Secretaría otorgaba el marco legal aplicable a la Administración Pública Federal.

Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 1994, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el propósito fundamental de que el Estado dispusiera de mejores instrumentos para llevar a cabo, a través de la Administración Pública Federal, sus tareas de gobierno con oportunidad y eficiencia, bajo un esquema de organización que evitara duplicación de funciones y precisara responsabilidades.

Dentro de este contexto se modificó el nombre de la dependencia por el de Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se le dotó de nuevas atribuciones con el objeto de modernizar y controlar funciones administrativas fundamentales, en adición a las que le correspondían en materia de vigilancia y responsabilidades de los servidores públicos.

De esta forma, para la debida consecución del propósito apuntado, el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispuso que corresponde a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, entre otros, el despacho en el orden administrativo, de los asuntos siguientes: desarrollo administrativo integral en dependencias y entidades; normatividad en materia de adquisiciones, servicios, obra pública y bienes muebles; conducción de la política inmobiliaria federal, administración de los bienes inmuebles federales y normatividad para la conservación de dichos bienes.

Así, las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría, le permiten diseñar lineamientos bajo un criterio de modernización administrativa para mejorar la prestación de los servicios públicos y la atención a la ciudadanía, así como fortalecer las funciones normativas que orientan el manejo transparente de los recursos del Estado, y la operación de los sistemas de control y vigilancia para prevenir conductas indebidas e imponer sanciones en los casos que así se amerite.

A fin de responder cabalmente a las nuevas responsabilidades que la ley otorgó a la Secretaría, el Ejecutivo Federal expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo -D.O.F. del 12 de abril de 1995-, el cual modifica la estructura orgánica de la dependencia y distribuye su competencia entre sus unidades administrativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En otro orden de ideas, es conveniente destacar que en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 se adoptó como línea de acción de las actividades del Ejecutivo Federal en materia de control, promover la probidad y rendición de cuentas como elemento esencial del proceso de reforma del Estado.

En este sentido, con base en el análisis permanente del marco jurídico que regula la actuación de la Administración Pública Federal, se determinó la existencia de limitaciones legales que dificultaban el funcionamiento de los órganos internos de control de las dependencias y entidades -instrumentos fundamentales para propiciar el adecuado desempeño de la función pública- y que se reflejaban en la oportunidad y eficacia con que debía actuarse ante eventuales conductas que vulneraban los principios que rigen el quehacer público.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, se produjeron las reformas a las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, Federal de las Entidades Paraestatales y Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos -D.O.F. del 24 de diciembre de 1996- para dotar a las contralorías internas de la autonomía que requiere la función de control y que se tradujeron en los aspectos fundamentales siguientes:

- Facultar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para designar y remover directamente a los contralores internos de las dependencias y entidades, y de la Procuraduría General de la República, y con ello reforzar el vínculo funcional de éstos respecto del órgano rector, y así sustraerlo de la línea de mando del órgano fiscalizado.
- Conferir atribuciones directas a los órganos internos de control de las entidades paraestatales para iniciar el procedimiento administrativo a los servidores públicos de éstas, en los casos en que se presuma la necesidad de fincar responsabilidades en los términos de Ley, así como precisar las correspondientes a los órganos internos de control de las dependencias y de la Procuraduría General de la República, en este sentido.
- Dotar del carácter expreso de órganos de autoridad a las contralorías internas, con mención específica de su estructura básica, a partir de la atención de quejas y denuncias, la auditoría y la competencia integral en materia de responsabilidades.
- Unificar la potestad sancionadora, en materia de responsabilidades a efecto de que los órganos internos de control al tiempo que fincan sanciones disciplinarias, sin distinción de la cuantía, impongan las sanciones económicas.

Estas reformas legales realizadas por iniciativa del C. Presidente de la República, dieron origen a la modificación del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo -D.O.F. del 29 de septiembre de 1997- la cual no es únicamente la expresión de la facultad reglamentaria del Ejecutivo de la Unión, sino de la enérgica voluntad de reestructurar el sistema de control interno de la Administración Pública Federal.

En efecto, con las reformas al Reglamento, se apoya e impulsa este propósito; se dota del andamiaje jurídico indispensable para que las atribuciones de las contralorías internas, como órganos de autoridad se ejerzan plenamente en el ámbito de competencia de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Es preciso en este orden de conceptos destacar los fines fundamentales del Reglamento Interior, como son:

- Determinar la competencia de las unidades administrativas de la Secretaría para asegurar la legitimidad de los actos que les corresponde realizar en el orden administrativo con sujeción a lo dispuesto por el artículo 16 constitucional.
- Propiciar una organización de carácter institucional que permita que el ejercicio de las atribuciones conferidas se realice bajo un esquema de eficiencia que permita la coordinación, dirección y supervisión de las acciones que tiene encomendadas la dependencia.

Con la actualización de este ordenamiento jurídico se da respuesta a los reclamos de la sociedad para combatir la corrupción, a través de medidas de carácter inmediato y profundo que permitan hacer más eficientes las líneas de control en el ámbito en que el desempeño de la función pública requiere ser fiscalizado con prontitud y con acciones correctivas que impidan la desviación de conductas que dañen la dignidad de la misión y deberes de los servidores públicos.

El propio Reglamento Interior fue objeto de otra reforma -D.O.F. del 4 de septiembre de 2000-, motivada, entre otras razones, por la entrada en vigor de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con estas adecuaciones se refleja, por una parte, la facultad de la Secretaría para establecer, administrar y operar el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (Compranet) a que se refieren dichos ordenamientos, así como el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los licitantes, y por la otra, la de coordinar con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que operen sistemas electrónicos, a fin de establecer un mecanismo uniforme de certificación en esta materia, mismas que están a cargo de la Unidad de Servicios Electrónicos Gubernamentales, unidad administrativa que se crea por virtud de la propia reforma.

A efecto de dar mayor certeza jurídica a los actos de autoridad que corresponde ejercer a la Secretaría, también se actualizaron las referencias que el Reglamento Interior hacía de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas por las de los nuevos ordenamientos, tal es el caso de las atribuciones de la Dirección General de Inconformidades, e igualmente, se precisaron las facultades correspondientes a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, en lo que toca al procedimiento de conciliación derivado del incumplimiento de los contratos que regulan las leyes mencionadas, así como los aspectos relativos a la aplicación de las sanciones que prevén dichos ordenamientos.

Otro de los propósitos fundamentales que motivaron esta reforma, fue el de otorgar el carácter de autoridad a determinadas Direcciones Generales Adjuntas y de Área, tanto de la Contraloría Interna como de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, para que coadyuven con éstas en la instrumentación de algunas etapas del procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y que las mismas sean reconocidas con dicho carácter ante los tribunales correspondientes.

Bajo el mismo criterio, también se incluyeron en el Reglamento Interior, las Direcciones Generales Adjuntas de la Dirección General de Auditoría Gubernamental.

Por otra parte, se precisó la competencia de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y de los Titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y en la Procuraduría General de la República, para calificar pliegos preventivos de responsabilidades, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Asimismo, en la citada reforma se precisan las facultades de la Dirección General de Atención Ciudadana y de los supervisores regionales respecto de la atención y seguimiento de quejas; así como se determina que en los juicios de amparo en que deban intervenir los Subsecretarios y el Oficial Mayor, porque fuesen señalados como autoridad responsable, serán suplidos por el Titular de la Unidad o el Director General que ellos mismos designen.

El 30 de mayo de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el cual prevé como uno de sus objetivos rectores el de abatir los niveles de corrupción en el país y dar absoluta transparencia a la gestión y al desempeño de la Administración Pública Federal.

En este marco, con el propósito de promover el mejoramiento de la gestión gubernamental y de prevenir conductas irregulares de los servidores públicos en la prestación de sus servicios, así como dotar a la autoridad de mayores elementos jurídicos para sancionar actos indebidos, el Gobierno Federal impulsó la expedición y reformas de diversos ordenamientos, entre ellos, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

De esta manera, el Ejecutivo Federal expidió el nuevo Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2001, el cual abrogó al publicado en el mismo órgano informativo el 12 de abril de 1995.

La expedición de este nuevo Reglamento tuvo como propósitos fundamentales establecer las atribuciones de las unidades administrativas de la Dependencia que no se encontraban previstas en el anterior Reglamento, así como determinar la competencia y denominación de diversas unidades administrativas conforme a sus nuevas funciones, en congruencia con los objetivos estratégicos de la Secretaría, a efecto de asegurar la legitimidad de los actos que les corresponde realizar en el orden administrativo.

En este nuevo Reglamento, destaca la inclusión en la estructura orgánica de la Dependencia, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, la cual fue creada por el Ejecutivo Federal mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2000, con el objeto de coordinar las políticas y acciones para prevenir y combatir la corrupción y fomentar la transparencia en el ejercicio de las atribuciones de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para dar seguimiento a los programas y acciones en la materia.

Asimismo, el Reglamento en cuestión precisa diversos aspectos jurídico-procesales para la adecuada aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de otros ordenamientos legales que compete aplicar a esta Dependencia.

Es de señalar que este ordenamiento fue reformado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2001, con el objeto de incorporar dentro de la estructura orgánica de la Secretaría, a la Subsecretaría de Desarrollo y Simplificación Administrativa y establecer las atribuciones de las Direcciones Generales que se le adscribirían, derogando al efecto el artículo 13 del propio Reglamento Interior, relativo a las atribuciones de la Unidad de Desarrollo Administrativo.

De igual forma, se efectuaron algunas precisiones sobre el funcionamiento de diversas unidades administrativas de la Secretaría, entre las que se encuentran la Unidad de Auditoría Gubernamental y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, así como de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

El 10 de abril de 2003, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y se adiciona la Ley de Planeación.

Cabe destacar que la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, constituye el primer ordenamiento legal en la materia, cuyo objeto es establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal. Este ordenamiento confiere atribuciones a la Secretaría de la Función Pública para emitir los criterios y establecer los programas generales del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada, para su implantación gradual, flexible, descentralizada, integral y eficiente; dar seguimiento a la implantación y operación de ese Servicio en cada dependencia y, en caso necesario, dictar las medidas correctivas que se requieran, tomando las acciones pertinentes sobre aquellos actos y omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas; promover y aprobar los programas de capacitación y actualización, así como la planeación de cursos de especialización en los casos que señale el Reglamento y, para revisar de manera periódica y selectiva la operación del Servicio en las diversas dependencias.

Con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se sustituye la denominación de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo por la denominación actual de Secretaría de la Función Pública, así como se adicionan a las atribuciones que anteriormente tenía conferidas la Secretaría, las de dirigir, organizar y operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal conforme a la Ley de la materia, dictando las resoluciones conducentes en los casos de duda sobre la interpretación y alcance de sus normas, así como las relativas a promover las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno electrónico y a fijar normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal.

De igual forma, a partir de la entrada en vigor de la reforma de mérito corresponde a esta Secretaría de manera exclusiva, ya que antes se realizaba de manera conjunta con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones, previo dictamen presupuestal de esa Dependencia.

Derivado de las reformas señaladas, así como de la entrada en vigor de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, con fecha 12 de diciembre de 2003 el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el cual tuvo como propósito fundamental regular las atribuciones que le fueron conferidas a la Secretaría, abrogando el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 16 de julio de 2001.

Cabe destacar que entre las unidades administrativas creadas mediante este Reglamento, se encuentran la Subsecretaría de la Función Pública y, adscrita a ésta, la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, la cual tiene como parte de sus atribuciones, las de programar, dirigir, coordinar, dar seguimiento y evaluar el Servicio Profesional de Carrera y su funcionamiento en las dependencias de la Administración Pública Federal.

Asimismo, se incluyeron expresamente en el Reglamento unidades administrativas que realizan actos de autoridad, especificándose sus atribuciones a fin de evitar que los mismos sean sujetos de posibles impugnaciones ante autoridades jurisdiccionales.

Con el objeto de contar con un ordenamiento legal que brinde los elementos jurídicos necesarios para la eficiente administración y el óptimo aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio nacional, y que garantice su adecuada protección jurídica, el 20 de mayo de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva Ley General de Bienes Nacionales, la cual tiene por objeto establecer: los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación; el régimen de dominio público de los bienes de la Federación y de los inmuebles de los organismos descentralizados de carácter federal; la distribución de competencias entre las dependencias administradoras de inmuebles; las bases para la integración y operación del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal y del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, incluyendo la operación del Registro Público de la Propiedad Federal; las normas para la adquisición, titulación, administración, control, vigilancia y enajenación de los inmuebles federales y los de propiedad de las entidades, con excepción de aquéllos regulados por leyes especiales; las bases para la regulación de los bienes muebles propiedad de las entidades, y la normatividad para regular la realización de avalúos sobre bienes nacionales.

Esta Ley dispone asimismo, la integración de un nuevo órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, en sustitución de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, para hacerse cargo de las atribuciones que la misma Ley confiere a esta Dependencia en materia de Administración de inmuebles federales y de valuación de bienes nacionales.

En cumplimiento a lo anterior, el 2 de septiembre de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto Presidencial por el que se expide el Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, con el cual se crea dicho Instituto como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, para el ejercicio de las atribuciones que a esta Dependencia del Ejecutivo Federal le confieren la Ley General de Bienes Nacionales y demás leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos de carácter federal, en materia de avalúos, justipreciaciones de rentas; de inventario, registro y catastro de inmuebles federales y de los pertenecientes a entidades paraestatales, así como de administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría.

Con fecha 27 de mayo de 2005, se publica en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el cual tiene como propósito fundamental precisar y redistribuir entre las distintas unidades administrativas que estarán adscritas a esa Dependencia, diversas atribuciones en materia de servicio profesional de carrera; estructuras orgánicas y ocupacionales y de planeación y administración de personal que son competencia de esta Secretaría.

Entre las adecuaciones efectuadas destacan, la reestructuración de diversas unidades administrativas con motivo de la compactación de estructuras que se llevó a cabo en cumplimiento a lo previsto por el artículo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Asimismo se crea la Dirección General de Auditorías Externas, en sustitución de la actual Dirección General Adjunta de Auditorías Externas y Específicas adscrita a la Unidad de Auditoría Gubernamental; se modifican las atribuciones de la Contraloría Interna y de sus unidades administrativas para alinearlas a las funciones que corresponden a los órganos internos de control y se realizan algunas precisiones a las facultades de la Dirección General de Información e Integración con el fin de mejorar y facilitar el ejercicio de las mismas.

Dicho Reglamento fue objeto de una reforma, dada a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005, con el objeto de adicionar el artículo 76, a fin de establecer la forma en que serán suplidos en sus ausencias el Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, el Coordinador General de Organos de Vigilancia y Control, los Titulares de Unidad, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento.

II. Marco legal

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(D.O. 5-II-1917)

Artículos: 22, 25, 26, 27, 28, 79, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, fracción IV, 123, Apartado B, 127 y 134 Reformada (D.O. 28-XII-1982) (D.O. 3-II-1983) (D.O. 10-VIII-1987) (D.O. 27-VI-1990) (D.O. 6-I-1992) (D.O. 28-I-1992) (D.O. 20-VIII-1993) Fe de Erratas (D.O. 23-VIII-1993) Reformada (D.O. 31-XII-1994) Fe de Erratas (D.O. 3-I-1995) Reformada (D.O. 2-III-1995) (D.O. 3-VII-1996) (D.O. 22-VIII-1996) (D.O. 8-III-1999) (D.O. 28-VI-1999) (D.O. 30-VII-1999) (D.O. 23-XII-1999) (D.O. 14-VI-2002) (D.O. 9-XII-2005)

LEYES

Código Civil Federal.

(D.O. 26-V-1928)

Artículos: 292 a 300, 1916, 1916-Bis, 1927, 1928, y 2116

Reformado y Adicionado (D.O. 31-XII-1982) Reformado (D.O. 10-I-1994) (D.O. 29-V-2000)

Código Penal Federal.

(D.O. 14-VIII-1931) Fe de Erratas (D.O. 31-VIII-1931)

Artículos: 24, inciso 18; 30, fracción III; 32, fracción VI; 85, segundo párrafo; 164, segundo párrafo; 170, cuarto párrafo; 189; 196 bis, tercer párrafo; 196 ter, fracción III, segundo párrafo; 198, cuarto párrafo; 212; 213; 213 bis; 214 a 227; 259 bis; 366, fracción II, inciso b); 371, fracción V, segundo párrafo; 376 bis; 381, fracción XIV; 390, segundo párrafo; 400 bis, tercer párrafo; 401, y 407

Reformado y Adicionado (D.O. 5-I-1983) (D.O. 13-I-1984) (D.O. 17-XI-1986) (D.O. 3-I-1989) Adicionado (D.O. 15-VIII-1990) Reformado y Adicionado (D.O. 21-I-1991) (D.O. 30-XII-1991) (D.O. 10-I-1994) (D.O. 25-III-1994) (D.O. 13-V-1996) Reformado y Adicionado (D.O. 7-XI-1996) (D.O. 22-XI-1996) Reformado (D.O. 8-II-1999) Reformado y Adicionado (D.O. 17-V-1999) Reformado (D.O. 18-V-1999) (D.O. 1-VI-2001) (D.O. 23-VIII-2005)

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(D.O. 27-VIII-1932) Fe de erratas (D.O. 8-IX-1932) (D.O. 14-IX-1932) (D.O. 10-II-1932) Reformada: (D.O. 31-VIII-1933) Fe de erratas (D.O. 9-IX-1933) Reformada (D.O. 17-IV-1935) (D.O. 8-V-1945) (D.O. 31-XII-1946) (D.O. 31-XII-1951) (D.O. 29-XII-1962) (D.O. 30-XII-1963) (D.O. 30-XII-1982) (D.O. 30-XII-1983) (D.O. 13-I-1984) (D.O. 8-II-1985) (D.O. 26-XII-1990) (D.O. 24-V-1996) (D.O. 23-V-2000)

Ley General de Sociedades Mercantiles.

(D.O. 4-VIII-1934) Fe de erratas (D.O. 28-VIII-1934)

Reformada: (D.O. 2-II-1943) (D.O. 12-II-1949) (D.O. 31-XII-1956) (D.O. 23-I-1981) (D.O. 30-XII-1982) (D.O. 8-II-1985) (D.O. 28-II-1989) (D.O. 11-VI-1992) Fe de erratas (D.O. 12-VI-1992) Reformada (D.O. 24-XII-1996)

Código Federal de Procedimientos Penales.

(D.O. 30-VIII-1934)

Artículos: 16, segundo párrafo; 34, fracción I, inciso 34), 36; 180, segundo párrafo; 193 bis; 194 y 194 bis Reformado y Adicionado (D.O. 10-I-1994) (D.O. 22-VII-1994) (D.O. 13-V-1996) (D.O. 7-XI-1996) (D.O. 31-XII-1998) Reformado (D.O. 8-II-1999) Reformado y Adicionado (D.O. 17-V-1999) (D.O. 4-I-2000) (D.O. 1-VI-2001) (D.O. 6-II-2002)

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

(D.O. 31-VIII-1935)

Artículos: 147 bis 1 y 147 bis 2

Reformada y Adicionada (D.O. 17-V-1999)

Ley de Amparo.

(D.O. 10-I-1936)

Reformada: (D.O. 30-XII-1939) Fe de erratas (D.O. 27-I-1940) Reformada (D.O. 20-I-1943) (D.O. 29-XII-1949) (D.O. 19-II-1951) Fe de erratas (D.O. 14-III-1951) Reformada (D.O. 31-XII-1957) (D.O. 4-II-1963) (D.O. 30-IV-1968) (D.O. 4-XII-1974) (D.O. 23-XII-1974) (D.O. 29-XII-1975) (D.O. 29-VI-1976) Fe de erratas (D.O. 22-VII-1976) Reformada (D.O. 31-XII-1976) (D.O. 7-I-1980) (D.O. 30-XI-1982) (D.O. 16-I-1984) Fe de erratas (D.O. 6-II-1984) Reformada (D.O. 20-V-1986) (D.O. 5-I-1988) Fe de erratas (D.O. 1-II-1988) (D.O. 22-II-1988) Reformada (D.O. 10-I-1994) Fe de erratas (D.O. 1-II-1994) Reformada (D.O. 26-V-1995) (D.O. 8-II-1999) (D.O. 16-VIII-2005)

Ley de Expropiación.

(D.O. 25-XI-1936)

Artículos: 1o., fracción III y 10

Reformada (D.O. 22- XII- 1993)

Ley de Vías Generales de Comunicación.

(D.O. 19-II-1940)

Reformada (D.O. 17-VI-1940) (D.O. 3-VII-1941) (D.O. 20-VIII-1941) (D.O. 9-I-1942) (D.O. 13-III-1943) (D.O. 7-VI-1944) (D.O. 10-VIII-1944) (D.O. 21-II-1945) (D.O. 14-III-1946) (D.O. 9-I-1948) (D.O. 31-XII-1948) (D.O. 23-I-1950) Fe de erratas (D.O. 11-V-1950) Reformada (D.O. 5-I-1951) (D.O. 30-XII-1972) (D.O. 23-XII-1974) (D.O. 15-XII-1975) (D.O. 29-XII-1975) (D.O. 31-XII-1976) (D.O. 31-XII-1979) (D.O. 31-XII-1981) (D.O. 27-XII-1982) (D.O. 21-I-1985) (D.O. 13-I-1986) (D.O. 23-V-1986) (D.O. 19-XI-1986) (D.O. 24-XII-1986) (D.O. 21-I-1988) (D.O. 15-VI-1992) (D.O. 19-VII-1993) (D.O. 22-XII-1993) (D.O. 4-I-1994) (D.O. 12-V-1995) (D.O. 7-VI-1995) (D.O. 7-XI-1996) (D.O. 4-I-1999) Adicionada (D.O. 25-X-2005)

Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional.

(D.O. 31-XII-1940)

Artículos: 1o., 24, 25 y 26

Reformada (D.O. 31-XII-1974) Derogada parcialmente (D.O. 15-VII-1992)

Código Federal de Procedimientos Civiles.

(D.O. 24-II-1943) Fe de erratas (D.O. 13-III-1943)

Reformado (D.O. 27-XII-1983) (D.O. 12-I-1988) (D.O. 22-VII-1993) (D.O. 29-V-2000)

Ley que Crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.

(D.O. 10-IV-1944)

Reformada (D.O. 21-I-1985)

Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

(D.O. 29-XII-1950)

Artículos: 112 bis 7 y 112 bis 9

Reformada y Adicionada (D.O. 17-V-1999)

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

(D.O. 28-XII-1963)

Reformada (D.O. 20-I-1967) (D.O. 28-XII-1972) (D.O. 23-XII-1974) (D.O. 24-XII-1974) (D.O. 31-XII-1974) (D.O. 31-XII-1975) (D.O. 23-X-1978) (D.O. 29-XII-1978) (D.O. 31-XII-1979) (D.O. 15-I-1980) (D.O. 21-II-1983) (D.O. 12-I-1984) (D.O. 31-XII-1984) (D.O. 22-XII-1987) (D.O. 23-I-1998) (1-VI-2005) (D.O. 2-I-2006)

Ley Federal del Trabajo.

(D.O. 1-IV-1970) Fe de erratas (D.O. 30-IV-1970) (D.O. 6-VI-1970)

Reformada (D.O. 24-IV-1972) (D.O. 9-I-1974) Fe de erratas (D.O. 10-I-1974) Reformada (D.O. 30-IX-1974) (D.O. 23-XII-1974) (D.O. 24-XII-1974) (D.O. 31-XII-1974) Fe de erratas (D.O. 9-I-1975) Reformada (D.O. 7-II-1975) Fe de erratas (D.O. 13-III-1975) Reformada (D.O. 31-XII-1975) (D.O. 2-VII-1976) (D.O. 30-XII-1977) (D.O. 28-IV-1978) (D.O. 4-I-1980) Fe de erratas (D.O. 30-I-1980) Reformada (D.O. 20-X-1980) (D.O. 7-I-1982) (D.O. 22-X-1982) (D.O. 31-XII-1982) (D.O. 30-XII-1983) Fe de erratas (D.O. 13-IV-1984) Reformada (D.O. 13-I-1986) (D.O. 22-XII-1987) (D.O. 21-I-1988) (D.O. 23-I-1998) (D.O. 17-I-2006)

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

(D.O. 11-I-1972)

Artículo: 84, fracción II y último párrafo Y 84 ter

Reformada (D.O. 8-II-1985) (D.O. 3-I-1989) (D.O. 24-XII-1998)

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

(D.O. 6-V-1972)

Artículos: 3o., 14, 20 y 28

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

(D.O. 24-IV-1972)

Artículo: 51 Bis 1

Reformada y Adicionada (D.O. 24-II-1992) (D.O. 6-I-1997) ESTA ULTIMA ENTRO EN VIGOR EL 1-VII-97

Ley del Mercado de Valores.

(D.O. 2-VII-1975)

Artículo: 16 bis 4

Reformada y Adicionada (D.O. 1-VI-2001) abrogada por Ley del mismo nombre a partir del 28 de junio de 2006

Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

(D.O. 22-XII-1975)

Artículos: 10 y 46

Reformada (D.O. 27-XII-1983) Reformada y Adicionada (D.O. 23-XII-1992)

Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

(D.O. 31-XII-1975)

Reformada (D.O. 15-I-1980) (D.O. 27-XII-1983) (D.O. 18-XI-1986) (D.O. 25-II-2003) (D.O. 15-VI-2004) (D.O. 11-X-2004) (D.O. 12-I-2006)

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

(D.O. 29-XII-1976) Fe de Erratas (D.O. 2-II-1977)

Reformada (D.O. 8-XII-1978) (D.O. 31-XII-1980) (D.O. 4-I-1982) (D.O. 29-XII-1982) (D.O. 30-XII-1983) Fe de Erratas (D.O. 18-IV-1984) Reformada (D.O. 21-I-1985) (D.O. 26-XII-1985) (D.O. 14-V-1986) (D.O. 24-XII-1986) (D.O. 22-VII-1991) (D.O. 21-II-1992) (D.O. 25-V-1992) (D.O. 23-XII-1993) Reformada y Adicionada (D.O. 28-XII-1994) Reformada (D.O. 19-XII-1995) Reformada y Adicionada (D.O. 15-V-1996) Reformada (D.O. 24-XII-1996) Reformada y Adicionada (D.O. 4-XII-1997) (D.O. 4-I-1999) Reformada (D.O. 18-V-1999) (D.O. 30-XI-2000) (D.O. 13-III-2002) (D.O. 25-II-2003) (D.O. 10-IV-2003) Reformada (D.O. 21-V-2003) (D.O. 10-VI-2005) (D.O. 8-XII-05)

Ley General de Deuda Pública.

(D.O. 31-XII-1976)

Reformada (D.O. 28-XII-1983) (D.O. 7-I-1988) Fe de erratas (D.O. 4-III-1988) Reformada (D.O. 21-XII-1995)

Ley de Coordinación Fiscal.

(D.O. 27-XII-1978)

Reformada (D.O. 13-III-2002)

Artículo: 46

Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

(D.O. 29-XII-1978)

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

(D.O. 29-XII-1978)

Artículo: 3o.

Reformada y Adicionada (D.O. 31-XII-1999) (D.O. 7-VI-2005)

Ley Federal de Derechos.

(D.O. 31-XII-1981)

Artículos: 190-B, 190-C y 191

Reformada (D.O. 30-XII-1983) Adicionada (D.O. 26-XII-1990) Reformada (D.O. 15-XII-1995) (D.O. 30-XII-1996) (D.O. 29-XII-1997) Adicionada (D.O. 31-XII-2003) Reformada y Adicionada (D.O. 1-XII-2004)

Código Fiscal de la Federación.

(D.O. 31-XII-1981)

Artículos 114 y 114-A

Reformado (D.O. 30-XII-1996) (D.O. 29-XII-1997) Adicionado (D.O. 5-I-2004)

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

(D.O. 31-XII-1982) Fe de Erratas (D.O. 10-III-1983)

Reformada (D.O. 11-I-1991) Fe de Erratas (D.O. 14-I-1991) Reformada y Adicionada (D.O. 21-VII-1992)

Fe de Erratas (D.O. 22-VII-1992) Reformada y Adicionada (D.O. 10-I-1994) Reformada (D.O. 26-V-1995)

(D.O. 12-XII-1995) (D.O. 24-XII-1996) Reformada y Adicionada (D.O. 4-XII-1997) Derogada

(D.O. 13-III-2002) Reformada (D.O. 13-VI-2003)

Ley de Planeación.

(D.O. 5-I-1983)

Adicionada (D.O. 10-IV-2003) Reformada y Adicionada (D.O. 13-VI-2003)

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

(D.O. 27-XII-1983)

Reformada y Adicionada (D.O. 7-II-1985) Fe de Erratas (D.O. 29-III-1985) Reformada y Adicionada

(D.O. 24-XII-1986) Fe de Erratas (D.O. 19-II-1987) Reformada (D.O. 25-V-1992) (D.O. 23-VII-1992)

Reformada y Adicionada (D.O. 4-I-1993) Fe de Erratas (D.O. 6-I-1993) Reformada (D.O. 22-VII-1994)

(D.O. 23-I-1998) (D.O. 12-V-2000) (D.O. 1-VI-2001) en vigor a partir del 1-I-2002

Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(D.O. 30-XII-1983) Fe de erratas (D.O. 11-V-1984)

Ley General de Salud.

(D.O. 7-II-1984)

Reformada: (D.O. 31-V-2000) Reformada y Adicionada (D. 15-V-2003)

Artículos: 77 bis 32, 188 y 470

Ley Federal de Vivienda.

(D.O. 7-II-1984)

Artículo: 29

Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

(D.O. 14-I-1985)

Artículo: 4o.

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

(D.O. 14-I-1985)

Artículos: 101 bis y 101 bis 2.

Reformada y Adicionada (D.O. 17-V-1999)

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

(D.O. 4-II-1985)

Artículos: 44 y 48

Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

(D.O. 31-XII-1985)

Artículos: 10, 26, 39 al 44, 49, 65, 93, 97, 104 y 105

Reformada y Adicionada (D.O. 17-XI-1995) Reformada (D.O. 29-V-1998)

Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

(D.O. 9-I-1986)

Artículos: 29 y 30

Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

(D.O. 13-I-1986)

Reformada (D.O. 24-VI-2002)

Artículos: 47 y 57

Ley de la Casa de Moneda de México.

(D.O. 20-I-1986)

Artículo: 13

Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior.

(D.O. 20-I-1986)

Reformada (D.O. 24-VI-2002)

Artículos: 26 y 34

Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

(D.O. 20-I-1986)

Reformada (D.O. 24-VI-2002)

Artículos: 24 y 32

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

(D.O. 14-V-1986)

Reformada (D.O. 24-VII-1992) (D.O. 24-XII-1996) (D.O. 23-I-1998) (D.O. 4-I-2001) Reformada y Adicionada (D.O. 4-VI-2002) Reformada (D.O. 21-V-2003)

Ley Orgánica de Nacional Financiera.

(D.O. 26-XII-1986)

Reformada (D.O. 24-VI-2002)

Artículos: 24 y 35

Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

(D.O. 26-I-1988) Reformada y Adicionada (D.O. 22-VII-1991)

Artículos: 36, 37 y 40

Ley de Instituciones de Crédito.

(D.O. 18-VII-1990)

Reformada y Adicionada (D.O. 9-VI-1992) Fe de Erratas (D.O. 3-VII-1992) Reformada y Adicionada (D.O. 23-VII-1993) (D.O. 23-XII-1993) Reformada (D.O. 22-VII-1994) Reformada y Adicionada (D.O. 15-II-1995) Reformada (D.O. 28-IV-1995) Reformada y Adicionada (D.O. 17-XI-1995) (D.O. 30-IV-1996) Reformada (D.O. 23-V-1996) Reformada y Adicionada (D.O. 7-V-1997) Reformada (D.O. 18-I-1999) (D.O. 19-I-1999) (D.O. 17-V-1999) (D.O. 5-I-2000) (D.O. 23-V-2000) (D.O. 4-VI-2001) (D.O. 24-VI-2002) Fe de erratas (D.O. 8-VII-2002) (D.O. 16-VI-2004) Adicionada (D.O. 30-XI-2005) (D.O. 30-XII-2005)

Ley de la Propiedad Industrial.

(D.O. 27-VI-1991)

Reformada (D.O. 2-VII-1994) (D.O. 17-V-1999) (D.O. 16-VI-2005) (D.O. 25-I-2006)

Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

(D.O. 15-VII-1991)

Artículo: Tercero Transitorio

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

(D.O. 27-XII-1991)

Artículos: 3o., 4o., 5o., 10 y 11

Reformada (D.O. 2-VII-1992) (D.O. 10-I-1994)

Ley sobre la Celebración de Tratados.

(D.O. 2-I-1992)

Ley Agraria.

(D.O. 26-II-1992)

Reformada (D.O. 9-VII-1993)

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

(D.O. 29-VI-1992)

Reformada (D.O. 26-XI-2001)

Artículos: 43, 46, 70 y 72 .

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

(D.O. 1-VII-1992)

Artículos: 31, 33, fracción III y 59, fracción III

Reformada y Adicionada (D.O. 20-V-1997)

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

(D.O. 15-VII-1992)

Artículos: 9o., fracción VI, 16, 20, 29, fracción XI, y 32

Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

(D.O. 16-VII-1992)

Artículo: 15

Ley de Aguas Nacionales.

(D.O. 1-XII-1992)

Artículo: 10

Reformada y Adicionada (D.O. 29-IV-2004)

Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

(D.O. 19-XII-2002)

Reformado (D.O. 23-II-2005).

Ley Federal de Competencia Económica.

(D.O. 24-XII-1992)

Reformada (D.O. 23-I-1998)

Ley Federal de Turismo.

(D.O. 31-XII-1992)

Artículo: 29

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

(D.O. 4-VIII-1994) Entró en vigor 1-VI-1995

Reformada (D.O. 24-XII-1996) (D.O. 19-IV-2000) (D.O. 30-V-2000)

Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

(D.O. 28-IV-1995)

Reformada (D.O. 23-I-1998) (D.O. 18-I-1999) (D.O. 1-VI-2001) (D.O. 20-VI-2005)

Ley Federal de Telecomunicaciones.

(D.O. 7-VI-1995)

Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

(D.O. 31-X-1995)

Reformada (D.O. 23-I-1998)

Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

(D.O. 11-XII-1995)

Reformada (D.O. 23-I-1998) (D.O. 30-XI-2000)

Ley del Servicio de Administración Tributaria.

(D.O. 15-XII-1995) entró en vigor el 1-VII-97

Reformada (D.O. 4-I-1999)

Ley del Seguro Social.

(D.O. 21-XII-1995) Fe de erratas (D.O. 16-I-1996)

Reformada (D.O. 21-XI-1996) (D.O. 23-I-1998) (D.O. 20-XII-2001) (5-I-2003) (D.O. 11-VIII-2004)

(D.O. 14-XII 2005)

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

(D.O. 23-V-1996)

Reformada: (D.O. 18-I-1999) Reformada y Adicionada (D.O. 17-V-1999) Reformada (D.O. 5-I.-2000)

Reformada y Adicionada (D.O. 10-XII-2002) (D.O. 11-I-2005)

Ley Federal del Derecho de Autor.

(D.O. 24-XII-1996)

Reformada (D.O. 19-V-1997) (D.O. 23-VII-2003) ((D.O. 14-IX-2005)

Ley de la Policía Federal Preventiva.

(D.O. 4-I-1999)

Reformada (D.O. 30-XI-2000) (D.O. 25-X-2005)

Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

(D.O. 6-I-1999)

Artículos: 13 y 14

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

(D.O. 18-I-1999)

Artículos: 39 a 42

Reformada (D.O. 5-I-2000)

Ley de Protección al Ahorro Bancario.

(D.O. 19-I-1999)

Artículos: 64 Bis, 65 y Décimo Séptimo transitorio

Reformada y Adicionada (D.O. 1-VI-2001)

Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

(D.O. 14-V-1999)

Artículo: 58

Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica.

(D.O. 21-V-1999)

Artículos: 44 y Quinto Transitorio

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
(D.O. 4-I-2000)

Reformada (D.O. 13-VI-2003) (D.O. 7-VII-2005)

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
(D.O. 4-I-2000)

Reformada (D.O. 13-VI-2003) (D.O. 7-VII-2005)

Ley General de Protección Civil.
(D.O. 12-V-2000)

Artículo: 17

Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
(D.O. 26-V-2000)

Artículos: 3, 32, 33 y 34

Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
(D.O. 29-XII-2000)

Reformada (D.O. 4-IV-2005)

Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores y se adiciona el artículo 51-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

(D.O. 29-XII-2000)

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
(D.O. 12-I-2001)

Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.
(D.O. 30-V-2001)

Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.
(D.O. 1-VI-2001)

Reformada (D.O. 24-VI-2002)

Artículos: 23, 27 y Octavo Transitorio

Reformado y Adicionado (D.O. 23-II-2005)

Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal.
(D.O. 11-X-2001)

Reformada (D.O. 24-VI-2002)

Artículos: 23 y 31

Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
(D.O. 7-XII-2001)

Artículo: 64

Ley que autoriza al Ejecutivo Federal para otorgar apoyos tendientes a salvaguardar los servicios de transporte aéreo.

(D.O. 29-XII-2001)

Ley del Impuesto sobre la Renta.

(D.O. 1-I-2002) Fe de Erratas (D.O. 24-I-2002)

Reformada (D.O. 31-XII-2003) (D.O. 8-XII-2005) (D.O. 23-XII-2005) (D.O. 26-XII-2005) (D.O. 28-XII-2005)
(D.O. 29-XII-2005)

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
(D.O. 13-III-2002)

Reformada (D.O. 26-XII-2005)

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
(D.O. 11-VI-2002)

Reformada (D.O. 11-V-2004)

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
(D.O. 25-VI-2002)

Artículo: 40

Ley Orgánica de la Financiera Rural.
(D.O. 26-XII-2002)

Artículos: 50 y 51

Ley General de Cultura Física y Deporte.

(D.O. 24-II-2003) Fe de Erratas (D.O. 3-IV-2003)

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
(D.O. 13-III-2003)

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
(D.O. 10-IV-2003)
Reformada (1-IX-2005) (D.O. 9-I-2006)

Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
(D.O. 21-V-2003)
Artículos: 6, 17-19

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
(D.O. 11-VI-2003)
Artículos: 38 y 39

Ley General de Desarrollo Social.
(D.O. 20-I-2004)

Ley General de Bienes Nacionales.
(D.O. 20-V-2004)

Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.
(D.O. 31-XII-2004)

Ley de Seguridad Nacional.
(D.O. 31-I-2005)
Artículo: 12

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
(D.O. 1-XII-2005)

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.
(D.O. 14-XII-2005)

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.
(D.O. 22-XII-2005)

Ley del Mercado de Valores.
(D.O. 30-XII-2005) en vigor a partir del 28 de junio de 2006

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
(D.O. 30-III-2006)

TRATADOS

Acuerdo de Complementación Económica entre México y Chile.
(D.O. 23-XII-1991)
Capítulo VIII

Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
(D.O. 20-XII-1993)

Cuarta Parte, Capítulo X y Anexos 1001.1a.-1; 1001.1-2; 1001.1a.-3; 1001.1b-1; 1001.1b-2, Apéndices 1001.1b-2-A y 1001.1b-2-B; Anexo 1001.1b-3, Apéndice 1001.1b-3-A; Anexos 1001.1c; 1001.2a.; 1001.2b, y 1010.1

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.
(D.O. 9-I-1995)

Capítulo XV; Anexos 1 a 8 al artículo 15-02; Apéndices a los Anexos 4 y 5 del artículo 15-02; Anexos a los artículos 15-09, 15-11, 15-17 y Anexos 1 y 2 al artículo 15-20

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.
(D.O. 10-I-1995)

Capítulo XII; Anexos 1 a 9 al artículo 12-02 y Anexos a los artículos 12-11 y 12-19

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.
(D.O. 11-I-1995)

Capítulo XIV; Anexos 1 a 9 al artículo 14-02; Apéndice del Anexo 6 al Artículo 14-02 y Anexos a los artículos 14-11 y 14-19

Convención Interamericana contra la Corrupción.
(D.O. 9-I-1998)

Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.

(D.O. 1-VII-1998)

Capítulo XV; Anexos 1, 2, 4, 5 y 7 al Artículo 15-02; Apéndices al anexo 5, del Artículo 15-02; Anexos 1 y 2 al Artículo 15-19.

Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos.

(D.O. 28-VII-1999)

Capítulo 14, Artículos 14-01 a 14-05 y Anexo III.

Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

(D.O. 27-IX-1999)

Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de Dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interno sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea.

(D.O. 26-VI-2000)

Artículo 25, Anexo VI, Parte A, Secciones 1 y 2; Anexo VII, Parte A; Anexo VIII, Parte A; Anexo IX, Parte A; Anexo X, Parte A, y Anexo XI, parte A.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.

(D.O. 28-VI-2000)

Capítulo VI, Artículos 6-01 al 6-22; Anexo I, Parte A, Secciones 1 y 2; Anexo II, Parte A; Anexo III, Parte A; Anexo IV, Parte A; Anexo V, Parte A, Anexo VI, Parte A, Sección 1, y Anexo VI.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

(D.O. 14-III-2001)

Artículo: 21-02

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio.

(D.O. 29-VI-2001)

Artículos 12, 56 a 68; Anexo XII, Parte A; Anexo XIII, Parte A; Anexo XIV, Parte A; Anexo XV, Parte A; Anexo XVI, Parte A; Anexo XVII, Parte A; Anexo XVIII, Parte A; Anexo XIX, Parte A; Anexo XX.

Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, y de su Acuerdo de Implementación.

(D.O. 31-III-2005)

Capítulo 11, Artículos 119-130

Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

(D.O. 14-XII-2005)

REGLAMENTOS

Reglamento de la Comisión de Vigilancia del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

(D.O. 16-II-1973)

Reformado (D.O. 4-V-1994) (D.O. 22-XII-1998)

Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

(D.O. 18-XI-1981)

Reformado (D.O. 16-V-1990) Reformado y Adicionado (D.O. 20-VIII-1996) Adicionado (D.O. 5-VI-2002)

Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

(D.O. 29-II-1984)

Reformado (D.O. 8-VII-1987) (D.O. 30-VI-1988) (D.O. 15-VII-1988) Fe de erratas (D.O. 11-XI-1988)

Reformado (D.O. 21-IV-1989) (D.O. 15-V-1990) (D.O. 31-III-1992) Fe de erratas (D.O. 17-IV-1992)

Reformado (D.O. 4-X-1993) (D.O. 2-VI-1997) (D.O. 21-V-2002)

Reglamento de la Ley que crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.

(D.O. 27-III-1985)

Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

(D.O. 6-VI-1988)

Reformado (D.O. 18-III-2002) Reformado y Adicionado (D.O. 30-VII-2002) Aclaración (D.O. 30-VIII-2002)

Reformado (D.O. 16-V-2003) (D.O. 19-I-2005) Adicionado (D.O. 14-XI-2005)

Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

(D.O. 28-VI-1988) Fe de Erratas (D.O. 5-IX-1988)

Reformado (D.O. 19-XII-2000)

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

(D.O. 26-I-1990)

Reformado y Adicionado (D.O. 7-IV-1995)

Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

(D.O. 2-IV-1991)

Reformado (D.O. 14-III-1996)

Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

(D.O. 2-IV-1991)

Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

(D.O. 2-IV-1991)

Reformado (D.O. 8-III-1993) (D.O. 23-XII-1996) (D.O. 22-IV-1998) (D.O. 30-V-2000) (D.O. 31-VII-2001) (7-IX-2005)

Reglamento Orgánico del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

(D.O. 2-IV-1991)

Reformado (D.O. 22-I-1992) (D.O. 6-XI-1992) (D.O. 23-III-1994) (D.O. 13-II-1995)

Reglamento Orgánico de Financiera Nacional Azucarera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

(D.O. 2-IV-1991) Fe de Erratas (D.O. 27-VIII-1991) Reformado (D.O. 12-V-1997)

Reglamento para la Operación de Ventanillas Estatales y Municipales.

(D.O. 31-VII-1991) Aclaración (D.O. 8-VIII-1991)

Artículo: 10, inciso d)

Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

(D.O. 31-V-1993)

Artículo: 134

Reformado y Adicionado (D.O. 19-V-1994)

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

(D.O. 12-I-1994)

Artículo: 13

Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.

(D.O. 23-XI-1994)

Estatutos del Consejo Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

(D.O. 23-V-1995)

Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

(D.O. 28-VII-1995)

Artículo: 11

Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

(D.O. 4-I-1996) Aclaración (D.O. 11-I-1996)

Reglamento Tipo que deberán adoptar los administradores de los inmuebles de propiedad federal ocupados por distintas oficinas gubernamentales, para su administración, rehabilitación, mejoramiento, conservación y mantenimiento constantes.

(D.O. 14-V-1997)

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

(D.O. 30-VI-1997)

Artículo: Quinto Transitorio

Reglamento de la Comisión Ambiental Metropolitana.

(D.O. 9-VII-1997)

Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología.

(D.O. 27-VIII-1997)

Modificado (D.O. 27-VIII-2004)

Reglamento de las Delegaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

(D.O. 1-X-1997)

Reformas: (D.O. 19-IV-2002)

Artículos 8, 23 a 26

Reglamento Interior del Colegio de Postgraduados.

(D.O. 25-XI-1997)

Artículo: 6o.

Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.

(D.O. 4-III-1998)

Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

(D.O. 5-III-1998)

Artículo: 46

Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

(D.O. 22-V-1998)

Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia (D.O. 28-VIII-1998) Reformado

(D.O. 10-IX-2002)

Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

(D.O. 31-VIII-1998)

Artículos 22 y 23

Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial

(D.O. 30-IX-1998)

Reformado (D.O. 11-IX-2001)

Artículo: 6o.

Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

(D.O. 22-XII-1998)

Reformado (D.O. 28-XI-2001) (D.O. 8-IV-2003) (D.O. 6-XII-2004) (D.O. 16-XII-2005)

Reglamento de la Ley Minera.

(D.O. 15-II-1999)

Artículo: 11

Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

(D.O. 15-III-1999)

Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

(D.O. 1-VI-1999)

Reformado (D.O. 11-III-2002)

Artículos: 24 y 25

Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud.

(D.O. 1-IX-1999)

Reformado (D.O. 8-XII-1999)

Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal.

(D.O. 4-X-1999)

Reglamento para la Administración e Inversión de Recursos Financieros del Instituto Mexicano del Seguro Social.

(D.O. 13-X-1999)

Reglamento Interior de la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

(D.O. 15-X-1999)

Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

(D.O. 14-XII-1999)

Reformado (D.O. 1-VII-2002) (D.O. 15-VII-2004)

Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

(D.O. 27-XX-1999)

Reformado (D.O. 10-X-2002) (29-VII-2004) Aclaración (D.O. 4-VIII-2004)

Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro.

(D.O. 21-III-2000)

Reformado (D.O. 11-IV-2005)

Artículo: 22

Reglamento de la Ley General de Población.
(D.O. 14-IV-2000)

Reglamento sobre Consumo de Tabaco.
(27-VII-2000)

Reglamento para el uso y conservación de las áreas, objetos y colecciones de Palacio Nacional.
(D.O. 14-XI-2000)

Estatuto Orgánico del Fondo de Cultura Económica.
(D.O. 4-V-2001)

Reformado: (D.O. 11-X-2005)
Artículos: 10, 10 bis, 51 y 52

Estatuto Orgánico de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.
(D.O. 12-VI-2000)

Artículo: 8o.
Reformado (D.O. 28-II-2002)

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
(D.O. 20-VIII-2001) Fe de Erratas (D.O. 19-IX-2001)

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
(D.O. 20-VIII-2001)

Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
(D.O. 12-IX-2001)

Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

(D.O. 29-XI-2001)
Reformado (D.O. 17-IX-2004)

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.
(D.O. 15-I-2002)

Reformado (D.O. 12-IX-2002)
Artículos: 37-39

Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del agua.
(D.O. 4-II-2002)

Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Cinematografía.
(D.O. 8-II-2002)

Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
(D.O. 18-III-2002)

Artículo: 25

Reglamento orgánico de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

(D.O. 9-IV-2002)
Artículos: 25-27
Reformado (D.O. 24-I-2005)

Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

(D.O. 14-VI-2002) Aclaración (D.O. 29-VII-(2002)
Reformado y Adicionado (D.O. 22-XII-2004)

Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
(D.O. 23-VIII-2002)

Artículo: 13

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres.

(D.O. 17-IX-2002) Aclaración (D.O. 10-X-2002)
Reformado y Adicionado (D.O. 21-XII-2004) Reforma (D.O. 11-III-2005)

Estatuto Orgánico del Fondo de Cultura Económica.
(D.O. 15-X-2002)

Estatuto Orgánico del Instituto de Investigaciones Eléctricas.
(D.O. 21-I-2003)

Estatuto Orgánico de la Financiera Rural.

(D.O. 21-IV-2003)
Reformado (D.O. 17-XI-2003) (D.O. 4-VII-2005)

Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.

(D.O. 16-V-2003)

Artículos 33, 92-105, 112-137

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

(D.O. 11-VI-2003)

Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

(D.O. 11-VI-2003)

Modificado (D.O. 16-VI-2004)

Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

(D.O. 17-VI-2003)

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

(D.O. 17-X-2003)

Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

(D.O. 6-XI-2003)

Artículos: 8o., fracción III

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

(D.O. 3-II-2004)

Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

(D.O. 2-IV-2004)

Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

(D.O. 6-IV-2004)

Reformado (D.O. 6-VII-2005)

Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

(D.O. 30-IV-2004)

Reglamento Interno del Consejo Nacional de Protección Social en Salud.

(D.O. 7-VII-2004)

Artículo: 4

Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

(D.O. 2-IX-2004)

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

(D.O. 6-XII-2004)

Artículos: 53-55

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

(D.O. 27-V-2005)

Reformado (D.O. 21-VI-2005)

Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

(D.O. 22-XII-2005)

Artículo: 44

Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

(D.O. 30-XII-2005)

Artículos: 36-40 y 54, fracción VIII

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.

(D.O. 18-I-200)

Artículos 43 y 67

Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

(D.O. 8-II-2006)

Artículos: 12, 13, 20-22

DECRETOS

Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano del Petróleo.

(D.O. 26-VIII-1965)

Artículo: 14

Reformado (D.O. 30-X-2001)

Decreto por el que se crea el Colegio de Bachilleres como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México.

(D.O. 26-IX-1973)

Modificado (D.O. 25-I-2006)

Artículos: 13-15

Decreto por el que se crea un Organismo Público Descentralizado denominado Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

(D.O. 14-XII-1973)

Reformado y Adicionado (D.O. 6-II-1986)

Decreto por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra como organismo público descentralizado, de carácter técnico y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, ampliando sus atribuciones y redefiniendo sus objetivos.

(D.O. 8-XI-1974)

Artículos: Tercero y Cuarto

Reformado (D.O. 26-II-1999)

Decreto por el que se crea el Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste, (actualmente El Colegio de la Frontera Sur).

(D.O. 2-XII-1974)

Artículo: Décimo Noveno

Reformado (D.O. 19-X-1994)

Decreto por el que se crea el Instituto de Investigaciones Eléctricas.

(D.O. 1-XII-1975)

Artículo: 11

Reformado (D.O. 30-X-2001)

Decreto por el que se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominará Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública.

(D.O. 24-II-1978)

Reformado (D.O. 23-II-2006)

Artículos: Décimo Cuarto y Décimo Quinto

Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

(D.O. 29-XII-1978)

Reformado (D.O. 8-XII-1993)

Decreto por el que se regula el organismo descentralizado Instituto Nacional de Adultos en Plenitud.

(D.O. 22-VIII-1979)

Reformado (D.O. 17-I-2002)

Artículos: Quinto y Sexto

Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Mexicano de la Radio.

(D.O. 25-III-1983)

Reformado y Adicionado (D.O. 11-I-1994)

Decreto por el que se descentralizan a los Gobiernos Estatales los servicios de salud que presta la Secretaría de Salubridad y Asistencia en los Estados y los que dentro del programa de solidaridad por participación comunitaria denominado "IMSS-COPLAMAR", proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social.

(D.O. 8-III-1984)

Adicionado (D.O. 24-VI-1985)

Decreto que aprueba el Programa para la Estructuración, Operación y Desarrollo del Sistema Nacional para el Abasto.

(D.O. 27-IX-1984) Fe de Erratas (D.O. 15-X-1984)

Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

(D.O. 2-VIII-1985) Aclaración (D.O. 18-IX-1985)

Artículo: Cuarto

Reformado y Adicionado (D.O. 24-XI-1993) (D.O. 14-IX-1995)

Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano.

(D.O. 20-VIII-1986)

Artículos: 12 y 13

Decreto por el que se crea un Organismo Descentralizado denominado Telégrafos Nacionales (Actualmente Telecomunicaciones de México).

(D.O. 20-VIII-1986) Reformado (D.O. 17-XI-1989)

Artículos: 12 y 13

Decreto por el que se recomienda que las inversiones en valores que realicen los servidores públicos de las Secretarías que se mencionan, las lleven a cabo por conducto de fideicomisos constituidos para ese único fin en sociedades nacionales de crédito o en acciones representativas de capitales de inversión.

(D.O. 15-VIII-1988)

Decreto del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

(D.O. 22-VIII-1988)

Artículos: 7o. y 20

Decreto por el que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado o su equivalente en el sector paraestatal, deberán rendir al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, un informe de los asuntos de sus competencias y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, a quienes los sustituyan en sus funciones.

(D.O. 2-IX-1988)

Decreto para el fomento y operación de la Industria Maquiladora de Exportación.

(D.O. 22-XII-1989)

Artículos: 34, fracción XI; y 37, fracción I

Modificado (D.O. 24-XII-1993) (D.O. 23-X-1996)

Decreto que crea la Comisión Mixta para la Modernización de la Industria Micro, Pequeña y Mediana.

(D.O. 10-IX-1991)

Decreto por el que se establece el Calendario Oficial.

(D.O. 6-X-1993)

Reformado (D.O. 27-I-2006)

Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

(D.O. 10-XII-1993)

Artículo: 12

Decreto que establece el cierre del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México Benito Juárez a partir del 1o. de junio de 1994, para las operaciones de aeronaves que se indican.

(D.O. 13-I-1994)

Artículo: Sexto

Decreto por el cual se crea el Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro.

(D.O. 9-II-1994)

Artículo: 4o.

Decreto que regula el Programa de Apoyos Directos al Campo denominado "PROCAMPO".

(D.O. 25-VII-1994) Fe de Erratas (D.O. 26-IX-1994)

Artículo: Noveno

Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado Fondo de Cultura Económica y se ordena la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria del mismo nombre.

(D.O. 26-VII-1994)

Artículo: 10

Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares.

(D.O. 31-X-1994)

Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Hospital General de México.

(D.O. 11-V-1995)

Artículos: 5o., 17 y Octavo Transitorio

Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

(D.O. 11-IV-1996)

Decreto por el que se aprueba el Programa especial de mediano plazo denominado de Desarrollo Informático.

(D.O. 6-V-1996)

Decreto que establece un subsidio a la tortilla de maíz para consumo humano de precio controlado.
(D.O. 31-V-1996)

Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.
(D.O. 3-VI-1996)
Artículo: 12

Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social.
(D.O. 8-VIII-1997)
Reformado (D.O. 6-III-2002)

Decreto por el que se declaran de utilidad e interés público y se rescatan cada una de las concesiones que en el mismo se indican.
(D.O. 27-VIII-1997)

Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios Talleres Gráficos de México, con domicilio en la Ciudad de México.
(D.O. 8-I-1999)
Artículo: 9o.

Decreto por el que se crea el organismo descentralizado denominado Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial.
(D.O. 10-V-1999)
Artículos: 12 y 13

Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal.
(D.O. 4-IV-2001)
Transitorio Cuarto.

Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.
(D.O. 30-V-2001)

Decreto por el que se declara Día Nacional de Protección Civil, el 19 de septiembre de cada año.
(D.O. 19-IX-2001)

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Salud 2001-2006.
(D.O. 21-IX-2001)

Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.
(D.O. 2-X-2001)

Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.
(D.O. 30-X-2001)
Artículos: 4o., fracción I, 11 y 12,

Decreto por el que se transforma el Patronato del Ahorro Nacional, Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
(D.O. 29-XI-2001)
Artículo: Séptimo Transitorio

Decreto por el que se aprueba el programa sectorial de mediano plazo denominado Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006.
(D.O. 13-XII-2001)

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Energía 2001-2006.
(D.O. 11-I-2002)

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial Agrario 2001-2006.
(D.O. 4-II-2002)

Decreto por el que se aprueban los programas sectoriales de mediano plazo denominados Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006 y Programa Nacional Hidráulico 2001-2006.
(D.O. 13-II-2002)

Decreto por el que se aprueba el programa sectorial denominado Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006.
(D.O. 27-III-2002)

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006.
(D.O. 22-IV-2002)

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Turismo 2001-2006.
(D.O. 22-IV-2002)

Decreto por el que se aprueba el programa sectorial denominado Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006.
(D.O. 22-IV-2002)

Decreto por el que se expiden los Reglamentos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.
(D.O. 6-V-2002)

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006.
(D.O. 29-V-2002)

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: una tarea Contigo.
(D.O. 6-VI-2002)

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001-2006.
(D.O. 14-VI-2002)

Decreto por el que se aprueba el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable.
(D.O. 17-VI-2002)

Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
(D.O. 8-VIII-2002) Fe de erratas (D.O. 13-VIII-2002)

Decreto por el que se modifica el similar que creó el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.
Modificado (D.O. 22-VIII-2002)
Artículo: 11

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Protección Civil 2001-2006.
(D.O. 20-IX-2002)

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006.
(D.O. 30-IX-2002)

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para el Control de Drogas 2001-2006.
(D.O. 4-XI-2002)

Decreto por el que se aprueba y se expide el programa denominado Programa Especial de Ciencia y Tecnología 2001-2006.
(D.O. 12-XII-2002)

Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.
(D.O. 24-XII-2002)
Artículos: 9 y 10

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006.
(D.O. 14-I-2003)

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Educación 2001-2006.
(D.O. 15-I-2003)

Decreto por el que se aprueba el Programa de Mejora Regulatoria 2001-2006.
(D.O. 17-I-2003)

Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
(D.O. 13-III-2003)

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Población 2001-2006.
(D.O. 2-V-2003)

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Desarrollo Minero.
(D.O. 24-XI-2003)

Decreto por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la inscripción en los Registros de Personas Acreditadas operados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y las bases para la integración informática de los mismos.
(D.O. 4-V-2004)

Decreto Por el que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, el treinta y uno de octubre de dos mil tres.
(D.O. 27-V-2004)

Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.
(D.O. 26-I-2005)
Artículos: 5o., 17 y 18

Decreto por el que se aprueba el programa especial denominado Programa para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal 2004-2006.

(D.O. 15-VII-2005)

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Derechos Humanos.

(D.O. 5-VIII-2005)

Decreto para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión.

(D.O. 14-IX-2005)

Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año correspondiente al ejercicio de 2005.

(D.O. 13-XII-2005)

Decreto por el que se declara al año 2006 como "Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

(D.O. 29-XII-2005)

Decreto por el que se crea el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales.

(D.O. 12-I-2006)

Decreto por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados donarán a título gratuito a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, el desecho de papel y cartón a su servicio cuando ya no les sean útiles

(D.O. 21-II-2006)

Decreto por el que se declara Día Nacional de la Familia, el primer domingo de marzo de cada año.

(D.O. 2-III-2006)

ACUERDOS

Acuerdo por el que se establece la semana laboral de cinco días de duración para los Trabajadores de las Secretarías y Departamentos de Estado, Dependencias del Ejecutivo Federal y demás Organismos Públicos e Instituciones que se rijan por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

(D.O. 28-XII-1972)

Acuerdo que dispone que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con la intervención de los respectivos sindicatos, establecerán el sistema de vacaciones escalonadas, en función de las necesidades del servicio.

(D.O. 8-VIII-1978)

Acuerdo por el que se crea el órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

(D.O. 3-X-1978)

Reformado (D.O. 2-III-1981) (D.O. 15-VII-1999)

Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento para el despacho de asuntos en materia de gasto público y su financiamiento, así como de los programas correspondientes de la competencia de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público.

(D.O. 29-VIII-1979)

Modificado (D.O. 26-I-1983) Reformado (D.O. 23-VIII-1988) (D.O. 15-I-1991) (D.O. 1-VII-1993) (D.O. 2-IX-1994) (D.O. 13-VI-2000)

Acuerdo por el que se dispone que el Archivo General de la Nación será la entidad central y de consulta del Ejecutivo Federal en el manejo de los archivos administrativos e históricos de la Administración Pública Federal.

(D.O. 14-VII-1980)

Acuerdo que establece los casos en que deberán expedirse actas de venta o facturas de los bienes que se indican.

(D.O. 20-VIII-1982)

Acuerdo por el que se establecen bases y lineamientos conforme a los cuales las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal formularán y presentarán sus programas anuales de requerimientos inmobiliarios, así como los relativos a obras en inmuebles destinados o utilizados para oficinas públicas.

(D.O. 30-VIII-1982)

Acuerdo por el que se reestructuran los sueldos base presupuestales consignados en el catálogo de Empleos de la Federación del personal administrativo del Ejecutivo Federal y del Departamento del Distrito Federal.

(D.O. 15-IX-1982)

Acuerdo por el que se fijan criterios para la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades en lo referente a familiares de los Servidores Públicos.

(D.O. 11-II-1983)

Acuerdo por el que se dispone se supriman los nombres del C. Presidente de la República, de los Funcionarios Públicos, así como el de sus cónyuges o parientes hasta el 2o. grado, en las placas inaugurales de las obras públicas llevadas a cabo con recursos federales.

(D.O. 5-IV-1983)

Acuerdo por el que se delegan en los CC. Subsecretario "A" y Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial las facultades que en el cuerpo del mismo se señalan.

(D.O. 18-VIII-1983) Fe de Erratas (D.O. 11-X-1983)

Acuerdo por el que los Titulares de las Dependencias, coordinadoras de sector y de las propias entidades de la Administración Pública Federal, se abstendrán de proponer empleo, cargo o comisión en el servicio público o de designar en su caso, a representantes de elección popular.

(D.O. 31-X-1983)

Acuerdo por el que se crea el Comité de Compras de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

(D.O. 21-XII-1983)

Acuerdo que en el marco del Programa de Simplificación Administrativa establece el procedimiento para avalúos de bienes inmuebles urbanos con importe menor de diez veces el salario mínimo del Distrito Federal anualizado.

(D.O. 26-VIII-1985)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías y Organismos Descentralizados que se indican, y el Jefe del Departamento del Distrito Federal, a fin de fomentar el desarrollo nacional de la microindustria.

(D.O. 11-III-1988)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías y Organismos Descentralizados que se indican, y el Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a fin de fomentar el desarrollo nacional de la microindustria.

(D.O. 11-III-1988)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías y Organismos Descentralizados que se indican, y el Ejecutivo del Estado de Yucatán, a fin de fomentar el desarrollo nacional de la microindustria.

(D.O. 11-III-1988)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías que se indican, así como los Organismos Descentralizados que se mencionan y el Ejecutivo del Estado de Jalisco, a fin de fomentar el desarrollo nacional de la microindustria.

(D.O. 10-V-1988)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías que se indican, así como los Organismos Descentralizados que se mencionan y el Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a fin de fomentar el desarrollo nacional de la microindustria.

(D.O. 10-V-1988)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías que se indican, así como por los Organismos Descentralizados que se mencionan y el Ejecutivo del Estado de Morelos, a fin de fomentar el desarrollo nacional de la microindustria.

(D.O. 11-V-1988)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías que se indican, así como de los Organismos Descentralizados que se indican, y el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, a fin de fomentar el desarrollo nacional de la microindustria.

(D.O. 9-VI-1988)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías y Organismos Descentralizados que se indican, y el Ejecutivo del Estado de Veracruz, a fin de fomentar el desarrollo nacional de la microindustria.

(D.O. 28-VI-1988)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías y Organismos Descentralizados que se indican, y el Ejecutivo del Estado de Michoacán, a fin de fomentar el desarrollo nacional de la microindustria.

(D.O. 29-VI-1988)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías y Organismos Descentralizados que se indican, y el Ejecutivo del Estado de México, a fin de fomentar el desarrollo nacional de la microindustria.

(D.O. 29-VI-1988)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías y Organismos Descentralizados que se indican, y el Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a fin de fomentar el desarrollo nacional de la microindustria.

(D.O. 29-VI-1988)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías y Organismos Descentralizados que se indican, y el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, a fin de fomentar el desarrollo nacional de la microindustria.

(D.O. 29-VI-1988)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías y Organismos Descentralizados que se indican, y el Ejecutivo del Estado de Sonora, a fin de fomentar el desarrollo nacional de la microindustria.

(D.O. 30-VIII-1988)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías y Organismos Descentralizados que se indican, y el Ejecutivo del Estado de Querétaro, a fin de fomentar el desarrollo nacional de la microindustria.

(D.O. 30-IX-1988)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías y Organismos Descentralizados que se indican, y el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a fin de fomentar el desarrollo nacional de la microindustria.

(D.O. 10-X-1988)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías y Organismos Descentralizados que se indican, y el Ejecutivo del Estado de Puebla, a fin de fomentar el desarrollo nacional de la microindustria.

(D.O. 10-X-1988)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías y Organismos Descentralizados que se indican, y el Ejecutivo del Estado de Colima, a fin de fomentar el desarrollo nacional de la microindustria.

(D.O. 11-X-1988)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías y Organismos Descentralizados que se indican, y el Ejecutivo del Estado de Baja California, a fin de fomentar el desarrollo nacional de la microindustria.

(D.O. 11-X-1988)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías y Organismos Descentralizados que se indican, y el Ejecutivo del Estado de Campeche, a fin de fomentar el desarrollo nacional de la microindustria.

(D.O. 19-X-1988)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías y Organismos Descentralizados que se indican, y el Ejecutivo del Estado de Chiapas, a fin de fomentar el desarrollo nacional de la microindustria.

(D.O. 19-X-1988)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías y Organismos Descentralizados que se indican, y el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a fin de fomentar el desarrollo nacional de la microindustria.

(D.O. 20-X-1988)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías y Organismos Descentralizados que se indican, y el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a fin de fomentar el desarrollo nacional de la microindustria.

(D.O. 25-XI-1988)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías, así como de los Organismos Descentralizados que se indican, y el Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a fin de fomentar el desarrollo nacional de la microindustria.

(D.O. 2-XII-1988)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías y Organismos Descentralizados que se indican, y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a fin de fomentar el desarrollo nacional de la microindustria.

(D.O. 21-XII-1988)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías y Organismos Descentralizados que se indican, y el Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a fin de fomentar el desarrollo nacional de la microindustria.

(D.O. 22-XII-1988)

Acuerdo por el que se instrumentan acciones de mejoramiento de los servicios públicos federales, en las fronteras, puertos marítimos y aeropuertos internacionales del país.

(D.O. 6-IV-1989)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento y Operación del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental".

(D.O. 22-IX-1989)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Yucatán, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento y Operación del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental".

(D.O. 25-IX-1989)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Zacatecas, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento y Operación del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental".

(D.O. 25-IX-1989)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Baja California, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Control, Verificación y Evaluación de la Aplicación de Recursos Federales en las Acciones del Plan Baja California".

(D.O. 26-X-1989)

Acuerdo por el que se modifica la denominación del Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, creado por Acuerdo Presidencial publicado el 1 de noviembre de 1974, por la de Fideicomiso de Fomento Minero. (Se reestructura su organización y funcionamiento).

(D.O. 2-II-1990)

Artículo: 7o.

Acuerdo de Coordinación que suscriben el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías de Programación y Presupuesto, de la Contraloría General de la Federación y de Energía, Minas e Industria Paraestatal, y el Ejecutivo del Estado de Veracruz, para la implantación de un Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Energía en el Estado de Veracruz.

(D.O. 3-X-1990)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Puebla, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento y Operación del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental".

(D.O. 29-X-1990)

Acuerdo por el que se faculta a la Secretaría de Programación y Presupuesto y al Departamento del Distrito Federal, para que celebren respectivos convenios con la Aseguradora Hidalgo, S.A., a fin de establecer nuevas bases para el Seguro Colectivo de Retiro en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado.

(D.O. 14-XII-1990)

Acuerdo del Procurador General de la República por el que se establecen los criterios y normas a que se sujetará el aseguramiento de bienes relacionados en la comisión de ilícitos de orden federal.

(D.O. 7-X-1991)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Nuevo León, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento y Operación del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental".

(D.O. 6-II-1992)

Acuerdo de Coordinación para el Fomento de la Vivienda.

(D.O. 20-X-1992) Anexo de Ejecución "B" (D.O. 29-XI-1993)

Acuerdo por el que se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal, para celebrar convenios con Aseguradora Hidalgo, S.A., a fin de establecer nuevas condiciones de aseguramiento de los servidores públicos.

(D.O. 11-I-1993)

Acuerdo por el que se establecen las normas que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la realización de proyectos de inversión.
(D.O. 28-VI-1993).

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, para la descentralización de funciones en materia de turismo.
(D.O. 11-XI-1993) Modificado (D.O. 29-X-1996)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para la descentralización de funciones en materia de turismo.
(D.O. 11-XI-1993)
Modificado (D.O. 2-VIII-1996)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado de Baja California, para la descentralización de funciones en materia de turismo.
(D.O. 12-XI-1993)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado de Campeche, para la descentralización de funciones en materia de turismo.
(D.O. 12-XI-1993)
Modificado (D.O. 2-VIII-1996)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado de Colima, para la descentralización de funciones en materia de turismo.
(D.O. 15-XI-1993)
Modificado (D.O. 2-VIII-1996)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado de Durango, para la descentralización de funciones en materia de turismo.
(D.O. 15-XI-1993)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado de México, para la descentralización de funciones en materia de turismo.
(D.O. 15-XI-1993)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado de Guerrero, para la descentralización de funciones en materia de turismo.
(D.O. 17-XI-1993)
Reformado (D.O. 9-IV-1997)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado de Michoacán, para la descentralización de funciones en materia de turismo.
(D.O. 18-XI-1993)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado de Morelos, para la descentralización de funciones en materia de turismo.
(D.O. 18-XI-1993)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado de Jalisco, para la descentralización de funciones en materia de turismo.
(D.O. 19-XI-1993)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para la descentralización de funciones en materia de turismo.
(D.O. 19-XI-1993)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado de Querétaro, para la descentralización de funciones en materia de turismo.
(D.O. 19-XI-1993)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado de Puebla, para la descentralización de funciones en materia de turismo.
(D.O. 22-XI-1993)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, para la descentralización de funciones en materia de turismo.
(D.O. 22-XI-1993)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para la descentralización de funciones en materia de turismo.
(D.O. 30-XI-1993)

Modificado (D.O. 2-VIII-1996)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado de Sonora, para la descentralización de funciones en materia de turismo.
(D.O. 1-XII-1993)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado de Tabasco, para la descentralización de funciones en materia de turismo.
(D.O. 1-XII-1993)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, para la descentralización de funciones en materia de turismo.
(D.O. 2-XII-1993)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado de Yucatán, para la descentralización de funciones en materia de turismo.
(D.O. 2-XII-1993)

Modificado (D.O. 5-XII-1996)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento y Operación del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental".
(D.O. 1-II-1994)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Jalisco, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento y Operación del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental".
(D.O. 2-II-1994)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Sonora, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento y Operación del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental".
(D.O. 3-II-1994)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento y Operación del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental".
(D.O. 4-II-1994)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Michoacán, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento y Operación del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental".
(D.O. 4-II-1994)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para la descentralización de funciones en materia de turismo.
(D.O. 4-II-1994)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para la descentralización de funciones en materia de turismo.
(D.O. 4-II-1994)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado de Nuevo León, para la descentralización de funciones en materia de turismo.
(D.O. 4-II-1994)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado de Coahuila, para la descentralización de funciones en materia de turismo.
(D.O. 7-II-1994)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado de Chiapas, para la descentralización de funciones en materia de turismo.
(D.O. 7-II-1994)

Acuerdo de Coordinación para la descentralización de funciones de la Secretaría de Turismo, celebrado por el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Chihuahua.
(D.O. 7-III-1994)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para la descentralización de funciones en materia de turismo.
(D.O. 14-III-1994)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para la descentralización de funciones en materia de turismo.
(D.O. 16-III-1994)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para la descentralización de funciones en materia de turismo.
(D.O. 24-III-1994)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado de Nayarit, para la descentralización de funciones en materia de turismo.
(D.O. 25-III-1994)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Guerrero, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento y Operación del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental".
(D.O. 8-IV-1994)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento y Operación del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental".
(D.O. 8-IV-1994)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento y Operación del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental".
(D.O. 8-IV-1994)

Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de funciones que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, con el Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave.
(D.O. 11-IV-1994)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Baja California, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento y Operación del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental".
(D.O. 23-V-1994)

Acuerdo por el que se abroga el Diverso por el que se establecen normas para la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos que determina la Ley.
(D.O. 31-V-1994)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento y Operación del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental".
(D.O. 10-VI-1994)

Acuerdo por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con excepción de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, que tengan personal a su cargo que desarrolle funciones de seguridad, vigilancia o custodia en el traslado de bienes y valores, deberán inscribir las altas y bajas del personal que desempeñe dichos servicios en el Registro Nacional de Servicios Policiales.
(D.O. 13-VII-1994)

Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la recepción y disposición de los obsequios, donativos o beneficios en general que reciban los servidores públicos.
(D.O. 26-VII-1994)

Acuerdo por el que se establecen Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
(D.O. 22-IX-1994)

Reformado (D.O. 11-IX-1995) (D.O. 8-I-1996) (D.O. 3-III-1997)

Acuerdo número 9.1193.94, mediante el cual se expide el Reglamento para la Promoción, Integración y Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, del Sector Público Afiliado al Régimen de Seguridad Social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
(D.O. 26-IX-1994)

Acuerdo por el que se establecen las Reglas Administrativas en materia del servicio de Tesorería.
(D.O. 18-XI-1994)

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las reglas en materia de compras del sector público para la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas, para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y para la determinación del grado de integración nacional.
(D.O. 24-XI-1994)

Acuerdo número 203 mediante el cual se modifica el diverso número 22, por el que se establecen las funciones de Radio Educación.
(D.O. 29-XI-1994)

Acuerdo por el que se crea el Comité Consultivo para la Apertura de los Servicios de Telefonía Básica.
(D.O. 14-II-1995)

Acuerdo que crea la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.
(D.O. 7-IV-1995)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de México, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en materia de Desarrollo Administrativo".
(D.O. 23-VI-1995)

Acuerdo por el que se delega indistintamente en el Subsecretario de Atención Ciudadana y Contraloría Social y en el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad para hacer la declaratoria que se indica.
(D.O. 8-VIII-1995)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Colima, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Apoyo al Desarrollo Administrativo".
(D.O. 17-VIII-1995)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Hidalgo, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en materia de Desarrollo Administrativo".
(D.O. 13-X-1995)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Querétaro, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en materia de Desarrollo Administrativo".
(D.O. 16-X-1995)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Morelos, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en materia de Desarrollo Administrativo".
(D.O. 23-X-1995)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Coahuila, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en materia de Desarrollo Administrativo".

(D.O. 4-XII-1995)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en materia de Desarrollo Administrativo".

(D.O. 19-XII-1995)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en materia de Desarrollo Administrativo".

(D.O. 28-II-1996)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Durango, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en materia de Desarrollo Administrativo".

(D.O. 29-II-1996)

Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Política Industrial.

(D.O. 27-V-1996)

Reformado (D.O. 29-III-00) (D.O. 6-IX-2001)

Acuerdo que fija los lineamientos para la creación del Centro para el Desarrollo y de la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial, y establece los apoyos financiero y administrativo que el Ejecutivo Federal destinará para tal efecto.

(D.O. 17-IX-1996)

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para la ejecución de los programas que garanticen la administración eficiente de los inmuebles de propiedad federal y su mejoramiento y conservación constantes, cuando en los mismos se alojen distintas oficinas gubernamentales.

(D.O. 23-IX-1996)

Acuerdo Nacional para la descentralización de los servicios de salud.

(D.O. 25-IX-1996)

Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Campeche, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.

(D.O. 11-X-1996)

Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Nayarit, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.

(D.O. 11-X-1996)

Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de San Luis Potosí, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.

(D.O. 14-X-1996)

Acuerdo que establece las reglas generales de operación del Comité de Administración del Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural y los lineamientos y propiedades para la asignación de los recursos.

(D.O. 21-X-1996)

Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Michoacán, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.

(D.O. 21-X-1996)

Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Oaxaca, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.

(D.O. 22-X-1996)

Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Unica de Registro de Población.

(D.O. 23-X-1996)

Acuerdo por el que se crea el Comité de Informática de la Secretaría de Turismo

(D.O. 19-XI-1996)

Artículo: Tercero

Reformado (D.O. 18-VII-2001)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Campeche, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en materia de Desarrollo Administrativo".

(D.O. 10-I-1997)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Chiapas, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en materia de Desarrollo Administrativo".

(D.O. 14-I-1997)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Nayarit, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en materia de Desarrollo Administrativo".

(D.O. 15-I-1997)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en materia de Desarrollo Administrativo".

(D.O. 15-I-1997)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en materia de Desarrollo Administrativo".

(D.O. 16-I-1997)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en materia de Desarrollo Administrativo".

(D.O. 17-I-1997)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Tabasco, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en materia de Desarrollo Administrativo".

(D.O. 17-I-1997)

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el arrendamiento de inmuebles por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal, en su carácter de arrendatarias.

(D.O. 3-II-1997)

Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Coahuila, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.

(D.O. 7-II-1997)

Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Durango, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.

(D.O. 7-II-1997)

Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Guanajuato, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.

(D.O. 10-II-1997)

Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Nuevo León, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.

(D.O. 10-II-1997)

Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Puebla, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.

(D.O. 11-II-1997)

Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Quintana Roo, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.

(D.O. 12-II-1997)

Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Sinaloa, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.

(D.O. 13-II-1997)

Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Yucatán, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.

(D.O. 14-II-1997)

Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Querétaro, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.

(D.O. 17-II-1997)

Acuerdo por el que se determinan los servidores públicos que deberán presentar declaración de situación patrimonial en adición a los que se señalan en la ley de la materia.

(D.O. 4-IV-1997)

Reformado (D.O. 23-XI-2000)

Acuerdo que establece la información relativa a los procedimientos de licitación pública que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo por transmisión electrónica o medio magnético, así como la documentación que las mismas podrán requerir a los proveedores para que éstos acrediten su personalidad en los procedimientos de licitación pública.

(D.O. 11-IV-1997)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Guerrero, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.

(D.O. 23-IV-1997)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Jalisco, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.

(D.O. 6-V-1997)

Acuerdo que establece los lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

(D.O. 7-V-1997)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Tamaulipas, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.

(D.O. 6-V-1997)

Acuerdo por el que se expiden las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles, y de enajenación de bienes muebles del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

(D.O. 21-V-1997) Reformado (D.O. 26-I-1998)

Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Programa para el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la Expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana.

(D.O. 30-VI-1997)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Tabasco con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Salud, para la descentralización de los servicios de salud en la entidad. (D.O.25-VII-1997)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Sonora con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Salud, para la descentralización de los servicios de salud en la entidad. (D.O.29-VII-1997)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Aguascalientes con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Salud, para la descentralización de los servicios de salud en la entidad. (D.O.30-VII-1997)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Campeche con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten la elaboración de acuerdos específicos, para la asunción por parte del Gobierno del Estado y sus gobiernos municipales, del ejercicio de las funciones de la Federación, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca. (D.O. 15-IX-1997)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Durango con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten la elaboración de acuerdos específicos, para la asunción por parte del Gobierno del Estado y sus gobiernos municipales, del ejercicio de las funciones de la Federación, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca. (D.O. 17-IX-1997)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Michoacán con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten la elaboración de acuerdos específicos, para la asunción por parte del Gobierno del Estado y sus gobiernos municipales, del ejercicio de las funciones de la Federación, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca. (D.O. 17-IX-1997)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Hidalgo con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten la elaboración de acuerdos específicos, para la asunción por parte del Gobierno del Estado y sus gobiernos municipales, del ejercicio de las funciones de la Federación, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca. (D.O. 19-IX-1997)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Yucatán con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten la elaboración de acuerdos específicos, para la asunción por parte del Gobierno del Estado y sus gobiernos municipales, del ejercicio de las funciones de la Federación, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca. (D.O. 19-IX-1997)

Acuerdo de Coordinación para la descentralización de los servicios de salud en el Estado de Chiapas. (D.O. 16-XII-1997)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Sonora, con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de acuerdos específicos, para la asunción por parte del Gobierno del Estado y sus gobiernos municipales del ejercicio de las funciones de la Federación, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca. (D.O. 16-XII-1997)

Acuerdo por el que se establece el Sistema Integral de la Administración Financiera Federal (D.O. 27-I-1998)

Acuerdo de Coordinación que celebran las Secretarías de Salud, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud y el Estado de Colima, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad. (D.O. 4-II-1998)

Acuerdo de Coordinación que celebran las Secretarías de Salud, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud y el Estado de México, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.

(D.O. 6-II-1998)

Acuerdo de Coordinación que celebran las Secretarías de Salud, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.

(D.O. 9-II-1998)

Acuerdo de Coordinación que celebran las Secretarías de Salud, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.

(D.O. 9-II-1998)

Acuerdo de Coordinación que celebran las Secretarías de Salud, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.

(D.O. 11-III-1998)

Acuerdo de Coordinación que celebran las Secretarías de Salud, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Hidalgo, así como la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, para la descentralización integral de los servicios de salud en la Entidad.

(D.O. 8-IV-1998)

Acuerdo 57.1239.98, mediante el cual se aprueba el Reglamento de las Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, del régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo: 37

(D.O. 22-V-1998)

Acuerdo para la asignación del subsidio a la operación del Centro para el Desarrollo y Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial.

(D.O. 24-VIII-1998)

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del archivo contable Gubernamental.

(D.O. 25-VIII-1998)

Acuerdo de Coordinación que celebran las Secretarías de Salud, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Chihuahua, así como la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, para la descentralización integral de los servicios de salud en la Entidad.

(D.O. 13-X-1998)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Nayarit, con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten la elaboración de convenios específicos, para la asunción por parte del Gobierno del Estado del ejercicio de las funciones de la Federación, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de Medio Ambiente, Recursos naturales y Pesca.

(D.O. 11-XI-1998)

Acuerdo 8.1246.98 mediante el cual se autoriza la creación del comité de Inversiones del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

(D.O. 23-XI-1998)

Acuerdo 7.1246.98 mediante el cual se autoriza la creación del Comité Institucional de Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención a la Salud.

(D.O. 25-XI-1998)

Acuerdo por el que se crean, integran y determinan objetivos de las Subcomisiones de Inversión Turística, de Infraestructura para el Turismo y de Asuntos Fiscales, así como del Grupo de Trabajo de Cruceros de la Comisión Ejecutiva de Turismo.

(D.O. 29-XII-1998)

Acuerdo que establece los lineamientos para la enajenación onerosa de inmuebles de propiedad federal que no sean útiles para la prestación de servicios públicos.

(D.O. 30-XII-1998)

Reformado (D.O. 16-VIII-2000)

Acuerdo que establece las Reglas del Sistema de Desarrollo Profesional del Centro Nacional de Metrología.

(D.O. 26-II-1999)

Artículo: 6, Fracción III.

Acuerdo que establece los Lineamientos generales para la aplicación de Ahorro de Energía en Inmuebles de la Administración Pública Federal.

(D.O. 16-III-1999)

Artículo: Octavo.

Acuerdo que establece los lineamientos y estrategias generales para fomentar el manejo ambiental de los recursos en las oficinas administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

(D.O. 26-III-1999)

Acuerdo por el que se crea el Comité para el concurso de concesión de la operación del Registro Nacional de Vehículos.

(D.O. 26-III-1999)

Artículo: 4

Acuerdo que tiene por objeto fijar las bases a que se sujetarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la transición de la Administración 1994-2000 a la siguiente gestión gubernamental.

(D.O. 7-IV-1999)

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Energía y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria.

(D.O. 19-V-1999)

Acuerdo por el que la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado autoriza la creación del Comité de Inversiones del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE, y establece sus lineamientos de operación.

(D.O. 7-VI-1999)

Acuerdo por el que se crea, integra y determinan objetivos de la Subcomisión de Temas Sociales de la Comisión Ejecutiva de Turismo.

(D.O. 14-VI-1999)

Acuerdo de Coordinación que celebran las secretarías de Salud, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Baja California, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.

(D.O. 31-VIII-1999)

Acuerdo 34.1253.99 de la junta Directiva (ISSSTE) por el que se autoriza la constitución del Subcomité de Bienes Inmuebles del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias.

(D.O. 20-IX-1999)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Desarrollo Administrativo y Modernización.

(D.O. 11-X-1999)

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Desarrollo Administrativo y Modernización.

(D.O. 12-X-1999)

Acuerdo mediante el cual se crea el Consejo Técnico Consultivo para la adopción del dominio pleno en ejidos y colonias agrícolas y ganaderas y de aportación de tierras de uso común a sociedades civiles y mercantiles.

(D.O. 30-XI-1999)

Artículo: 2o.

Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los supervisores regionales de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

(D.O. 1-XII-1999)

Reformado (D.O. 7-IX-2001)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Veracruz-Llave, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y la Colaboración en Materia de Desarrollo Administrativo y Modernización.

(D.O. 14-XII-1999)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Zacatecas, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y la Colaboración en Materia de Desarrollo Administrativo y Modernización.

(D.O. 15-XII-1999)

Acuerdo por el que se crea el Subcomité de Obras Públicas del Centro de Investigación y Seguridad Nacional de la Secretaría de Gobernación.

(D.O. 12-I-2000)

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen las diversas medidas de mejora regulatoria.

(D.O. 21-II-2000)

Artículo : Décimo Quinto y Cuarto Transitorio

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Gobernación y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria.

(D.O. 23-II-2000)

Artículo: Décimo Cuarto

Acuerdo por el que se crea el Comité de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría de Gobernación.

(D.O. 9-III-2000)

Artículo: Quinto

Acuerdo que establece los lineamientos generales para la continuación del Programa de Ahorro de Energía en inmuebles de la Administración Pública Federal,

(D.O. 15-III-2000)

Acuerdo por el que se crea el Comité de Internet de la Secretaría de Gobernación.

(D.O. 12-IV-2000)

Artículo: Tercero

Acuerdo por el que se expide el Programa de Prevención de Riesgos del Trabajo, para las dependencias y entidades afiliadas al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

(D.O. 5-VII-2000)

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la prestación de las inconformidades por la misma vía.

(D.O. 9-VIII-2000)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Baja California, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y la Colaboración en Materia de Desarrollo Administrativo y Modernización.

(D.O. 14-VIII-2000)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Tabasco, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y la Colaboración en Materia de Desarrollo Administrativo y Modernización.

(D.O. 18-VIII-2000)

Acuerdo por el que se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Centro de Investigaciones y Seguridad Nacional de la Secretaría de Gobernación.
(D.O. 25-IX-2000)

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas para la aplicación de las reservas de compras del sector público establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas.
(D.O. 6-X-2000)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Chihuahua, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y la Colaboración en Materia de Desarrollo Administrativo y Modernización.
(D.O. 12-X-2000)

Acuerdo por el que se expide el clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal.
(D.O. 13-X-2000)

Adicionado (D.O. 23-XI-2000) Reformado y Adicionado (D.O. 26-XII-2000) Modificado (D.O. 7-XI-2001) Adicionado (D.O. 12-II-2002) Modificado y Adicionado (D.O. 24-VII-2002) Modificado (D.O. 16-X-2002) (D.O. 31-X-2002) Modificado y Adicionado (D.O. 18-XI-2002) (D.O. 24-II-2003) (D.O. 12-VIII-2003) Modificado (D.O. 6-XI-2003) Modificado y Adicionado (D.O. 25-III-2004) Adicionado (D.O. 1-X-2004)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y la Colaboración en Materia de Desarrollo Administrativo y Modernización.
(D.O. 12-X-2000)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Sonora, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y la Colaboración en Materia de Desarrollo Administrativo y Modernización.
(D.O. 1-XI-2000)

Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, como una comisión intersecretarial de carácter permanente.
(D.O. 4-XII-2000)

Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos del Distrito Federal y de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
(D.O. 29-I-2001)

Acuerdo por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Secretaría de Salud.
(D.O. 7-II-2001)

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
(D.O. 19-II-2001)

Artículo: 6, fracciones VII y IX

Acuerdo por el que se crea el Comité para la Transparencia y Combate a la Corrupción en el Sector Turismo.
(D.O. 30-III-2001)

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales del Programa de Ahorro de Energía en inmuebles de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal del 2001.
(D.O. 2-IV-2001)

Acuerdo 38.1263.2001 de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se aprueban las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de cualquier Naturaleza, excepto los relacionados con Obra Pública, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
(D.O. 5-IV-2001)

Acuerdo por el que se establece el Manual de Requerimientos de Información a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República.
(D.O. 30-V-2001)

Anexo (D.O. 8-VI-2001)

Acuerdo por el que se crea la Coordinación General Plan Puebla-Panamá.

(D.O. 5-VI-2001)

Artículo: Sexto

Acuerdo por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

(D.O. 5-VI-2001)

Artículo: 3o.

Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y la aplicación de medidas de mejora regulatoria que beneficien a las empresas y los ciudadanos.

(D.O. 25-VI-2001)

Acuerdo que establece las bases de integración y funcionamiento del Comité de Asignación de Bienes del Sector Público.

(D.O. 23-VIII-2001)

Artículo: Cuarto

Acuerdo que crea el Consejo Asesor del Servicio de Administración Tributaria para la Determinación del Destino de las Mercancías de Comercio Exterior que pasen a propiedad del Fisco Federal.

(D.O. 21-IX-2001)

Artículo: Sexto

Acuerdo por el que se dan a conocer a las dependencias y entidades qué productos objeto de una licitación internacional, deberán incluir en sus bases, la manifestación de los licitantes referente a que sus propuestas económicas, no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

(D.O. 27-IX-2001)

Acuerdo por el que se establece el Comité de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

(D.O. 18-X-2001)

Reformado (D.O. 30-IV-2002)

Acuerdo por el que se reestructura el Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

(D.O. 25-IX-1988)

Artículo: Primero

Modificado (D.O. 7-XI-2001)

Acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado.

(D.O. 27-XI-2001)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación y Gestión de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

(D.O. 3-XII-2001)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación y Gestión de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

(D.O. 4-XII-2001)

Acuerdo por el que se crea el Comité de Informática, Telecomunicaciones y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Desarrollo Social.

(D.O. 5-XII-2001)

Artículo: Tercero

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Guanajuato, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación y Gestión de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

(D.O. 5-XII-2001)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Guerrero, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación y Gestión de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

(D.O. 5-XII-2001)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de México, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación y Gestión de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.
(D.O. 5-XII-2001)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Morelos, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación y Gestión de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.
(D.O. 5-XII-2001)

Acuerdo por el que se establece en la Secretaría de la Reforma Agraria, el Comité de Bienes Muebles.
(D.O. 7-XII-2001)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Puebla, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación y Gestión de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.
(D.O. 11-XII-2001)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación y Gestión de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.
(D.O. 11-XII-2001)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Sinaloa, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación y Gestión de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.
(D.O. 12-XII-2001)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Sonora, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación y Gestión de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.
(D.O. 12-XII-2001)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Hidalgo, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación y Gestión de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.
(D.O. 15-I-2002)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Jalisco, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación y Gestión de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.
(D.O. 15-I-2002)

Acuerdo por el que se expiden los criterios generales para modificaciones a las reglas de operación de los programas gubernamentales ya existentes y para la elaboración de las reglas de operación para el ejercicio fiscal de 2002.
(D.O. 16-I-2002)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Veracruz-Llave, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación y Gestión de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.
(D.O. 16-I-2002)

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observar las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, para la recepción de promociones que formulen los particulares en los procedimientos administrativos a través de medios de comunicación electrónica, así como para las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas que se emitan por esa misma vía.
(D.O. 17-I-2002)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Zacatecas, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación y Gestión de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.
(D.O. 17-I-2002)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Querétaro Arteaga, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación y Gestión de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.
(D.O. 22-I-2002)

Acuerdo que establece el sistema de apertura rápida de empresas.
(D.O. 28-I-2002)

Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos del Distrito Federal y de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
(D.O. 31-I-2002)

Acuerdo que establece las disposiciones de ahorro en la administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2002.
(D.O. 28-II-2002)

Acuerdo que establece las Reglas Generales de Operación del Comité de Administración del Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural y los lineamientos y prioridades para la asignación de recursos.
(D.O. 3-IV-2002)
Artículos: OCTAVO, DECIMO QUINTO Y DECIMO SEXTO

Acuerdo número A/021/02 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité de Bienes Muebles.
(D.O. 4-IV-2002)
Artículos: TERCER y QUINTO

Acuerdo que establece las normas que determinan como obligatoria la presentación de las declaratorias de situación patrimonial de los servidores públicos, a través de medios de comunicación electrónica.
(D.O. 19-IV-2002).

Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Coordinación Operativa en los Puntos de Internación al Territorio Nacional.
(D.O. 26-IV-2002)

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos de operación del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.
(D.O. 30-IV-2002)

Acuerdo por el que se delega en el Presidente de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, las facultades que otorga al suscrito la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
(D.O. 12-VI-2002)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Baja California, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación y Gestión de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.
(D.O. 4-VII-2002)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Nayarit, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación y Gestión de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.
(D.O. 5-VII-2002)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación y Gestión de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia Modernización y Desarrollo Administrativo.
(D.O. 8-VII-2002)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Yucatán, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación y Gestión de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

(D.O. 9-VII-2002)

Acuerdo de la Junta Directiva (ISSSTE) por el que se crea el Comité Institucional de Atención a Programas Federales.

(D.O. 29-VII-2002)

Acuerdo que establece las disposiciones para el ahorro de energía en las oficinas públicas de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2002.

(D.O. 31-VII-2002)

Acuerdo por el que se crea el Comité Técnico de Estudios e Investigación del Sector Turismo.

(D.O. 2-VIII-2002)

Acuerdo que establece los lineamientos para la operación del Fideicomiso preventivo, previsto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil.

(D.O. 20-VIII-2002)

Acuerdo para la difusión y transparencia del marco normativo interno de la gestión gubernamental.

(D.O. 6-XII-2002)

Acuerdo por el que se autoriza la creación del comité de Bienes Muebles del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y se aprueban las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Destino Final y Baja de Bienes Muebles de dicho instituto.

(D.O. 18-XII-2002)

Acuerdo por el que se autoriza la creación del comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Enajenación de Bienes inmuebles del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y se aprueban las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles de dicho instituto.

(D.O. 23-XII-2002)

Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos del Distrito Federal y de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

(D.O. 31-I-2003)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

(D.O. 14-II-2003)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

(D.O. 18-II-2003)

Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial y ciudad de las delegaciones regionales de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

(D.O. 21-II-2003)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Nuevo León, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

(D.O. 19-III-2003)

Acuerdo por el que se establecen las reglas para la realización de proyectos para prestación de servicios.

(D.O. 26-III-2003)

Acuerdo por el que se crea el Gabinete de Seguridad Nacional.

(D.O. 9-IV-2003)

Acuerdo por el que se delegan en el Subsecretario de Desarrollo y Simplificación Administrativa y en el Titular de la Unidad de Servicios Electrónicos Gubernamentales de la Secretaría de la Función Pública, las facultades que se indican.

(D.O. 22-IV-2003)

Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de la Función Pública.

(D.O. 19-V-2003)

Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de las iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal.

(D.O. 9-IX-2003)

Modificados (D.O. 14-IV-2005)

Acuerdo por el que se establece el Comité de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Función Pública.

(D.O. 22-IX-2003)

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la conducción y coordinación de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con el Poder Legislativo de la Unión.

(D.O. 1-X-2003)

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

(D.O. 26-XII-2003)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Aguascalientes, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

(D.O. 30-XII-2003)

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a inmuebles federales.

(D.O. 12-I-2004)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Puebla, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

(D.O. 5-III-2004)

Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la realización de proyectos para la prestación de servicios.

(D.O. 9-IV-2004)

Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional de Infraestructura, como una comisión intersecretarial de carácter permanente, con el objeto de coordinar, orientar, promover y fomentar las estrategias y acciones entre los sectores público y privado para el desarrollo integral de la infraestructura necesaria para el país.

(D.O. 19-IV-2004)

Acuerdo por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria.

(D.O. 12-V-2004)

Reformado (D.O. 28-II-2005)

Acuerdo que establece los lineamientos para efectuar la revisión y ajuste del precio del acero en los contratos y pedidos formalizados al amparo de las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus reglamentos.

(D.O. 21-V-2004)

Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios de carácter general que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal y los órganos desconcentrados de las mismas, en la definición de los puestos que por excepción podrán ser de libre designación, así como el procedimiento para su aprobación por parte de la Secretaría de la Función Pública.

(D.O. 4-VI-2004)

Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección.

(D.O. 4-VI-2004)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Nuevo León, que tiene por objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

(D.O. 28-VI-2004)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Sonora, que tiene por objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.
(D.O. 28-VI-2004)

Acuerdo por el que se delega indistintamente en los subsecretarios de Control y Auditoría de la Gestión Pública y de Atención Ciudadana y Normatividad, la facultad de autorizar al titular de la Dirección General Adjunta de Asuntos Penales de la Unidad de Asuntos Jurídicos o al servidor público de dicha Dirección que expresamente se determine en cada caso, la formulación, firma y presentación de denuncias y querellas.
(D.O. 14-VII-2004)

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos.
(D.O. 6-IX-2004)

Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Instrumentación del Programa de Integración del Registro Nacional de Población.
(D.O. 8-X-2004)
ARTICULO: 3

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.
(D.O. 22-X-2004)

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal.
(D.O. 2-XII-2004)

Acuerdo por el que se establecen las unidades administrativas de la Presidencia de República.
(D.O. 13-XII-2004)

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
(D.O. 16-XII-2004)

Acuerdo por el que se crea el Gabinete de Seguridad Pública.
(D.O. 6-I-2005)

Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios que las dependencias de la Administración Pública Federal y los órganos desconcentrados de las mismas, deberán observar al autorizar la ocupación temporal de un puesto vacante o de nueva creación dentro del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, en los casos excepcionales a que se refiere el artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
(D.O. 11-IV-2005)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Aguascalientes, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.
(D.O. 12-IV-2005)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Colima, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.
(D.O. 13-IV-2005)
Modificado (D.O. 29-III-2006)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Zacatecas, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.
(D.O. 13-IV-2005)
Modificado (D.O. 29-III-2006)

Acuerdo por el que se delega en el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, la facultad de atraer expedientes administrativos de sanción por infracciones a las leyes que regulan las adquisiciones y las obras públicas.
(D.O. 14-IV-2005)

Acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, así como su anexo.
(D.O. 2-V-2005)

Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios para la operación gradual del Sistema de Servicios Profesionales de Carrera en la Secretaría de Relaciones Exteriores.
(D.O. 17-VI-2005)

Acuerdo por el que se crea el Comité de Calidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
(D.O. 4-VII-2005)

Artículo: QUINTO, fracción III

Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios para la operación gradual del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
(D.O. 4-VII-2005)

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la presentación de los programas de mejora regulatoria 2005-2006 de mejora de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal.
(D.O. 11-VIII-2005)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.
(D.O. 18-VIII-2005)

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior.
(D.O. 31-VIII-2005)

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el funcionamiento de los Comités de Control y Auditoría.
(D.O. 12-IX-2005)

Acuerdo para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal 2000-2006.
(D.O. 14-IX-2005)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Hidalgo, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.
(D.O. 30-IX-05)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.
(D.O. 3-X-2005)

Acuerdo que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados.
(D.O. 13-X-2005)

Acuerdo por el que se establecen las normas de operación del registro de servidores públicos sancionados
(D.O.13-X-2005)

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que regulan la disposición contenida en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, relativo a la propuesta que resulte económicamente más viable para el Estado.
(D.O. 13-X-2005)

Acuerdo por el que se da a conocer el Programa Operativo Anual del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada para el año 2005.
(D.O. 20-X-2005)

Acuerdo que tiene por objeto crear en forma permanente la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico.
(D.O. 9-XII-2005)

Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Federal.

(D.O. 13-XII-2005)

Acuerdo que tiene por objeto fijar los montos máximos de rentas que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades de la Administración Pública Federal podrán pactar, durante el ejercicio fiscal 2006, en los contratos de arrendamiento que celebren en su carácter de arrendatarias para continuar con la ocupación de inmuebles arrendados, así como establecer los parámetros y condiciones para la contratación de nuevos arrendamientos.

(D.O. 29-XII-2005)

Acuerdo por el que se declara "2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García", precursor de la legalidad, defensor de la soberanía y adalid indeclinable de las instituciones republicanas.

(D.O. 8-II-2006)

Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales.

(D.O. 20-III-2006)

CONVENIOS

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(D.O. 23-II-1990)

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Hidalgo, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(D.O. 23-II-1990)

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Morelos, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(D.O. 23-II-1990)

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(D.O. 23-II-1990)

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Tabasco, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(D.O. 23-II-1990)

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(D.O. 8-III-1990)

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Jalisco, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(D.O. 8-III-1990)

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(D.O. 8-III-1990)

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Campeche, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(D.O. 15-III-1990)

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Durango, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(D.O. 15-III-1990)

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Puebla, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(D.O. 15-III-1990)

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(D.O. 15-III-1990)

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Yucatán, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(D.O. 15-III-1990)

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Zacatecas, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(D.O. 15-III-1990)

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Baja California, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(D.O. 27-III-1990)

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Nayarit, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(D.O. 27-III-1990)

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Colima, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(D.O. 6-IV-1990)

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Chiapas, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(D.O. 6-IV-1990)

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(D.O. 6-IV-1990)

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(D.O. 6-IV-1990)

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(D.O. 26-IV-1990)

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(D.O. 26-IV-1990)

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Sonora, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(D.O. 26-IV-1990)

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Guerrero, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(D.O. 7-VI-1990)

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(D.O. 11-IX-1990)

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(D.O. 11-IX-1990)

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(D.O. 29-X-1990)

Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(D.O. 29-X-1990)

Alianza para la Vivienda que celebran el Ejecutivo Federal, el Jefe del Distrito Federal, los ejecutivos de las treinta y un entidades federativas, los organismos financieros de vivienda y los sectores social y privado.

(D.O. 19-VI-1996)

Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental Metropolitana.

(D.O. 17-IX-1996)

Convenio de Coordinación para la descentralización de los servicios de salud para la población abierta del Distrito Federal, que celebran las Secretarías de Salud, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Gobierno del Distrito Federal, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

(D.O. 3-VII-1997)

Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Asistencia Social al Distrito Federal que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Salud, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con el Distrito Federal, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

(D.O. 29-VIII-1997)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo; y el Estado de Baja California, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes hacia el Gobierno Estatal y sus municipios, en materia de conservación de la red federal secundaria.

(D.O. 15-IX-1997)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo; y el Estado de Guanajuato, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes hacia el Gobierno Estatal y sus municipios, en materia de conservación de la red federal secundaria.

(D.O. 15-IX-1997)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Aguascalientes, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de conservación de la Red Carretera Federal.

(D.O. 12-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Baja California Sur, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de conservación de la Red Carretera Federal.

(D.O. 12-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Campeche, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de conservación de la Red Carretera Federal.

(D.O. 12-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Colima, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de conservación de la Red Carretera Federal Secundaria.

(D.O. 14-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Guerrero, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de conservación de la Red Carretera Federal Secundaria.

(D.O. 14-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Hidalgo, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de conservación de la Red Carretera Federal.

(D.O. 14-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de México, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de conservación de la Red Carretera Federal.

(D.O. 14-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Michoacán, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de conservación de la Red Carretera Federal Secundaria.

(D.O. 14-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Nayarit, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de conservación de la Red Carretera Federal.

(D.O. 14-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Quintana Roo, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de conservación de la Red Carretera Federal Secundaria.

(D.O. 14-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Estado de Aguascalientes, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de construcción y conservación de caminos rurales y alimentadores.

(D.O. 15-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Estado de Baja California, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de construcción y conservación de caminos rurales y alimentadores.

(D.O. 15-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Estado de Baja California Sur, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de construcción y conservación de caminos rurales y alimentadores.

(D.O. 15-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Estado de Campeche, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de construcción y conservación de caminos rurales y alimentadores.

(D.O. 16-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Estado de Coahuila, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de construcción y conservación de caminos rurales y alimentadores.
(D.O. 16-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Estado de Colima, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de construcción y conservación de caminos rurales y alimentadores.
(D.O. 16-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Estado de Chihuahua, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de construcción y conservación de caminos rurales y alimentadores.
(D.O. 16-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Estado de Durango, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de construcción y conservación de caminos rurales y alimentadores.
(D.O. 16-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Estado de Guanajuato, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de construcción y conservación de caminos rurales y alimentadores.
(D.O. 19-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Estado de Guerrero, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de construcción y conservación de caminos rurales y alimentadores.
(D.O. 19-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Estado de Hidalgo, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de construcción y conservación de caminos rurales y alimentadores.
(D.O. 19-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Estado de México, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de construcción y conservación de caminos rurales y alimentadores.
(D.O. 19-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Estado de Michoacán, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de construcción y conservación de caminos rurales y alimentadores.
(D.O. 20-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Estado de Morelos, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de construcción y conservación de caminos rurales y alimentadores.
(D.O. 20-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Estado de Nayarit, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de construcción y conservación de caminos rurales y alimentadores.
(D.O. 21-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Estado de Oaxaca, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de construcción y conservación de caminos rurales y alimentadores.
(D.O. 21-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Estado de Querétaro, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de construcción y conservación de caminos rurales y alimentadores.
(D.O. 21-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Estado de Quintana Roo, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de construcción y conservación de caminos rurales y alimentadores.
(D.O. 21-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Estado de San Luis Potosí, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de construcción y conservación de caminos rurales y alimentadores.
(D.O. 21-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Estado de Sinaloa, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de construcción y conservación de caminos rurales y alimentadores.
(D.O. 21-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Estado de Sonora, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de construcción y conservación de caminos rurales.
(D.O. 21-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Estado de Tamaulipas, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de construcción y conservación de caminos rurales y alimentadores.
(D.O. 23-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Estado de Tabasco, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de construcción y conservación de caminos rurales y alimentadores.
(D.O. 23-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Estado de Tlaxcala, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de construcción y conservación de caminos rurales y alimentadores.
(D.O. 23-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Estado de Veracruz, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de construcción y conservación de caminos rurales y alimentadores.

(D.O. 23-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Estado de Yucatán, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de construcción y conservación de caminos rurales y alimentadores.

(D.O. 23-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Estado de Zacatecas, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de construcción y conservación de caminos rurales y alimentadores.

(D.O. 23-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Estado de Jalisco, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de construcción y conservación de caminos rurales y alimentadores.

(D.O. 27-I-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Estado de Nuevo León, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de construcción y conservación de caminos rurales y alimentadores.

(D.O. 16-II-1998)

Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Estado de Puebla, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de construcción y conservación de caminos rurales y alimentadores.

(D.O. 16-III-1998)

Convenio de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Baja California.

(D.O. 18-XII-1998)

Convenio de Coordinación en Materia de Promoción y Desarrollo Turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Baja California Sur.

(D.O. 18-XII-1998)

Convenio de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Campeche.

(D.O. 21-XII-1998)

Convenio de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Coahuila.

(D.O. 21-XII-1998)

Convenio de Coordinación en Materia de Promoción y Desarrollo Turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Colima.

(D.O. 21-XII-1998)

Convenio de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Chiapas.

(D.O. 21-XII-1998)

Convenio de Coordinación en Materia de Promoción y Desarrollo Turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Chihuahua.

(D.O. 21-XII-1998)

Convenio de Coordinación en Materia de Promoción y Desarrollo Turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Guanajuato.

(D.O. 21-XII-1998)

Convenio de Coordinación en Materia de Promoción y Desarrollo Turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Hidalgo.

(D.O. 21-XII-1998)

Convenio (Acuerdo, así apareció publicado en el D.O.F.) de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Nuevo León.

(D.O. 6-I-1999)

Convenio de Coordinación en Materia de Promoción y Desarrollo Turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Michoacán de Ocampo.

(D.O. 6-I-1999)

Convenio de Coordinación en Materia de Promoción y Desarrollo Turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Morelos.

(D.O. 6-I-1999)

Convenio de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Querétaro.

(D.O. 6-I-1999)

Convenio de Coordinación en Materia de Promoción y Desarrollo Turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de San Luis Potosí.

(D.O. 8-I-1999)

Convenio de Coordinación en Materia de Promoción y Desarrollo Turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Sonora.

(D.O. 8-I-1999)

Convenio de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Tabasco.

(D.O. 8-I-1999)

Convenio de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Tamaulipas.

(D.O. 8-I-1999)

Convenio de Coordinación en Materia de Promoción Turística que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Campeche.

(D.O. 11-I-1999)

Convenio de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Yucatán.

(D.O. 11-I-1999)

Convenio de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Zacatecas.

(D.O. 12-I-1999)

Convenio de Coordinación en Materia de Promoción Turística que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Chiapas.

(D.O. 12-I-1999)

Convenio de Coordinación en Materia de Promoción Turística que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de México.
(D.O. 14-I-1999)

Convenio de Coordinación en Materia de Promoción Turística que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Quintana Roo.
(D.O. 14-I-1999)

Convenio de Coordinación en Materia de Promoción Turística que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Tabasco.
(D.O. 15-I-1999)

Convenio de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Yucatán.
(D.O. 15-I-1999)

Convenio de Coordinación en Materia de Promoción y Desarrollo Turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Oaxaca.
(D.O. 18-I-1999)

Convenio de Coordinación en Materia de Promoción Turística que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Zacatecas.
(D.O. 18-I-1999)

Convenio de Desempeño que celebran por una primera parte las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, por una segunda parte Petróleos Mexicanos y Pemex-Petroquímica, y por una tercera parte Petroquímica Morelos, S.A. de C.V.
(D.O. 16-II-1999)

Convenio de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Sinaloa.
(D.O. 17-II-1999)

Convenio de Coordinación en Materia de Promoción Turística que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Yucatán.
(D.O. 23-II-1999)

Convenio de Coordinación en Materia de Promoción Turística que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Sinaloa.
(D.O. 8-III-1999)

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Aguascalientes.
(D.O. 12-IV-1999)

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Baja California.
(D.O. 12-IV-1999)

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Baja California Sur.
(D.O. 14-IV-1999)

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Campeche.
(D.O. 14-IV-1999)

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Colima.
(D.O. 20-IV-1999)

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Chiapas.

(D.O. 20-IV-1999)

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Durango.

(D.O. 22-IV-1999)

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Guerrero.

(D.O. 27-IV-1999)

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Hidalgo.

(D.O. 27-IV-1999)

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de México.

(D.O. 3-V-1999)

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Michoacán de Ocampo.

(D.O. 3-V-1999)

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Morelos.

(D.O. 4-V-1999)

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Nayarit.

(D.O. 6-V-1999)

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Michoacán de Nuevo León.

(D.O. 7-V-1999)

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Quintana Roo.

(D.O. 7-V-1999)

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de San Luis Potosí.

(D.O. 7-V-1999)

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Sinaloa.

(D.O. 11-V-1999)

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Sonora.

(D.O. 11-V-1999)

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Tamaulipas.

(D.O. 25-V-1999)

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Tlaxcala.

(D.O. 26-V-1999)

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Yucatán.

(D.O. 26-V-1999)

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Zacatecas.

(D.O. 4-VI-1999)

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Coahuila.

(D.O. 7-VI-1999)

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Jalisco.

(D.O. 7-VI-1999)

Convenio de Coordinación para la Descentralización de los servicios de educación para adultos que celebran las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Baja California Sur, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

(D.O. 8-VI-1999)

Convenio de Coordinación para la Descentralización de los servicios de educación para adultos que celebran las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Colima, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

(D.O. 9-VI-1999)

Convenio de Coordinación para la Descentralización de los servicios de educación para adultos que celebran las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Morelos, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

(D.O. 9-VI-1999)

Convenio de Coordinación para la Descentralización de los servicios de educación para adultos que celebran las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de San Luis Potosí, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

(D.O. 10-VI-1999)

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Chihuahua.

(D.O. 8-VII-1999)

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Tabasco.

(D.O. 12-VIII-1999)

Convenio de Coordinación para la Descentralización de los servicios de educación para adultos que celebran las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Campeche, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

(D.O. 30-VIII-1999)

Convenio de Coordinación para la Descentralización de los servicios de educación para adultos que celebran las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Coahuila, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

(D.O. 30-VIII-1999)

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Guanajuato.

(D.O. 2-IX-1999)

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Querétaro.

(D.O. 2-IX-1999)

Convenio de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos que celebran las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Chihuahua, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

(D.O. 9-IX-1999)

Convenio de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos que celebran las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Tabasco, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

(D.O. 13-IX-1999)

Convenio de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos que celebran las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Yucatán, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

(D.O. 27-IX-1999)

Convenio de Coordinación para fortalecer la asunción de los servicios de educación para adultos que celebran las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Quintana Roo, con la participación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

(D.O. 1-X-1999)

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Puebla.

(D.O. 1-X-1999)

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y el Estado de Puebla, con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de convenios específicos, para la asunción por parte del Gobierno del Estado y sus ayuntamientos del ejercicio de las funciones de la Federación, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca.

(D.O. 7-X-1999)

Convenio de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos que celebran las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Guanajuato, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

(D.O. 25-X-1999)

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y el Estado de Guanajuato, con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de convenios específicos, para la asunción por parte del Gobierno del Estado y sus ayuntamientos del ejercicio de las funciones de la Federación, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca.

(D.O. 28-X-1999)

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Veracruz.

(D.O. 4-XI-1999)

Convenio de Coordinación en materia de desarrollo turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Baja California.

(D.O. 21-II-2000)

Convenio de Coordinación en materia de promoción y desarrollo turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Aguascalientes.

(D.O. 21-II-2000)

Convenio de Coordinación en materia de promoción y desarrollo turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Campeche.

(D.O. 22-II-2000)

Convenio de Coordinación en materia de promoción y desarrollo turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Chiapas.

(D.O. 22-II-2000)

Convenio de Coordinación en materia de promoción y desarrollo turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Chihuahua.

(D.O. 23-II-2000)

Convenio de Coordinación en materia de promoción y desarrollo turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Colima.

(D.O. 23-II-2000)

Convenio de Coordinación en materia de promoción y desarrollo turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Durango.

(D.O. 23-II-2000)

Convenio de Coordinación en materia de promoción y desarrollo turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de México.

(D.O. 23-II-2000)

Convenio de Coordinación en materia de promoción y desarrollo turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Guanajuato.

(D.O. 24-II-2000)

Convenio de Coordinación en materia de promoción y desarrollo turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Guerrero.

(D.O. 24-II-2000)

Convenio de Coordinación en materia de promoción y desarrollo turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Hidalgo.

(D.O. 24-II-2000)

Convenio de Coordinación en materia de Desarrollo Turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Morelos.

(D.O. 25-II-2000)

Convenio de Coordinación en materia de promoción y desarrollo turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Michoacán de Ocampo.

(D.O. 25-II-2000)

Convenio de Coordinación en materia de promoción y desarrollo turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Nayarit.

(D.O. 25-II-2000)

Convenio de Coordinación en materia de promoción y desarrollo turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Nuevo León.

(D.O. 28-II-2000)

Convenio de Coordinación en materia de promoción y desarrollo turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Michoacán de Oaxaca.

(D.O. 28-II-2000)

Convenio de Coordinación en materia de promoción y desarrollo turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Puebla.

(D.O. 28-II-2000)

Convenio de Coordinación en materia de promoción y desarrollo turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Querétaro.

(D.O. 28-II-2000)

Convenio de Coordinación en materia de promoción y desarrollo turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Quintana Roo.

(D.O. 28-II-2000)

Convenio de Coordinación en materia de desarrollo turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de San Luis Potosí.

(D.O. 29-II-2000)

Convenio de Coordinación para la Descentralización de los servicios de educación para adultos que celebran las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Puebla, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

(D.O. 3-III-2000)

Convenio de Coordinación para la Descentralización de los servicios de educación para adultos que celebran las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Aguascalientes, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

(D.O. 3-III-2000)

Convenio de Coordinación en materia de promoción y desarrollo turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Sinaloa.

(D.O. 8-III-2000)

Convenio de Coordinación en materia de promoción y desarrollo turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Sonora.

(D.O. 8-III-2000)

Convenio de Coordinación en materia de promoción y desarrollo turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Tabasco.

(D.O. 9-III-2000)

Convenio de Coordinación en materia de promoción y desarrollo turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Tlaxcala.

(D.O. 9-III-2000)

Convenio de Coordinación en materia de promoción y desarrollo turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Veracruz.

(D.O. 10-III-2000)

Convenio de Coordinación en materia de promoción y desarrollo turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Yucatán.

(D.O. 13-III-2000)

Convenio de Coordinación en materia de promoción y desarrollo turístico que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Zacatecas.

(D.O. 13-III-2000)

Convenio de Coordinación para la Descentralización de los servicios de educación para adultos del Estado de Durango, que celebran por una parte, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y por la otra, el Estado de Durango, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

(D.O. 14-VIII-2000)

Convenio de Coordinación para la Descentralización de los servicios de educación para adultos del Estado de Sinaloa, que celebran por una parte, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y por la otra, el Estado de Sinaloa, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

(D.O. 15-VIII-2000)

Convenio de Coordinación para la Descentralización de los servicios de educación para adultos del Estado de Zacatecas, que celebran por una parte, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y por la otra, el Estado de Zacatecas, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

(D.O. 16-VIII-2000)

Convenio de Coordinación para la Descentralización de los servicios de educación para adultos del Estado de Hidalgo, que celebran por una parte, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y por la otra, el Estado de Hidalgo, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

(D.O. 28-VIII-2000)

Convenio de Coordinación para la Descentralización de los servicios de educación para adultos del Estado de Jalisco, que celebran por una parte, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y por la otra, el Estado de Jalisco, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

(D.O. 28-VIII-2000)

Convenio de Coordinación para la Descentralización de los servicios de educación para adultos del Estado de Nayarit, que celebran por una parte, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y por la otra, el Estado de Nayarit, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

(D.O. 28-VIII-2000)

Convenio de Coordinación para la Descentralización de los servicios de educación para adultos del Estado de Querétaro, que celebran por una parte, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y por la otra, el Estado de Querétaro, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

(D.O. 29-VIII-2000)

Convenio de Coordinación para la Descentralización de los servicios de educación para adultos del Estado de Sonora, que celebran por una parte, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y por la otra, el Estado de Sonora, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

(D.O. 29-VIII-2000)

Convenio de Coordinación para la Descentralización de los servicios de educación para adultos del Estado de Tamaulipas, que celebran por una parte, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y por la otra, el Estado de Tamaulipas, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

(D.O. 30-VIII-2000)

Convenio de Coordinación para la Descentralización de los servicios de educación para adultos del Estado de Veracruz, que celebran por una parte, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y por la otra, el Estado de Veracruz, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

(D.O. 30-VIII-2000)

Convenio que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, para que continúe utilizando el inmueble con superficie de 15,000 m², ubicado en carretera al Ajusco kilómetro 1.5, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan D.F. (D.O. 3-XI-2000)

Convenio de Desempeño del Instituto de Investigaciones Eléctricas.

(D.O. 19-XI-2001)

Cláusula: Quinta

Convenio de desempeño que celebraron las secretaría de Hacienda y Crédito Público, de energía, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y por otra parte Petróleos Mexicanos, PEMEX Petroquímica y Petroquímica Morelos, S. A. de C.V. (extracto).

(D.O. 25-I-2002)

Convenio de desempeño de Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V. (extracto)

(D.O. 25-I-2002)

Convenio de desempeño que celebraron las Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de Energía, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y por otra parte las empresas de participación estatal mayoritaria, Instalaciones Inmobiliarias para industrias, S.A. de C.V., y su filial I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. (extracto).

(D.O. 25-I-2002)

Convenio de Reasignación de Recursos para la Promoción y Desarrollo turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Aguascalientes.

(D.O. 27-II-2002)

Convenio de Reasignación de Recursos para la Promoción y Desarrollo turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Baja California Sur.

(D.O. 27-II-2002)

Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Baja California.

(D.O. 24-VI-2002)

Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Campeche

(D.O. 24-VI-2002)

Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Coahuila.

(D.O. 26-VI-2002)

Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Chiapas.

(D.O. 1-VII-2002)

Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Distrito Federal.

(D.O. 1-VII-2002)

Modificado (D.O. 2-VI-2003)

Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Durango.

(D.O. 1-VII-2002)

Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Colima.

(D.O. 4-VII-2002)

Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Chihuahua.

(D.O. 5-VII-2002)

Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Guanajuato.

(D.O. 8-VII-2002)

Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Hidalgo.

(D.O. 9-VII-2002)

Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Jalisco.

(D.O. 9-VII-2002)

Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Sinaloa.

(D.O. 12-VII-2002)

Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de México.

(D.O. 15-VII-2002)

Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Michoacán de Ocampo.

(D.O. 15-VII-2002)

Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Morelos.

(D.O. 17-VII-2002)

Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Nuevo León.

(D.O. 18-VII-2002)

Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Oaxaca.

(D.O. 18-VII-2002)

Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Puebla.

(D.O. 19-VII-2002)

Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Querétaro.

(D.O. 22-VII-2002)

Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Quintana Roo.

(D.O. 23-VII-2002)

Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Sonora.

(D.O. 23-VII-2002)

Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Zacatecas.

(D.O. 24-VII-2002)

Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Tlaxcala.

(D.O. 1-VIII-2002)

Convenio de reasignación de recursos para el desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de San Luis Potosí.

(D.O. 5-VIII-2002)

Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Tamaulipas.

(D.O. 5-VIII-2002)

Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Yucatán.

(D.O. 6-VIII-2002)

Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Veracruz-Llave.

(D.O. 8-VIII-2002)

Convenio (extracto) de desempeño que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y por otra parte las empresas públicas de participación estatal mayoritaria Instalaciones Inmobiliarias para industrias, S.A. de C.V., y su filial I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.

(D.O. 20-VIII-2002)

Convenio (extracto) de desempeño que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y por otra parte la empresa pública de participación estatal mayoritaria Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.

(D.O. 21-VIII-2002)

Convenio de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos al Estado de Chiapas, que celebran la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, y el Estado de Chiapas, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos.

(D.O. 22-VIII-2002)

Convenio (extracto) de desempeño que celebraron las secretarías de Hacienda y Crédito Público, Energía, Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Colegio Nacional de Ciencia y Tecnología y el Instituto de Investigaciones Eléctricas.

(D.O. 23-IX-2002)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Aguascalientes.

(D.O. 27-IX-2002)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Jalisco.

(D.O. 27-IX-2002)

Modificado (D.O. 6-V-2003)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Quintana Roo.

(D.O. 1-X-2002)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Colima.

(D.O. 3-X-2002)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Guerrero.

(D.O. 4-X-2002)

Modificado (D.O. 6-V-2003)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Nayarit.

(D.O. 4-X-2002)

Modificado (D.O. 6-V-2003)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Nuevo León.

(D.O. 4-X-2002)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Sinaloa.

(D.O. 4-X-2002)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Chiapas.

(D.O. 4-X-2002)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Tabasco.

(D.O. 4-X-2002)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Yucatán.

(D.O. 4-X-2002)

Convenio (extracto) de desempeño que celebran las secretarías de Energía, Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y la empresa pública paraestatal descentralizada Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V.

(D.O. 7-X-2002)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Baja California.

(D.O. 8-X-2002)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Chihuahua.

(D.O. 8-X-2002)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Coahuila.

(D.O. 9-X-2002)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Durango.

(D.O. 9-X-2002)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Sonora.

(D.O. 9-X-2002)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Guanajuato.

(D.O. 10-X-2002)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Tamaulipas.

(D.O. 10-X-2002)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Michoacán de Ocampo.

(D.O. 10-X-2002)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Puebla.

(D.O. 10-X-2002)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Querétaro.
(D.O. 10-X-2002)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de San Luis Potosí.
(D.O. 14-X-2002)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Veracruz-Llave.
(D.O. 14-X-2002)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Zacatecas.
(D.O. 14-X-2002)

Convenio de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos al Estado de Oaxaca, que celebran la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, y el Estado de Oaxaca, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos.
(D.O. 15-X-2002)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Gobierno del Distrito Federal.
(D.O. 15-X-2002)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de México.
(D.O. 15-X-2002)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Morelos.
(D.O. 16-X-2002)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Tlaxcala.
(D.O. 16-X-2002)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Baja California Sur.
(D.O. 16-X-2002)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Oaxaca.
(D.O. 16-X-2002)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Hidalgo.
(D.O. 30-X-2002)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de las Zonas Áridas y el Estado de Aguascalientes.
(D.O. 8-I-2003)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de las Zonas Áridas y el Estado de Baja California.
(D.O. 8-I-2003)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de las Zonas Áridas y el Estado de Baja California Sur.
(D.O. 9-I-2003)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de las Zonas Áridas y el Estado de Coahuila.
(D.O. 9-I-2003)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de las Zonas Áridas y el Estado de Chihuahua.

(D.O. 9-I-2003)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de las Zonas Áridas y el Estado de Durango.

(D.O. 10-I-2003)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de las Zonas Áridas y el Estado de Hidalgo.

(D.O. 10-I-2003)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de las Zonas Áridas y el Estado de México.

(D.O. 10-I-2003)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de las Zonas Áridas y el Estado de Nuevo León.

(D.O. 13-I-2003)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de las Zonas Áridas y el Estado de Oaxaca.

(D.O. 13-I-2003)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de las Zonas Áridas y el Estado de San Luis Potosí.

(D.O. 13-I-2003)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de las Zonas Áridas y el Estado de Sonora.

(D.O. 14-I-2003)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de las Zonas Áridas y el Estado de Tamaulipas.

(D.O. 14-I-2003)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de las Zonas Áridas y el Estado de Zacatecas.

(D.O. 15-I-2003)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Aguascalientes, el municipio del mismo nombre y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.

(D.O. 23-IV-2003)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Coahuila, el municipio de Saltillo y la empresa TFM, S.A. de C.V.

(D.O. 23-IV-2003)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Coahuila, el municipio de Ramos Arizpe y la empresa TFM, S.A. de C.V.

(D.O. 23-IV-2003)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Coahuila, el municipio de Torreón y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.

(D.O. 24-IV-2003)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Guanajuato, el municipio de Celaya y la empresa TFM, S.A. de C.V.

(D.O. 24-IV-2003)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Durango, el municipio de Gómez Palacio y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.

(D.O. 25-IV-2003)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Puebla que tiene por objeto la construcción del tramo Tlaxco-Tejocotal, con una longitud de 2.3 kilómetros, de la carretera Apizaco-Huachinango, en el Estado de Puebla.

(D.O. 25-VII-2003)

Convenio de Desempeño que celebran, por una parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Energía, y por otra parte, Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V. (extracto)

(D.O. 13-X-2003)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Comunicaciones y Transportes, y el Estado de Querétaro.

(D.O. 28-X-2003)

Convenio de Desempeño que celebran, por una parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Energía, y por otra parte, los organismos públicos descentralizados Petróleos Mexicanos, Petroquímica y Petroquímica Morelos, SA. de C.V. (extracto)

(D.O. 31-X-2003)

Convenio de Desempeño que celebran, por una parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Energía, y por otra parte, III-consolidado constituido por las empresas públicas de participación estatal mayoritaria, Instalaciones Inmobiliarias para Industrial, S.A. de C.V., e I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. (extracto)

(D.O. 31-X-2003)

Convenio de Desempeño que celebran, por una parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Energía, y por otra parte, los organismos públicos descentralizados Petróleos Mexicanos, Petroquímica y Petroquímica Cangrejera, SA. de C.V. (extracto)

(D.O. 31-X-2003)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Comunicaciones y Transportes, y el Estado de Guanajuato.

(D.O. 18-XI-2003)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Comunicaciones y Transportes, y el Estado de Jalisco, que tiene por objeto la construcción del distribuidor vial denominado Nodo Revolución, en el Municipio de Tlaquepaque, en el Estado de Jalisco.

(D.O. 19-XI-2003)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Comunicaciones y Transportes, y el Estado de Puebla, que tiene por objeto la construcción de un cuerpo carretero de dos carriles de 15 kilómetros de longitud, entre Libres y San Miguel Tenextatiloyan, de la carretera Amozoc-Teziutlán en el Estado de Puebla.

(D.O. 19-XI-2003)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Aguascalientes.

(D.O. 9-I-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Coahuila.

(D.O. 9-I-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Colima.

(D.O. 9-I-2004) Aclaración (D.O. 5-III-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Durango.

(D.O. 12-I-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Guanajuato.

(D.O. 12-I-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Sonora.

(D.O. 15-I-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Sinaloa.

(D.O. 15-I-2004)

Convenio de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos al Estado de Guerrero, que celebran las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y dicha entidad federativa, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos.

(D.O. 27-I-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Baja California.

(D.O. 19-II-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Campeche.

(D.O. 23-II-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Jalisco.

(D.O. 23-II-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Michoacán de Ocampo.

(D.O. 23-II-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Morelos.

(D.O. 23-II-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Puebla.

(D.O. 23-II-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Tabasco.

(D.O. 25-II-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Veracruz-Llave.

(D.O. 25-II-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Yucatán.

(D.O. 26-II-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Baja California Sur.

(D.O. 15-III-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Chiapas.

(D.O. 17-III-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Guerrero.
(D.O. 17-III-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Hidalgo.
(D.O. 18-III-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de México.
(D.O. 22-III-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Oaxaca.
(D.O. 22-III-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de San Luis Potosí
(D.O. 28-IV-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Tlaxcala.
(D.O. 28-IV-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Zacatecas
(D.O. 24-V-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Chihuahua
(D.O. 25-V-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno del Distrito Federal.
(D.O. 16-VII-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Campeche.
(D.O. 17-VIII-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Colima.
(D.O. 17-VIII-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de San Luis Potosí.
(D.O. 18-VIII-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Nuevo León.
(D.O. 19-VIII-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Sonora.
(D.O. 19-VIII-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Querétaro Arteaga.
(D.O. 21-X-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Hidalgo.
(D.O. 25-XI-2004)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Chihuahua.
(D.O. 3-VIII-2005)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Durango.
(D.O. 3-VIII-2005)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Oaxaca.
(D.O. 3-VIII-2005)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Veracruz-Llave.
(D.O. 3-VIII-2005)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Zacatecas.
(D.O. 3-VIII-2005)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2005-2006, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Tamaulipas.
(D.O. 28-XII-2005)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Baja California Sur.
(D.O. 28-XII-2005)

Convenio de Coordinación y concertación de acciones para fortalecer la seguridad y el orden públicos en diversas zonas del conjunto arquitectónico de la Basílica de Guadalupe.
(D.O. 2-III-2006)

BASES

Bases de Coordinación para la Integración y Descentralización de los Servicios de Salud de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Departamento del Distrito Federal.
(D.O. 16-VIII-1984)

Bases de Coordinación para el establecimiento de una Ventanilla Unica de recepción y tramitación de solicitudes de constitución de sociedades cooperativas acuícolas, que celebran las Secretarías de Relaciones Exteriores, de la Contraloría General de la Federación, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Desarrollo Urbano y Ecología, del Trabajo y Previsión Social, de la Reforma Agraria y de Pesca.
(D.O. 4-IV-1990)

Bases de colaboración que en materia de fomento a la modernización y el desarrollo de la industria micro, pequeña y mediana, establecen la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y el Departamento del Distrito Federal.
(D.O. 6-XI-1992)

Bases de Coordinación en materia de servicios a los turistas y usuarios en general del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
(D.O. 17-VI-1996)

Bases generales para la apertura a la inversión privada en el Sistema Satelital Mexicano.
(D.O. 16-VI-1997)

Bases de colaboración y Coordinación Intersecretarial, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Contraloría y Desarrollo Administrativo; Educación Pública, Salud; Trabajo y Previsión Social; Reforma Agraria y Turismo, para promover la superación de la pobreza y fomentar el desarrollo integral sustentable en las microregiones, regiones de atención inmediata y regiones prioritarias.
(D.O. 4-I-2002)

Bases de desempeño que celebran, por una parte, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo y Desarrollo Administrativo y, por la otra, la Secretaría de Gobernación y el órgano desconcentrado Instituto Nacional de Migración.
(D.O. 17-I-2002)

Bases de desempeño que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración
(D.O. 8-VIII-2003)

Bases de Colaboración y Coordinación Intersecretarial, que celebran las secretarías de Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Función Pública; Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Reforma Agraria y Turismo, para la realización de acciones y programas en las microrregiones
(D.O. 4-V-2005)

PROGRAMAS

Programa Nacional de Salud 2001-2006.
(D.O. 21-IX-2001)

Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006.
(D.O. 17-XII-2001)

Programa Sectorial de Energía 2001-2006.
(D.O. 11-I-2002)

Programa Sectorial Agrario 2001-2006.
(D.O. 4-II-2002)

Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006.
(D.O. 13-II-2002)

Programa Nacional Hidráulico 2001-2006.
(D.O. 13-II-2002)

Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006.
(D.O. 27-III-2002)

Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006.
(D.O. 22-IV-2002)

Programa Nacional de Turismo 2001-2006.
(D.O. 22-IV-2002)

Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006.
(D.O. 22-IV-2002)

Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006.
(D.O. 29-V-2002)

Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: una tarea Contigo.
(D.O. 6-VI-2002)

Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001-2006.
(D.O. 14-VI-2002)

Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2002-2006.
(D.O. 17-VI-2002)

Programa Nacional de Protección Civil 2001-2006.
(D.O. 20-IX-2002)

Programa Nacional Forestal 2001-2006.
(D.O. 27-IX-2002)

Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006.
(D.O. 30-IX-2002)

Programa Nacional para el Control de Drogas 2001-2006.
(D.O. 4-XI-2002)

Programa Especial de Ciencia y Tecnología 2001-2006.
(D.O. 12-XII-2002)

Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006.
(D.O. 14-I-2003)

Programa Nacional de Educación 2001-2006.
(D.O. 15-I-2003)

Programa de Mejora Regulatoria 2001-2006.
(D.O. 17-I-2003)

Programa Nacional de Población 2001-2006.
(D.O. 2-V-2003)

Programa Nacional de Competencia Económica 2001-2006.

(D.O. 9-VI-2003)

Programa Nacional de Desarrollo Minero 2001-2006.

(D.O. 24-XI-2003)

Programa Nacional de Derechos Humanos.

(D.O. 5-VIII-2005)

Programa para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal 2004-2006.

(D.O. 16-VIII-2005)

CIRCULARES

Oficio-Circular por el que se dan a conocer los modelos de contratos de obra pública a base de precios unitarios, a precio alzado y de servicios.

(D.O. 21-IV-1986)

Circular del Procurador General de la República, por la que se instruye a los servidores públicos de la Institución en relación al Programa denominado Paisano.

(D.O. 17-VII-1991)

Oficio-Circular por el cual se hacen algunas aclaraciones relacionadas con los Lineamientos para la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

(D.O. 19-VIII-1994) Aclaración (D.O. 19-IX-1994)

Circular número 002/95 ISSSTE-FOVISSSTE mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativas al procedimiento para el traspaso de cuentas individuales SAR.

(D.O. 11-IX-1995)

Oficio Circular número 801.1.-0444 de la Subsecretaría de Egresos relativo a la aplicación oportuna de las aportaciones del 5% al Fondo de la Vivienda del FOVISSSTE.

(D.O. 6-V-1996)

Oficio-Circular por el que se dan a conocer los Lineamientos y Procedimiento para el Control, Seguimiento y Cobro de las Sanciones Económicas, Multas y Pliegos de Responsabilidades.

(D.O. 15-I-1998)

Oficio-Circular por el que se dan a conocer los lineamientos por los que se establece un mecanismo de información con base en indicadores de gestión, conforme a los cuales las representaciones, delegaciones u oficinas con que cuentan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República en el exterior, deberán reportar sus erogaciones, actividades y el cumplimiento de los programas a su cargo.

(D.O. 4-II-1998)

Oficio Circular relativo al cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas vigentes que regulan las diligencias y actuaciones de los procedimientos administrativos que se instruyen en la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

(D.O. 1-IV-1999)

Oficio-Circular mediante el cual se informa del procedimiento que deberá observarse en la contratación de adquisiciones, arrendamientos, obra pública y servicios, en lo relativo a la acreditación de los proveedores y contratistas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

(D.O. 20-X-1999)

Oficio-Circular con el que se establece el plazo y términos que deberán cumplir las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para que los vehículos propiedad del Gobierno Federal sean inscritos en el Registro Nacional de Vehículos.

(D.O. 1-VIII-2000)

Oficio-Circular mediante el cual se establece el Registro de Cuentas de Depósito e Inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

(D.O. 26-IX-2000)

Oficio mediante el cual se comunican los lineamientos que regirán la coordinación con el H. Congreso de la Unión en lo relativo a la agenda legislativa, presentación de iniciativas del Ejecutivo Federal, atención a solicitudes de comparecencias, entrevistas y reuniones de trabajo con servidores públicos de la Administración Pública Federal y demás peticiones que formulen los órganos legislativos federales.

(D.O. 24-V-2001)

Oficio Circular por el que se comunican las fechas límite para el proceso presupuestario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2002.

(D.O. 28-II-2002)

Oficio Circular por el que se dan a conocer los formatos a que se refiere el artículo décimo séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, relativo a la información que deben presentar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal respecto de los bienes patrimoniales que mantengan asegurados.

(D.O. 28-II-2002)

Oficio-Circular por el que se da a conocer el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal.

(D.O. 31-VII-2002)

Oficio-Circular por el que se dan a conocer las Disposiciones a que se refiere el primer párrafo del artículo vigésimo transitorio del Decreto del presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, por el que se determinan los formatos y medios electrónicos a través de los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir el inventario actualizado de los bienes con que cuentan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(D.O. 30-IV-2003)

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, que la documentación relativa a infracciones a las leyes de Adquisiciones y Obras Públicas; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberá ser remitida a los titulares de responsabilidades de los órganos internos de control que les correspondan.

(D.O. 16-XII-2003)

Oficio Circular por el que se dan a conocer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los calendarios de presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2004.

(D.O. 30-I-2004)

Oficio circular por el que se dan a conocer los Lineamientos del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2004.

(D.O. 30-I-2004)

Oficio Circular por el que se dan a conocer las disposiciones a que se refiere el primer párrafo del artículo vigésimo segundo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, por las que se determinan los manuales, formatos y medios a través de los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben remitir el inventario actualizado de los bienes con que cuentan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(D.O. 28-I-2005)

Oficio Circular por el que se dan a conocer los lineamientos del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2005.

(D.O. 28-I-2005)

Oficio por el que se da a conocer el mecanismo para que las dependencias y entidades capturen en la página de Internet, que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales destine para tal efecto, los datos relativos a los contratos de arrendamiento que suscriban con el carácter de arrendatarias.

(D.O. 9-V-2005)

Oficio Circular por el que se dan a conocer las disposiciones a que se refiere el primer párrafo del artículo décimo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, por las que se determinan los manuales, formatos y medios a través de los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben remitir el inventario actualizado de los bienes con que cuentan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(D.O. 19-I-2006)

Circular mediante la cual se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, la fracción de 1,466.22.00 metros cuadrados de espacio del inmueble ubicado en la carretera Xochimilco-Tulyehualco sin número, Barrio de Xaltocan, Delegación Xochimilco, D.F.

(D.O. 2-II-2006)

NORMAS

Instructivo del Sistema de Programación y Presupuestación Anual para los requerimientos de inmuebles y la realización de obras para oficinas y servicios de la Administración Pública Federal.

(D.O. 22-IX-1982)

Modelo e instructivo de contrato de compra-venta de inmuebles que deberá ser utilizado por las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal.

(D.O. 1-XI-1982)

Reglas a las que habrán de sujetarse las Sociedades Nacionales de Crédito en las operaciones con valores que realicen en cumplimiento de fideicomisos, en los que participen los servidores públicos que se mencionan.

(D.O. 20-IX-1988)

Normas relativas a la forma y términos en que las dependencias deberán enterar los fondos correspondientes al producto de la enajenación que reciban de los adjudicatarios de bienes muebles.

(D.O. 10-XI-1988) Fe de Erratas (D.O. 29-XI-1988)

Instructivo que establece las reglas para la compatibilidad de empleos.

(D.O. 23-VII-1990)

Instructivo del Procurador General de la República, por el que se establecen las normas y procedimientos a que se deberá sujetar la enajenación de bienes asegurados por la Institución que estén a su disposición y que no se deban destruir y que no se puedan conservar o sean de costoso mantenimiento.

(D.O. 22-I-1992)

Lineamientos sobre nuevas reglas en el manejo de disponibilidades financieras del sector público y del mecanismo para su información.

(D.O. 12-VI-1992)

Modificados (D.O. 30-XII-1999)

Lineamientos para la aplicación de los recursos federales destinados a la publicidad y difusión, y en general a las actividades de comunicación social.

(D.O. 22-XII-1992) Fe de Erratas (D.O. 23-XII-1992)

Listado de Notarios del Patrimonio Inmueble Federal.

(D.O. 10-VIII-1993)

Lineamientos para la adquisición y enajenación de inmuebles por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

(D.O. 5-X-1993)

Lineamientos para la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

(D.O. 2-V-1994) Aclaración (D.O. 20-V-1994)

Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, excepto los relacionados con la obra pública, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

(D.O. 4-VI-1996)

Reformadas (D.O. 17-II-1998) (D.O. 3-IX-1998) (D.O. 7-IX-1999)

Norma de carácter general que establece los lineamientos para la transferencia a las entidades federativas de las acciones o títulos representativos del capital social propiedad del Gobierno Federal de las administraciones portuarias integrales, en los casos en que se apruebe su enajenación a título gratuito.

(D.O. 11-XII-1996)

Modelo de contrato que establece las estipulaciones que deberán contener los contratos de arrendamiento de inmuebles que con el carácter de arrendatarias celebren las dependencias de la Administración Pública Federal.

(D.O. 3-II-1997)

Lineamientos relativos a la integración del reglamento tipo que deberán adoptar los administradores de los inmuebles de propiedad federal ocupados por distintas oficinas gubernamentales, para su administración, rehabilitación, mejoramiento, conservación y mantenimiento constantes.

(D.O. 14-V-1997)

Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la administración Pública Federal en los procedimientos de contratación de seguros de bienes patrimoniales y de personas.

(D.O. 4-VIII-1997)

Lineamientos generales para la apertura a la inversión en el sistema Aeroportuario Mexicano

(D.O. 9-II-1998)

Norma que regula las jornadas y horarios de labores en la Administración Pública Federal Centralizada.

(D.O. 15-III-1999)

Lineamientos de Operación del Programa IMSS-Solidaridad.

(D.O. 12-V-1999)

Punto: 10.6

Lineamientos específicos de la operación del subsidio a la prima para el seguro agropecuario.

(D.O. 4-VI-1999)

Criterios de Asignación para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

(D.O. 17-I-2000)

Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión del Instituto Nacional Para la Educación de los Adultos.

(D.O. 22-III-2000)

Tablas que contienen las equivalencias y la homologación de valores entre la nomenclatura que hasta el Boletín 170 empleó la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para la publicación de los Relativos de Precios de Insumos para la Construcción, y la que en lo sucesivo dará a conocer el Banco de México a través de los Índices Nacionales de Precios Productor con Servicios, y que servirán para determinar las variaciones porcentuales de los insumos que se manejan en la industria de la construcción.

(D.O. 20-IV-2000)

Reglas a las que se sujetará la integración y funcionamiento del Comité Interno de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.

(D.O. 12-VI-2000)

Procedimiento para que la Coordinación General de Política de Ingresos y de Coordinación Fiscal emita su opinión respecto a los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias, órganos administrativos desconcentrados o entidades de la Administración Pública Federal, así como para que las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto Sectoriales de la Subsecretaría de Egresos otorguen la autorización de ampliaciones presupuestarias para ejercer dichos ingresos.

(D.O. 30-XI-2000)

Norma para el otorgamiento de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

(D.O. 28-II-2001)

Lineamientos y estrategias generales para fomentar el manejo ambiental de los recursos en las oficinas administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

(D.O. 15-III-2001)

Aviso por el que se da a conocer el primer calendario de presentación de los programas de mejora regulatoria, correspondientes a las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal que se señalan.

(D.O. 23-V-2001)

Relación de percepciones que se cubren a favor de los servidores públicos de mando de la administración pública paraestatal y órganos administrativos desconcentrados.

(D.O. 31-VIII-2001)

Aviso por el que se dan a conocer los convenios de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico celebrados con las diversas entidades federativas del país.

(D.O. 27-II-2002)

Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para calcular los montos máximos para el arrendamiento de bienes inmuebles, la superficie máxima a ocupar por servidor público, así como para calcular los ahorros netos que podrán aplicar.

(D.O. 17-V-2002)

Lista de unidades de enlace de la Administración Pública Federal, en materia de acceso a la información.

(D.O. 12-XII-2002)

Reglas Generales de operación para la aplicación y seguimiento de los recursos del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

(D.O. 31-XII-2002)

Lineamientos del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2003.

(D.O. 30-I-2003)

Recomendaciones para la identificación de información reservada o confidencial por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

(D.O. 1-IV-2003)

Lineamientos para la aplicación y ejercicio de los recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el Ejercicio Fiscal 2003.

(D.O. 2-VI-2003)

Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

(D.O. 12-VI-2003)

Reglas de Operación para los programas de apoyo a actividades de capacitación y asesoría a los productores para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como a los que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales.

(D.O. 8-VIII-2003)

Artículos: 35-37

Aviso por el que se da a conocer el formato de la solicitud de intervención del Instituto (IFAI) para verificar la falta de respuesta por parte de una dependencia o entidad a una solicitud de acceso a la información, cuya presentación no se realiza a través de medios electrónicos.

(D.O. 15-VIII-2003)

Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

(D.O. 18-VIII-2003)

Lineamientos que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para notificar al Instituto (IFAI) de sus sistemas de datos personales.

(D.O. 20-VIII-2003)

Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de datos.

(D.O. 25-VIII-2003)

Aviso por el que se dan a conocer los formatos de aviso sobre la prestación deficiente del servicio por parte de una unidad de enlace, o de la falta de actualización del sitio de internet de una dependencia o entidad, y de recurso de reconsideración, cuya presentación no se realiza a través de medios electrónicos.

(D.O. 27-VIII-2003)

Lineamientos relativos a la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales y de personas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

(D.O. 24-X-2003)

Reglas generales a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas.

(D.O. 31-XII-2003)

Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
(D.O. 20-II-2004)

Lineamientos para la asignación de vehículos y la aplicación del apoyo económico para los gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea propiedad del servidor público y que use en el desempeño de sus funciones
(D.O. 19-V-2004)

Aviso por el que se notifica el sitio de Internet en el que aparecerá el anteproyecto de recomendaciones que observarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la emisión de criterios específicos en materia de clasificación y desclasificación de información relativa a operaciones fiduciarias, bancarias y fiscales realizadas con recursos públicos federales.
(D.O. 14-VI-2004)

Lineamientos para la creación, operación e interconexión informática de los Registros de Personas Acreditadas de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal.
(D.O. 2-VII-2004)

Lineamientos de Operación del Comité de Inversiones del Fondo de la Vivienda del ISSSTE.
(D.O. 10-IX-2004)

Guía para la revisión y fiscalización del cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las disposiciones de racionalidad y austeridad presupuestaria señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.
(D.O. 1-X-2004)

Lineamientos generales para la presentación de los informes y reportes del Sistema de Información Periódica.
(D.O. 6-X-2004)

Lineamientos para el diseño, integración, operación, evaluación y control del Modelo Integral de Desempeño de Organos de Vigilancia y Control.
(D.O. 7-X-2004)

Lineamientos generales para la administración de almacenes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
(D.O. 11-XI-2004)

Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de información relativa a operaciones fiduciarias y bancarias, así como al cumplimiento de obligaciones fiscales realizadas con recursos públicos federales por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
(D.O. 22-XII-2004)

Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada.
(D.O. 30-XII-2004)

Calendario de presupuesto autorizado a las dependencias y entidades de control presupuestario directo, 2005.
(D.O. 7-I-2005)

Procedimiento para el dictamen respecto a los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
(D.O. 1-III-2005)

Modificado y Adicionado (D.O. 23-V-2005)

Lineamientos generales para integrar y autorizar los gabinetes de apoyo en las dependencias de la Administración Pública Federal y sus órganos desconcentrados.
(D.O. 31-III-2005)
Modificado (D.O. 18-X-2005)

Lineamientos para determinar y autorizar puestos clave en la Administración Pública Federal Centralizada.
(D.O. 2-V-2005)

Norma para la descripción, perfil y valuación de puestos.
(D.O. 2-V-2005)

Norma para la capacitación de los servidores públicos, así como su anexo.
(D.O. 2-V-2005)

Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

(D.O. 12-VIII-2005)

Aviso mediante el cual se informa al público en general que el Programa de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Función Pública y su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se encuentra ya disponible en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

(D.O. 13-IX-2005)

Lineamientos de Protección de Datos Personales.

(D.O. 30-IX-05)

Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la transferencia y enajenación de los vehículos que se indican.

(D.O. 6-X-2005)

Norma para evaluar y postular candidato al Premio Nacional de Administración Pública 2005.

(D.O. 10-X-2005)

Lineamientos para la formulación del informe de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal 2000-2006, así como para la elaboración e integración de libros blancos.

(D.O. 13-X-2005)

Lineamientos para la profesionalización de los servidores públicos de los Organos Internos de Control de la Secretaría de la Función Pública.

(D.O. 26-X-2005)

Lineamientos para el cumplimiento de obligaciones de transparencia, acceso a información gubernamental y rendición de cuentas, respecto de recursos públicos federales transferidos bajo cualquier esquema al Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, a su equipo de colaboradores, entre el 3 de julio y el 30 de noviembre de 2006.

(D.O. 5-XII-2005)

Lineamientos específicos que regulan la figura de la disponibilidad del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

(D.O. 15-XII-2005)

Lineamientos para la operación del Sistema Informático RH net.

(D.O. 15-XII-2005)

Lineamientos para la descripción, evaluación y certificación de capacidades.

(D.O. 16-XII-2005)

Lineamientos aplicables a la selección, designación y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos que dictaminen entes de la Administración Pública Federal.

(D.O. 20-XII-2005)

Resolución por la que se autoriza la desincorporación, mediante disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Productora de Cospeles, S.A. de C.V.

(D.O. 26-XII-2005)

Resolutivo: Quinto

Calendario de presupuesto autorizado a las dependencias y entidades de control presupuestal directo, 2006.

(D.O. 5-I-2006)

Calendario de Gasto para el ejercicio Fiscal 2006 de la Secretaría de la Función Pública.

(D.O. 13-I-2006)

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

(D.O. 28-II-2006)

Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación y reasignación de recursos para el ejercicio fiscal de 2006.

(D.O. 31-III-2006)

MANUALES

Manual de Requerimientos de Información a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República.

Anexo (D.O. 8-VI-2001)

Manual de Organización General de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

(D.O. 6-XII-2002)

Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal.

(D.O. 31-V-2004)

Derogado (D.O. 31-III-2005)

Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

(D.O. 31-XII-2004)

Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal.

(D.O. 31-III-2005)

Modificado (D.O. 18-XI-2005)

Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Designación de Testigos Sociales.

(D.O. 6-XII-2005)

III. Atribuciones**Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

ARTICULO 25.- Cuando alguna Secretaría de Estado o Departamento Administrativo necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos, atendiendo en lo correspondiente a las normas que determine la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

ARTICULO 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

.....

Secretaría de la Función Pública

.....

ARTICULO 37.- A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental. Inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos;

II.- Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;

III.- Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control;

V.- Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;

VI.- Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Para ello, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las entidades de la Administración Pública Federal;

VI bis. Dirigir, organizar y operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal en los términos de la Ley de la materia, dictando las resoluciones conducentes en los casos de duda sobre la interpretación y alcances de sus normas;

VII.- Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la coordinadora del sector correspondiente, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;

VIII.- Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

IX.- Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

X.- Designar a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;

XI.- Designar, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal centralizada, y comisarios en los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;

XII.- Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría;

XIII.- Colaborar con la Contaduría Mayor de Hacienda para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;

XIV.- Informar periódicamente al Ejecutivo Federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de aquellas que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, cuando proceda del resultado de tales intervenciones y, en su caso, dictar las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas;

XV.- Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública Federal, y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XVI.- Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XVII.- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

XVIII.- Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XVIII bis.- Establecer normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal;

XIX.- Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la Administración Pública Federal;

XX.- Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales;

XXI.- Expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación, a fin de obtener el mayor provecho del uso y goce de los mismos. Para tal efecto, la Secretaría podrá coordinarse con estados y municipios, o bien con los particulares y con otros países;

XXII.- Administrar los inmuebles de propiedad federal, cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad;

XXIII.- Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación; así como expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios y para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes que realice la propia Secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello;

XXIV.- Llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente;

XXIV bis.- Reivindicar los bienes propiedad de la nación, por conducto del Procurador General de la República;

XXV.- Formular y conducir la política general de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere;

XXVI.- Promover las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno electrónico, y

XXVII.- Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

ARTICULO 50.- Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal, con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría General de la Federación, sin perjuicio de las atribuciones que competan a las coordinadoras de sector.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

ARTICULO 3.- En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

.....

.....

III.- La Secretaría de la Función Pública;

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

ARTICULO 4.- Para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la presente Ley, serán autoridades competentes los contralores internos y los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República.

ARTICULO 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

.....

Secretaría: A la Secretaría de la Función Pública.

.....

.....

.....

.....

ARTICULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

XVI.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de la Secretaría, del contralor interno o de los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, conforme a la competencia de éstos;

.....

XVIII.- Denunciar por escrito ante la Secretaría o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;

.....

XX.- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública o de servicios relacionados con ésta, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

.....

.....

.....

.....

.....

.....

ARTICULO 10.- En las dependencias y entidades se establecerán unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público.

La Secretaría establecerá las normas y procedimientos para que las quejas o denuncias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia.

.....

ARTICULO 12.- Los servidores públicos de la Secretaría que incurran en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8, serán sancionados conforme al presente Capítulo por la contraloría interna de dicha Secretaría. El titular de esta contraloría será designado por el Presidente de la República y sólo será responsable administrativamente ante él.

ARTICULO 13.-

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la Ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada, de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

ARTICULO 16.- Para la imposición de las sanciones a que hace referencia el artículo 13 se observarán las siguientes reglas:

.....
.....
.....

IV.- Las sanciones económicas serán impuestas por la Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades, y ejecutadas por la Tesorería de la Federación.

.....
.....

ARTICULO 17.- La Secretaría impondrá las sanciones correspondientes a los contralores internos y a los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades cuando se abstengan injustificadamente de investigar o sancionar a los infractores, o que al hacerlo no se ajusten a las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables, así como cuando incurran en actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa.

ARTICULO 18.- Cuando por la naturaleza de los hechos denunciados o la gravedad de las presuntas infracciones la Secretaría estime que ella debe instruir el procedimiento disciplinario, requerirá al contralor interno, al titular del área de responsabilidades o al titular del área de quejas el envío del expediente respectivo, e impondrá, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes.

ARTICULO 19.- Si la Secretaría o el contralor interno tuvieran conocimiento de hechos que impliquen responsabilidad penal, deberán denunciarlos ante el Ministerio Público o, en su caso, instar al área jurídica de la dependencia o entidad respectiva a que formule las querellas a que hubiere lugar, cuando así se requiera.

ARTICULO 20.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría, el contralor interno o los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, llevarán a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, para lo cual éstos, las dependencias o entidades deberán proporcionar la información y documentación que les sean requeridas.

La Secretaría o el contralor interno podrán comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos a través de operativos específicos de verificación, en los que participen en su caso los particulares que reúnan los requisitos que aquélla establezca.

ARTICULO 21.- La Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades impondrán las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el siguiente procedimiento:

I.- Citará al presunto responsable a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley, y demás disposiciones aplicables.

En la notificación deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; la autoridad ante la cual se desarrollará ésta; los actos u omisiones que se le imputen al servidor público y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor.

Hecha la notificación, si el servidor público deja de comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan.

La notificación a que se refiere esta fracción se practicará de manera personal al presunto responsable.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;

II.- Concluida la audiencia, se concederá al presunto responsable un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen;

III.- Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades resolverán dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o impondrá al infractor las sanciones administrativas correspondientes y le notificará la resolución en un plazo no mayor de diez días hábiles. Dicha resolución, en su caso, se notificará para los efectos de su ejecución al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, según corresponda, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

La Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades podrán ampliar el plazo para dictar la resolución a que se refiere el párrafo anterior, por única vez, hasta por cuarenta y cinco días hábiles, cuando exista causa justificada a juicio de las propias autoridades;

IV.- Durante la sustanciación del procedimiento la Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades, podrán practicar todas las diligencias tendientes a investigar la presunta responsabilidad del servidor público denunciado, así como requerir a éste y a las dependencias o entidades involucradas la información y documentación que se relacione con la presunta responsabilidad, estando obligadas éstas a proporcionarlas de manera oportuna.

Si las autoridades encontraran que no cuentan con elementos suficientes para resolver o advirtieran datos o información que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otros servidores públicos, podrán disponer la práctica de otras diligencias o citar para otra u otras audiencias, y

V.- Previa o posteriormente al citatorio al presunto responsable, la Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades podrán determinar la suspensión temporal de su empleo, cargo o comisión, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute. La determinación de la Secretaría, del contralor interno o del titular del área de responsabilidades hará constar expresamente esta salvedad.

La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior suspenderá los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y registrará desde el momento en que sea notificada al interesado.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades, independientemente de la iniciación o continuación del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la presunta responsabilidad del servidor público. En todos los casos, la suspensión cesará cuando se dicte la resolución en el procedimiento correspondiente.

En el supuesto de que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de los hechos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido.

Se requerirá autorización del Presidente de la República para dicha suspensión si el nombramiento del servidor público de que se trate incumbe al Titular del Poder Ejecutivo. Igualmente, se requerirá autorización de la Cámara de Senadores, o en su caso de la Comisión Permanente, si dicho nombramiento requirió ratificación de aquélla en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de que la Secretaría, por cualquier medio masivo de comunicación, difundiera la suspensión del servidor público, y si la resolución definitiva del procedimiento fuere de no responsabilidad, esta circunstancia deberá hacerse pública por la propia Secretaría.

ARTICULO 23.- Se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, teniendo la obligación de suscribirla quienes intervengan en ella, si se negaren a hacerlo se asentará dicha circunstancia en el acta. Asimismo, se les apercibirá de las penas en que incurren quienes falten a la verdad.

ARTICULO 24.- Las resoluciones y acuerdos de la Secretaría, del contralor interno o del titular del área de responsabilidades durante el procedimiento a que se refiere este Capítulo constarán por escrito. Las sanciones impuestas se asentarán en el registro a que se refiere el artículo 40 de la Ley.

ARTICULO 25.- Los servidores públicos que resulten responsables en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto por la Ley, podrán optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlas directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán también impugnables ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

ARTICULO 32.- Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la Ley, la Secretaría, el contralor interno o los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, podrán emplear los siguientes medios de apremio:

I.- Multa de hasta veinte veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, y

II.- Auxilio de la fuerza pública.

Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal.

ARTICULO 34.- Las facultades de la Secretaría, del contralor interno o del titular del área de responsabilidades, para imponer las sanciones que la Ley prevé prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al en que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo.

En tratándose de infracciones graves el plazo de prescripción será de cinco años, que se contará en los términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá al iniciarse los procedimientos previstos por la Ley. Si se dejare de actuar en ellos, la prescripción empezará a correr nuevamente desde el día siguiente al en que se hubiere practicado el último acto procedimental o realizado la última promoción.

ARTICULO 35.- La Secretaría llevará el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos de las dependencias y entidades, así como de las autoridades a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 3, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

.....

.....

ARTICULO 36.- Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala:

.....

II.- En la Administración Pública Federal Centralizada: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Presidente de la República, y los previstos en las fracciones IV, VII y XIII de este artículo;

III.- En la Administración Pública Federal Paraestatal: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, o equivalente al de los servidores públicos obligados a declarar en el Poder Ejecutivo Federal hasta el de Director General o equivalente;

IV.- En la Procuraduría General de la República: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Procurador General, incluyendo agentes del Ministerio Público, Peritos e integrantes de la Policía Judicial;

.....

.....

VII.- En la Secretaría: Todos los servidores públicos de confianza;

.....

.....

.....

.....

XII.- Todos los servidores públicos que manejen o apliquen recursos económicos, valores y fondos de la Federación; realicen actividades de inspección o vigilancia; lleven a cabo funciones de calificación o determinación para la expedición de licencias, permisos o concesiones, y quienes intervengan en la adjudicación de pedidos o contratos;

XIII.- En la Secretaría de Seguridad Pública: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el Secretario de Seguridad Pública, incluyendo a todos los miembros de la Policía Federal Preventiva, y

.....

Asimismo, deberán presentar las declaraciones a que se refiere este artículo, los demás servidores públicos de las dependencias, entidades y, de las autoridades a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 3 de la Ley, que determine el Titular de la Secretaría, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas.

ARTICULO 37.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I.- Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- a) Ingreso al servicio público por primera vez;
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- c) Cambio de dependencia o entidad, en cuyo caso no se presentará la de conclusión.

II.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión, y

III.- Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año.

La Secretaría podrá solicitar a los servidores públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a formularla o, en su caso, de la constancia de percepciones y descuentos que les hubieren emitido las dependencias o entidades, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción I, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se suspenderá al infractor de su empleo, cargo o comisión por un período de quince días naturales.

En caso de que la omisión en la declaración continúe por un período de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere sido suspendido el servidor público, la Secretaría declarará que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular de la dependencia o entidad correspondiente para los fines procedentes. Lo mismo ocurrirá cuando se omita la declaración a que alude la fracción III.

El incumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, por parte del titular de la dependencia o entidad, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de Ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción II, se inhabilitará al infractor por un año.

En la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento administrativo previsto en el artículo 21 de la Ley.

El servidor público que en su declaración de situación patrimonial deliberadamente faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de la Ley, previa sustanciación del procedimiento a que se refiere el artículo 21, será suspendido de su empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor de tres meses, y cuando por su importancia lo amerite, destituido e inhabilitado de uno a cinco años, sin perjuicio de que la Secretaría formule la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para los efectos legales procedentes.

ARTICULO 38.- Las declaraciones de situación patrimonial podrán ser presentadas a través de formatos impresos; de medios magnéticos con formato impreso o de medios remotos de comunicación electrónica, empleándose en este último caso medios de identificación electrónica.

La Secretaría tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los servidores públicos, y llevará el control de dichos medios.

Asimismo, la Secretaría expedirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los servidores públicos deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar. De igual modo, podrá determinar que la presentación de las declaraciones por medios remotos de comunicación electrónica, sea obligatoria para los servidores públicos o categorías que determine.

Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emita la Secretaría para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos.

ARTICULO 39.- En las declaraciones iniciales y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

Tratándose de bienes muebles, la Secretaría determinará las características que deba tener la declaración.

ARTICULO 40.- La Secretaría llevará un registro de servidores públicos, el cual tendrá el carácter de público.

.....

.....

La Secretaría expedirá las normas para la operación del registro y las constancias de sanciones, en todo caso la de inhabilitación, así como de no existencia de estas sanciones, que acrediten la situación específica de las personas que, en su caso, las requieran.

....

.....

.....

ARTICULO 41.- La Secretaría podrá llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos.

Cuando existan elementos o datos suficientes que hagan presumir que el patrimonio de un servidor público es notoriamente superior a los ingresos lícitos que pudiera tener, la Secretaría, fundando y motivando su acuerdo, podrá citarlo para que manifieste lo que a su derecho convenga, en los términos del artículo siguiente.

ARTICULO 42.-

.....

Contra la práctica de la notificación respectiva, el servidor público podrá inconformarse ante la Secretaría, mediante escrito que deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a su realización, y dispondrá de un plazo igual para ofrecer las pruebas que a su derecho convenga.

Una vez desahogadas las pruebas admitidas, si las hubiere, la Secretaría contará con un plazo de diez días hábiles para emitir su resolución.

La facultad de la Secretaría para efectuar las investigaciones o auditorías a que se refiere el artículo anterior, subsistirá por todo el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y hasta tres años después de haberlo concluido.

ARTICULO 45.- Cuando los servidores públicos reciban, de una misma persona, algún bien o donación en los términos de la fracción XII del artículo 8 de la Ley, cuyo valor acumulado durante un año exceda de diez veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de su recepción, deberán informarlo en un plazo no mayor a quince días hábiles a la autoridad que la Secretaría determine a fin de ponerlos a su disposición. La autoridad correspondiente llevará un registro de dichos bienes.

ARTICULO 46.- La Secretaría hará declaratoria al Ministerio Público, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento sustancial de éste, representado por sus bienes, los de las personas a que se refiere el artículo 43 de la Ley, y aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo.

Para los efectos de esta disposición, se considerará a la Secretaría coadyuvante del Ministerio Público en el procedimiento penal respectivo.

ARTICULO 49.- La Secretaría, con sujeción a lo previsto en el artículo 48 de la Ley, emitirá un Código de Ética que contendrá reglas claras para que, en la actuación de los servidores públicos, impere invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en situaciones específicas que se les presenten, propiciando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad.

.....

TRANSITORIOS

Artículo Sexto.- Los procedimientos seguidos a servidores públicos federales que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos.

Las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigentes hasta la entrada en vigor de la presente Ley seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

ARTICULO 3o.- Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:

.....

II. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

.....

ARTICULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

.....

XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta;

.....

XXIII.- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

.....

ARTICULO 48.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por Secretaría a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARTICULO 49.- En las dependencias y entidades de la Administración Pública se establecerán unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.

La Secretaría establecerá las normas y procedimientos para que las instancias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia.

ARTICULO 50.- La Secretaría, el superior jerárquico y todos los servidores públicos tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de las quejas y denuncias a las que se refiere el artículo anterior y de evitar que con motivo de éstas se causen molestias indebidas al quejoso.

.....

ARTICULO 52.- Los servidores públicos de la Secretaría que incurran en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 47 serán sancionados conforme al presente Capítulo por la contraloría interna de dicha Secretaría. El titular de esta contraloría será designado por el Presidente de la República y sólo será responsable administrativamente ante él.

ARTICULO 53.-

.....

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada, de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

ARTICULO 56.- Para la aplicación de las sanciones a que hace referencia el artículo 53 se observarán las siguientes reglas:

.....

IV.- La Secretaría promoverá los procedimientos a que hacen referencia las fracciones II y III, demandando la destitución del servidor público responsable o procediendo a la suspensión de éste cuando el superior jerárquico no lo haga. En este caso, la Secretaría desahogará el procedimiento y exhibirá las constancias respectivas al superior jerárquico;

.....

VI.- Las sanciones económicas serán aplicadas por la Contraloría Interna de la dependencia o entidad.

ARTICULO 57.- Todo servidor público deberá denunciar por escrito a la contraloría interna de su dependencia o entidad los hechos que, a su juicio, sean causa de responsabilidad administrativa imputables a servidores públicos sujetos a su dirección.

La contraloría interna de la dependencia o entidad determinará si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y aplicará las sanciones disciplinarias correspondientes.

El superior jerárquico de la dependencia o entidad respectiva enviará a la Secretaría copia de las denuncias cuando se trate de infracciones graves o cuando, en su concepto, y habida cuenta de la naturaleza de los hechos denunciados, la Secretaría deba, directamente, conocer el caso o participar en las investigaciones.

ARTICULO 58.- La Secretaría aplicará las sanciones correspondientes a los contralores internos de las dependencias cuando éstos incurran en actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa.

ARTICULO 59.- Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos de las contralorías internas que se abstengan injustificadamente de sancionar a los infractores o que, al hacerlo, no se ajusten a lo previsto por esta Ley. La Secretaría informará de ello al titular de la dependencia y aplicará las sanciones correspondientes.

ARTICULO 60.- La contraloría interna de cada dependencia o entidad será competente para imponer las sanciones disciplinarias.

ARTICULO 61.- Si la contraloría interna de la dependencia o el coordinador de sector en las entidades tuvieran conocimiento de hechos que impliquen responsabilidad penal, darán vista de ellos a la Secretaría y a la autoridad competente para conocer del ilícito.

ARTICULO 62.- Si de las investigaciones y auditorías que realice la Secretaría apareciera la responsabilidad de los servidores públicos, informará a la contraloría interna de la dependencia correspondiente o al coordinador sectorial de las entidades, para que proceda a la investigación y sanción disciplinaria por dicha responsabilidad, si fuera de su competencia. Si se trata de responsabilidades mayores cuyo conocimiento sólo compete a la Secretaría, ésta se abocará directamente al asunto, informando de ello al titular de la dependencia y a la contraloría interna de la misma para que participe o coadyuve en el procedimiento de determinación de responsabilidades.

ARTICULO 63.- La dependencia y la Secretaría, en los ámbitos de su respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

ARTICULO 64.- La Secretaría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el siguiente procedimiento:

I.- Citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor.

.....

II.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Secretaría resolverá dentro de los 30 días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico;

III.- Si en la audiencia la Secretaría encontrara que no cuenta con elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, y

IV.- En cualquier momento, previa o posteriormente al citatorio al que se refiere la fracción I del presente artículo, la Secretaría podrá determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. La determinación de la Secretaría hará constar expresamente esta salvedad.

La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior suspenderá los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio. La suspensión cesará cuando así lo resuelva la Secretaría, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la presunta responsabilidad de los servidores públicos.

.....

ARTICULO 68.- Las resoluciones y acuerdos de la Secretaría y de las dependencias durante el procedimiento al que se refiere este Capítulo constarán por escrito, y se asentarán en el registro respectivo, que comprenderá las secciones correspondientes a los procedimientos disciplinarios y a las sanciones impuestas, entre ellas, en todo caso, las de inhabilitación.

ARTICULO 69.- La Secretaría expedirá constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación, que serán exhibidas, para los efectos pertinentes, por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTICULO 74.- Las resoluciones absolutorias que dicte el Tribunal Fiscal de la Federación podrán ser impugnadas por la Secretaría o por el superior jerárquico.

ARTICULO 77.- Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere esta Ley, la Secretaría y el superior jerárquico podrán emplear los siguientes medios de apremio:

I.- Sanción económica de hasta veinte veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal;

II.- Auxilio de la fuerza pública.

Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal.

ARTICULO 77 bis.- Cuando en el procedimiento administrativo disciplinario se haya determinado la responsabilidad del servidor público y que la falta administrativa haya causado daños y perjuicios a particulares, éstos podrán acudir a las dependencias, entidades o a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que ellas directamente reconozcan la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y, en consecuencia, ordenar el pago correspondiente, sin necesidad de que los particulares acudan a la instancia judicial o a cualquiera otra.

El Estado podrá repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización hecha a los particulares.

Si el órgano del Estado niega la indemnización, o si el monto no satisface al reclamante, se tendrán expeditas, a su elección, la vía administrativa o judicial.

Cuando se haya aceptado una recomendación de la Comisión de Derechos Humanos en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios, la autoridad competente se limitará a su determinación en cantidad líquida y la orden de pago respectiva.

ARTICULO 78.- Las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría para imponer las sanciones que esta Ley prevé se sujetarán a lo siguiente:

I.- Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y

II.- En los demás casos prescribirán en tres años.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

En todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 64.

III.- El derecho de los particulares a solicitar la indemnización de daños y perjuicios, prescribirá en un año, a partir de la notificación de la resolución administrativa que haya declarado cometida la falta administrativa.

ARTICULO 79.- La Secretaría llevará el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los órganos jurisdiccionales a que se refieren las fracciones VII a IX del artículo 3o., en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

.....

ARTICULO 80.- Tienen la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 79, bajo protesta de decir verdad, en los términos que esta Ley señala:

.....

II.- En el Poder Ejecutivo Federal: todos los funcionarios, desde el nivel de jefes de departamento hasta el de Presidente de la República, además de los previstos en las fracciones IV, V y IX de este artículo;

III.- En la Administración Pública Paraestatal: Directores Generales, gerentes generales, subdirectores generales, subgerentes generales, directores, gerentes, subdirectores y servidores públicos equivalentes de los órganos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y sociedades y asociaciones asimiladas y fideicomisos públicos;

IV.- En el órgano ejecutivo local del gobierno del Distrito Federal: Todos los funcionarios, desde el nivel al que se refiere la fracción II hasta el de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incluyendo Delegados Políticos, Subdelegados y jefes de departamento de las Delegaciones;

V.- En la Procuraduría General de la República y en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Todos los funcionarios, desde el nivel mencionado en la fracción II hasta los de Procurador General de la República y Procurador General de Justicia del Distrito Federal, incluyendo a Agentes del Ministerio Público y policías judiciales;

.....

VIII.- En el Tribunal Fiscal de la Federación, en los tribunales de trabajo y en los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes: Magistrados, miembros de junta y secretarios, o sus equivalentes, y

IX.- En la Secretaría de la Contraloría General: Todos los servidores públicos de confianza.

El servidor público que en su declaración de situación patrimonial faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de esta Ley, será suspendido, y cuando por su importancia lo amerite, destituido e inhabilitado de tres meses a tres años.

Asimismo, deberán presentar las declaraciones a que se refiere este artículo, los demás servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los órganos jurisdiccionales a que se refieren las fracciones VII a IX del artículo 3o., que determine el Secretario de la Contraloría General de la Federación, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas.

ARTICULO 81.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;

II.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, y

III.- Durante el mes de mayo de cada año deberá presentarse la declaración de situación patrimonial, acompañada de una copia de la declaración anual presentada por personas físicas para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la fracción I.

Si transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción I, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, quedará sin efectos el nombramiento respectivo previa declaración de la Secretaría. Lo mismo ocurrirá cuando se omita la declaración contemplada en la fracción III.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que alude la fracción II, se inhabilitará al infractor por un año.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

(Viene de la Segunda Sección)

ARTICULO 82.- La Secretaría expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la declaración de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar.

ARTICULO 83.- En la declaración inicial y final de situación patrimonial se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones anuales se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

Tratándose de bienes muebles, la Secretaría decidirá mediante acuerdo general, las características que deba tener la declaración.

ARTICULO 84.- Cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público, la Secretaría podrá ordenar, fundando y motivando su acuerdo, la práctica de visitas de inspección y auditorías. Cuando estos actos requieran orden de autoridad judicial, la Secretaría hará ante ésta la solicitud correspondiente.

ARTICULO 85.- El servidor público a quien se practique visita de investigación o auditoría podrá interponer inconformidad ante la Secretaría contra los hechos contenidos en las actas, mediante escrito que deberá presentar dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de aquéllas, en el que se expresará los motivos de inconformidad y ofrecerá las pruebas que considere necesario acompañar o rendir dentro de los treinta días siguientes a la presentación del recurso.

Todas las actas que se levanten con motivo de la visita deberán ir firmadas por el servidor público y los testigos que para tal efecto designe. Si el servidor público o los testigos se negaren a firmar, el visitador lo hará constar, sin que estas circunstancias afecten el valor probatorio que, en su caso, posea el documento.

ARTICULO 89.- Cuando los servidores públicos reciban obsequios, donativos o beneficios en general de los que se mencionan en el artículo anterior y cuyo monto sea superior al que en él se establece o sean de los estrictamente prohibidos, deberán informar de ello a la autoridad que la Secretaría determine a fin de ponerlos a su disposición. La autoridad correspondiente llevará un registro de dichos bienes.

ARTICULO 90.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo hará al Ministerio Público, en su caso, declaratoria de que el funcionario sujeto a la investigación respectiva, en los términos de la presente Ley, no justificó la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio de los bienes adquiridos o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo.

Ley de Planeación

ARTICULO 18.- La Secretaría de la Contraloría de la Federación deberá aportar elementos de juicio para el control y seguimiento de los objetivos y prioridades del Plan y los programas.

Ley de Instituciones de Crédito

ARTICULO 44.- El órgano de vigilancia de las instituciones de banca de desarrollo, estará integrado por dos comisarios, nombrados, uno por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y otro por los consejeros de la serie "B". Por cada comisario propietario se nombrará el respectivo suplente. Los comisarios tendrán las más amplias facultades para examinar los libros de contabilidad y demás documentación de la Sociedad, incluida la del consejo, así como para llevar a cabo todos los demás actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, teniendo el derecho de asistir a las juntas del Consejo Directivo con voz.

Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

ARTICULO 4.- Corresponde a la Comisión:

XXVII.- Aplicar a los servidores públicos de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria y de las instituciones de banca de desarrollo las disposiciones, así como las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que correspondan a las contralorías internas, sin perjuicio de las que en términos de la propia Ley, compete aplicar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

Ley Federal de las Entidades Paraestatales

ARTICULO 10.- Las entidades paraestatales deberán proporcionar a las demás entidades del sector donde se encuentren agrupadas, la información y datos que les soliciten así como los que les requieran las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

Para el cumplimiento de lo anteriormente establecido, la coordinadora de sector conjuntamente con las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría General de la Federación, harán compatibles los requerimientos de información que se demanden a las dependencias y entidades paraestatales racionalizando los flujos de información.

ARTICULO 60.- El órgano de vigilancia de los organismos descentralizados estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Los Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría General de la Federación les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas el Órgano de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que soliciten los Comisarios Públicos.

ARTICULO 62.- Los órganos de control interno serán parte integrante de la estructura de las entidades paraestatales. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la entidad, desarrollarán sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de la cual dependerán los titulares de dichos órganos y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo a las bases siguientes:

I. Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto del titular del órgano de control interno o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas.

Dichos órganos realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos tribunales federales, representando al titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

II. Realizarán sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía; y

III. Examinarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuarán revisiones y auditorías, vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentarán al Director General, al Órgano de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

ARTICULO 63.- Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán los órganos de control interno y contarán con los Comisarios Públicos que designe la Secretaría de la Contraloría General de la Federación en los términos de los precedentes artículos de esta Ley.

Los fideicomisos públicos a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, se ajustarán en lo que sea compatible a las disposiciones anteriores.

ARTICULO 65.- La Secretaría de la Contraloría General de la Federación podrá realizar visitas y auditorías a las entidades paraestatales, cualquiera que sea su naturaleza, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control; el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de cada uno de los niveles de la administración mencionados en el artículo 61, y en su caso promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido.

ARTICULO 67.- En aquellas empresas en las que participe la Administración Pública Federal con la suscripción del 25% al 50% del capital, diversas a las señaladas en el artículo 29 de esta Ley, se vigilarán las inversiones de la Federación o en su caso del Departamento del Distrito Federal, a través del Comisario que se designe por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y el ejercicio de los derechos respectivos se hará por conducto de la dependencia correspondiente en los términos del artículo 33 de esta Ley.

ARTICULO 68.- La enajenación de títulos representativos del capital social, propiedad del Gobierno Federal o de las entidades paraestatales, podrá realizarse a través de los procedimientos bursátiles propios del mercado de valores o de las sociedades nacionales de crédito de acuerdo con las normas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de la Contraloría General de la Federación vigilará el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Ley General de Bienes Nacionales

ARTICULO 2.-.....

.....

II.- Dependencias administradoras de inmuebles: la Secretaría y las Secretarías de Gobernación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Comunicaciones y Transportes; Educación Pública, y Reforma Agraria, mismas que, en relación a los inmuebles federales de su competencia, ejercerán las facultades que esta Ley y las demás leyes les confieran. Las dependencias que tengan destinados a su servicio inmuebles federales no se considerarán como dependencias administradoras de inmuebles;

.....

.....

.....

.....

.....

.....

IX.- Secretaría: a la Secretaría de la Función Pública.

ARTICULO 19.- Las dependencias administradoras de inmuebles y los organismos descentralizados podrán rescatar las concesiones que otorguen sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, mediante indemnización, por causas de utilidad, de interés público o de seguridad nacional.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración del concesionario y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la concesión. Podrá autorizarse al concesionario a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles al concesionario y puedan ser aprovechados por el concesionario; pero, en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse al concesionario, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la concesión, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor de los bienes concesionados.

Si el afectado estuviere conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que se señale por este concepto tendrá carácter definitivo. Si no estuviere conforme, el importe de la indemnización se determinará por la autoridad judicial, a petición del interesado, quien deberá formularla dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique la resolución que determine el monto de la indemnización.

ARTICULO 22.- En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley, se estará a lo que resuelva, para efectos administrativos, la Secretaría.

ARTICULO 24.- El Poder Legislativo y el Poder Judicial de la Federación deberán conformar su respectivo inventario, catastro y centro de documentación e información relativos a los inmuebles federales a que se refiere el artículo anterior, y deberán tramitar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal de los títulos previstos en la fracción I del artículo 42 de la presente Ley.

Para tal efecto, emitirán las normas y procedimientos para que sus responsables inmobiliarios realicen el acopio y actualización de la información y documentación necesaria.

Además, proporcionarán a la Secretaría la información relativa a dichos inmuebles, a efecto de que sea incorporada al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

ARTICULO 27.- Para la operación del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal, se establece un Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, que se integrará con las dependencias administradoras de inmuebles, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las cinco entidades que cuenten con mayor número de inmuebles dentro de su patrimonio, cuyos titulares designarán al representante correspondiente. El Comité será presidido por la Secretaría y operará de acuerdo con las normas que para su organización y funcionamiento emita.

El Comité será un foro para el análisis, discusión y adopción de criterios comunes y de medidas eficaces y oportunas para lograr los fines del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal, que tendrá por objeto:

I.- Coadyuvar a la integración y actualización permanente del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

II.- Identificar, analizar y evaluar la problemática que afecta al patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como proponer las medidas tendientes a solucionarla;

III.- Analizar el marco jurídico aplicable al patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como cuando sea conveniente para alcanzar los objetivos del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal, promover la adopción de un programa de control y aprovechamiento inmobiliario federal, así como la expedición de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas conducentes, y

IV.- Promover la adopción de criterios uniformes para la adquisición, uso, aprovechamiento, administración, conservación, mantenimiento, aseguramiento, control, vigilancia, valuación y, en su caso, recuperación y enajenación de los bienes integrantes del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal.

El Comité podrá invitar a sus sesiones a instituciones destinatarias, cuando con ello se coadyuve a resolver problemáticas específicas en materia inmobiliaria.

ARTICULO 28.- La Secretaría y las demás dependencias administradoras de inmuebles tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I.- Poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar por sí mismas o con el apoyo de las instituciones destinatarias que correspondan, los inmuebles federales;

II.- Dictar las reglas a que deberá sujetarse la vigilancia y aprovechamiento de los inmuebles federales;

III.- Controlar y verificar el uso y aprovechamiento de los inmuebles federales;

IV.- Expedir la declaratoria por la que se determine que un inmueble forma parte del patrimonio de la Federación;

V.- Otorgar concesiones y, en su caso, permisos o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de inmuebles federales;

VI.- Instaurar los procedimientos administrativos encaminados a obtener, retener o recuperar la posesión de los inmuebles federales, así como procurar la remoción de cualquier obstáculo creado natural o artificialmente para su uso y destino. Con esta finalidad, también podrán declarar la revocación y caducidad de las concesiones, permisos o autorizaciones, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga, en los casos y términos previstos por la Sección Octava del Capítulo II del Título Tercero de esta Ley;

VII.- Promover el óptimo aprovechamiento y preservación del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal;

VIII.- Solicitar a la Procuraduría General de la República que intervenga en las diligencias judiciales que deban seguirse respecto de los inmuebles federales;

IX.- Presentar y ratificar denuncias y querellas en el orden penal relativas a los inmuebles federales, así como respecto de estas últimas otorgar el perdón del ofendido en los casos en que sea procedente;

X.- Prestar asesoría a las dependencias y entidades que lo soliciten, en la materia inmobiliaria propia de su competencia;

XI.- Suscribir bases de colaboración y convenios con las demás dependencias y con las entidades; convenios de colaboración con los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación y con los órganos de carácter federal con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; acuerdos de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, y convenios de concertación con personas físicas o morales de los sectores privado y social, a fin de conjuntar recursos y esfuerzos para la eficaz realización de las acciones que en materia inmobiliaria están a su cargo;

XII.- Dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley, y

XIII.- Las demás que les confieran esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Cuando a juicio de la Secretaría o de la dependencia administradora de inmuebles competente exista motivo fundado que lo amerite, podrán abstenerse de seguir los procedimientos o de dictar las resoluciones a que se refiere la fracción VI de este artículo, y solicitarán al Ministerio Público de la Federación que someta el asunto al conocimiento de los tribunales federales. Dentro del procedimiento podrá solicitarse la ocupación administrativa de los bienes, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por orden de los tribunales las autoridades administrativas procederán a la ocupación.

ARTICULO 29.- Corresponden a la Secretaría, además de las atribuciones que le confiere el artículo anterior, las siguientes:

- I.- Determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal;
- II.- Ejercer en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal los actos de adquisición, enajenación o afectación de los inmuebles federales, incluida la opción a compra a que se refiere el último párrafo del artículo 50 de esta Ley, siempre que tales actos no estén expresamente atribuidos a otra dependencia por la propia Ley, así como suscribir los acuerdos de coordinación a que se refiere el párrafo segundo del artículo 48 de la misma;
- III.- Realizar las acciones necesarias a efecto de obtener la resolución judicial o la declaratoria administrativa correspondiente, respecto de los inmuebles nacionalizados;
- IV.- Declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley;
- V.- Emitir el acuerdo administrativo de destino de inmuebles federales, con excepción de las playas marítimas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar;
- VI.- Emitir el acuerdo administrativo por el que se desincorporen del régimen de dominio público de la Federación y se autorice la enajenación de inmuebles federales, con excepción de los terrenos nacionales y demasías, así como los terrenos ganados al mar;
- VII.- Emitir el acuerdo administrativo por el que se desincorporen del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles propiedad de los organismos descentralizados, para su enajenación;
- VIII.- Nombrar a los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal que tendrán a su cargo la formalización de los actos jurídicos cuando así se requiera y, en su caso, revocar dicho nombramiento;
- IX.- Autorizar los protocolos especiales en los que se consignarán los actos jurídicos relativos al patrimonio inmobiliario federal;
- X.- Llevar el Registro Público de la Propiedad Federal;
- XI.- Expedir las normas y procedimientos para la integración y actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;
- XII.- Registrar a los peritos que en materia de bienes nacionales se requieran, en el Padrón Nacional de Peritos; designar de entre ellos a los que deberán realizar los trabajos técnicos específicos y, en su caso, suspender y revocar su registro;
- XIII.- Emitir la declaratoria por la que la Federación adquiera el dominio de los bienes afectos a las concesiones, permisos o autorizaciones que así lo establezcan;
- XIV.- Llevar el registro de los responsables inmobiliarios de las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, así como de los servidores públicos equivalentes en las demás instituciones destinatarias;
- XV.- Vigilar el uso y aprovechamiento de los inmuebles donados por la Federación y, en caso procedente, ejercer el derecho de reversión sobre los bienes donados;
- XVI.- Examinar en las auditorías y revisiones que practique, la información y documentación jurídica y contable relacionada con las operaciones inmobiliarias que realicen las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen;
- XVII.- Emitir los criterios para determinar los valores aplicables a cada tipo de operación a que se refieren los artículos 143 y 144 de esta Ley, entre los que las dependencias y entidades podrán elegir el que consideren conveniente;
- XVIII.- Emitir las normas técnicas relativas a la imagen institucional, señalización, distribución de espacios e instalaciones, tipo de acabados y en general para el óptimo aprovechamiento, funcionalidad y racionalidad de los inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas, atendiendo a los distintos tipos de edificios y su ubicación geográfica;
- XIX.- Planear y ejecutar las obras de construcción, reconstrucción, rehabilitación, conservación y demolición de los inmuebles federales compartidos por varias instituciones públicas y utilizados como oficinas administrativas, y las demás que realice en dichos bienes el Gobierno Federal por sí o en cooperación con otros países, con los gobiernos de los estados, los municipios y del Distrito Federal, así como con entidades o con los particulares;
- XX.- Aprobar los proyectos de obras de construcción, reconstrucción, reparación, adaptación, ampliación o demolición de los inmuebles federales utilizados para fines religiosos, con excepción de los determinados por ley o decreto como monumentos históricos o artísticos;

XXI.- Fijar la política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento de inmuebles, cuando la Federación o las entidades tengan el carácter de arrendatarias, y

XXII.- Las demás que le confieran esta Ley u otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 31.-

La Secretaría de Relaciones Exteriores, en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, será competente para llevar a cabo los actos de adquisición, posesión, vigilancia, conservación, administración, control y enajenación de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior, debiendo únicamente informar a la Secretaría sobre las operaciones de adquisición y enajenación que realice. Para llevar a cabo las adquisiciones de derechos de uso o de dominio de inmuebles ubicados en el extranjero, esa Dependencia se sujetará a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente.

...

...

ARTICULO 32.- Las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades que tengan destinados inmuebles federales o que, en el caso de estas últimas, cuenten con inmuebles dentro de su patrimonio, tendrán un responsable inmobiliario. Dicho responsable inmobiliario será el servidor público encargado de la administración de los recursos materiales de las mismas, quien deberá contar, por lo menos, con nivel de Director General o su equivalente, y tendrá las funciones siguientes:

I.- Investigar y determinar la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles, así como efectuar los levantamientos topográficos y elaborar los respectivos planos, para efectos del inventario, catastro y registro de dichos inmuebles;

II.- Tomar las medidas necesarias para compilar, organizar, vincular y operar los acervos documentales e informativos de los inmuebles, así como recibir e integrar en sus respectivos acervos la información y documentación que le proporcione la Secretaría;

III.- Programar, ejecutar, evaluar y controlar la realización de acciones y gestiones con el fin de coadyuvar a la regularización jurídica y administrativa de los inmuebles, a la formalización de operaciones, al óptimo aprovechamiento de dichos bienes y a la recuperación de los ocupados ilegalmente;

IV.- Adoptar las medidas conducentes para la adecuada conservación, mantenimiento, vigilancia y, en su caso, aseguramiento contra daños de los inmuebles;

V.- Constituirse como coordinador de las unidades administrativas de las dependencias, la Procuraduría General de la República, la Presidencia de la República o las entidades de que se trate, así como enlace institucional con la Secretaría, para los efectos de la administración de los inmuebles;

VI.- Coadyuvar con la Secretaría en la inspección y vigilancia de los inmuebles destinados, así como realizar estas acciones en el caso de los que son propiedad de las entidades;

VII.- Dar aviso en forma inmediata a la Secretaría de cualquier hecho o acto jurídico que se realice con violación a esta Ley, respecto de los inmuebles destinados;

VIII.- Comunicar a la Secretaría los casos en que se utilicen inmuebles federales sin que medie acuerdo de destino;

IX.- Presentar denuncias de carácter penal por ocupaciones ilegales de los inmuebles federales, debiendo avisar a la Secretaría de las gestiones realizadas;

X.- Entregar, en su caso, a la Secretaría los inmuebles federales o áreas no utilizadas dentro de los cuatro meses siguientes a su desocupación. En caso de omisión, será responsable en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XI.- Obtener y conservar el aviso del contratista y el acta de terminación de las obras públicas que se lleven a cabo en los inmuebles, y los planos respectivos, así como remitir a la Secretaría original o copia certificada de estos documentos tratándose de inmuebles destinados, y

XII.- Gestionar los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de las responsabilidades a su cargo.

Los órganos internos de control de las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, vigilarán que el responsable inmobiliario cumpla con las funciones a que se refiere este artículo.

ARTICULO 33.- Se constituirá un Fondo que tendrá por objeto coadyuvar a sufragar los gastos que genere la administración, valuación y enajenación de inmuebles federales a cargo de la Secretaría.

Para la integración del Fondo, se aportarán los siguientes recursos:

I.- El importe del uno al millar a que se refiere el artículo 53 de esta Ley, y

II.- El importe de los derechos y aprovechamientos por los servicios prestados por la Secretaría en materia inmobiliaria y valuatoria.

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá las bases para la operación del Fondo.

ARTICULO 36.- La Secretaría, en coordinación con las demás dependencias administradoras de inmuebles y con la participación que, en su caso, corresponda al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, emitirá las normas y procedimientos para que los responsables inmobiliarios de las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades realicen el acopio y actualización de la información y documentación necesaria para conformar el inventario, el catastro y el centro de documentación e información del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal.

ARTICULO 37.- La Secretaría solicitará, recibirá, compilará y concentrará la información y documentación relativas al patrimonio inmobiliario federal y paraestatal. Para ello, integrará lo siguiente:

I.- Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, que estará constituido por una base de datos relativos a los inmuebles, especificando aquéllos utilizados para fines religiosos;

II.- Catastro del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, que estará constituido por los medios gráficos para la plena identificación física de los inmuebles, incluyendo planos, fotografías, videograbaciones y cualquier otro que permita su identificación;

III.- Registro Público de la Propiedad Federal, que estará constituido por el conjunto de libros, folios reales u otros medios de captura, almacenamiento y procesamiento de los datos relativos a los documentos que acrediten derechos reales y personales sobre los inmuebles, así como por el primer testimonio u original de los mencionados documentos, y

IV.- Centro de Documentación e Información del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, que estará constituido por el conjunto de expedientes que contienen los documentos e información relativos a inmuebles.

ARTICULO 38.- Las dependencias administradoras de inmuebles, deberán conformar un inventario, un catastro y un centro de documentación e información relativos a los inmuebles federales de su respectiva competencia.

Las entidades deberán conformar un inventario, un catastro y un centro de documentación e información, respecto de los inmuebles que formen parte de su patrimonio.

ARTICULO 40.- La Secretaría estará facultada para fusionar o subdividir los inmuebles federales, mediante acuerdo administrativo, con la autorización que corresponda a las autoridades locales competentes, las que procederán a efectuar las anotaciones respectivas en sus registros.

Los inmuebles federales considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, no podrán ser objeto de fusión o subdivisión.

Las memorias técnicas, los planos, las descripciones analítico topográficas y demás medios gráficos aprobados por la Secretaría, en los que se determine la ubicación, superficie y medidas de los linderos de los inmuebles federales, así como, en su caso, las construcciones existentes, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos públicos y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La Secretaría podrá intervenir en los deslindes sobre inmuebles federales, en los procedimientos judiciales y administrativos, como tercero interesado con la facultad para ofrecer pruebas.

ARTICULO 41.- Está a cargo de la Secretaría el Registro Público de la Propiedad Federal, en el que se inscribirán los actos jurídicos y administrativos que acrediten la situación jurídica y administrativa de cada inmueble de la Federación, las entidades y las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía.

ARTICULO 42.- Se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad Federal:

I.- Los títulos por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales pertenecientes a la Federación, a las entidades y a las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, incluyendo los contratos de arrendamiento financiero, así como los actos por los que se autoricen dichas operaciones;

II.- Los decretos presidenciales expropiatorios de inmuebles de propiedad privada y de bienes ejidales y comunales;

III.- Las declaratorias por las que se determine que un inmueble forma parte del patrimonio de la Federación;

IV.- Las declaratorias y resoluciones judiciales relativas a los inmuebles nacionalizados;

V.- Las declaratorias por las que se determine que un bien está sujeto al régimen de dominio público de la Federación;

VI.- Las concesiones sobre inmuebles federales;

VII.- Las resoluciones judiciales o administrativas relativas a deslindes de inmuebles federales;

VIII.- Las concesiones, permisos o autorizaciones que establezcan que los bienes afectos a las mismas, ingresarán al patrimonio de la Federación;

IX.- Las declaratorias por las que la Federación adquiere el dominio de los bienes afectos a las concesiones, permisos o autorizaciones que así lo establezcan;

X.- Las declaratorias de reversión sobre inmuebles donados;

XI.- Las resoluciones de reversión sobre inmuebles expropiados a favor de la Federación y de las entidades;

XII.- Las declaratorias de supresión de zonas federales y los acuerdos administrativos que desincorporen inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación y autoricen la enajenación de las zonas federales suprimidas y de los terrenos ganados al mar, a los ríos, lagos, lagunas, esteros y demás corrientes de aguas nacionales;

XIII.- Los acuerdos que destinen al servicio público o al uso común los terrenos ganados al mar, a los ríos, lagos, lagunas, esteros y demás corrientes de aguas nacionales;

XIV.- Los acuerdos administrativos que destinen inmuebles federales;

XV.- Los acuerdos administrativos por los que los inmuebles federales se fusionen o subdividan;

XVI.- La constitución del régimen de propiedad en condominio en los inmuebles federales;

XVII.- Los acuerdos administrativos que desincorporen inmuebles del régimen de dominio público de la Federación y autoricen su enajenación;

XVIII.- Las resoluciones de ocupación y sentencias que pronuncie la autoridad judicial relacionadas con inmuebles federales o de las entidades;

XIX.- Las informaciones ad-perpetuum promovidas por el Ministerio Público de la Federación, para acreditar la posesión y el dominio del Gobierno Federal o de las entidades sobre bienes inmuebles;

XX.- Las resoluciones judiciales que produzcan alguno de los efectos mencionados en la fracción I de este artículo;

XXI.- Los contratos de arrendamiento y de comodato sobre inmuebles federales;

XXII.- Los actos jurídicos que no requieren intervención de notario previstos en el artículo 99 de esta Ley;

XXIII.- Las actas de entrega recepción de inmuebles federales;

XXIV.- Las actas de entrega recepción de obras públicas relativas a la construcción y demolición en inmuebles federales;

XXV.- Las actas levantadas por la Secretaría en las que se identifique y describa la situación física que guarden los inmuebles federales, y

XXVI.- Los demás actos jurídicos relativos a los inmuebles federales y a los que sean propiedad de las entidades que, conforme a las disposiciones legales aplicables, deban ser registrados.

Los planos, memorias técnicas, descripciones analítico topográficas y demás documentos, formarán parte del anexo del acto jurídico o administrativo objeto de la inscripción, debiéndose hacer referencia en la misma a dichos documentos.

Las entidades que tengan por objeto la adquisición, desarrollo, fraccionamiento o comercialización de inmuebles, así como la regularización de la tenencia de tierra y el desarrollo urbano y habitacional, únicamente deberán solicitar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal de los títulos por los que se adquiera o, en su caso, se fraccionen dichos bienes.

Las inscripciones de actos jurídicos y administrativos ante el Registro Público de la Propiedad Federal surtirán efectos contra terceros, aun cuando no estén inscritos en el Registro Público de la Propiedad de la ubicación de los inmuebles, quedando a salvo los derechos de aquéllos para hacerlos valer en la vía legal precedente.

En caso de oposición entre los asientos registrales del Registro Público de la Propiedad Federal y los del Registro Público de la Propiedad de la localidad en que se ubiquen los bienes, se dará preferencia los del primero en las relaciones con terceros, quedando a salvo los derechos de éstos para hacerlos valer en la vía legal procedente.

ARTICULO 43.- Para la inscripción de los títulos y documentos a que se refiere el artículo anterior, relativos a cada inmueble, se dedicará un solo folio real, en el cual se consignarán la procedencia de los bienes, su naturaleza, sus características de identificación, su ubicación, su superficie, sus linderos y, cuando proceda, su valor, así como los datos relativos a los mencionados títulos y documentos. Los anteriores datos se capturarán, almacenarán, procesarán e imprimirán mediante un sistema de cómputo.

ARTICULO 47.- El Registro Público de la Propiedad Federal permitirá a las personas que lo soliciten, la consulta de las inscripciones de los bienes respectivos y los documentos que con ellas se relacionan, y expedirá, cuando sean solicitadas de acuerdo con las leyes, copias certificadas de las inscripciones y de los documentos relativos.

ARTICULO 48.- En el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de ubicación de los inmuebles de que se trate, a solicitud de la Secretaría, deberán inscribirse los documentos a que se refiere el artículo 42, fracciones I a V, VII a XII, XV a XX, XXII y XXVI de esta Ley, así como los documentos en que consten los actos por los que se cancelen las inscripciones correspondientes, en términos de lo previsto por el artículo 44 de la presente Ley.

La Secretaría en los acuerdos de coordinación que celebre de manera general o especial con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, instrumentará los mecanismos de comunicación entre el Registro Público de la Propiedad Federal a su cargo y los registros públicos de la propiedad de las entidades federativas para que agilicen la inscripción y la expedición de constancias respecto de los actos jurídicos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 49.- Para satisfacer las solicitudes de inmuebles federales de dependencias, de la Procuraduría General de la República, de las unidades administrativas de la Presidencia de la República y de las entidades, la Secretaría deberá:

I.- Revisar el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, para determinar la existencia de inmuebles federales disponibles parcial o totalmente;

II.- Difundir a las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, la información relativa a los inmuebles federales que se encuentren disponibles;

III.- Establecer el plazo para que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades manifiesten por escrito, su interés a fin de que se les destine alguno de dichos bienes;

IV.- Fijar el plazo para que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades solicitantes de un inmueble federal disponible, justifiquen su necesidad y acrediten la viabilidad de su proyecto;

V.- Cuantificar y calificar las solicitudes, atendiendo a las características de los inmuebles solicitados y a la localización pretendida;

VI.- Verificar respecto de los inmuebles federales disponibles el cumplimiento de los aspectos que señala el artículo 62 de esta Ley, y

VII.- Destinar a la dependencia, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o la entidad interesada los inmuebles federales disponibles para el uso requerido.

De no ser posible o conveniente destinar un inmueble federal a la entidad interesada, se podrá transmitir el dominio del inmueble en su favor mediante alguno de los actos jurídicos de disposición previstos por el artículo 84 de esta Ley.

ARTICULO 50.-

.....

La Secretaría, con la participación que en el ámbito de su competencia corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitirá los lineamientos sobre el arrendamiento de inmuebles, para establecer, entre otros aspectos, el procedimiento de contratación, la justipreciación de rentas, la forma y términos en que deberá efectuarse el pago de las mismas y las obras, mejoras, adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que podrán realizarse en los inmuebles, así como los procedimientos para desocuparlos o continuar su ocupación.

Las dependencias, la Procuraduría General de la República o las unidades administrativas de la Presidencia de la República podrán celebrar, como arrendatarias, contratos de arrendamiento financiero con opción a compra. El ejercicio de esta opción será obligatorio, salvo que a juicio de la Secretaría no sea favorable a los intereses de la Federación. Para la celebración de estos contratos, se deberán atender las disposiciones presupuestarias aplicables y obtener la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 51.- Cuando se pretenda adquirir el dominio de un inmueble, incluyendo los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 50 de esta Ley, una vez seleccionado el más apropiado y siempre que exista previsión y suficiencia presupuestaria en la partida correspondiente de la dependencia, la Procuraduría General de la República o la unidad administrativa de la Presidencia de la República interesada, ésta solicitará a la Secretaría que proceda, en nombre y representación de la Federación, a realizar la operación de adquisición del inmueble para el servicio de la institución pública de que se trate, así como a realizar las gestiones necesarias para la firma, registro y custodia de la escritura pública de propiedad correspondiente, quedando a cargo de dicha institución pública realizar el pago del precio y demás gastos que origine la adquisición. En este caso se considerará que el inmueble ha quedado destinado a la institución solicitante, sin que se requiera acuerdo de destino.

ARTICULO 52.- Cuando la Secretaría, a nombre de la Federación, adquiera en los términos del derecho privado un inmueble para cumplir con finalidades de orden público, la institución destinataria podrá convenir con los poseedores derivados, la forma y términos conforme a los cuales se darán por terminados los contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro tipo de relación jurídica que les otorgue la posesión derivada del bien, pudiendo cubrirse en cada caso una compensación, tomando en cuenta la naturaleza y vigencia de los derechos derivados de los actos jurídicos correspondientes a favor de los poseedores, así como los gastos de mudanza que tengan que erogar. El término para la desocupación y entrega del inmueble no deberá exceder de un año.

ARTICULO 54.- Cuando se trate de adquisiciones por expropiación de inmuebles, corresponderá a la autoridad del ramo respectivo determinar la utilidad pública y a la Secretaría determinar el procedimiento encaminado a la ocupación administrativa del bien y fijar el monto de la indemnización, salvo lo dispuesto por la Ley Agraria.

El decreto expropiatorio será refrendado por los titulares de las secretarías que hayan determinado la causa de utilidad pública, de la Secretaría y, en caso de que la indemnización se cubra con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En este caso, no será necesaria la expedición de una escritura pública.

Los propietarios o quien tenga derecho a demandar la reversión de los bienes expropiados, tendrán un plazo de dos años para ejercer sus derechos contados a partir de la fecha en que aquella sea exigible.

ARTICULO 55.- Cuando alguna dependencia, la Procuraduría General de la República o una de las unidades administrativas de la Presidencia de la República ejerza la posesión, control o administración a título de dueño, sobre un inmueble del que no exista inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de su ubicación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría o la dependencia administradora de inmuebles de que se trate, podrá substanciar el siguiente procedimiento para expedir la declaratoria de que dicho bien forma parte del patrimonio de la Federación:

I.- Se publicará en uno de los periódicos locales de mayor circulación del lugar donde se ubique el bien un aviso sobre el inicio del procedimiento, a fin de que los propietarios o poseedores de los predios colindantes del inmueble y, en general, las personas que tengan interés jurídico manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas pertinentes dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su publicación;

II.- Se notificará por escrito el inicio del procedimiento a los propietarios o poseedores de los predios colindantes del inmueble objeto del mismo, para que expresen lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día de su notificación.

En el caso de que dichas personas se nieguen a recibir la notificación o de que el inmueble se encuentre abandonado, la razón respectiva se integrará al expediente y se hará una segunda publicación del aviso a que se refiere la fracción anterior, la cual surtirá efectos de notificación personal;

III.- Tanto el aviso como la notificación a que aluden las fracciones anteriores, además deberán contener los siguientes datos del inmueble: ubicación, denominación si la tuviere, uso actual, superficie, medidas y colindancias. De igual manera, deberán expresar que el expediente queda a disposición de los interesados en la oficina que determine la Secretaría o la dependencia administradora de inmuebles correspondiente. Dicho expediente contendrá los datos y pruebas que acrediten la posesión, control o administración del inmueble por parte de alguna dependencia, la Procuraduría General de la República o una de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como el plano o carta catastral respectiva, y

IV.- Transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, sin que se hubiere presentado oposición de parte interesada, la Secretaría o la dependencia administradora de inmuebles que corresponda, procederá a expedir la declaratoria de que el inmueble de que se trate forma parte del patrimonio de la Federación. Dicha declaratoria deberá contener:

- a) Los datos de identificación y localización del inmueble;
- b) Antecedentes jurídicos y administrativos del inmueble;
- c) Mención de haberse obtenido certificado o constancia de no inscripción del inmueble en el Registro Público de la Propiedad que corresponda a su ubicación;
- d) Expresión de haberse publicado el aviso a que se refiere la fracción I de este artículo;
- e) Expresión de haberse hecho las notificaciones a que alude la fracción II de este artículo;
- f) Expresión de haber transcurrido los plazos señalados en las fracciones I y II de este artículo, sin haberse presentado oposiciones de parte legítimamente interesada;
- g) Expresión de los datos y pruebas que acreditan la posesión, control o administración del inmueble por parte de alguna dependencia, la Procuraduría General de la República o una de las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- h) Declaratoria de que el inmueble forma parte del patrimonio de la Federación y de que la declaratoria constituye el título de propiedad, e
- i) La previsión de que la declaratoria se publique en el Diario Oficial de la Federación, de que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación del bien.

ARTICULO 56.- En caso de que dentro del plazo señalado en las fracciones I y II del artículo anterior, alguna persona presentare oposición al procedimiento administrativo que regula el mismo precepto, la Secretaría o la dependencia administradora de inmuebles de que se trate, dentro de los quince días hábiles siguientes, valorará las pruebas aportadas y determinará si el opositor acredita su interés jurídico.

En caso afirmativo, la Secretaría o la dependencia administradora de inmuebles que corresponda, se abstendrá de continuar con dicho procedimiento y tomará razón de tal situación, dando por terminado el mismo. Con el expediente respectivo le dará la intervención que corresponda a la Procuraduría General de la República, a efecto de que ejercite las acciones necesarias ante los tribunales federales competentes para obtener el título de propiedad del inmueble a favor de la Federación, de conformidad con las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En caso de que el opositor no haya acreditado su interés jurídico, la Secretaría o la dependencia administradora de inmuebles de que se trate, lo hará de su conocimiento y continuará con el procedimiento de expedición de la declaratoria correspondiente.

ARTICULO 57.- Tratándose de los inmuebles que con motivo del desempeño de sus atribuciones se adjudiquen a la Federación, por conducto de las dependencias, el responsable inmobiliario respectivo deberá poner cada inmueble a disposición de la Secretaría tan pronto como lo reciba, con excepción de los bienes sujetos a una regulación específica establecida por las leyes aplicables.

Tales inmuebles se entenderán incorporados al régimen de dominio público de la Federación a partir de la fecha en que se pongan a disposición de la Secretaría.

La administración de los inmuebles a que se refieren los párrafos anteriores continuará a cargo de las dependencias, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega física del inmueble a la Secretaría.

La dependencia de que se trate, proporcionará a la Secretaría la información y documentación necesaria para acreditar los derechos de la Federación sobre el bien y, en general, para determinar su situación física, jurídica y administrativa. La Secretaría escuchará las propuestas que formule la dependencia que ponga a su disposición el bien, acerca del uso o aprovechamiento del mismo, pero esta última no podrá conferir o comprometer derechos de uso o de dominio sobre el inmueble respectivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los bienes que ingresan al patrimonio inmobiliario federal al término de la vigencia de las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas para la prestación de servicios públicos.

ARTICULO 58.- En los casos de las concesiones, permisos o autorizaciones que compete otorgar a las dependencias, en las que se establezca que a su término pasarán al dominio de la Federación los inmuebles afectos a dichos actos, corresponderá a la Secretaría lo siguiente:

I.- Inscribir en el Registro Público de la Propiedad Federal la concesión, permiso o autorización, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad que corresponda a la ubicación del inmueble, la inscripción de los mismos y las anotaciones marginales necesarias;

II.- Autorizar al titular de la concesión, permiso o autorización, previa opinión favorable de la dependencia otorgante, la enajenación parcial de los inmuebles, cuando ello sea procedente. En este caso, el plazo de vigencia de las concesiones, permisos o autorizaciones respectivas, se deberá reducir en proporción al valor de los inmuebles cuya enajenación parcial se autorice;

III.- Autorizar en coordinación con la dependencia competente, la imposición de gravámenes sobre los inmuebles afectos a los fines de la concesión, permiso o autorización. En este caso los interesados deberán otorgar fianza a favor de la Tesorería de la Federación por una cantidad igual a la del gravamen, y

IV.- Declarar que la Federación adquiere el dominio de los bienes afectos a las concesiones, permisos o autorizaciones.

En los casos de nulidad, modificación, revocación o caducidad de las concesiones, permisos o autorizaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el derecho de adquirir los inmuebles afectos se ejercerá en la parte proporcional al tiempo transcurrido de la propia concesión, permiso o autorización, excepto cuando la ley de la materia disponga la adquisición de todos los bienes afectos a la misma.

ARTICULO 59.- Están destinados a un servicio público, los siguientes inmuebles federales:

.....

.....;

.....

.....

.....

VI.- Los que se adquieran mediante actos jurídicos en cuya formalización intervenga la Secretaría, en los términos de esta Ley, siempre y cuando en los mismos se determine la dependencia o entidad a la que se destinará el inmueble y el uso al que estará dedicado, y

.....

ARTICULO 61.- Los inmuebles federales prioritariamente se destinarán al servicio de las instituciones públicas, mediante acuerdo administrativo, en el que se especificará la institución destinataria y el uso autorizado. Se podrá destinar un mismo inmueble federal para el servicio de distintas instituciones públicas, siempre que con ello se cumplan los requerimientos de dichas instituciones y se permita un uso adecuado del bien por parte de las mismas.

Corresponde a la Secretaría emitir el acuerdo administrativo de destino de inmuebles federales con excepción de las áreas de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar, en cuyo caso la emisión del acuerdo respectivo corresponderá a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los usos que se den a los inmuebles federales y de las entidades, deberán ser compatibles con los previstos en las disposiciones en materia de desarrollo urbano de la localidad en que se ubiquen, así como con el valor artístico o histórico que en su caso posean.

ARTICULO 62.- Para resolver sobre el destino de un inmueble federal, la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán tomar en cuenta por lo menos:

I.- Las características del bien;

II.- El plano topográfico correspondiente;

III.- La constancia de uso de suelo;

IV.- El uso para el que se requiere, y

V.- El dictamen de la Secretaría de Educación Pública que emita a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, tratándose de inmuebles federales considerados monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente.

La Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitirán los lineamientos correspondientes que establecerán los requisitos, plazos, catálogo de usos, densidad de ocupación y demás especificaciones para el destino de los inmuebles federales que sean de su competencia.

ARTICULO 63.- ...

Las instituciones destinatarias deberán utilizar los inmuebles en forma óptima y comunicar oportunamente a la Secretaría o a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según sea el caso, las asignaciones y reasignaciones de espacios que realicen.

.....

...

ARTICULO 64.- La Secretaría o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según corresponda, podrán autorizar a las instituciones destinatarias, a solicitud de éstas, a concesionar o arrendar a particulares el uso de espacios en los inmuebles destinados a su servicio, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 62 de esta Ley.

.....

.....

ARTICULO 65.- Las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República que tengan destinados a su servicio inmuebles federales de la competencia de la Secretaría, bajo su estricta responsabilidad y sin que se les dé un uso distinto al autorizado en el acuerdo de destino correspondiente, podrán realizar los siguientes actos respecto de dichos inmuebles, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 62 de esta Ley:

I.- Asignar el uso de espacios a otras instituciones públicas o para el cumplimiento de los fines de fideicomisos públicos no considerados como entidades o de fideicomisos privados constituidos para coadyuvar con las instituciones destinatarias en el cumplimiento de los programas a su cargo, siempre que éstas registren previamente dichos fideicomisos privados ante la Secretaría como susceptibles de recibir en uso inmuebles federales, en el entendido de que dichas asignaciones no constituirán aportación al patrimonio fideicomitado;

II.- Celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos estatales para que, en el marco de la descentralización de funciones a favor de los gobiernos de los estados, transfieran a éstos el uso de los inmuebles federales con fines de promoción del desarrollo estatal o regional;

III.- Celebrar convenios de colaboración con las asociaciones de productores para que usen los inmuebles federales;

IV.- Asignar el uso de espacios a favor de los sindicatos constituidos legalmente para representar a los servidores públicos de la institución destinataria de que se trate, siempre que se acredite que dichas organizaciones requieren de tales espacios para el debido cumplimiento de sus funciones y no cuenten con inmuebles para tal efecto, en la inteligencia de que dichas asignaciones no implican la transmisión de la propiedad, y

V.- Asignar en forma total o parcial el uso de inmuebles federales, a favor de los trabajadores, asociaciones de trabajadores o sindicatos constituidos legalmente de la institución destinataria de que se trate, con el objeto de otorgar prestaciones laborales derivadas de las condiciones generales de trabajo que correspondan. Estas asignaciones no implican la transmisión de la propiedad.

En los casos a que se refiere este artículo, los beneficiarios del uso de inmuebles federales deberán asumir los costos inherentes al uso y conservación del bien de que se trate, así como cumplir las demás obligaciones a cargo de la institución destinataria correspondiente, para lo cual deberán otorgar garantía conforme a los lineamientos que emita la Secretaría. Si los beneficiarios incumplen estas obligaciones, deberán poner el inmueble o espacio de que se trate a disposición de la institución destinataria correspondiente.

Los beneficiarios del uso de inmuebles federales que no requieran utilizar la totalidad del inmueble o espacio asignado, lo dejen de utilizar o de necesitar o le den un uso distinto al autorizado, lo pondrán de inmediato a disposición de la institución destinataria de que se trate.

De los actos señalados en el presente artículo, las destinatarias deberán dar aviso a la Secretaría, dentro de los treinta días siguientes a la realización de cada acto.

ARTICULO 66.-

La Secretaría o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según sea el caso, fomentarán el aseguramiento por parte de las destinatarias de los inmuebles federales destinados contra los daños a los que puedan estar sujetos dichos bienes. Para tal efecto, ambas dependencias emitirán los lineamientos correspondientes respecto de los inmuebles federales que sean de su competencia.

ARTICULO 67.- Para cambiar el uso de los inmuebles destinados, las instituciones destinatarias deberán solicitarlo a la Secretaría o a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según corresponda, las que podrán en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar el cambio de uso, considerando las razones que para ello se le expongan, así como los aspectos señalados en el artículo 62 de esta Ley.

Para el caso de los inmuebles destinados a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que formen parte de las áreas naturales protegidas federales, esa dependencia podrá cambiar el uso de los inmuebles destinados sin que se necesite autorización de la Secretaría. En este supuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá informar a la Secretaría de los cambios de uso que realice.

ARTICULO 68.- En caso de que las instituciones destinatarias no requieran usar la totalidad del inmueble, lo dejen de utilizar o de necesitar o le den un uso distinto al autorizado, el responsable inmobiliario respectivo deberá poner el mismo a disposición de la Secretaría o de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según corresponda, con todas sus mejoras y accesiones sin que tengan derecho a compensación alguna, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que ya no sean útiles para su servicio.

En este supuesto, la institución destinataria respectiva proporcionará a la Secretaría o a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según corresponda, la información de que se disponga respecto del inmueble, conforme a los lineamientos que esas dependencias emitan. En todo caso, dicha información será la necesaria para determinar la situación física, jurídica y administrativa del bien.

La Secretaría o, en su caso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ponga a disposición el inmueble de que se trate, podrá solicitar a la institución destinataria correspondiente cualquier otra información que razonablemente pudiera obtener.

Si no hubiere requerimiento de información adicional, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá que la Secretaría o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según sea el caso, han recibido de conformidad el inmueble puesto a su disposición.

ARTICULO 69.- Si la Secretaría o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según sea el caso, con base en los estudios y evaluaciones que efectúen, detectan que los inmuebles federales destinados no están siendo usados o aprovechados de forma óptima, requerirán a las instituciones destinatarias los informes o aclaraciones que éstas estimen procedentes.

En caso de que las instituciones destinatarias no justifiquen de manera suficiente lo detectado en dichos estudios y evaluaciones, la Secretaría o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según corresponda, podrán:

I.- Determinar la redistribución o reasignación de espacios entre las unidades administrativas y órganos desconcentrados de las instituciones destinatarias, o

II.- Proceder a requerir la entrega total o parcial del bien dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del requerimiento y, en su defecto, a tomar posesión del mismo para destinar el inmueble o las áreas excedentes a otras instituciones públicas o para otros fines que resulten más convenientes al Gobierno Federal.

ARTICULO 70.- El destino únicamente confiere a la institución destinataria el derecho de usar el inmueble destinado en el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él.

Las instituciones destinatarias no podrán realizar ningún acto de enajenación sobre los inmuebles destinados. La inobservancia de esta disposición producirá la nulidad del acto relativo y la Secretaría o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según corresponda, procederán a la ocupación administrativa del inmueble.

ARTICULO 72.- Las dependencias administradoras de inmuebles podrán otorgar a los particulares derechos de uso o aprovechamiento sobre los inmuebles federales, mediante concesión, para la realización de actividades económicas, sociales o culturales, sin perjuicio de leyes específicas que regulen el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones sobre inmuebles federales.

Para el otorgamiento de concesiones, las dependencias administradoras de inmuebles deberán atender lo siguiente:

I.- Que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en las leyes específicas que regulen inmuebles federales;

II.- Evitar el acaparamiento o concentración de concesiones en una sola persona;

III.- Que no sea posible o conveniente que la Federación emprenda la explotación directa de los inmuebles de que se trate;

IV.- No podrán otorgarlas a favor de los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en el trámite de las concesiones, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios. Las concesiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en esta fracción serán causa de responsabilidades y de nulidad;

V.- Que no se afecte el interés público;

VI.- La información relativa a los inmuebles que serán objeto de concesión, será publicada con dos meses de anticipación al inicio de la vigencia de la concesión respectiva, en un diario de circulación nacional y en internet, y

VII.- En el caso de concesiones de espacios sobre inmuebles federales que ocupen las dependencias administradoras de inmuebles, que la actividad a desarrollar por el concesionario sea compatible y no interfiera con las actividades propias de dichas dependencias, sujetándose a las disposiciones que las mismas expidan para tal efecto.

Las dependencias administradoras de inmuebles, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conforme a las condiciones a que se refiere el artículo siguiente, emitirán los lineamientos para el otorgamiento o prórroga de las concesiones sobre los inmuebles federales de su competencia, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, presentarán un informe anual a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión sobre las concesiones otorgadas en el periodo correspondiente.

ARTICULO 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;
- VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y
- VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.

ARTICULO 77.- Las dependencias que otorguen concesiones, podrán autorizar a los concesionarios para:

- I.- Dar en arrendamiento o comodato fracciones de los inmuebles federales concesionados, siempre que tales fracciones se vayan a utilizar en las actividades relacionadas directamente con las que son materia de las propias concesiones, en cuyo caso el arrendatario o comodatario será responsable solidario. En este caso, el concesionario mantendrá todas las obligaciones derivadas de la concesión, y
- II.- Ceder los derechos y obligaciones derivados de las concesiones, siempre que el cesionario reúna los mismos requisitos y condiciones que se hubieren tomado en cuenta para su otorgamiento.

La autorización a que se refiere este artículo deberá obtenerse por el concesionario, previamente a la realización de los actos jurídicos a que se refieren las fracciones anteriores.

Cualquier operación que se realice en contravención de este artículo será nula y la dependencia que hubiere otorgado la concesión podrá hacer efectivas las sanciones económicas previstas en la concesión respectiva o, en su caso, revocar la misma, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Para aplicar las sanciones económicas a que se hagan acreedores los concesionarios por permitir, sin la autorización respectiva, que un tercero use, aproveche o explote inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se deberán tomar en consideración las cantidades que aquellos hayan obtenido como contraprestación.

ARTICULO 79.- Respecto de los muebles e inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades, a la Secretaría le corresponderá:

- I.- Resolver administrativamente todas las cuestiones que se susciten sobre la extensión y deslinde de los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades, así como sobre los derechos y obligaciones de las asociaciones religiosas y los responsables de los templos respecto de la administración, cuidado y vigilancia de dichos bienes;
- II.- Integrar la información y documentación para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto de los inmuebles nacionalizados;

III.- Revisar y, en su caso, aprobar los proyectos de obras que le presente la asociación religiosa usuaria de cada inmueble, para su mantenimiento, conservación y óptimo aprovechamiento, con excepción de aquéllos considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente;

IV.- Vigilar la construcción, reconstrucción, ampliación y mantenimiento de los inmuebles federales utilizados para fines religiosos, con excepción de aquéllos considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente;

V.- Requerir a los representantes de las asociaciones religiosas o a los responsables de los templos, la realización de obras de mantenimiento y conservación, así como tomar las medidas necesarias para tal efecto;

VI.- Suspender las obras u ordenar su modificación o demolición, cuando se ejecuten sin su aprobación o sin ajustarse a los términos de ésta;

VII.- Determinar los derechos y obligaciones de las asociaciones religiosas y de los responsables de los templos, en cuanto a la conservación y cuidado de los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y de los muebles ubicados en los mismos que se consideren inmovilizados o guarden conexión con el uso o destino religioso, y

VIII.- Comunicar a la Secretaría de Gobernación las personas nombradas y registradas por las asociaciones religiosas como responsables de los templos y de los bienes que estén considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, así como a la Secretaría de Educación Pública respecto de los responsables de estos últimos.

ARTICULO 80.- Respecto de los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades, a la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de las atribuciones que le confieran otras leyes, le corresponderá:

...

...

...

IV.- Iniciar en forma coordinada con la Secretaría o directamente, las denuncias y procedimientos judiciales tendientes a preservar los derechos patrimoniales de la Nación respecto de los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y de los muebles ubicados en los mismos que se consideren inmovilizados o guarden conexión con el uso o destino religioso;

...

VI.- Coordinarse con la Secretaría para el otorgamiento, cuando proceda en términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, de la constancia en la que se reconozca el uso a favor de las asociaciones religiosas, respecto de los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades.

ARTICULO 81.- Si los muebles e inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades están considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, a la Secretaría de Educación Pública le corresponderá respecto de estos bienes:

...

II.- Colaborar con la Secretaría y, en su caso, ejercer las acciones legales y administrativas para la preservación y defensa de dichos bienes;

III.- Presentar en forma coordinada con la Secretaría o directamente, las denuncias en el orden penal a que haya lugar para salvaguardar los inmuebles federales a que se refiere este artículo;

....

....

....

....

....

....

...

ARTICULO 82.- Los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, en auxilio de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría, podrán en los términos de los convenios de colaboración o coordinación que celebren, ejercer las siguientes facultades en relación con los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades, con excepción de aquellos considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente:

...
...
...
...
...
...
...
...

IX.- Coadyuvar con la Secretaría en la integración de la información y documentación que permita la obtención de la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente, respecto de los inmuebles nacionalizados;

...
...

ARTICULO 83.- Las asociaciones religiosas tendrán sobre los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades, los siguientes derechos y obligaciones:

...
...
...

IV.- Coadyuvar con la Secretaría en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto de los inmuebles nacionalizados, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto;

V.- Entregar a la Secretaría los inmuebles cuando dejen de utilizarse para fines religiosos, se disuelva o liquide la asociación religiosa usuaria, o sean clausurados en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, debiendo dar aviso a la Secretaría de Gobernación de dicha entrega;

...

...VII.- Construir con sus propios recursos, cuando las características del inmueble lo permitan, columbarios para el depósito de restos humanos áridos y cenizas, debiendo obtener previamente la autorización de la Secretaría y, en su caso, de la Secretaría de Educación Pública, así como cubrir los derechos que por este concepto establece la Ley Federal de Derechos;

...

IX.- Solicitar ante la Secretaría, para efectos de inventario, el registro de los inmuebles federales utilizados para fines religiosos, y

X.- Nombrar y registrar ante la Secretaría a los representantes de las asociaciones religiosas que funjan como responsables de los templos y de los bienes que estén considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente.

ARTICULO 84.- Los inmuebles federales que no sean útiles para destinarlos al servicio público o que no sean de uso común, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición:

.....
.....

III.- Enajenación a título oneroso o gratuito, de conformidad con los criterios que determine la Secretaría, atendiendo la opinión de la Secretaría de Desarrollo Social, a favor de instituciones públicas que tengan a su cargo resolver problemas de habitación popular para atender necesidades colectivas;

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Los ingresos que se obtengan por la venta de inmuebles federales deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación. Las contribuciones y demás gastos que cubra la Secretaría para efectuar la venta de los inmuebles federales, serán con cargo al producto de la venta. Para recuperar dichos gastos, la Secretaría efectuará los trámites presupuestarios procedentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo que dispongan los ordenamientos en materia presupuestaria y fiscal que resulten aplicables.

Cuando las dependencias pongan a disposición de la Secretaría para su venta los inmuebles federales que estén a su servicio, o la propia Secretaría proceda a su enajenación, se les podrá otorgar un porcentaje de los ingresos que se obtengan por su venta para que el monto correspondiente lo apliquen al mejoramiento de las áreas en las que se presten servicios a la ciudadanía en términos de lo que disponga el Presupuesto de Egresos de la Federación.

ARTICULO 85.- La venta de inmuebles federales que no sean útiles para destinarlos al servicio público o que no sean de uso común, se realizará mediante licitación pública, con excepción de los casos previstos en las fracciones III, IV, VI, VII, IX y XIII del artículo 84 de esta Ley, en los cuales la venta se realizará a través de adjudicación directa, previa acreditación de los supuestos a que se refieren dichas fracciones.

El valor base de venta será el que determine el avalúo que practique la Secretaría.

Si realizada una licitación pública, el inmueble federal de que se trate no se vende, la Secretaría podrá optar, en función de asegurar al Gobierno Federal las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por alguna de las siguientes alternativas para venderlo:

I.- Celebrar una segunda licitación pública, señalando como postura legal el ochenta por ciento del valor base. De no venderse el inmueble, se procederá a celebrar una tercera licitación pública, estableciéndose como postura legal el sesenta por ciento del valor base;

II.- Adjudicar el inmueble a la persona que llegare a cubrir el valor base, o

III.- Adjudicar el inmueble, en caso de haberse efectuado la segunda o tercera licitaciones públicas sin venderse el bien y no existir propuesta para cubrir el valor base, a la persona que cubra la postura legal de la última licitación que se hubiere realizado.

En los casos enunciados en las fracciones precedentes, sólo se mantendrá el valor base utilizado para la licitación anterior, si el respectivo dictamen valuatorio continúa vigente. Si fenece la vigencia del dictamen, deberá practicarse un nuevo avalúo.

ARTICULO 86.- La Secretaría emitirá las normas para la venta de inmuebles federales.

La Secretaría podrá encomendar la promoción de la venta de inmuebles federales a personas especializadas en la materia, cuando cuente con elementos de juicio suficientes para considerar que con ello se pueden aumentar las alternativas de compradores potenciales y la posibilidad de lograr precios más altos. Para tal efecto, la Secretaría podrá encomendar dicha promoción a distintos corredores públicos u otros agentes inmobiliarios en función de la distribución geográfica de los inmuebles federales de que se trate, debiendo atender lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Secretaría integrará un padrón de promotores inmobiliarios, en el cual deberán inscribirse los corredores públicos y agentes inmobiliarios que deseen contratar con la Secretaría, para lo cual deberán cubrir los requisitos que se señalen en las disposiciones que emita la propia Secretaría.

ARTICULO 88.-

La Secretaría podrá extender los beneficios a que alude el párrafo anterior, sin que el plazo para pagar el precio del inmueble exceda de dos años, a las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo proyectos habitacionales de interés social, resolver las necesidades de vivienda a las personas de escasos recursos económicos en una zona o área determinada o regularizar la tenencia de la tierra. Dicha dependencia en todo caso se deberá asegurar del cumplimiento de los objetivos señalados.

ARTICULO 89.- En las enajenaciones a plazo, la Federación se reservará el dominio de los inmuebles federales hasta el pago total del precio, de los intereses pactados y de los moratorios, en su caso, y los compradores no tendrán facultad para derribar o modificar las construcciones sin permiso expreso de la Secretaría.

En el caso a que se refiere el párrafo segundo del artículo 88 de esta Ley, la reserva de dominio se podrá liberar parcialmente en forma proporcional a los pagos realizados, cuando el adquirente hubiere fraccionado o subdividido el inmueble de que se trate, quedando plenamente identificadas las fracciones con sus medidas y colindancias y siendo posible determinar el valor de cada una. La Secretaría cuidará que las fracciones de terreno cuyo dominio quede en reserva garanticen, a su juicio, el pago del precio, de los intereses pactados y los moratorios que, en su caso, se hubieren convenido.

.....

ARTICULO 90.- ...

...

En los casos a que se refiere este artículo, la dependencia que corresponda dará la intervención previa que compete a la Secretaría, conforme a esta Ley.

ARTICULO 91.- En los casos en que el Gobierno Federal descentralice funciones o servicios a favor de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal o de los municipios, y determine la transmisión del dominio de los inmuebles federales utilizados en la prestación de dichas funciones o servicios, la Secretaría procederá a celebrar los contratos de donación o, en su caso, de cesión gratuita de derechos posesorios.

ARTICULO 93.- El acuerdo administrativo que autorice la enajenación a título gratuito de inmuebles federales en los casos previstos por esta Ley, podrá fijar el plazo máximo dentro del cual deberá iniciarse la utilización del bien en el objeto solicitado; en caso de omisión, se entenderá que el plazo será de un año, contado a partir de la fecha en que se celebre el contrato respectivo.

Si el donatario no iniciare la utilización del inmueble en el fin señalado dentro del plazo previsto, o si habiéndolo hecho le diere un uso distinto, sin contar con la previa autorización de la Secretaría, tanto éste como sus mejoras revertirán a favor de la Federación. Cuando la donataria sea una asociación o institución privada, también procederá la reversión del inmueble y sus mejoras a favor de la Federación, si la donataria desvirtúa la naturaleza o el carácter no lucrativo de sus fines, si deja de cumplir con su objeto o si se extingue. Las condiciones a que se refiere este artículo se insertarán en la escritura de enajenación respectiva.

ARTICULO 94.- Cuando se den los supuestos para la reversión de los inmuebles enajenados a título gratuito, a que se refieren los artículos 92 y 93 de esta Ley, la Secretaría substanciará el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la propiedad y posesión del inmueble de que se trate, en los términos señalados en los artículos 108 a 112 de la presente Ley.

En el caso de que la reversión sea procedente, la Secretaría procederá a expedir la declaratoria de que el inmueble revierte al patrimonio de la Federación y de que ésta constituye el título de propiedad sobre el bien, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación del bien.

ARTICULO 96.- Los actos jurídicos relacionados con inmuebles en los que sean parte la Federación y que en los términos de esta Ley requieran la intervención de notario, se celebrarán ante los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal que nombrará la Secretaría, entre los autorizados legalmente para ejercer el notariado, cuya lista hará pública.

Los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal llevarán protocolo especial para los actos jurídicos de este ramo, y sus respectivos apéndices e índices de instrumentos y con los demás requisitos que la ley exija para la validez de los actos notariales. Estos protocolos especiales serán autorizados por las autoridades competentes de las entidades federativas, cuando así lo exijan las leyes locales aplicables, y por la Secretaría. Los notarios deberán dar aviso del cierre y apertura de cada protocolo especial a la Secretaría y remitirle un ejemplar del índice de instrumentos cada vez que se cierre un protocolo especial. Esta dependencia podrá realizar revisiones o requerir información periódica sobre los protocolos especiales, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

En el caso de ausencia de los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, quienes los suplan en términos de la legislación local respectiva, sean o no Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, podrán autorizar, tanto preventiva como definitivamente, un instrumento que se encuentre asentado en el protocolo respectivo, así como expedir testimonios de los que estén asentados dentro del protocolo, pero no podrán asentar nuevos instrumentos. Si el suplente ejerciere las facultades de autorización que este párrafo le concede, de manera previa deberá informar a la Secretaría que se encuentra a cargo de la suplencia, fundando y motivando la misma en los términos de su respectiva legislación.

La Secretaría emitirá los lineamientos que regulen aspectos específicos respecto del otorgamiento de actos relacionados con inmuebles federales, que deberán atender los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal.

ARTICULO 97.-

.....

A solicitud de la dependencia, la Procuraduría General de la República, una de las unidades administrativas de la Presidencia de la República o la entidad interesada, la Secretaría excepcionalmente y si lo considera procedente, podrá habilitar a un Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal o, en el caso de entidades, a cualquier otro notario público de diferente circunscripción territorial, sin perjuicio de las leyes locales en materia del notariado.

ARTICULO 98.- Los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal formalizarán los actos adquisitivos o traslativos de dominio de inmuebles que otorguen la Federación o las entidades, y tanto ellos como los notarios públicos que formalicen actos otorgados por las entidades, serán responsables de que los actos que se celebren ante su fe cumplan con lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Salvo en los casos de los actos jurídicos que celebren las entidades, se deberá obtener la aprobación previa de la Secretaría respecto del proyecto de escritura pública correspondiente.

Los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal y los notarios públicos estarán obligados a hacer las gestiones correspondientes para obtener la inscripción de las escrituras relativas en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda a la ubicación del bien, y a remitir a la Secretaría el testimonio respectivo debidamente inscrito, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la fecha en la que hayan autorizado cada escritura, salvo en casos debidamente justificados. En caso de incumplimiento, incurrirán en responsabilidad y serán sancionados en los términos de esta Ley.

En los casos en que intervengan Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, los honorarios que les correspondan conforme al arancel que establezca los honorarios de los notarios, se reducirán el cincuenta por ciento. Cuando se otorguen instrumentos dentro de programas de regularización de la propiedad inmueble o promoción de la vivienda, las dependencias administradoras de inmuebles podrán convenir con los Colegios de Notarios respectivos, tarifas y cuotas especiales para el otorgamiento de dichos instrumentos.

ARTICULO 99.- No se requerirá intervención de notario en los casos siguientes:

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII de este artículo, el documento que consigne el acto o contrato respectivo tendrá el carácter de instrumento público. En las hipótesis previstas por las fracciones VII y IX, se requerirá que la Secretaría autorice los contratos respectivos, para que éstos adquieran el carácter de instrumento público.

ARTICULO 102.- La Secretaría determinará las normas y criterios técnicos para la construcción, reconstrucción, adaptación, conservación, mantenimiento y aprovechamiento de los inmuebles federales que haya destinado para ser utilizados como oficinas administrativas, puertos fronterizos, bodegas y almacenes. Estas normas y criterios no serán aplicables a las obras de ingeniería militar y a las que se realicen para la seguridad nacional.

ARTICULO 104.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría intervendrán en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, de acuerdo a su competencia en la materia, cuando se requieran ejecutar obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación y mantenimiento de inmuebles federales, así como para el óptimo aprovechamiento de espacios.

Para la realización de obras en inmuebles federales considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, que estén destinados al servicio de las instituciones públicas, se requerirá de la autorización previa de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 105.- Las instituciones destinatarias realizarán las obras de construcción, reconstrucción, restauración, modificación, adaptación y de aprovechamiento de espacios de los inmuebles destinados, de acuerdo con los proyectos que formulen y, en su caso, las normas y criterios técnicos que emita la Secretaría o la Secretaría de Educación Pública, según corresponda. La institución destinataria interesada, podrá tramitar la adecuación presupuestaria respectiva para que, en su caso, la Secretaría realice tales obras, conforme al convenio que al efecto suscriban con sujeción a las disposiciones aplicables.

ARTICULO 106.- Si estuvieran alojadas en un mismo inmueble federal oficinas administrativas de diferentes instituciones públicas y se hubiere programado la realización de obras, así como previsto los recursos presupuestarios necesarios, dichas instituciones públicas se sujetarán a las normas siguientes:

I.- La Secretaría realizará las obras de construcción, reconstrucción o modificación o, en su caso, restauración de dichos bienes, de acuerdo con los proyectos que para tal efecto formule en términos del convenio respectivo;

II.- Tratándose de obras de adaptación y de aprovechamiento de los espacios asignados a las instituciones públicas ocupantes de un inmueble federal, los proyectos correspondientes deberán ser aprobados por la Secretaría, y su ejecución supervisada por la misma;

III.- La conservación y mantenimiento de las áreas de uso común de los inmuebles a que se refiere este artículo, se ejecutarán de acuerdo con un programa que para cada caso concreto formule la Secretaría con la participación de las instituciones públicas ocupantes, y

IV.- La conservación y mantenimiento de los locales interiores del inmueble que sirvan para el uso exclusivo de alguna institución pública, quedarán a cargo de la misma.

Para los efectos previstos en las fracciones I y III de este artículo, tratándose de las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, éstas podrán tramitar las adecuaciones presupuestarias respectivas para que, en su caso, la Secretaría realice tales acciones, conforme al convenio que al efecto suscriban con sujeción a las disposiciones aplicables.

En el caso de que sean ocupantes los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, las dependencias y entidades de las administraciones públicas del Distrito Federal, estatales y municipales o las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de los Estados, para los efectos previstos en las fracciones I y III del presente artículo, dichas instituciones participarán con los recursos necesarios en relación directa con el espacio que ocupen de manera exclusiva en el inmueble de que se trate.

ARTICULO 107.- Independientemente de las acciones en la vía judicial, la dependencia administradora de inmuebles de que se trate podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión de un inmueble federal de su competencia, en los siguientes casos:

I.- Cuando un particular explote, use o aproveche un inmueble federal, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente;

II.- Cuando el particular haya tenido concesión, permiso, autorización o contrato y no devolviera el bien a la dependencia administradora de inmuebles al concluir el plazo establecido o le dé un uso distinto al autorizado o convenido, sin contar con la autorización previa de la dependencia administradora de inmuebles competente, o

III.- Cuando el particular no cumpla cualquier otra obligación consignada en la concesión, permiso o autorización respectivo.

ARTICULO 108.- En cualquiera de los supuestos señalados en el artículo anterior, la dependencia administradora de inmuebles dictará un acuerdo de inicio del procedimiento, el que deberá estar fundado y motivado, indicando el nombre de las personas en contra de quienes se inicia.

Al acuerdo a que se refiere el párrafo anterior se agregarán los documentos en que la dependencia administradora de inmuebles sustente el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

ARTICULO 109.- La dependencia administradora de inmuebles al día hábil siguiente a aquél en que se acuerde el inicio del procedimiento administrativo, les notificará a las personas en contra de quienes se inicia, mediante un servidor público acreditado para ello. En la notificación se indicará que dispone de quince días hábiles, para ocurrir ante la propia dependencia, a fin de hacer valer los derechos que, en su caso, tuviere y acompañar los documentos en que funde sus excepciones y defensas.

ARTICULO 112.- La dependencia administradora de inmuebles competente recibirá y, en su caso, admitirá y desahogará las pruebas a que se refiere la fracción II, inciso a) del artículo 110 de esta Ley en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Desahogadas las pruebas admitidas y, en su caso, habiéndose formulado los alegatos, la autoridad emitirá la resolución correspondiente.

ARTICULO 113.- La resolución deberá contener lo siguiente:

I.- Nombre de las personas sujetas al procedimiento;

II.- El análisis de las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso;

III.- La valoración de las pruebas aportadas;

IV.- Los fundamentos y motivos que sustenten la resolución;

V.- La declaración sobre la procedencia de la terminación, revocación o caducidad de las concesiones, permisos o autorizaciones;

VI.- Los términos, en su caso, para llevar a cabo la recuperación del inmueble de que se trate, y

VII.- El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público de la dependencia administradora de inmuebles competente que la emite.

Dicha resolución será notificada al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión, haciéndole saber el derecho que tiene para interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 114.- Una vez que quede firme la resolución pronunciada, la dependencia administradora de inmuebles que dictó la misma, procederá a ejecutarla, estando facultada para que, en caso de ser necesario, aplique las medidas de apremio previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

ARTICULO 115.- La dependencia administradora de inmuebles podrá celebrar con los particulares acuerdos o convenios de carácter conciliatorio en cualquier momento, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 116.- ...

Las entidades podrán adquirir por sí mismas el dominio o el uso de los inmuebles necesarios para la realización de su objeto o fines, así como realizar cualquier acto jurídico sobre inmuebles de su propiedad, sujetándose a las normas y bases que establezcan sus órganos de gobierno, en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sin requerir autorización de la Secretaría. Tratándose de la enajenación de inmuebles propiedad de organismos descentralizados, se estará a lo dispuesto en el artículo 117 de la presente Ley.

...

ARTICULO 117.- Los inmuebles propiedad de los organismos descentralizados, con excepción de los casos previstos en los párrafos siguientes de este artículo, sólo podrán ser desincorporados del régimen de dominio público de la Federación para su enajenación, mediante acuerdo administrativo de la Secretaría que así lo determine.

Para la enajenación de aquellos inmuebles propiedad de los organismos descentralizados que no vengan utilizando directamente en el cumplimiento de su objeto, no se requerirá acuerdo administrativo de la Secretaría, siempre que previamente el organismo de que se trate, dictamine la no utilidad del bien para el cumplimiento de su objeto y cuente con la autorización de su órgano de gobierno para llevar a cabo la enajenación.

.....

ARTICULO 129.- La Secretaría expedirá las normas generales a que se sujetará el registro, afectación, disposición final y baja de los bienes muebles al servicio de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República.

La Secretaría podrá practicar visitas de inspección a dichas instituciones y a las entidades, para verificar el control y existencia en almacenes e inventarios de bienes muebles, así como la afectación de los mismos.

Corresponderá a los Oficiales Mayores o equivalentes de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, emitir los lineamientos y procedimientos específicos, manuales, formatos e instructivos necesarios para la adecuada administración de los bienes muebles y el manejo de los almacenes.

ARTICULO 132.- Salvo los casos comprendidos en los párrafos tercero y cuarto de este artículo, la venta se hará mediante licitación pública. De no lograrse la venta de los bienes a través del procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, en los términos que señalen las normas generales que emita la Secretaría.

Para efectos de la subasta se considerará postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor base fijado para la licitación. Si en la primera almoneda no hubiere postura legal, se realizará una segunda, deduciendo en ésta un diez por ciento del importe que en la anterior hubiere constituido la postura legal. Si no se lograra la venta en la segunda almoneda, se podrán emplear los procedimientos a que se refiere el párrafo siguiente, considerando para tal efecto como valor base la postura legal de esta última almoneda.

Las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, podrán vender bienes muebles sin sujetarse a licitación pública, mediante invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, previa autorización de la Secretaría, cuando se presenten condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles o situaciones de emergencia, o no existan por lo menos tres posibles interesados capacitados legalmente para presentar ofertas. En estos casos, la selección del procedimiento de enajenación se hará en función de obtener las mejores condiciones para el Gobierno Federal, en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

También podrán las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, vender bienes sin sujetarse a licitación pública, cuando el valor de éstos en su conjunto no exceda del equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

El monto de la enajenación no podrá ser inferior a los valores mínimos de los bienes que, en su caso, determine la Secretaría con base en el avalúo que para tal efecto practique o mediante el procedimiento que con ese objeto establezca. La Secretaría emitirá, conforme a las disposiciones aplicables, los instrumentos administrativos que contengan los referidos valores.

La enajenación de bienes muebles cuyo valor mínimo no hubiere fijado la Secretaría, en los términos a que se refiere el párrafo anterior, no podrá pactarse por debajo del que se determine mediante avalúo sobre los bienes específicos que practicarán la propia Secretaría, las instituciones de crédito, los corredores públicos o los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores respecto al valor mínimo de venta no será aplicable a los casos de subasta a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

ARTICULO 133.- ...

Si el valor de los bienes excede de la cantidad mencionada, se requerirá de la previa autorización de la Secretaría.

En el caso de ayuda humanitaria o de investigación científica, la Federación podrá donar bienes muebles a gobiernos e instituciones extranjeras, o a organizaciones internacionales, mediante acuerdo presidencial refrendado por los titulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la Secretaría y de la dependencia en cuyos inventarios figure el bien.

...

ARTICULO 135.- Efectuada la enajenación, transferencia o destrucción, se procederá a la cancelación de registros en inventarios y se dará aviso a la Secretaría de la baja respectiva en los términos que ésta establezca.

ARTICULO 138.- La Secretaría llevará y mantendrá permanentemente actualizado un catálogo o registro clasificatorio de los bienes muebles de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, las que deberán remitirle la información necesaria para tales efectos, así como aquélla que les solicite.

ARTICULO 140.- ...

La integración y funcionamiento de estos comités se sujetarán a las normas que emita la Secretaría y a las bases generales que dicten dichos órganos, en los términos de los artículos 129 y 139 de esta Ley, respectivamente.

ARTICULO 141.- Las funciones de los comités de bienes muebles serán las siguientes:

...

...

...

IV.- Analizar los casos de excepción al procedimiento de licitación pública previstos en el tercer párrafo del artículo 132 de esta Ley y proponerlos para su autorización a la Secretaría

...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTICULO 142.- La Secretaría emitirá las normas, procedimientos, criterios y metodologías de carácter técnico, conforme a los cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refieren los artículos 143 y 144 de esta Ley.

ARTICULO 143.- Previamente a la celebración de los actos jurídicos a que se refiere el presente artículo en los que intervengan las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y, en su caso, las entidades, corresponderá a la Secretaría dictaminar:

I.- El valor de los inmuebles respecto de los que la Federación pretenda adquirir derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real, mediante contratos de compraventa, permuta, arrendamiento financiero o cualquier otro de derecho común cuando se requiera el avalúo;

II.- El valor de los inmuebles respecto de los que la Federación pretenda transmitir derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real, mediante contratos de compraventa, permuta, aportación, afectación o cualquier otro autorizado por esta Ley, salvo los casos de donaciones a título gratuito de inmuebles a favor de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, así como de sus respectivas entidades paraestatales;

III.- El valor del patrimonio de las unidades económicas agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios que por cualquier concepto adquiera, o enajene la Federación;

IV.- El valor de los terrenos ganados al mar, a los vasos de los lagos, lagunas, esteros y presas y a los cauces de las corrientes de propiedad nacional, así como de sus zonas federales suprimidas, cuando se vayan a enajenar por primera vez;

V.- El valor comercial de los terrenos nacionales con potencial turístico, urbano, industrial o de otra índole no agropecuaria, para su enajenación;

VI.- El valor de los inmuebles donados por la Federación a los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, o a sus respectivas entidades paraestatales, cuando aquéllos se vayan a enajenar a título oneroso, salvo el caso de que la enajenación tenga por objeto la regularización de la tenencia de la tierra a favor de sus poseedores;

VII.- El monto de la indemnización por la expropiación, ocupación temporal o limitación de derechos de dominio sobre bienes inmuebles, muebles, acciones, partes sociales o derechos que decreta el Ejecutivo Federal, tratándose tanto de propiedades privadas como de inmuebles sujetos al régimen ejidal o comunal;

VIII.- El monto de la compensación o indemnización que, para la constitución de servidumbres, voluntarias o legales, habrá de pagarse a los propietarios de los terrenos colindantes con los inmuebles federales, si éstos son los dominantes;

IX.- El monto de la indemnización en los casos en que la Federación rescate concesiones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación;

X.- El valor de los inmuebles federales materia de concesión para el efecto de determinar el monto de los derechos que deberá pagar el concesionario, de conformidad con las prescripciones de la Ley Federal de Derechos;

XI.- El monto de las rentas que la Federación y las entidades deban cobrar cuando tengan el carácter de arrendadoras;

XII.- El monto de las rentas que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades deban pagar cuando tengan el carácter de arrendatarias, salvo en los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 50 de esta Ley;

XIII.- El valor de los inmuebles afectos a los fines de las concesiones, permisos o autorizaciones a que se refiere el artículo 58 de esta Ley, en los casos en que se autorice su enajenación parcial, así como cuando se resuelva la nulidad, modificación, revocación o caducidad de dichos actos, para los efectos que señala el mismo precepto;

XIV.- El valor de los bienes que formen parte del patrimonio de la beneficencia pública, cuando se pretendan enajenar;

XV.- El monto de la indemnización por concepto de reparación de los daños y perjuicios causados al erario federal por el responsable inmobiliario que no entregue a la Secretaría en el plazo que señala esta Ley, los inmuebles o áreas destinadas que se desocupen;

XVI.- El valor de los bienes o monto de las contraprestaciones por su uso, aprovechamiento o explotación, cuando la Secretaría sea designada como perito en las diligencias judiciales que versen sobre bienes nacionales;

XVII.- El valor de los inmuebles o el monto de la renta cuando los pretendan adquirir o tomar en arrendamiento los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios con cargo a recursos federales, con excepción de las participaciones en impuestos federales, y

XVIII.- Los demás valores que las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables señalen que deben ser determinados por la Secretaría.

Asimismo, la Secretaría podrá practicar todo tipo de trabajos valuatorios a nivel de consultoría, cuando se lo soliciten las instituciones públicas.

ARTICULO 144.- Previamente a la celebración de los actos jurídicos a que se refiere el presente artículo en los que intervengan las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, éstas podrán solicitar a la Secretaría, a las instituciones de crédito o a los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente, que determinen:

I.- El valor de los inmuebles respecto de los que las entidades pretendan adquirir derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real, mediante contratos de compraventa, permuta, arrendamiento financiero o cualquier otro de derecho común cuando se requiera el avalúo;

II.- El valor de los inmuebles respecto de los que las entidades pretendan transmitir derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real, mediante contratos de compraventa, permuta, aportación, afectación o cualquier otro autorizado por esta Ley;

III.- El valor del patrimonio de las unidades económicas agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios que por cualquier concepto adquieran o enajenen las entidades;

IV.- El valor de los bienes objeto de dación en pago de créditos fiscales, de cuotas obrero-patronales y de adeudos de carácter mercantil o civil, así como de los bienes que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades pretendan enajenar para cobrar dichos créditos;

V.- El valor de los inmuebles que sean objeto de aseguramiento contra daños por parte de las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades;

VI.- El valor de los bienes inmuebles y demás activos de las entidades, cuando éstas lo soliciten para efectos de actualización de valores de sus inventarios con fines contables o para la reexpresión de sus estados financieros;

VII.- El valor de los bienes que sean objeto de aseguramiento o decomiso por haber sido instrumento, medio, objeto o producto de un delito, cuando se vayan a enajenar;

VIII.- El valor de los bienes muebles usados que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades pretendan adquirir mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa;

IX.- El valor de los bienes muebles de propiedad federal al servicio de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como de los muebles que formen parte de los activos o se encuentren al servicio de las entidades, cuando se pretendan enajenar, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 132, párrafo quinto, de esta Ley;

X.- El valor de los bienes muebles faltantes en el inventario, a fin de tomarlo como base para la cuantificación de los pliegos preventivos de responsabilidades calificados como definitivos por la autoridad competente;

XI.- El monto de la indemnización por concepto de reparación del daño cuando en un procedimiento administrativo disciplinario se haya determinado la responsabilidad de un servidor público y su falta administrativa haya causado daños y perjuicios a particulares;

XII.- El monto de la indemnización que se deba cubrir en concepto de daños y perjuicios a las personas afectadas en sus bienes, propiedades, posesiones y derechos por actos de autoridad, cuando medie resolución que ordene la restitución en su favor y ésta sea física o jurídicamente imposible, y

XIII.- Los demás valores cuya determinación no esté encomendada exclusivamente a la Secretaría por esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

ARTICULO 146.- En el caso de que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o las entidades, pretendan continuar la ocupación de un inmueble arrendado, la Secretaría podrá fijar el porcentaje máximo de incremento al monto de las rentas pactadas en los contratos de arrendamiento correspondientes, sin que sea necesario justipreciar las rentas.

Las instituciones mencionadas no requerirán obtener justipreciaciones de rentas, cuando el monto de las mismas no rebase el importe máximo de rentas que fije anualmente la Secretaría.

ARTICULO 147.- La Secretaría tendrá facultades para definir los criterios que habrán de atenderse en la determinación de los porcentajes y montos de incremento o reducción a los valores comerciales, con el fin de apoyar la regularización de la tenencia de la tierra, el desarrollo urbano, la vivienda popular y de interés social, el reacomodo de personas afectadas por la realización de obras públicas o por desastres naturales, la constitución de reservas territoriales y de distritos de riego, el desarrollo turístico y las actividades de evidente interés general y de beneficio colectivo. Para estos efectos, la Secretaría podrá pedir opinión a las dependencias y entidades involucradas.

ARTICULO 151.- Las obras e instalaciones que sin concesión, permiso, autorización o contrato se realicen en inmuebles federales, se perderán en beneficio de la Federación. En su caso, la Secretaría ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna.

ARTICULO 152.- A los notarios públicos y a los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, que autoricen actos jurídicos en contravención de las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos, o no cumplan con las mismas, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran, la Secretaría podrá sancionarlos con multa de veinte a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

Respecto de los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, la Secretaría podrá además revocarles el nombramiento que les hubiere otorgado para actuar con tal carácter.

TRANSITORIOS

OCTAVO.- El Ejecutivo Federal deberá expedir, en un plazo no mayor a noventa días naturales fatales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el reglamento en el que se determine la integración y funcionamiento del nuevo órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría que, en sustitución de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, se hará cargo de las atribuciones que esta Ley le confiere a dicha dependencia en materia de administración de inmuebles federales y de valuación de bienes nacionales.

La creación del nuevo órgano desconcentrado a que se refiere el párrafo anterior, deberá sujetarse a los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta actualmente la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. En caso de que para dicho efecto se requieran de mayores recursos, éstos tendrán que provenir del presupuesto de la Secretaría.

En tanto se constituya el nuevo órgano desconcentrado a que se refiere este transitorio, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá las atribuciones que esta Ley le confiere a la Secretaría en materia de administración de inmuebles federales y de valuación de bienes nacionales.

DECIMO.- Las dependencias administradoras de inmuebles para el ejercicio de las facultades que les confiere esta Ley, promoverán las medidas necesarias ante las instancias correspondientes, sujetándose a los recursos humanos, financieros y materiales con los que disponen actualmente.

DECIMO PRIMERO.- La Secretaría, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá formular un programa a efecto de que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y entidades efectúen los trámites necesarios para destinar formalmente a su servicio los inmuebles federales que vienen utilizando sin contar con el correspondiente acuerdo secretarial o, en su caso, decreto presidencial de destino.

DECIMO QUINTO.- Las dependencias administradoras de inmuebles deberán establecer un programa para integrar en el registro de la contabilidad gubernamental el valor de los inmuebles de su competencia.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

....

II. Contraloría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

...

...

...

...

...

Artículo 7.- La Secretaría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 8.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y las demás que de ella emanen, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

Artículo 10.- En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la Secretaría y por la Secretaría de la Función Pública aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley; y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes

Artículo 13.- Las dependencias o entidades no podrán financiar a proveedores la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las propias dependencias o entidades, salvo que, de manera excepcional y por tratarse de proyectos de infraestructura, se obtenga la autorización previa y específica de la Secretaría y de la Contraloría. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 48 de esta Ley.

....

....

Artículo 14.- En los procedimientos de contratación de carácter internacional, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las propuestas, con un margen hasta de diez por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, previa opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

.....

Artículo 15.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por los tribunales federales.

Sólo podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que determine la Contraloría mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; ya sea en cláusulas compromisorias incluidas en el contrato o en convenio independiente.

Lo previsto en los dos párrafos anteriores es sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte, o de que en el ámbito administrativo la Contraloría conozca de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación, o bien, de las quejas que en audiencia de conciliación conozca sobre el incumplimiento de lo pactado en los contratos.

....

....

Artículo 17.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Contraloría, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

Artículo 22.- Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

...

...

...

...

...

...

VII. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, conforme a las bases que expida la Contraloría;

...

...

La Contraloría podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de las operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.

En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un comité, la Contraloría podrá autorizar la excepción correspondiente.

La Secretaría de la Función Pública podrá participar como asesor en los comités a que se refiere este artículo, fundando y motivando el sentido de sus opiniones

Artículo 23.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Contraloría, determinará las dependencias y entidades que deberán instalar comisiones consultivas mixtas de abastecimiento, en función del volumen, características e importancia de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten. Dichas comisiones tendrán por objeto:

...

...

...

...

...

...

...

VIII. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento de la comisión, conforme a las bases que expida la Contraloría, y

...

Artículo 26.-

....

....

....

...

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, tomando en cuenta la opinión de la Contraloría, determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de esta Ley el carácter nacional o internacional de los procedimientos de contratación y los criterios para determinar el contenido nacional de los bienes a ofertar, en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

La Contraloría pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados; ya sea por licitación, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

La Secretaría de la Función Pública pondrá a disposición pública, a través de medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados; así como otra información relativa a las materias que regula esta Ley, con excepción de aquella que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

El sobre a que hace referencia este artículo podrá entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Secretaría de la Función Pública.

Las unidades administrativas de las dependencias y entidades que se encuentren autorizadas por la Secretaría de la Función Pública para realizar licitaciones públicas mediante el uso de medios remotos de comunicación electrónica, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus propuestas por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La Contraloría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría de la Función Pública deberá aceptar la certificación de medios de identificación electrónica que realicen las dependencias y entidades, las entidades federativas y el Distrito Federal, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 28.- Las licitaciones públicas podrán ser:

I.- Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con cincuenta por ciento de contenido nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten, para lo cual tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, de oficio o a solicitud de la Contraloría, podrá realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados en el párrafo anterior, o

...

...

...

...

Artículo 29.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes o servicios, y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

...

II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría;

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 31.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

XXIV La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de este ordenamiento o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:

A) Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción;

B) Personas morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción, y

C) Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas.

La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación.

La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción será sancionada en los términos de Ley.

En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente la Secretaría de la Función Pública se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, las dependencias y entidades se abstendrán de firmar los contratos correspondientes;

...

...

...

Artículo 36.- ...

...

...

III. Tratándose de servicios, podrá utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, en el que el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del cincuenta por ciento, indicando en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, cuando sea necesario, en el caso de servicios se solicitará el desglose de precios unitarios, precisando de qué manera será utilizado éste, y

...

...

...

Artículo 37.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

....

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 65 de esta Ley.

Artículo 40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

...

...

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se haga constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41, fracciones IV y XII, de este ordenamiento.

Artículo 42.-

...

...

En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado para las operaciones previstas en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.

...

...

Artículo 43.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

I. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;

...

...

...

...

...

VII. Difundir la invitación en lugar visible de las oficinas de la convocante o en su página de Internet y en los medios de difusión que establezca la Secretaría de la Función Pública, a título informativo, incluyendo quienes fueron invitados.

Artículo 44.-

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a los lineamientos que expida la Contraloría.

...

Artículo 50.- Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

...

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública;

...

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Contraloría en los términos del Título Sexto de este ordenamiento y Título Séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas;

...

...

...

...

...

...
...
...
...
...
...

Artículo 56.- La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La información a que se refiere el último párrafo del artículo 26 de esta Ley deberá remitirse por las dependencias y entidades a la Contraloría a través de medios magnéticos o remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que para tal efecto establezca la propia Contraloría.

...
...

Artículo 57.- La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. Si la Contraloría determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, la dependencia o entidad reembolsará a los licitantes los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

La Contraloría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 58.- La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

....

Artículo 59.- Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Contraloría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 60.- La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

...
...
...
...
...

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación.

...

Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Contraloría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 61.- La Contraloría impondrá las sanciones considerando:

...
...
...
...

La Contraloría impondrá las sanciones administrativas de que trata este Título, con base en las disposiciones relativas de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 62.- La Contraloría aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

La Secretaría de la Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad.

Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o

III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato.

La Secretaría de la Función Pública desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

Toda inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

Lo establecido en este artículo, es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la Secretaría de la Función Pública las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

Previo convenio de coordinación entre las entidades federativas o el Distrito Federal y la Secretaría de la Función Pública, las inconformidades relativas a procedimientos de contratación realizados por éstas, con cargo total o parcial a fondos federales, deberán ser presentadas ante las Contralorías estatales o del Distrito Federal, quienes emitirán, en su caso, las resoluciones correspondientes en los términos previstos en la presente Ley.

Artículo 67.- En las inconformidades que se presenten a través de medios remotos de comunicación electrónica deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

Dichas inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para efectos de la transmisión expida la Contraloría, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

Artículo 68.- La Secretaría de la Función Pública podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 65 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes.

La Secretaría de la Función Pública podrá requerir información a las dependencias o entidades correspondientes, quienes deberán remitirla dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la Contraloría deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, la Contraloría podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

I.- Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera producirse daños o perjuicios a la dependencia o entidad de que se trate, y

II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La dependencia o entidad deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que la Contraloría resuelva lo que proceda.

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije la Contraloría, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

Cuando la Secretaría de la Función Pública determine la suspensión de algún procedimiento de contratación que implique para la convocante poner en riesgo el abastecimiento de bienes y la prestación de servicios de necesidad inmediata, podrá la dependencia o entidad realizar las contrataciones que, en tanto cesa la aludida suspensión, contribuyan a afrontar dicha eventualidad, en los términos del artículo 41, fracción V de esta Ley.

Artículo 69.- La resolución que emita la Contraloría tendrá por consecuencia:

I. La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a esta Ley;

II. La nulidad total del procedimiento;

III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad, o

IV. Las directrices para que el contrato se firme.

Artículo 70.- En contra de la resolución de inconformidad que dicte la Contraloría, se podrá interponer el recurso que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Artículo 71.- Los proveedores podrán presentar quejas ante la Contraloría, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias y entidades.

Una vez recibida la queja respectiva, la Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

.....

Artículo 72.- En la audiencia de conciliación, la Contraloría tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

...

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Secretaría de la Función Pública señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas.

En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo respecto de la controversia, podrán designar a su costa, ante la presencia de la propia Secretaría de la Función Pública, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

...

LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

II. Contraloría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

...

...

...

...

...

Artículo 8.- La Secretaría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 9.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

Artículo 12.- En los casos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos por la Secretaría y por la Secretaría de la Función Pública, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley; y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes.

Artículo 15.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por los tribunales federales.

Sólo podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que determine la Contraloría mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ya sea en cláusula compromisoria incluida en el contrato o en convenio independiente.

Lo previsto en los dos párrafos anteriores es sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte, o de que en el ámbito administrativo la Contraloría conozca de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación, o bien, de las quejas que en audiencia de conciliación conozca sobre el incumplimiento de lo pactado en los contratos.

...

...

Artículo 25.- Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, podrán establecer comités de obras públicas, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:

...

...

...

...

V. Elaborar y aprobar el Manual de integración y funcionamiento del Comité, conforme a las bases que expida la Contraloría, y

...

La Secretaría de la Función Pública podrá participar como asesor en los Comités a que se refiere este artículo, fundando y motivando el sentido de sus opiniones.

Artículo 27.- ...

...

...

...

...

...

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

La Secretaría de la Función Pública pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados; así como otra información relativa a las materias que regula esta Ley, con excepción de aquella que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 28.- ...

El sobre a que hace referencia este artículo podrá entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Secretaría de la Función Pública.

Las unidades administrativas de las dependencias y entidades que se encuentren autorizadas por la Secretaría de la Función Pública para realizar licitaciones públicas mediante el uso de medios remotos de comunicación electrónica, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus propuestas por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

...

La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría de la Función Pública deberá aceptar la certificación de medios de identificación electrónica que realicen las dependencias y entidades, las entidades federativas y el Distrito Federal, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 31.- Las convocatorias podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, y contendrán:

...

...

III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría;

.....

.....

Previo a la emisión de la convocatoria, las bases de licitación cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, así como aquellas de monto inferior que las dependencias y entidades consideren convenientes, deberán ser difundidas a través de su página en Internet o en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la

Función Pública, al menos durante cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su difusión, lapso durante el cual se recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale, o bien, invitarán a los interesados, profesionales, cámaras o asociaciones empresariales del ramo para participar en la revisión y opinión de las mismas.

Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

...

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia, capacidad y recursos suficientes para la realización de los trabajos solicitados por la convocante en los respectivos términos de referencia; que los tabuladores de sueldos sean acordes a los requisitos en las bases de licitación; que la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado. Atendiendo a las características propias de cada servicio y siempre y cuando se demuestre su conveniencia se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, salvo en los casos de asesorías y consultorías donde invariablemente deberán utilizarse estos mecanismos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

...

...

...

...

...

Artículo 39.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

...

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 41.- En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

...

....

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42, Fracción IV de esta Ley.

Artículo 43.-

....

....

En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.

...

Artículo 44.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

I. El acto presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;

...

...

...

...V. Difundir la invitación en lugar visible de las oficinas de la convocante o en su página de Internet y en los medios de difusión que establezca la Secretaría de la Función Pública a título informativo, incluyendo quienes fueron invitados;

...

...

Artículo 46.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública.

...

Artículo 51.- Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

...

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública;

...

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Contraloría, en los términos del Título Séptimo de este ordenamiento y Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 53.- ...

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 58.- La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

....

...

....

IV. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.

Artículo 59.-

...

...

Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado; las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se regirá por los lineamientos que expida la Contraloría, los cuales deberán considerar, entre otros aspectos, los mecanismos con que cuentan las partes para hacer frente a estas situaciones.

...

De las autorizaciones a que se refiere este artículo, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

...

...

Artículo 60.- ...

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo.

Artículo 65.- A la conclusión de las obras públicas, las dependencias y, en caso las entidades, deberán registrar en las oficinas de catastro y del Registro Público de la Propiedad de las entidades federativas, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas, y en su caso deberán remitir a la Contraloría los títulos de propiedad para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal y su inclusión en el Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos de la Nación.

Artículo 69.- Las dependencias y entidades bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento. Los órganos internos de control vigilarán que su uso, operación y mantenimiento se realice conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas.

Artículo 71.-...

Los órganos internos de control en las dependencias y entidades, previamente a la ejecución de los trabajos por administración directa, verificarán que se cuente con el presupuesto correspondiente y los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y, en su caso, de utilización de maquinaria y equipo de construcción.

Artículo 74.- La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La información a que se refiere el último párrafo del artículo 27 de esta Ley deberá remitirse por las dependencias y entidades a la Contraloría, a través de medios magnéticos o remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que para tal efecto establezca la propia Contraloría.

...

...

Artículo 75.- La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. Si la Contraloría determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, la dependencia o entidad reembolsará a los licitantes los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

La Contraloría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellos todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 76.- La Contraloría podrá verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquéllos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.

...

Artículo 77.- Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Contraloría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 78.- La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

...

...

...

...

...

La inhabilitación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación.

...

Las dependencias y entidades, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Contraloría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 79.- La Contraloría impondrá las sanciones considerando:

...

...

...

...

La Contraloría impondrá las sanciones administrativas de que trata este Título, con base en las disposiciones relativas de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 80.- La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

La Secretaría de la Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad.

Artículo 83.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

...

...

...

...

La Secretaría de la Función Pública desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

Toda inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda actuar en cualquier tiempo en términos de Ley.

Lo establecido en este artículo, es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la Secretaría de la Función Pública las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

Previo convenio de coordinación entre las entidades federativas o el Distrito Federal y la Secretaría de la Función Pública, las inconformidades relativas a procedimientos de contratación realizados por éstas, con cargo total o parcial a fondos federales, deberán ser presentadas ante las Contralorías estatales o del distrito federal, quienes emitirán, en su caso, las resoluciones correspondientes en los términos previstos en la presente Ley.

Artículo 85.- En las inconformidades que se presenten a través de medios remotos de comunicación electrónica, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

Dichas inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para efectos de transmisión expida la Contraloría, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

Artículo 86.- La Secretaría de la Función Pública podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 83 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes.

La Secretaría de la Función Pública podrá requerir información a las dependencias o entidades correspondientes, quienes deberán remitirla dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la Contraloría deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior manifieste lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, la Contraloría podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

I. Se advierta que existan o puedan existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera producirse daños o perjuicios a la dependencia o entidad de que se trate, y

II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La dependencia o entidad deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que la Contraloría resuelva lo que proceda.

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije la Contraloría, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

Artículo 87.- La resolución que emita la Contraloría tendrá por consecuencia:

I. La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a esta Ley;

II. La nulidad total del procedimiento;

III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad, o

IV. Las directrices para que el contrato se firme.

Artículo 88.- En contra de la resolución de inconformidad que dicte la Contraloría, se podrá interponer el recurso que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Artículo 89.- Los contratistas podrán presentar quejas ante la Contraloría, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias y entidades.

Una vez recibida la queja respectiva, la Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

...

Artículo 90.- En la audiencia de conciliación, la Contraloría tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En la conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas, los que podrán considerarse para efectos de la solventación de observaciones de los órganos de control.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Secretaría de la Función Pública señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas.

En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo respecto de la controversia, podrán designar a su costa, ante la presencia de la propia Secretaría de la Función Pública, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

...

LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada.

...

Artículo 2.- ...

El Sistema dependerá del titular del Poder Ejecutivo Federal, será dirigido por la Secretaría de la Función Pública y su operación estará a cargo de cada una de las dependencias de la Administración Pública.

...

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

...

III. Secretaría: Secretaría de la Función Pública;

...

...

...

...

...

...

Artículo 5.-

...

...

...

...

...

...

...

La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones deberá emitir los criterios generales para la determinación de los cargos que podrán ser de libre designación.

...

Artículo 14.- La Secretaría establecerá un Subsistema de Planeación de Recursos Humanos para el eficiente ejercicio del Sistema.

A través de sus diversos procesos, el Subsistema:

I. Registrará y procesará la información necesaria para la definición de los perfiles y requerimientos de los cargos incluidos en el Catálogo, en coordinación con las dependencias. La Secretaría no autorizará ningún cargo que no esté incluido y descrito en el Catálogo;

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 30.- La Secretaría emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de evaluación que operarán los Comités para las diversas modalidades de selección de servidores públicos de acuerdo con los preceptos de esta Ley y su Reglamento.

...

...

Artículo 32.- Cada dependencia, en coordinación con la Secretaría establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder a los diferentes cargos. Los candidatos que no cumplan con la calificación mínima establecida no podrán continuar con las siguientes etapas del procedimiento de selección.

...

Artículo 34.-...

Una vez emitida la autorización deberá hacerse de conocimiento de la Secretaría en un plazo no mayor de quince días hábiles, informando las razones que justifiquen el ejercicio de esta atribución y la temporalidad de la misma.

Artículo 36.- Los Comités, en coordinación con la Secretaría, integrarán el Subsistema de Desarrollo Profesional y deberán, a partir del Catálogo, establecer trayectorias de ascenso y promoción, así como sus respectivas reglas a cubrir por parte de los servidores públicos de carrera.

Artículo 41.- Los servidores públicos de carrera, previa autorización de su superior jerárquico y de la Secretaría, podrán realizar el intercambio de sus respectivos cargos para reubicarse en otra ciudad o dependencia. Los cargos deberán ser del mismo nivel y perfil de acuerdo al Catálogo.

Artículo 43.- Las dependencias, en apego a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, podrán celebrar convenios con autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, y organismos públicos o privados para el intercambio de recursos humanos una vez cubiertos los perfiles requeridos, con el fin de fortalecer el proceso de desarrollo profesional de los servidores públicos de carrera y de ampliar sus experiencias.

Artículo 44.- La Capacitación y la Certificación de Capacidades son los procesos mediante los cuales los servidores públicos de carrera son inducidos, preparados, actualizados y certificados para desempeñar un cargo en la Administración Pública. La Secretaría emitirá las normas que regularán este proceso en las dependencias.

Artículo 45.- Los Comités, con base en la detección de las necesidades de cada dependencia establecerán programas de capacitación para el puesto y en desarrollo administrativo y calidad, para los servidores públicos. Dichos programas podrán ser desarrollados por una o más dependencias en coordinación con la Secretaría y deberán contribuir a la mejoría en la calidad de los bienes o servicios que se presten. Los Comités deberán registrar sus planes anuales de capacitación ante la Secretaría, misma que podrá recomendar ajustes de acuerdo a las necesidades del Sistema.

...

Artículo 47.-...

El programa de actualización se integra con cursos obligatorios y optativos según lo establezcan los Comités en coordinación con la Secretaría. Se otorgará un puntaje a los servidores públicos de carrera que los acrediten.

Artículo 49.- Las dependencias, en apego a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados para que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los servidores profesionales de carrera.

Artículo 50.- Los Comités en coordinación con la Secretaría, determinarán mediante la forma y términos en que se otorgará el apoyo institucional necesario para que los servidores profesionales de carrera tengan acceso o continúen con su educación formal, con base en sus evaluaciones y conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 52.- Los servidores profesionales de carrera deberán ser sometidos a una evaluación para certificar sus capacidades profesionales en los términos que determine la Secretaría por lo menos cada cinco años. Las evaluaciones deberán acreditar que el servidor público ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil y aptitudes requeridos para el desempeño de su cargo.

...

Artículo 57.- Cada Comité desarrollará, conforme al Reglamento y los lineamientos que emita la Secretaría, un proyecto de otorgamiento de reconocimientos, incentivos y estímulos al desempeño destacado a favor de servidores públicos de su dependencia.

...

...

...

Artículo 58.- Los Comités en coordinación con la Secretaría realizarán las descripciones y evaluaciones de los puestos que formen parte del Sistema. Asimismo, establecerán los métodos de evaluación de personal que mejor respondan a las necesidades de las dependencias.

...

Artículo 60.- El nombramiento de los servidores profesionales de carrera dejará de surtir efectos sin responsabilidad para las dependencias, por las siguientes causas:

...

...

...

IV. Por incumplimiento reiterado e injustificado de cualquiera de las obligaciones que esta Ley le asigna;

La valoración anterior deberá ser realizada por la Secretaría de conformidad con el Reglamento de esta Ley, respetando la garantía de audiencia del servidor público;

...

...

...

El Oficial Mayor o su homólogo en las dependencias deberá dar aviso de esta situación a la Secretaría.

Artículo 64.- La Secretaría con apoyo de las dependencias establecerá mecanismos de evaluación sobre la operación del Sistema a efecto de contar con elementos suficientes para su adecuado perfeccionamiento.

Artículo 66.- Los Comités desarrollarán la información necesaria que permita a la Secretaría evaluar los resultados de la operación del Sistema y emitirá reportes sobre el comportamiento observado en cada uno de los Subsistemas.

Artículo 67.- Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, el Sistema contará con los siguientes órganos:

La Secretaría: es la encargada de dirigir el funcionamiento del Sistema en todas las dependencias.

I. El Consejo: es una instancia de apoyo de la Secretaría, que tiene como propósito hacer recomendaciones generales, opinar sobre los lineamientos, políticas, estrategias y líneas de acción que aseguren y faciliten el desarrollo del Sistema, y

II. Los Comités son cuerpos colegiados, encargados de operar el Sistema en la dependencia que les corresponda con base en la normatividad que emita la Secretaría para estos efectos.

Artículo 68.- La Secretaría se encargará de dirigir, coordinar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento del Sistema en las dependencias y vigilará que sus principios rectores sean aplicados debidamente al desarrollar el Sistema, de acuerdo con lo establecido por la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 69.- La Secretaría contará con las siguientes facultades:

I. Emitir los criterios y establecer los programas generales del Sistema, para su implantación gradual, flexible, descentralizada, integral y eficiente;

II. Elaborar el presupuesto anual para la operación del Sistema;

III. Administrar los bienes y recursos del Sistema;

IV. Expedir los manuales de organización y procedimientos requeridos para el funcionamiento del Sistema;

V. Dictar las normas y políticas que se requieran para la operación del Sistema, en congruencia con los lineamientos establecidos en los programas del Gobierno Federal;

VI. Dar seguimiento a la implantación y operación del Sistema en cada dependencia y en caso necesario, dictar las medidas correctivas que se requieran, tomando las acciones pertinentes sobre aquellos actos y omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas;

VII. Aprobar la constitución o desaparición de los Comités;

VIII. Aprobar las reglas, actos de carácter general y propuestas de reestructuración que emitan los Comités de cada dependencia para el exacto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, debiendo señalar en su Reglamento cuáles son las que requieran de dicha aprobación;

IX. Aprobar los mecanismos y criterios de evaluación y puntuación;

X. Resolver las inconformidades que se presenten en la operación del Sistema;

XI. Promover y aprobar los programas de capacitación y actualización, así como la planeación de cursos de especialización en los casos que señale el Reglamento;

XII. Establecer los mecanismos que considere necesarios para captar la opinión de la ciudadanía respecto al funcionamiento del Sistema y del mejoramiento de los servicios que brindan las dependencias a partir de su implantación, así como asesorarse por instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, empresas especializadas o colegios de profesionales;

XIII. Revisar de manera periódica y selectiva la operación del Sistema en las diversas dependencias;

XIV. Aplicar la presente Ley para efectos administrativos emitiendo criterios obligatorios sobre ésta y otras disposiciones sobre la materia, para la regulación del Sistema;

XV. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones y acuerdos de carácter general que pronuncie;

XVI. Aprobar los cargos que por excepción, sean de libre designación;

XVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones, y

XVIII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 70.- El Consejo es un órgano de apoyo para el Sistema. Estará integrado por el titular de la Secretaría, por los responsables de cada Subsistema, por los presidentes de los comités técnicos de cada dependencia y por representantes de la Secretaría de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social, contará además con un representante de los sectores social, privado y académico, a invitación de los demás integrantes.

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 71.- El Consejo estará presidido por el titular de la Secretaría y contará con un Secretario Técnico.

Artículo 74.- Los Comités estarán integrados por un funcionario de carrera representante del área de recursos humanos de la dependencia, un representante de la Secretaría y el Oficial Mayor o su equivalente, quien lo presidirá.

El Comité, al desarrollarse los procedimientos de ingreso actuará como Comité de Selección. En sustitución del Oficial Mayor participará el superior jerárquico inmediato del área en que se haya registrado la necesidad institucional o la vacante, quien tendrá derecho a voto y a oponer su veto razonado a la selección aprobada por los demás miembros. En estos actos, el representante de la Secretaría deberá certificar el desarrollo de los procedimientos y su resultado final.

Artículo 75.- En cada dependencia, los Comités tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Aprobar, en coordinación con la Secretaría, los cargos que por excepción sean de libre designación;

...

IV. Proponer a la Secretaría políticas y programas específicos de ingreso, desarrollo, capacitación, evaluación y separación del personal de su dependencia, acorde con los procesos que establece la presente Ley;

...

...

...

...

...

...

Artículo 76.- En contra de las resoluciones que recaigan en el procedimiento de selección en los términos de esta Ley, el interesado podrá interponer ante la Secretaría, recurso de revocación dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento, el nombre del aspirante que obtuvo la calificación más alta en el procedimiento de selección.

Artículo 77.- El recurso de revocación se tramitará de conformidad a lo siguiente:

...
...
...

IV. La Secretaría podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección;

V. La Secretaría acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubiesen ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Secretaría dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL.

Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

X. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las contralorías internas o la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 30. Cada Comité estará integrado por:

...
...

III. El titular del órgano interno de control de cada dependencia o entidad.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

Artículo 37. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

...
...
...
...

...
...
...
...
...

...X. Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada dependencia y entidad, de conformidad con el último párrafo del Artículo 56, las presuntas infracciones a esta Ley y su Reglamento. Las resoluciones finales que al respecto expidan los órganos internos de control y que hayan causado estado deberán ser notificadas al Instituto, quien deberá hacerlas públicas a través de su informe anual;

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

Tercero. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán designar la unidad de enlace y a los miembros de los Comités referidos en esta Ley, a más tardar, seis meses después de la entrada en vigor de este ordenamiento, y en el mismo plazo deberán iniciar funciones. Asimismo, deberán notificarlo a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo que, a su vez, deberá publicar la lista de unidades en el Diario Oficial de la Federación. La conformación de las estructuras a que se refiere esta disposición deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, por lo que no deberán implicar erogaciones adicionales.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO.

ARTICULO 27.-...

...
...
...
...
...

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas respecto de la materia que regula la presente Ley.

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

Artículo 12.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

...
...
...
...
...
...

* * *
 * * *
 * * *
 * * *
 * * *
 * * *

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

.....

[illegible]

.....

II. En el caso de las entidades, conforme a las respectivas disposiciones contenidas en las leyes o decretos de su creación:

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sujetándose a las disposiciones generales que correspondan emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

...

...

...

Artículo 6.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, estará a cargo de la programación y presupuestación del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades. El control y la evaluación de dicho gasto corresponderán a la Secretaría y a la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Asimismo, la Función Pública inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto.

...

Artículo 10.- Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia, a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en el Reglamento:

...

...II

...III

IV. Tratándose de fideicomisos constituidos por las entidades federativas, se requerirá la autorización del titular de la dependencia o entidad para otorgar recursos públicos federales que representen más del 50 por ciento del saldo en el patrimonio neto de los mismos, informando de ello a la Secretaría y a la Función Pública, y

...

Artículo 22.- Las entidades deberán comprometer ante la Secretaría sus respectivas metas de balance de operación, primario y financiero, en el primer bimestre de cada ejercicio fiscal.

La Secretaría, la Función Pública y, en su caso, la dependencia coordinadora de sector, llevarán el seguimiento periódico del cumplimiento de dichos compromisos, el cual deberán reportar en los informes trimestrales.

Artículo 45.- Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables.

Con base en lo anterior, la Secretaría y la Función Pública podrán suscribir con las dependencias y entidades, convenios o bases de desempeño, cuya vigencia podrá exceder el ejercicio fiscal correspondiente, a fin de establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades que suscriban dichos convenios o bases se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable, a sus presupuestos autorizados y a las medidas que determine la Secretaría, en los términos del Reglamento.

...

...

...

...

Artículo 50.- ...

...

Las dependencias y entidades deberán informar a la Función Pública sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Función Pública.

...

...

Artículo 65.- Los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

XI. Las dependencias y entidades deberán sujetarse a la estructura ocupacional o a la plantilla de personal autorizada por la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 66.- La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes, conforme a lo señalado anteriormente.

Los manuales a que se refiere este artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de mayo de cada año

Artículo 67.- ...

En el caso de las dependencias y entidades, adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán observar las disposiciones generales aplicables al servicio profesional de carrera y, en su caso, obtener las autorizaciones correspondientes de la Función Pública.

Artículo 69.- Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales, únicamente cuando se reúnan los siguientes requisitos:

...

La Función Pública emitirá las disposiciones generales y el modelo de contrato correspondiente para las contrataciones por honorarios de las dependencias y entidades.

...

Artículo 70.- ...

La Función Pública contará con un sistema de administración de los recursos humanos de las dependencias y entidades y para tal efecto estará facultada para dictar las normas de su funcionamiento y operación. El registro del personal militar lo llevarán las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, según corresponda.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, convendrán con la Secretaría y la Función Pública la manera de coordinarse en el registro del personal de dichos ejecutores de gasto, a efecto de presentar periódicamente la información correspondiente.

Artículo 71.- Salvo lo previsto en las leyes, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Función Pública, determinará en forma expresa y general los casos en que proceda aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan. En todo caso, los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga.

Artículo 77...

Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria sujetándose al siguiente procedimiento:

I. Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas deberán presentar a la Secretaría, a más tardar el 21 de noviembre, sus proyectos de reglas de operación, tanto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, como las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes.

Dichos proyectos deberán observar los criterios generales establecidos por la Secretaría y la Función Pública.

La Secretaría deberá emitir la autorización presupuestaria correspondiente en un plazo que no deberá exceder de 10 días hábiles contado a partir de la presentación de los proyectos de reglas de operación a que se refiere el párrafo anterior. La Secretaría sólo podrá emitir su autorización respecto al impacto presupuestario, y

...

...

...

...

Artículo 83.- Los recursos que transfieren las dependencias o entidades a través de los convenios de reasignación para el cumplimiento de objetivos de programas federales, no pierden el carácter federal, por lo que éstas comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; para ello se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo anterior, así como deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de entregar los documentos comprobatorios del gasto. La Secretaría y la Función Pública emitirán los lineamientos que permitan un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos, en el ámbito de sus competencias. La Auditoría proporcionará a las áreas de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas las guías para la fiscalización y las auditorías de los recursos federales.

Las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por la Secretaría y la Función Pública, así como obtener la autorización presupuestaria de la Secretaría.

Artículo 88.- El sistema de contabilidad gubernamental será definido, desarrollado y supervisado, atendiendo las aportaciones técnicas de la Auditoría y de la Función Pública, por la instancia que determine la Secretaría y comprenderá el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos que permiten registrar, procesar, evaluar e informar sobre las transacciones relativas a la situación financiera de los ejecutores de gasto e ingreso públicos y los que afecten el patrimonio público, comprenderá la captación y el registro de las operaciones financieras, presupuestarias y de consecución de metas, a efecto de suministrar información que coadyuve a la toma de decisiones, la transparencia, la evaluación de las actividades efectuadas y la rendición de cuentas. Corresponderá a la Secretaría operar dicho sistema y emitir disposiciones específicas al respecto, tomando en cuenta las disposiciones que para efectos de fiscalización y auditorías emita la Auditoría.

Artículo 91.- El registro de las operaciones y la preparación de informes financieros deberán llevarse a cabo de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental generales y específicos, así como conforme a las disposiciones que emitan la Auditoría, la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

Artículo 108.- La Secretaría, la Función Pública y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos del sistema integral de información de los ingresos y gasto público. Las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados tendrán acceso a este Sistema con las limitaciones que establecen las leyes.

...

Artículo 110.- La Secretaría realizará bimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Función Pública y las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.

Para efectos del párrafo anterior, el Ejecutivo Federal enviará bimestralmente a la Cámara de Diputados la información necesaria, con desglose mensual.

Artículo 111.- La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada bimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

Dicho sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo será obligatorio para los ejecutores de gasto. Dicho sistema incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes bimestrales, desglosados por mes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley. La Secretaría y la Función Pública emitirán las disposiciones para la aplicación y evaluación de los referidos indicadores en las dependencias y entidades; los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.

...

...

Artículo 114.- Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

...

...

...

...

...

VI. Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

...

...

..

X. Infrinjan las disposiciones generales que emitan la Secretaría, la Función Pública y la Auditoría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TRANSITORIOS

SEXTO. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias deberá concluir la implantación del sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 111 de la Ley, a más tardar en el ejercicio fiscal 2008. Este sistema deberá incluir mecanismos de participación de la Cámara de Diputados, a través de sus Comisiones Ordinarias, coordinadas por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Para los efectos de este artículo, la Secretaría deberá presentar a la Cámara su propuesta del sistema de evaluación del desempeño a más tardar en marzo de 2007. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública entregará sus observaciones a la propuesta a más tardar en junio de 2007, para lo cual realizará consultas con las distintas Comisiones ordinarias de la Cámara.

IV. ESTRUCTURA ORGANICA Y ORGANIGRAMA**1.0.0 SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

- 1.0.1 SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA LA TRANSPARENCIA Y EL COMBATE A LA CORRUPCION EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
- 1.0.2 COORDINACION GENERAL DE ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL
- 1.0.3 UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
- 1.0.4 UNIDAD DE VINCULACION PARA LA TRANSPARENCIA
- 1.0.5 CONTRALORIA INTERNA
- 1.0.6 DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL

1.1.0 SUBSECRETARIA DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTION PUBLICA

- 1.1.0.1 COORDINACION DE INFORMATICA DE LA SUBSECRETARIA DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTION PUBLICA
- 1.1.1 UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA
- 1.1.2 UNIDAD DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL
- 1.1.3 DIRECCION GENERAL DE OPERACION REGIONAL Y CONTRALORIA SOCIAL
- 1.1.4 DIRECCION GENERAL DE AUDITORIAS EXTERNAS

1.2.0 SUBSECRETARIA DE ATENCION CIUDADANA Y NORMATIVIDAD

- 1.2.0.1 COORDINACION DE INFORMATICA DE LA SUBSECRETARIA DE ATENCION CIUDADANA Y NORMATIVIDAD
- 1.2.1 UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES, OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y PATRIMONIO FEDERAL
- 1.2.2 DIRECCION GENERAL DE ATENCION CIUDADANA
- 1.2.3 DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACION PATRIMONIAL
- 1.2.4 DIRECCION GENERAL DE INCONFORMIDADES
- 1.2.5 DIRECCION GENERAL DE INFORMACION E INTEGRACION

1.3.0 SUBSECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

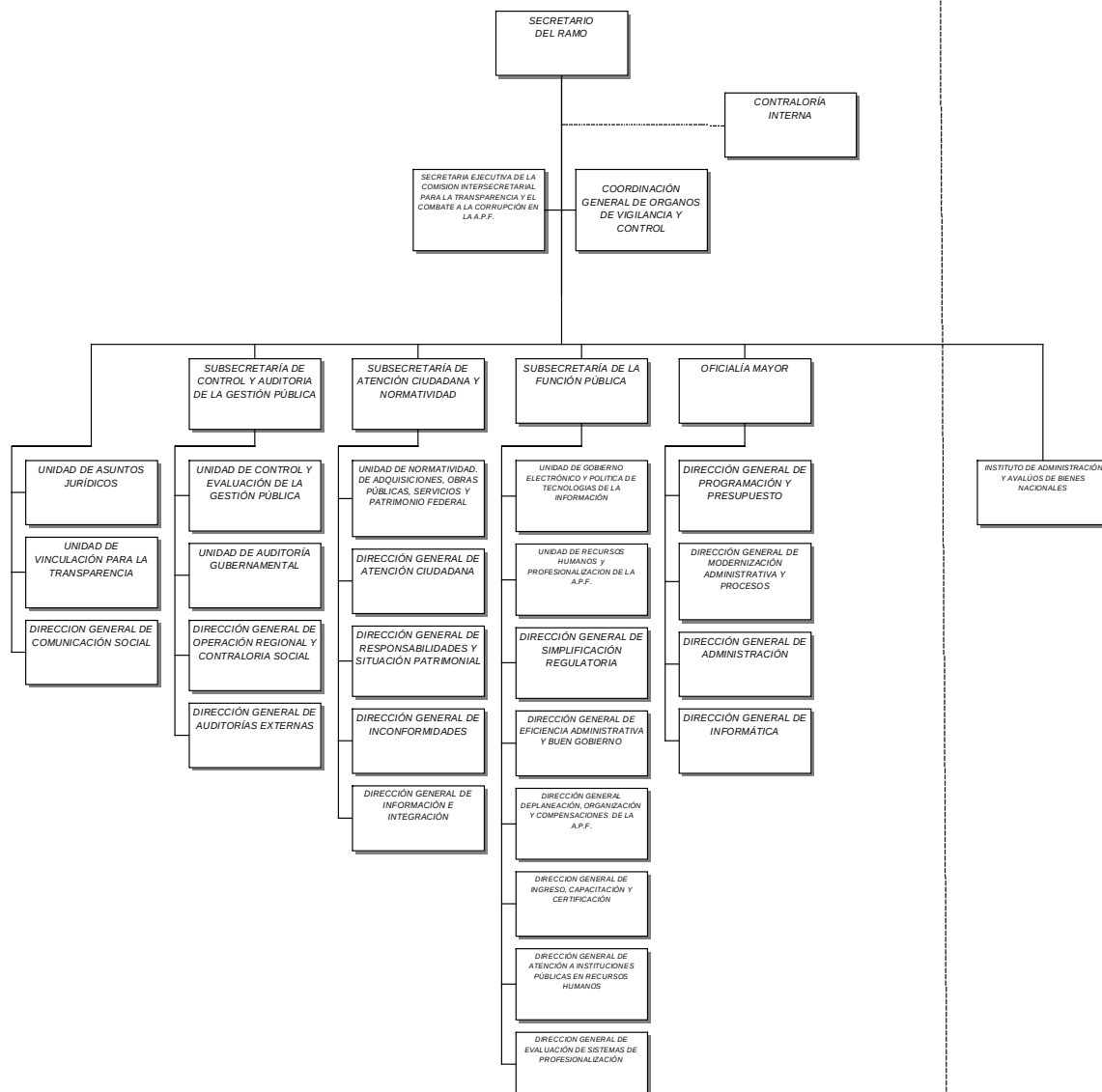
- 1.3.0.1 COORDINACION DE INFORMATICA DE LA SUBSECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
- 1.3.1 UNIDAD DE GOBIERNO ELECTRONICO Y POLITICA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
- 1.3.2 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y PROFESIONALIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
- 1.3.3 DIRECCION GENERAL DE SIMPLIFICACION REGULATORIA
- 1.3.4 DIRECCION GENERAL DE EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y BUEN GOBIERNO
- 1.3.5 DIRECCION GENERAL DE PLANEACION, ORGANIZACION Y COMPENSACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
- 1.3.6 DIRECCION GENERAL DE INGRESO, CAPACITACION Y CERTIFICACION
- 1.3.7 DIRECCION GENERAL DE ATENCION A INSTITUCIONES PUBLICAS EN RECURSOS HUMANOS
- 1.3.8 DIRECCION GENERAL DE EVALUACION DE SISTEMAS DE PROFESIONALIZACION

1.4.0 OFICIALIA MAYOR

- 1.4.1 DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO
- 1.4.2 DIRECCION GENERAL DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA Y PROCESOS
- 1.4.3 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
- 1.4.4 DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA

ORGANO DESCONCENTRADO

- 1.5.0 INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES



V. OBJETIVOS Y FUNCIONES**1.0.0 SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA****OBJETIVO**

Atender en nombre del Ejecutivo Federal, el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación que están a cargo de la Secretaría conforme a su esfera legal de competencia, así como planear y conducir sus actividades en forma programada y con sujeción a la política, que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y de los programas que le correspondan, establezca el Presidente de la República.

FUNCIONES

Fijar y dirigir la política de la Secretaría en materia de control, vigilancia, fiscalización, evaluación, adquisiciones y obras públicas, desarrollo administrativo, de patrimonio inmobiliario federal, gobierno electrónico, organización, operación y seguimiento del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal así como de planeación y administración de personal, con sujeción a las políticas nacionales, objetivos y metas que determine el Presidente de la República, así como emitir las disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas, lineamientos y políticas en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competen a la dependencia.

Someter a la consideración del Presidente de la República los asuntos que correspondan a la Secretaría y desempeñar las funciones y comisiones que el Ejecutivo Federal le confiera, manteniéndolo informado del desarrollo de las mismas.

Someter a la consideración y aprobación del Presidente de la República los programas especiales a cargo de la Secretaría previstos en el Plan Nacional de Desarrollo, así como encomendar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría la ejecución y acciones de los mismos, con la participación que corresponda, en su caso, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Ordenar el control, vigilancia y fiscalización de las políticas que establezca el Presidente de la República, así como realizar su evaluación.

Proponer al Titular del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes y los de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como refrendar para su validez y observancia constitucionales, las disposiciones expedidas por el Presidente de la República cuando se refieran, igualmente, a asuntos de la competencia de la propia Secretaría.

Dar cuenta al Congreso de la Unión, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, del estado que guarda su ramo, e informar cuando le sea requerido por cualquiera de las Cámaras que lo integran, en los casos en que se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades.

Definir y establecer los lineamientos y políticas que orienten la colaboración que conforme a la ley deba prestar la Secretaría a la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, para el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

Refrendar para su validez y observancia constitucionales los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría.

Coordinar y dirigir el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, así como representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales en los términos de los artículos 19 de la Ley de Amparos y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en las controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la propia Constitución y su Ley Reglamentaria en los casos en que lo determine el Titular del Ejecutivo Federal.

Aprobar la organización y funcionamiento de la Contraloría Interna de la Secretaría, atribuyéndole otras facultades que no estén comprendidas en el Reglamento Interior de la dependencia y que sean necesarias para su cometido legal, informando al Presidente de la República sobre las medidas que se hubieran adoptado al respecto.

Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas, así como conferir atribuciones adicionales a las fijadas por el Reglamento Interior de la dependencia y que sean necesarias para el despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría.

Expedir el Manual de Organización General de la Secretaría y disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como aprobar y expedir los demás manuales de procedimientos y de servicios al público para el mejor funcionamiento de la Secretaría.

Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y presentarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Suscribir los convenios que la Secretaría celebre con otras dependencias, entidades o la Procuraduría General de la República así como los convenios o contratos que celebre con gobiernos estatales y municipales, instituciones y demás personas físicas o morales.

Expedir las normas relativas a los informes, datos y cooperación técnica que deba darse entre las dependencias y definir conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la coordinadora de sector correspondiente, las normas sobre la información que deban proporcionar sus entidades paraestatales.

Formular sugerencias a las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores y de Seguros y Fianzas, a fin de que el control y la fiscalización de las entidades financieras de carácter paraestatal se ejerzan de manera coordinada, conforme a las atribuciones de cada autoridad.

Opinar previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Opinar previamente a su expedición sobre las reglas de carácter general que dicte la Secretaría de Economía, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 9 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Designar y remover a los delegados de la Secretaría en las dependencias, a los comisarios públicos en las entidades y a los titulares de los órganos internos de control (OIC) y a los de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de dichos órganos en las dependencias y entidades así como en la Procuraduría General de la República.

Informar periódicamente al Presidente de la República sobre el resultado de la evaluación de las dependencias y entidades que hayan sido objeto de fiscalización, así como de la Procuraduría General de la República, así como sobre la ejecución y avances de los Programas a cargo de la Secretaría que deriven del Plan Nacional de Desarrollo.

Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por el propio Secretario, así como los demás que legalmente le correspondan.

Acordar las bases para los nombramientos del personal de la Secretaría y ordenar al Oficial Mayor su expedición, así como resolver las propuestas que los servidores públicos hagan para la designación o remoción de su personal de confianza y la creación de plazas.

Establecer y presidir las comisiones internas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de las mismas.

Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del Reglamento Interior de la dependencia y sobre los casos no previstos en el mismo.

Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias o le encomiende el Presidente de la República.

1.0.1 SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA TRANSPARENCIA Y EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

OBJETIVO

Lograr abatir prácticas de corrupción en la A.P.F. y promover la transparencia y la rendición de cuentas mediante el desarrollo de estrategias y acciones que se propongan a la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal (CITCC), lograr que se instrumenten y darles seguimiento con acciones coordinadas entre los titulares de los grupos de enlace, oficiales mayores, directores de administración, OIC y áreas de comunicación social.

FUNCIONES

Coordinar la promoción, integración, seguimiento y evaluación de los programas de transparencia y combate a la corrupción que las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República desarrollen para dar cumplimiento al programa que derive del Plan Nacional de Desarrollo y del Sistema Nacional de Planeación Democrática en dicha materia.

Proponer al Coordinador General de Organos de Vigilancia y Control el esquema de participación de los OIC en la integración y seguimiento de los programas de transparencia y combate a la corrupción para dar cumplimiento a lo que derive del Plan Nacional de Desarrollo y del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Captar y revisar los informes de avance y resultados que presenten las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República dentro de la CITCC.

Preparar los reportes con motivo de la revisión de los Informes de Avance y Resultados; así como dar seguimiento y evaluar los acuerdos de la CITCC.

Atender los asuntos internacionales que incidan en la Secretaría Ejecutiva que le encomiende el Secretario expresamente.

Formular los estudios y diagnósticos que le encomiende la CITCC y coordinar los grupos de trabajo formados por ésta para el debido cumplimiento de sus objetivos.

Coordinar la integración de la documentación requerida para la realización de las sesiones de la CITCC.

Proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República de acuerdo a las normas y políticas expedidas por el C. Secretario.

Promover al interior de la Comisión Intersecretarial y de la Procuraduría General de la República las políticas que dicte el C. Secretario en materia de acceso a la información.

Las demás funciones que le encomiende el C. Secretario, en su carácter de Presidente de la CITCC.

1.0.2 COORDINACION GENERAL DE ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

OBJETIVO

Garantizar que los Organos de Vigilancia y Control contribuyan a reducir los riesgos de corrupción y transparentar la Administración Pública Federal, así como a eficientar la operación de ésta mediante una adecuada relación con las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y la Procuraduría General de la República, con un enfoque preventivo del control, una correcta vigilancia de la gestión pública y una efectiva aplicación de medidas correctivas.

FUNCIONES

Coordinar, supervisar, integrar e interrelacionar a los titulares de los OIC en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República con el Titular de la Secretaría, a fin de garantizar el óptimo ejercicio de sus atribuciones.

Coordinar, integrar e interrelacionar a los delegados, subdelegados y comisarios públicos con el Titular de la Secretaría, así como dirigir y evaluar su desempeño con base en las políticas y prioridades que dicte el Titular de la Secretaría.

Informar al Titular de la Secretaría sobre la evaluación del desempeño de delegados, subdelegados y comisarios públicos, a fin de propiciar su óptimo desarrollo y funcionamiento.

Dirigir a los titulares de los OIC para evaluar el cumplimiento integral de los objetivos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, sean establecidos por los Subsecretarios y la propia Coordinación General con base en las políticas y prioridades que dicte el Titular de la Secretaría.

Informar al Titular de la Secretaría sobre la evaluación del desempeño de los titulares de los OIC y de las áreas que integran estos órganos, a fin de propiciar su óptimo desarrollo y funcionamiento.

Aprobar los programas de trabajo de delegados y comisarios públicos con base en las políticas y prioridades que dicte el Titular de la Secretaría.

Opinar sobre los programas de trabajo de los titulares de los OIC con base en las políticas y prioridades que dicte el C. Secretario.

Diseñar y operar los sistemas de información para evaluar el desempeño de los delegados, subdelegados, comisarios públicos y titulares de los OIC y de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, ello con base en las políticas y prioridades que dicte el Titular de la Secretaría y con el apoyo de las unidades administrativas competentes de la misma.

Proponer y someter a la consideración del Titular de la Secretaría, la designación y, en su caso, remoción de los delegados, comisarios públicos y titulares de los OIC, así como los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades.

Mantener actualizado el catálogo de designaciones y nombramientos de Delegados, Subdelegados, Comisarios Públicos, así como de titulares de OIC y de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de esos órganos.

Promover, previo acuerdo del C. Secretario, ante los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal o de la Procuraduría General de la República, el establecimiento o modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de los OIC, atendiendo a las necesidades del servicio y a las políticas y prioridades de la Secretaría, con el apoyo de la Oficialía Mayor.

Ser el conducto para entregar los nombramientos correspondientes a los titulares de los OIC y los respectivos de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de dichos órganos, así como de los delegados, subdelegados y comisarios públicos, y brindar el apoyo necesario en la toma de posesión de sus cargos.

Notificar a los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República sobre las designaciones correspondientes.

Coordinar la integración de los informes que deban rendir los comisarios públicos y delegados conforme a los requerimientos de información que determine la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, con el fin de llevar a cabo la evaluación sectorial y de las entidades no sectorizadas, ello tomando en cuenta la participación que esa Unidad hubiere programado en los Comités de Control y Auditoría en órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en los Comités de Control Interno en las dependencias y en la Procuraduría General de la República.

Sugerir a las áreas competentes de la Secretaría, con base en las experiencias y propuestas de los delegados, comisarios públicos y titulares de los OIC, las adecuaciones y mejoras a la normatividad e instrumentos de control y evaluación, así como a los programas institucionales, con el fin de asegurar las políticas y prioridades que dicte el Titular de la Secretaría.

Promover, con el apoyo de otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, la capacitación y el apoyo técnico que requieran los delegados y subdelegados, y los comisarios públicos, así como los titulares de los OIC y los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los mismos.

Coordinar, supervisar, dirigir y evaluar la participación de los OIC en la integración y seguimiento de los programas que las dependencias, las entidades y la Procuraduría generen para dar cumplimiento al programa que derive del Plan Nacional de Desarrollo y del Sistema Nacional de Planeación Democrática, en materia de transparencia y combate a la corrupción.

Presentar al Titular de la Secretaría para su aprobación, propuestas de sectorización de los órganos de vigilancia y control en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República.

Las demás que le encomiende expresamente el C. Secretario.

1.0.3 UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS

OBJETIVO

Propiciar la actualización del marco jurídico de la Secretaría y su correcta interpretación, así como el cumplimiento de los principios que rigen el servicio público e inhibir su desviación, mediante la elaboración de proyectos de disposiciones jurídicas, la defensa de sus actos, así como, en su caso, su revisión, y la realización de denuncias de hechos delictivos.

FUNCIONES

Establecer y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento de la Secretaría.

Coordinar la formulación y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia de la Secretaría, así como la compilación y difusión de las normas jurídicas relacionadas con su funcionamiento.

Participar en los procesos de consulta que se realicen sobre los proyectos de iniciativas de leyes que son del interés de la Secretaría y supervisar el seguimiento a los proyectos de iniciativas de leyes que sean de la competencia de la Secretaría, hasta su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Instruir y resolver los recursos de revocación y los demás recursos administrativos que corresponda conocer a la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables, con excepción de aquellos que sean de la competencia de otras unidades administrativas de la Secretaría, así como representar al C. Titular del Ramo en los casos en que se requiera su intervención judicialmente.

Asesorar, apoyar y brindar orientación jurídica a las unidades administrativas de la Secretaría, a las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que así lo soliciten, así como a las Entidades Federativas, Poder Legislativo y Judicial y particulares en general, en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría.

Revisar desde el punto de vista jurídico, los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que intervenga la Secretaría, asimismo llevar a cabo los estudios especiales y las investigaciones jurídicas para el adecuado ejercicio de las funciones que legalmente le competen a la dependencia.

Coordinar criterios en la resolución de recursos administrativos, tanto de su competencia, como de aquellos que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría o de su órgano desconcentrado.

Defender los intereses jurídicos de la Secretaría ante los tribunales competentes, en cualquier controversia.

Instruir los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de la Secretaría y someterlos a consideración del superior jerárquico correspondiente, con excepción de los que deban ser sustanciados por otras autoridades de la dependencia, así como proponer a aquél los proyectos de resolución a dichos recursos.

Proponer, la declaratoria que se hará al Ministerio Público, cuando el sujeto a verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento sustancial de éste, en los términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos, durante el tiempo de su encargo o con motivo del mismo, y presentar, previo acuerdo del servidor público que determine el C. Secretario, las denuncias o querellas que deban hacerse al Ministerio Público, H. Congreso de la Unión o dependencias respectivas de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Instrumentar los informes en los juicios de amparo e interponer toda clase de recursos o medios impugnativos, así como actuar en los juicios en que la Secretaría sea parte e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones respectivas.

Coordinar acciones con las Procuradurías General de la República y General de Justicia del Distrito Federal para la investigación de los delitos denunciados por la Secretaría, coadyuvando en representación de ésta, en los procedimientos penales, políticos y administrativos correspondientes.

Formar parte de la Comisión de Estudios Jurídicos, la cual está integrada por los titulares de las áreas Jurídicas de la Administración Pública Centralizada y coordinada por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como participar en las subcomisiones correspondientes.

Participar en los mecanismos internacionales relativos al combate de la corrupción que se determine por acuerdo del C. Secretario.

Las demás que le confiera el C. Titular de la Secretaría.

1.0.4 UNIDAD DE VINCULACION PARA LA TRANSPARENCIA

OBJETIVO

Involucrar a audiencias clave en la construcción de una cultura de integridad, transparencia y combate a la corrupción mediante la sensibilización sobre los costos de la corrupción y el papel del ciudadano en su control, la promoción de herramientas de apoyo y la coordinación de esfuerzos en el marco de instrumentos internacionales.

FUNCIONES

Formular y someter a la consideración del C. Secretario las estrategias y políticas tendientes a impulsar la participación de la sociedad y de las diversas instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, en los objetivos, metas, prioridades y programas de la Secretaría en materia de integridad y transparencia de la gestión pública y combate a la corrupción.

Promover que organismos e instituciones independientes al Gobierno, trabajen en el diseño y aplicación de indicadores de corrupción en el país.

Generar diagnósticos, a partir del análisis y seguimiento de indicadores de corrupción, transparencia y buen gobierno, nacionales e internacionales, así como promover, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal conozcan dichas evaluaciones y atiendan las áreas de oportunidad que de ellos se deriven.

Coadyuvar con los sectores privado y social en la instrumentación de estrategias para promover la transparencia y la integridad en sus relaciones con el Gobierno Federal.

Concertar, previa aprobación del C. Secretario del Ramo y dar seguimiento a los acuerdos de colaboración y pactos sectoriales en materia de transparencia y combate a la corrupción con organizaciones representativas de la sociedad, gobiernos, instituciones y organismos del exterior; así como participar, conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el seguimiento y cumplimiento de dichos instrumentos.

Coordinar con instituciones públicas y privadas, estrategias de educación extracurricular y de formación en valores para niños, jóvenes y adultos.

Proporcionar apoyo y asesoría a las unidades administrativas de la Secretaría en temas de vinculación y participación social, así como de cooperación internacional en materia de transparencia, integridad y combate a la corrupción.

Producir, diseñar y difundir materiales informativos, formativos y estrategias de sensibilización en materia de transparencia, integridad y combate a la corrupción, conforme a la política que establezca el C. Secretario, para contribuir a generar una cultura de transparencia y de legalidad.

Coordinar la actualización permanente del programa de comunicación y vinculación en materia de integridad y transparencia con los OIC, con objeto de consolidar su labor preventiva en el combate a la corrupción.

Identificar, analizar y documentar mejores prácticas internacionales en materia de combate a la corrupción, transparencia y buen gobierno, e impulsar su adopción, por parte de las diversas unidades administrativas de la Secretaría.

Promover entre organizaciones de la sociedad civil, la Administración Pública Federal y con gobiernos estatales y municipales, programas de monitoreo ciudadano a los programas de gobierno, con el fin de fomentar el uso de los mecanismos de acceso a la información, fortalecer una cultura de transparencia y generar propuestas de mejora a los servicios públicos.

Formular los criterios técnicos que se requieran para la elaboración de estudios de opinión relacionados con el impulso a la participación ciudadana en materia de transparencia, integridad y el combate a la corrupción conforme a la política que dicte el Secretario.

Fomentar las relaciones institucionales con grupos y organizaciones nacionales e internacionales en materia de transparencia, integridad y combate a la corrupción, a fin de convenir instrumentos de coordinación con los sectores público, social y privado en la materia.

Fomentar el establecimiento de vínculos de comunicación a fin de fortalecer una cultura de transparencia, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los Poderes Legislativo y Judicial, y en el orden de gobierno estatal a través de los mecanismos e instancias definidos por la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, conforme a lo previsto en los convenios que tenga celebrados la Secretaría con aquéllos.

Proponer e instrumentar, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social, las campañas de difusión de la Secretaría en la materia de que trata este numeral, así como diseñar y producir los materiales de difusión correspondientes.

Difundir entre organismos internacionales, empresas multinacionales, gobiernos, calificadora de valores, organismos no gubernamentales, entre otros, las acciones y avances de la Secretaría en materia de integridad, transparencia y combate a la corrupción; así como atender las solicitudes de información de gobiernos en estas mismas materias.

Dar seguimiento y representar por disposición expresa del Titular del Ramo, en foros, seminarios y reuniones convocadas por organismos internacionales y/o gobiernos de otros países; así como en las reuniones de seguimiento de las Convenciones Internacionales anticorrupción y en las reuniones derivadas de acuerdos, programas o agendas de cooperación bilateral, regional o multilateral de los que México forma parte, en materia de combate a la corrupción.

Dar seguimiento a los convenios de cooperación técnica existentes y fomentar el intercambio de información y la firma de nuevos acuerdos de cooperación con otros países, en materia de transparencia, buen gobierno y combate a la corrupción.

Impulsar el diseño e implementación de estrategias y acciones de las diversas unidades administrativas de la Secretaría y de la Administración Pública Federal en general, con responsabilidad en el cumplimiento de compromisos internacionales en materia de transparencia, buen gobierno y combate a la corrupción, así como coordinar el reporte de avances ante los organismos internacionales respectivos.

Organizar, previa autorización del C. Titular del Ramo, foros, talleres y seminarios para compartir experiencias internacionales en materia de integridad, transparencia y combate a la corrupción.

Promover, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los Poderes Legislativo y Judicial federales, así como los gobiernos estatales y municipales, implementen acciones para mejorar las evaluaciones internacionales en materia de transparencia, buen gobierno y combate a la corrupción.

Establecer contacto con contrapartes en el exterior, expertos, organismos no gubernamentales, académicos, instituciones y organismos nacionales e internacionales para identificar áreas de oportunidad, solicitar su apoyo y dar seguimiento a proyectos en materia de integridad y transparencia de la Administración Pública Federal encaminados a fomentar la integridad y transparencia así como a combatir la corrupción y la impunidad.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el C. Secretario.

1.0.5 CONTRALORIA INTERNA

OBJETIVO

Prevenir, detectar y abatir los actos de corrupción en la Secretaría de la Función Pública. Promover la Transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos en la dependencia mediante la tramitación de quejas, denuncias y peticiones ciudadanas, la realización de auditorías, la tramitación de procesos administrativos de responsabilidades, la celebración de convenios de mejores prácticas en materia de control y la tramitación de inconformidades derivadas de procesos licitatorios.

FUNCIONES

Dirigir la aplicación de políticas, procedimientos y estrategias de operación conforme a las normas y directrices que fije el C. Titular de la Secretaría en materia de control; fiscalización; evaluación; atención de quejas y denuncias; responsabilidades e inconformidades.

Supervisar que las actuaciones de la Secretaría se apeguen a la Ley, mediante la realización de las siguientes acciones:

Coadyuvar en la gestión institucional, verificando se cumpla con las normas y disposiciones aplicables, en lo correspondiente a los sistemas de control y el ejercicio del presupuesto autorizado.

Programar, ordenar y dirigir la realización de auditorías y revisiones de control a las unidades administrativas de la Secretaría, al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y a los OIC en dependencias, entidades y Procuraduría General de la República.

Verificar que se efectúe el cumplimiento oportuno de las recomendaciones que se determinen con motivo de las auditorías y revisiones de control que se lleven a cabo, así como dar seguimiento a las acciones que proponga para mejorar el desempeño de las unidades administrativas de la Secretaría y su Órgano Desconcentrado.

Coordinar la recepción y atención de las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones o inobservancia de la Ley por parte de los servidores públicos de la Secretaría.

Instruir la práctica de las investigaciones sobre los actos de los servidores públicos presuntos responsables de la Secretaría.

Instruir o sustanciar el procedimiento administrativo disciplinario previsto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos, y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, así como llevar a cabo las acciones que procedan a fin de coadyuvar en el cobro de las sanciones económicas que hayan sido impuestas.

Presentar o instruir que se formulen las denuncias o querellas respectivas en el supuesto de detectar conductas que puedan constituir algún delito por parte de los servidores públicos de la Secretaría, en los términos previstos en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Verificar y evaluar el cumplimiento de los programas y proyectos especiales en que participen las unidades administrativas de la Secretaría.

Evaluar a través de diversos mecanismos, la información generada por las unidades administrativas de la Secretaría, a fin de sugerir adecuaciones y/o correcciones para el mejoramiento de su operación en el marco de la vertiente preventiva de control.

Resolver el recurso de revocación que hagan valer los servidores públicos de la Secretaría y su Órgano Desconcentrado respecto de las resoluciones que impongan sanciones administrativas en su contra e instruir el cumplimiento de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales.

Conocer previamente a la presentación de una inconformidad, las irregularidades que a juicio de los interesados se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como respecto de la obra pública que lleven a cabo la Secretaría y su órgano desconcentrado, a efecto de que las mismas se corrijan cuando así proceda.

Resolver los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones dictadas en las inconformidades que dicte el Director General Adjunto de Responsabilidades e Inconformidades o que sean de su competencia en los términos de lo previsto en el Reglamento Interior de la dependencia, que se promuevan en los términos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Emitir en consulta con las unidades administrativas competentes o el órgano desconcentrado de la Secretaría, las autorizaciones para la celebración de pedidos o contratos en el caso previsto del artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Coordinar la recepción y turnar para su atención las peticiones y sugerencias de los particulares sobre el trámite y mejoramiento de los servicios a cargo de la Secretaría.

Requerir a las unidades administrativas de la Secretaría y su órgano desconcentrado, dependencias, entidades y Procuraduría General de la República la información para cumplir con sus atribuciones.

Proporcionar en el ámbito de su competencia la asesoría que le requieran las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias, entidades y Procuraduría General de la República.

Ordenar la participación del personal adscrito a la Dirección General Adjunta de Auditoría y Control en los actos administrativos de entrega-recepción, que realicen los servidores públicos de la Secretaría o su órgano desconcentrado, los titulares de los OIC en dependencias, entidades y Procuraduría General de la República y de los titulares de auditoría, quejas y responsabilidades de dichos órganos, a fin de que se apeguen a la normatividad vigente establecida en la materia.

Dar cumplimiento a las demás funciones que expresamente le atribuyan las disposiciones legales, así como las que le confiera el Titular del Ejecutivo Federal y el C. Secretario del Ramo, mediante las siguientes acciones:

Coadyuvar en el ámbito de su competencia aportando los elementos necesarios para la integración del informe anual que el C. Secretario del Ramo debe rendir al H. Congreso de la Unión, sobre el estado que guardan los asuntos encomendados a la dependencia.

Expedir cuando proceda, la certificación de documentos que obren en los archivos de la Contraloría Interna de conformidad a lo previsto en el artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría.

Participar como miembro integrante del Comité de Información de la Secretaría, para dar atención a las solicitudes de información que presenten los particulares, en términos de lo previsto por los artículos 29 y 30 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

1.0.6 DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL

OBJETIVO

Proyectar la imagen de la Secretaría de la Función Pública como una dependencia facilitadora de la gestión pública que concreta y consolida cambios estructurales, combate a la impunidad y mantiene una activa vinculación con la sociedad mediante la ejecución de la política y estrategia de comunicación y con la participación activa de las diferentes áreas de la dependencia.

FUNCIONES

Formular, proponer, dirigir y evaluar la estrategia y el programa de comunicación social de la dependencia, con sujeción a la política general de comunicación social del Gobierno Federal.

Dirigir y ejecutar la política de información, difusión y comunicación social que determine el C. Secretario, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Conducir las relaciones de la Secretaría con los medios de comunicación.

Coordinar la realización de sondeos de opinión y evaluar las investigaciones relativas a los diversos elementos que conforman el proceso de información y difusión de la Secretaría.

Difundir el desarrollo y resultados de los programas de trabajo y acciones institucionales de las unidades administrativas de la Secretaría.

Coordinar la captación, análisis, evaluación y procesamiento de la información que difundan los medios de comunicación, referente a los acontecimientos de la Secretaría y temas afines.

Coordinar la implementación, producción y difusión de las campañas publicitarias de comunicación social de la Secretaría y, en su caso, la contratación de los medios de comunicación requeridos para su promoción.

Las demás que le encomiende el C. Secretario.

1.1.0 SUBSECRETARIA DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTION PUBLICA**OBJETIVO**

Verificar que en la Administración Pública Federal se administren los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales con apego a las disposiciones normativas aplicables, en cumplimiento con las metas comprometidas y conforme a criterios de eficiencia, eficacia y transparencia. En las entidades federativas y municipios, la verificación se efectuará cuando ejerzan recursos financieros federales o provenientes de Organismos Financieros Internacionales (OFI's), mediante la emisión y actualización permanente de políticas, reglas y lineamientos que fortalezcan la revisión y el control interno de los recursos, privilegiando la investigación, adopción y difusión de normas, prácticas y estándares internacionales; la realización de auditorías financieras, operacionales y al desempeño, directas o por conducto de despachos externos; la evaluación de la gestión pública apoyada en la formulación de recomendaciones orientadas a prevenir y detectar conductas irregulares de servidores públicos y la promoción de acciones jurídicas ante las instancias correspondientes, cuando así proceda; lo anterior por medio del establecimiento de adecuados mecanismos de coordinación con autoridades internas y externas de la Administración Pública Federal y la participación ciudadana.

FUNCIONES

Someter en acuerdo con el C. Secretario, los asuntos de relevancia que le presenten las unidades administrativas a su cargo.

Llevar a cabo las funciones y comisiones que el C. Secretario le delegue y encomiende y mantenerlo informado sobre el cumplimiento y desarrollo de las mismas.

Someter a la consideración del C. Secretario, los estudios y proyectos de las disposiciones, bases y reglas de carácter general, así como normas, lineamientos y políticas que rijan el funcionamiento y operación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Determinar y vigilar la correcta aplicación de criterios para llevar a cabo los actos específicos de fiscalización y demás ordenamientos legales y disposiciones que resulten aplicables a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Determinar y vigilar la correcta aplicación de criterios de fiscalización de control en la aplicación de fondos federales asignados a los estados y municipios.

Dirigir, coordinar, supervisar y controlar el desarrollo de los programas prioritarios y específicos de las unidades administrativas que dependen de su área de competencia que propicien el desarrollo óptimo de las responsabilidades que son competencia de la Secretaría.

Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas a su respectiva Subsecretaría, conforme a las instrucciones del C. Secretario.

Coordinar la formulación de los anteproyectos de programas y presupuesto, de las unidades administrativas a su cargo, así como su vigilancia en su operación, control, desarrollo y resultados.

Formular políticas, normas, procedimientos y lineamientos técnicos necesarios para el mejoramiento administrativo de las áreas a su cargo, así como el de proponer al C. Secretario, la delegación de funciones en servidores públicos que dependen de él.

Llevar a cabo las resoluciones en los acuerdos ordinarios que tenga con los responsables de las unidades administrativas bajo su cargo, y en acuerdo extraordinario a cualquier subalterno, así como el de conceder audiencia a la sociedad civil.

Signar los documentos inherentes a sus funciones, así como los que le sean delegados por el C. Secretario o le correspondan por la suplencia.

Proporcionar toda la información y datos, o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo Federal y a la Sociedad Civil, de acuerdo a las normas y políticas que hubiere expedido y señalado el C. Secretario del Ramo.

Dar seguimiento y resolver los recursos administrativos que se presenten y que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias le correspondan.

Las demás que le encomiende el C. Secretario del Ramo.

1.1.0.1 COORDINACION DE INFORMATICA DE LA SUBSECRETARIA DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTION PUBLICA**OBJETIVO**

Transformar a las unidades administrativas que conforman a la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública en materia de Tecnologías de la Información (TI) mediante la automatización de procesos sustantivos, incorporación de tecnología de vanguardia, detección de necesidades de capacitación en TI, soporte técnico, mantenimiento de software y hardware instalado así como de telefonía, observando para ello las políticas que para tal efecto emita la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Informática.

FUNCIONES

Brindar asesoría y el soporte técnico en materia de informática, conforme a los procedimientos y metodologías que establezca la Dirección General de Informática de la Oficialía Mayor.

Desarrollar, modificar y mantener en operación los sistemas de información de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública.

Administrar la infraestructura de cómputo que le fuere asignada para el desarrollo de sus funciones, conforme a los procedimientos y estándares que establezca la Dirección General de Informática de la Oficialía Mayor.

Someter a la consideración del Comité de Informática y Telecomunicaciones de la dependencia, los proyectos informáticos que se pretendan establecer a efecto de armonizar el desarrollo de las tecnologías de la información en la Secretaría.

Llevar a cabo las acciones necesarias para promover la actualización tecnológica de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones de la Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Informática de la Oficialía Mayor.

Coadyuvar con la Dirección General de Informática de la Oficialía Mayor en el cumplimiento de las políticas y normas que en la materia emita la autoridad competente.

En caso de contingencia informática, llevar a cabo, en coordinación con la Dirección General de Informática de la Oficialía Mayor, las acciones necesarias para su pronta solución.

Participar de manera conjunta con la Dirección General de Informática de la Oficialía Mayor en la planeación, desarrollo e instrumentación del Programa Institucional de Desarrollo Informático (PIDI) de la Secretaría.

Promover el programa de capacitación informática para los servidores públicos de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública, en congruencia con las políticas que se establezcan.

Las demás que el Titular de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública le asigne expresamente.

1.1.1 UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA**OBJETIVO**

Promover el cumplimiento de los programas, objetivos y metas de las instituciones de la Administración Pública Federal mediante la emisión de recomendaciones derivadas de la evaluación del desempeño de la Gestión Pública; el impulso al cumplimiento de los acuerdos tomados en foros de alto nivel directivo de control y auditoría; la generación de información estratégica sobre la gestión de la Administración Pública Federal para la toma de decisiones; y el fortalecimiento del control interno; el desarrollo de competencias técnicas del personal de los OIC.

FUNCIONES

Evaluar el cumplimiento de los programas y presupuestos de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las entidades de la Administración Pública Federal, emitiendo con apego a la normatividad presupuestaria vigente, las recomendaciones para atender las variaciones físicas y financieras relevantes detectadas.

Elaborar en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los modelos de convenios y o bases de desempeño, así como evaluar el cumplimiento de las metas establecidas por las instituciones que los suscriban.

Elaborar con la participación que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los lineamientos y mecanismos para verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de ahorro y disciplina presupuestaria, establecidas en los presupuestos de egresos de la federación y demás normatividad aplicable, e informar los resultados a las instancias competentes.

Evaluar el cumplimiento de las metas de balance de operación, primario y financiero, que establecen las entidades de control presupuestal directo, y emitir conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la opinión que se presenta a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

Elaborar los lineamientos y guías para las revisiones y auditorías de la constitución y situación operativa de los fideicomisos, mandatos y contratos análogos que involucran recursos federales, de conformidad con lo establecido en los presupuestos de egresos de la federación y la normatividad aplicable.

Promover el establecimiento de indicadores de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la Procuraduría General de la República; administrar el Sistema de Indicadores de Gestión que opera la UCEGP y evaluar los resultados que reportan las instituciones.

Proponer a la superioridad las directrices para organizar e implementar el Sistema de Control y Evaluación de la Gestión Gubernamental, para dar seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y el cumplimiento de los planes, programas, metas y proyectos de inversión del Gobierno Federal.

Emitir anualmente, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, los Lineamientos del Sistema de Integración de Información de los Ingresos y Gasto Público (SII).

Operar el Sistema de Información Directiva, incorporando la información relevante y estratégica que generen las unidades administrativas competentes de la Secretaría y los OIC en las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República en los documentos que se presentan al C. Secretario y al Presidente de la República acerca de la evaluación de la gestión gubernamental.

Apoyar al personal de los OIC, en asuntos inherentes a las funciones de control y auditoría.

Ser el conducto de la Secretaría para coordinar en materia de control y evaluación las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales.

Formular, con la opinión de otras unidades administrativas de la Secretaría, los lineamientos generales para la elaboración de los programas anuales de trabajo, en materia de control y auditoría de los OIC en las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, así como registrar dichos programas y establecer los mecanismos para su control y seguimiento.

Emitir con la participación de las áreas competentes de la Secretaría, la opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a los proyectos y/o modificaciones a las normas de contabilidad y de control en materia de programación y presupuestación, de recursos financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores.

Proponer las normas de carácter general para el mejor control y fiscalización de la gestión de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República y comunicar lo conducente a la Coordinación General de Organos de Vigilancia y Control.

Establecer los mecanismos y procedimientos con la Coordinación General de Organos de Vigilancia y Control para definir los reportes que deberán ser rendidos a la Unidad, por los delegados y comisarios públicos en materia de control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República.

Llevar a cabo la integración de los informes consolidados de los resultados de auditoría, control y evaluación de la gestión pública, con base en los reportes que rindan a la Unidad las áreas competentes de la Secretaría.

Elaborar y actualizar los lineamientos del Sistema de Información Periódica, para el control, seguimiento y evaluación de la atención de las observaciones determinadas en las auditorías realizadas por las diversas instancias de fiscalización, así como de las acciones de mejora recomendadas por los OIC.

Llevar el control, seguimiento y evaluación de la determinación y atención de las observaciones derivadas de las auditorías realizadas por las diversas instancias de fiscalización y de las acciones de mejora acordadas por los OIC derivadas de las intervenciones de control, así como establecer mecanismos de control y seguimiento de los resultados de la gestión de los OIC en materia de recuperaciones, ahorros, reducción de costos, generación de ingresos adicionales y determinación de logros cualitativos.

Proporcionar a los delegados y comisarios públicos, a las unidades administrativas y a los OIC en las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República el apoyo, los informes, la asesoría y la capacitación que requieran en materia de auditoría, prevención administración de riesgo y fortalecimiento de los sistemas de control interno al personal adscrito a los OIC.

Emitir opiniones técnico-normativas sobre la interpretación y alcance de normas y/o disposiciones emitidas por la Secretaría en materia de control y evaluación de la gestión pública.

Coordinar con las demás unidades administrativas de la Secretaría y los OIC, los procedimientos que permitan proporcionar la información y documentación para atender los requerimientos de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, así como coadyuvar con dicho ente fiscalizador para el logro de los objetivos comunes.

Participar, en calidad de vocal propietario y o suplente, en las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités de Control y Auditoría en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Proponer a la superioridad, los lineamientos e instructivos para la integración y funcionamiento de los comités de control y auditoría, así como para la operación de su sistema de administración.

Elaborar y proporcionar a las autoridades superiores de la Secretaría, notas ejecutivas con comentarios y opiniones que apoyen sus intervenciones sobre los asuntos que las dependencias y entidades ponen a consideración de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, para atender asuntos relevantes relacionados con deuda, presupuesto y políticas públicas.

Participar en los comités especializados constituidos por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento (CIGF): Comité Técnico de Coordinación de la Inversión Pública Federal, Comité Técnico de Información, Subcomisión de Atención a los Asuntos del Fondo Nacional de Desastres Naturales y aquellos otros que constituya dicha Comisión, a efecto de atender en forma colegiada los asuntos encomendados.

Establecer con la participación que corresponda a la Secretaría Técnica de la CIGF y de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los mecanismos de seguimiento de los acuerdos tomados por dichas Comisiones.

Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de las metas concertadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el Titular del Ejecutivo Federal y participar en aquellos otros proyectos y programas que solicite la Presidencia de la República.

Promover el establecimiento de mecanismos de control interno en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República y proponer la emisión de normas generales para su implementación.

Las demás que le encomienden el Secretario del Ramo así como el Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública.

1.1.2 UNIDAD DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL

OBJETIVO

Verificar que los objetivos y metas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Procuraduría General de la República se logren con eficiencia, eficacia y economía; en apego a la Normatividad Aplicable; y contribuir en la disminución de los niveles de corrupción en un ambiente de mejora continua, mediante la práctica de auditorías debidamente planeadas, ejecutadas y supervisadas; con un enfoque preventivo y propositivo, cuyos resultados contribuyan a mejorar la eficiencia de operación de los procesos sustantivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Procuraduría General de la República.

FUNCIONES

Proponer al Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública el programa anual de auditorías y visitas de inspección a las dependencias, las entidades paraestatales y la Procuraduría General de la República, así como a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos.

Determinar y coordinar en forma directa las auditorías y visitas de inspección a las dependencias, las entidades paraestatales y la Procuraduría General de la República, así como a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, a fin de promover la eficacia en su gestión, propiciar la consecución de los objetivos contenidos en sus programas a efecto de:

- Verificar que sus actos se ajusten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en materia de sistemas de registro y contabilidad; contratación y remuneraciones al personal; contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y ejecución o supervisión de obra pública; conservación, uso, destino, afectación, enajenación, almacenamiento y baja de bienes muebles, inmuebles, derechos y demás activos y recursos materiales, exceptuando las verificaciones que competan a otros órganos de la Secretaría.
- Comprobar que su información financiera refleje en forma razonable su situación conforme a los principios de contabilidad gubernamental y los generalmente aceptados en la materia que le sean aplicables.
- Proponer las acciones necesarias para la corrección de situaciones ilegales o anómalas o para el mejoramiento de la eficiencia y el logro de sus objetivos.
- Verificar que sus operaciones sean congruentes con los procesos aprobados de planeación, programación y presupuestación.

Ordenar las labores de inspección y vigilancia a efecto de que los OIC en las dependencias, las entidades y en la Procuraduría General de la República, cumplan con las Normas Generales de Auditoría Pública y las demás normas, políticas y procedimientos establecidos por la Secretaría, verificando selectivamente que:

- Los OIC lleven a cabo las auditorías con cuidado y diligencia razonable; que la documentación que sustente las auditorías sea idónea, suficiente y relevante así como que los informes y documentos de auditoría se elaboren conforme a la metodología y técnica aplicables.

Analizar y autorizar el contenido de los informes derivados de la práctica de auditorías y visitas de inspección que se realicen y, conforme a sus resultados, proponer a las autoridades competentes las acciones pertinentes.

Dar vista a los OIC en las dependencias, las entidades paraestatales y la Procuraduría General de la República de las investigaciones, auditorías y visitas de inspección que se hayan practicado, si de las mismas se detectan presuntas responsabilidades de los servidores públicos o, en su caso, integrar los expedientes y constancias relativos y remitirlos a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial para la imposición y aplicación de las sanciones correspondientes.

Hacer del conocimiento de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría cuando se trate de servidores públicos de la misma o del titular del órgano interno de control en la dependencia o entidad respectiva o en la Procuraduría General de la República, los hechos de que tenga conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos imputables a servidores públicos adscritos a aquéllas.

Proponer al Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública los sistemas y procedimientos a que deba sujetarse la vigilancia de fondos y valores del Gobierno Federal, así como dirigir y coordinar las actividades orientadas a evaluar sus resultados.

Determinar y ordenar, a solicitud de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, la realización de auditorías a fondos federales en programas coordinados con estados y municipios, a cuyo efecto podrá auxiliarse con los servicios técnicos que presten personas físicas o morales independientes.

Coordinar acciones con la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública y la Coordinación General de Organos de Vigilancia y Control, a efecto de que los OIC en las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República coadyuven en la realización de auditorías, investigaciones o visitas de inspección específicas.

Autorizar el Programa Anual de Capacitación del Personal de Auditores de la Unidad.

Expedir las copias certificadas que se requieran de la documentación a la que tenga acceso con motivo de las investigaciones, auditorías y visitas de inspección que se practiquen y que obren en los archivos de las dependencias, las entidades paraestatales y la Procuraduría General de la República, así como en los de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos que sean objeto de revisión.

Requerir información y documentación a las dependencias, las entidades y a la Procuraduría General de la República; los OIC y a los fideicomitentes, administradores o coordinadores de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos.

Solicitar los datos e informes que requiera a proveedores y contratistas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Proponer al Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública, para acuerdo y firma del C. Secretario, la atracción de auditorías que lleven a cabo los OIC en las dependencias, las entidades paraestatales y en la Procuraduría General de la República.

Coordinar y supervisar la elaboración de la normativa que deban observar las áreas de auditoría de los OIC y someterla a la consideración del Secretario.

Llevar a cabo la designación de especialistas externos para practicar en las dependencias, las entidades paraestatales y la Procuraduría General de la República y en los fideicomisos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, auditorías y revisiones a obra pública y servicios relacionados con las mismas, con recursos provenientes del cinco al millar previsto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos y autorizar los resultados correspondientes.

Efectuar la designación del jefe de grupo del personal comisionado a cada auditoría adscrito a la Unidad para efectuar investigaciones, auditorías y visitas de inspección.

Las demás que le encomienden el C. Secretario así como el Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública.

1.1.3 DIRECCION GENERAL DE OPERACION REGIONAL Y CONTRALORIA SOCIAL**OBJETIVO**

Contribuir a que los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios apliquen los recursos de programas federales con eficacia y eficiencia en apego a la Normatividad vigente, mediante la concertación y ejecución de acciones conjuntas de control, evaluación, participación social y fortalecimiento con los Organos Estatales de Control.

FUNCIONES

Establecer las estrategias para llevar a cabo las acciones de fiscalización, verificación y evaluación de la aplicación de fondos federales ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios.

Establecer las directrices para el control y seguimiento de las auditorías que realizan despachos de auditores externos a programas federales apoyados con créditos de Organismos Financieros Internacionales, ejecutados por los gobiernos de las entidades federativas y municipios, para lo cual se coordinará con la Dirección General de Auditorías Externas, en lo que proceda.

Dirigir las acciones de asesoría que, a petición de los gobiernos locales, se realicen para la instrumentación o fortalecimiento de los sistemas estatales de control y evaluación; así como las relativas a promover la adopción de prácticas orientadas a la innovación de las administraciones públicas estatales y municipales.

Proponer, en el marco del Acuerdo de Coordinación suscrito con los gobiernos estatales, las líneas de actuación para participar cuando así lo soliciten, conjuntamente con sus órganos de control, en las reuniones del Subcomité de Control y Evaluación de los Comités de Planeación para el Desarrollo.

Proponer, en el marco del Acuerdo de Coordinación suscrito con los gobiernos estatales, las líneas de actuación para verificar que den atención y cumplimiento a las obras públicas que ejecutan con fondos federales.

Establecer las directrices para captar y procesar información relativa a la aplicación de recursos federales por los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios. Así como definir los objetivos, atributos y requisitos que debe cubrir la información, a efecto de generar los reportes correspondientes.

Proponer a las autoridades de la Secretaría, cuando así se considere procedente, las recomendaciones tendientes a corregir o cancelar proyectos o programas ejecutados por los gobiernos de las entidades federativas con recursos federales, solicitando la opinión de las unidades administrativas competentes.

Establecer las directrices y estrategias para promover e impulsar la participación social en la instrumentación de programas federales y en la vigilancia de su ejecución. Así como dirigir las acciones para asesorar, previa concertación, en la implantación de la contraloría social en programas estatales y municipales.

Establecer las directrices y estrategias para llevar a cabo la evaluación del ejercicio eficaz, eficiente, correcto y transparente de recursos federales, por parte de los gobiernos estatales.

Coordinar el análisis del marco jurídico de Estados y Municipios para verificar su congruencia con la normatividad federal relacionada con el ejercicio, control y fiscalización de recursos federales aplicados por dichos órdenes de gobierno, a efecto de promover las adecuaciones correspondientes.

Certificar, cuando proceda, las copias de los documentos que obren en los archivos de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.

Las demás funciones que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomienden el Secretario y otras autoridades superiores.

1.1.4 DIRECCION GENERAL DE AUDITORIAS EXTERNAS**OBJETIVO**

Verificar y contribuir al cumplimiento de la normatividad vigente, por parte de las Entidades Paraestatales y Organos Desconcentrados de la Administración Pública Federal, en materia financiera, presupuestal, administrativa, fiscal, de desempeño, así como de las disposiciones acordadas con Organismos Financieros Internacionales relativas a auditoría mediante la designación, evaluación y control de firmas de auditores externos, previamente seleccionados bajo criterios establecidos por la Secretaría.

FUNCIONES

Llevar a cabo la designación de los auditores externos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, así como a los de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos.

Determinar los criterios de elegibilidad de las firmas de auditores externos, en función de sus antecedentes profesionales y definir los lineamientos técnicos y económicos para designar, controlar y evaluar la actuación de los mismos.

Establecer coordinación con los OIC en las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República para dar seguimiento a los hallazgos derivados del proceso de auditorías externas.

Coordinar la revisión y evaluación de los resultados de los informes emitidos por firmas de auditores externos y si de los mismos se desprenden presuntas irregularidades en el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos o daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de alguna entidad paraestatal, turnarlos a la autoridad competente para los efectos legales correspondientes.

Requerir, cuando lo estime conveniente, información y documentación a las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, así como a sus OIC.

Solicitar a proveedores y contratistas los datos e informes que requiera.

Informar al Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública los resultados de las auditorías practicadas por firmas de auditores externos.

Establecer coordinación con los organismos financieros internacionales en materia de auditoría externa, con base en los acuerdos técnicos celebrados por la Secretaría con dichos organismos.

Las demás funciones que le encomienden el Secretario del Ramo y el Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública.

1.2.0 SUBSECRETARIA DE ATENCION CIUDADANA Y NORMATIVIDAD

OBJETIVO

Lograr en las dependencias y entidades la mejora en la atención a la sociedad, la eficiencia y transparencia en las contrataciones gubernamentales, la aplicación de sanciones y el apego a la legalidad mediante la captación de la voz ciudadana, que permita impulsar la mejora continua en trámites y servicios, implementar mecanismos jurídico-administrativos que aseguren la adecuada adquisición de bienes y servicios y contratación de obras públicas federales, así como sancionar con oportunidad.

FUNCIONES

Acordar el nombramiento de notarios del Patrimonio Inmueble Federal y la imposición de sanciones de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las que correspondan a los notarios públicos del patrimonio inmueble federal.

Acordar con el C. Secretario el despacho de los asuntos relevantes de la Oficina del C. Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, así como los de las unidades administrativas adscritas a esa Subsecretaría.

Llevar a cabo las funciones y comisiones que el C. Secretario le delegue y encomiende y mantenerlo informado sobre el cumplimiento y desarrollo de las mismas.

Dirigir y coordinar la elaboración de normas, lineamientos y criterios en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza y en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; manejo de almacenes, realización de inventarios, avalúos de bienes muebles, desincorporación de activos y baja de maquinaria y equipo e instalaciones industriales de la Administración Pública Federal, así como en las materias de responsabilidades, atención ciudadana e inconformidades.

Proponer al C. Secretario, con la opinión de las unidades administrativas competentes, las normas y formatos bajo los cuales deberá declararse la situación patrimonial de los servidores públicos, así como los manuales e instructivos correspondientes.

Vigilar que se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones reglamentarias o administrativas en el despacho de los asuntos de su competencia.

Dirigir y evaluar la política de responsabilidades y situación patrimonial de los servidores públicos de la Administración Pública Federal.

Dirigir y controlar las actividades de la Coordinación de Visitadurías de Atención Ciudadana, Responsabilidades e Inconformidades.

Coordinar las acciones que se requieran para mejorar los sistemas y mecanismos de atención al público así como la presentación de quejas y denuncias, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República y, en los casos que proceda, en las entidades federativas.

Dictar lineamientos y estrategias para el adecuado desarrollo y operación de las actividades de los supervisores regionales.

Determinar, conjuntamente con otras áreas de la Secretaría, la coordinación de acciones que debe existir entre los titulares de los órganos de control interno en las dependencias y entidades así como en la Procuraduría General de la República, y los de los respectivos órganos de control interno de sus órganos desconcentrados.

Coadyuvar en el diseño e instrumentación del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, así como en la realización de los estudios, proyectos y programas que se requieran de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.

Aportar los elementos necesarios, en los asuntos de su competencia para la integración del informe anual que el C. Titular del Ramo debe rendir al H. Congreso de la Unión, sobre el estado que guardan los asuntos encomendados a la Secretaría.

Dirigir, coordinar, supervisar y controlar el desarrollo de los programas prioritarios y específicos de la Subsecretaría.

Formular el anteproyecto de presupuesto de operación de la Subsecretaría.

Promover el mejoramiento de los servicios públicos y la adopción de medidas correctivas que aseguren la prestación de estos servicios con eficacia y eficiencia, a través de la asunción de compromisos específicos por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República; así como la concertación de acciones llevadas a cabo con sectores de la sociedad tendientes a reducir los niveles de corrupción y propiciar una mayor transparencia en la actividad de la Administración Pública Federal.

Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades adscritas a la Subsecretaría y conceder audiencia al público.

Promover la celebración de bases y convenios de coordinación con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República, así como con los gobiernos de los estados, con la participación que corresponda a los municipios, en materia de responsabilidades y situación patrimonial.

Dirigir, coordinar y proporcionar la información, datos y cooperación técnica que le sean requeridos por instancias externas u órganos superiores de fiscalización, legislación y justicia, de acuerdo con las normas, políticas y lineamientos que determine el C. Secretario.

Resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias les correspondan.

Las demás que las disposiciones aplicables les confieran, las que les encomiende el C. Secretario y las que correspondan a las unidades administrativas que se les adscriban.

1.2.0.1 COORDINACION DE INFORMATICA DE LA SUBSECRETARIA DE ATENCION CIUDADANA Y NORMATIVIDAD

OBJETIVO

Transformar a las unidades administrativas que conforman a la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad en materia de Tecnologías de la Información (TI) mediante la automatización de procesos sustantivos, incorporación de tecnología de vanguardia, detección de necesidades de capacitación en TI, soporte técnico, mantenimiento de software y hardware instalado así como de telefonía, observando para ello las políticas que para tal efecto emita la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Informática.

FUNCIONES

Brindar asesoría y el soporte técnico en materia de informática, conforme a los procedimientos y metodologías que establezca la Dirección General de Informática de la Oficialía Mayor.

Desarrollar, modificar y mantener en operación los sistemas de información de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Administrar la infraestructura de cómputo que le fuere asignada para el desarrollo de sus funciones, conforme a los procedimientos y estándares que establezca la Dirección General de Informática de la Oficialía Mayor.

Someter a la consideración del Comité de Informática y Telecomunicaciones de la Dependencia, los proyectos informáticos que se pretendan establecer a efecto de armonizar el desarrollo de las tecnologías de la información en la Secretaría.

Llevar a cabo las acciones necesarias para promover la actualización tecnológica de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones de la Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Informática de la Oficialía Mayor.

Coadyuvar con la Dirección General de Informática de la Oficialía Mayor en el cumplimiento de las políticas y normas que en la materia emita la autoridad competente.

En caso de contingencia informática, llevar a cabo, en coordinación con la Dirección General de Informática de la Oficialía Mayor, las acciones necesarias para su pronta solución.

Participar de manera conjunta con la Dirección General de Informática de la Oficialía Mayor en la planeación, desarrollo e instrumentación del Programa Institucional de Desarrollo Informático (PIDI) de la Secretaría.

Promover el programa de capacitación informática para los servidores públicos de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, en congruencia con las políticas que se establezcan.

Las demás que el Titular de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad le asigne expresamente.

1.2.1 UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES, OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y PATRIMONIO FEDERAL

OBJETIVO

Lograr un marco jurídico-administrativo dinámico, simplificado y moderno que eficiente y transparente las contrataciones gubernamentales y la administración de los bienes muebles de propiedad federal mediante la elaboración y actualización de normas, emisión de criterios normativos, asesoría y orientación, atención de las solicitudes de conciliación presentadas, así como la aplicación de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas en las materias respectivas.

FUNCIONES

Proponer al C. Secretario la expedición de normas de carácter general respecto de la planeación, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones de bienes muebles; la prestación de servicios de cualquier naturaleza; así como de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que contraten las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República.

Proponer las normas y procedimientos de carácter general a que se sujetará el registro, afectación, disposición final y baja de los bienes muebles al servicio de las dependencias, las entidades, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como para el manejo de almacenes, la realización de inventarios y la práctica de avalúos de dichos bienes.

Interpretar para efectos administrativos la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Título Quinto de la Ley General de Bienes Nacionales, así como las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan esas materias; asesorar, capacitar y dar orientación a las demás áreas de la Secretaría, a las dependencias, las entidades, la Procuraduría y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como recibir y procesar la información que las mismas deban remitir a la Secretaría.

Ejercer las atribuciones que los ordenamientos legales citados en el párrafo que antecede confieren a la Secretaría, excepto en los casos en que por disposición legal o administrativa deban ser ejercidas por otra unidad administrativa.

Realizar revisiones técnico normativas en las materias que regulan las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Requerir a la Unidad de Auditoría Gubernamental la realización de las investigaciones de oficio a que se refieren los artículos 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como aquellas otras que convenga realizar.

Proponer la resolución de los requerimientos de autorización a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Nombrar a los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, autorizar y revisar sus protocolos especiales, así como habilitar a los notarios públicos y a los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales.

Llevar a cabo la imposición de sanciones a los notarios públicos y a los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales.

Imponer sanciones a los licitantes, proveedores o contratistas, de conformidad con lo previsto por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás ordenamientos aplicables y actuar igualmente en los asuntos que por acuerdo de atracción del C. Secretario deba conocer directamente, en cuyo caso solicitará al órgano interno de control en la dependencia, la entidad o la Procuraduría General de la República la remisión del expediente respectivo. Asimismo, impondrá las sanciones a que se refiere este párrafo, cuando se trate de actos y procedimientos regulados por dichos ordenamientos que realicen las entidades federativas con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Verificar y supervisar el trámite de los expedientes administrativos de sanciones que impongan los OIC a los licitantes, proveedores o contratistas que infrinjan la normativa en las materias que regulan las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Proponer los criterios y lineamientos tendientes a agilizar y perfeccionar la sustanciación de los expedientes administrativos de sanciones y realizar los estudios que se requieran y, en su caso, coadyuven al desarrollo de las actividades que competen a los OIC en las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República.

Llevar, por sí o por conducto de los OIC, los procedimientos de conciliación previstos en las leyes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Las demás funciones que le encomienden el Secretario del Ramo y el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad.

1.2.2 DIRECCION GENERAL DE ATENCION CIUDADANA

OBJETIVO

Incidir en la detección y sanción de irregularidades y en la mejora de trámites y servicios mediante la captación, atención, análisis y seguimiento de la voz ciudadana, así como la promoción de los mecanismos de atención y participación ciudadana.

FUNCIONES

Establecer, en coordinación con la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, las políticas, bases, lineamientos y criterios técnicos y operativos que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos para la recepción y atención de las consultas, sugerencias, quejas y denuncias relacionadas con el desempeño de los servidores públicos.

Coordinar la recepción de las quejas y denuncias que se formulen en contra de los servidores públicos por el incumplimiento de sus obligaciones; practicar, en su caso, las investigaciones que se requieran para la integración de los expedientes relativos, y turnarlos para su atención a la autoridad competente.

A través de los sistemas electrónicos de atención ciudadana, dar seguimiento a los procedimientos disciplinarios.

Captar y dar curso a las peticiones sobre los trámites, servicios y sugerencias de mejoramiento que presente la ciudadanía, comunicando al solicitante la remisión de su petición al órgano interno de control competente o a la autoridad que corresponda.

Promover, en coordinación con las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, la instalación de oficinas y módulos de orientación y recepción de quejas, a efecto de facilitar a la ciudadanía la presentación de sugerencias, quejas y denuncias y propiciar el mejoramiento de los servicios.

Coordinar, el diseño e instrumentación de los mecanismos de atención telefónica y otros medios electrónicos para atender con eficiencia y eficacia las quejas y denuncias, así como la captación de peticiones ciudadanas y su debido desahogo por parte de los OIC en las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República.

Emitir los lineamientos y criterios que permitan proporcionar una efectiva y oportuna atención a la ciudadanía.

Coordinar a los supervisores regionales.

Proporcionar la asesoría y la capacitación que le sean requeridas en las materias de su competencia.

Apoyar, supervisar, controlar y dar seguimiento a las actividades que desarrollan los OIC de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República en materia de recepción, atención e investigación de quejas, denuncias y peticiones ciudadanas y su respectiva gestión, conforme a los criterios y lineamientos que emita la Secretaría.

Investigar, diseñar y llevar a cabo programas y operativos específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos y, en caso de detectar conductas que puedan constituir responsabilidad administrativa o penal, realizar las actuaciones jurídico-administrativas que corresponda y turnar el expediente respectivo a las autoridades competentes.

Verificar la eficiencia de los servicios que prestan las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República y proponerles mecanismos de mejora.

Promover, asesorar y dar seguimiento a programas de corresponsabilidad entre las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República y la ciudadanía, a efecto de establecer estándares e indicadores para la mejora de trámites y prestación de servicios, conforme a la metodología que al efecto se emita.

Implementar mecanismos e instancias de participación ciudadana con el propósito de establecer procesos que faciliten la presentación de quejas y denuncias.

Concertar acuerdos y compromisos concretos con sectores de la sociedad tendientes a reducir los niveles de corrupción y propiciar una mayor transparencia en la actividad de la Administración Pública Federal.

Promover, en coordinación con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, la adopción de acciones que faciliten el acceso a la información que generen las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República.

Las demás funciones que le encomienden el Secretario del Ramo y el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad.

1.2.3 DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACION PATRIMONIAL

OBJETIVO

Prevenir, supervisar y vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones que la Ley impone a los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y, en su caso, sancionar los actos u omisiones en que incurran mediante el análisis de la evolución patrimonial de servidores públicos y la inscripción en el registro de servidores públicos de las sanciones impuestas a los mismos.

FUNCIONES

Coordinar la integración de un padrón de servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial.

Coordinar la recepción de las Declaraciones de Situación Patrimonial a fin de llevar el registro y efectuar el análisis de la evolución patrimonial de los servidores públicos.

Coordinar el trámite, la sustanciación y resolución de los procedimientos disciplinarios derivados de las quejas y denuncias formuladas con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República.

Coordinar la atención, sustanciación y resolución de los procedimientos que por instrucciones del Titular de esta Secretaría se atraigan para ser conocidos directamente por esta Dependencia.

Proponer, previa opinión de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las normas y formatos conforme a los cuales los servidores públicos deberán declarar su situación patrimonial, así como los manuales e instructivos correspondientes.

Ordenar y llevar a cabo las investigaciones, visitas de inspección y auditorías en relación con la situación patrimonial de los servidores públicos e imponer las sanciones que correspondan.

Coordinar la recepción y resolver las inconformidades presentadas por los servidores públicos respecto de las visitas o auditorías que se les practiquen en relación con su situación patrimonial.

Llevar los registros relativos a los servidores públicos y a sus bienes, previstos en el ordenamiento legal aplicable en materia de responsabilidades.

Coordinar el establecimiento de programas preventivos en materia de responsabilidades de los servidores públicos y emitir reglas que orienten el debido desempeño de los mismos, a fin de propiciar una plena vocación del servicio público en beneficio de la colectividad.

Proporcionar la asesoría a las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República respecto al establecimiento de Programas Preventivos en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como conocer las acciones específicas que instalen en dicha materia.

Practicar de oficio o por denuncia debidamente fundamentada, las investigaciones que correspondan sobre el incumplimiento por parte de los servidores públicos de las prevenciones a que se refiere el ordenamiento legal aplicable en materia de responsabilidades.

Turnar a los OIC en las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República los expedientes relativos a las investigaciones y auditorías practicadas, cuando de las mismas se deriven responsabilidades en las que aquéllos deban imponer sanciones disciplinarias en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades.

Imponer las sanciones que competan a la Secretaría de acuerdo a lo dispuesto en la Ley aplicable en materia de responsabilidades y demás disposiciones vigentes aplicables, cuando de las quejas y denuncias formuladas con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos se determinen responsabilidades administrativas.

Coordinar las acciones legales que procedan conforme al ordenamiento jurídico aplicable en materia de responsabilidades, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que se impongan.

Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formulen las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, así como la Tesorería de la Federación.

Fincar, cuando proceda, los pliegos de responsabilidades a que haya lugar o, en su defecto, dispensar dichas responsabilidades, en los términos de la Normatividad aplicable en la materia.

Recibir, tramitar y resolver, en su caso, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, las solicitudes de indemnización de los particulares que deriven de las quejas y denuncias formuladas con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

Proporcionar la asesoría, el apoyo, así como supervisar, controlar y dar seguimiento a las actividades que desarrollen los OIC en las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República en materia de responsabilidades.

Proponer a la superioridad la celebración de bases y convenios de coordinación con las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, así como con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a los municipios, en materia de responsabilidades y situación patrimonial.

Coordinar la implantación de los sistemas que se requieran para el control de los asuntos de su competencia y el fortalecimiento de los enlaces institucionales para el intercambio y suministro de información.

Definir para efectos internos de la Secretaría los criterios y las propuestas de lineamientos en materia de responsabilidades.

Las demás que le atribuya expresamente el C. Secretario, así como las que competen a las unidades administrativas a su cargo.

1.2.4 DIRECCION GENERAL DE INCONFORMIDADES

OBJETIVO

Resolver con imparcialidad las inconformidades derivadas de procesos licitatorios, asegurando al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad mediante la transparencia, prontitud y apego a la Ley en la emisión de las resoluciones.

FUNCIONES

Recibir, tramitar y resolver, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, así como aquellas derivadas de los actos realizados por las entidades federativas con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que corresponda a los municipios interesados y que contravengan las disposiciones antes citadas.

Atraer los asuntos relativos a las inconformidades que el C. Secretario determine que la Dirección General de Inconformidades deba conocer directamente, para lo cual solicitará al órgano interno de control la remisión del expediente respectivo.

Informar a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal o, en su caso, al órgano interno de control en la dependencia, la entidad o la Procuraduría General de la República, sobre la manifestación de hechos falsos por parte de los particulares en la presentación o desahogo de una inconformidad.

Realizar investigaciones de oficio, si así lo considera conveniente, a partir de las inconformidades de que haya conocido cuando se presuma la inobservancia de las disposiciones contenidas en las leyes mencionadas en el presente artículo y, en su caso, requerir de la Unidad de Auditoría Gubernamental la verificación a que alude la fracción II, numeral 2, del artículo 22 del Reglamento Interior de la Dependencia.

Proponer la instrumentación de medidas preventivas y disposiciones de carácter general que deban observar las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República a fin de propiciar la adecuada aplicación de las leyes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas.

Dar vista con las investigaciones que haya practicado y turnar los expedientes y constancias correspondientes a los titulares de los OIC, si de las mismas se presumen responsabilidades de los servidores públicos y, en su caso, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial para la imposición y aplicación de las sanciones en los términos de los ordenamientos en materia de responsabilidades y demás disposiciones legales aplicables.

Hacer del conocimiento de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría o del titular del órgano interno de control que corresponda los hechos de que tengan conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos imputables a los servidores públicos.

Asesorar, apoyar, supervisar, controlar y dar seguimiento a las actividades que desarrollen los OIC en materia de inconformidades.

Proponer al Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad los criterios y lineamientos tendientes a agilizar y perfeccionar la sustanciación de inconformidades.

Coordinar la realización de los estudios que se requieran y, en su caso, coadyuven al desarrollo de las actividades relativas a la recepción, trámite y resolución de inconformidades que competen a los OIC en las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomienden el Secretario del Ramo y el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad.

1.2.5 DIRECCION GENERAL DE INFORMACION E INTEGRACION

OBJETIVO

Investigar casos de corrupción en la Administración Pública Federal mediante la ejecución del ciclo de inteligencia en apoyo a las áreas de la Secretaría, dependencias federales, Procuraduría General de la República, gobiernos estatales, municipales y agencias extranjeras afines.

FUNCIONES

Coadyuvar con la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y con los titulares de los OIC en la realización de las investigaciones que deban efectuarse para establecer la inobservancia de algún ordenamiento legal que pueda generar responsabilidades administrativas a los servidores públicos.

Coordinar, orientar y asesorar a los OIC sobre las acciones correspondientes en materia de investigación.

Coordinar la formulación de programas, guías y metodologías para la realización de investigaciones relacionadas con las atribuciones que le confiere el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría.

Programar, asesorar, orientar y participar en la ejecución de las acciones, programas y operativos específicos para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría que lo requieran.

Detectar conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas y solicitar el apoyo de las autoridades federales, estatales o municipales que al efecto se requiera, así como proponer las acciones a desarrollar para prevenir o corregir las irregularidades detectadas.

Llevar a cabo el establecimiento de programas de capacitación en materia de investigación de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas.

Coordinar la formulación de estudios y requerimientos necesarios para llevar a cabo la contratación de tecnología especializada, a fin de mejorar los procedimientos de investigación a cargo de la Secretaría, así como para la protección y seguridad de la información y documentación que obtenga con motivo de sus funciones.

Llevar a cabo la expedición de copias certificadas por conducto del personal comisionado para realizar las investigaciones de los documentos originales que tenga a la vista durante el ejercicio de sus funciones.

Solicitar la información y documentación que requiera el cumplimiento de las comisiones que se le hayan encomendado.

Proponer la celebración de convenios, bases de colaboración o acuerdos interinstitucionales con las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con los demás órganos, entidades o instituciones autónomas y órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales y agencias extranjeras en materia de intercambio de información y capacitación de técnicas de investigación.

Practicar las investigaciones que se le encomienden sobre las conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos y requerir información a las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, así como a las demás instituciones, órganos autónomos y autoridades estatales y municipales, de acuerdo a los convenios o acuerdos que tenga celebrados la Secretaría.

Proporcionar apoyo al C. Secretario en el desarrollo de las funciones que se deriven de su participación en el Consejo de Seguridad Nacional.

Fungir como enlace de la Secretaría ante el Grupo de Apoyo Técnico del Consejo de Seguridad Nacional, previo nombramiento del C. Secretario.

Realizar los trabajos necesarios para dar cumplimiento a la Ley de Seguridad Nacional, en el ámbito de la Secretaría, tales como:

- Ejecutar las acciones que coadyuven con el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Consejo de Seguridad Nacional y en el Grupo de Apoyo Técnico (GAT) del propio Consejo.
- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del Consejo de Seguridad Nacional y el GAT.
- Proporcionar la información que requiera el Consejo de Seguridad Nacional y el GAT.
- Realizar las gestiones necesarias para que la información requerida por el Consejo de Seguridad Nacional y el GAT sea proporcionada.
- Participar en la elaboración, revisión y evaluación del diagnóstico de Seguridad Nacional que se realice en el seno del GAT.

Las demás que le encomiende el C. Secretario del Ramo.

1.3.0 SUBSECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

OBJETIVO

Lograr un buen gobierno mediante la reducción del gasto que no agregue valor, satisfacer o superar las expectativas de los ciudadanos en los servicios que se les brindan, implantar un servicio público profesional, posibilitar el acceso en línea a la información del gobierno y a los servicios que ofrece, mejorar la normatividad, y recuperar la confianza de la sociedad.

FUNCIONES

Acordar con el C. Secretario el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo.

Desempeñar las funciones y comisiones que el C. Secretario le delegue y encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades.

Someter a la aprobación del C. Secretario aquellos estudios y proyectos de disposiciones, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en el área de su responsabilidad.

Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables.

Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Secretaría.

Dirigir la instrumentación y seguimiento de la estrategia de gobierno electrónico en la Administración Pública Federal.

Dirigir, dar seguimiento, vigilar y evaluar la implementación, organización y operación del Servicio Profesional de Carrera en las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, en los términos de la Ley en la materia y de su Reglamento.

Definir las estrategias para promover el mejoramiento de la normatividad interna que rige el funcionamiento de las dependencias, las entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República.

Coordinar las acciones orientadas a promover el desarrollo administrativo integral del Gobierno Federal.

Dirigir los procesos de definición y elaboración de normas en materia de planeación y administración de personal para la Administración Pública Federal.

Determinar conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los criterios para la aprobación y registro de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones.

Planear, programar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le hubieren adscrito.

Formular los proyectos de programas y de presupuesto que le correspondan.

Dictar las medidas necesarias de mejoramiento administrativo en las unidades que se le hubieren adscrito y proponer al C. Secretario la delegación en servidores públicos subalternos, de atribuciones que se le hayan encomendado.

Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas que se le hubieren adscrito y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencia al público.

Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.

Proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo a las normas y políticas que hubiere expedido y señalado el C. Secretario.

Resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias le correspondan.

Designar al servidor público encargado provisionalmente del despacho de los asuntos en tanto se designa al servidor público correspondiente, en el caso de las vacantes de los titulares de las unidades administrativas que le sean adscritas.

Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, así como las que competen a las unidades administrativas que se le hubieren adscrito.

1.3.0.1 COORDINACION DE INFORMATICA DE LA SUBSECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

OBJETIVO

Transformar a las unidades administrativas que conforman a la Subsecretaría de la Función Pública en materia de Tecnologías de la Información (TI) mediante la automatización de procesos sustantivos, incorporación de tecnología de vanguardia, detección de necesidades de capacitación en TI, soporte técnico, mantenimiento de software y hardware instalado así como de telefonía, observando para ello las políticas que para tal efecto emita la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Informática.

FUNCIONES

Brindar asesoría y el soporte técnico en materia de informática, conforme a los procedimientos y metodologías que establezca la Dirección General de Informática de la Oficialía Mayor.

Desarrollar, modificar y mantener en operación los sistemas de información de la Subsecretaría de la Función Pública.

Administrar la infraestructura de cómputo que le fuere asignada para el desarrollo de sus funciones, conforme a los procedimientos y estándares que establezca la Dirección General de Informática de la Oficialía Mayor.

Someter a la consideración del Comité de Informática y Telecomunicaciones de la Dependencia, los proyectos informáticos que se pretendan establecer a efecto de armonizar el desarrollo de las tecnologías de la información en la Secretaría.

Llevar a cabo las acciones necesarias para promover la actualización tecnológica de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones de la Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Informática de la Oficialía Mayor.

Coadyuvar con la Dirección General de Informática de la Oficialía Mayor en el cumplimiento de las políticas y normas que en la materia emita la autoridad competente.

En caso de contingencia informática, llevar a cabo, en coordinación con la Dirección General de Informática de la Oficialía Mayor, las acciones necesarias para su pronta solución.

Participar de manera conjunta con la Dirección General de Informática de la Oficialía Mayor en la planeación, desarrollo e instrumentación del Programa Institucional de Desarrollo Informático (PIDI) de la Secretaría.

Promover el programa de capacitación informática para los servidores públicos de las unidades administrativas de la Subsecretaría de la Función Pública en congruencia con las políticas que se establezcan.

Las demás que el Titular de la Subsecretaría de la Función Pública le asigne expresamente.

1.3.1 UNIDAD DE GOBIERNO ELECTRONICO Y POLITICA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

OBJETIVO

Dar mayor eficiencia y transparencia a las contrataciones gubernamentales mediante el uso de sistemas electrónicos. Disponer de mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía mediante el uso de sistemas electrónicos para brindar información pública. Facilitar la realización de trámites y servicios por la ciudadanía mediante la operación y promoción del uso de sistemas electrónicos en las dependencias y entidades de la Administración Pública. Garantizar seguridad y certeza jurídica a los ciudadanos al participar en contrataciones y realizar trámites gubernamentales, mediante el uso y certificación de medios de identificación electrónica.

FUNCIONES

Definir, instrumentar y dar seguimiento a la estrategia de gobierno electrónico y proponer las disposiciones administrativas que deba emitir la Secretaría a fin de coordinar en el ámbito de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República el establecimiento de las políticas y programas en la materia.

Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias, las entidades y la Procuraduría que coadyuven al cumplimiento de los objetivos en materia de gobierno electrónico y promoverlos ante los gobiernos estatales y municipales, así como otras instancias de gobierno, el sector privado y la sociedad en general.

Coordinar con las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República proyectos horizontales de gobierno electrónico en los ámbitos de infraestructura, soluciones tecnológicas, estándares y servicios que faciliten la incorporación de la tecnología en los procesos claves de gobierno, así como disponer de una plataforma intergubernamental que permita la integración de información, servicios y trámites.

Organizar, administrar y operar servicios electrónicos gubernamentales que permitan el envío, recepción y publicación de información por medios electrónicos.

Certificar los medios de identificación electrónica de los servicios que proporciona la Unidad y, cuando así lo requieran, los de las dependencias, las entidades, la Procuraduría General de la República, los gobiernos de entidades federativas y municipios; así como coordinarse con éstos respecto de otros sistemas electrónicos que operen para establecer mecanismos uniformes de certificación.

Proponer las disposiciones generales que las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República deberán observar en materia de certificación de medios de identificación electrónica, así como en la de verificación de la información relativa a la recepción, emisión y autenticidad de la información que reciban o envíen en forma electrónica.

Promover el establecimiento y, en su caso, organizar y administrar sistemas que permitan a los particulares presentar promociones y solicitudes a través de medios de comunicación electrónica, así como que las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República realicen notificaciones, citatorios o requerimientos de documentación e información a los particulares.

Ejercer el control de los medios de identificación de los sistemas de comunicación electrónica que tenga a su cargo, salvaguardando la confidencialidad de la información que se reciba por esas vías.

Proponer las disposiciones administrativas de carácter general y las normas técnicas en materia de servicios y sistemas electrónicos que competa emitir a la Secretaría.

Determinar, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las políticas que seguirán las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República para la planeación, ejecución y evaluación del presupuesto destinado a las tecnologías de información y comunicación.

Promover el uso de los sistemas de comunicación electrónica para difundir su utilización como un medio de consulta y participación en los procedimientos de contratación y como un instrumento de atención a los particulares en los procedimientos administrativos que tramiten para la obtención de servicios.

Definir los criterios y procedimientos de carácter técnico para el uso de los sistemas de comunicación electrónica a que alude este artículo, proporcionando los programas informáticos para su aplicación, así como asesorar y capacitar a los servidores públicos que los operarán y, en su caso, a los particulares que lo requieran.

Proponer la realización de acciones de colaboración, coordinación, cooperación y concertación con instituciones públicas, sociales y privadas, nacionales o extranjeras, así como con gobiernos de las entidades federativas para promover el uso y aprovechamiento tecnológico de los sistemas de comunicación electrónica.

Prevenir a los servidores públicos y, en su caso, a los particulares cuando la Secretaría no reciba la manifestación relativa a la aceptación de las condiciones de uso de medios de identificación electrónica para la presentación de sus declaraciones, promociones, solicitudes o escritos.

Coadyuvar con las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República en la formulación de sus políticas institucionales de gobierno electrónico, mediante asesorías, capacitación, monitoreo tecnológico, actividades de investigación y de cooperación técnica.

Promover el desarrollo de una cultura tecnológica en el sector público y en la sociedad en general que permita el adecuado uso de los servicios de gobierno electrónico que se pongan a disposición de la ciudadanía.

Apoyar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando ésta lo solicite, en materia de tratados, convenios o acuerdos internacionales que establezcan derechos y obligaciones en materia de gobierno electrónico.

Calcular el monto de los derechos, productos y aprovechamientos que se cobren por los servicios que presta la Unidad en los términos que determinen las leyes respectivas.

Expedir copias certificadas de los documentos y de la información que obren en sus archivos físicos o electrónicos.

Las demás que le encomiende el Secretario del Ramo y el Subsecretario de la Función Pública.

1.3.2. UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y PROFESIONALIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

OBJETIVO

Asegurar que la Administración Pública Federal cuente con el talento requerido para el cumplimiento de sus objetivos mediante el establecimiento de un sistema de gestión y dirección profesional del recurso humano en la Administración Pública Federal.

FUNCIONES

Interpretar para efectos administrativos la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

Elaborar y someter a consideración del C. Secretario la emisión de normas, políticas, lineamientos, criterios y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la operación, regulación, evaluación y perfeccionamiento del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como expedir los manuales y guías que resulten necesarios.

Programar, dirigir, coordinar, dar seguimiento, vigilar y evaluar la operación del Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal.

Dictar las medidas correctivas que se requieran con motivo de la operación del Servicio Profesional de Carrera y verificar su cumplimiento.

Autorizar las estructuras de los Gabinetes de Apoyo al interior de las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal.

Aprobar la constitución, modificación o desaparición de los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección a que se refiere la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Designar a los representantes de la Secretaría en los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección, aprobar las reglas, actos de carácter general y propuestas de reestructuración que emitan los mismos.

Aprobar, previa propuesta que formulen los Comités Técnicos de Profesionalización, los cargos y puestos que sean de libre designación, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Fungir como Secretario Técnico del Consejo Consultivo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera.

Valorar las determinaciones preliminares adoptadas por los Comités de Profesionalización de las dependencias en el supuesto a que alude el artículo 60, fracción IV, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Resolver los recursos de revocación interpuestos en contra de las resoluciones que sean dictadas en el procedimiento de selección de servidores públicos que instruyan las dependencias.

Elaborar y someter a consideración del C. Secretario la emisión de normas, criterios, políticas y lineamientos en materia de estructuras organizacionales, planeación y administración de personal, compatibilidad de empleos, cargos o comisiones, separación del servicio público, prestación de servicios profesionales por honorarios, así como de tabuladores de sueldos, becas, cualquier tipo de estímulos, reconocimientos y prestaciones al personal de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República.

Presentar al C. Secretario opiniones sobre los proyectos de normas de contabilidad y control en materia de programación, presupuestación y administración de recursos humanos que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Coordinar la aplicación de encuestas de opinión sobre el impacto del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal en la calidad de los servicios que brindan las dependencias, así como concentrar, analizar y diagnosticar la información de campo que se recabe.

Coordinar y supervisar la elaboración de estudios e investigaciones sobre la normativa de la Administración Pública Federal y realizar eventos que permitan desarrollar o promover buenas prácticas en materia de recursos humanos, desarrollo profesional y buen gobierno, así como compartir experiencias internacionales sobre la materia.

Elaborar estudios e investigaciones en materia de administración de recursos humanos que permitan proponer adecuaciones al marco jurídico que rige a los servidores públicos.

Promover con la intervención de otras dependencias y de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la celebración de convenios, acuerdos o bases de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en materia de profesionalización de los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada.

Opinar, a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre las condiciones generales de trabajo de las dependencias y, en su caso, de las entidades.

Proponer al C. Secretario la emisión de políticas y lineamientos sobre los recursos materiales, espacios y condiciones que deben reunir los centros de trabajo para mejorar la productividad de la Administración Pública Federal y garantizar su seguridad y la de las instalaciones de trabajo.

Asesorar en materia de recursos humanos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Proponer al C. Secretario la emisión de disposiciones para la operación de registros de personal civil de las dependencias y entidades que realicen gasto público en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Determinar los contenidos de los programas operativos anuales que deriven del Programa para el Servicio Profesional de Carrera que deben elaborar las dependencias, de conformidad con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas en la materia.

Autorizar el intercambio de cargos de los servidores públicos de carrera, previa autorización que emita el superior jerárquico de los mismos.

Establecer esquemas para el desarrollo de las capacidades del personal en materia de administración de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República.

Aprobar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, así como sus modificaciones, previo dictamen presupuestario favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las demás que le encomienden el Secretario del Ramo y el Subsecretario de la Función Pública.

1.3.3 DIRECCION GENERAL DE SIMPLIFICACION REGULATORIA

OBJETIVO

Mejorar y simplificar el marco normativo de la Administración Pública Federal, para que ésta sea sencilla, ágil y transparente coadyuvando a que las instituciones brinden mejores servicios a la sociedad mediante la revisión de disposiciones federales que regulan los procesos, la operación y el funcionamiento del Gobierno Federal, así como el diseño y desarrollo de políticas de simplificación y mejora regulatoria.

FUNCIONES

Establecer las estrategias para promover y coordinar la participación de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República en el mejoramiento de la normatividad interna que rige su funcionamiento, así como dar seguimiento a las acciones correspondientes y evaluar y difundir sus resultados, con la finalidad de que los servidores públicos conozcan y tengan acceso al marco regulatorio aplicable, cuenten con mayor certeza jurídica en sus actos y puedan dedicar su tiempo a sus actividades sustantivas.

Establecer los requerimientos y estándares de servicio necesarios de los sistemas de control normativo (transversal para la Administración Pública Federal e interno de cada dependencia y entidad y la Procuraduría General de la República) para poner al alcance de todos los servidores públicos el marco normativo vigente y aplicable.

Diseñar y elaborar los proyectos de lineamientos para el mejoramiento, simplificación y desregulación de la normatividad interna que deberán observar las dependencias y entidades, y la Procuraduría General de la República.

Emitir dictamen de procedencia sobre los proyectos de normas tendientes a regular los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal y las disposiciones de carácter general en materia de sistemas electrónicos y tecnologías de la información; así como sobre los de normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal, adquisiciones, arrendamientos, bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza y obras públicas, competencia de la Secretaría, para asegurar que los instrumentos normativos además de contar con los criterios de simplificación regulatoria, cumplen los objetivos para los cuales fueron diseñados.

Formular las opiniones en materia de simplificación regulatoria que el C. Secretario deba rendir previamente a la expedición de los proyectos de normas que elabore la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de promover la calidad regulatoria de los instrumentos y asegurar que cumplan con los objetivos de eficiencia, efectividad y control.

Dirigir y autorizar investigaciones, estudios y análisis para promover y auxiliar al mejoramiento del marco jurídico que rige el funcionamiento de la Administración Pública Federal, a fin de que éste sea cada vez más claro, simple, accesible y promueva la autonomía de gestión a los servidores públicos.

Diseñar las políticas, lineamientos y demás estrategias e instrumentos, necesarios en materia de simplificación regulatoria, que deban observar las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República en la emisión de disposiciones que regulan su operación y funcionamiento interno en materias de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros, con la finalidad de contar con instrumentos claros, completos y precisos.

Emitir dictamen de procedencia sobre los proyectos de disposiciones para regular la operación interna de la Secretaría de la Función Pública, a efecto de simplificar, mejorar y desregular los instrumentos normativos y contribuir a mejorar la productividad de los recursos humanos materiales y financieros de la propia Secretaría.

Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el mejoramiento y simplificación de las disposiciones jurídico-administrativas en materia de ejercicio y control presupuestal que emita dicha dependencia, con el propósito de mejorar la calidad regulatoria y contribuir al incremento de la productividad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de la Procuraduría General de la República.

Establecer las estrategias para promover el uso de tecnologías de información de vanguardia que faciliten la difusión y la consulta de las disposiciones jurídicas vigentes en el ámbito federal, especialmente la normativa interna de las dependencias y entidades, para incrementar la accesibilidad a los servidores públicos, eliminar actividades que no generan valor agregado.

Dirigir el desarrollo e implementación de mecanismos de mejora regulatoria en la Administración Pública Federal, a fin de simplificar y transparentar el otorgamiento, manejo, operación y control de servicios, subsidios y transferencias otorgados con recursos federales.

Establecer las estrategias y mecanismos que auxilien a la estandarización y homologación de los datos e información de los beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal, a fin de promover el eficiente ejercicio, manejo y control de los recursos públicos, contribuyendo así a la equidad en la política distributiva de los programas de apoyo gubernamentales.

Convocar y establecer grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, conforme al Decreto por el que se crea el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G), para el análisis y consenso de acciones y medidas orientadas a mejorar la efectividad y eficiencia en la operación y administración de los Programas Federales mediante los cuales se entregan o canalizan subsidios o apoyos a cargo de dependencias y entidades, así como para atender y corregir errores, desvíos, omisiones y cualquier otro tipo de irregularidad.

Realizar o encomendar estudios y análisis que propicien la integración de los distintos padrones de programas gubernamentales a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de las entidades federativas y municipios; simplificar y consolidar los procesos de intercambio de información y mecanismos de interconexión correspondientes; identificar y monitorear la concurrencia de recursos; verificar que los beneficiarios de los programas correspondan a la población objetivo, así como coadyuvar a la distribución equitativa y no discriminatoria de los recursos federales y a la evaluación del funcionamiento y resultados de dichos programas.

Requerir información a las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas gubernamentales y en su caso, a las entidades federativas y municipios y demás instituciones relacionadas con dichos programas, a fin de integrar una base de datos común conforme al Manual de Operación que emita la Secretaría.

Promover ante las dependencias y entidades encargadas de la operación o administración de programas gubernamentales, la aplicación de estándares, reglas de operación y demás normatividad necesaria para la administración, transferencia, interconexión, interoperabilidad, actualización e integración del acervo histórico, la consulta de la base de datos del SIIPP-G.

Coordinar la realización de evaluaciones y análisis comparativos que proporcionen a las dependencias y entidades los elementos que les permitan valorar la eficiencia, eficacia, transparencia y correcta aplicación de recursos de los Programas a su cargo.

Establecer acciones conjuntas con las dependencias y entidades y, en su caso, con entidades federativas, municipios y demás instituciones relacionadas con programas gubernamentales para lograr una mayor eficiencia y efectividad en la operación y administración de los mismos, así como para atender y corregir errores, desvíos, omisiones y cualquier otro tipo de irregularidad.

Promover, con la participación que corresponda a otras dependencias, la celebración de convenios de coordinación con las entidades federativas y municipios para la debida integración y actualización del SIIPP-G, así como para el diagnóstico, monitoreo y evaluación de las características con las que operan los distintos padrones, registros o bases de datos de beneficiarios, con el fin de simplificar y transparentar la operación de los Programas.

Promover, con la participación que corresponda a otras dependencias, la celebración de convenios y/o acuerdos con organismos autónomos e instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, para contribuir al enriquecimiento, mejoramiento y desarrollo de los padrones y programas a que alude este numeral.

Integrar y aplicar las políticas de respaldo de información que garanticen la consistencia, integridad, actualización, autenticidad, inalterabilidad y seguridad en la información; así como mantener el carácter público, reservado o confidencial que tenga la información contenida en el SIIPP-G, conforme a la legislación aplicable.

Hacer uso de mecanismos de seguridad que mediante la asignación de niveles o privilegios de acceso, garanticen que la base de datos del SIIPP-G, será consultada por tramos o segmentos conforme a lo previsto en el Manual de Operación que emita la Secretaría.

Establecer los procedimientos y mecanismos de captación de datos de las diversas fuentes de información de padrones, inventarios, ficheros y demás registros administrativos o civiles, a nivel federal, estatal y municipal, relacionados con los programas gubernamentales a que se refiere este numeral.

Las demás que le encomienden el Secretario del Ramo y el Subsecretario de la Función Pública.

1.3.4 DIRECCION GENERAL DE EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y BUEN GOBIERNO

OBJETIVO

Satisfacer o superar las expectativas de los ciudadanos en los servicios que brindan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal mediante la mejora de procesos y la publicación de Cartas Compromiso al Ciudadano.

FUNCIONES

Promover en la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República el desarrollo administrativo integral, la realización de programas para el mejoramiento de la gestión administrativa, la simplificación y automatización de trámites y procesos, y la descentralización y desconcentración de funciones, así como darles seguimiento.

Evaluar y difundir los resultados de los Programas de Desarrollo Administrativo implementados en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, por sí o a través de los OIC.

Coordinar la elaboración de los proyectos de disposiciones administrativas que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República, para que los recursos humanos y los procedimientos técnicos de éstas sean aprovechados y aplicados con eficiencia y eficacia.

Propiciar la descentralización, desconcentración y simplificación administrativa en el Gobierno Federal.

Realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis para el mejoramiento de la gestión gubernamental sobre desarrollo administrativo integral en la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VI del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Diseñar e impulsar en la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República la implantación de los modelos de gestión gubernamental en materia de desarrollo administrativo integral orientado a la obtención de mejora de resultados.

Desarrollar guías y lineamientos en materia de eficiencia administrativa que sirvan de instrumentos a los OIC para promover la mejora administrativa en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal así como en la Procuraduría General de la República y el logro de un Buen Gobierno.

Diseñar e impulsar en las dependencias y entidades la implantación de los modelos de gestión gubernamental en materia de desarrollo administrativo integral orientado a la obtención de mejora de resultados.

Proporcionar asesoría y consultoría en materia de desarrollo administrativo e innovación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, a fin de coadyuvar al logro de resultados que impacten en el funcionamiento de las mismas.

Participar, en las materias de su competencia, con las unidades administrativas de la Secretaría y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República, en la formulación y ejecución de los programas a cargo de la Secretaría que deriven del Plan Nacional de Desarrollo.

Las demás que le encomiende el Secretario del Ramo y el Subsecretario de la Función Pública.

1.3.5 DIRECCION GENERAL PLANEACION, ORGANIZACION Y COMPENSACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

OBJETIVO

Llevar a cabo la implementación, consolidación y administración de un modelo integral y permanente de planeación de los recursos humanos de la Administración Pública Federal, mediante la dirección y coordinación del diseño de políticas y sistemas, la promoción de estrategias y acciones de carácter técnico para optimizar, analizar y, en su caso, registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la determinación de esquemas de compensaciones equitativas y competitivas.

FUNCIONES

Elaborar, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, normas en materia de servicios personales en lo relativo a tabuladores de sueldos, pago de remuneraciones, prestaciones y separación voluntaria en la Administración Pública Federal.

Elaborar metodologías, criterios técnicos y herramientas que permitan a las dependencias y entidades definir las descripciones, perfiles, capacidades y valuación de los puestos.

Definir criterios generales en materia de puestos de libre designación en las dependencias y en su caso, en las entidades.

Coordinar la elaboración de los lineamientos que permitan a las dependencias y entidades definir sus estructuras orgánicas.

Establecer las metodologías y lineamientos que precisen las características y contenidos del catálogo de puestos.

Determinar las metodologías y herramientas que permitan a las dependencias y entidades elaborar los dictámenes de compatibilidad de empleos, así como analizar, en su caso, los dictámenes que le remitan para su autorización.

Coordinar la realización de estudios prospectivos del gasto de servicios personales y de la configuración de estructuras orgánicas en la Administración Pública Federal para el corto, mediano y largo plazos, cuyos resultados se deberán analizar conjuntamente con cada dependencia o entidad y la Procuraduría General de la República.

Establecer las metodologías y herramientas que permitan a las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República definir su política salarial, incluyendo lo relativo a estímulos y recompensas.

Coordinar el diseño del Registro Único del Servicio Público Profesional y sus modificaciones, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría.

Autorizar y registrar los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas que celebren las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República para cubrir necesidades temporales de orden operativo, en los términos de las disposiciones aplicables.

Diseñar la estructura y contenidos que deba considerar el Sistema de Registro del Personal Civil de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Proporcionar la capacitación especializada requerida por las dependencias en materia de descripciones, perfiles, competencias y valuaciones de puesto, estructuras orgánicas, del catálogo de puestos y del Registro Único de Servicio Público Profesional.

Registrar, previo dictamen favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los tabuladores de percepciones de los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República.

Administrar el catálogo de puestos de la Administración Pública Federal, así como establecer y llevar su registro y control, incluyendo los de libre designación.

Emitir opinión técnica sobre los proyectos de normas de contabilidad y control en materia de programación, presupuestación y administración de recursos humanos que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Registrar, previa autorización de la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal así como de la Procuraduría General de la República.

Las demás que le encomienden el Secretario del Ramo y el Subsecretario de la Función Pública.

1.3.6 DIRECCION GENERAL DE INGRESO, CAPACITACION Y CERTIFICACION

OBJETIVO

Atraer, adquirir, desarrollar y retener el talento humano necesario para cumplir con los objetivos de las Dependencias de la Administración Pública Federal, mediante la aplicación de los principios de competencia, por mérito e igualdad de oportunidades previstos por la Ley del Servicio Profesional de Carrera.

FUNCIONES

Proponer los lineamientos y establecer los criterios técnicos, metodologías y manuales que permitan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal identificar, atraer, retener y desarrollar el mejor talento de los servidores públicos, así como definir procedimientos y mecanismos para el funcionamiento de los subsistemas de Ingreso, Capacitación, Certificación de Capacidades, Evaluación del Desempeño y Desarrollo Profesional del Sistema de Servicio Profesional de Carrera.

Dirigir y coordinar la capacitación especializada requerida por las dependencias y, en su caso entidades de la Administración Pública Federal, relacionada a los subsistemas de Ingreso, Capacitación, Certificación de Capacidades, Evaluación del Desempeño y Desarrollo Profesional del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, a fin de que éstos operen con efectividad creciente.

Establecer, dirigir y coordinar la evaluación e implantación de líneas y acciones estratégicas derivadas de la retroalimentación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para detectar mejoras a los subsistemas de Ingreso, Capacitación y Certificación de Capacidades, Evaluación del Desempeño y Desarrollo Profesional del Sistema de Servicio Profesional de Carrera.

Definir los estándares y requisitos de calidad de los subsistemas de Ingreso, Capacitación y Certificación de Capacidades, Evaluación del Desempeño y Desarrollo Profesional del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, como bases para lograr su efectividad.

Definir requisitos de funcionalidad de los sistemas informáticos para facilitar el funcionamiento de los subsistemas de Ingreso, Capacitación y Certificación de Capacidades, Evaluación del Desempeño y Desarrollo Profesional y de sus componentes en la Administración Pública Federal.

Emitir opinión, previo a su suscripción, sobre los convenios de adhesión que celebre la Secretaría de la Función Pública, así como los de intercambio que celebren las dependencias, y los de capacitación en lo que respecta al Servicio Profesional de Carrera.

Administrar bancos de talento humano, resultado de la evaluación de capacidades gerenciales y técnicas y la evaluación del desempeño en las dependencias de la Administración Pública Federal, así como el Catálogo General de Capacidades.

Coordinar el registro de programas anuales de capacitación, así como el de certificación de capacidades de los servidores públicos de la Administración Pública Federal.

Las demás que le encomienden el Secretario del Ramo y el Subsecretario de la Función Pública.

1.3.7 DIRECCION GENERAL DE ATENCION A INSTITUCIONES PUBLICAS DE RECURSOS HUMANOS

OBJETIVO

Asegurar la implantación y operación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en las áreas relacionadas con la Administración de los Recursos Humanos de las dependencias y, en su caso, entidades mediante la implementación de estrategias de asesoría y capacitación en las normas, lineamientos, metodologías, criterios, manuales y herramientas emitidos por la Secretaría en esa materia.

FUNCIONES

Llevar a cabo la definición de los criterios técnicos, contenidos y herramientas que permitan a las dependencias y entidades realizar el diagnóstico de su clima organizacional y cambio cultural.

Definir la metodología y herramientas que permitan a las dependencias y entidades implementar y evaluar los sistemas de recursos humanos.

Determinar las estrategias y líneas de acción que permitan a las dependencias y órganos desconcentrados implementar los criterios técnicos, metodologías, manuales y herramientas para el establecimiento del Sistema de Servicio Profesional de Carrera o, en su caso, la alineación de las entidades a dicho Sistema.

Proporcionar asesoría y dar apoyo técnico a las dependencias y órganos desconcentrados para facilitar la implementación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera y, en su caso, a las entidades de la Administración Pública Federal, así como a los estados y municipios y a otros poderes federales, que en su caso lo soliciten, en el marco de los convenios celebrados entre la Federación y éstos.

Gestionar que las unidades administrativas competentes de la Secretaría proporcionen la capacitación especializada en la materia del Servicio Profesional de Carrera.

Supervisar que las dependencias y los órganos desconcentrados integren y registren los reportes de evaluación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, así como dictaminar la oportunidad, integración y contenido de dichos reportes identificando las buenas prácticas que se reflejen en ellos.

Coordinar las acciones de difusión y promover en las dependencias y órganos desconcentrados la aplicación de las normas, lineamientos, políticas, criterios, metodologías y herramientas de los subsistemas del Sistema del Servicio Profesional de Carrera.

Proporcionar a las dependencias el apoyo técnico en la operación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, mediante la realización de las visitas de supervisión y de asesoría que se requieran y recabando la información correspondiente.

Las demás que le encomienden el Secretario del Ramo y el Subsecretario de la Función Pública.

1.3.8 DIRECCION GENERAL DE EVALUACION DE SISTEMAS DE PROFESIONALIZACION

OBJETIVO

Controlar y evaluar la implantación y operación del Servicio Profesional de Carrera en el marco de la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, mediante el diseño y la implantación de estrategias de control, evaluación y sistemas de información, que permitan transitar del modelo tradicional de administración de Recursos Humanos al nuevo modelo de profesionalización de la Administración Pública Federal, previniendo deficiencias y adoptando medidas correctivas.

FUNCIONES

Coordinar el diseño de los contenidos, criterios técnicos, metodologías y herramientas que permitan a las dependencias de la Administración Pública Federal, elaborar y ajustar el programa operativo anual para la implementación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera; dirigir su operación, efectuar reconocimientos y recomendaciones respecto de los logros obtenidos en la puesta en marcha y operación del propio Sistema del Servicio Profesional de Carrera.

Aprobar los procesos y procedimientos de Recursos Humanos que operan conforme a los requisitos del modelo de certificación tipo norma ISO diseñada para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Determinar y promover la implantación de los contenidos, criterios técnicos, metodologías y herramientas que sirvan de apoyo a las dependencias de la Administración Pública Federal, para la elaboración de los informes que deban rendir a la Secretaría, respecto a la gestión de los comités técnicos de profesionalización y selección establecidos conforme a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

Evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría responsables de implementar los subsistemas previstos en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento y formular los reportes correspondientes.

Coordinar el registro de los programas operativos anuales de las dependencias de la Administración Pública Federal, respecto a la implementación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera, a fin de someterlos a la opinión del consejo consultivo y remitirlos oportunamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las disposiciones aplicables.

Coordinar la elaboración del informe anual de evaluación de la operación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en los términos previstos por la Ley de la materia y su Reglamento.

Coordinar los sistemas de información de control y evaluación que al efecto se establezcan, así como elaborar los informes periódicos de evaluación correspondientes.

Dirigir el sistema del Registro Unico del Servicio Público Profesional, así como expedir la constancia de filiación de los servidores públicos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Dirigir el Sistema de Registro del Personal Civil de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ejerzan presupuesto público en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Definir y administrar la aplicación del sistema de reconocimientos a las dependencias y en su caso a las entidades de la Administración Pública Federal, por la operación del Servicio Profesional de Carrera, así como coordinar los requerimientos de información a los Comités de Profesionalización para tales efectos.

Instrumentar acciones correctivas y de mejora continua para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría responsables de implementar los subsistemas previstos en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

Recomendar los objetivos, estrategias, acciones y metas del servicio profesional de carrera, en conjunto con las áreas relacionadas con la Política de Administración de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal.

Presentar programas para conocimiento del Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera.

Las demás que le encomienden el Secretario del Ramo y el Subsecretario de la Función Pública.

1.4.0 OFICIALIA MAYOR

OBJETIVO

Proporcionar servicios de apoyo administrativo de calidad y alineados a las estrategias de la Agenda de Buen Gobierno, que permitan a la Secretaría el cumplimiento de sus programas y objetivos, mediante la implementación de sistemas y procesos que desarrollen u optimicen los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos.

FUNCIONES

Acordar con el C. Secretario los asuntos relevantes de las unidades administrativas que le sean adscritas.

Desempeñar las funciones y comisiones que el C. Secretario le delegue y encomiende y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas.

Conducir la política de administración interna que apruebe el C. Secretario.

Expedir copias certificadas de documentos que obren en los archivos de la Secretaría.

Establecer, de acuerdo con las normas generales aprobadas, las directrices, normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación presupuestal e informática de la Secretaría y vigilar su aplicación.

Someter a la consideración del C. Secretario el proyecto del presupuesto por programa anual de la Secretaría, incluyendo el de su órgano desconcentrado, con base en los anteproyectos que sean presentados por los titulares de las unidades administrativas correspondientes.

Autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto y llevar su contabilidad.

Analizar la estructura orgánica y ocupacional de la Secretaría y aprobar el dictamen de los cambios que se propongan a la Dependencia.

Someter a la consideración del C. Secretario las modificaciones a la estructura orgánica y ocupacional así como la actualización del Reglamento Interior y de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Dependencia.

Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo y proponer al Secretario los cambios de organización de las unidades administrativas que se le adscriban.

Proporcionar a las unidades administrativas de la Secretaría los servicios de apoyo administrativo en materia de diseño de sistemas y equipamiento informático, comunicaciones y archivo, así como los demás que sean necesarios para el mejor despacho de los asuntos de la Secretaría.

Establecer con la aprobación del C. Secretario las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, de acuerdo con sus programas y objetivos.

Planear y conducir la política de desarrollo del personal, definir los puestos tipo y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos, conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia.

Conducir las relaciones laborales de acuerdo con las políticas que señalen las autoridades superiores.

Autorizar el nombramiento del personal de la Secretaría, cambiarlo de adscripción y determinar su separación, cuando proceda en los términos de la ley.

Autorizar en consulta con la Unidad de Asuntos Jurídicos, los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la Secretaría y los demás actos de administración que requieran ser documentados conforme a los lineamientos que fije el C. Secretario.

Controlar las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que realice la Secretaría.

Establecer, dirigir, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría.

Emitir las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del programa interno de protección civil de la Dependencia.

Promover el establecimiento de prácticas administrativas que contribuyan a mejorar la calidad de los procesos y servicios de las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano desconcentrado.

Llevar a cabo el establecimiento de mecanismos para simplificar, desregular y mejorar las disposiciones administrativas en materia de planeación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría.

Someter a la aprobación del C. Secretario, el programa estratégico institucional, así como emitir los criterios para evaluar sus resultados.

Las demás funciones que le encomiende el C. Secretario y las que se deriven de las disposiciones legales y reglamentarias relativas, así como las que les correspondan a las unidades administrativas que le sean adscritas.

1.4.1 DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

OBJETIVO

Proporcionar servicios de apoyo en programación, finanzas, presupuesto y contabilidad de calidad, alineados a las estrategias de la Agenda de Buen Gobierno, que permitan a las unidades administrativas de la Secretaría el cumplimiento de sus programas mediante la operación de sistemas y procesos que optimicen la administración, el registro y control de los recursos presupuestales.

FUNCIONES

Coordinar las actividades del proceso interno de planeación, programación y presupuestación de la Secretaría y del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Integrar la información relativa al cumplimiento de las metas presupuestarias de la Secretaría y del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Proponer normas internas para la administración de los recursos financieros de la Secretaría.

Formular el proyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y del órgano desconcentrado.

Proponer los sistemas, métodos y procedimientos para la formulación, adecuación, ejercicio y control del presupuesto autorizado de la Secretaría.

Controlar el ejercicio del presupuesto autorizado a la Secretaría y al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Coordinar las acciones para la recuperación de los recursos generados por las retenciones del 5 al millar efectuadas a contratistas de obra pública federal.

Coordinar la operación de los sistemas para la administración de los recursos financieros de la Secretaría y vigilar su cumplimiento.

Coordinar la operación del sistema integral de presupuesto y contabilidad de la Secretaría.

Integrar el Programa Anual de Inversión Pública de la Secretaría y del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Coordinar la ejecución del Programa Anual de Inversión Pública autorizado a la Secretaría.

Coordinar la integración de informes financieros y de rendición de cuentas con la información programática, presupuestal y financiera de la Secretaría.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el C. Secretario y el C. Oficial Mayor.

1.4.2 DIRECCION GENERAL DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA Y PROCESOS

OBJETIVO

Transformar a la Secretaría de la Función Pública en una Institución de calidad, moderna y orientada a resultados mediante la implementación de sistemas, modelos y herramientas de innovación y calidad.

FUNCIONES

Coordinar las actividades de difusión entre las Unidades Administrativas de la Secretaría, en su Organismo Desconcentrado y en los OIC de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Procuraduría General de la República, de los criterios técnicos que se deriven de las estrategias de calidad, modernización administrativa, planeación estratégica, organización y mejora de los procesos operativos y verificar su observancia, a fin de impulsar la mejora y calidad en su actuar.

Coordinar los trabajos de análisis de las propuestas de modificación al Reglamento Interior presentadas por las Unidades Administrativas de la Secretaría y someter a consideración del C. Oficial Mayor el proyecto que habrá de turnarse a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dependencia para su revisión y promover su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de asegurar la congruencia entre las estrategias de innovación y calidad del Gobierno Federal con las atribuciones conferidas a la Dependencia por los ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Analizar y someter a la autorización del C. Oficial Mayor, conforme a la normatividad aplicable, el proyecto de dictamen de las propuestas de movimientos de estructuras orgánicas, ocupacionales y plantillas de personal operativo, que promuevan las Unidades Administrativas y el Organismo Desconcentrado de la Secretaría, con el fin de asegurar su congruencia con las estrategias de modernización de estructuras, así como su apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia del Servicio Profesional de Carrera.

Analizar y proponer a la Coordinación de Organos de Vigilancia y Control, las estructuras orgánicas y ocupacionales de los OIC de acuerdo a sus características funcionales y necesidades del servicio, con la finalidad de estandarizarlas, mejorar su desempeño y alinear sus funciones a los objetivos estratégicos de la Secretaría.

Proponer al C. Oficial Mayor los análisis y recomendaciones sobre la reorganización, fusión y desaparición de las Unidades Administrativas de la Secretaría y de su Organismo Desconcentrado, con el fin de optimizar su operación, mejorar su desempeño e incrementar su productividad.

Coordinar las acciones orientadas a la revisión y en su caso el rediseño, con la colaboración de las Unidades Administrativas y Organismo Desconcentrado de la Secretaría así como de los OIC de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Procuraduría General de la República, de sus procesos operativos, a fin de optimizar su operación y mejorar su desempeño.

Coordinar los trabajos necesarios enfocados a obtener, por parte de las instancias correspondientes, la certificación de los procesos rediseñados e implementados bajo la norma de calidad ISO 9000, que permita a la Secretaría orientarse a sus clientes bajo un enfoque de procesos y mejora continua.

Coordinar, con la participación de las Unidades Administrativas y Organismo Desconcentrado de la Dependencia, la actualización e integración del Manual de Organización General de la Secretaría y de sus manuales de organización y procedimientos específicos, con el fin de asegurar su congruencia con las estrategias de innovación y calidad, así como su apego al Servicio Profesional de Carrera.

Proponer al C. Oficial Mayor el establecimiento y desarrollo de prácticas administrativas que contribuyan a mejorar la calidad de los procesos y servicios de la Institución así como de los OIC de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Procuraduría General de la República.

Coordinar con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano desconcentrado la integración del plan estratégico institucional así como proponer a la superioridad los métodos y herramientas para el seguimiento y evaluación de sus resultados, a fin de asegurar la congruencia entre la operación y la estrategia (alineación estratégica).

Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones.

1.4.3 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

OBJETIVO

Proveer los recursos humanos, materiales y servicios en tiempo y forma para apoyar la eficiente operación de los programas y proyectos de la Secretaría mediante su oportuna administración a través de un Sistema de Gestión de la Calidad; asimismo, conocer y satisfacer los requerimientos de los clientes.

FUNCIONES

Dirigir la ejecución de los programas de selección, ingreso, capacitación y desarrollo de personal, observando las políticas, normas y lineamientos emitidos en la materia.

Proponer y coordinar los programas relativos a las prestaciones de servicio social, culturales y deportivas, que se otorgan a los servidores públicos de la Dependencia.

Instrumentar las acciones para la administración del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría.

Proponer y coordinar la realización de estudios necesarios sobre análisis y valuación de puestos, políticas de sueldos, salarios e incentivos, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia.

Coordinar y controlar la operación del sistema de prestaciones, remuneraciones y de previsión social del personal de la Secretaría.

Coordinar los trámites para la formalización de nombramientos, promociones, cambios de adscripción y bajas de personal, así como definir los medios y formas de identificación del personal.

Coordinar y supervisar la aplicación de los sistemas de estímulos y recompensas que determine la normatividad vigente en la materia.

Dirigir las acciones relativas a las adquisiciones y suministro de bienes, contratación de servicios; mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles; obra pública y servicios relacionados con las mismas; control de inventarios; aseguramiento de los bienes; de seguridad y protección civil; administración y conservación de archivos; de oficialía de partes; así como de administración de almacenes de la Secretaría.

Coordinar la integración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como el de obra pública y servicios relacionados con las mismas de la Secretaría.

Coordinar las acciones de difusión de la información que genere esta Dirección General y que deba de ser del conocimiento del personal, así como las relativas a la comunicación interna dirigida a los servidores públicos de la Secretaría.

Tramitar, previa revisión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la Secretaría, así como los demás actos de administración que requieran ser documentados y someterlos a la firma del C. Oficial Mayor.

Instrumentar las rescisiones de pedidos y contratos, así como administrar las garantías con motivo de la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que realice esta Dirección General.

Participar en los distintos Comités con motivo de las responsabilidades conferidas en las materias de su competencia.

Las demás funciones que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomienden el C. Secretario y el C. Oficial Mayor.

1.4.4 DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA

OBJETIVO

Proporcionar los servicios informáticos y de telecomunicaciones que permitan el logro de los programas y objetivos de la Secretaría mediante la aplicación de mejores prácticas y la incorporación de nueva tecnología.

FUNCIONES

Diseñar, proponer a la superioridad los lineamientos en materia informática y de telecomunicaciones, con sujeción a las políticas y normas técnicas que establezca la autoridad competente así como supervisar el cumplimiento de los mismos, a efecto de armonizar el desarrollo de las tecnologías de la información al interior de la Secretaría y su comunicación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República.

Proponer y verificar el cumplimiento de los lineamientos de seguridad, que permitan salvaguardar la infraestructura informática de la Dependencia.

Integrar el Programa Institucional de Desarrollo Informático de la Dependencia y coordinar con la participación de las Coordinaciones de Informática de las Subsecretarías, la planeación, desarrollo e instrumentación del mismo.

Proponer planteamientos de simplificación y automatización de procesos y la realización de acciones de coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría para promover el uso y aprovechamiento adecuados de las tecnologías de la información.

Atender las solicitudes de desarrollo de sistemas que le son requeridos a la Dirección General de Informática, utilizando tecnologías y/o herramientas que promuevan el uso eficiente de recursos informáticos.

Supervisar la revisión periódica del desempeño de los sistemas en operación y bases de datos de la Secretaría, y realizar las adecuaciones conducentes.

Administrar las bases de datos de los sistemas de información de las áreas adscritas a la oficina del C. Titular del Ramo y de la Oficialía Mayor, que hayan sido desarrollados por la Dirección General de Informática.

Coordinar las acciones orientadas a evaluar la calidad de los servicios informáticos que se proporcionan en la Secretaría.

Proponer y coordinar la implementación de las recomendaciones basadas en tecnologías de la información que optimicen los recursos y procesos operativos, propiciando el incremento permanente de la productividad y la eficiencia.

Proponer los lineamientos de actualización tecnológica de los bienes informáticos y de telecomunicaciones de la Secretaría.

Coordinar las acciones de difusión de la normatividad informática vigente, con el propósito de facilitar su observancia.

Proporcionar asesoría en las materias de su competencia, así como brindar los servicios informáticos y de telecomunicaciones que soliciten las diferentes unidades administrativas de la Secretaría.

Proponer y supervisar los programas de capacitación en materia de tecnología de la información dirigidos a los servidores públicos de la Secretaría para el adecuado manejo de equipos y paquetería, así como de aplicaciones diseñadas por parte de los servidores públicos de la Secretaría.

Administrar las licencias de software y su distribución, de acuerdo con su disponibilidad.

Gestionar conforme a las políticas, bases y lineamientos en adquisiciones, arrendamientos y servicios institucionales, ante las áreas competentes de la Secretaría, las adquisiciones y contrataciones en materia de informática y telecomunicaciones.

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el C. Secretario.

1.5.0 INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES**OBJETIVO**

Proporcionar a la Administración Pública Federal servicios inmobiliarios, registrales y valuatorios con seguridad jurídica, confiabilidad técnica, sustentabilidad y rentabilidad económica equiparables con los estándares internacionales mediante la implementación de acciones oportunas, acertadas, transparentes, imparciales, eficientes y competitivas, en el marco de la Agenda de Buen Gobierno.

FUNCIONES

Instrumentar previa aprobación del Titular de la Secretaría la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales.

Establecer con la aprobación del Titular de la Secretaría las normas, lineamientos y políticas en las materias de la competencia del Instituto, recabando la opinión previa de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal cuando se trate de la materia inmobiliaria federal.

Llevar a cabo la práctica de avalúos y justipreciaciones de rentas que soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como todo tipo de trabajos valuatorios a nivel de consultoría que soliciten las instituciones públicas.

Expedir los procedimientos, criterios y metodologías de carácter técnico conforme a los cuales este Instituto, las instituciones de crédito y los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente, llevarán a cabo los avalúos que soliciten las dependencias y entidades, en los casos previstos por los artículos 143 y 144 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como aquéllos conforme a los cuales el propio Instituto practicará los servicios valuatorios a nivel de consultoría, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de avalúos de bienes muebles correspondan a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la Secretaría.

Poseer, vigilar, conservar, proteger, administrar y controlar por sí mismo o con el apoyo de las instituciones destinatarias que correspondan, los inmuebles federales competencia de la Secretaría.

Dictar las reglas específicas a que deberá sujetarse la vigilancia y aprovechamiento de los Inmuebles Federales competencia de la Secretaría.

Llevar a cabo el trámite de las solicitudes de adquisición, enajenación, destino o afectación de los inmuebles federales competencia de la Secretaría y representar a la Federación en la celebración de los contratos que corresponda, a través del servidor público que el propio Instituto designe para tal efecto.

Proponer al Titular de la Secretaría la resolución sobre destinos, declaratorias de sujeción al régimen de dominio público de la Federación, desincorporación de dicho régimen y autorización para enajenar inmuebles federales, así como respecto de la desincorporación de ese régimen de inmuebles pertenecientes a organismos descentralizados, y de la reversión de inmuebles federales enajenados a título gratuito.

Llevar a cabo la formulación y trámite ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría los proyectos de acuerdos y declaratorias correspondientes.

Llevar el padrón de promotores inmobiliarios para la venta de inmuebles federales competencia de la Secretaría.

Otorgar concesiones y, en su caso, permisos o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los inmuebles federales competencia de la Secretaría, así como declarar la procedencia de su extinción.

Llevar a cabo la celebración de contratos de arrendamiento, comodato y usufructo sobre inmuebles federales competencia de la Secretaría.

Coordinar la integración y actualización permanente del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Llevar a cabo la operación del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Llevar el Registro Público de la Propiedad Federal.

Llevar el registro de los responsables inmobiliarios de las dependencias y entidades, así como de los servidores públicos equivalentes en las demás instituciones destinatarias.

Administrar los inmuebles federales compartidos, así como realizar en los mismos las obras que correspondan a la Secretaría en términos de la Ley y conservar y mantener sus áreas de uso común.

Expedir los criterios y especificaciones técnicos para la construcción, reconstrucción, demolición, adaptación, conservación, mantenimiento, administración y aprovechamiento de los inmuebles federales competencia de la Secretaría que estén destinados para oficinas administrativas, puertos fronterizos, bodegas y almacenes.

Aprobar los proyectos de obras de construcción, reconstrucción, reparación, adaptación, ampliación o demolición de los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y supervisar su ejecución, con excepción de los determinados por ley o decreto como monumentos históricos o artísticos.

Expedir los criterios y especificaciones técnicos relativos a la imagen institucional, señalización, accesibilidad para discapacitados, distribución de espacios e instalaciones, tipo de acabados y, en general, para el óptimo aprovechamiento, funcionalidad y racionalidad en el uso de los inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas.

Instrumentar en el ámbito de su competencia previa aprobación del titular de la secretaría, la política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento de inmuebles cuando la Federación o las entidades tengan el carácter de arrendatarias.

Suscribir las bases, convenios y acuerdos a que se refiere la fracción XI del artículo 28 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Llevar el Padrón Nacional de Peritos que el propio Instituto requiera en materia de bienes nacionales, y expedir las reglas para el otorgamiento, revalidación, suspensión y revocación de su registro, así como las relativas al Padrón de Promotores Inmobiliarios.

Proponer al Titular de la Secretaría los aranceles para determinar el monto de los aprovechamientos por los servicios que preste el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y presentar las propuestas aprobadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos correspondientes.

Interpretar para efectos administrativos la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en las materias de valuación, de inmuebles federales competencia de la Secretaría, de inmuebles pertenecientes a las entidades paraestatales y en lo relativo a los Sistemas de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal y de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Promover el óptimo aprovechamiento y preservación del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como dictar las reglas específicas y el procedimiento para destinar dichos inmuebles al servicio de las instituciones públicas.

Proporcionar asesoría a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo soliciten, en materia de inmuebles federales competencia de la Secretaría.

Integrar los expedientes y tramitar los procedimientos administrativos en que deba intervenir la Secretaría, relativos a inmuebles federales que sean de su competencia, de conformidad con la legislación aplicable y emitir o gestionar ante la autoridad competente, la resolución correspondiente.

Promover y, en su caso, coadyuvar con las autoridades competentes en la defensa jurídica de los inmuebles federales competencia de la Secretaría.

Las demás funciones que le encomiende el Titular de la Secretaría.

VI. DELEGADOS Y COMISARIOS PUBLICOS; TITULARES DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL Y LOS DE SUS AREAS DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES; SUPERVISORES REGIONALES Y COORDINACION DE VISITADURIAS DE ATENCION CIUDADANA, RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

La Secretaría además de las unidades administrativas previstas en el presente Manual, cuenta con Delegados, Subdelegados, Comisarios Públicos y Supervisores Regionales, así como con la Coordinación de Visitadurías de Atención Ciudadana, Responsabilidades e Inconformidades, cuyas atribuciones se encuentran previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, cuenta con los titulares de los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, y con los titulares de las áreas de responsabilidades; auditoría interna, auditoría de control y evaluación y apoyo al buen gobierno; y quejas de dichos órganos, designados en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quienes ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la referida Ley Orgánica, en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Manual de Organización General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Queda sin efecto el Manual de Organización General de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de diciembre de 2002, así como todas aquellas disposiciones expedidas con base en el mismo, en materia de organización interna, que se opongan al presente Manual.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil seis.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional de Conciencia Política, Agrupación Política Nacional, con la denominación de Nueva Alianza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG149/2005.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional de “Conciencia Política, Agrupación Política Nacional”, con la denominación de “Nueva Alianza”

Antecedentes

- I. El diecinueve de diciembre de dos mil tres, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintiséis de diciembre del mismo año.
 - II. Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil tres, el H. Congreso de la Unión aprobó diversas reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dichas reformas establecieron nuevos requisitos para la obtención del registro como partido político nacional, entre los que destacan los siguientes: a) sólo las agrupaciones políticas nacionales con registro ante el Instituto pueden aspirar a obtener el registro como partido político nacional; b) la agrupación aspirante deberá comprobar que cuando menos cuenta con un número de afiliados en el país equivalente al 0.26% del padrón de electores utilizado en el último proceso electoral federal; c) deberá efectuar asambleas en cuando menos 200 distritos o 20 entidades federativas, con la asistencia mínima de 300 o 3000 afiliados, respectivamente, y d) todas las asambleas deberán ser certificadas por el Instituto Federal Electoral.
 - III. Con fecha nueve de marzo de dos mil cuatro, el máximo órgano de dirección de este Instituto, en sesión extraordinaria, aprobó el *Acuerdo por el que se modifica el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en lo sucesivo se denominará como “EL INSTRUCTIVO”, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veinticuatro del mismo mes y año.
 - IV. Entre el veintitrés de enero de dos mil cuatro y el veinte de enero de dos mil cinco, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, resolvió un total de 18 consultas remitidas por diversas agrupaciones que notificaron su intención de obtener el registro como partido político nacional, en términos de lo señalado por el punto resolutivo Quinto del acuerdo del Consejo General por el que se aprueba “EL INSTRUCTIVO”.
 - V. El quince de julio de dos mil cuatro, mediante escrito signado por el C. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada “Conciencia Política”, notificó al Instituto Federal Electoral su propósito de constituirse como Partido Político Nacional, mediante la realización de asambleas estatales. La notificación incluyó los requisitos señalados en el numeral 2 de “EL INSTRUCTIVO”, los que se describe a continuación:
 - a) Nombre completo de la solicitante: “Conciencia Política. Agrupación Política Nacional”.
 - b) Nombre de los representantes legales de la misma: Oscar Hernández Salgado, Jesús Fabián Taracena Blé y Vidal Mendoza Montenegro.
 - c) Domicilio para oír y recibir notificaciones: Avenida Félix Cuevas No. 329, Edificio C, Departamento 101, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F.
 - d) Nombre preliminar del Partido Político Nacional a constituirse: “Nueva Generación”; descripción del emblema y el color o colores que lo caracterizan y diferencian de otros partidos políticos: un colibrí color blanco, estilizado, de perfil derecho, que contiene en su silueta las letras “NG”, y de igual manera asemeja en forma sugerida el territorio nacional. Está ubicado sobre un círculo de color MARRON (PANTONE 187 C). Bajo el colibrí y dentro del mismo círculo, aparece la leyenda “NUEVA GENERACION”, en tipografía GILL SANS CONDENSED BOLD en mayúsculas. Color o Colores: MARRON (187 C Y BLANCO)
 - e) El escrito fue presentado con firma autógrafa del representante legal de la Agrupación Política Nacional solicitante.
- Asimismo y de acuerdo con el numeral 3 de “EL INSTRUCTIVO”, el escrito de notificación se acompañó de la documentación siguiente:

- a) Testimonio de protocolización número veintidós mil doscientos cuarenta y nueve de fecha catorce de julio del año en curso, ante el Licenciado Pedro Cortina Latapí, titular de la Notaría número 226 del Distrito Federal, mediante el cual se acredita la personalidad de Xiuh Guillermo Tenorio Antiga como representante legal de “Conciencia Política. Agrupación Política Nacional.”
 - b) Copia certificada por notario público del Certificado de Registro de Conciencia Política, Asociación Civil, como Agrupación Política Nacional, expedida por el Instituto Federal Electoral, el día 17 de abril de 2002.
 - c) Testimonio del poder notarial número veintidós mil doscientos cincuenta, de fecha catorce de julio de 2004, levantado ante la fe del Lic. Pedro Cortina Latapí, titular de la Notaría Pública Número 226 del Distrito Federal, mediante el cual se acredita la representación legal otorgada a favor de los señores Oscar Hernández Salgado, Jesús Fabián Taracena Blé y Vidal Mendoza Montenegro.
 - d) Testimonio original del acta notarial número veinte mil doscientos cincuenta y uno de fecha catorce de julio de dos mil cuatro pasada ante el Lic. Pedro Cortina Latapí, Notario número 226 del Distrito Federal, que certifica la manifestación formal por parte de “Conciencia Política. Agrupación Política Nacional”, para obtener el registro como Partido Político Nacional, así como el compromiso de cumplir y respetar todos los requisitos y procedimientos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad electoral que para tales efectos se encuentre vigente.
 - e) Declaración firmada por el representante legal de “Conciencia Política. Agrupación Política Nacional”, en el proceso de obtención de registro como Partido Político Nacional, en la que consta la decisión de llevar a cabo las asambleas bajo la modalidad de estatales, para cumplir con el requisito señalado en el inciso a) del párrafo primero del artículo 28 del Código de la materia.
 - f) Formato contenido en el Anexo 1 del Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Partido Político Nacional.
 - g) Plantilla visual del logotipo preliminar.
- VI. Con fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, en oficio DEPPP/DPPF/1706/2004, el Dr. Alejandro A. Poiré Romero, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del numeral 4 de “EL INSTRUCTIVO”, notificó al interesado la aceptación de su notificación comunicándole que: *“a partir del 15 de Julio de 2004, comienza a correr el plazo improrrogable a que se refiere el artículo 29 párrafo 1, de la Ley Electoral, dentro del cual la Agrupación Política deberá cumplir con todos los requisitos y observar el procedimiento que se establece en los artículos 24 al 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de manera que concluyan el procedimiento de constitución y presenten la solicitud de registro como Partido Político Nacional durante el mes de enero del año dos mil cinco”*.
- VII. En la misma fecha, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”, en escrito signado por el C. Oscar Hernández Salgado representante legal de “Conciencia Política” en el proceso de obtención de registro como Partido Político Nacional, comunicó la agenda de fechas, lugares y responsables de las 24 asambleas estatales que dicha agrupación pretendía llevar a cabo.
- VIII. El veintiocho de julio de dos mil cuatro, en oficio DEPPP/DPPF/1756/2004 el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunicó al interesado de la omisión, en la agenda preeliminar, de los datos para localizar a los responsables de 11 de las 24 asambleas programadas, que son requisito de acuerdo al numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”.
- IX. Mediante escrito de fecha treinta de julio de dos mil cuatro, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el once de agosto del mismo año, signado por el referido representante legal, comunicó la suspensión de todas las asambleas estatales programadas en la agenda preliminar hasta nueva notificación.
- X. Mediante oficio DEPPP/DPPF/1895/04 de fecha trece de agosto de dos mil cuatro, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunicó a la agrupación política solicitante diversa información con relación a los procedimientos establecidos para el registro de nuevos partidos políticos nacionales, en particular lo referente a los requisitos técnicos para la presentación en medio magnético de los listados de afiliados en el resto del país, y la habilitación del sistema de captura de dichos afiliados vía internet.
- XI. Con fechas trece, dieciséis y diecisiete de agosto; veintisiete de septiembre y primero de octubre dos mil cuatro, el C. Oscar Hernández Salgado, representante legal de “Conciencia Política”, comunicó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la reprogramación, ajustes y cancelaciones de asambleas estatales por realizar.

- XII. En cumplimiento de lo señalado por el artículo 28 del Código Electoral y del punto resolutivo Quinto de "EL INSTRUCTIVO", el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos designó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales de las entidades correspondientes para asistir a las asambleas estatales de la agrupación política solicitante y certificar su realización y que las mismas cumplieran con los requisitos del Código en comento. No obstante, ninguna de las asambleas estatales programadas se llevó a cabo al ser canceladas por la propia Agrupación antes de la fecha para su realización, salvo en el caso de la asamblea correspondiente al estado de Chiapas, misma no se llevó a cabo por falta de quórum.
- XIII. Mediante escrito de fecha doce de noviembre de dos mil cuatro, el representante legal C. Oscar Hernández Salgado, informó del cambio de modalidad en la celebración de asambleas en el proceso de obtención del registro como Partido Político Nacional, para en adelante llevar a cabo asambleas distritales y no estatales. En esa misma fecha entregó la nueva agenda de asambleas distritales por realizar.
- XIV. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios DEPPP/DPPF/4474/04 y DEPPP/DPPF/4618/04, de fechas quince y dieciocho de noviembre de dos mil cuatro, informó a la solicitante de omisiones y deficiencias encontradas en la agenda presentada, emplazándola a subsanarlas de manera perentoria, con el fin de estar en posibilidad de programar la certificación de las mismas por parte del Instituto.
- XV. Mediante escritos de fechas quince, dieciséis y diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, el C. Oscar Hernández Salgado, presentó la agenda de asambleas distritales completa, subsanando las omisiones y deficiencias que se le señalaron en los oficios referidos en el antecedente previo.
- XVI. Entre el veintiséis de noviembre de dos mil cuatro y el veintiuno de enero de dos mil cinco, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 28 del código electoral y del punto resolutivo Quinto de "EL INSTRUCTIVO", el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos designó a diversos funcionarios de las Juntas Ejecutivas Distritales, para asistir a las asambleas de la Agrupación Política Nacional solicitante y certificar su realización y que las mismas cumplieran con los requisitos del Código Electoral y de "EL INSTRUCTIVO". De lo anterior resultó que fueron programadas 310 asambleas, celebrándose únicamente 244 y cancelándose 66. De las asambleas celebradas, 2 de ellas no alcanzaron el quórum requerido, luego de la verificación realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- XVII. Mediante oficio CP/167/04 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil cuatro, signado por el C. Xuh Guillermo Tenorio Antiga, Presidente de la Agrupación Política Nacional "Conciencia Política", notificó la acreditación de la Lic. Ingrid de los Angeles Tapia Gutiérrez, como representante legal en el proceso de obtención de registro como partido político, en sustitución de los CC. Oscar Hernández Salgado, Jesús Fabián Taracena Blé y Vidal Mendoza Montenegro.
- XVIII. Mediante oficio CP/230/05, de fecha veintiuno de enero de dos mil cinco, la Agrupación Política Nacional "Conciencia Política" notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la realización de su Asamblea Nacional Constitutiva, a celebrarse el veintinueve de enero del año en curso, solicitando la certificación de la misma y anexado la documentación que acredita la realización de doscientas treinta y tres asambleas distritales y el listado de delegados a dicha Asamblea Nacional, de acuerdo al procedimiento señalado en los numerales 18 y 19 de "EL INSTRUCTIVO".
- XIX. De acuerdo al oficio CP/231/05, de fecha veintidós de enero de dos mil cinco, la agrupación política entregó ciento ocho mil ciento catorce afiliaciones correspondientes a sus demás afiliados en el país, a los que hace referencia el artículo 28, párrafo 2, inciso b), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XX. En cumplimiento del numeral 28 de "EL INSTRUCTIVO", el día veintidós de enero de dos mil cinco, se procedió a llevar a cabo el conteo de las afiliaciones entregadas, levantándose acta circunstanciada de dicho acto en el desahogo del procedimiento para obtener el registro como partido político nacional, la cual fue signada por la Licenciada Claudia Urbina Esparza, Directora de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto y la Licenciada Ingrid de los Angeles Tapia Gutiérrez, como representante legal de "Conciencia Política" en el proceso de obtención de registro como partido político nacional.
- XXI. Con fecha veintisiete de enero de dos mil cinco, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos designó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, para asistir a certificar la Asamblea Nacional Constitutiva de la Agrupación Política Nacional "Conciencia Política", a celebrarse el veintinueve de enero del mismo año.
- XXII. Con fecha treinta de enero de dos mil cinco, la agrupación Política Nacional "Conciencia Política", recibió de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la documentación original relacionada a la certificación de su Asamblea Nacional Constitutiva.

- XXIII. Mediante escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, la C. Ingrid de los Angeles Tapia Gutiérrez, representante legal de "Conciencia Política" solicitó el registro oficial como Partido Político Nacional bajo la denominación "Nueva Alianza".
- XXIV. En sendos escritos de la misma fecha, la representante legal de la Agrupación, según su dicho entregó veintitrés mil ochocientos treinta y siete manifestaciones formales de afiliación adicionales a las señaladas en el antecedente XIX y los expedientes de cinco asambleas distritales adicionales a los ya entregados.
- XXV. De conformidad con el punto resolutivo Cuarto del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba "EL INSTRUCTIVO", la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión informó a los integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil cinco, de la solicitud de registro a que se hace referencia en numerales previamente descritos.
- XXVI. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día catorce de junio de dos mil cinco, la C. Ingrid Tapia, representante legal de la solicitante, envía documento para la fundamentación y motivación del articulado del proyecto de estatuto.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 68, párrafo 1 y 69, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 al 31, regula el procedimientos que deben seguir tanto el Instituto Federal Electoral como las agrupaciones políticas nacionales interesadas en obtener su registro como partido político nacional.
3. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los puntos Cuarto y Quinto del acuerdo en el que se establece "EL INSTRUCTIVO", la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en lo sucesivo "LA COMISION", es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución que deben observar las Agrupaciones Políticas Nacionales interesadas en obtener el registro como Partido Político Nacional, así como formular el proyecto de resolución respectivo.
4. Que con fundamento en el propio punto resolutivo Quinto del referido acuerdo del Consejo General, y para el ejercicio de la atribución antes descrita, "LA COMISION" contó con el apoyo técnico de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Registro Federal de Electores, de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y los órganos desconcentrados del Instituto, bajo la coordinación operativa de la primera Dirección señalada.
5. Que para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerando habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la agrupación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para la obtención de su registro como partido político nacional.
6. Que con relación a la notificación de intención a que hace referencia el artículo 28, párrafo 1, del Código de la materia, así como los numerales 1 a 5 de "EL INSTRUCTIVO", esta autoridad consideró los siguientes aspectos:
 - 6.1 Mediante escrito de fecha quince de julio de dos mil cuatro, signado por el C. Xiuh Guillermo Hernández Tenorio Antiga, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada "Conciencia Política", notificó al Instituto Federal Electoral su propósito de constituirse como Partido Político Nacional, mediante la realización de asambleas estatales. La notificación incluyó los requisitos y documentación establecida en los numerales 2 y 3 del "INSTRUCTIVO".
 - 6.2 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los numerales 1 a 5 de "EL INSTRUCTIVO", "Conciencia Política" notificó oportunamente al Instituto Federal Electoral su propósito de constituirse como Partido Político Nacional, al presentar en forma dicha notificación en fecha previa al treinta y uno de julio de dos mil cuatro, e incluir la documentación a que se refiere el antecedente V de la esta resolución, con lo cual estaba en condiciones de llevar a cabo el procedimiento descrito en el código electoral federal y lo señalado por "EL INSTRUCTIVO".
7. Que según lo expuesto en los antecedentes VII, VIII, IX y XI a XV de la presente resolución, "Conciencia Política" notificó su agenda de asambleas en términos de lo señalado por el artículo 28, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los numerales 6 a 10 de "EL INSTRUCTIVO".

8. Que por lo que hace a la certificación de las asambleas a las que hace referencia el artículo 28, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo señalado por los puntos resolutivos Primero, numerales 11 a 16 y Tercero del acuerdo del Consejo General por el que se aprobó "EL INSTRUCTIVO", esta autoridad tomó en consideración los siguientes elementos:
- 8.1 La reforma electoral a que hace referencia el antecedente II del presente instrumento determinó modificar los artículos 24 y 30 del código federal electoral en los siguientes términos:

ARTICULO 24

1. Para que una agrupación política nacional pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

[...]

b) Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 200 distritos electorales uninominales; **los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito**, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

ARTICULO 30

2. [...]

3. El Consejo General del Instituto Federal Electoral por conducto de la comisión a que se refiere el párrafo anterior, verificará la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, ya sea en su totalidad o través del establecimiento de un método aleatorio, conforme al cual se verifique que cuando menos el 0.026 por ciento corresponda al padrón electoral actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

Como se desprende de dicho texto, la reforma electoral estableció, además de los aspectos señalados en el antecedente II, que los ciudadanos que asistieran a las asambleas deben contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a la entidad o distrito donde se llevará a cabo la misma, así como la verificación total o muestral de la vigencia de su registro en el padrón electoral y que las afiliaciones cuentan con un año de antigüedad como máximo dentro del Partido Político de nueva creación.

- 8.2 Para lo anterior el punto resolutivo Tercero del Acuerdo del Consejo General por el que se aprobó "EL INSTRUCTIVO" estableció en la parte correspondiente, lo siguiente:

"PARA COMPROBAR QUE LA RESIDENCIA DE LOS ASISTENTES A LAS ASAMBLEAS CORRESPONDA CON EL DISTRITO DONDE SE CELEBRE LA MISMA, ASÍ COMO LA VIGENCIA DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES, LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PODRA DETERMINAR EL USO DE LECTORES OPTICOS DEL CODIGO DE BARRAS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR; LA REVISION VISUAL DE LA CITADA CREDENCIAL; LA CAPTURA DE DATOS DE ESTA O SU FOTOCOPIADO. CON BASE EN ESA VERIFICACION TECNICA SE LEVANTARA UN LISTADO DE ASISTENTES QUE FORMARA PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE Y SERA VALORADO POR LA COMISION EXAMINADORA. EN EL DICTAMEN QUE EMITA DICHA COMISION SE DESCRIBIRA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION REALIZADO".

- 8.3 Asimismo, el punto resolutivo Quinto del referido acuerdo señala que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión contará en todo momento con el apoyo técnico de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Registro Federal de Electores, de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y de los Organos Desconcentrados del Instituto, para desarrollar las actividades señaladas en dicho acuerdo, bajo la coordinación operativa de la primera Dirección señalada.

- 8.4 Con base en lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Manual para la certificación de asambleas distritales, el cual desarrolla y precisa los procedimientos descritos en los numerales 11 a 16 de "EL INSTRUCTIVO" y que se difundió a través de la página de internet del Instituto.

De igual forma, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos designó a los funcionarios del Instituto en las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes, para que asistieran a certificar las asambleas proyectadas por la agrupación política nacional solicitante, y que tales asambleas cumplieran con los requisitos de la ley electoral, precisando en el acta correspondiente los siguientes aspectos:

1. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal y que suscribieron formalmente el documento de afiliación a la organización.
 2. Que con las personas mencionadas en el párrafo anterior, quedaron formadas las listas de afiliados con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar, o en su defecto, el número de folio de la solicitud de inscripción al Padrón Electoral Federal.
 3. Que los asistentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; así como los resultados de la votación obtenida; y
 4. Que se designaron delegados para asistir a la Asamblea Nacional Constitutiva, así como sus nombres y los resultados de la votación por la que fueron electos.
- 8.5 El Manual referido estableció que para dicha certificación, los asistentes a las asambleas debían presentar su credencial para votar con fotografía, para que el funcionario del Instituto responsable de la certificación verificara que la clave de elector en la misma correspondiera a la asentada por el ciudadano en la manifestación formal de afiliación o en su defecto, solicitara al propio ciudadano que hiciera las correcciones respectivas. Adicionalmente, el funcionario debía fotocopiar dicha credencial o bien, asentar en la cédula el número de folio y el OCR, que es el número transversal que se consigna en el reverso de cada credencial. Una vez que se alcanzaba al menos la presencia de trescientos asistentes y que así lo solicitara el representante de la agrupación, iniciaba la asamblea, para lo cual el funcionario del Instituto debía observar y asentar la votación por la cual se elegía a los delegados y se aprobaban los documentos básicos del partido político en proceso de constitución.
- 8.6 La finalidad del procedimiento fue determinar que los militantes que hubieren intervenido en esas asambleas distritales se encontraban en pleno goce de sus derechos político-electorales, allegándose de la información necesaria para su búsqueda en el padrón electoral, y en esa medida, los participantes a las asambleas que no se encontraron en dicho padrón serían descontados del quórum legal de asistencia.
- A este respecto, y de una interpretación sistemática de los artículos 34, 36, fracción I, 37, inciso c), 38 y 41, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 5, párrafo 1, 24, párrafo 1, inciso b), 28, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II, e inciso b), fracción V, 30, 31, 135, párrafo 1, 136, párrafo 1, incisos a) y b), 137, párrafos 1 y 2, 139, párrafos 1 y 2, 142, párrafo 1, 146, párrafo 1, 147, párrafos 1 y 2, 148, párrafo 1 y 162, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es dable señalar que los partidos políticos nacionales deben estar integrados por afiliados o militantes, que éstos deben ser ciudadanos mexicanos quienes tienen la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Electores, conforme a lo que establece el artículo 139 del Código electoral, porque lo fundamental de la agrupación política solicitante del registro es que demuestre que sus afiliados son ciudadanos en pleno uso de sus derechos político-electorales, puesto que una persona que no tenga esa calidad no podría ser miembro de dicha organización y por ende no ser considerada para efectos del recuento de afiliados que debe demostrar la solicitante a esta autoridad.
- Asimismo, es de señalar que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo el Registro Federal de Electores, y el Padrón Electoral, con los cuales esta autoridad administrativa puede determinar quienes son los ciudadanos que se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos-electorales.
- Por su parte, "LA COMISION" cuenta con las atribuciones necesarias para verificar el cumplimiento del requisito de que la agrupación que pretende obtener su registro como partido político nacional cuenta con una base de afiliados de por lo menos 0.26% del padrón electoral utilizado en el pasado proceso electoral federal, lo que se realiza con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que es la instancia del Instituto que cuenta con los elementos suficientes para informar de los ciudadanos que se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos-electorales.
- Resulta importante advertir que en el caso de que algún asistente a las asambleas distritales no se encontrara dentro del Padrón Electoral fue descontado, en el entendido de que si por esta causa los asistentes validados fueran menos de trescientos, la asamblea no se consideraría válida.
- 8.7 En tal sentido, "LA COMISION" estimó en su momento que dicha verificación era necesaria a fin de dar vigencia a los principios constitucionales de certeza, objetividad y legalidad, y se realizó en todas y cada una de las asambleas celebradas a efecto de cumplir con lo estipulado por el artículo 30 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 8.8 Por consiguiente, y una vez concluida cada asamblea, la información relativa a los ciudadanos asistentes se remitió en cada caso, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para ser compulsada con el padrón electoral. Tal Dirección Ejecutiva notificó a los funcionarios responsables el resultado del análisis, mismo que se detalla a continuación:

**ASAMBLEAS DISTRITALES REALIZADAS POR "CONCIENCIA POLITICA" PARA OBTENER
EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL**

Entidad	Distrito	Total Registros	Duplicados al Interior de la Asamblea	Registros Unicos	En padrón, y mismo distrito de la asamblea	En padrón, en distrito diferente de la asamblea	Bajas del Padrón Electoral				No encontrados
							Defunción	Suspensión de derechos políticos	Pérdida de Vigencia (art. 163)	Duplicado en Padrón Electoral	
I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Ags.	1	399	0	399	396	1				1	1
Ags.	3	331	0	331	315	15			1		
BC	1	326	0	326	324	0			2		
BC	2	436	0	436	432	0			4		
BC	3	310	0	310	307	0			3		
BC	4	311	0	311	304	5			2		
BC	5	317	0	317	311	2			3	1	
BC	6	423	0	423	418	2		1	2		
BCS	2	394	0	394	392	0		1		1	
Camp.	1	457	0	457	450	1		1	5		
Camp.	2	458	0	458	448	2		1	7		
Coah.	1	460	1	459	427	25			7		
Coah.	2	462	0	462	453	7			2		
Coah.	3	482	0	482	475	5			2		
Coah.	4	430	1	429	403	23			2	1	
Coah.	5	363	0	363	362	1					
Coah.	6	334	0	334	313	18			3		
Coah.	7	335	1	334	323	6			5		
Col.	1	349	0	349	342	1		3	3		
Col.	2	597	0	597	589	5			2	1	
Chis.	2	351	0	351	340	6		1	1	3	
Chis.	3	704	7	697	682	7			6	2	
Chis.	4	394	0	394	391	0			2	1	
Chis.	5	512	0	512	500	3		2	4	3	
Chis.	6	420	0	420	411	6			2	1	
Chis.	7	360	0	360	355	3			2		
Chis.	8	332	0	332	329				3		
Chis.	9	313	0	313	309				3	1	
Chis.	10	494	2	492	487	4			1		
Chis.	11	352	0	352	344	4			2	2	
Chis.	12	343	0	343	337	1		3	2		
Chih.	1	343	0	343	337	6					
Chih.	2	575	0	575	519	46			7	3	
Chih.	3	357	0	357	337	17		2	1		
Chih.	4	502	0	502	446	53			2	1	
Chih.	5	351	0	351	348	2		1			
Chih.	6	377	0	377	369	4			4		
Chih.	7	385	0	385	377	2			5	1	
Chih.	8	330	0	330	314	15			1		
Chih.	9	337	0	337	332	2			2	1	
DF	1	594	9	585	567	10			4	4	
DF	2	371	0	371	356	12			3		
DF	4	341	1	340	314	19		1	6		
DF	6	319	0	319	302	4	1	3	7	2	
DF	13	316	0	316	301	12			3		
DF	15	333	0	333	322	11					
DF	17	330	0	330	304	22		1	2	1	
DF	19	490	0	490	470	10		1	8	1	
DF	20	359	0	359	339	13			6		1
DF	23	338	0	338	329	5			3		1
DF	25	349	2	347	326	17			4		
DF	28	321	0	321	311	3		1	6		
Dgo.	2	359	0	359	353	0			6		
Dgo.	3	328	0	328	324	2			2		
Dgo.	4	325	2	323	320	1		1	1		
Dgo.	5	323	0	323	321	0		1	1		
Gto.	1	311	0	311	307	1			3		
Gto.	2	408	0	408	403	1			4		
Gto.	3	313	0	313	309	1			2	1	
Gto.	4	319	0	319	317	1		1			
Gto.	6	330	0	330	326	4					
Gto.	7	609	0	609	606	2			1		
Gto.	8	375	0	375	374	1					
Gto.	9	437	0	437	431	3			3		
Gto.	10	338	0	338	334	1		2	1		
Gto.	11	319	1	318	315	1			2		
Gto.	12	398	0	398	391	3			4		
Gto.	13	334	0	334	333	0			1		
Gto.	14	433	0	433	428	3		1		1	
Gto.	15	369	0	369	364	3		1	1		
Gro.	2	347	0	347	341	0		1	3	2	
Gro.	3	483	0	483	476	1		1	4	1	
Gro.	4	437	0	437	432	1		2	2		
Gro.	7	513	0	513	499	7		1	5	1	
Gro.	8	421	0	421	416	1			3	1	0
Gro.	9	322	0	322	312	3		1	5	1	
Gro.	10	345	0	345	335	5		1	4		
Hgo.	1	683	1	682	675	2		1	2	1	1
Hgo.	2	742	0	742	735	0		5	2		
Hgo.	3	495	1	494	487	2		1	2	2	

Entidad	Distrito	Total Registros	Duplicados al Interior de la Asamblea	Registros Únicos	En padrón, y mismo distrito de la asamblea	En padrón, en distrito diferente de la asamblea	Bajas del Padrón Electoral				No encontrados
							Defunción	Suspensión de derechos políticos	Pérdida de Vigencia (art. 163)	Duplicado en Padrón Electoral	
I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Hgo.	4	527	0	527	510	9		3	3	2	
Hgo.	5	520	0	520	511	1		5	3		
Hgo.	6	601	4	597	587	3		1	5	1	
Hgo.	7	423	1	422	408	7			4	2	1
Jal.	2	322	0	322	315	3			4		
Jal.	3	316	1	315	309	1		1	4		
Jal.	5	333	0	333	328	4			1		
Jal.	7	423	0	423	412	6		2	3		
Jal.	8	338	0	338	330	7			1		
Jal.	9	360	2	358	350	2			6		
Jal.	10	379	0	379	370	5			4		
Jal.	11	678	0	678	629	38		4	7		
Jal.	12	361	0	361	354	7					
Jal.	15	540	2	538	531	3		1	3		
Jal.	16	483	0	483	471	8			3	1	
Jal.	17	338	1	337	335	2					
Jal.	18	485	0	485	477	2			4	2	
Jal.	19	332	0	332	326	2			4		
Mex.	1	741	0	741	728	5		1	7		
Mex.	2	532	0	532	516	11			5		
Mex.	3	704	3	701	688	6			7		
Mex.	4	592	0	592	579	5		1	7		
Mex.	5	345	0	345	332	7			5	1	
Mex.	6	510	0	510	499	4			7		
Mex.	7	434	0	434	421	8			5		
Mex.	8	522	0	522	505	10			7		
Mex.	9	489	0	489	479	4			6		
Mex.	12	375	0	375	353	18			4		
Mex.	13	521	4	517	498	12			5	2	
Mex.	14	364	0	364	348	7			7	2	
Mex.	15	637	0	637	608	20			8	1	
Mex.	17	402	1	401	351	43			7		
Mex.	18	404	0	404	379	15		1	8	1	
Mex.	19	645	0	645	610	29		1	5		
Mex.	20	457	0	457	427	17		1	7	5	
Mex.	23	511	0	511	504	3			3	1	
Mex.	24	546	0	546	529	11			5	1	
Mex.	25	397	1	396	386	4			6		
Mex.	26	449	0	449	437	10			2		
Mex.	27	590	1	589	569	10			8	2	
Mex.	30	430	1	429	410	12			7		
Mex.	32	622	12	610	576	26		1	7		
Mex.	34	608	0	608	564	33			11		
Mex.	35	543	0	543	524	16			1	2	
Mex.	36	555	0	555	542	7		2	3	1	
Mich.	1	408	0	408	404	3				1	
Mich.	3	343	1	342	338	2			1	1	
Mich.	6	466	0	466	459	1			2	4	
Mich.	7	424	0	424	418	4			1	1	
Mich.	8	381	0	381	377	2			2		
Mich.	9	479	0	479	473	4			2		
Mich.	10	315	0	315	311	3				1	
Mich.	11	455	1	454	446	1			4	3	
Mich.	13	574	0	574	560	9			5		
Mor.	1	436	0	436	427	5		2	2		
Mor.	2	428	0	428	423	1			3	1	
Mor.	3	481	0	481	471	4			6		
Mor.	4	381	0	381	375	2		3	1		
NL	1	475	0	475	466	1			7	1	
NL	2	462	0	462	456	2			4		
NL	3	373	0	373	365	4		1	3		
NL	4	319	0	319	315	2			2		
NL	5	331	0	331	327	2			2		
NL	6	366	0	366	361	2			3		
NL	7	355	0	355	348	6			1		
NL	8	346	0	346	341	4			1		
NL	9	410	0	410	405	0			4	1	
NL	10	327	0	327	320	6			1		
NL	11	410	0	410	406	1			3		
Oax.	1	501	0	501	489	4		4	3	1	
Oax.	4	428	0	428	420	4		1	3		
Oax.	7	531	23	508	489	3	1		11	4	
Oax.	8	352	0	352	333	9			9		1
Oax.	10	537	1	536	526	2		1	4	3	
Pue.	1	325	0	325	319	3		2	1		
Pue.	2	362	6	356	353	2			1		
Pue.	3	422	0	422	415	2			4	1	
Pue.	4	331	0	331	322	4		1	3	1	
Pue.	5	312	2	310	307	0			2	1	
Pue.	6	311	0	311	308	1			1	1	
Pue.	7	386	1	385	380	1		1	2		1
Pue.	8	323	1	322	317	2			3		
Pue.	9	321	0	321	315	5			1		

Entidad	Distrito	Total Registros	Duplicados al Interior de la Asamblea	Registros Únicos	En padrón, y mismo distrito de la asamblea	En padrón, en distrito diferente de la asamblea	Bajas del Padrón Electoral				No encontrados
							Defunción	Suspensión de derechos políticos	Pérdida de Vigencia (art. 163)	Duplicado en Padrón Electoral	
I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Pue.	10	325	1	324	314	7			2	1	
Pue.	11	342	0	342	316	23			2		1
Pue.	12	313	0	313	308	3			2		
Pue.	13	325	1	324	320	1			3		
Pue.	14	429	0	429	416	12			1		
Pue.	15	514	0	514	499	4		3	7	1	
Qro.	1	382	0	382	378			2	1	1	
Qro.	2	326	0	326	325	0			1		
QR	1	356	0	356	352	2			2		
QR	2	358	0	358	355	2			1		
SLP	1	338	0	338	336	0		1	1		
SLP	2	418	0	418	413	5					
SLP	3	375	0	375	367	4		2	1	1	
SLP	4	769	0	769	757	9		2			1
SLP	5	323	2	321	310	8			2	1	
SLP	6	309	0	309	301	4			3	1	
SLP	7	320	0	320	313	5		1	1		
Sin.	1	342	1	341	335	4			1	1	
Sin.	2	494	0	494	493	0			1		
Sin.	3	322	0	322	321	0			1		
Sin.	4	688	2	686	673	5			7	1	
Sin.	5	465	1	464	458	5			1		
Sin.	6	381	0	381	375	2		1	3		
Sin.	7	312	0	312	310	0			2		
Sin.	8	323	3	320	319	1					
Son	1	567	0	567	563	1			2	1	
Son	2	470	4	466	450	3		2	9	2	
Son	3	402	0	402	400	0			1	1	
Son	4	434	1	433	426	1			6		
Son	5	373	0	373	368	1		2	2		
Son	6	542	0	542	528	6		1	7		
Son	7	653	0	653	645	3			4	1	
Tab	1	416	1	415	411	1			3		
Tab	2	348	0	348	342	3			3		
Tab	3	393	0	393	386	7					
Tab	5	480	0	480	464	9		1	4	1	1
Tam.	1	361	0	361	359	1			1		
Tam.	2	326	0	326	325	0			1		
Tam.	3	331	0	331	325	3			2	1	
Tam.	4	466	1	465	461	3			1		
Tam.	5	409	0	409	405	1			2	1	
Tam.	6	316	0	316	315				1		
Tam.	7	324	0	324	321				3		
Tam.	8	352	0	352	346	1		1	4		
Tlax.	1	523	0	523	519	1		1	1	1	
Tlax.	2	406	1	405	397	5			3		
Tlax.	3	312	0	312	310	2					
Ver.	1	401	2	399	393	3			3		
Ver.	2	393	0	393	387	2			4		
Ver.	3	398	0	398	389	5			4		
Ver.	4	413	0	413	409	1			2	1	
Ver.	5	478	0	478	471	2			4		1
Ver.	6	316	0	316	310	4			2		
Ver.	7	335	6	329	325	1			2	1	
Ver.	8	347	0	347	346				1		
Ver.	9	550	0	550	544	1			3	2	
Ver.	10	495	0	495	488	4			2	1	
Ver.	11	329	1	328	326				1	1	
Ver.	12	374	0	374	365	3			6		
Ver.	13	335	0	335	335						
Ver.	14	342	0	342	334	6			2		
Ver.	16	324	0	324	320	2			2		
Ver.	17	345	0	345	341	1			2	1	
Ver.	18	305	0	305	300	3		1	1		
Ver.	19	365	0	365	362	1		1	1		
Ver.	20	536	0	536	522	2		1	10	1	
Ver.	21	496	0	496	489	1			5	1	
Ver.	22	341	0	341	336	1		1	3		
Ver.	23	401	1	400	387	9		1	3		
Yuc.	1	345	0	345	340	3			2		
Yuc.	2	466	0	466	460	4			1	1	
Yuc.	3	347	0	347	343	2			2		
Yuc.	4	327	0	327	324	3					
Yuc.	5	446	0	446	440	3		1	2		
Zac.	1	405	0	405	400	1		1	3		
Zac.	2	353	1	352	349	1			1	1	
Zac.	3	348	0	348	344	1		2	1		
Zac.	4	322	0	322	316	3			2	1	
Zac.	5	319	0	319	316	1		1		1	
Total		100,204	129	100,075	97,794	1,296	2	115	731	127	10

Del anterior cuadro se observan los siguientes elementos:

- La columna I, identifica la entidad federativa donde se realizó la asamblea.
- La columna II identifica al distrito electoral federal donde se llevó a cabo la asamblea.
- En la columna III por "Total de registros" se entiende el total de manifestaciones formales de afiliación que fueron entregadas al funcionario designado para certificar la asamblea.
- La columna IV, "Duplicados al interior de la asamblea" indica el número de manifestaciones cuyos datos corresponden a un mismo ciudadano contabilizado previamente.
- La columna V, "Registros únicos", indica el número de manifestaciones que corresponden a igual número de ciudadanos y cuyos datos no se identifican entre sí. Tal número equivale al resultado de restar la cifra de la columna IV a la cifra de la columna III.
- La columna VI corresponde a los ciudadanos que fueron localizados en el padrón electoral vigente y cuyo domicilio corresponde al distrito donde se realizó la asamblea certificada.
- La columna VII corresponde a los ciudadanos que fueron localizados en el padrón electoral vigente y cuyo domicilio se corresponde a un distrito diferente de aquel en que se realizó la asamblea certificada.
- La columna VIII a XII corresponde a los ciudadanos cuyo registro en el padrón vigente fue dado de baja en virtud de las siguientes razones:

"Defunción", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 162, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna "VIII").

"Suspensión de Derechos Políticos", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 162, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna "IX").

"Pérdida de vigencia", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna "X").

"Duplicado en padrón", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 141, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna "XI").

Finalmente la columna XII, denominada "Registros no encontrados", señala aquellos registros que no fueron localizados en el padrón electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación.

- 8.9 En suma, durante el periodo comprendido entre el veintiséis de noviembre de dos mil cuatro al veintiuno de enero de dos mil cinco, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales, certificaron un total de 244 asambleas solicitadas por la agrupación referida.
- 8.10 Por lo que hace a las asambleas correspondientes a los distritos 05 del Distrito Federal y 15 de Veracruz, las mismas no cubrieron el quórum legal mínimo requerido, luego de la verificación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores arriba señalada.
- Los listados relativos a los ciudadanos cuyas cédulas de afiliación no fueron contabilizadas por las razones ya descritas, se relacionan como Anexo Uno del presente instrumento.
9. Que con relación a la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva, y a efecto de verificar el cumplimiento del artículo 28, párrafo 1, inciso b) del código de la materia, así como lo establecido por los numerales 17 a 22 de "EL INSTRUCTIVO", "LA COMISION" valoró los siguientes elementos:
- 9.1 Mediante oficio DEPPP/DPPF/4471/2004 de fecha dos de diciembre de dos mil cuatro "LA COMISION", a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, estableció los criterios aplicables para determinar el quórum de la Asamblea Nacional Constitutiva en lo siguientes términos:

[...]

Sobre el particular, es preciso citar el artículo 28 del código de la materia aplicable al caso:

"Artículo 28

1. Para constituir un partido político nacional, la agrupación política nacional interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral entre el 10 de enero y el 31 de julio del año siguiente al de la elección y realizará los siguientes actos previos tendientes a demostrar que se cumplen con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código:

a) Celebrar por lo menos en veinte entidades federativas o en 200 distritos electorales una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Federal Electoral, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a 3,000 ó 300, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; y

II. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la Credencial para Votar.

b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales.

II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se aprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos; y

V. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigidos por este código. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.”

En primer término, es preciso señalar que el citado artículo 28, párrafo 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la asistencia obligada a la Asamblea Nacional Constitutiva de los delegados electos, propietarios o suplentes, en las asambleas estatales o distritales, según sea el caso, y que se integraron las actas de las citadas asambleas.

Por lo que hace a la representatividad de los delegados, es de señalar que, con base en el principio general del derecho según el cual donde la ley no distingue, no cabe distinguir, es posible afirmar que la propia ley determina una representatividad mínima de la agrupación que pretende su registro como partido político nacional en el territorio nacional, y que dicha representación mínima corresponde a las 200 asambleas distritales o las 20 asambleas estatales. Que asimismo, dichas asambleas designan delegados para que asistan a la Asamblea Nacional Constitutiva, y que, para conservar dicha representación mínima, sería necesario la asistencia de delegados correspondientes al menos a 200 asambleas distritales o 20 estatales.

En caso contrario, cualquier número inferior a este mínimo de asambleas representadas sería una determinación arbitraria y sin sustento legal alguno, y llevado al extremo haría nugatoria la fracción I del artículo 28, párrafo 1, inciso b) arriba citada, toda vez que no importaría que celebraran el mínimo de asambleas requerido si de cualquier forma la Asamblea Nacional Constitutiva pudiera integrarse con un número inferior de delegados.

Tal interpretación puede sustentarse también en el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-54/2004 señala en su página 29 lo siguiente:

“Que una razón de ser de las asambleas estatales y distritales era verificar que la asociación solicitante de registro como partido político contara con el número mínimo de afiliados antes precisado, **y con ello constatar que la peticionaria constituyera una fuerza política con representatividad en diversos lugares de la república mexicana**; que no estimarlo así, implicaría que la celebración de las referidas asambleas estatales o distritales sería algo ocioso, en tanto que bastaría acompañar a la solicitud respectiva las afiliaciones.”

Dicha representatividad tiene su expresión formal y efectiva en la asistencia de los delegados a la Asamblea Nacional Constitutiva, por lo que resulta indispensable conservar la representación estatal o distrital ya señalada.

Adicionalmente, cabe señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia arriba citada, señala expresamente, en sus páginas 24 y 25, los alcances de la figura de los delegados electos en las asambleas distritales o estatales, al tenor de lo siguiente:

“Así, tenemos que con base en lo anterior, la “Enciclopedia del Idioma” de Martín Alonso, en términos ordinarios da el significado [...] para *delegado*, que es la persona en quien se delega una facultad o jurisdicción (el que eligen los afiliados en una asamblea estatal o distrital) y para *delegar*, que es enviar a una persona a otra con la facultad o poder que aquella posee, para que obre en su nombre y haga sus veces (el delegado de las asambleas distritales o estatales que asiste en representación de estas a la asamblea nacional constitutiva de un partido político nacional).

[...]

Cabe precisar que la figura del delegado, que es elegido en las asambleas distritales o estatales, concluye al celebrarse la asamblea nacional constitutiva. Es decir, como sostiene la apelante, **el delegado única y exclusivamente representa a los asambleístas distritales y estatales en la asamblea nacional constitutiva, representación que finaliza en el mismo momento que esta última, al dar vida a un nuevo partido político nacional, el que se registrará por los documentos básicos que aprobó**, y en los que necesariamente ya se contemplan, formal y estatutariamente, los cargos de dirección respectivos.”

Por lo anteriormente expuesto, se desprenden dos condiciones para que la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva tenga validez y se integre el quórum de asistencia. En primer término, se **requiere la asistencia de al menos un delegado por cada una de un mínimo de 200 asambleas distritales o 20 estatales**, necesarias en términos de la normatividad electoral, para obtener el registro, a efecto de cubrir el requisito de representación.

Como segunda condición necesaria se hace exigible, para la integración de dicho quórum legal, que también **se registre la asistencia de por lo menos el 50% más uno del total de delegados electos a nivel nacional**.

Todo lo anterior en el entendido que tales condiciones constituyen el piso mínimo a partir del cual puede celebrarse válidamente la Asamblea Nacional Constitutiva, siendo deseable que participe el mayor número de delegados electos, a efecto de fortalecer la representación de los afiliados asistentes a todas las asambleas distritales o estatales celebradas. “

- 9.2 Que el veintiuno de enero de dos mil cinco, la Agrupación Política Nacional denominada “Conciencia Política”, solicitó la designación de un funcionario del Instituto Federal Electoral para certificar la celebración de su asamblea nacional constitutiva. Para tal efecto, entregó la documentación que avala la celebración de al menos doscientas asambleas, así como la lista de delegados electos, en términos del numeral 18 de “EL INSTRUCTIVO”.
- 9.3 Que el veintinueve de enero de dos mil cinco, el Ing. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, asistió como funcionario responsable designado por el Instituto Federal Electoral, a certificar la Asamblea Nacional Constitutiva de la Agrupación Política Nacional solicitante, misma que tuvo verificativo en el Salón Obsidiana del “Hotel Royal Pedregal”, ubicado en Periférico Sur 4363, Col. Jardines de la Montaña, C.P. 14210, México, Distrito Federal.
- 9.4 Que durante el desarrollo de la Asamblea, se verificó el número y los nombres de los delegados, propietarios y suplentes que fueron electos en cada una de las asambleas distritales realizadas por la organización. A partir de esta revisión se verificó cuántos de esos delegados asistieron a la asamblea nacional constitutiva. Es de señalar que durante el proceso de verificación en comento, el funcionario designado levantó una lista de los asistentes, comprobó su identidad y residencia por medio de su credencial para votar con fotografía u otro documento fehaciente.
- De lo anterior, se desprende que asistieron 239 delegados, representando a 237 distritos electorales uninominales federales en donde fueron celebradas las asambleas distritales, de un total de 257 delegados electos en sus respectivas asambleas para asistir a la asamblea nacional constitutiva, con lo que se cumple a cabalidad con el quórum de asistencia requerido.
- 9.5 Adicionalmente, se constató que el contenido de la Declaración de principios, Programa de acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional solicitante fuera conocido y aprobado por los delegados asistentes a la Asamblea Nacional Constitutiva. Asimismo se hizo constar en el acta que durante el desarrollo de la Asamblea Nacional Constitutiva, se decidió cambiar el nombre preliminar para el partido político, siendo este “NUEVA ALIANZA”.

10. Que el treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Agrupación Política Nacional denominada "Conciencia Política", presentó su solicitud de registro como Partido Político Nacional, acompañándola, según su propio dicho y bajo protesta de decir verdad, de lo siguiente:
 - A. Actas, manifestaciones formales de afiliación y documentos básicos correspondientes a doscientas veintiocho asambleas distritales llevadas a cabo por la promovente, las cuales fueron certificadas por personal del Instituto en cada uno de los distritos en que se realizaron.
 - B. Listas nominales de afiliados, agrupadas por distritos electorales, y debidamente selladas, foliadas y rubricadas por el funcionario del Instituto habilitado para tal efecto; no así las manifestaciones ni respaldo en medio magnético.
 - C. La cantidad de 90,754 (noventa mil setecientos cincuenta y cuatro) originales autógrafos de las manifestaciones formales de afiliación, selladas, foliadas y rubricadas, que sustentan todas y cada una de las listas de afiliados, que se encontraban ordenadas por distrito electoral, y siguiendo el orden progresivo de sus respectivas listas;
 - D. Expediente de su asamblea nacional constitutiva, debidamente certificadas por el fedatario correspondiente.
11. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 29, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 27, de "EL INSTRUCTIVO", la referida agrupación presentó en tiempo y forma su solicitud de registro y la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes, como se desprende del documento que se precisa en el considerando que precede, y en el cual consta el sello de recibido.
12. Que con relación a los afiliados a que hace referencia el artículo 28, párrafo 1, inciso b) fracción V del código de la materia, y a efecto de comprobar el cumplimiento de lo establecido por los numerales 23 a 26 de "EL INSTRUCTIVO", "LA COMISION" consideró los siguientes aspectos:
 - 12.1 Según quedó asentado en los antecedentes XIX y XXIV del presente instrumento, la agrupación política solicitante presentó cédulas y listas de afiliados en el país, a efecto de cumplir con este requisito.
 - 12.2 Con fecha ocho de marzo de dos mil cinco y mediante oficio DEPPP/DPPF/714/05, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos envió al Registro Federal de Electores un disco compacto que contiene las listas de afiliados presentados por "Conciencia Política", a fin de que se efectuara la búsqueda de ciudadanos afiliados a esta agrupación en el padrón electoral. Con oficio número DERFE/237/2005 de fecha quince de marzo, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, comunicó a esta Dirección que los archivos electrónicos contenían diversos errores. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/ 0856/05 de fecha dieciocho de marzo del presente año, se envió disco compacto con los archivos electrónicos corregidos.
 - 12.3 Mediante oficios número DEPPP/DPPF/1275/05 de fecha veintidós de abril, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la Lic. Ingrid de los Angeles Tapia Gutiérrez, representante legal de "Conciencia Política" corregir las deficiencias aún encontradas en los archivos electrónicos según se tuvo conocimiento mediante oficio CCPE/SACRC/188/05 de fecha veintidós de abril de dos mil cinco. A este respecto, la representante legal de la agrupación referida, a través de escrito de fecha 26 de abril de 2005, presentó disco compacto con el cual se subsumen las observaciones señaladas.
 - 12.4 Posteriormente, y a través de los oficios números DEPPP/DPPF/1389/05 y DEPPP/DPPF/1600/05, de fechas veintiséis de abril y veintitrés de mayo de dos mil cinco, respectivamente se envió disco compacto con las correcciones a los archivos electrónicos y que sustituyen al remitido mediante oficio DEPPP/DPPF/0856/05.
 - 12.5 Los numerales 23 y 24 de "EL INSTRUCTIVO" expresamente señalan lo siguiente:

"23. EN TODOS LOS CASOS, LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

 - a) PRESENTARSE EN HOJA MEMBRETADA CON LA DENOMINACION PRELIMINAR DEL PARTIDO POLITICO QUE CORRESPONDA,
 - b) EN TAMAÑO MEDIA CARTA
 - c) CON LETRA DE MOLDE,
 - d) ORDENADAS ALFABETICAMENTE Y POR ESTADO Y/O DISTRITO,
 - e) CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS DEL MANIFESTANTE: APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, Y NOMBRE (S); DOMICILIO COMPLETO, DISTRITO Y ENTIDAD FEDERATIVA, CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR (CLAVE DE ELECTOR), FIRMA AUTOGRAFA O HUELLA DIGITAL DEL CIUDADANO, Y

f) CONTENER FECHA Y LA MANIFESTACION EXPRESA DE AFILIARSE DE MANERA VOLUNTARIA, LIBRE Y PACIFICA A LA AGRUPACION POLITICA CON INTENCION DE OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO.

g) CONTENER, DEBAJO DE LA FIRMA DEL CIUDADANO, LA SIGUIENTE LEYENDA: "DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO ME HE AFILIADO A NINGUNA OTRA AGRUPACION POLITICA INTERESADA EN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, DURANTE EL PROCESO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2004-2005".

24. NO SE CONTABILIZARAN PARA LA SATISFACCION DEL REQUISITO DE AFILIACION EXIGIDO PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL:

a) LOS AFILIADOS A 2 O MAS AGRUPACIONES POLITICAS CON INTENCION DE OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL PROCESO DE REGISTRO Y PARA ESTOS UNICOS EFECTOS.

b) LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE CAREZCAN DE ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 23, INCISOS a), e) y f) DEL PRESENTE INSTRUCTIVO O BIEN, CUANDO DICHOS DATOS NO COINCIDAN CON LOS QUE OBRAN EN EL PADRON ELECTORAL.

c) AQUELLAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE NO CORRESPONDAN AL PROCESO DE REGISTRO EN CURSO CONFORME AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

d) A LOS CIUDADANOS QUE NO SE ENCUENTREN EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLITICOS, YA SEA POR HABER SIDO DADOS DE BAJA DEL PADRON ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, O BIEN, POR HABER INICIADO EL TRAMITE DE REPOSICION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR Y NO HABER CONCLUIDO EL CITADO TRAMITE.

LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPARON EN UNA ASAMBLEA QUE NO CORRESPONDE AL AMBITO ESTATAL O DISTRITAL DEL DOMICILIO ASENTADO EN SU CREDENCIAL PARA VOTAR SERAN DESCONTADOS DEL TOTAL DE PARTICIPANTES A LA ASAMBLEA RESPECTIVA; DEJANDO A SALVO SU DERECHO DE AFILIACION A EFECTO DE SER CONTABILIZADOS PARA LA SATISFACCION DEL REQUISITO MINIMO DE AFILIACION PREVISTO EN EL INCISO b) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 24 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN CASO DE SATISFACER LOS REQUISITOS PARA TAL EFECTO. LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE SE PRESENTEN DUPLICADAS POR UNA MISMA AGRUPACION POLITICA, SERAN CONTABILIZADAS COMO UNA SOLA MANIFESTACION."

12.6 Asimismo los numerales 25 y 26 de "EL INSTRUCTIVO" establecen lo siguiente:

25. HABRA DOS TIPOS DE LISTADOS DE AFILIACION:

a) LAS LISTAS DE ASISTENCIA CORRESPONDIENTES A LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES REALIZADAS Y,

b) LOS LISTADOS DE LOS AFILIADOS CON QUE CUENTA LA AGRUPACION EN EL RESTO DEL PAIS.

26. EN TODOS LOS CASOS LOS LISTADOS DE AFILIADOS DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

a) NOMBRE (S), APELLIDOS PATERNO Y MATERNO,

b) DOMICILIO COMPLETO Y

c) CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR (CLAVE DE ELECTOR).

d) ESTAR ACOMPAÑADAS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION.

12.7 La Agrupación Política Nacional que pretenda su registro como partido político tiene la carga de demostrar, que sus afiliados corresponden como mínimo al equivalente al 0.26 % del Padrón Electoral vigente el año de la elección inmediata anterior, lo que significa que en números reales se trata de 169 876 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos setenta y seis), ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales de conformidad con el oficio DERFE/026/2004 de fecha quince de enero de dos mil cuatro suscrito por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.

12.8 De una interpretación sistemática de los artículos 34, 36, fracción I, 37, inciso c), 38 y 41, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 5, párrafo 1, 24, párrafo 1, inciso b), 28, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II, e inciso b), fracción V, 30, 31, 135, párrafo 1, 136, párrafo 1, incisos a) y b), 137, párrafos 1 y 2, 139, párrafos 1 y 2, 142,

párrafo 1, 146, párrafo 1, 147, párrafos 1 y 2, 148, párrafo 1 y 162, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es dable señalar que los partidos políticos nacionales deben estar integrados por afiliados o militantes, que éstos deben ser ciudadanos mexicanos quienes tienen la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Electores, conforme a lo que establece el artículo 139 del código electoral, porque lo fundamental de la organización o agrupación política solicitante del registro es que demuestre que sus afiliados son ciudadanos en pleno uso de sus derechos político-electorales, puesto que una persona que no tenga esa calidad no podría ser miembro de dicha organización y por ende no contar para efectos del recuento de afiliados que debe demostrar la solicitante a esta autoridad.

Asimismo es de señalar que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo el Registro Federal de Electores y el Padrón Electoral con los cuales esta autoridad administrativa puede determinar quienes son los ciudadanos que se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos-electorales.

Por su parte "LA COMISION" cuenta con las atribuciones necesarias para verificar el cumplimiento del requisito de que la agrupación que pretende obtener su registro como partido político nacional cuenta con una base de afiliados de por lo menos 169 876 ciudadanos, lo que se realiza con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que es la instancia del Instituto que cuenta con los elementos suficientes para informar que ciudadanos se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos-electorales.

- 12.9 Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación y listas de afiliados, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 de "EL INSTRUCTIVO", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar en forma ocular las listas de asociados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron en orden alfabético, con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas.
- 12.10 Asimismo, el personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la agrupación solicitante. Como resultado de lo anterior, se procedió a separar las cédulas de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo.
- 12.11 A este respecto es preciso señalar que con base en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 57/2002, las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una Asociación que pretende obtener su registro como Partido Político Nacional, y no así las listas de asociados, que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro. Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de los ciudadanos presentados por la agrupación, se procedió a incorporar en una sola base de datos los registros de aquellos ciudadanos integrados a los listados así como de aquellos que no estuvieran relacionados en la referida lista. Al conjunto de ciudadanos que se integraron en dicha base se define como "Total de Registros", y su número habrá de identificarse de aquí en adelante en la Columna "A" del cuadro presentado en este mismo considerando.
- 12.12 Con fundamento en el numeral 24 de "EL INSTRUCTIVO", se fueron descontando las cédulas por los conceptos que a continuación se describen:

"Afiliación No Válida", aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con firma, clave, membrete, no se presentaron en original, o bien no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 23 de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la leyenda "Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra agrupación política nacional interesada en obtener el registro como partido político nacional, durante el proceso de registro correspondiente a los años 2004-2005" (Columna "B").

"Sin Afiliación", aquellos nombres de ciudadanos incluidos en la lista, que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación como respaldo (Columna "C").

"Duplicado Sin Afiliación", aquellos nombres de ciudadanos que se encuentran duplicados, triplicados, etcétera, en la lista, y por los cuales sólo existe una manifestación formal de afiliación como respaldo (Columna "D").

"Afiliaciones Duplicadas", aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repite en dos o más manifestaciones formales de afiliación (Columna "E").

Una vez que se restaron del "Total de Registros" aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los cuatro supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de "Registros únicos con afiliación validada" (identificados de aquí en adelante como columna "F"), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

TOTAL DE REGS.	REGISTROS CANCELADOS POR:				REGISTROS UNICOS CON AFILIACION VALIDADA
	AFILIACION NO VALIDA	SIN AFILIACION	DUPLICADO SIN AFILIACION	AFILIACIONES DUPLICADAS	
A	B	C	D	E	F A - (B+C+D+E)
135,059	575	3,554	530	946	129,454

A este respecto, es preciso señalar que con la presencia de la leyenda relativa a la afiliación exclusiva a una sola agrupación política para el proceso de constitución como Partido Político Nacional, la autoridad electoral considera que se satisface el requisito de antigüedad de máximo un año de dicha afiliación, toda vez que tal leyenda se hizo del conocimiento de los interesados mediante el acuerdo del Consejo General por el cual se aprobó "EL INSTRUCTIVO", mismo que fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, en su primera versión, el 26 de diciembre de 2003.

- 12.13 Con base en lo anterior, se procedió a verificar si los datos de los ciudadanos identificados en la columna "Registros únicos con afiliación validada" se encontraban inscritos en el Padrón Electoral. De dicho análisis, se procedió a descontar de dichos "Registros únicos con afiliación validada" (Columna "F"), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

"Defunción", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 162, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna "G").

"Suspensión de Derechos Políticos", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 162, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna "H").

"Pérdida de vigencia", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna "I").

"Duplicado en padrón", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 141, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna "J").

"Registros no encontrados", aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna "K").

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, el Registro Federal de Electores procedió en lo siguientes términos:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera consulta electrónica con el padrón electoral de la información asentada en los listados entregados por la agrupación solicitante, basándose en la clave de elector y teniendo como apoyo los demás datos referidos en el oficio DEPPP/DPPF/1895/2004 mencionado en el antecedente X de la presente resolución, en el caso de que hubieran sido proporcionados por la solicitante.

De los registros que no se localizaron, se procedió a una segunda consulta con base en los datos asentados por el propio ciudadano en la manifestación formal de afiliación.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a un ciudadano, se procedió a buscarlo en el padrón electoral mediante su nombre, generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vrg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Por consiguiente, y una vez descontados de los "Registros únicos con afiliación validada" (columna "F") a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de "Registros válidos en el padrón electoral", (Columna "L"), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

REGISTROS UNICOS CON AFILIACION VALIDADA	BAJAS DEL PADRON ELECTORAL				REGS. NO ENCONTRADOS	REGISTROS VALIDOS EN PADRON
	DEFUNCION	SUSPENSION DERECHOS POLITICOS	PERDIDA DE VIGENCIA (ART. 163)	DUPLICADO EN PADRON. ELECTORAL.		
F - (B+C+D+E)	G	H	I	J	K	L (G+H+I+J+K)
129,454	112	219	1,234	282	533	127,074

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como Anexo Dos, que forma parte del presente proyecto de Resolución.

- 12.14 Según lo establece el penúltimo párrafo del numeral 24 de "EL INSTRUCTIVO", y a efecto de dejar a salvo el derecho de afiliación de todos y cada uno de los ciudadanos que asistieron a cualquiera de las asambleas referidas en el considerando 8 del presente instrumento, se procedió a adicionar los registros de los ciudadanos asistentes cuyos domicilios no pertenecían al distrito donde se llevó a cabo la asamblea, mismos que se identifican en la columna "M" bajo el concepto "Registros validados en asamblea fuera de distrito".

Por su parte, de acuerdo con lo señalado por el último párrafo del citado numeral 24, se procedió a descontar aquellas manifestaciones formales de afiliación de ciudadanos que en lo individual contaban con más de una manifestación formal de afiliación.

Para tal efecto, es preciso considerar que los asistentes a las asambleas se pueden dividir analíticamente en dos grupos: a) aquellos ciudadanos que asistieron a las asambleas sin que sus domicilios pertenecieran al correspondiente distrito, y b) aquellos ciudadanos cuyos domicilios se encontraba efectivamente dentro del distrito donde se llevó a cabo la asamblea. Por consiguiente, los ciudadanos que integran cada uno de estos grupos fueron contrastados con el total de ciudadanos validados a que se refiere el presente considerando.

En tal sentido, en la columna "N" denominada "Duplicados de asambleas fuera de distrito" se identifican aquellos ciudadanos que, pertenecientes al primer grupo de asistentes, también entregaron manifestación formal de afiliación dentro del conjunto de ciudadanos afiliados en el resto del país por la agrupación solicitante.

Por su parte, la columna "O" denominada "Duplicados en asamblea en distrito" identifica a aquellos ciudadanos que pertenecen al segundo grupo aludido, y que también entregaron manifestación de afiliación entre los militantes del resto del país.

De las operaciones anteriores se obtuvo como resultado el "Total de registros válidos" que se identifican en la columna "P" del cuadro siguiente:

REGISTROS VALIDOS EN PADRON	REGISTROS VALIDADOS EN ASAMBLEA FUERA DE DISTRITO	DUPLICADOS DE ASAMBLEAS FUERA DE DISTRITO	DUPLICADOS DE ASAMBLEAS EN DISTRITO	TOTAL DE REGISTROS VALIDOS
L F - (G+H+I+J+K)	M	N	O	P L + (M - N) - O
127,074	1,296	69	3,159	125,142

El resultado de dicho análisis se relaciona como Anexo Tres que forma parte integral de la presente resolución.

13. Que conforme lo establece el numeral 24, inciso a), de "EL INSTRUCTIVO", así como en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ60/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procedió a verificar que los afiliados de la agrupación de mérito no se hubieran afiliado a una agrupación política nacional distinta que hubiera solicitado su registro como partido político nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del "Total de registros válidos"

(Columna "P") los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna "Q" denominada "Cruce entre Agrupaciones Políticas Nacionales". De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto "Válidos final" (Columna "R"), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

TOTAL DE REGISTROS VALIDOS	CRUCE ENTRE AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES	VALIDOS FINAL
P L + (M-N) - O	Q	R P-Q
125,142	472	124,680

El resultado de dicho análisis se relaciona como Anexo Cuatro, en el cual se identifica a los ciudadanos que presentaron afiliaciones simultáneas y que forma parte del presente proyecto de Resolución.

14. Que el día veintiuno de enero de dos mil cinco se recibieron un total de 233 expedientes correspondientes a igual número de asambleas. Asimismo, el día 31 de enero se recibieron cinco expedientes más dando un total de 238. Del análisis de la documentación entregada se observó que también fueron incluidos los expedientes de las asambleas celebradas en los distritos 01 y 28 correspondientes al Distrito Federal. Finalmente, es de señalar que esta autoridad cuenta con los acuses de recibido suscritos por los funcionarios designados para la certificación de asambleas y los representantes acreditados de la agrupación, que amparan la entrega de la totalidad de los expedientes de las 242 asambleas certificadas. Sin embargo, la autoridad electoral sólo recibió 240 expedientes, sin que fueran presentados los correspondientes a las asambleas celebradas en los distritos 17 del Distrito Federal y 07 de Oaxaca, razón por la cual sólo habrán de valorarse un total de 240 asambleas cuyos expedientes fueron entregados.
- 14.1 Con base en lo establecido por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO", y a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, "LA COMISION" verificó que los expedientes de las asambleas distritales celebradas por la solicitante, contuvieran la documentación e información requerida por la ley y el "INSTRUCTIVO".
En tal sentido, se constató que en el acta por la cual se certifica la asamblea se encontrara claramente consignado que concurrieron cuando menos 300 (trescientos) ciudadanos afiliados a las asambleas distritales; que los afiliados asistentes conocieron y aprobaron los documentos básicos y que fueron anexados al acta, y el resultado de la votación obtenida; la designación de los delegados a la asamblea nacional constitutiva, señalando el resultado de la respectiva votación y los nombres de dichos delegados; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, y que quedaron formadas las listas de afiliados correspondientes, y que la información descrita se encuentra debidamente sellada, foliada y rubricada por el funcionario del Instituto Federal Electoral que certificó el evento. Asimismo, se procedió a revisar que cada una de las actas contara como anexos los originales de las manifestaciones formales de afiliación; las listas de asistencia, y un ejemplar de los documentos básicos aprobados en la asamblea. De igual forma se verificó que cada una de las manifestaciones contenían los elementos requeridos por "EL INSTRUCTIVO".
- 14.2 Finalmente se verificó si en las mismas actas se reportan incidentes durante el desarrollo de las asambleas certificadas, sin que en el texto de ninguna de ellas se hiciera mención al respecto.
- 14.3 En suma, de las 240 asambleas distritales analizadas, 240 cumplen el requisito de contar con 300 trescientos afiliados, a que se refiere el artículo 28, párrafo 1, inciso a), en relación con el 24, párrafo 1, inciso b), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que en dichas asambleas se cumplieran los procedimientos señalados por el código de la materia y "EL INSTRUCTIVO"
15. Que con fundamento en lo señalado por el numeral 24, inciso a), de "EL INSTRUCTIVO", así como en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ60/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procedió a comprobar si se presentaron casos de ciudadanos que se hubieran afiliados simultáneamente a las agrupaciones solicitantes de su registro como partido político nacional y que hubieran sido contabilizados para el quórum de cualquiera de las asambleas certificadas. Del análisis efectuado en dicho cotejo se tiene el resultado que se muestra en el cuadro siguiente:

Entidad	Distrito	En padrón y mismo distrito	Cruce entre agrupaciones	Total de afiliados válidos en asamblea	Asambleas que cumplen con quórum luego del cruce
I	II	III	IV	V	VI
Aguasc.	1	396	2	394	SI
Aguasc.	3	315	1	314	SI
BC	1	324	0	324	SI
BC	2	432	0	432	SI
BC	3	307	0	307	SI
BC	4	304	0	304	SI
BC	5	311	0	311	SI
BC	6	418	0	418	SI
BCS	2	392	0	392	SI
Camp.	1	450	0	450	SI
Camp.	2	448	2	446	SI
Coah.	1	427	0	427	SI
Coah.	2	453	1	452	SI
Coah.	3	475	0	475	SI
Coah.	4	403	0	403	SI
Coah.	5	362	0	362	SI
Coah.	6	313	1	312	SI
Coah.	7	323	0	323	SI
Col.	1	342	1	341	SI
Col.	2	589	0	589	SI
Chis.	2	340	0	340	SI
Chis.	3	682	0	682	SI
Chis.	4	391	1	390	SI
Chis.	5	500	0	500	SI
Chis.	6	411	0	411	SI
Chis.	7	355	0	355	SI
Chis.	8	329	0	329	SI
Chis.	9	309	5	304	SI
Chis.	10	487	9	478	SI
Chis.	11	344	0	344	SI
Chis.	12	337	1	336	SI
Chih.	1	337	0	337	SI
Chih.	2	519	0	519	SI
Chih.	3	337	0	337	SI
Chih.	4	446	2	444	SI
Chih.	5	348	0	348	SI
Chih.	6	369	0	369	SI
Chih.	7	377	0	377	SI
Chih.	8	314	0	314	SI
Chih.	9	332	0	332	SI
DF	1	567	11	556	SI
DF	2	356	2	354	SI
DF	4	314	19	295	NO
DF	6	302	6	296	NO
DF	13	301	30	271	NO
DF	15	322	1	321	SI
DF*	17	304	0	304	NO
DF	19	470	7	463	SI
DF	20	339	32	307	SI
DF	23	329	7	322	SI

Entidad	Distrito	En padrón y mismo distrito	Cruce entre agrupaciones	Total de afiliados válidos en asamblea	Asambleas que cumplen con quórum luego del cruce
I	II	III	IV	V	VI
DF	25	326	15	311	SI
DF	28	311	5	306	SI
Dgo.	2	353	1	352	SI
Dgo.	3	324	0	324	SI
Dgo.	4	320	0	320	SI
Dgo.	5	321	0	321	SI
Gto.	1	307	0	307	SI
Gto.	2	403	0	403	SI
Gto.	3	309	0	309	SI
Gto.	4	317	0	317	SI
Gto.	6	326	0	326	SI
Gto.	7	606	1	605	SI
Gto.	8	374	0	374	SI
Gto.	9	431	1	430	SI
Gto.	10	334	1	333	SI
Gto.	11	315	3	312	SI
Gto.	12	391	0	391	SI
Gto.	13	333	0	333	SI
Gto.	14	428	0	428	SI
Gto.	15	364	0	364	SI
Gro.	2	341	0	341	SI
Gro.	3	476	0	476	SI
Gro.	4	432	0	432	SI
Gro.	7	499	0	499	SI
Gro.	8	416	0	416	SI
Gro.	9	312	2	310	SI
Gro.	10	335	2	333	SI
Hgo.	1	675	0	675	SI
Hgo.	2	735	0	735	SI
Hgo.	3	487	0	487	SI
Hgo.	4	510	3	507	SI
Hgo.	5	511	2	509	SI
Hgo.	6	587	2	585	SI
Hgo.	7	408	1	407	SI
Jal.	2	315	0	315	SI
Jal.	3	309	0	309	SI
Jal.	5	328	0	328	SI
Jal.	7	412	2	410	SI
Jal.	8	330	0	330	SI
Jal.	9	350	0	350	SI
Jal.	10	370	1	369	SI
Jal.	11	629	2	627	SI
Jal.	12	354	0	354	SI
Jal.	15	531	0	531	SI
Jal.	16	471	0	471	SI
Jal.	17	335	2	333	SI
Jal.	18	477	0	477	SI
Jal.	19	326	0	326	SI
Mex.	1	728	1	727	SI

Entidad	Distrito	En padrón y mismo distrito	Cruce entre agrupaciones	Total de afiliados válidos en asamblea	Asambleas que cumplen con quórum luego del cruce
I	II	III	IV	V	VI
Mex.	2	516	0	516	SI
Mex.	3	688	0	688	SI
Mex.	4	579	0	579	SI
Mex.	5	332	0	332	SI
Mex.	6	499	0	499	SI
Mex.	7	421	0	421	SI
Mex.	8	505	1	504	SI
Mex.	9	479	1	478	SI
Mex.	12	353	1	352	SI
Mex.	13	498	22	476	SI
Mex.	14	348	0	348	SI
Mex.	15	608	5	603	SI
Mex.	17	351	12	339	SI
Mex.	18	379	5	374	SI
Mex.	19	610	0	610	SI
Mex.	20	427	12	415	SI
Mex.	23	504	1	503	SI
Mex.	24	529	9	520	SI
Mex.	25	386	0	386	SI
Mex.	26	437	0	437	SI
Mex.	27	569	4	565	SI
Mex.	30	410	6	404	SI
Mex.	32	576	7	569	SI
Mex.	34	564	0	564	SI
Mex.	35	524	0	524	SI
Mex.	36	542	0	542	SI
Mich.	1	404	33	371	SI
Mich.	3	338	0	338	SI
Mich.	6	459	0	459	SI
Mich.	7	418	18	400	SI
Mich.	8	377	2	375	SI
Mich.	9	473	5	468	SI
Mich.	10	311	1	310	SI
Mich.	11	446	0	446	SI
Mich.	13	560	0	560	SI
Mor.	1	427	0	427	SI
Mor.	2	423	0	423	SI
Mor.	3	471	0	471	SI
Mor.	4	375	0	375	SI
NL	1	466	0	466	SI
NL	2	456	0	456	SI
NL	3	365	0	365	SI
NL	4	315	1	314	SI
NL	5	327	2	325	SI
NL	6	361	0	361	SI
NL	7	348	5	343	SI
NL	8	341	0	341	SI
NL	9	405	0	405	SI

Entidad	Distrito	En padrón y mismo distrito	Cruce entre agrupaciones	Total de afiliados válidos en asamblea	Asambleas que cumplen con quórum luego del cruce
I	II	III	IV	V	VI
NL	10	320	0	320	SI
NL	11	406	0	406	SI
Oax.	1	489	0	489	SI
Oax.	4	420	49	371	SI
Oax.*	7	489	11	478	NO
Oax.	8	333	10	323	SI
Oax.	10	526	16	510	SI
Pue.	1	319	0	319	SI
Pue.	2	353	0	353	SI
Pue.	3	415	0	415	SI
Pue.	4	322	0	322	SI
Pue.	5	307	0	307	SI
Pue.	6	308	0	308	SI
Pue.	7	380	2	378	SI
Pue.	8	317	2	315	SI
Pue.	9	315	0	315	SI
Pue.	10	314	0	314	SI
Pue.	11	316	0	316	SI
Pue.	12	308	0	308	SI
Pue.	13	320	2	318	SI
Pue.	14	416	2	414	SI
Pue.	15	499	0	499	SI
Qro.	1	378	0	378	SI
Qro.	2	325	0	325	SI
QR	1	352	1	351	SI
QR	2	355	0	355	SI
SLP	1	336	0	336	SI
SLP	2	413	2	411	SI
SLP	3	367	0	367	SI
SLP	4	757	0	757	SI
SLP	5	310	2	308	SI
SLP	6	301	0	301	SI
SLP	7	313	1	312	SI
Sin.	1	335	0	335	SI
Sin.	2	493	0	493	SI
Sin.	3	321	0	321	SI
Sin.	4	673	5	668	SI
Sin.	5	458	0	458	SI
Sin.	6	375	1	374	SI
Sin.	7	310	0	310	SI
Sin.	8	319	0	319	SI
Son	1	563	0	563	SI
Son	2	450	1	449	SI
Son	3	400	1	399	SI
Son	4	426	0	426	SI
Son	5	368	0	368	SI
Son	6	528	0	528	SI
Son	7	645	0	645	SI

Entidad	Distrito	En padrón y mismo distrito	Cruce entre agrupaciones	Total de afiliados válidos en asamblea	Asambleas que cumplen con quórum luego del cruce
I	II	III	IV	V	VI
Tab.	1	411	4	407	SI
Tab.	2	342	0	342	SI
Tab.	3	386	3	383	SI
Tab.	5	464	5	459	SI
Tam.	1	359	0	359	SI
Tam.	2	325	0	325	SI
Tam.	3	325	0	325	SI
Tam.	4	461	0	461	SI
Tam.	5	405	0	405	SI
Tam.	6	315	0	315	SI
Tam.	7	321	0	321	SI
Tam.	8	346	0	346	SI
Tlax.	1	519	1	518	SI
Tlax.	2	397	0	397	SI
Tlax.	3	310	0	310	SI
Ver.	1	393	1	392	SI
Ver.	2	387	0	387	SI
Ver.	3	389	0	389	SI
Ver.	4	409	1	408	SI
Ver.	5	471	0	471	SI
Ver.	6	310	0	310	SI
Ver.	7	325	2	323	SI
Ver.	8	346	3	343	SI
Ver.	9	544	3	541	SI
Ver.	10	488	4	484	SI
Ver.	11	326	6	320	SI
Ver.	12	365	0	365	SI
Ver.	13	335	0	335	SI
Ver.	14	334	4	330	SI
Ver.	16	320	0	320	SI
Ver.	17	341	1	340	SI
Ver.	18	300	3	297	NO
Ver.	19	362	4	358	SI
Ver.	20	522	15	507	SI
Ver.	21	489	1	488	SI
Ver.	22	336	1	335	SI
Ver.	23	387	0	387	SI
Yuc.	1	340	0	340	SI
Yuc.	2	460	3	457	SI
Yuc.	3	343	0	343	SI
Yuc.	4	324	1	323	SI
Yuc.	5	440	0	440	SI
Zac.	1	400	0	400	SI
Zac.	2	349	0	349	SI
Zac.	3	344	0	344	SI
Zac.	4	316	0	316	SI
Zac.	5	316	0	316	SI
Total		97,794	515	97,279	236

*Asambleas no válidas en virtud de que no fueron entregados los expedientes de las mismas, de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del numeral 14.

Tal y como se aprecia, de las 242 asambleas verificadas por esta autoridad electoral, en 95 distritos existen ciudadanos que se afiliaron de manera simultánea a otras organizaciones y por lo tanto resulta procedente no contabilizarlos. Sin embargo, sólo en el caso de las asambleas correspondientes a los distritos 04, 06 y 13 del Distrito Federal, y 18 de Veracruz tal situación afecta el quórum mínimo de asistencia que establece la ley para dichas asambleas, por lo que las mismas no pueden ser consideradas para efecto del cumplimiento del requisito señalado por el artículo 28, párrafo 1, inciso a) del código de la materia. Sin embargo y aun cuando tales asambleas no cumplan en quórum mínimo de asistencia resulta procedente dejar a salvo el derecho de los afiliados asistentes a las mismas a efecto de ser contabilizado en terminos del total de militantes que presentaron las agrupaciones solicitantes.

Por otra parte, y como ya quedó asentado, la solicitante no entregó las actas correspondientes a las asambleas celebradas en los distritos 17 del Distrito Federal y 07 de Oaxaca por lo que, en estos casos, la solicitante no cumplió con lo señalado en el artículo 29, párrafo 1, inciso c) del Código Electoral y el numeral 27 inciso f) de "EL INSTRUCTIVO". Con base en lo anterior, resulta procedente descontar del número total de afiliados asistentes validos en asamblea, señalado en el cuadro precedente, 782 afiliados correspondientes a las asambleas señaladas, con lo cual el número total asistentes queda en 96,497.

El resultado del análisis anterior se desarrolla como Anexo Cinco en el cual se describe la situación de los ciudadanos que se ubican en tal supuesto y que forma parte del presente proyecto de resolución.

En tal virtud, la agrupación solicitante ha demostrado contar con un total de 236 asambleas distritales, número suficiente para cumplir con el requisito a que hace referencia el artículo 24 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

16. Que según lo estipula el artículo 24 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la agrupación política que solicite su registro como partido política nacional debe acreditar que cuenta con un número de afiliados equivalente al 0.26% del padrón electoral utilizado en el último proceso electoral federal. De acuerdo con el oficio DERFE/026/2004 de fecha 15 de enero de 2004 suscrito por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, dicho porcentaje equivale 169,876 ciudadanos.

Del análisis descrito en los considerandos anteriores, se desprende que la organización solicitante cuenta en el país con 124,680 (ciento veinticuatro mil seiscientos ochenta) afiliados que sumados a los 96,497 (noventa y seis mil cuatrocientos noventa y siete) asistentes a las 236 asambleas distritales arriba señaladas, tiene un total de 221,177 (doscientos veintiún mil ciento setenta y siete) afiliados en el país y por lo tanto cumple con el requisito expresado en este considerando.

17. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 27 de "EL INSTRUCTIVO" se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la agrupación política nacional denominada "Conciencia Política", a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
18. Que del resultado de este análisis se desprende que la Declaración de Principios cumple con los extremos establecidos por el artículo 25 del código de la materia, toda vez que establece las obligaciones señaladas por dicho artículo y sus principios ideológicos son acordes a los fines que la Constitución establece a los partidos políticos nacionales.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo Seis, que contiene la Declaración de Principios, y Anexo Siete que integra el cuadro de cumplimiento de dicho documento y que en siete y una fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

19. Que por lo que hace al análisis del Programa de Acción, cumple con los requerimientos señalados por el artículo 26 del código invocado, toda vez que establece las obligaciones señaladas por dicho artículo y las medidas para realizar los postulados y las políticas propuestas son acordes a los fines que la constitución establece a los partidos políticos nacionales.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo Ocho que contiene el Programa de Acción y Anexo Nueve que integra el cuadro de cumplimiento de dicho documento y que en siete y una fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

20. Que el numeral 27, inciso b) de "EL INSTRUCTIVO", señala el contenido que deberán tener los estatutos de las agrupaciones políticas nacionales que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional en los términos siguientes:

"27. LA AGRUPACION POLITICA INTERESADA DEBERA PRESENTAR ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS LA SOLICITUD DE REGISTRO DURANTE EL MES DE ENERO DEL AÑO 2005, ACOMPAÑADA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

[...]

b) DE CONFORMIDAD Y SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS A SER REGISTRADOS DEBERAN CONTENER AL MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

b.1) UNA ASAMBLEA NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE, COMO PRINCIPAL CENTRO DECISOR DEL PARTIDO, QUE DEBERA CONFORMARSE CON TODOS LOS AFILIADOS O, CUANDO NO SEA POSIBLE, DE UN GRAN NUMERO DE DELEGADOS O REPRESENTANTES, ASI COMO LA PERIODICIDAD CON QUE DEBA DE CELEBRARSE.

b.2) UN COMITE NACIONAL O EQUIVALENTE QUE SERA EL REPRESENTANTE NACIONAL DEL PARTIDO.

b.3) COMITES O EQUIVALENTES EN LAS DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

b.4) LAS FORMALIDADES QUE DEBERAN CUBRIRSE PARA LA EMISION DE LA CONVOCATORIA, LA CUAL DEBERA CONTENER EL ORDEN DEL DIA, ASI COMO LOS ORGANOS O FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA REALIZARLA.

b.5) EL TIPO DE ASAMBLEAS QUE HABRAN DE CELEBRARSE (ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O ESPECIALES), INCLUYENDO LOS ASUNTOS QUE DEBERAN TRATARSE EN CADA UNA DE ELLAS, ASI COMO LAS MAYORIAS O DEMAS FORMALIDADES, EN SU CASO, MEDIANTE LAS CUALES DEBERAN RESOLVERSE LOS ASUNTOS PREVISTOS EN EL ORDEN DEL DIA.

b.6) PARA LA TOMA DE DECISIONES POR LOS AFILIADOS O SUS REPRESENTATES AL INTERIOR DEL PARTIDO, DEBERA ADOPTARSE LA REGLA DE MAYORIA COMO CRITERIO BASICO, EN EL ENTENDIDO DE QUE DEBERAN ESTABLECERSE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO. DEBERA INCLUIRSE LA MENCIÓN RESPECTO DE QUE LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN ASAMBLEAS U ORGANOS EQUIVALENTES SERAN VALIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS, INCLUIDOS LOS DISIDENTES O AUSENTES.

b.7) UN ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. DEBERA ESTABLECERSE LA PERIODICIDAD EN LA QUE DICHO ORGANO DEBERA RENDIR UN INFORME RESPECTO DEL ESTADO DE LAS FINANZAS DEL PARTIDO ANTE EL ORGANO QUE SE ESTABLEZCA, QUE DEBERA SER CUANDO MENOS ANUAL.

b.8) LA DESCRIPCION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS, LA FORMA EN QUE ESTOS PODRAN ELEGIR A LOS ORGANOS DE DIRECCION DEL PARTIDO Y SER ELEGIDOS COMO TALES, ASI COMO EL DERECHO DE ELEGIR A LOS CANDIDATOS QUE POSTULE EL PARTIDO Y DE SER POSTULADO COMO CANDIDATOS EN ELECCIONES POPULARES, CUALQUIERA QUE SEA SU PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICEN LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

b.9) LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A LOS CUALES PODRAN ESTAR SUJETOS LOS AFILIADOS. DICHS PROCEDIMIENTOS DEBERAN SALVAGUARDAR LA GARANTIA DE AUDIENCIA Y LOS MEDIOS DE DEFENSA DEL INFRACTOR.

b.10) LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RENOVACION DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DEL PARTIDO, ASI COMO LA DURACION DE SU ENCARGO.

b.11) EL QUORUM DE AFILIADOS O DELEGADOS PARA LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS.

b.12) LA OBLIGACION DE LLEVAR UN REGISTRO DE AFILIADOS DEL PARTIDO, QUIENES SERAN TENEDORES DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES AMPARADOS EN LOS ESTATUTOS.

b.13) LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN CORRESPONDER A LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

b.14) EL NUMERO MINIMO DE AFILIADOS QUE PODRAN HACER VALER ACCIONES DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS DIVERSOS ORGANOS DECISORIOS DEL PARTIDO, INCLUYENDO SU DESTITUCION; QUE PODRA CONVOCAR A ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS Y QUE PODRA HACER VALER EL DERECHO A RECIBIR INFORMACION RESPECTO DE LAS FINANZAS DEL PARTIDO.

b.15) LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES POR MEDIO DE LOS CUALES PODRAN RENOVARSE LOS ORGANOS DE DIRECCION DEL PARTIDO.

b.16) LAS PERSONAS MORALES QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN TERMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE SUJETARAN —ADEMAS DE LO QUE ESTABLEZCAN SUS ESTATUTOS— A LA NORMATIVIDAD QUE EMITA EL CONSEJO GENERAL, APLICABLE A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN SU CARACTER DE ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EN MATERIA DE DISPOSICION DE SUS BIENES Y DERECHOS, DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACION, Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, PARA EL CASO DE AQUEL QUE PIERDA SU REGISTRO.

[...]"

21. Que asimismo, la tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005 describe seis elementos mínimos que deben contener los estatutos de los partidos políticos nacionales, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Federal Electoral, para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.— El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quorum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que,

con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de periodos cortos de mandato.

22. Que dicha tesis establece que los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no se les impida cumplir sus finalidades constitucionales.
23. Que a fin de aportar elementos que permitan apoyar la motivación del presente proyecto de acuerdo, esta autoridad se allega de diversas fuentes para el análisis, dentro de las que cabe citar las siguientes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las tesis de jurisprudencia y relevantes S3ELJ 03/2005 y S3EL 08/2005, respectivamente.
24. Que del análisis realizado a los estatutos se desprenden las siguientes conclusiones.
- 24.1 Por lo que hace al inciso a), párrafo 1 del artículo 27, los estatutos presentados cumplen a cabalidad con el citado precepto, toda vez que los artículos 1 y 2 contienen la denominación, emblema y colores que distinguen al partido político en proceso de constitución del resto de los partidos políticos nacionales con registro y no contienen alusiones religiosas o raciales.
- 24.2 Por lo que hace al inciso b) párrafo 1, del referido artículo 27, el proyecto de estatutos en estudio cumple con el citado precepto, toda vez que los artículos 5, 6, 7, 16 y 61 señalan expresamente lo requerido por dicho precepto.
- 24.3 En lo referente al artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en lo relativo al numeral 27, inciso b) de "EL INSTRUCTIVO" y lo establecido por la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2005, el proyecto estatutario bajo análisis, en sus artículos 17 al 53, así como en los transitorios Segundo al Décimo Segundo, contempla la regulación exigida por tales disposiciones. En lo particular, y a juicio de esta autoridad, el proyecto presentado cumple parcialmente con la normatividad descrita en virtud de las consideraciones que a continuación se describen:
 - a) En la norma estatutaria, la igualdad en el derecho de los militantes a elegir a sus dirigentes y candidatos se ve limitada en la integración del Consejo Nacional toda vez que no se garantiza que la mayoría de los integrantes de dicho órgano represente de manera efectiva a los afiliados del Partido, sino que por el contrario, la participación preponderante de los propios miembros del Consejo y de la Junta Nacional Ejecutiva, hacen que este órgano tenga la facultad de autorenovarse.

Conviene, en primer término, citar el artículo 24 del proyecto estatutario el cual señala la forma en que se integra el citado Consejo Nacional:

"ARTICULO 24.- El Consejo Nacional se integra por:

I. Los miembros de la Junta Ejecutiva Nacional;

II. Los legisladores federales afiliados a Nueva Alianza;

III. Los titulares del Poder Ejecutivo federal y de las entidades federativas afiliados a Nueva Alianza;

IV. Una representación de los legisladores estatales afiliados a Nueva Alianza, en el número y proporción que determine la Junta Ejecutiva Nacional;

V. Una representación de los Presidentes municipales y jefes delegacionales del Distrito Federal afiliados a Nueva Alianza, en el número y proporción que determine la Junta Ejecutiva Nacional;

VI. Los Presidentes de los comités estatales y del Distrito Federal; y

VII. Los que hayan obtenido tal carácter por la aprobación del propio Consejo Nacional a propuesta del Presidente, en consideración de su mérito y compromiso. El número de Consejeros electos en estas circunstancias no podrá ser superior al 25 por ciento del total de miembros que integran dicho órgano."

- Con relación a la fracción I de dicho artículo, en el Consejo Nacional participan los miembros de la Junta Ejecutiva Nacional, que a su vez se integra por el Presidente, el Secretario General, y los coordinadores ejecutivos Político Electoral, de Finanzas y de Vinculación, de acuerdo con el artículo 29 del proyecto presentado. Es de señalar, por un lado, que el Presidente y Secretario General son electos por el propio Consejo

Nacional conforme al artículo 27, fracción I, mientras que por el otro, el resto de los integrantes de la Junta son nombrados y destituidos por el Presidente, según lo establece el artículo 36, fracción VIII de los estatutos. En tal sentido, el Consejo Nacional y el Presidente designan, a todos los integrantes de la Junta Ejecutiva Nacional.

- En cuanto a la fracción II del artículo citado, la misma indica que los legisladores federales forman parte del Consejo Nacional. Al respecto es de señalar que, según lo establece el artículo 56 de los estatutos bajo análisis, corresponde al Consejo Nacional la aprobación, a propuesta de la Junta Nacional Ejecutiva, de la postulación de todos los cargos de elección popular a nivel federal, y en caso de controversias, también los cargos de elección a nivel estatal y municipal. De lo anterior resulta que, en los hechos, sean esas mismas instancias las que designan, a una parte de sus integrantes, sin permitir la posibilidad de que los militantes intervengan en dicha decisión.
- Con relación a la fracción III, relativo a los titulares del Poder Ejecutivo a nivel federal, resulta aplicable lo señalado en el párrafo anterior: Por lo que hace a los ejecutivos estatales su postulación es hecha por el respectivo Consejo Estatal la que tiene que ser aprobada por el Presidente del partido, o en caso de divergencia, resuelve el Consejo Nacional, según lo señala el ya citado artículo 56.
- Respecto a las fracciones IV y V del citado artículo 24, resulta también aplicable lo señalado en el párrafo anterior. Sin embargo, es preciso destacar que para ninguno de los casos se señala en el cuerpo estatutario cómo habrá de elegirse tal representación de legisladores estatales y presidentes municipales.
- En cuanto a la fracción VI del artículo, la misma se encuentra vinculada con los artículos 34, 52 y Noveno Transitorio del estatuto objeto de análisis.

El segundo párrafo del artículo 34, señala a la letra:

“El primer Presidente nacional deberá nombrar en un lapso no menor de un año, a partir de su elección, a los primeros Presidentes y secretarios de los Consejos Ejecutivos Estatales, quienes duraran en su cargo tres años, a partir de los cuales deberán renovarse por elección de la Convención Estatal conforme a la convocatoria que emita la Junta Ejecutiva Nacional.”

El contenido del segundo párrafo del artículo 52, indica lo siguiente:

“En el primer periodo de gestión a partir de la constitutiva como Junta Ejecutiva Estatal, serán designados por el Presidente de la Junta Ejecutiva Nacional y aprobados por el Consejo Nacional y podrán ser sustituidos en sus cargos por el mismo procedimiento.”

En cuanto al artículo Noveno Transitorio su contenido textual indica:

“Noveno. Una vez ratificada o modificada la integración de la Junta Ejecutiva Nacional en la primera Convención Nacional, deberá procederse a la modificación o ratificación respecto de la integración de las primeras Juntas Ejecutivas Estatales, a propuesta de Junta Ejecutiva Nacional. En tal virtud, la Junta Ejecutiva Nacional electa en la asamblea constitutiva nacional, se encuentra obligada a instalar las Juntas Ejecutivas Estatales en todas las entidades federativas a más tardar el último día del mes de julio del año dos mil cinco.”

Como se desprende del contenido de los artículos transcritos, se advierte claramente que los mismos se refieren al procedimiento para nombrar a los integrantes de las Juntas Ejecutivas Estatales de manera transitoria, por lo cual el hecho de que las dos primeras disposiciones señaladas, al aplicarse por una única ocasión, no deben formar parte del articulado ordinario de los estatutos, más aún porque genera una contradicción en la aplicación de ambos preceptos. Cabe resaltar que, como se desprende del citado Noveno transitorio, será la Convención Nacional la que deberá proceder a modificar o rectificar la integración de dichas juntas.

En tal sentido, esta última disposición es la que permite que sea el máximo órgano del proyectado partido político el que ratifique o no los nombramientos de los integrantes de las Juntas Ejecutivas estatales, incluyendo al Presidente de cada una de ellas, como un procedimiento de excepción y no en lugar del procedimiento ordinario.

Adicionalmente, es de señalar que el caso del segundo párrafo del artículo 34 su contenido no puede ser aplicado, en virtud de que se refiere a una instancia de dirección inexistente en el cuerpo del estatuto denominado “Consejo Ejecutivo Estatal”, además de que señala un plazo para nombrar a los presidentes de dichos consejos “no menor a un año”, lo cual resulta contrario a lo establecido por el artículo Noveno transitorio.

Con base en lo anterior no resulta procedente conservar el párrafo segundo de los artículos 34 y 52, debiéndose armonizar tales disposiciones con el contenido del régimen transitorio, para establecer con claridad el procedimiento ordinario por el cual se designará a los integrantes de las juntas ejecutivas estatales por sus respectivos consejos estatales. En cuanto al resto de los artículos del régimen transitorio, los cuales hacen referencia a diversos aspectos relacionados con los órganos directivos, los mismos cumplen con los extremos de las disposiciones referidas en el primer párrafo de este apartado.

- Finalmente, por lo que hace a la fracción VII del referido artículo 24, a juicio de esta autoridad dicha fracción no se apega a los criterios de carácter democrático, toda vez que si el propósito es garantizar el ejercicio del derecho de asociación, lo cual implica ampliar el derecho de los afiliados a participar en los órganos partidistas, de ello se deriva la necesidad de que los órganos directivos, que representen a los afiliados, en efecto cuenten con mecanismos y procedimientos que garanticen de manera efectiva dicha representación.

Del análisis expuesto se desprende que los afiliados al partido sólo pueden ejercer su derecho de participar en el Consejo Nacional por medio de la elección de los presidentes de las Juntas Ejecutivas Estatales, por lo cual no se garantiza que los afiliados cuenten con una representación mayoritaria en dicho órgano.

A este respecto resulta conveniente traer a colación lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis Relevante S3EL 008/2005 que señala:

Estatutos de los Partidos Políticos. El control de su constitucionalidad y legalidad, debe armonizar el derecho de asociación de los ciudadanos y la libertad de autoorganización de los institutos políticos.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral.** En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de

autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Con base en lo anterior, y considerando que el bien jurídico a tutelar consiste precisamente en garantizar el pleno ejercicio de asociación y su más amplia y acabada expresión, ello se traduce, en términos de la tesis arriba citada, en la participación democrática de los militantes en la formación de la voluntad del partido, para lo cual el instrumento que regula dicha participación son precisamente los estatutos, y dentro de los cuales resultan imprescindibles por tanto, la presencia de los elementos mínimos de carácter democráticos arriba descritos.

En resumen, la integración del Consejo Nacional limita el ejercicio del derecho de los afiliados a participar en el nombramiento de sus integrantes.

Lo anterior se aplica lo mismo para los integrados definidos en las fracciones I y VII cuyas designaciones son directas del órgano o del Presidente del partido, para efectos de la elección de dirigentes, o bien aquellos definidos en las fracciones II, III, IV y V, relativos a los derivan su presencia por ejercer un cargo de representación popular.

A este respecto, resulta pertinente citar el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-781/2002 que señala en sus páginas 90 y 91 lo siguiente:

La existencia de procedimientos de elección donde se garantice la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegido como tales, resulta de suma importancia para asegurar una participación competitiva de los afiliados en la formación de la voluntad del partido, y, en esa medida, determinar la actividad del mismo, ya sea a través de la elección de los dirigentes y candidatos, o al poder asumir tales cargos, en caso de resultar electo. Los procedimientos de elección de referencia, según las necesidades y circunstancias de la organización, pueden llevarse a cabo mediante el voto directo de los afiliados o bien, indirecto; de igual manera dicho voto puede ser secreto o abierto, con tal que se lleve a cabo a través de un procedimiento que garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio. **Asimismo, el procedimiento de elección en cualquiera de sus modalidades, es un límite a la autoorganización del partido**, pues las cúpulas o pequeños grupos no deben, sin tomar en consideración a los afiliados, decidir libremente quiénes serán los miembros de los órganos que lo dirijan o los candidatos que habrán de representarlo.

Adicionalmente, es necesario destacar que si bien la Convención Nacional tiene la atribución de revocar a los integrantes del Consejo, no tiene la atribución de elegirlos, como en cambio sí la tienen las convenciones estatales.

Por consiguiente y al ser responsabilidad de la autoridad electoral, conforme a lo señalado por la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2005, proteger los derechos fundamentales de los afiliados a los partidos políticos, entre otros, el garantizar el mayor grado de participación posible en sus órganos de dirección partidaria vía el ejercicio del voto activo y pasivo, en condiciones de igualdad, en la integración de dichos órgano, esta autoridad considera que la norma estatutaria objeto de análisis no garantiza esos derechos al no permitir ser electo integrante de dicho órgano, por lo cual no es pertinente declarar la procedencia constitucional y legal del artículo 24 en sus términos, ya que debido a que la integración y procedimiento señalado por sus fracciones I a V y VII, no garantiza que la mayoría de los miembros de dicho órgano representen directamente a los afiliados del partido. Asimismo, tampoco procede dicha declaratoria con relación al segundo párrafo de los artículos 34 y 52 por las razones ya expresadas.

Por último, resulta necesario corregir deficiencias como la expresada en el artículo 27 fracción II, que hace referencia al artículo 25, fracción VII, misma que no existe.

- b) En cuanto a la Convención Nacional, órgano equivalente a la Asamblea Nacional, el artículo 19 omite incluir la referencia al orden del día y el plazo de anticipación con que debe emitirse la convocatoria para dicho órgano, en términos del inciso b.4) del numeral 27 de "EL INSTRUCTIVO", y de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2005.
- c) Por lo que hace a la Junta Ejecutiva Nacional, no señala las atribuciones de cada una de las coordinaciones que integran dicho órgano, tal y como lo señala el artículo 27, párrafo 1, inciso c) del código de la materia. Asimismo, la redacción del artículo 38 hace inviable la posibilidad de revocación del Presidente y Secretario de la Junta Ejecutiva Nacional, toda vez que dicho artículo supone la destitución simultánea de ambos funcionarios, para lo cual se requiere el acuerdo de una mayoría calificada de dos terceras partes de dicho órgano. Sin embargo, tal Junta se integra, según el artículo 29, por 5 miembros, por lo que se requiere forzosamente el acuerdo del propio Secretario o Presidente para alcanzar tal mayoría, lo que no se resuelve aun en el caso de que en dicho órgano, conforme al artículo 30, también participen los coordinadores de las fracciones parlamentarias en el Congreso de Unión, toda vez de que incluso en ese caso los coordinadores son nombrados y destituidos libremente por el Presidente del partido. De hecho, tal disposición incluso resulta contradictoria con el artículo 36 fracción X, que establece un procedimiento para la destitución del Secretario General distinto del señalado por el artículo 38 ya reseñado. En tal sentido, tales disposiciones contravienen el contenido del punto 6 de la tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2005.
- d) Por lo que hace a las Juntas Ejecutivas Estatales, el proyecto en comento no señala la integración de dichos órganos, contrariamente a lo preceptuado por el inciso c) del primer párrafo del artículo 27 del Código.
- e) En lo referente al órgano responsable de la administración del patrimonio y finanzas, no es claro cuál es el órgano responsable, si el coordinador mencionado en el artículo 29 fracción IV, o bien, el órgano al que alude el artículo 27, fracción XIV, con lo cual no se cubren los extremos del artículo 27, primer párrafo, inciso c), fracción IV del Código Electoral, ni señalado en el numeral 27, inciso B), apartado B:7 de "EL INSTRUCTIVO".
- f) Finalmente, el proyecto presentado no señala causas de incompatibilidad de cargos al interior del partido o cargos públicos, en contravención en lo consignado por el punto 6 de la multicitada tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2005.
- 24.4 Por lo que hace al inciso d) del artículo 27 del código de la materia, así como por lo estipulado por la tesis de Jurisprudencia arriba citada, el proyecto de estatutos contempla tal requisito en sus artículos 17, 27, 46 y 54 al 61. A este respecto, el proyecto presentado cumple parcialmente, toda vez que conforme al artículo 56, corresponde al Consejo Nacional la aprobación de las postulaciones de todos los cargos de elección popular a nivel federal y en caso de controversia, del resto de los cargos. Por consiguiente, y en obvio de repeticiones, téngase por transcrito lo señalado en el inciso a) del numeral anterior.
- 24.5 En cuanto al inciso e) del artículo 27 del código federal electoral, el texto estatutario señala expresamente en sus artículos 7 fracción I y 55, la obligación establecida en el citado precepto, por lo que se tiene que cumple a cabalidad.
- 24.6 Por lo que hace al inciso f) del artículo 27 del código federal electoral, señalan expresamente en sus artículos 7 fracción I y III y 55 establecido por tal disposición, por lo que se tiene que cumple a cabalidad.
- 24.7 Finalmente, por lo que hace al artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia, así como por lo señalado en el numeral 27 de "EL INSTRUCTIVO" y lo establecido por la Tesis de Jurisprudencia multicitada, el proyecto de estatutos cumple en sus artículos 7, 9 y 11 al 14 con lo anterior, con excepción de lo establecido en los artículos 10 y 27 fracción VII que establecen que las sanciones podrán ser revocadas por los órganos jurisdiccionales competentes en tanto emitan sentencias definitivas e inacatables, lo que contraviene lo señalado por el artículo 41 base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que señala que en materia electoral la interposición de medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o actos impugnados.
25. Que por lo demás, del análisis anterior se desprende que con excepción de los artículos observados en los numerales 24.3, 24.4 y 24.7 del considerando anterior, el resto del articulado, esto es, los artículos 3, 4, 8, 15, 62 a 71 y Primero transitorio, se ajusta a lo señalado por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, o en su caso no lo contraviene, al ser artículos que definen principios acordes a los fines constitucionales establecidos

a los partidos políticos; regulan procedimientos y funciones acordes con los artículos 38 y 49 del código de la materia, además de que se derivan del ejercicio de la libertad de autoorganización del partido, en términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo Diez que contiene los Estatutos y Anexo Once que integra el cuadro de cumplimiento de dicho documento y que en veintiuna y diecisiete fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

26. Que con relación a las razonamientos expuestos anteriormente relativos a los estatutos de la agrupación solicitante, y tratándose de omisiones parciales y subsanables, esta autoridad considera procedente permitirle corregir a la citada agrupación tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado por el numeral 27 de "EL INSTRUCTIVO", y la tesis de jurisprudencia S3ELJ/003/2005.
27. Que se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada por la Agrupación referida, a efecto de constatar que solicita registro con una denominación distinta a cualquier otro partido político nacional, concluyéndose que al denominarse "NUEVA ALIANZA" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refiere el artículo 27, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
28. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Partido Político Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada "Conciencia Política" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la agrupación señalada cumple con los requisitos previstos por el punto Primero, de "EL INSTRUCTIVO".
29. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la Agrupación Política Nacional denominada "Conciencia Política", reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Partido Político Nacional, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 24 al 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Partido Político Nacional, asimismo como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión que formula el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren por el artículo 31 y 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

Resolución

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a "Conciencia Política", bajo la denominación "Nueva Alianza", en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que se reúnen los requisitos de ley y satisface el procedimiento establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos a partir del día primero de agosto de dos mil cinco, de acuerdo al párrafo 3, del artículo 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional "Nueva Alianza" que deberá informar a esta autoridad, a más tardar el quince de agosto de dos mil cinco, de las reformas realizadas a sus estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, así como lo señalado por el numeral 27 de "EL INSTRUCTIVO" y la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ003/2005, en términos de lo señalado en el considerando 24 de la presente resolución.

TERCERO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales a más tardar el quince de agosto de dos mil cinco, nombrados en términos de los artículos transitorios de sus Estatutos.

CUARTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, al Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza".

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanis Figueroa**.- Rúbrica.

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION que modifica las disposiciones que establecen los requisitos que deberán cumplir los auditores externos de las sociedades financieras de objeto limitado, organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 103, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, 51-A, 53, 56 y 84, fracción VI, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 4, fracciones V, VI, XXXVI, XXXVII, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en la Décima Cuarta de la "Resolución por la que se expiden las Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito", publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO

Que se estima conveniente ajustar los requisitos que deberán reunir los auditores externos de las sociedades financieras de objeto limitado, organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, así como los aplicables a los despachos de los que sean socios;

Que resulta oportuno precisar el plazo con que las citadas entidades financieras contarán para proporcionar información a la Comisión, sobre la clase de servicios adicionales que, en su caso, prestará el despacho del cual su auditor externo sea socio, y

Que resulta conveniente que en la prestación de los servicios de auditoría externa, así como en la elaboración de las opiniones e informes que en términos de la presente normativa deben rendir los auditores externos de las sociedades financieras de objeto limitado, organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, se contemple la posibilidad de utilizar metodologías diversas a las previstas en las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, emitidas por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., siempre que por lo menos observen el contenido mínimo previsto en estas últimas, se obtenga la autorización correspondiente y, en su caso, se documenten y evalúen las diferencias que resultaren de la aplicación de metodologías, normas o procedimientos diversos, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS
QUE DEBERAN CUMPLIR LOS AUDITORES EXTERNOS DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE
OBJETO LIMITADO, ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO Y CASAS DE CAMBIO**

UNICA: Se REFORMAN los artículos 1, párrafo segundo; 2, párrafo segundo; 3, fracción IX; 5, párrafo tercero; 6, fracciones I y II; 9, párrafo primero y 13, incisos a) y b) de su fracción II; y se ADICIONAN un segundo, tercero y cuarto párrafos al artículo 9 pasando el actual segundo párrafo a ser quinto de las "Disposiciones que establecen los requisitos que deberán cumplir los auditores externos de las sociedades financieras de objeto limitado, organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2004, para quedar como sigue:

"Artículo 1.- ...

Para los efectos de las presentes disposiciones se entenderá por auditor externo independiente, al contador público que cumpla con los requisitos de independencia conforme al artículo 3 y sea socio de un despacho que se ajuste a lo previsto en los artículos 3, 4 y 5.

Artículo 2.- ...

La entidad financiera deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la clase de servicios adicionales que, en su caso, hubiera contratado con el despacho en que el auditor externo independiente labora, exponiendo las razones por las cuales ello no afecta la independencia del auditor; tomando en cuenta para esto último, la relevancia potencial que el resultado del servicio prestado pudiera tener en los estados financieros básicos consolidados de la entidad financiera, así como la remuneración que por dichos servicios se pague en relación con la de auditoría. La información de que se trata deberá proporcionarse a la Comisión, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la sesión del consejo de administración de la entidad financiera en que se apruebe la citada contratación y con anterioridad a la prestación de los servicios adicionales a que se refiere este párrafo.

Artículo 3.- ...

I. a VIII. ...

IX. El auditor externo, el despacho en el que labore, algún socio o empleado del mismo, se ubique en alguno de los supuestos que prevea el Código de Ética Profesional del colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca o, a falta de éste, el emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión y que no se encuentren previstos en las presentes disposiciones.

Artículo 5.- ...

I. y II. ...

...

Asimismo, el auditor externo independiente y, en su caso, el despacho en el que labore, deberán mantener un adecuado control de calidad en las auditorías que practiquen a las sociedades financieras de objeto limitado, organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, de conformidad con lo previsto, por lo menos, en la metodología contenida en el Boletín 3020 "Control de calidad" o el que lo sustituya, de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Artículo 6.- ...

I. Que es contador público o licenciado en contaduría pública y es socio del despacho contratado para la prestación profesional de servicios de auditoría externa.

II. Que tanto él como el despacho de auditoría externa en el que labora, cuentan con registro vigente expedido por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría, señalando los números de registro y las fechas de su expedición.

III. a IX. ...

...

...

Artículo 9.- La realización del trabajo de auditoría se deberá apegar, por lo menos, a las normas y procedimientos de auditoría emitidos por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de las sociedades financieras de objeto limitado, organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio.

Las opiniones e informe a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 13 siguiente, deberán elaborarse de conformidad, por lo menos, con la metodología contenida en el Boletín 4040 "Otras opiniones del auditor" para el primero de los incisos y con este último y el 4120 "Informe del auditor sobre el resultado de la aplicación de procedimientos de revisión previamente convenidos", para el inciso b), todos de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Las sociedades financieras de objeto limitado, organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, cuyo auditor externo independiente pretenda utilizar una metodología diversa a la señalada en el párrafo anterior, deberán obtener la previa autorización de la Comisión, para lo cual deberán recabar del auditor externo independiente y acompañar a los documentos que al efecto emita este último, la información que evidencie las diferencias que resultarían de la aplicación de las normas, procedimientos o metodologías alternativas y el apego a la normatividad mínima de referencia establecida en las presentes disposiciones, incluyendo lo siguiente:

- I. Una declaración bajo protesta de decir verdad, asentando que las normas, procedimientos o metodologías alternativas utilizadas:
 - a) Son vigentes con carácter definitivo.
 - b) Gozan de aceptación generalizada en el país de origen.
 - c) No se contraponen a los conceptos generales establecidos en las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar emitidas por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

- II. Un estudio sobre el empleo de las normas, procedimientos o metodologías diversos, especificando pormenorizada y comparativamente tales normas, procedimientos o metodologías, en relación con las establecidas como el referente mínimo, señalando con criterios técnicos la razón por la cual existe equivalencia entre éstas y las referidas en los Boletines citados en el tercer párrafo del artículo 5 y los párrafos primero y segundo del presente artículo.

En caso de obtenerse la autorización correspondiente, adicionalmente a los documentos que emita el auditor externo independiente, se deberá acompañar un análisis comparativo entre los resultados del empleo de las normas, procedimientos o metodologías utilizadas alternativamente y aquellos que, en su caso, resultarían de las identificadas como el mínimo establecido, evidenciando el beneficio del empleo de las primeras.

...

Artículo 13.- ...

I. ...

II. ...

a) Opinión respecto a lo siguiente:

1. a 6. ...

b) Opinión e informe mediante los cuales:

1. a 3. ...

c) ...

...

...”

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 11 de abril de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la aplicación del mecanismo de proporcionalidad a que se refiere la fracción II de la regla quincuagésima novena de la Circular CONSAR 07-12, Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores, publicada el 24 de marzo de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA APLICACION DEL MECANISMO DE PROPORCIONALIDAD A QUE SE REFIERE LA FRACCION II DE LA REGLA QUINCUAGESIMA NOVENA DE LA CIRCULAR CONSAR 07-12, "REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL REGISTRO DE TRABAJADORES", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE MARZO DE 2006.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, y 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el 24 de marzo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Circular CONSAR 07-12, Reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores;

Que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en el artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, aprobó incorporar, como criterio para la asignación de cuentas individuales, la proporción de trabajadores asignados que fueron registrados por las Administradoras de Fondos para el Retiro durante los dos últimos años;

Que la Circular CONSAR 07-12 antes mencionada, establece que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro dará a conocer la aplicación del mecanismo de proporcionalidad aprobado por su Junta de Gobierno mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA APLICACION DEL MECANISMO DE PROPORCIONALIDAD A QUE SE REFIERE LA FRACCION II DE LA REGLA QUINCUAGESIMA NOVENA DE LA CIRCULAR CONSAR 07-12, "REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL REGISTRO DE TRABAJADORES", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE MARZO DE 2006

UNICO.- Con fundamento en lo previsto en la regla quincuagésima novena de la Circular CONSAR 07-12, "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para el registro de trabajadores", se da a conocer la aplicación del mecanismo de proporcionalidad, para quedar en los términos que se describen en el Anexo "A" del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El mecanismo de proporcionalidad a que se refiere la fracción II de la regla quincuagésima novena de la Circular CONSAR 07-12, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2006, así como el Anexo "A" del presente Acuerdo, se aplicará para los procesos de asignación de los recursos de los trabajadores que se lleven a cabo a partir del tercer bimestre de 2006.

TERCERO.- El proceso de asignación correspondiente al segundo bimestre del año 2006, se realizará conforme al criterio establecido en la fracción I de la regla quincuagésima novena de la Circular CONSAR 07-12, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2006.

México, D.F., a 28 de abril de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

METODOLOGIA PARA LA ASIGNACION BIMESTRAL DE CUENTAS INDIVIDUALES DE TRABAJADORES QUE NO ELIGEN ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO

El presente Anexo tiene por objeto describir la metodología utilizada para la asignación recurrente de cuentas individuales de trabajadores que no eligen una Administradora de Fondos para el Retiro que realiza la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la regla quincuagésima novena de la Circular CONSAR 07-12, "Reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradoras y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para el registro de trabajadores". La distribución de cuentas individuales se realiza de manera bimestral a las Administradoras de Fondos para el Retiro que cobran las comisiones más bajas, de acuerdo con el factor de comisiones. Asimismo, el porcentaje de cuentas individuales a asignar a cada Administradora de Fondos para el Retiro se determina con base dicho factor de comisiones y el factor de desempeño.

Factor de comisiones

Para determinar las Administradoras de Fondos para el Retiro que cobran las comisiones más bajas en términos de lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y, por tanto, las que recibirán cuentas individuales del proceso de asignación recurrente, se utiliza el indicador de comisiones equivalentes sobre saldo a un año. Con base en este indicador se construye el factor de comisiones.

- a) Para el cálculo de las comisiones equivalentes sobre saldo a plazo de un año, se utilizan las cifras de salario promedio y saldo inicial promedio de los trabajadores de la última asignación realizada. No se considera antigüedad alguna en el cálculo de las comisiones equivalentes debido a que las cuentas individuales que se asignan corresponden a trabajadores que por primera vez registran aportaciones al seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez previsto en la Ley del Seguro Social. El indicador de comisiones equivalentes sobre saldo a plazo de un año, se calcula con base en la estructura de comisiones vigente al cierre del bimestre al que, en su mayoría, corresponden las aportaciones que generaron las cuentas individuales que entrarán al proceso de asignación.
- b) Para la obtención del factor de comisiones, las comisiones equivalentes sobre saldo a un plazo de un año (determinadas con los supuestos señalados en el inciso anterior) se normalizan asignando un valor de 1 a la Administradora de Fondos para el Retiro con la comisión más baja.
- c) Tomando como referencia el factor de comisiones, se calcula el tercer cuartil de estos factores para determinar aquellas Administradoras de Fondos para el Retiro que recibirán las cuentas individuales por asignar. Sólo reciben cuentas individuales las Administradoras de Fondos para el Retiro que obtengan un factor de asignación mayor o igual al correspondiente al tercer cuartil.¹
- d) Una vez que se han determinado las Administradoras de Fondos para el Retiro que recibirán cuentas individuales, se pondera su participación respecto de la suma de los factores de asignación de las Administradoras de Fondos para el Retiro que entrarán al proceso de asignación recurrente.
- e) Este porcentaje es el que se utilizará en conjunto con el porcentaje derivado del factor de desempeño para obtener el porcentaje de cuentas individuales que serán distribuidas a cada Administradora de Fondos para el Retiro.

Factor de desempeño

El factor de desempeño se refiere al porcentaje de registro (certificación) de las cuentas individuales que han sido asignadas a las Administradoras de Fondos para el Retiro que recibirán cuentas individuales en el proceso de asignación. Dicho factor únicamente se obtiene para las Administradoras de Fondos para el Retiro que recibirán cuentas individuales de acuerdo con el factor de comisiones.

Para obtener el factor de desempeño se siguen los siguientes pasos:

- a) El desempeño (D) se obtiene para cada Administradora de Fondos para el Retiro que entrará al proceso de asignación recurrente de acuerdo al factor de comisiones. Se calcula, para cada uno de los doce bimestres previos al bimestre correspondiente a la asignación, la razón entre los trabajadores asignados que fueron registrados (certificados) dentro de la misma Administradora de Fondos para el Retiro en cada bimestre y el total de los trabajadores asignados a dicha Administradora de Fondos para el Retiro y que aún no están certificados al cierre del bimestre previo.

$$D_t^j = \frac{\text{Cuentas asignadas que fueron registradas dentro de la misma Administradora durante } t}{\text{Cuentas asignadas totales (sin certificación) al cierre de } t-1}$$

$$\forall j=1,2,\dots,n$$

¹ El valor del tercer cuartil corresponde a la cifra que deja por debajo el 75 por ciento del total de las observaciones y se calcula utilizando el programa Microsoft Excel®. Con este valor, se asignan cuentas individuales a las Administradoras de Fondos para el Retiro con las comisiones equivalentes a plazo de un año más bajas.

donde:

D: desempeño

t: bimestre

j: cada Administradora de Fondos para el Retiro que pertenece al conjunto de n Administradoras de Fondos para el Retiro que cobran las comisiones más bajas de acuerdo al factor de asignación. (j=1, 2,...,n)

- b) Para cada Administradora de Fondos para el Retiro que entrará al proceso de asignación, se obtiene el promedio aritmético de los últimos doce bimestres de la razón de desempeño del inciso anterior. A este promedio se le denomina factor de desempeño.
- c) Una vez que se han determinado los factores de desempeño para las Administradoras de Fondos para el Retiro que recibirán cuentas individuales, se pondera su participación en la asignación respecto de la suma de los factores de desempeño.

Porcentaje de Cuentas Individuales a Asignar

El porcentaje de cuentas individuales que se asignará a cada Administradora de Fondos para el Retiro se determina ponderando el porcentaje obtenido del factor de comisiones y el porcentaje obtenido del factor de desempeño de cada Administradora de Fondos para el Retiro. Cada porcentaje tiene una ponderación de 50%.

Casos especiales:

1. Cuando se trate de calcular el factor de desempeño de alguna Administradora de Fondos para el Retiro que no tenga aún doce bimestres recibiendo trabajadores asignados, se considerará el máximo número de bimestres para el que pueda calcularse el desempeño.
2. Para el caso de las Administradoras de Fondos para el Retiro que no hayan recibido cuentas individuales asignadas, para el factor de desempeño se considerará el promedio de las Administradoras de Fondos para el Retiro que cobran las comisiones más bajas.
3. En el caso de las Administradoras de Fondos para el Retiro que certifiquen todas las cuentas individuales que le han sido asignadas (y por tanto el denominador del desempeño sea igual a cero), no se considerará el desempeño para ese bimestre y se obtendrá el factor de desempeño con los indicadores obtenidos en los bimestres anteriores.

ACUERDO por el que se modifican los formatos de Solicitud de Registro y de Constancia de Registro a que se refieren las reglas sexta, trigésima novena y octogésima cuarta de la Circular CONSAR 07-12, Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores, publicada el 24 de marzo de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS FORMATOS DE SOLICITUD DE REGISTRO Y DE CONSTANCIA DE REGISTRO A QUE SE REFIEREN LAS REGLAS SEXTA, TRIGESIMA NOVENA Y OCTOGESIMA CUARTA DE LA CIRCULAR CONSAR 07-12, "REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL REGISTRO DE TRABAJADORES", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE MARZO DE 2006.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 74, 74 bis, 74 ter, 76 y 78 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y los artículos 28, 30, 32, y 34 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el 24 de marzo de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular CONSAR 07-12, relativa a las "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores".

Que la regla sexta de la Circular CONSAR 07-12, citada en el párrafo anterior, señala que las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán ajustarse al formato de Solicitud de Registro que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como las modificaciones que se realicen al mismo.

Que las reglas trigésima novena y octogésima cuarta de la Circular CONSAR 07-12, señalan que las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán ajustarse al formato de Constancia de Registro que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como las modificaciones que se realicen al mismo.

Que con el objeto de mejorar los formatos de Solicitud de Registro y de Constancia de Registro por medio de los cuales las Administradoras de Fondos para el Retiro obtienen la información de los trabajadores para llevar a cabo su registro, así como para el envío de la constancia de registro de dichos trabajadores, se ha estimado conveniente realizar modificaciones a los mismos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS FORMATOS DE SOLICITUD DE REGISTRO Y DE CONSTANCIA DE REGISTRO A QUE SE REFIEREN LAS REGLAS SEXTA, TRIGESIMA NOVENA Y OCTOGESIMA CUARTA DE LA CIRCULAR CONSAR 07-12, "REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL REGISTRO DE TRABAJADORES", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE MARZO DE 2006.

UNICA.- Se modifica el Anexo "A" y el Anexo "B", a que se refieren las reglas sexta, trigésima novena y octogésima cuarta, de la Circular CONSAR 07-12, "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2006, para quedar en los términos del "Anexo A" y del Anexo "B" del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Administradoras deberán utilizar los formatos de Solicitud de Registro y de Constancia de Registro a que se refieren los Anexos "A" y "B", respectivamente, del presente Acuerdo, a partir del día 23 de mayo del año 2006.

Para efecto de lo anterior, durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y el 22 de mayo de 2006, las Administradoras deberán utilizar los formatos correspondientes a las Solicitudes de Registro y Constancias de Registro con que cuenten a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

México, D.F., a 28 de abril de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

[illegible]

Anexo "A"
"Formato de Solicitud de Registro"
(Reverso)

APORRE: en la que demuestre el trabajador* [] [] []		Número de la Aporre en la que queda registrado: _____
Comentarios y observaciones derivados de la entrevista durante el llenado del formato de Solicitud de Registro: _____		
Hago constar que verifique la información presentada en esta Solicitud de Registro y que corresponde a la información que documenté por el trabajador, así como que coteje los documentos con el original y la copia que tiene a la vista y que la firma del trabajador en el presente en la misma corresponde a la identidad misma señalada.		
Unidad y nombre de (nombre de la Administración) y por conducto de la trabajadora	Unidad de la Unidad Capitalizada de Atención al Ciudadano	Firma del Agente promotor* (La firma se obtiene de los cuadros)
Código y número, Colonia, Delegación o Municipio, Estado, C.P. y Teléfono	Código y número, Colonia, Delegación o Municipio, Estado, C.P.	Nombre del agente promotor* _____ Clave de registro del agente promotor* [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

↓ **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL RETIRO**

Los campos marcados con * y son de llenado obligatorio

Anexo "B"
"Formato de Constancia de Registro"



Logo Afore

CONSTANCIA DE REGISTRO EN AFORE

Constancia de Registro

Nombre*

Calle, Número exterior, Número Interior

Colonia

Delegación o Municipio

Entidad Federativa C.P.

Tel. Nacionalidad

NSS

CURP (en su caso)

RFC

Fecha de emisión

Folio de solicitud

Fecha alta BONSAR

*Le sugerimos verificar que la información contenida en este documento sea la correcta.

Estimado trabajador:

Esta "Constancia de Registro" se emite para que Usted verifique que el Registro que solicitó se efectuó conforme a su voluntad y a la normatividad vigente.

El ___ de _____ del 200___ se registraron los recursos en su cuenta individual de ahorro para el retiro, que administra:

(Denominación de AFORE)

atendiendo a la solicitud de registro que Usted presentó voluntariamente.

Atención al Público
 Teléfono AFORE:
 Datos de la oficina AFORE:

Página de Internet de la AFORE:
 SAR-TEL: 01800-5000-747 (de lunes a viernes y 52-69-02-05 en el D.F.)
 Página de Internet de la CONSAR: www.consar.gob.mx

Si por alguna razón usted no está conforme con este Registro, llame a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) al 53 40 09 99 o al 01 800 999 8080³, o acuda a esta Administradora.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) le da a conocer la información de las Afores para que pueda comparar.

¡Conózcala! →



Los recursos que recibió la Afore _____ son los siguientes:

SUBCUENTA	SALDO	SIEFORE I o II o ADICIONAL ¹ (Fondo I o Fondo II o Adicional)
Su Ahorro para el Retiro	\$	
Su Ahorro Voluntario	\$	
Su Ahorro para la Vivienda	\$	

GRAN TOTAL



Le recordamos que usted tiene el derecho de cambiar de Fondo de Inversión² de manera gratuita cuando así lo desee.

Por último, no olvide que usted tiene el derecho de cambiar de Afore una vez cada 12 meses, pero puede hacerlo antes, en caso de que elija una Afore más barata. **¡El traspaso es gratuito!** Para más información, consulte www.consar.gob.mx o llame al SAR-TEL al 52 69 02 05 en el D.F. o al 01 800 5000 747 desde el interior de la República.

¹ De acuerdo con lo establecido en los prospectos de información de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES) que opera esta Afore.

² Siempre y cuando cumpla con las características de edad que para ello se requiere.

³ Usted cuenta con 180 días para manifestar su inconformidad con este Registro a partir de la fecha en que reciba esta constancia.



Traspaso por Internet
www.e-sar.com.mx
¡Recuerde que puede cambiar de Afore por Internet!

CIRCULAR CONSAR 64-1, Reglas generales que establecen el procedimiento para las notificaciones por correo electrónico, así como para el envío de documentos digitales de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 64-1

REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO, ASI COMO PARA EL ENVIO DE DOCUMENTOS DIGITALES DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO A LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 58, 59, 88, 90 fracción II, 91, 99, 111 y 113 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 2o, fracciones IV bis, VII bis, XVI bis, 147 bis-A a 147 bis-J del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el 29 de agosto de 2003, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Comercio a fin de establecer las reglas para la creación de firmas electrónicas avanzadas y permitir que los particulares cuenten con normas jurídicas claras y precisas que permitan asegurar la confiabilidad y certeza en las transacciones comerciales que se realicen a través de medios electrónicos;

Que el 5 de enero de 2004, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, que facultan a la autoridad fiscal para notificar sus actos administrativos a través de correo electrónico;

Que a fin de continuar con la modernización de la Administración Pública Federal, iniciada con las reformas al Código de Comercio y al Código Fiscal de la Federación, el 11 de enero de 2005, se reformó el artículo 111 de la Ley de los Sistemas de Ahorro, dicho artículo dispone que las notificaciones de los actos administrativos que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro podrán realizarse, entre otros medios, por correo electrónico, mediante acuse de recibo que el buzón correspondiente transmita automáticamente al recibir el documento digital;

Que en congruencia con la reforma al artículo 111 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el 2 de mayo de 2005, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en materia de firma electrónica avanzada;

Que el 1 de diciembre de 2005, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en su artículo 46, otorga valor probatorio a los documentos digitales con firma electrónica distinta a una firma electrónica avanzada o sello digital, de conformidad con lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles;

Que al otorgar la legislación vigente valor probatorio a los documentos digitales con firma electrónica distinta a una firma electrónica avanzada o sello digital, se concede mayor seguridad jurídica a los particulares, respecto de las transacciones que sí se generen mediante el uso de firma electrónica avanzada y sellos digitales;

Que la creciente proliferación e importancia de los medios electrónicos ha sido reconocida por la legislación que ha previsto y regulado la utilización de los mismos en diversas disposiciones legales;

Que las notificaciones de los actos administrativos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a través de correo electrónico se realizarán mediante el uso de firma electrónica avanzada, la cual garantiza la confidencialidad, autenticidad, integridad y aceptación de autoría del documento digital, y

Que el uso de medios electrónicos permitirá que la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro, simplifique y se auxilie en el desempeño de sus atribuciones, así como el ahorro de recursos humanos y materiales para dicha autoridad y Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO, ASI COMO PARA EL ENVIO DE DOCUMENTOS DIGITALES DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO A LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

**CAPITULO I
OBJETO Y DEFINICIONES**

PRIMERA.- Las presentes reglas generales tienen por objeto establecer el procedimiento para las notificaciones por correo electrónico, así como para el envío de Documentos Digitales de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas reglas se entenderá por:

- I. Acuse de Recibo, al documento que transmita Automáticamente el Buzón correspondiente al recibir un Documento Digital. El Acuse de Recibo permitirá conocer la fecha y hora en que se envió y recibió un Documento Digital a través del Servicio Central;
- II. Anexo Técnico, al documento que forma parte integrante de las presentes reglas generales, en el cual se especifican las características de los Aplicativos de Cómputo, requerimientos técnicos, Acuses de Recibo y fallas operativas que deben cumplir los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro para la operación del SIE, en términos de lo previsto en las presentes reglas generales;
- III. Aplicativos de Cómputo, a los medios de generación, captura, transmisión y recepción de información que establezca el Anexo Técnico para estar en posibilidad de operar el SIE;
- IV. ASCII, al código americano estándar de intercambio de información (ASCII) por sus siglas en idioma inglés;
- V. Automáticamente, al tiempo máximo que tarde un Buzón en emitir y transmitir un Acuse de Recibo de conformidad con lo que establezca el Anexo Técnico;
- VI. Buzón, a cada una de las Cuentas de Correo Electrónico habilitadas por la Entidad Central a la Comisión y a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- VII. Certificado Digital, al documento electrónico que asegura que una Clave Pública determinada corresponde a un individuo en específico, el cual está firmado electrónicamente por la agencia que certificó la identidad del individuo y la validez de su Clave Pública;
- VIII. Clave Pública y Clave Privada, al par único de claves relacionadas matemáticamente, que se utilizan como parte de la Firma Electrónica Avanzada en el SIE;
- IX. Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- X. Computadora Personal, a la máquina electrónica, analógica o digital, dotada de una memoria de gran capacidad y de métodos de tratamiento de la información, que es capaz de aceptar datos a través de un medio de entrada, procesarlos automáticamente bajo el control de un programa previamente almacenado, y proporcionar la información resultante a un medio de salida;
- XI. Correo Electrónico, es un mensaje que se envía en forma electrónica formado por tres secciones principales:
 - a. Encabezado: contiene el asunto, Emisor y Destinatario del mensaje;
 - b. Cuerpo del mensaje: la información que se envía, en formato ASCII, y
 - c. Archivos adjuntos: información adicional que se envía en archivos separados.
- XII. Cuenta de Correo Electrónico, al servicio que permite el intercambio de Mensajes de Datos entre las personas conectadas a la Red de manera similar al correo tradicional;
- XIII. Destinatario, al Usuario Autorizado designado por el Emisor para recibir el Mensaje de Datos a través del SIE;
- XIV. Dirección Electrónica, a la dirección única para cada usuario en Internet, por medio de la cual es posible enviar un correo electrónico;
- XV. Documento Digital, a todo Mensaje de Datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;
- XVI. Emisor, al Usuario Autorizado que haya enviado o generado un Mensaje de Datos a través del SIE;
- XVII. Empresas Operadoras, a las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;
- XVIII. Entidad Central, a la persona moral que proporcione los medios electrónicos de comunicación a efecto de que la Comisión notifique sus actos administrativos a través de correo electrónico, así como para el envío de documentos digitales de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a la Comisión. Para efecto de lo previsto en las presentes reglas generales se considerará Entidad Central a las Empresas Operadoras;
- XIX. Firma Electrónica Avanzada, aquella Firma Electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97 del Código de Comercio;

- XX.** Firma Electrónica, a los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio;
- XXI.** Firmante, a la persona que posee los datos de la creación de la Firma Electrónica Avanzada y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa;
- XXII.** Institutos de Seguridad Social, a los institutos Mexicano del Seguro Social, del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y las instituciones de naturaleza análoga;
- XXIII.** Ley, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XXIV.** Manual de Procedimientos Transaccionales, al Manual que elaboren las Empresas Operadoras, de conformidad con el título de concesión, en donde se especifiquen los formatos electrónicos, sistemas, características y demás aspectos técnicos y operativos, relativos a la transmisión de las transacciones informáticas que constituyen el flujo de información entre la Comisión, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y los Institutos de Seguridad Social;
- XXV.** Medio de Comunicación Electrónica, a los dispositivos tecnológicos para efectuar transmisión de datos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satélites y similares;
- XXVI.** Mensaje de Datos, a la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología;
- XXVII.** Notificador, al servidor público de la Comisión autorizado y habilitado para notificar a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a través del SIE, los actos administrativos a que se refiere la regla Tercera;
- XXVIII.** Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a las instituciones de crédito, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, Empresas Operadoras, empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro y las entidades receptoras previstas en el Reglamento;
- XXIX.** Prestador de Servicios de Certificación, la persona o institución pública que proporcione servicios relacionados con firmas electrónicas que, en su caso, expida Certificados Digitales que confirmen el vínculo entre un Firmante y los datos de verificación de su Firma Electrónica Avanzada utilizando para ello la infraestructura de Clave Pública que administra Banco de México;
- XXX.** Procedimiento de Ensobretado, al conjunto de etapas que conforme al Manual de Procedimientos Transaccionales deberán seguir los Usuarios Autorizados para asegurar la integridad de los Mensajes de Datos mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada en el SIE;
- XXXI.** Red, al sistema de elementos interrelacionados que se conectan mediante un vínculo dedicado o conmutado para proporcionar una comunicación local o remota de voz, video o datos y facilitar el intercambio de información entre usuarios con intereses comunes;
- XXXII.** Requerimiento, a la solicitud electrónica generada por el Usuario Autorizado, la cual contiene sus datos de identificación, y a través de la cual se solicita la expedición de un Certificado Digital;
- XXXIII.** Reglamento, al Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XXXIV.** Sello Digital, al mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la Comisión y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una Firma Electrónica Avanzada. Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro podrán utilizar Sello Digital, en los términos previstos en las presentes reglas generales;
- XXXV.** Servicio Central, al que desarrolle y administre la Entidad Central como parte integrante del SIE, mediante la instalación y configuración de un Servidor de Correo Electrónico, que permita a través del Buzón correspondiente, la emisión y transmisión Automática de Acuses de Recibo;
- XXXVI.** Servicio de Correo Electrónico, al sistema mediante el cual se pueden enviar, recibir y almacenar Correos Electrónicos;

- XXXVII.** Servidor de Correo Electrónico, comprende la infraestructura, requerimientos informáticos y comunicaciones necesarias para el envío de Mensajes de Datos, en los protocolos establecidos para los Servicios de Correo Electrónico;
- XXXVIII.** SIE, al Sistema de Información Electrónica, utilizado por la Comisión para notificar los actos administrativos a que se refiere la regla Tercera, así como para recibir de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro los Documentos Digitales a que se refiere la regla Quinta. Su operación se realiza a través del WebSecBM y otros Aplicativos de Cómputo, así como del Servicio Central, Buzones, y demás elementos que, de conformidad con las presentes reglas generales sean necesarios para su operación;
- XXXIX.** Usuario Autorizado, a los servidores públicos de la Comisión y a las personas autorizadas por los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro que cuenten con un Certificado Digital vigente, y que estén registrados y facultados, de conformidad con las presentes reglas generales, para operar el SIE, y
- XL.** WebSecBM, al sistema diseñado, desarrollado y administrado por el Banco de México que permite aplicar técnicas de criptografía en Documentos Digitales, mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada.

CAPITULO II DEL SIE

Sección I

Del uso oficial del SIE

TERCERA.- La Comisión podrá notificar sus actos administrativos por Correo Electrónico, cuando:

- I.** Se trate de citatorios, notificaciones, incluyendo las de inicio de visitas de inspección, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, así como de los demás actos administrativos que puedan ser recurridos;
- II.** Consistan en actos distintos a los señalados en la fracción anterior, y
- III.** Los demás casos que establezca la Ley.

Para la notificación de los actos administrativos por correo electrónico, la Comisión debe utilizar, como único Medio de Comunicación Electrónica oficial, el SIE.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión realice la notificación de sus actos administrativos, a través de los demás medios previstos en el artículo 111 de la Ley.

CUARTA.- Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro están obligados a recibir las notificaciones por Correo Electrónico que realice la Comisión de los actos administrativos que emita. Para tal efecto, dichos Participantes deben realizar las acciones previstas en las presentes reglas generales, para la recepción de Documentos Digitales que envíe la Comisión a través del SIE.

QUINTA.- Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a través del SIE, podrán enviar a la Comisión Documentos Digitales con el objeto de:

- I.** Realizar los trámites administrativos que se mencionan a continuación:
 - a.** Autorización de prospectos de información y de folletos explicativos;
 - b.** Aprobación de manuales;
 - c.** Autorización de estructura de comisiones;
 - d.** Autorización para organizarse y operar Sociedades de Inversión Adicionales.
- II.** Presentar los programas de corrección a que se refiere el artículo 100 bis de la Ley;
- III.** Atender los actos administrativos que les sean notificados por la Comisión, y
- IV.** Enviar las demás promociones que establezca el Reglamento.

Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro para enviar a la Comisión los Documentos Digitales a que se refiere la presente regla, deben utilizar, como único Medio de Comunicación Electrónica, el SIE.

SEXTA.- La Firma Electrónica Avanzada en los Documentos Digitales producirá los efectos jurídicos siguientes:

- I.** Sustituirá la firma autógrafa del Firmante;
- II.** Garantizará la integridad del documento, y

- III. Producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa teniendo el mismo valor probatorio.

La integridad y autoría de un Documento Digital con Firma Electrónica Avanzada será verificable comparando el resumen del documento que se obtiene al descifrar la Firma Electrónica Avanzada con la Clave Pública del titular y el resumen digital que se obtiene del Documento mismo.

Sección II

Del horario para la operación del SIE

SEPTIMA.- La Comisión, la Entidad Central y los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro deben realizar las acciones que sean necesarias conforme a las presentes reglas, a efecto de que el SIE funcione de lunes a viernes, las veinticuatro horas del día.

OCTAVA.- La práctica de las notificaciones que realice la Comisión a través del SIE, en términos de la regla vigésima séptima, así como el envío de Documentos Digitales que efectúen los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en términos de la regla trigésima primera, debe efectuarse en días y horas hábiles.

NOVENA.- Para efecto de lo dispuesto en la regla anterior, se consideran días hábiles los que laboren la Comisión y los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de carácter general que señalan los días del año en los que las administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deben cerrar sus puertas y suspender operaciones, expedidas por la Comisión. Asimismo, se consideran horas hábiles las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas.

Sección III

Del equipo y Aplicativos de Cómputo

DECIMA.- Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para la operación del SIE, deben contar con computadoras personales que cumplan con los requisitos que se establecen en el Anexo Técnico.

DECIMA PRIMERA.- Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro deben utilizar los Aplicativos de Cómputo que señale la Comisión. Para tal efecto, dichos Participantes deberán sujetarse al Anexo Técnico de las presentes reglas.

La Comisión podrá modificar o, en su caso, actualizar los Aplicativos de Cómputo que deben ser utilizados en la operación del SIE, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del Anexo Técnico correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- La Comisión debe proporcionar asesoría a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y a la Entidad Central respecto del uso de los Aplicativos de Cómputo a que se refiere la regla anterior, así como respecto de la operación del SIE.

Sección IV

De la acreditación de la personalidad

DECIMA TERCERA.- Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro deben autorizar por lo menos a dos personas, para que en su carácter de representantes legales de dichos Participantes, operen el SIE.

Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro deben informar a la Comisión, por escrito, los nombres de los representantes legales a que se refiere el párrafo anterior.

DECIMA CUARTA.- Los representantes legales de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha en que se haya enviado la información a que se refiere la regla anterior, deben acreditar ante la Comisión lo siguiente:

- I. Que cuentan con un Certificado Digital vigente emitido por un Prestador de Servicios de Certificación;
- II. Que cuentan con las facultades legales para ser notificados de los actos administrativos a que se refiere la regla tercera y, en su caso, para el envío de los Documentos Digitales a que se refiere la regla quinta, a través de alguno de los siguientes medios:
 - a. Testimonio notarial;
 - b. Número de registro correspondiente del Registro General de Poderes de la Comisión, o
 - c. Número de registro correspondiente del Registro Unico de Personas Acreditadas.

Sección V

Del Registro de Usuarios Autorizados

DECIMA QUINTA.- La Comisión debe administrar y actualizar el registro de Usuarios Autorizados, con la información de los servidores públicos que hayan sido designados para operar el SIE, así como con la información de los representantes legales de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro que hayan cumplido con lo dispuesto en la regla anterior.

La Comisión debe integrar el registro de Usuarios Autorizados, al menos, con los siguientes datos:

- I. Tratándose de los Usuarios Autorizados de la Comisión:
 - a. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
 - b. Dirección Electrónica;
 - c. Unidad Administrativa de la Comisión en la que se encuentre adscrito;
 - d. Cargo o comisión desempeñada.
- II. Tratándose de los Usuarios Autorizados del Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro:
 - a. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
 - b. Dirección Electrónica;
 - c. Denominación del Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro al que representa, y
 - d. Facultades otorgadas por el Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a dicho Usuario Autorizado.

DECIMA SEXTA.- La Comisión debe dar a conocer a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro el Registro de Usuarios Autorizados. Para tal efecto, la Comisión debe establecer un acceso a dicho registro de Usuarios Autorizados, a través de su página de Internet: www.consar.gob.mx.

Dicha página de Internet permitirá a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro consultar únicamente el nombre de los Usuarios Autorizados que les correspondan, así como el nombre de los Usuarios Autorizados de la Comisión, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA SEPTIMA.- Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para dar de baja a alguno de sus Usuarios Autorizados, deben informarlo a la Comisión, dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha en que surta efectos dicha baja.

La Comisión, una vez que reciba la información a que se refiere el párrafo anterior, debe actualizar el registro de Usuarios Autorizados e informar a la Entidad Central, los nombres de los Usuarios Autorizados que hayan sido dados de baja en dicho Registro.

DECIMA OCTAVA.- La Entidad Central, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que reciba de la Comisión la información a que se refiere el segundo párrafo de la regla anterior, debe deshabilitar el Buzón del Usuario Autorizado correspondiente en el Servicio Central, a efecto de que éste no pueda ser utilizado.

CAPITULO III DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSMISION

Sección I Del Servicio Central

DECIMA NOVENA.- La Entidad Central debe operar, para uso exclusivo del SIE, el Servicio Central. A tal efecto, la Entidad Central tiene las siguientes obligaciones:

- I. Administrar el Servicio Central;
- II. Configurar el Servicio Central, de tal manera, que permita, a través del Buzón correspondiente, la emisión y transmisión Automática de Acuses de Recibo, para acreditar lo siguiente:
 - a. Tratándose de Documentos Digitales enviados por la Comisión:
 1. La fecha y hora en que la Comisión envió una notificación a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a través del SIE, de conformidad con lo dispuesto en la regla vigésima séptima;
 2. La fecha y hora en que los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro recibieron los Documentos Digitales a los que se refiere el numeral anterior.
 - b. Tratándose de Documentos Digitales enviados por los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro:
 1. La fecha y hora en que los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro enviaron un Documento Digital a la Comisión, a través del SIE, de conformidad con lo dispuesto en la regla trigésima primera;
 2. La fecha y hora en que la Comisión recibió los Documentos Digitales a los que se refiere el numeral anterior.

- III. Asegurar que las horas de envío y recepción de Documentos Digitales que establezcan los Acuses de Recibo, sean las correspondientes a la primera zona de huso horario a que se refiere el "Decreto por el que se establece que en el territorio nacional habrá cuatro zonas de husos horarios y se abrogan los diversos relativos a los horarios estacionales en los Estados Unidos Mexicanos publicados el 4 de enero de 1996, 13 de agosto de 1997, 31 de julio de 1998 y 29 de marzo de 1999, respectivamente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2001;
- IV. Asegurar los medios necesarios para que los Usuarios Autorizados puedan acceder a sus Buzones;
- V. Otorgar asesoría a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro respecto del funcionamiento del Servicio Central;
- VI. Prestar mantenimiento al Servicio Central, los días sábado y domingo;
- VII. Realizar las modificaciones y actualizaciones al Servicio Central, que le solicite la Comisión;
- VIII. Las demás que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

VIGESIMA.- La Entidad Central debe establecer el acceso al Servicio Central, a través de una página de Internet, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

La Entidad Central debe diseñar la página de Internet a que se refiere el párrafo anterior, de tal manera, que permita a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro consultar los Acuses de Recibo y Cédulas de Notificación que les correspondan, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección II De los Buzones

VIGESIMA PRIMERA.- La Comisión debe informar a la Entidad Central los nombres de los Usuarios Autorizados que operarán el SIE, así como la nomenclatura correspondiente a las Direcciones Electrónicas con las que se deben habilitar los Buzones correspondientes.

VIGESIMA SEGUNDA.- La Entidad Central, el tercer día hábil siguiente a la fecha en que reciba la información a que se refiere la regla anterior, debe habilitar en el Servicio Central, de conformidad con lo solicitado por la Comisión:

- I. Un Buzón a cada uno de los Usuarios Autorizados de la Comisión;
- II. Un Buzón general a la Comisión, y/o
- III. Un Buzón a cada uno de los Usuarios Autorizados de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La Entidad Central, en la misma fecha a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, debe informar a la Comisión que han sido habilitados los Buzones solicitados, confirmando la nomenclatura de las Direcciones Electrónicas proporcionadas por la Comisión, en términos de lo previsto en la regla anterior.

Los Buzones a que se refiere la presente regla deben ser utilizados exclusivamente para la operación del SIE.

VIGESIMA TERCERA.- La Comisión debe informar a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por escrito, las Direcciones Electrónicas de los Buzones que hayan sido habilitados, en términos de las fracciones I y II de la regla anterior, así como las Direcciones Electrónicas de los Buzones de los Usuarios Autorizados que le correspondan a cada participante.

VIGESIMA CUARTA.- Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en la misma fecha en que reciban de la Comisión la información a que se refiere la regla anterior, deben configurar su Cliente de Correo Electrónico de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales. Lo anterior, a efecto de que los Buzones habilitados por la Entidad Central estén en posibilidad de enviar y recibir Correos Electrónicos.

VIGESIMA QUINTA.- La Entidad Central es responsable de que el Buzón que haya recibido un Documento Digital emita y transmita Automáticamente, al Buzón del Emisor y Destinatario, el Acuse de Recibo correspondiente. Lo anterior, siempre que el Usuario Autorizado haya cumplido con lo dispuesto en la regla anterior.

CAPITULO IV DEL ENVIO Y RECEPCION DE DOCUMENTOS DIGITALES

Sección I De la notificación de los actos administrativos de la Comisión

VIGESIMA SEXTA.- Los Usuarios Autorizados de la Comisión deben firmar los Documentos Digitales donde consten los actos administrativos a que se refiere la regla tercera, a través del Procedimiento de Ensobretado señalado en el Anexo Técnico.

Los Usuarios Autorizados de la Comisión, que así lo deseen, previo a firmar el Documento Digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán utilizar un Sello Digital en el mismo, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico.

VIGESIMA SEPTIMA.- Para realizar las notificaciones de los actos administrativos a que se refiere la regla tercera mediante el SIE, el Notificador debe realizar las siguientes acciones:

- I. Llenar la cédula de notificación correspondiente. Para efecto de lo dispuesto en la presente fracción, el Notificador debe asentar en la cédula de notificación, el día y hora en que se realiza el envío del Documento Digital;
- II. Utilizar, de manera opcional, un Sello Digital en la cédula de notificación a que se refiere la fracción anterior, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico;
- III. Firmar la cédula de notificación a que se refiere la fracción anterior, a través del Procedimiento de Ensobretado;
- IV. Adjuntar en el Correo Electrónico correspondiente;
 - a. La cédula de notificación firmada en términos de la fracción anterior, y
 - b. El Documento Digital firmado en términos de la regla anterior.
- V. Enviar, de manera simultánea, a dos de los Buzones habilitados a los Usuarios Autorizados del Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro sobre el que recaiga el acto administrativo, los Documentos Adjuntos a que se refiere la fracción anterior.

El envío a que se refiere la fracción V anterior, deberá realizarse una sola vez o, en su caso, sujetarse a lo dispuesto de la regla trigésima octava de las presentes reglas generales.

VIGESIMA OCTAVA.- Las notificaciones de los actos administrativos que realice la Comisión, a través del SIE, de conformidad con lo dispuesto en la regla trigésima tercera, se tendrán por practicadas en la hora y fecha de recepción que establezcan los Acuses de Recibo que se emitan y transmitan Automáticamente del Buzón correspondiente. Dichos Acuses de Recibo deben sujetarse al formato electrónico que se establezca al efecto en el Anexo Técnico.

Los actos administrativos que realice la Comisión, que consten en Documentos Digitales, se considerarán notificados siempre que se reciba, al menos, un Acuse de Recibo emitido por alguno de los Buzones de los Usuarios Autorizados del Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a los que se haya notificado.

VIGESIMA NOVENA.- Las notificaciones de los actos administrativos que la Comisión realice a través de correo electrónico surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que fueron practicadas, y empezará a correr el cómputo de los plazos a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.

TRIGESIMA.- Lo previsto en la regla trigésima cuarta de las presentes disposiciones, será sin perjuicio de lo dispuesto en la regla quincuagésima, fracción I de las presentes disposiciones.

Sección II

Del envío de Documentos Digitales de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a la Comisión

TRIGESIMA PRIMERA.- Para el envío de Documentos Digitales a que se refiere la regla quinta, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a través de sus Usuarios Autorizados, deben realizar las siguientes acciones:

- I. Utilizar, de manera opcional, un Sello Digital en el Documento Digital que pretendan enviar;
- II. Firmar el Documento Digital que pretendan enviar, a través del Procedimiento de Ensobretado.

Durante el Procedimiento de Ensobretado a que se refiere la presente fracción, los Usuarios Autorizados de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro deben señalar como Destinatario a cualquiera de los Usuarios Autorizados de la Comisión, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales;
- III. Adjuntar en el correo electrónico correspondiente, el Documento Digital a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Llenar en el Encabezado del Correo Electrónico a enviar, el campo correspondiente al "Asunto", con una breve descripción del contenido del Documento Digital a que se refiere la fracción anterior;
- V. Señalar en el Cuerpo del Mensaje, el Destinatario, y

- VI.** Enviar por Correo Electrónico a la Dirección Electrónica del Buzón General de la Comisión, el Documento Adjunto a que se refiere la fracción III anterior.

El envío a que se refiere la fracción VI anterior, deberá realizarse una sola vez o, en su caso, sujetarse a lo dispuesto de la regla cuadragésima cuarta de las presentes disposiciones.

Para el envío de Documentos Digitales a que se refiere la presente regla, el Usuario Autorizado del Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Los Documentos Digitales que envíen los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro se tendrán por presentados en la hora y fecha de recepción que establezcan los Acuses de Recibo que emita y transmita Automáticamente el Buzón general habilitado en el Servicio Central a la Comisión, de conformidad con la regla vigésima octava. Dichos Acuses de Recibo deben contener Sello Digital, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, en el Anexo Técnico y el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA TERCERA.- Para efecto de las presentes reglas generales, se considerarán recibidos por la Comisión los Documentos Digitales que envíen los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a través del SIE, siempre que dicho envío se realice en términos de la regla trigésima séptima, y que se reciba del Buzón General habilitado a la Comisión, el Acuse de Recibo correspondiente.

Sección III de las fallas operativas

TRIGESIMA CUARTA.- La Entidad Central es la encargada de determinar cuando existe falla operativa en el SIE, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Técnico y el Manual de Procedimientos Transaccionales.

La Entidad Central podrá detectar la falla operativa a que se refiere el párrafo anterior, por sí misma o a través de los Usuarios Autorizados.

TRIGESIMA QUINTA.- La Entidad Central debe considerar como falla operativa, el hecho de que los Buzones, por causa imputable al Servicio Central, no emitan y/o transmitan Automáticamente los Acuses de Recibo, cuando se envíe un Documento Digital, de conformidad con lo dispuesto en las reglas vigésima séptima y trigésima primera.

Para efecto de lo dispuesto en la presente regla, la Entidad Central debe sujetarse al Anexo Técnico y al Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA SEXTA.- Los Usuarios Autorizados que habiendo cumplido con lo dispuesto en las reglas vigésima séptima y trigésima primera, no reciban Automáticamente el Acuse de Recibo, no deben reenviar el Documento Digital nuevamente, sino que deben informarlo a la Entidad Central, de conformidad con el procedimiento que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales. Lo anterior, a efecto de que la citada Entidad determine si existe o no falla operativa en el SIE.

TRIGESIMA SEPTIMA.- En los casos en que la Entidad Central reciba la información a que se refiere la regla anterior, o bien, cuando por sí misma detecte alguna irregularidad, deberá informar a los Usuarios Autorizados:

- I.** La determinación de que existe o existió falla operativa en el SIE, indicando:
 - a.** La fecha y hora en que se presentó la falla operativa, y
 - b.** La fecha y hora en que se tenga por terminada la falla operativa.
- II.** La determinación de que no existe ni existió falla operativa en el SIE, y que éste funciona correctamente.

Para efecto de lo dispuesto en la presente regla, la Entidad Central debe sujetarse a lo señalado en el Anexo Técnico y en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA OCTAVA.- Una vez que la Entidad Central determine que ha terminado la falla operativa, o bien, que no existe ni existió falla operativa en el SIE y que éste funciona correctamente, los Usuarios Autorizados podrán realizar el reenvío del Documento Digital a que se refiere la regla trigésima sexta, de conformidad con el procedimiento previsto en las reglas vigésima séptima o trigésima primera, según corresponda.

TRIGESIMA NOVENA.- Cuando la Entidad Central determine que existe falla operativa en el SIE, de conformidad con lo dispuesto en la regla trigésima séptima fracción I, los Usuarios Autorizados de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que así lo deseen, podrán realizar las acciones a que se refiere la regla quinta, a través de los demás medios previstos en las disposiciones legales aplicables.

CUADRAGESIMA.- La determinación de falla operativa en el SIE que realice la Entidad Central tendrá los siguientes efectos:

- I. Los plazos o términos establecidos a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro para realizar las acciones a que se refiere la regla quinta se prorrogarán una hora hábil por cada hora hábil que el SIE presente falla operativa.
- II. Los plazos o términos establecidos en las disposiciones específicas a la Comisión para resolver lo que corresponda, se prorrogarán una hora hábil por cada hora hábil que el SIE presente falla operativa.

CAPITULO V DE LOS SELLOS DIGITALES

CUADRAGESIMA PRIMERA.- La Comisión podrá utilizar Sellos Digitales en la Cédula de Notificación y en los Documentos Digitales donde consten los actos administrativos a que se refiere la regla tercera de las presentes reglas generales.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de la Comisión de utilizar Sello Digital en el Acuse de Recibo que emita su Buzón general cuando reciba de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, un Documento Digital que haya sido enviado, de conformidad con lo dispuesto en la regla trigésima primera.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro podrán utilizar Sellos Digitales en los Documentos Digitales que envíen a la Comisión de conformidad con lo dispuesto en la regla trigésima primera, así como en los Acuses de Recibo a que se refiere la regla vigésima octava de las presentes reglas generales.

CAPITULO VI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CUADRAGESIMA TERCERA.- La Comisión y los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro serán responsables de que sus Usuarios Autorizados utilicen el Procedimiento de Ensobretado a que se refieren las reglas vigésima séptima y trigésima primera, para el envío de Documentos Digitales.

CUADRAGESIMA CUARTA.- Cuando el Usuario Autorizado envíe a través del SIE un Documento Digital en un día y hora hábil, y se reciba Automáticamente el Acuse de Recibo correspondiente en un día u hora inhábil, se deberá estar a lo siguiente:

- I. Tratándose de Documentos Digitales enviados por la Comisión en términos de la regla vigésima séptima, la notificación debe tenerse por practicada en el día u hora hábil siguiente a la hora y fecha de recepción que establezcan los Acuses de Recibo;
- II. Tratándose de Documentos Digitales enviados por los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se tendrán por presentados en la hora y fecha de recepción que establezcan los Acuses de Recibo, aún en el caso de que dicha hora y fecha sea inhábil.

Lo previsto en la presente regla, será aplicable siempre y cuando los Usuarios Autorizados reciban de manera Automática el Acuse de Recibo correspondiente, de lo contrario se debe estar a lo dispuesto en el capítulo IV sección III.

CUADRAGESIMA QUINTA.- Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a través de sus Usuarios Autorizados, deben eliminar los Acuses de Recibo y Documentos Digitales recibidos en sus Buzones, dentro de los cinco días naturales contados a partir de la fecha de su recepción. Lo anterior, con el objeto de que dichos Buzones tengan el espacio suficiente y siempre se encuentren disponibles para el envío y recepción de información.

Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a través de sus Usuarios Autorizados, deben resguardar en medios magnéticos los Acuses de Recibo y Documentos Digitales recibidos en su Buzón, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro deben conservar los Acuses de Recibo y Documentos Digitales a que se refiere el párrafo anterior, durante el plazo de un año contado a partir de la fecha en que caduque o prescriba el derecho, acción o excepción correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CUADRAGESIMA SEXTA.- La Entidad Central, el último día hábil de cada mes, debe presentar a la Comisión y a los Usuarios Autorizados del Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro que corresponda, un informe que contenga al menos lo siguiente:

- I. Listado de los Documentos Digitales que con motivo de los actos administrativos de la Comisión se hayan notificado a través del SIE;

- II. Listado de los Documentos Digitales que, en términos de las regla trigésima primera, hayan sido enviados a la Comisión a través del SIE, y
- III. Listado de los Acuses de Recibo que se hayan expedido y recibido a través del SIE.

La Entidad Central debe presentar el informe a que se refiere la presente regla, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- La Entidad Central debe conservar los Acuses de Recibo que se reciban en los Buzones habilitados en el Servicio Central, a la Comisión y los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- La Comisión y los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro son responsables de que sus Usuarios Autorizados cumplan con lo siguiente:

- I. Actúen con diligencia y establezcan medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los datos de creación de la Firma Electrónica Avanzada;
- II. Cuenten con Certificado Digital vigente expedido por un Prestador de Servicios de Certificación, y
- III. Cumplan con las obligaciones inherentes al uso de Certificados Digitales, de conformidad con lo que establezca la normatividad aplicable.

Para efecto de lo señalado en la fracción II anterior, la vigencia de los Certificados Digitales deberá sujetarse a las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas generales entrarán en vigor el trigésimo primer día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en las reglas segunda a sexta transitorias siguientes.

SEGUNDA.- Lo previsto en el capítulo II secciones III a V de las presentes reglas generales, entrará en vigor al día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Para el inicio de operaciones del SIE, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberán realizar las acciones a que se refiere el capítulo II secciones III y IV de las presentes reglas generales, dentro de un plazo de quince días hábiles contado a partir del día hábil siguiente de la fecha de publicación de las presentes reglas generales en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERA.- Para efecto de lo dispuesto en la regla décima cuarta fracción I, los representantes legales de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro que ya cuenten con un Certificado Digital podrán utilizar el mismo siempre que éste se encuentre vigente.

En caso de que los representantes legales de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro no cuenten con un Certificado Digital deberán tramitarlo ante un Prestador de Servicios de Certificación.

CUARTA.- La Entidad Central, dentro de un plazo de quince días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de las presentes reglas generales, deberá desarrollar e implementar el Servicio Central, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Entidad Central deberá instalar y configurar un Servidor de Correo Electrónico que de manera exclusiva permita desarrollar y administrar el Servicio Central.

Asimismo, la Entidad Central deberá configurar el Servicio Central, de tal manera, que la hora que establezcan los Acuses de Recibo, sea la hora correspondiente a la primera zona de huso horario a que se refiere el "Decreto por el que se establece que en el territorio nacional habrá cuatro zonas de husos horarios y se abrogan los diversos relativos a los horarios estacionales en los Estados Unidos Mexicanos publicados el 4 de enero de 1996, 13 de agosto de 1997, 31 de julio de 1998 y 29 de marzo de 1999, respectivamente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2001.

QUINTA.- Lo previsto en el capítulo III de las presentes reglas generales, entrará en vigor a partir del décimo sexto día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTA.- La Comisión, la Entidad Central y los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, del periodo comprendido del vigésimo día hábil al trigésimo día hábil posteriores al día hábil siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de las presentes Reglas Generales, deberán realizar las pruebas necesarias a efecto de verificar que el SIE funciona correctamente de lunes a viernes, las veinticuatro horas del día.

México, D.F., a 18 de abril de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

Anexo Técnico**1. Aplicativos de Cómputo**

Los Aplicativos de Cómputo necesarios para la generación, captura, sello, transmisión y recepción de información son los siguientes:

- a. WebsecBM, es un Aplicativo de Cómputo del Banco de México que, entre otras funciones, abre y crea archivos "ensobretados" con extensión .sbm. El Procedimiento de Ensobretado es el proceso de firmar electrónicamente y empaquetar un Documento Digital para su transmisión utilizando el Servicio Central, conforme al Procedimiento de Ensobretado en términos de lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales. El Aplicativo de Cómputo WebsecBM se obtiene en <http://www.banxico.org.mx/hOtrosServicios/FSOtrosServicios.html>.
- b. Cliente de Correo Electrónico, es un Aplicativo de Cómputo que permite enviar y recibir Correos Electrónicos utilizando los protocolos POP3 y SMTP, respectivamente, los cuales serán definidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.
- c. Generador de sello, es cualquier Aplicativo de Cómputo que permita asegurar la integridad de ciertos datos clave de identificación del Documento Digital contenidos en un Mensaje de Datos, por medio del uso de un Sello Digital, que de manera única identifica el contenido de un Documento Digital. El Sello Digital deberá contener un mínimo de 64 caracteres, en términos de lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.
- d. Infraestructura Extendida de Seguridad (IES,) es un Aplicativo de Cómputo del Banco de México que permite generar Claves Privadas y Requerimientos para su operación en el SIE.
- e. Sitio de consulta de Acuses de Recibo de mensajes enviados y recibidos, es una aplicación Web que permitirá a los Usuarios Autorizados, consultar los Acuses de Recibo de mensajes enviados y recibidos utilizando el Servicio Central. Esta aplicación se encuentra en la dirección electrónica: <http://www.notificacion-sar.com.mx>.

2. Requisitos de hardware y software

WebsecBM y el Cliente de Correo Electrónico, requieren para su correcto funcionamiento en el SIE, Computadoras Personales equipadas de la siguiente manera:

Hardware

- Equipo Pentium® III, su equivalente o superior.
- Memoria RAM de 512 MB (como mínimo).
- Disponibilidad de espacio en Disco Duro de 500 MB (como mínimo).

Software

- Sistema Operativo Windows® 2000, equivalente o superior.
- Navegador de Internet que reconozca formato de encriptamiento a 128 Bits.
- Programa de antivirus actualizado en su más reciente versión o parche.

3. Acuses de Recibo

Cuando un Usuario Autorizado mande un Correo Electrónico, deberá recibir un Acuse de Recibo generado Automáticamente por el Buzón en la Entidad Central.

Se entenderá por 'Automáticamente' a más tardar 5 minutos después de que fue enviado el Mensaje de Datos. Si el Acuse de Recibo no es recibido, deberá seguirse el procedimiento para determinar si existe una falla operativa, como se describe en el punto 4. Fallas operativas.

El Acuse de Recibo deberá contener al menos los siguientes campos (formato A):

- No. Folio secuencial
- Fecha de envío (ajustado a la hora de México): DD/MM/AAAA
- Hora de envío (ajustado a la hora de México): 0:00:00 (Hora/Min/Seg)
- Fecha de recepción (ajustado a la hora de México): DD/MM/AAAA
- Hora de recepción (ajustado a la hora de México): 0:00:00 (Hora/Min/Seg)
- Emisor:
- Destinatario:
- Asunto:

Si el Acuse de Recibo es de un Mensaje de Datos dirigido a la Comisión, adicionalmente contendrá un Sello Digital con las características descritas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

A continuación se muestra un ejemplo de Acuse de Recibo tanto de formato A (mensaje a entidades) como de formato B (mensaje a la Comisión):

FORMATO A (Acuse de Recibo de mensaje a entidades)

ACUSE DE RECIBO		FOLIO No. 000000101
Fecha de envío:	28/Feb/2006	
Hora de envío:	16:35:50	
Emisor: juan_ramirez_CONSAR@notificacion-sar.com.mx		
Fecha de recepción:	28/Feb/2006	
Hora de recepción:	16:37:01	
Destinatario: pedro_gonzalez_AFORExxx@notificacion-sar.com.mx		
Asunto: Oficio DOO/41000/018/2005: Petición de información		
Sello Digital (optativo): 2752QKAz7qbM2PnlyTw3Ab8vtkVOJ5V61YFnM0JADbZfN7py1bJjAZVD AhEf8FWLfYQ2nmlzxY2p8VJ8Xit7xIUvcS4FTH3rR/Lj/un8glQjt4wCOzetl L6oWWNo2UzRfPTU252BldzRwDijuor4LzK8uW7/F8wGhvPkfnB14TI4W E9ZxahAHuuf4oy4+rZ1MgcA3wnxUlrbqibR/SchK93Uz8ny4IcAExpcWB MzNZoy10gvZGUaR==		

FORMATO B (Acuse de Recibo de mensaje a la Comisión)

ACUSE DE RECIBO		FOLIO No. 000000101
Fecha de envío:	28/Feb/2006	
Hora de envío:	16:35:50	
Emisor: pedro_gonzalez_AFORExxx@notificacion-sar.com.mx		
Fecha de recepción:	28/Feb/2006	
Hora de recepción:	16:37:01	
Destinatario: juan_ramirez_CONSAR@notificacion-sar.com.mx		
Asunto: Respuesta al oficio DOO/41000/018/2005		
Sello Digital: 2752QKAz7qbM2PnlyTw3Ab8vtkVOJ5V61YFnM0JADbZfN7py1bJjAZVD YhEf8FWLfYQ2nmlzxX2p8VJ8Xit7xIUvcS4FTH3rR/Lj/un8glQjt4wCOzetl L6oWWNo2UzRfPTU252BldzRwDijuor4LzK8uW7/F8wGhvPkfnB14TI4W E9ZxahAHuuf4oy4+rW1MgcA3wnxUlrbqibR/SchK93Uz8ny4IcAExpcWB MzNZoy10gvZGUaQ==		

4. Fallas operativas

La operación del Servicio Central puede ocasionalmente incurrir en fallas operativas por causas externas o propias de los diferentes componentes del mismo. Dichas fallas en el Servicio Central pueden ser las siguientes:

- a. Insuficiente Espacio en el Buzón.
- b. Errores de Conexión.
- c. Falta de emisión de Acuses de Recibo.
- d. Emisor o Destinatario fuera del dominio del SIE.
- e. Falla operativa en la infraestructura de la Entidad Central.
- f. Otros tipos de errores que identifique la Entidad Central los cuales deberán incluirse en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

a. Insuficiente Espacio en el Buzón

El espacio insuficiente en el Buzón, es responsabilidad del Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro que no haya depurado su Buzón.

b. Errores de Conexión

Un indicativo de que puede haber un error de conexión es cuando el Usuario Autorizado, a través del Cliente de Correo Electrónico, no pueda enviar el Mensaje de Datos o no reciba el Acuse de Recibo en menos de 5 minutos.

Los errores de conexión pueden deberse a causas inherentes al Emisor o Destinatario del mensaje (ver ejemplo, Emisor o Destinatario fuera del dominio del SIE) o a causas de la infraestructura de la Entidad Central (ver ejemplo, falta de emisión de Acuses de Recibo).

En caso de duda en la naturaleza del error de conexión, el Emisor deberá consultar el Sitio de consulta de Acuses de Recibo de mensajes enviados y recibidos, en <http://www.notificacion-sar.com.mx>, utilizando su Cuenta de Correo Electrónico y clave de acceso del Buzón para entrar, según se especifica en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Si el Acuse de Recibo del Mensaje de Datos enviado se encuentra allí, se considerará que el Mensaje de Datos ha sido enviado exitosamente y se podrá obtenerse el Acuse de Recibo. Al estar listado en la página, el Acuse de Recibo llegará eventualmente al Emisor y, el Mensaje de Datos, al Destinatario.

c. Falta de emisión de Acuses de Recibo

Si el Usuario Autorizado no recibe el Acuse de Recibo y no se encuentra constancia del mismo en el Sitio de consulta de Acuses de Recibo de mensajes enviados y recibidos, el Usuario Autorizado deberá comunicarse al Centro de Atención a Clientes de la Entidad Central, para verificar si existe una falla operativa en el Servicio Central y, en su caso, aplicar las reglas previstas en el capítulo IV sección III "De las fallas operativas" de las reglas generales que establecen el procedimiento para las notificaciones por correo electrónico, así como para el envío de documentos digitales emitidas por la Comisión.

d. Emisor o Destinatario fuera del dominio del SIE

Si la Dirección Electrónica del Emisor no fue establecida como se indica en el Manual de Procedimientos Transaccionales, o la Dirección Electrónica del Destinatario no corresponde a una Dirección Electrónica válida en el dominio @notificacion-sar.com.mx, no se generará Acuse de Recibo, y el Mensaje de Datos será considerado como no enviado.

e. Falla operativa en la infraestructura de la Entidad Central

Si la Entidad Central detecta un error en la infraestructura del Servicio Central, deberá informar del mismo a los Usuarios Autorizados utilizando el mecanismo ya establecido para informar de contingencias en la operación de los procesos del Sistema de Ahorro para el Retiro, en términos del Manual de Procedimientos Transaccionales.

f. Otros tipos de errores

Los otros tipos de errores que identifique la Entidad Central deberán seguir el tratamiento correspondiente descrito en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Productos Zar, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo número 109/2006-IV, promovido por Heredia Sánchez Genaro Ramón, contra actos de la Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los siguientes periódicos, la Jornada, el Universal, Diario Monitor, el Financiero, el Herald de México y Reforma, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 5 de abril de 2006.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Roberto Ramos Pérez

Rúbrica.

(R.- 229590)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO

Luis Guillermo de Urrieta Hernández y Luz María Durban Hernández de Berrocal, terceros perjudicados dentro de los autos del Juicio de Amparo 708/2005, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la materia y se hace de su conocimiento que la parte quejosa Yolanda Bueno Hernández o Yolanda Bueno Hernández de García Besne y Augusto Alberto García Besne Lara interpuso demanda de amparo contra actos del Juez Segundo de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades; se les previene para que se presenten al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico Excelsior y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 27 de febrero de 2006.

La Actuaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Vianey Hernández Torres

Rúbrica.

(R.- 229657)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.**EDICTO**

José Márquez Chiñas.

Tercero perjudicado.

En los autos del Juicio de Amparo número 839/2005, promovido por Donato Luna Sánchez, representante legal de Comercializadora Dolusa, S.A. de C.V., el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad de Coatzacoalcos, ordenó emplazarlo por medio de edictos por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, Excelsior y Diario del Istmo, así como los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene y que la audiencia constitucional se celebrará el día veintiuno de abril de dos mil seis a las diez horas con cinco minutos.

Coatzacoalcos, Ver., a 4 de abril de 2006.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Carlos Porfirio Fuentes Mena

Rúbrica.

(R.- 229334)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

(Tercero perjudicado).

Salvador Eduardo Castañeda Hernández.

En los autos del Juicio de Amparo 115/2006, promovido por Salomón Jasqui Romano, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades. Admitida la demanda de amparo el veintitrés de febrero de dos mil seis, se ordenó el emplazamiento al tercero perjudicado Salvador Eduardo Castañeda Hernández, y por auto de dieciocho de abril de dos mil seis, con fundamento en la parte final de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó emplazar al presente juicio de garantías al tercero perjudicado por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico de mayor circulación nacional, haciéndole saber que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 25 de abril de 2006.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Carlos Contreras Ayala

Rúbrica.

(R.- 229937)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Décima Sala Civil

EDICTO

Emplazamiento a: Castellano Martínez Baez Raúl.

En el Toca número 1180/2005/1, deducido del juicio ordinario civil promovido por Paz Salazar Víctor Manuel y otro en contra de C. Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, se emplaza a la tercera perjudicada para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la autoridad federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por Víctor Manuel Paz Salazar y Martha Patricia Cisneros García de Paz, quedando a disposición del tercero las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de abril de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Décima Sala Civil

Lic. María Elena Urrutia Alvarez

Rúbrica.

(R.- 229942)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 90/2006, promovido por César Gerardo Francisco García Méndez, apoderado de María Nidia Gutiérrez Rossi, albacea provisional de la sucesión de Antonio Gutiérrez López, contra actos del Juez Cuadragésimo Primero Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y actuario adscrito a dicho Juzgado; con fecha treinta de marzo de dos mil seis, se dictó un auto por el que se ordena emplazar al tercero perjudicado Gustavo Julio Cantú Bravo, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las diez horas del día ocho de mayo de dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, esto en acatamiento al auto de seis de abril del presente año, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en los que la parte quejosa señaló como autoridades responsables al Juez Cuadragésimo Primero Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y actuario adscrito a dicho Juzgado, y como tercero perjudicado a Gustavo Julio Cantú Bravo, y precisa como acto reclamado el emplazamiento ordenado en el juicio ordinario civil, se reclaman todas y cada una de las actuaciones y resoluciones judiciales dictadas en dicho juicio, incluyendo sentencia definitiva.

10 de abril de 2006.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Gabriel Morales Nieto

Rúbrica.

(R.- 229343)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 173/2006-III, promovido por Luis Francisco Silva Durán, en su carácter de apoderado de Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, e interventor de Impulsora Turística de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable, por su propio derecho, contra actos del Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, derivado del juicio de quiebra de Impulsora Turística de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable, expediente número 85/97 Secretaría "A", y como no se conoce el domicilio cierto y actual de las terceras perjudicadas Corporación Administrativa de Negocios, Sociedad Anónima de Capital Variable e Impulsora Turística de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ha ordenado emplazarlas a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de las terceras perjudicadas mencionadas, en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda y sus anexos; asimismo, se les hace saber que cuentan con el término de treinta días que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 17 de abril de 2006.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ricardo P. Guinea Nieto

Rúbrica.

(R.- 229546)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

EDICTO

CC. Juan Manuel Palacios Mora y Enrique Martínez Martínez.

En los autos del Juicio de Amparo del número 1163/2005, promovido por Nieves Cendón y Cerdeira, apoderada de Erundina Cerdeira Grove viuda de Cendón, albacea y única y universal heredera de la sucesión de Manuel Cendón Pórtela, contra actos del Juez Cuarto Civil de Primera Instancia con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México y otras autoridades, radicado en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, se han señalado a ustedes como terceros perjudicados, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el diario de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas con treinta minutos del veinte de abril de dos mil seis, para la celebración de la audiencia constitucional, haciendo de su conocimiento que cuentan con un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de última publicación de los edictos para que comparezcan ante este Juzgado y se apersonen a juicio de amparo de que se trata.

Atentamente

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 5 de abril de 2006.

El C. Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México

Lic. Arturo Vázquez Ortiz

Rúbrica.

(R.- 229594)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO

A: José Vicente Villalobos Camacho.

En el Amparo 1243/2005-II, promovido por Operadora de Activos Beta, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Octavo de lo Civil de esta ciudad, en que se reclama el auto de veintidós de noviembre de dos mil cinco, dictado en el Juicio Mercantil Ejecutivo número 3048/94, que resuelve infundados los agravios expresados en el recurso de revocación interpuesto en autos; se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

* Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Excelsior.

Guadalajara, Jal., a 25 de abril de 2006.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. María Esther Ponce Arroyo

Rúbrica.

(R.- 230069)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito
Saltillo, Coah.
CEDULA DE NOTIFICACION

En las constancias relativas al Juicio de Amparo Directo 1553/2005, promovido por Jaime R. Guerra González, en su carácter de apoderado jurídico de Minera del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, se dictó con fecha veintidós de noviembre de dos mil cinco, en lo que interesa, el auto siguiente:

Auto: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46, 158, 166, 167 y 179 de la Ley de Amparo y 37 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se admite la demanda de amparo directo promovida por Jaime R. Guerra González, en su carácter de apoderado jurídico de Minera del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la sentencia de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, dictada el catorce de diciembre de dos mil cuatro, en el Toca Civil 583/2003.

No pasa inadvertido a esta presidencia que en las constancias que remite la responsable no obra el emplazamiento de la diversa tercero perjudicado Lubriquem del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable; empero, en aras de implementar celeridad procesal y evitar dilaciones innecesarias, dispóngase del presente asunto para el siguiente turno en las condiciones en que se encuentra, salvo lo que finalmente determine este órgano colegiado.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma Fernando Estrada Vázquez, Presidente del Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, ante el secretario de acuerdos que da fe.

Lo que certifico y transcribo por medio de cédula personal para efecto de que sea emplazado por edictos el tercero perjudicado Lubriquem del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable, con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Minera del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable, antes referida, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; se le hace saber el tercero perjudicado que debe presentarse dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación; publíquese copia integral del auto en los estados de este tribunal por todo el tiempo del emplazamiento; de no comparecer dicho tercero al juicio por sí, apoderado o gestor, se seguirá este en rebeldía, haciéndosele las demás notificaciones por tabla de avisos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación de amparo. Se extiende el presente a los cinco días del mes de abril de dos mil seis. Doy Fe.-

El Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito
Lic. Francisco Saldaña Arrambide
Rúbrica.

(R.- 229749)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito
Saltillo Coah.
CEDULA DE NOTIFICACION

En las constancias relativas al Juicio de Amparo Directo 1580/2005, promovido por Jaime R. Guerra González, en su carácter de apoderado jurídico de Minerales Monclova, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, se dictó con fecha veintinueve de noviembre de dos mil cinco, en lo que interesa, el auto siguiente:

Auto: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46, 158, 166, 167 y 179 de la Ley de Amparo y 37, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se admite la demanda de amparo directo promovida por Jaime R. Guerra González, en su carácter de apoderado jurídico de Minerales Monclova, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la sentencia de la Sala Colegiada Civil y Familiar del

Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, dictada el catorce de diciembre de dos mil cuatro, en el Toca Civil 615/2003.

No pasa inadvertido a esta presidencia que en las constancias que remite la responsable no obra el emplazamiento de la diversa tercero perjudicado Lubriquem del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable; empero, en aras de implementar celeridad procesal y evitar dilaciones innecesarias, dispóngase del presente asunto para el siguiente turno en las condiciones en que se encuentra, salvo lo que finalmente determine este órgano colegiado.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma Fernando Estrada Vásquez, Presidente del Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, ante el secretario de acuerdos que da fe.

Lo que certifico y transcribo por medio de cédula personal para efecto de que sea emplazado por edictos de tercero perjudicado Lubriquem del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable, con motivo de la demanda el amparo directo promovida por Minerales Monclova, Sociedad Anónima de Capital Variable, antes referida, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; se le hace saber al tercero perjudicado que debe presentarse dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación; publíquese copia íntegra del auto en los estrados de este Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento; de no comparecer dicho tercero al juicio por sí, apoderado o gestor, se seguirá este en rebeldía, haciéndosele las demás notificaciones por tabla de avisos, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación de amparo. Se extiende el presente a los cinco días del mes de abril de dos mil seis. Doy Fe.

El Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito

Lic. Francisco Saldaña Arrambide

Rúbrica.

(R.- 229750)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato

Poder Judicial del Estado de Guanajuato

Juzgado Primero Menor Civil

León, Gto.

EDICTO

Por éste publíquese por tres veces dentro de 9 nueve días en el tablero de avisos de este Tribunal, en el tablero del Tribunal Civil en turno de la ciudad de Aguascalientes, Ags.; y en el Diario Oficial de la Federación, anúnciese remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 139/04-M promovido por el C. Rodrigo Mascareño Zárate y otros en contra del C. Julián Armando Torres Rodríguez, sobre pago de pesos siendo el siguiente bien:

- Inmueble ubicado en el Fraccionamiento Balcones de Ojocaliente en la calle Balcones del Poniente 137 manzana cuatro, lote doce con una superficie de 105 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos, al Norte 17.50 metros con el lote once, al Sur con 17.50 metros con lote 13, Oriente 6.00 metros con balcones del Poniente, al Poniente 6 metros con lote cuarenta y seis.

Almoneda que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de mayo del año 2006 dos mil seis, sirviendo de base para la postura legal las 2/3 dos terceras partes del precio fijado en el avalúo rendido en la cantidad de \$369,000.00 (trescientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) y siendo ya las 2/3 partes la cantidad de \$246,000.00 (doscientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), en la inteligencia de que deberá haber un término no menor a 5 cinco días entre la publicación del último edicto y la celebración de la audiencia.

Convóquese postores.

Leon, Gto., a 26 de abril de 2006.

La Secretaria del Juzgado Primero Menor Civil por Ministerio de Ley

Lic. Myrna Vianett Padilla Ramírez

Rúbrica.

(R.- 229780)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo

EDICTO

Kathleen House Skinner y Mauricio Bellazeca, en su carácter de terceros perjudicados.

En el lugar en donde se encuentren;

En autos del expediente número 156/2005, relativo al juicio de amparo directo promovido por la quejosa Silvia Morales Medrano, por su propio derecho, en contra del laudo de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro, dictado por el Presidente de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de Cozumel Quintana Roo en el expediente laboral 134/2000; el Presidente del Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con fecha dieciocho de abril de dos mil seis, dictó el siguiente proveído del tenor literal siguiente;

“Cancún, Quintana Roo a dieciocho de abril de dos mil seis.

Agréguese a los presentes autos, para que obre como legalmente corresponda, el memorial signado por la quejosa Silvia Morales Medrano, mediante el cual solicita a este órgano jurisdiccional, que practique el emplazamiento de los terceros perjudicados Kathleen House Skinner y Mauricio Ballazeca, mediante lista que se fijen en los estrados en este Tribunal.

Al respecto, dígaselo a dicha quejosa, que no ha lugar a acordar a favor de su solicitud, en virtud de que el artículo 30 de la Ley de Amparo, numeral que establece las bases para la práctica de las notificaciones en los juicios de garantías, establece en su fracción segunda, lo siguiente:

“II.- Cuando no conste en autos el domicilio del quejoso, ni la designación de casa o despacho para oír notificaciones, la notificación se le hará por lista. En cambio, si no consta en autos el domicilio del tercero perjudicado o de persona extraña al juicio, ni la designación de casa o despacho para oír notificaciones, el empleado lo asentará así, a fin de que se dé cuenta al presidente del Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente, al juez o a la autoridad que conozca del asunto, para que dicten las medidas que estimen pertinentes con el propósito de que se investigue su domicilio. Si a pesar de la investigación se desconoce el domicilio, la primera notificación se hará por edictos a costa del quejoso, en los términos que señale el Código Federal de Procedimientos Civiles.”

De la transcripción anterior, se desprende que cuando no consta en autos el domicilio del tercero perjudicado, ni la designación de casa o despacho para oír notificaciones, y la autoridad que conoce del asunto, agota todos los medios a su alcance para investigar el mismo, el emplazamiento de dicho tercero se hará por edictos a costa del quejoso; en mérito de lo anterior, se reitera, este Tribunal se encuentra imposibilitado para ordenar el emplazamiento del tercero perjudicado por lista de estrados como lo pretende la parte quejosa, de aquí lo improcedente de su solicitud.

En mérito de lo anterior, y visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se desprende que ha transcurrido en exceso el término concedido a la parte quejosa para que proporcionara nuevo domicilio donde se pudiera emplazar a juicio a los terceros perjudicados Kathleen House Skinner y Mauricio Ballazeca, en consecuencia y que este Tribunal agotó los medios legales a su alcance, para lograr el objetivo de que se trata, sin conseguirlo, en tal virtud, se hace efectivo el apercibimiento contenido en acuerdo de cuatro de abril de dos mil seis; con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se ordena dicho emplazamiento, por medio de edictos, que a costa de la parte quejosa se deben publicar por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico diario de circulación nacional; edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber al aludido tercero perjudicado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

En acatamiento a lo preceptuado en el artículo 157 de la invocada Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, se le apercibe a la parte quejosa para que dentro del término de tres días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, recoja y mande publicar los edictos en los términos señalados en líneas precedentes, toda vez que corre a su cuenta dicho procedimiento, exhibiendo constancia de haber cumplido; en la inteligencia que de no hacerlo, se tendrá por no interpuesta en términos de la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 211, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, julio de 2002, Novena Epoca, cuyo rubro y texto dice: “Emplazamiento por edictos al tercero perjudicado. El incumplimiento del quejoso de recogerlos, pagar su publicación y exhibirla, da lugar al sobreseimiento en el juicio de amparo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado se hará mediante notificación personal, siempre que se conozca o se logre investigar su domicilio, o por medio de edictos a costa del quejoso, si a pesar de la investigación se ignora aquél. Ahora bien, del análisis sistemático de lo previsto en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II y 5o., fracción III, del propio ordenamiento, así como en el numeral

14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que si una vez agotada la investigación a que alude el referido artículo 30, fracción II, y ordenado el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado por medio de edictos a costa del quejoso, éste no los recoge, paga su publicación y exhibe ésta, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, toda vez que incumple con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento y hace que el juzgador de amparo no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional; por ende, se actualiza una causa de improcedencia, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de garantías al arbitrio del quejoso, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la Ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso del quejoso."

Notifíquese personalmente.

Así lo resolvió y firma el Magistrado José Manuel Rodríguez Puerto, Presidente del Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe."

Lo que se manda publicar por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico diario de circulación nacional Excélsior, para que surta sus efectos legales en vía de notificación en forma; en la inteligencia de que el tamaño mínimo de las letras de los edictos de que se trata, deberán ser de ocho puntos, incluyendo el nombre de las partes, número de juicio y tribunal correspondiente, y de siete puntos el texto.

Cancún, Q. Roo, a 18 de abril de 2006.

Poder Judicial de la Federación

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García."

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito

Lic. José Luis Díaz Pereira

Rúbrica.

(R.- 230163)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Estado de Chihuahua
Sección Amparo
EDICTO**

Express Internacional Sotelo, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Armando Sotelo Suárez Cargo Care, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Domicilio desconocido.

En el Juicio de Amparo número 056/2005-I-L, promovido por Roadway Express, Inc, por conducto de su apoderado legal licenciado Edgar Mendoza Grijalva, contra actos del Presidente de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, y Coordinador del Grupo Especial de Investigación de Robos y Asaltos y/o Agente del Ministerio Público adscrito al señalado grupo de la Oficina de Averiguaciones Previas, ambos con residencia en esta ciudad y otras autoridades, los cuales se hicieron consistir en: "Se reclama del Presidente de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, los actos realizados tendientes a privar a mi representada de la propiedad y posesión de los bienes que legítimamente le pertenecen y del C. Coordinador del Grupo Especial de Investigación de Robos y Asaltos y/o Agente del Ministerio Público adscrito al señalado grupo, de la Oficina de Averiguaciones Previas se reclama el acto de molestia tendiente de privar a la ahora quejosa de la posesión de los bienes que por derecho le pertenecen sin que exista una real y legal justificación". Publíquese este acuerdo tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excélsior, que se edita en la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndosele saber que deben presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoseles que pasado este término si no comparecen por sí o por medio de apoderado o gestor que pueda representarlos, se les tendrá por legalmente emplazados, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les notificará por rotulón que se fijará en la puerta de este Juzgado.

Chihuahua, Chih., a 31 de marzo de 2006.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Beatriz Enríquez Grado

Rúbrica.

(R.- 230146)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, N.L.

EDICTO

Sandra Patricia González Escamilla.

(Tercera perjudicada).

Domicilio ignorado.

En el Juicio de Amparo Directo número 94/2006, promovido por Gilberto Garza López y Gloria Esthela de la Peña Valdez de Garza, contra la sentencia definitiva de quince de diciembre de dos mil cinco, pronunciada por el Magistrado de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Toca número 389/2004, relativo al juicio ordinario civil sobre acción reivindicatoria promovido por Sandra Patricia González Escamilla, a través de su apoderado especial para actos de dominio Sergio Carlos Vázquez Portilla, con esta fecha se dictó un auto, que a la letra dice:

Monterrey, Nuevo León, cinco de abril de dos mil seis.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Amparo en relación con el 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, agréguese para que obre como corresponda y surta los efectos legales consiguientes el oficio sin número signado por la apoderada legal de la sociedad mercantil Gas Natural México, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante el cual da contestación al oficio 1153/2006, de fecha seis de marzo de dos mil seis, donde informa que dentro del sistema de gestión de clientes como medio de control interno, no se encontró registró de la tercera perjudicada Sandra Patricia González Escamilla.

Ahora bien, como ya rindieron informes las dependencias a las que se giró oficio respecto a la investigación con resultados infructuosos, se actualiza la prevención formulada en el proveído de fecha seis de marzo del presente año, por tal motivo, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, emplácese a juicio a la tercera perjudicada Sandra Patricia González Escamilla, mediante edictos a costa de la parte quejosa, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Norte que se edita en esta ciudad.

En las publicaciones de dichos edictos hágase saber a la tercera perjudicada que deberá presentarse a este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación del presente juicio de garantías y que la copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos en este Organo Colegiado.

Así mismo fíjese en los estrados del Tribunal copia íntegra durante todo el tiempo del emplazamiento.

Se requiere a la parte quejosa para que en el término de cinco días contados a partir del día siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca en este Tribunal Colegiado para hacerle entrega de los edictos y proceda a su publicación, y dentro de los siguientes cinco días, justifique haberlos tramitado.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Así lo acordó y firma el Magistrado Alfredo Sánchez Castelán, Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe (firmas)."

Publíquese en los estrados de este Tribunal, copia certificada del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si pasado dicho término la tercera perjudicada no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el trámite del presente juicio de amparo, y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por lista en los estrados de este Tribunal, esto en términos del artículo 30 fracción II de la Ley de la Materia.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 7 de abril de 2006.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Lic. Alberto Quinto Camacho

Rúbrica.

(R.- 229324)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Puebla Sur, con sede en Puebla de Zaragoza
en el Estado de Puebla
Subadministración de Control de Créditos
Departamento de Control de Créditos
Módulo de Inventario y Notificación
322-SAT-21-I-E-II-

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente Ortega Romano Luis Gerardo, con R.F.C. OERL701020QK9, cuyo domicilio en Privada de la 74 Poniente 518, colonia 20 de Noviembre, código postal 72230, Puebla, Pue., se encuentra como no localizado, en esta Administración Local de Recaudación de Puebla Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos la resolución número 00641/30.15/7200/2005 con Exp.: 124/2003 de fecha 30/12/2005, cuyo resumen a continuación se detalla:

Nombre:	Ortega Romano Luis Gerardo		
No. y fecha de resolución:	00641/30.15/7200/2005 de 30/12/2005 con Exp.: 124/2003		
Autoridad emisora:	Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social		
Número de crédito, importe y concepto:	H-663879	\$591,009.00	Sanción económica

Atentamente

Puebla, Pue., a 27 de marzo de 2006.

El Administrador Local de Recaudación Puebla Sur

José Luís Rodríguez Morales

Por ausencia del Administrador Local de Recaudación de Puebla Sur, del Subadministrador de Devoluciones y Compensaciones, del Subadministrador de Declaraciones y Contabilidad y Subadministrador de Registro y Control; con fundamento en el artículo 2o. y 8o. cuarto párrafo, en relación con el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente al de su publicación, firma en suplencia del Administrador Local de Recaudación de Puebla Sur

El Subadministrador de Control de Créditos

Rafael Sánchez Zárate

Rúbrica.

(R.- 230076)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Expediente SAN/304/2004
Oficio 09/000/003295/2006

Asunto: Notificación por edictos.

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

Notificación a: "Laca Construcciones", S.A. de C.V.

En los autos del expediente administrativo al rubro citado, con fecha tres de febrero de dos mil seis, se dictó el Oficio número 09/000/001090/2006, del cual se extrae el siguiente resumen:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XXI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 35 fracción III, 70 fracción VI, 72, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 67 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública; cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su reglamento interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su caso imponerle, las sanciones administrativas que se regulan por el título séptimo, capítulo único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente infringió las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, ya que probablemente proporcionó información falsa ante el Centro SCT Chiapas, al presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que declaró estar al corriente en el pago de impuestos federales, manifestación que no concuerda con lo determinado por el Servicio de Administración Tributaria, mediante el oficio número 322-SAT-R7-L46-A-C-14385 del treinta de noviembre del año próximo pasado, derivado de la adjudicación del contrato número 2-G-CB-A-594-W-0-2 del dieciocho de diciembre de dos mil dos.

Por tal motivo, tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, en el Centro Nacional SCT avenida Xola esquina avenida Universidad, cuerpo "A", tercer piso, ala Poniente, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y apercibiéndole en términos de los artículos 305, 306 y 316 del mismo ordenamiento, para que señale domicilio en el Distrito Federal, de lo contrario las subsecuentes notificaciones serán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 11 de abril de 2006.

Lic. Evedardo Cruz Esquinca

Rúbrica.

(R.- 229743)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Expediente SAN/398/2004
Oficio 09/000/003229/2006

Asunto: Notificación por edictos.

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

Notificación a: "Ingeniería del Desarrollo Aplicada", S.A. de C.V.

En los autos del expediente administrativo al rubro citado, con fecha tres de marzo de dos mil seis, se dictó el Oficio número 09/000/001919/2006, del cual se extrae el siguiente resumen:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XXI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47, 48, 77 y 78 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 35 fracción III, 70, fracción VI, 72, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 67 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública; cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su reglamento interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su caso imponerle, las sanciones administrativas que se regulan por el título séptimo, capítulo único de dicho

ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que probablemente infringió las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, toda vez que derivado de su participación en la licitación pública nacional número 00009042-018-04, el Centro SCT Veracruz, le adjudicó el contrato respectivo, sin que haya presentado la garantía de cumplimiento, lo que conllevó a no formalizar el contrato por causas imputables a la propia empresa.

Por tal motivo, tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, en el Centro Nacional SCT avenida Xola esquina avenida Universidad, cuerpo "A", tercer piso, ala Poniente, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y apercibiéndole en términos de los artículos 305, 306 y 316 del mismo ordenamiento, para que señale domicilio en el Distrito Federal, de lo contrario las subsecuentes notificaciones serán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 11 de abril de 2006.

Lic. Evedardo Cruz Esquinca

Rúbrica.

(R.- 229745)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Materiales
Comisión Nacional del Agua
Gerencia Regional Frontera Sur
Oficio BOO.00.R12.05.4.-092/05

Asunto: Inicio de procedimiento de rescisión del contrato.

Representante legal de Sirf Internacional, S.A. de C.V.

Con fecha 13 de diciembre de 2005, mediante oficio BOO.00.R12.05.4.-092/05, la Gerencia Regional Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua, determinó iniciar el procedimiento de rescisión del contrato de obra pública SGC-GRFS-99-060 A, celebrado con Sirf Internacional, S.A. de C.V. y, por desconocerse su domicilio actual, por este medio se le notifica el inicio de procedimiento administrativo de rescisión, mediante tres publicaciones consecutivas en este Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para efectos de respetar su garantía de audiencia, se le concede un término de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación, para que manifieste lo que a su derecho convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de no hacer uso de ese derecho la Comisión seguirá el procedimiento en todas sus etapas y las notificaciones subsecuentes se harán por lista que se fija en los estrados de la Gerencia Regional Frontera Sur, con fundamento en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Queda a su disposición el original del inicio de procedimiento de rescisión en las oficinas que ocupa la Subgerencia de Infraestructura Hidráulica Urbana de la Gerencia Regional Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua, sita en carretera a Chicoasén kilómetro 1.5, Fraccionamiento Los Laguitos, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 2 de mayo de 2006.

Por la Comisión Nacional del Agua

Gerente Regional Frontera Sur

Ing. Adán Palavicini Evia

Rúbrica.

Subgerente de la Unidad Jurídica Regional

Lic. Gladys Guadalupe Priego Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 229723)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Puebla Sur, con sede en Puebla de Zaragoza
en el Estado de Puebla
Subadministración de Control de Créditos

Departamento de Control de Créditos
Módulo de Inventario y Notificación
322-SAT-21-I-E-II-

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente Seguridad Privada Integral Comercial, S.A. de C.V., con R.F.C. SPI960515NA5, cuyo domicilio en avenida Oriente número 819, colonia Buenos Aires, código postal 72000, Puebla, Pue., se encuentra como no localizado, en esta Administración Local de Recaudación de Puebla Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos la resolución número 4017 con Exp.: 0019/2005 de fecha 11/01/2005, cuyo resumen a continuación se detalla:

Nombre:	Seguridad Privada Integral Comercial, S.A. de C.V.		
No. y fecha de resolución:	4017 de 11/01/2005 con Exp: 0019/2005		
Autoridad emisora:	Organo Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática		
Número de crédito, importe y concepto:	H-663982	\$67,658.00	Sanción económica

Atentamente

Puebla, Pue., a 27 de marzo de 2006.

El Administrador Local de Recaudación Puebla Sur

José Luís Rodríguez Morales

Por ausencia del Administrador Local de Recaudación de Puebla Sur, del Subadministrador de Devoluciones y Compensaciones, del Subadministrador de Declaraciones y Contabilidad y Subadministrador de Registro y Control; con fundamento en el artículo 2o. y 8o. cuarto párrafo, en relación con el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente al de su publicación, firma en suplencia del Administrador Local de Recaudación de Puebla Sur

El Subadministrador de Control de Créditos

Rafael Sánchez Zárate

Rúbrica.

(R.- 230074)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Puebla Sur, con sede en Puebla de Zaragoza
en el Estado de Puebla
Subadministración de Control de Créditos
Departamento de Control de Créditos
Módulo de Inventario y Notificación
322-SAT-21-I-E-II-
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente Ortega Romano Luis Gerardo, con R.F.C. OERL701020QK9, cuyo domicilio en Privada de la 74 Poniente 518, colonia 20 de Noviembre, código postal 72230, Puebla, Pue., se encuentra como no localizado, en esta Administración Local de Recaudación de Puebla Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos la resolución número 00641/30.15/7186/2005 con Exp.: 124/2003 de fecha 30/12/2005, cuyo resumen a continuación se detalla:

Nombre:	Ortega Romano Luis Gerardo

No. y fecha de resolución:	00641/30.15/7186/2005 de 30/12/2005 con Exp: 124/2003		
Autoridad emisora:	Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social		
Número de crédito, importe y concepto:	H-663878	\$1,487,396.00	Sanción económica

Atentamente

Puebla, Pue., a 27 de marzo de 2006.

El Administrador Local de Recaudación Puebla Sur

José Luís Rodríguez Morales

Por ausencia del Administrador Local de Recaudación de Puebla Sur, del Subadministrador de Devoluciones y Compensaciones, del Subadministrador de Declaraciones y Contabilidad y Subadministrador de Registro y Control; con fundamento en el artículo 2o. y 8o. cuarto párrafo, en relación con el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente al de su publicación, firma en suplencia del Administrador Local de Recaudación de Puebla Sur

El Subadministrador de Control de Créditos

Rafael Sánchez Zárate

Rúbrica.

(R.- 230075)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Expediente SAN/286/2004
Oficio 09/000/003224/2006

Asunto: Notificación por edictos.

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

Notificación a: "Constructora Lascarez", S.A. de C.V.

En los autos del expediente administrativo al rubro citado, con fecha veinticuatro de enero de dos mil seis, se dictó el Oficio número 09/000/000619/2006, del cual se extrae el siguiente resumen:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XXI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47, 48, 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 35 fracción III, 70 fracción VI, 72, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 67 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su reglamento interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su caso imponerle, las sanciones administrativas que se regulan por el título séptimo, capítulo único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente infringió las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, ya que probablemente proporcionó información falsa ante el Centro SCT Chiapas, al presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que declaró estar al corriente en el pago de impuestos federales, manifestación que no concuerda con lo determinado por el Servicio de Administración Tributaria, mediante el oficio número 322-SAT-R7-L46-A-C-14380 del treinta de noviembre del año próximo pasado, derivado de la adjudicación del contrato número 2-G-CB-A-588-W-0-2 del diecisiete de diciembre de dos mil dos.

Por tal motivo, tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, en el Centro Nacional SCT avenida Xola esquina avenida Universidad, cuerpo "A", tercer piso, ala Poniente, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y

apercibiéndole en términos de los artículos 305, 306 y 316 del mismo ordenamiento, para que señale domicilio en el Distrito Federal, de lo contrario las subsecuentes notificaciones serán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 7 de abril de 2006.

Lic. Evedardo Cruz Esquinca

Rúbrica.

(R.- 229746)

Estados Unidos Mexicanos
Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora
Sección Amparos
Expediente 937/98

EDICTO

En el expediente laboral número 937/98, relativo al juicio de amparo, promovido por el C. Lic. Mario Octavio Monroy López, apoderado legal de Banco Nacional de México, S.A., esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje ordenó emplazar al tercero perjudicado Leonardo Martínez Palomino e Imax Desarrollos, S.A. de C.V., por edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico diario de mayor circulación en la República, y en los estrados de este H. Tribunal Laboral, por tres veces, de siete en siete días, haciéndosele saber a dicho tercero perjudicado, que se le concede un plazo de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación, para que acuda ante el H. Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, dentro del amparo directo 960/2005 para hacer valer sus derechos; asimismo para que dentro de dicho plazo señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán en términos de Ley; por otra parte, hágase saber al tercero perjudicado que las copias de traslado están a su disposición en la Sección de Amparos de esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, para que se imponga de las mismas.- Lo anterior con fundamento en el artículo 30 fracción I de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 15 de diciembre de 2005.

El Secretario General de la Sección de Amparos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado

Lic. Juan Manuel Ramírez Zavala

Rúbrica.

(R.- 228952)

“SU CASITA”, SOCIEDAD MUTUALISTA
ASAMBLEA ORDINARIA ESPECIAL DE SOCIOS CATEGORIA “A”
PRIMERA CONVOCATORIA

Por acuerdo de la Mesa Directiva de Su Casita, Sociedad Mutualista, se convoca a todos los socios a la Asamblea Ordinaria Especial, que tendrá verificativo el día 19 de mayo del año 2006 a las 11:00 horas, en el restaurante “Los Cochinitos”, sito en el kilómetro treinta y cuatro (34 km) de la carretera México-Cuautla, colonia Emiliano Zapata, Chalco, Estado de México; bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de las cuentas rendidas por la Mesa Directiva.
- II.** Nombramiento, revocación o, en su caso, ratificación de los miembros de la Mesa Directiva.
- III.** Nombramiento de representantes ante la asamblea general de socios.
- IV.** Designación de delegado especial.

En el domicilio social quedarán a su disposición tanto las cuentas presentadas por la Mesa Directiva, como los demás documentos e informes relativos a los estados financieros de la sociedad y el informe del comisario.

Chalco, Edo. de Méx., a 20 de abril de 2006.

Secretario de la Mesa Directiva

Lic. Melissa Hampshire Santibáñez Serrano

Rúbrica.

(R.- 230058)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
EDICTO

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 5o. FRACCION XI, 23 FRACCION VII Y 37 BIS FRACCIONES VI Y XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 1o., 3o. FRACCION X, 4o., 7o., 37 FRACCION III, 38 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 1o., 2o., 3o., 12, 13, 35 FRACCION III, 37 Y 38 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y CONSIDERANDO QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO ACTUAL DE LAS PERSONAS FISICAS QUE MAS ADELANTE SE DETALLAN, POR ESTE CONDUCTO SE NOTIFICA LA RESOLUCION EMITIDA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION, INICIADO EN CONTRA DE LAS CITADAS PERSONAS, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

No.	NOMBRE DE LA CONCESIONARIA	FECHA DE OTORGAMIENTO DEL TITULO DE CONCESION	IRREGULARIDADES DETECTADAS	ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	RESOLUCION
1	GASTON GARCIA GUTIEREZ	2 DE OCTUBRE DE 1995 CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE EN LA POBLACION DE ACTOPAN, HGO.	LA CONCESIONARIA INCUMPLIO LA OBLIGACION SEÑALADA EN LA CONDICION A.2 DEL ANEXO A DEL TITULO DE CONCESION	P/191000/0251	SE REVOCA LA CONCESION POR NO EJERCER LOS DERECHOS CONFERIDOS EN LA MISMA Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTIA DE FIANZA
2	ROSA MARIA QUINTERO BARBOSA	27 DE AGOSTO DE 1999 CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE EN LA POBLACION DE YAUTEPEC, MORELOS	QUE HA TRANSCURRIDO EN EXCESO EL PLAZO DE 180 DIAS NATURALES PARA INICIAR LA EXPLOTACION DEL SERVICIO, INCUMPLIENDO LA CONCESIONARIA LA OBLIGACION SEÑALADA EN LA CONDICION A.2 DEL ANEXO A DEL TITULO DE CONCESION	P/191000/0251	SE REVOCA LA CONCESION POR NO EJERCER LOS DERECHOS CONFERIDOS EN LA MISMA Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTIA DE FIANZA
3	ROSA MARIA QUINTERO BARBOSA	27 DE AGOSTO DE 1999 CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE EN LA POBLACION DE CUERNAVACA, MORELOS	QUE HA TRANSCURRIDO EN EXCESO EL PLAZO DE 180 DIAS NATURALES PARA INICIAR LA EXPLOTACION DEL SERVICIO, INCUMPLIENDO LA CONCESIONARIA LA OBLIGACION SEÑALADA EN LA CONDICION A.2 DEL ANEXO A DEL TITULO DE CONCESION	P/191000/0251	SE REVOCA LA CONCESION POR NO EJERCER LOS DERECHOS CONFERIDOS EN LA MISMA Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTIA DE FIANZA

4	ROSA MARIA QUINTERO BARBOSA	27 DE AGOSTO DE 1999 CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE EN LA POBLACION DE JIUTEPEC, MORELOS	QUE HA TRANSCURRIDO EN EXCESO EL PLAZO DE 180 DIAS NATURALES PARA INICIAR LA EXPLOTACION DEL SERVICIO, INCUMPLIENDO LA CONCESIONARIA LA OBLIGACION SEÑALADA EN LA CONDICION A.2 DEL ANEXO A DEL TITULO DE CONCESION	P/191000/0251	SE REVOCA LA CONCESION POR NO EJERCER LOS DERECHOS CONFERIDOS EN LA MISMA Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTIA DE FIANZA
5	ROSA MARIA QUINTERO BARBOSA	27 DE AGOSTO DE 1999 CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE EN LA POBLACION DE CUAUTLA, MORELOS	QUE HA TRANSCURRIDO EN EXCESO EL PLAZO DE 180 DIAS NATURALES PARA INICIAR LA EXPLOTACION DEL SERVICIO, INCUMPLIENDO LA CONCESIONARIA LA OBLIGACION SEÑALADA EN LA CONDICION A.2 DEL ANEXO A DEL TITULO DE CONCESION	P/191000/0251	SE REVOCA LA CONCESION POR NO EJERCER LOS DERECHOS CONFERIDOS EN LA MISMA Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTIA DE FIANZA
6	ROSA MARIA QUINTERO BARBOSA	27 DE AGOSTO DE 1999 CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE EN LA POBLACION DE TEMIXCO, MORELOS	QUE HA TRANSCURRIDO EN EXCESO EL PLAZO DE 180 DIAS NATURALES PARA INICIAR LA EXPLOTACION DEL SERVICIO, INCUMPLIENDO LA CONCESIONARIA LA OBLIGACION SEÑALADA EN LA CONDICION A.2 DEL ANEXO A DEL TITULO DE CONCESION	P/191000/0251	SE REVOCA LA CONCESION POR NO EJERCER LOS DERECHOS CONFERIDOS EN LA MISMA Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTIA DE FIANZA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 74 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACION CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 3o. FRACCION XV Y 39 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS AFECTADOS QUE PODRAN INTERPONER RECURSO DE REVISION ANTE ESTA MISMA AUTORIDAD EMISORA, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS QUE OTORGA EL ARTICULO 85 DE LA REFERIDA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS 18 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2005.

El Secretario de Comunicaciones y Transportes
Arq. Pedro Cerisola y Weber
 Rúbrica.

(R.- 229742)

“SU CASITA”, SOCIEDAD MUTUALISTA
ASAMBLEA ORDINARIA ESPECIAL DE SOCIOS CATEGORIA “B”
PRIMERA CONVOCATORIA

Por acuerdo de la Mesa Directiva de Su Casita, Sociedad Mutualista, se convoca a todos los socios a la Asamblea Ordinaria Especial, que tendrá verificativo el día 19 de mayo del año 2006 a las 9:30 horas, en el restaurante “Los Cochinitos”, sito en el kilómetro treinta y cuatro (34 km) de la carretera México-Cuautla, colonia Emiliano Zapata, Chalco, Estado de México; bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de las cuentas rendidas por la Mesa Directiva.
- II.** Nombramiento y, en su caso, ratificación del comisario.
- III.** Nombramiento de representantes ante la asamblea general de socios.
- IV.** Designación de delegado especial.

Chalco, Edo. de Méx., a 20 de abril de 2006.

Secretario de la Mesa Directiva

Lic. Melissa Hampshire Santibáñez Serrano

Rúbrica.

(R.- 230059)

“SU CASITA”, SOCIEDAD MUTUALISTA
ASAMBLEA GENERAL
PRIMERA CONVOCATORIA

Por acuerdo de la Mesa Directiva de Su Casita, Sociedad Mutualista, se convoca a todos los socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo el día 19 de mayo del año 2006 a las 13:00 horas, en el restaurante “Los Cochinitos”, sito en el kilómetro treinta y cuatro (34 km) de la carretera México-Cuautla, colonia Emiliano Zapata, Chalco, Estado de México; bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros de la sociedad.
- II.** Designación de delegado especial que formalice la Asamblea.

En el domicilio social quedarán a su disposición tanto las cuentas presentadas por la Mesa Directiva, como los demás documentos e informes relativos a los estados financieros de la sociedad y el informe del comisario.

Chalco, Edo. de Méx., a 20 de abril de 2006.

Secretario de la Mesa Directiva

Lic. Melissa Hampshire Santibáñez Serrano

Rúbrica.

(R.- 230060)

GANDI INNOVATIONS, S.A. DE C.V.

Por asamblea general extraordinaria de accionistas de Gandi Innovations, S.A. de C.V., celebrada en el domicilio social en la Ciudad de México, D.F. el día 10 de abril de 2006, se acordó aumentar el capital social variable de la sociedad en la cantidad de \$1'700,000.00 pesos M.N. (un millón setecientos mil 00/100 pesos M.N.).

La resolución sobre el aumento al capital social variable de la sociedad se tomó en desahogo del segundo punto del orden del día de la asamblea. Dicha resolución quedó asentada en el acta respectiva del siguiente modo:

RESOLUCION

Primera.- Se resuelve aprobar el aumento del capital variable de la sociedad en la cantidad de \$1'700,000.00 pesos M.N. (un millón setecientos mil 00/100 pesos M.N.).

La presente publicación se realiza para los efectos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 27 de abril de 2006.

Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas

Ricardo García Giorgana

Rúbrica.

(R.- 230101)

CLUB ALEMAN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
SEGUNDA CONVOCATORIA

En virtud de no haberse reunido el quórum mínimo requerido conforme a los estatutos sociales para la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas convocada para las dieciocho treinta horas, del veintiséis de abril de dos mil seis, se convoca nuevamente a los señores accionistas del Club Alemán de México, S.A. de C.V., en segunda convocatoria, a la celebración de la misma para las dieciocho horas, del veinticuatro de mayo de dos mil seis, en el domicilio social ubicado en Aldama 153, colonia Tepepan, Xochimilco, México, D.F., 16020, a fin de resolver los asuntos que se mencionaron en la orden del día de la convocatoria publicada el siete de abril del presente año en el Diario Oficial de la Federación, como en seguida se transcribe, haciendo de su conocimiento que conforme a lo dispuesto en los estatutos sociales, habrá quórum cualesquiera que sea el número de acciones representadas.

ORDEN DEL DIA

- I.** Apertura e instalación de la Asamblea.
- II.** Designación de escrutadores y verificación del quórum legal.
- III.** Informe del Consejo de Administración, sobre la situación financiera de la sociedad, correspondiente al ejercicio social de 2005.
- IV.** Informe de los comisarios de la sociedad.
- V.** Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- VI.** Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios.
- VII.** Ratificación de los actos y de los acuerdos del Consejo de Administración durante el ejercicio.
- VIII.** Elección de comisarios.
- IX.** Designación de delegados para protocolizar ante notario público, el acta correspondiente de la asamblea.
- X.** Clausura formal.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 57 de los estatutos sociales, para tener derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad o en alguna institución de crédito del país o del extranjero que elija el accionista, a más tardar la víspera del día en que la Asamblea deba reunirse. La constancia de depósito de las acciones servirá como tarjeta de admisión.

México, D.F., a 4 de mayo de 2006.
Presidente del Consejo de Administración
Lic. Víctor Manuel Alonso Guzmán
Rúbrica.

(R.- 230083)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

SEGUROS PRODINS, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
AVISO

Se notifica a los tenedores de pólizas de seguros de daños, contratadas con Seguros Prodins, S.A. de C.V. vigentes hasta el 21 de julio de 2004, haciéndoles de su conocimiento lo siguiente:

El 21 de julio de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo del 29 de junio del mismo año emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por virtud del cual se revocó a Seguros Prodins, S.A. de C.V. la autorización para operar como Institución de Seguros, declarando la disolución y liquidación de la sociedad, a partir de la misma fecha.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se hace saber a los acreedores preferenciales reconocidos por primas pagadas no devengadas y siniestros pendientes de cumplir, que ha terminado el proceso de liquidación de la sociedad y, por tanto, se les cita para recibir el pago de sus alcances en numerario, poniéndolo a su disposición de conformidad con los cálculos actuariales aprobados de cada póliza por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los interesados en el pago de saldos a su favor, podrán presentarse en Bucareli número 134, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06140, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Tratándose de personas físicas, con los documentos que acrediten su derecho, consistentes en: la póliza y endoso D en original, recibo original del pago total de la póliza e identificación oficial. En caso de personas morales, deberán presentar además de los documentos antes señalados para las personas físicas, original de testimonio notarial o copia certificada del documento que acredite la constitución de la empresa y del poder otorgado a su representante, con las facultades suficientes para recibir el pago, así como identificación oficial del apoderado. En ambos casos deberán ocurrir durante los próximos seis meses contados a partir del 21 de abril de 2006.

Para mayor información comunicarse a la Ciudad de México, a los siguientes teléfonos (01) (55) 55.12.77.35 y 55.12.77.40.

Atentamente
 México, D.F., a 20 de abril de 2006.
 Liquidador
Lic. Federico Manuel López Cárdenas
 Rúbrica.

(R.- 229352)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004

(notas 1 y 2)

(pesos)

Activo	2005	2004*
Circulante		
Efectivo	\$ 551,938	37,984,463
Inversiones de realización inmediata	<u>80,442,919</u>	<u>48,899,114</u>
	<u>80,994,857</u>	<u>86,883,577</u>
Cuentas por cobrar		
Clientes (nota 3)	4,480,965	8,210,256
Deudores diversos	937,801	1,004,694
Impuestos por recuperar (nota 4)	<u>6,403,473</u>	<u>35,680,452</u>
	<u>11,822,239</u>	<u>44,895,402</u>
Anticipo a proveedores (nota 3)	<u>18,866</u>	<u>0</u>
Pagos anticipados	<u>207,160</u>	<u>186,246</u>
Inventario de terrenos (nota 5)	<u>379,544,523</u>	<u>382,215,983</u>
Total activo circulante	472,587,645	514,181,208
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto (nota 6)	197,306,780	129,025,903
Impuestos Sobre la Renta y Participacion de los Trabajadores en las Utilidades diferidos (nota 7)	<u>6,188,375</u>	<u>5,100,930</u>
Total activo	<u>\$ 676,082,800</u>	<u>648,308,041</u>
Pasivo		
Corto plazo		
Proveedores	\$ 351,306	563,264
Acreedores diversos (nota 8)	1,493,177	1,946,413

Impuestos por pagar (nota 9)	6,108,037	10,875,690
Participación de los Trabajadores en las Utilidades (nota 7)	<u>5,457,963</u>	<u>2,607,037</u>
Total pasivo a corto plazo	13,410,483	15,992,404
Largo plazo		
Obligaciones laborales (nota 11)	1,538,319	193,494
Total pasivo	<u>14,948,802</u>	<u>16,185,898</u>
Capital contable (nota 12)		
Capital social	621,105,141	524,789,809
Reserva legal	11,017,002	10,991,877
Resultado de ejercicios anteriores	0	95,837,969
Resultado del ejercicio	<u>29,011,855</u>	<u>502,488</u>
Total capital contable	<u>661,133,998</u>	<u>632,122,143</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 676,082,800</u>	<u>648,308,041</u>

* Pesos constantes de diciembre de 2005 -ver nota 2b.

Las notas a los estados financieros que se acompañan, forman parte integrante de este estado.

Director General
Ing. Alejandro Martín Gochicoa Matienzo
 Rúbrica.

Gerente de Administración y Finanzas
C. Jesús Rodríguez Valenzuela
 Rúbrica.

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS
 POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS
 EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004
 (notas 1 y 2)
 (pesos)

	2005	2004*
Ingresos por servicios y venta de terrenos (nota 13)	\$ 347,028,937	312,540,718
Costo de operación (nota 14)	<u>273,784,062</u>	<u>264,086,849</u>
Utilidad bruta	73,244,875	48,453,869
Gastos de operación		
Gastos de administración	<u>23,840,892</u>	<u>33,779,822</u>
Utilidad de operación	49,403,983	14,674,047
Costo integral de financiamiento (nota 12c)	8,959,396	2,680,986
Otros gasto, netos	<u>(3,495,353)</u>	<u>(4,416,577)</u>
Utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>54,868,026</u>	<u>12,938,456</u>
Impuesto Sobre la Renta (notas 7 y 15)	(13,468,144)	(4,562,438)
Impuesto al Activo (nota 15)	0	(5,718,971)
Recuperación del Impuesto al Activo pagado en el ejercicio anterior (nota 15)	2,717,309	0
Participación de los Trabajadores en las Utilidades (nota 7)	<u>(5,105,336)</u>	<u>(2,154,559)</u>
	<u>(15,856,171)</u>	<u>(12,435,968)</u>
Utilidad antes de partida extraordinaria	39,011,855	502,488
Partida extraordinaria (nota 16)		
Contraprestación	<u>10,000,000</u>	<u>0</u>
Utilidad neta	<u>\$ 29,011,855</u>	<u>502,488</u>

* Pesos constantes de diciembre de 2005 -ver nota 2b.

Las notas a los estados financieros que se acompañan, forman parte integrante de este estado.

31 de enero de 2006.

Director General
Ing. Alejandro Gochicoa Matienzo
 Rúbrica.

Gerente de Administración y Finanzas
C. Jesús Rodríguez Valenzuela
 Rúbrica.

(R.- 230159)

GILLETTE MANUFACTURA, S.A. DE C.V.**AVISO DE TRANSFORMACION**

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Gillette Manufactura, S.A. de C.V. celebrada el 31 de marzo de 2006, se resolvió transformar la sociedad de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con fecha efectiva al 30 de junio de 2006, reformando totalmente sus estatutos.

Se hace saber lo anterior en los términos y para los efectos de lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 18 de abril de 2006.
Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria
de Accionistas de Gillette Manufactura, S.A. de C.V.

Alfonso Haiko Ledesma Kapellmann

Rúbrica.

GILLETTE MANUFACTURA, S.A. DE C.V.**ESTADO DE RESULTADOS**

28 DE FEBRERO DE 2006

(miles de pesos)

Ventas netas	\$ 420,332
Costo de ventas	<u>283,711</u>
Utilidad bruta	136,621
Gastos de venta y de administración	<u>54,053</u>
Utilidad de operación	82,568
Costo integral de financiamiento	
Intereses pagado neto	3,396
Utilidad (pérdida) cambiaria	548
Otros gastos/otros productos	<u>9,942</u>
	13,886
Impuesto Sobre la Renta	<u>10,720</u>
Utilidad neta	<u>\$ 57,962</u>

Gerente de Contabilidad
C.P. Diana Sánchez Yáñez
Rúbrica.

GILLETTE MANUFACTURA, S.A. DE C.V.**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**

28 DE FEBRERO DE 2006

(miles de pesos)

Activo	
Activo circulante	
Cuentas por cobrar	\$ 23,823
Cuentas por cobrar afiliadas	165,126
Inventarios -neto-	319,736
Pagos anticipados	31,938
Otras cuentas por cobrar	<u>133,344</u>
Total activo circulante	673,967
Activo fijo	
Activo fijo -neto-	875,065
	<u>\$ 1,549,032</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar	\$ 104,922
Pasivos acumulados	9,249
Cuentas por pagar afiliadas	<u>347,710</u>
Total pasivo circulante	461,881
Capital contable	
Capital social	747,163
Utilidades retenidas	282,026
Utilidad del ejercicio	<u>57,962</u>
Total capital contable	<u>1,087,151</u>
	<u>\$ 1,549,032</u>

Gerente de Contabilidad
C.P. Diana Sánchez Yáñez
Rúbrica.

(R.- 230150)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Hidalgo
 LICITACION PUBLICA NUMERO SCT.01/2006

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 131 Y 132 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y A LAS NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACION, DISPOSICION FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, A TRAVES DEL CENTRO SCT HIDALGO, SITO EN BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO SIN NUMERO, PACHUCA, HIDALGO, LLEVARA A CABO LA LICITACION PUBLICA NUMERO SCT.01/2006, POR LO QUE SE INVITA A TODAS LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES MEXICANAS, QUE TENGAN INTERES EN PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DE BIENES MUEBLES CLASIFICADOS POR LOTE Y UNIDADES:

NUMERO DE IDENTIFICACION	DESCRIPCION DEL LOTE	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO MINIMO DE VENTA	UBICACION
LOTE No. 1	DESECHO FERROSO MIXTO CONTAMINADO	3,000	KILOGRAMO APROXIMADO	0.2151 KG	ALMACEN GENERAL

VEHICULOS TERRESTRES

NUMERO ECONOMICO	UNIDAD	TIPO	MARCA	MOD.	UBICACION	PRECIO MINIMO DE VENTA
P11-1286	AUTOMOVIL	SEDAN	NISSAN	1993	EXPLANADA DE LA SCT	9,675.00
P13-12104	COMBI	PANEL	VOLSWAGEN	1992	EXPLANADA DE LA SCT	13,968.00
P15-1277	CAMIONETA	PICK UP	FORD	1992	EXPLANADA DE LA SCT	12,639.90
P15-1215	CAMIONETA	PICK UP	FORD	1984	EXPLANADA DE LA SCT	6,329.30
P15-1294	CAMIONETA	PICK UP	NISSAN	1993	EXPLANADA DE LA SCT	12,672.00
P15-9288	CAMIONETA	PICK UP	FORD	1991	EXPLANADA DE LA SCT	11,098.25
P15-9291	CAMIONETA	PICK UP	FORD	1991	EXPLANADA DE LA SCT	11,948.00
P15-9734	CAMIONETA	PICK UP	DODGE	1992	EXPLANADA DE LA SCT	10,784.80
P15-12110	CAMIONETA	PICK UP	FORD	1994	EXPLANADA DE LA SCT	14,798.70
P15-12121	CAMIONETA	PICK UP	CHEVROLET	1990	EXPLANADA DE LA SCT	10,480.40
P15-12123	CAMIONETA	PICK UP	FORD	1997	EXPLANADA DE LA SCT	18,576.00
P15-12130	CAMIONETA	PICK UP	FORD	1993	EXPLANADA DE LA SCT	13,304.90
P15-13148	CAMIONETA	PICK UP	DODGE	1985	EXPLANADA DE LA SCT	6,063.00
P15-13150	CAMIONETA	PICK UP	NISSAN	1986	EXPLANADA DE LA SCT	7,987.20
P15-13155	CAMIONETA	PICK UP	FORD	1993	EXPLANADA DE LA SCT	11,329.50
P145-1295	CAMIONETA	RAM CHARGER	DODGE	1994	EXPLANADA DE LA SCT	14,841.15

EL ACTO DE APERTURA DE OFERTA DE ESTA LICITACION, SE CELEBRARA EL DIA 23 DE MAYO DEL AÑO 2006 A LAS 10:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SITA EN BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO SIN NUMERO, DONDE TAMBIEN SE COMUNICARA EL FALLO RESPECTIVO EL MISMO DIA A LAS 14:00 HORAS.

EL LOTE DE DESECHOS FERROSOS Y UNIDADES VEHICULARES, SE ENCUENTRAN LOCALIZADOS EN LOS LUGARES SIGUIENTES: ALMACEN GENERAL, SITO EN BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO SIN NUMERO, COLONIA VENTAPRIETA, PACHUCA, HGO.; EXPLANADA DE LA SCT, MISMA DIRECCION, DONDE SE PODRAN VERIFICAR LOS BIENES, DEL 10 AL 22 DE MAYO DE DOS MIL SEIS, DE 9:00 A 14:00 HORAS.

LAS BASES PARA LA LICITACION, TENDRAN UN COSTO DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), PAGO QUE SE DEBERA CUBRIR CON DEPOSITO BANCARIO, MEDIANTE FICHA QUE SE PROPORCIONARA EN LA OFICINA DE ACTIVO FIJO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, UBICADO EN BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO SIN NUMERO, COLONIA VENTAPRIETA, PACHUCA, HGO., CODIGO POSTAL 42080, ASIMISMO, ESTARAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS PARA SU VERIFICACION Y CONSULTA EN LA PAGINA DE INTERNET: www.sct.gob.mx, A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA MISMA HASTA EL DIA 22 DE MAYO DE DOS MIL SEIS, DE 9:00 A 14:00 HORAS, QUIENES PARA ADQUIRIRLAS DEBERAN PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA DEL RFC E IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE SER PERSONA MORAL.

LAS FECHAS DE PAGO, LOS DIAS, HORARIOS Y RETIRO DE LOS BIENES, SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACION.

LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR, DEBERAN GARANTIZAR SU OFERTA MEDIANTE CHEQUE DE CAJA, EXPEDIDO POR UNA INSTITUCION BANCARIA LOCAL, A NOMBRE DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, POR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL 10% DEL PRECIO MINIMO DE VENTA DE LOS LOTES O UNIDADES QUE PRETENDAN ADQUIRIR, DEPOSITO QUE SERA DEVUELTO SI NO LE FUE ADJUDICADO EN NINGUNO DE LOS QUE PARTICIPA.

LAS PERSONAS A QUIENES CONFORME AL FALLO SE LES ADJUDIQUE ALGUNO DE LOS LOTES O UNIDADES, DEBERAN RETIRARLO PREVIO PAGO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS BASES DE ESTA LICITACION.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Pachuca, Hgo., a 9 de mayo de 2006.
El Director General del Centro SCT Hidalgo
Ing. Enrique I. León de la Barra Montelongo
Rúbrica.

(R.- 230121)

Miércoles 10 de mayo de 2006

DIARIO OFICIAL

(Cuarta Sección) 49

[illegible]

Ramo	GF	FN	SF	Denominación	Monto de los egresos del periodo
			No aplicable		

_1/ La clasificación por función corresponderá a la agrupación de los Fondos y Fideicomisos con la metodología de la Clasificación Funcional del gasto programable del Sector Público.

ANEXO 23. FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL

Clasificación por Programa
(Saldo al 31 de marzo de 2006)

(pesos)

Denominación	Clave de registro	Fiduciario	Fideicomisario	Programa	Objetivo	Fecha de constitución	Ingreso	Egreso	Disponibilidad al 31 de diciembre de 2004	Disponibilidad al 31 de diciembre de 2005	Saldo	
											Inicial (Ene. 2006)	Final (Mar. 2006)
Fondo de la Financiera Rural	200306HAN01330	Banorte	Persona Moral	Artículo 2o. LOFR	Guarda y Administración de los valores que Banorte reciba de una persona moral	7 de mayo de 2003	12,065,384,449	3,270,098,575	11,626,603,029	9,138,001,339	9,138,001,339	8,982,292,663

ANEXO 24. FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL

Clasificación por Función _1/

(pesos)

Entidad	GF	FN	SF	Denominación	Monto de los egresos del periodo enero-diciembre
Financiera Rural	3	5	01	Fondo de la Financiera Rural	3,270,098,575

_1/ La clasificación por función corresponderá a la agrupación de los Fondos y Fideicomisos con la metodología de la Clasificación Funcional del gasto programable del Sector Público.

EVALUACION DEL REGISTRO DE FIDEICOMISOS

En términos del artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006
enero-diciembre

Dependencia/Entidad _1/: _____.

Estatus	No. de casos
Total	1
Registrados	
Renovación de clave _2/	1
Envío de reporte financiero _3/	0
Entidades no apoyadas	
Ley de Ciencia y Tecnología	
Estatales	
Privados	
En proceso de extinción y con saldo cero de recursos públicos federales	

_1/ Se refiere a la dependencia o entidad coordinadora del acto jurídico sin estructura o con cargo a cuyo presupuesto se otorgan los recursos.

_2/ Actos jurídicos renovados en términos de lo señalado en el artículo 167 tercer párrafo del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal. La FR está gestionando la renovación del registro del Fondo de la Financiera Rural.

_3/ Actos jurídicos renovados en términos de lo señalado en el artículo 167 tercer párrafo del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

Dirección General Adjunta de Finanzas y Planeación
INFORMACION DE FIDEICOMISOS

Clave de Registro:	200306HAN01330
Coordinación Sectorial:	Dirección General de Banca Desarrollo
Ramo:	06 Hacienda y Crédito Público
Unidad Responsable 1/:	Financiera Rural
Información del Acto:	
Denominación:	
Tipo Acto Jurídico 2/:	Análogo
Grupo Temático:	Apoyos financieros
Tipo Fideicomitente 3/:	Público
Fideicomitente 4/:	Financiera Rural
Fideicomitente 5/:	Financiera Rural
Fiduciario:	Banorte
Objeto:	Guarda y Administración de los valores que Banorte recibe de una persona moral
Programa al que está vinculado el Fideicomiso o contrato:	Artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Financiera Rural
Ingresos 6/:	\$12,065,384,449.00
Partida presupuestaria con cargo a la cual que se aportaron los recursos:	Recursos patrimoniales
Rendimientos Financieros 6/:	\$187,006,789.00
Egresos 6/:	\$3,270,098,575.00
Destino:	Otorgamiento de Créditos \$3,029,413,780; para Gasto de Operación y Administración \$205,480,545; para Capacitación y Asesoría \$35,204,250
Disponibilidad 6/:	\$8,982,292,663
Tipo de Disponibilidad:	Caja+Bancos+Valores de rápida realización
Observaciones:	En el primer trimestre de la Financiera Rural, realizó la renovación del registro del Fondo de la Financiera Rural, a través del módulo de Fideicomisos del PIPP, mismo que fue autorizado el 1 de marzo de 2006
Responsable(s) de la Información:	
Nombre:	Sergio Carlos Rodríguez Torres
Cargo:	Gerente de Presupuesto
Firma:	Rúbrica.

- _1/ Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.
 _2/ Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o contrato Análogo.
 _3/ Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.
 _4/ SHCP como fideicomitente única de la APC, en el caso de las dependencias o el nombre de la entidad.
 _5/ En caso de que el punto anterior haya sido: SHCP como fideicomitente única de la APC, en este se tendrá que señalar el nombre de la dependencia que lo coordina o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.
 _6/ En pesos de 2006. Información preliminar con cifras al 31 de marzo de 2006.

Fecha de elaboración: 21 de abril de 2006.
 Responsable de la publicación:
 Cargo: Gerente de Presupuesto
Ing. Sergio Carlos Rodríguez Torres
 Rúbrica.

(R.- 230102)

GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V.**DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS**

A los accionistas:

1. Hemos examinado los balances generales consolidados e individuales de Grupo Herdez, S.A. de C.V. y subsidiarias y de Grupo Herdez, S.A. de C.V. (como entidad legal separada) al 31 de diciembre de 2005 y de 2004 y los estados consolidados e individuales de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

2. Como se indica en las notas 1 y 5 a los estados financieros, a partir del 1 de enero de 2004 entraron en vigor las disposiciones del Boletín C-15 "Deterioro en el Valor de los Activos de Larga Duración y su Disposición", emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. La compañía y sus subsidiarias realizaron el cálculo del deterioro de sus activos de larga duración al 1 de enero de 2004 determinando un efecto neto de impuestos de \$93,875,000 con cargo a los resultados del ejercicio; al final del mismo ejercicio se determinó una reversión con un efecto de \$31,000,000. Asimismo, en el ejercicio de 2005 se reconoció que las condiciones que originaron el deterioro inicial habían cambiado substancialmente por lo que se determinó revertir un importe de \$73,786,000 del importe reconocido como deterioro. Los efectos de 2005 y 2004 se muestran en los estados de resultados por separado.

3. Como se indica en la nota 1 a los estados financieros, durante el ejercicio de 2004 la compañía y sus subsidiarias adoptaron los lineamientos establecidos en el Boletín C-8 "Activos Intangibles", emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., el cual requiere que los activos intangibles con vida útil indefinida no se amorticen y la amortización de los activos intangibles con vida definida se realice sistemáticamente con base en la mejor estimación de su vida útil, determinada de acuerdo con la expectativa de los beneficios económicos futuros. Estos activos están sujetos a una evaluación anual sobre su valor recuperable para precisar la existencia de pérdidas por deterioro en el valor de los mismos. La adopción de estas disposiciones generó un menor cargo a los resultados del año de 2004 por \$7,083,000, debido a que los activos intangibles de vida indefinida se dejaron de amortizar. Asimismo, al 31 de diciembre de 2005 y 2004 dichos activos fueron sujetos al cálculo del deterioro, el cual no generó efecto en los resultados de los ejercicios.

4. Como también se indica en la nota 1 a los estados financieros, durante el ejercicio de 2004, la compañía y sus subsidiarias adoptaron anticipadamente las disposiciones del Boletín B-7 "Adquisiciones de Negocios" emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., reconociendo el método de compra como regla única de valuación para la adquisición de negocios y eliminando a partir de la entrada en vigor de dicho boletín, la amortización del crédito mercantil, sujetándolo a pruebas anuales de deterioro. La adopción de estas disposiciones generó una disminución en el cargo a los resultados del ejercicio de \$15,881,000. De igual forma, en el ejercicio de 2005, no resultó cargo alguno a los resultados por este concepto.

5. En nuestra opinión, los estados financieros consolidados e individuales antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Herdez, S.A. de C.V. y subsidiarias y de Grupo Herdez, S.A. de C.V. (como entidad legal separada) al 31 de diciembre de 2005 y de 2004 y los resultados consolidados e individuales de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y

los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

Tlalnepantla, Méx., a 6 de febrero de 2006.

PricewaterhouseCoopers

C.P. Luis A. Martínez Gómez

Rúbrica.

GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO

miles de pesos

(nota 1)

	31 de diciembre de	
Activo	2005	2004
Activo circulante		
Efectivo e inversiones a plazo menor de un año	\$ 32,607	\$ 53,524
Clientes	816,580	762,428
Otras cuentas por cobrar	156,444	89,652
Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta por recuperar	104,954	146,711
Partes relacionadas (nota 3)	<u>15,355</u>	<u>13,521</u>
	<u>1,093,333</u>	<u>1,012,312</u>
Inventarios (nota 4)	<u>832,077</u>	<u>1,139,535</u>
Gastos pagados por anticipado	<u>60,341</u>	<u>69,334</u>
Suma el activo circulante	<u>2,018,358</u>	<u>2,274,705</u>
Inmuebles, maquinaria y equipo-neto (notas 1g. y 5)	<u>2,007,334</u>	<u>1,824,789</u>
Inversión en compañías asociadas (notas 1c. y 6)	<u>102,944</u>	<u>89,344</u>
Otros activos	<u>231,502</u>	<u>281,385</u>
Exceso del costo sobre el valor neto en libros de las acciones de las subsidiarias y asociadas a la fecha de su adquisición (notas 1c. y 6)	230,914	224,624
Amortización acumulada	<u>(142,864)</u>	<u>(142,864)</u>
	<u>88,050</u>	<u>81,760</u>
	<u>\$ 4,448,188</u>	<u>\$ 4,551,983</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo a corto plazo		
Préstamos bancarios	\$ 228,454	\$ 384,782
Proveedores	329,857	511,858
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	107,581	85,324
Impuesto Sobre la Renta por pagar	175,854	11,454
Participación de los Trabajadores en la Utilidad por pagar	<u>12,664</u>	<u>1,986</u>
	<u>854,410</u>	<u>995,404</u>
Impuestos diferidos (notas 1j. y 10)	<u>168,984</u>	<u>289,770</u>
Pasivo a largo plazo		
Préstamos bancarios (nota 7)	796,237	1,030,959
Primas de antigüedad acumuladas (nota 1k.)	<u>18,590</u>	<u>27,516</u>
	<u>814,827</u>	<u>1,058,475</u>
Total pasivo	<u>1,838,221</u>	<u>2,343,649</u>
Capital contable (nota 9)		
Capital social		
Valor nominal	432,275	422,715
Actualización	<u>462,277</u>	<u>459,460</u>
	<u>894,552</u>	<u>882,175</u>
Utilidades acumuladas	3,119,632	2,770,881

Prima en suscripción de acciones	204,683	204,683
Insuficiencia en la actualización del capital	(2,270,688)	(2,277,323)
Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>21,507</u>	<u>21,507</u>
	<u>1,075,134</u>	<u>719,748</u>
Interés minoritario	<u>640,281</u>	<u>606,411</u>
	2,609,967	2,208,334
Avaes otorgados (nota 11)	<u>\$ 4,448,188</u>	<u>\$ 4,551,983</u>

Las trece notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS
miles de pesos
(nota 1)

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2005	2004
Ventas netas	<u>\$ 5,705,585</u>	<u>\$ 5,630,939</u>
Costos y gastos		
Costo de ventas	3,419,230	3,533,778
Gastos de venta	800,275	835,952
Gastos de administración	248,602	254,169
Gastos de publicidad	<u>438,928</u>	<u>573,144</u>
	<u>4,907,035</u>	<u>5,197,043</u>
Utilidad de operación	<u>798,550</u>	<u>433,896</u>
Otros productos (gastos)-neto	<u>51,202</u>	<u>(14,173)</u>
Reversión de pérdida por deterioro (nota 5)	<u>73,786</u>	<u>31,000</u>
Costo integral de financiamiento		
Intereses pagados-neto	121,659	128,841
Diferencia en cambios-neto	(5,662)	(4,678)
Utilidad por posición monetaria	<u>(30,418)</u>	<u>(38,585)</u>
	<u>85,579</u>	<u>85,578</u>
Utilidad antes de impuestos, participación en asociadas e interés minoritario	<u>837,959</u>	<u>365,145</u>
Provisiones para (nota 10)		
Impuesto Sobre la Renta causado	290,052	120,649
Impuestos diferidos	(39,910)	558
Participación de los Trabajadores en la Utilidad	<u>12,500</u>	<u>1,963</u>
	<u>262,642</u>	<u>123,170</u>
Utilidad antes de participación en asociadas e interés minoritario	575,317	241,975
Participación en asociadas	<u>7,481</u>	<u>10,897</u>
Utilidad antes de partidas extraordinarias y efecto por cambio en principio contable	582,798	252,872
Partidas extraordinarias (nota 12)	<u>(83,868)</u>	<u>(43,399)</u>
Utilidad antes de efecto por cambio en principio contable	498,930	209,473
Efecto por cambio en principio contable (nota 5)		<u>(93,875)</u>
Utilidad neta consolidada	498,930	115,598
Utilidad aplicable a los accionistas minoritarios	<u>(198,367)</u>	<u>(128,922)</u>
Utilidad (pérdida) neta correspondiente a los accionistas de la compañía tenedora	<u>\$ 300,563</u>	<u>(\$ 13,324)</u>
Utilidad (pérdida) neta por acción (nota 1p.)	<u>\$ 0.69</u>	<u>(\$ 0.32)</u>

Las trece notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE POR LOS DOS AÑOS
QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y DE 2004 (NOTA 9)

miles de pesos
(notas 1)

	Capital social	Utilidades acumuladas	Prima en suscripción de acciones	Insuficiencia en la actualización del capital	Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido	Interés minoritario
Saldos al 1 de enero de 2004	\$ 879,954	\$ 2,780,122	\$ 204,683	(\$ 2,185,449)	\$ 21,507	\$ 536,908
Recompra de acciones en circulación		(115)				
Disminución de capital por recompra de acciones	(24)	24				
Colocación de acciones		6,419				
Aumento de capital por colocación de acciones	2,245	(2,245)				
Pago de dividendos						(54,388)
Utilidad integral 2004 (nota 1q.)	—	<u>(13,324)</u>	—	<u>(91,874)</u>	—	<u>123,891</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2004	882,175	2,770,881	204,683	(2,277,323)	21,507	606,411
Recompra de acciones en circulación		(3,622)				
Disminución de capital por recompra de acciones	(544)	544				
Colocación de acciones		64,187				
Pago de dividendos						(158,500)
Aumento de capital por colocación de acciones	12,921	(12,921)				
Utilidad integral 2005 (nota 1q.)	—	<u>300,563</u>	—	<u>6,635</u>	—	<u>192,370</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2005	<u>\$ 894,552</u>	<u>\$ 3,119,632</u>	(1) <u>\$ 204,683</u>	<u>(\$ 2,270,688)</u>	<u>\$ 21,507</u>	<u>\$ 640,281</u>

(1) Incluye \$90,178 de reserva legal al 31 de diciembre de 2005 y de 2004.

Las trece notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADO CONSOLIDADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
miles de pesos
(nota 1)

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2005	2004
Operación		
Utilidad antes de efecto por cambio en principio contable y partidas extraordinarias	\$ 582,798	\$ 252,872
Partidas extraordinarias	(83,868)	(43,399)
Efecto por cambio en principio contable	—	<u>(93,875)</u>
Utilidad neta consolidada	498,930	115,598
Cargos (créditos) a resultados que no afectaron los recursos		
Participación en asociadas	(7,481)	(10,897)
Depreciación	117,290	117,900
Prima de antigüedad	(8,926)	5,587
Impuesto Sobre la Renta diferido	(39,910)	558
Efecto por cambio en principio contable	—	<u>93,875</u>
	559,903	322,621
Variación en inventarios, otros activos, cuentas por cobrar y por pagar	<u>274,807</u>	<u>170,638</u>
Recursos generados por la operación	<u>834,710</u>	<u>493,259</u>
Financiamiento		
Dividendos pagados al interés minoritario	(158,500)	(54,388)
Disminución de préstamos-neto	<u>(385,392)</u>	<u>(409,652)</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(543,892)</u>	<u>(464,040)</u>
Inversión		
Aumento de capital en asociadas	(13,928)	
Recompra de acciones	(3,622)	(115)
Colocación de acciones	64,187	6,419
Adquisición de activo fijo	<u>(358,372)</u>	<u>(54,747)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(311,735)</u>	<u>(48,443)</u>
Disminución en efectivo e inversiones a plazo menor de un año	(20,917)	(19,224)
Efectivo e inversiones a plazo menor de un año al principio del año	<u>53,524</u>	<u>72,748</u>
Efectivo e inversiones a plazo menor de un año al fin del año	<u>\$ 32,607</u>	<u>\$ 53,524</u>

Las trece notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
miles de pesos
(nota 1)

	31 de diciembre de	
Activo	2005	2004
Activo circulante		
Efectivo e inversiones a plazo menor de un año	\$ 582	\$ 8,433
Otras cuentas por cobrar	505	745
Partes relacionadas (nota 3)	674,369	195,195
Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta por recuperar	<u>732</u>	<u>725</u>
Suma el activo circulante	<u>676,188</u>	<u>205,098</u>
Maquinaria y equipo-neto (nota 5)	<u>4,791</u>	<u>7,106</u>
Inversión en compañías subsidiarias y asociadas (notas 1c. y 6)	<u>1,808,847</u>	<u>1,641,691</u>
Exceso del costo sobre el valor neto en libros de las acciones de las subsidiarias a la fecha de su adquisición (notas 1c. y 6)	222,955	222,955
Amortización acumulada	<u>(142,057)</u>	<u>(142,057)</u>
	<u>80,898</u>	<u>80,898</u>

Impuestos diferidos (notas 1j. y 10)	<u>38,679</u>	<u>38,718</u>
	<u>\$ 2,609,403</u>	<u>\$ 1,973,511</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo a corto plazo		
Préstamos bancarios	\$ 111,454	\$ 24,799
Impuesto Sobre la Renta por pagar		224
Otras cuentas por pagar	<u>12,027</u>	<u>12,819</u>
Suma el pasivo a corto plazo	<u>123,481</u>	<u>37,842</u>
Pasivo a largo plazo		
Préstamos bancarios (nota 7)	<u>516,236</u>	<u>333,746</u>
Capital contable (nota 9)		
Capital social		
Valor nominal	432,275	422,715
Actualización	<u>462,277</u>	<u>459,460</u>
	<u>894,552</u>	<u>882,175</u>
Utilidades acumuladas	3,119,632	2,770,881
Prima en suscripción de acciones	204,683	204,683
Insuficiencia en la actualización del capital	(2,270,688)	(2,277,323)
Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>21,507</u>	<u>21,507</u>
	1,075,134	719,748
Avales otorgados (nota 11)		
	<u>\$ 2,609,403</u>	<u>\$ 1,973,511</u>

Las trece notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

miles de pesos

(nota 1)

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2005	2004
Participación en los resultados de subsidiarias	\$ 319,310	\$ 4,303
Gastos de operación	<u>6,730</u>	<u>9,743</u>
Utilidad (pérdida) de operación	<u>312,580</u>	<u>(5,440)</u>
Otros ingresos	<u>1,184</u>	<u>4,425</u>
Costo integral de financiamiento		
Intereses pagados-neto	23,110	16,899
Diferencia en cambios-neto	(3,277)	(1,675)
Utilidad por posición monetaria	<u>(2,673)</u>	<u>(10,124)</u>
	<u>17,160</u>	<u>5,100</u>
Utilidad (pérdida) antes de la siguiente provisión	296,604	(6,115)
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 10)	<u>(3,959)</u>	<u>7,209</u>
Utilidad (pérdida) neta del año	<u>\$ 300,563</u>	<u>(\$ 13,324)</u>
Utilidad (pérdida) neta por acción	<u>\$ 0.69</u>	<u>(\$ 0.32)</u>

Las trece notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

miles de pesos

(nota 1)

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2005	2004
Operación:		
Utilidad (pérdida) neta del año	\$ 300,563	(\$ 13,324)

(Créditos) cargos a resultados que no afectaron los recursos

Participación en los resultados de subsidiarias, neta de dividendos cobrados (\$158,500 y \$51,768) en el año de 2005 y 2004, respectivamente	(160,810)	47,466
Depreciación	2,313	2,313
Impuesto Sobre la Renta diferido	(3,959)	7,209
	138,107	43,664
Variación en cuentas por cobrar y por pagar	(475,668)	(118,213)
Recursos utilizados en la operación	(337,561)	(74,549)
Financiamiento		
Préstamos obtenidos-neto	269,145	113,786
Recursos generados por actividades de financiamiento	269,145	113,786
Inversión		
Aumento de capital en asociadas y subsidiarias		(38,748)
Recompra de acciones	(3,622)	(115)
Colocación de acciones	64,187	6,419
Recursos generados por (utilizados en) actividades de inversión	60,565	(32,444)
(Disminución) aumento en efectivo e inversiones a plazo menor de un año	(7,851)	6,793
Efectivo e inversiones a plazo menor de un año al principio del año	8,433	1,640
Efectivo e inversiones a plazo menor de un año al fin del año	\$ 582	\$ 8,433

Las trece notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V.
NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS
CONSOLIDADOS E INDIVIDUALES
31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y DE 2004
cifras monetarias expresadas en miles de pesos de
poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2005,
excepto las relativas a tipos de cambio

Nota 1 - Principios de consolidación y resumen de políticas de contabilidad

Las principales actividades de la compañía son establecer, organizar, adquirir y promover toda clase de sociedades y negocios comerciales e industriales. La compañía no tiene empleados a su servicio. Los estados financieros consolidados incluyen los relativos a Grupo Herdez, S.A. de C.V. (Grupher) y sus siguientes subsidiarias:

Compañía	Porcentaje de participación	Actividad
Herdez, S.A. de C.V. (Herdez)	100%	Manufactura, producción, compra y venta de productos alimenticios envasados, cosméticos y productos de tocador, importación y exportación de bienes y servicios y prestación de servicios contables, administrativos, de distribución e inmobiliarios. Además es la tenedora mayoritaria de las acciones de Arpons, S.A. de C.V. (Arpons) 100%, Herimex, S.A. de C.V. (Herimex) 51%, Herport, S.A. de C.V. (Herport) 50%, Hersail, S.A. de C.V. (Hersail) 50%, Grupo Inmobiliario (Inmobiliarias) 100% y Herdez Europa 95%
Grupo Búfalo, S.A. de C.V. (Grupo Búfalo)	100%	Establecer, organizar, adquirir y promover toda clase de sociedades y negocios comerciales e industriales y la fabricación y compraventa de productos alimenticios en conserva y salmuera. Adicionalmente, a partir del ejercicio de 2005, tiene inversión en acciones de: Corporativo Cinco, S.A. de C.V. (Corporativo Cinco) 100%, Enpesa, S.A. de C.V. (Enpesa) 100%, Fórmula Alimenticia, S.A. de C.V. (Fórmula) 100%, Herimex, S.A. de C.V. (Herimex) 49%, y Campomar, S.A. de C.V. (Campomar) 20%

Yavaros Industrial, S.A. de C.V. (Yavaros)	100%	Captura de especies marinas, captación de productos agrícolas e industrialización, procesamiento y comercialización de productos marinos y agrícolas
Compañía Comercial Herdez, S.A. de C.V.	100% (1)	Compra y venta de productos alimenticios envasados, cosméticos, importación y exportación de bienes y servicios; asimismo, es tenedora de 100% de Herventa, S.A. de C.V. (Herventa)
Alimentos Deshidratados del Bajío, S.A. de C.V. (ADB)	100%	Fabricación, venta y distribución de cebolla, ajo, productos vegetales y productos cápsicos deshidratados
Almacenadora Herpons, S.A. de C.V. (Almacenadora Herpons)	100%	Construcción, adquisición y establecimiento de toda clase de oficinas, almacenes y bodegas para el depósito de toda clase de bienes susceptibles de comercio
Hersea, S.A. de C.V. (Hersea)	100%	Actuar como sociedad naviera dedicada a la empresa del mar, para la explotación de embarcaciones pesqueras
Miel Carlota, S.A. de C.V. (Miel Carlota)	95%	Compra y venta de miel de abeja y productos relacionados con la apicultura
Hormel Alimentos, S.A. de C.V. (Hormel Alimentos)	50%	Compra, venta, producción, distribución, importación y exportación de toda clase de productos alimenticios
McCormick de México, S.A. de C.V. (McCormick)	50%	Elaboración y envasado de productos alimenticios
Sociedad de Desarrollo Agrícola H.P., S.A. de C.V. (SDA)	95%	Llevar a cabo cualquier actividad de tipo agropecuaria, agroindustrial y forestal de agricultura
Barilla México, S.A. de C.V. (Barilla México)	50%	Compra, importación, venta y distribución de toda clase de pastas alimenticias
Fábrica de Envases del Pacífico, S.A. de C.V. (Fepsa)	50%	Manufactura, producción y venta de envases para productos alimenticios
Hemarcas, S.A. de C.V.	100%	Servicios de asesoría administrativa y organización de empresas

(1) Compañía constituida el 1 de diciembre de 2004 como resultado de la escisión de Herdez, S.A. de C.V. en la misma fecha. El capital social constituido es de \$33,754 (\$32,667 valor histórico).

Los estados financieros que se acompañan han sido preparados de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, y a continuación se resumen las políticas de contabilidad más importantes, incluyendo los conceptos, métodos y criterios relativos al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.

a. Las cifras de los estados financieros se expresan en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2005.

b. Todos los saldos y operaciones importantes entre las compañías se eliminan en la consolidación. Además, se acompañan estados financieros individuales de Grupher al 31 de diciembre de 2005 y de 2004, en los cuales la inversión en subsidiarias (eliminada en consolidación contra la inversión de los accionistas de las subsidiarias) se valúa por el método de participación. La consolidación se efectuó con base en estados financieros auditados de las subsidiarias.

c. A partir del ejercicio de 2004, Grupher y subsidiarias adoptaron anticipadamente las disposiciones del Boletín B-7 "Adquisiciones de Negocios" las cuales establecen, entre otras cosas, el método de compra como regla única de valuación para la adquisición de negocios y modifica el tratamiento contable del crédito mercantil, eliminando su amortización a partir de la entrada en vigor de este boletín y sujetándolo a reglas de deterioro de forma anual; asimismo, da reglas específicas en la adquisición del interés minoritario y de transferencias de activos o intercambio de acciones entre entidades de un mismo grupo. Anteriormente Grupher y subsidiarias reconocían el valor neto en libros de las acciones adquiridas mediante cargos sistemáticos a los resultados del ejercicio en un plazo de 15 años.

d. Las inversiones a plazo menor de un año se expresan al costo, el cual es semejante a su valor de mercado.

e. Los inventarios se encuentran expresados al costo de la última compra o producción, los cuales no exceden al valor de mercado. El costo de ventas se determinó por el método de últimas entradas primeras-salidas.

f. Los inmuebles, maquinaria y equipo se expresan a su valor actualizado, determinado mediante la aplicación a su costo de adquisición de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), en el caso específico de algunos activos, se actualizan limitados hasta el valor de mercado.

La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles de los activos estimadas por la administración de la compañía, tanto sobre el costo de adquisición, como sobre los incrementos por actualización.

El valor de estos activos está sujeto a una evaluación anual de deterioro. (Véase Nota 1g.).

g. A partir del ejercicio de 2004, Grupher y subsidiarias adoptaron las disposiciones del Boletín C-15 "Deterioro en el Valor de los Activos de Larga Duración y su Disposición", emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Público (IMCP), el cual establece entre otras cosas, criterios para la identificación y, en su caso, registro por las pérdidas por deterioro o baja de valor en los activos de larga duración, tangibles e intangibles, incluyendo el crédito mercantil. Los cálculos en Grupher y subsidiarias por la adopción de los lineamientos de este boletín al 1 de enero de 2004 determinaron un efecto neto de impuestos de \$93,875 con cargo a los resultados del ejercicio; asimismo, al final del ejercicio de 2005 y de 2004 se determinaron efectos de crédito a los resultados de estos ejercicios como resultado de reversiones debido a cambios en las condiciones originales cuyos efectos fueron de \$53,125 y \$22,000, respectivamente. (Véase nota 5).

h. Los activos intangibles se reconocen en el balance general siempre y cuando éstos sean identificables, proporcionen beneficios económicos futuros y se tenga control sobre dichos beneficios. Al 31 de diciembre de 2005 y 2004 se presentan en el balance general en el renglón de otros activos. Los activos intangibles con vida útil indefinida no se amortizan y los activos intangibles con vida definida se amortizan sistemáticamente, con base en la mejor estimación su vida útil determinada de acuerdo con la expectativa de los beneficios económicos futuros. El valor de esos activos está sujeto a una evaluación anual de deterioro. Como resultado de los estudios efectuados en los años de 2005 y 2004, no resultaron efectos a registrar en los resultados de dichos ejercicios.

i. Los pasivos a cargo de la compañía y las provisiones de pasivo reconocidas en el balance general, representan obligaciones presentes en las que es probable la salida de recursos económicos para liquidar la obligación. Estas provisiones se han registrado contablemente, bajo la mejor estimación razonable efectuada por la administración para liquidar la obligación presente; sin embargo, los resultados reales podrían diferir de las provisiones reconocidas.

j. El Impuesto Sobre la Renta (ISR) se reconoce de acuerdo al método de activos y pasivos con enfoque integral. Bajo este método se reconoce en principio, un ISR diferido para todas las diferencias entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos.

k. Las primas de antigüedad que los trabajadores tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral después de 12 años de servicios, así como las obligaciones que existen bajo los planes de retiro establecidos para los empleados, a los cuales éstos no contribuyen, se reconocen como costo de los años en que se prestan tales servicios, con base en estudios actuariales realizados utilizando el método de crédito unitario proyectado.

A partir del 1 de enero de 2005, la compañía adoptó las adecuaciones al Boletín D-3 "Obligaciones Laborales", el cual incorpora reglas de valuación, presentación y registro para el reconocimiento de obligaciones por remuneraciones al término de la relación laboral por causas distintas a reestructuración. Estos efectos también se reconocen mediante estudios actuariales realizados utilizando el método de crédito unitario proyectado. El efecto del costo neto del periodo por este tipo de remuneraciones fue poco importante en los resultados del año. La adopción inicial de dichas adecuaciones generó un pasivo de \$6,754 y un activo de transición de \$6,126, este último se amortizará en 9.7 años, que corresponde al plazo de la vida laboral promedio remanente de los trabajadores, por el reconocimiento de los servicios anteriores por remuneraciones al término de la relación laboral.

A continuación se resumen los principales datos financieros de dichos planes al 31 de diciembre de 2005 y de 2004.

Activos y pasivos del plan de primas de antigüedad, plan de pensiones y al término de la relación laboral	31 de diciembre de	
	2005	2004
Obligación por beneficios proyectados	(\$ 100,654)	(\$ 78,145)
Activos de los planes a valor de mercado	38,547	16,594
Servicios anteriores no amortizados	33,385	30,061
Variación en supuestos y ajustes no amortizados	<u>10,132</u>	<u>3,974</u>
Pasivo neto proyectado	<u>(\$ 18,590)</u>	<u>(\$ 27,516)</u>
Obligación por derechos adquiridos	<u>(\$ 6,754)</u>	
Obligación por beneficios actuales	<u>(\$ 84,891)</u>	<u>(\$ 59,941)</u>
Pasivo de transición no amortizado	<u>(\$ 66,301)</u>	<u>(\$ 32,425)</u>
Costo neto del periodo	<u>\$ 13,764</u>	<u>\$ 10,516</u>

El pasivo de transición se está amortizando sobre la vida laboral promedio remanente de los trabajadores que se espera reciban los beneficios del plan aproximadamente en 16 años.

l. Las transacciones en monedas extranjeras se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas de su concertación.

Los activos y pasivos en dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación al cierre del ejercicio se aplican a los resultados.

m. El resultado por posición monetaria representa el efecto de la inflación medida en términos del INPC sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del año.

n. El capital social, la prima en suscripción de acciones y los resultados acumulados representan el valor de dichos conceptos en términos de poder adquisitivo al fin del ejercicio, y se determinan aplicando a los importes históricos factores derivados del INPC.

La prima en suscripción de acciones representa la diferencia en exceso entre el pago de las acciones suscritas y el valor nominal de las mismas.

o. La insuficiencia en la actualización del capital contable está representada básicamente por el resultado acumulado por posición monetaria y por el resultado por tenencia de activos no monetarios, el cual representa un incremento en el valor actualizado de estos activos, aplicando costos específicos, por encima o por debajo de la inflación medida en términos del INPC.

p. La utilidad neta por acción está calculada con base en el promedio ponderado de acciones en circulación de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Boletín B-14 "Utilidad por Acción" emitido por el IMCP.

q. La utilidad integral está representada por la utilidad neta, más los efectos del resultado por tenencia de activos no monetarios y la pérdida por la conversión de moneda extranjera, así como por aquellas partidas que por disposición específica se reflejan en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones y distribuciones de capital, y se actualiza aplicando factores derivados del INPC.

A continuación se presenta el análisis de la utilidad integral:

31 de diciembre de 2005				
	Utilidad	Insuficiencia en la actualización del capital	Interés minoritario	Utilidad integral
Utilidad neta	\$ 300,563		\$ 198,367	\$ 498,930
Resultado por tenencia de activos no monetarios	<u> </u>	<u>\$ 6,635</u>	<u> </u>	<u>6,635</u>
	<u>\$ 300,563</u>	<u>\$ 6,635</u>	<u>\$ 198,367</u>	<u>\$ 505,565</u>
31 de diciembre de 2004				
	Utilidades acumuladas	Insuficiencia en la actualización del capital	Interés minoritario	Utilidad integral
Pérdida neta	(\$ 13,324)		\$ 128,922	\$ 115,596
Resultado por tenencia de activos no monetarios	<u> </u>	<u>(\$ 91,874)</u>	<u>(5,030)</u>	<u>(96,904)</u>
	<u>(\$ 13,324)</u>	<u>(\$ 91,874)</u>	<u>\$ 123,892</u>	<u>\$ 18,692</u>

Nota 2 - Posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 2005 el tipo de cambio fue de \$10.63 por dólar (\$11.15 al 31 de diciembre de 2004). Al 6 de febrero de 2006, fecha de emisión de los estados financieros dictaminados, el tipo de cambio fue de \$10.52.

La información que se muestra a continuación se expresa en miles de dólares americanos (Dls.) por ser la moneda extranjera preponderante para la compañía.

Al 31 de diciembre de 2005 y de 2004, las compañías tenían los siguientes activos y pasivos monetarios en dólares:

	Consolidado		Grupher	
	2005	2004	2005	2004
Activos	Dls. 6,762	Dls. 6,481	Dls. 39	Dls. 39
Pasivos	<u>(20,634)</u>	<u>(29,963)</u>	<u>(20,000)</u>	<u>(20,000)</u>
Posición neta corta	<u>(Dls. 13,872)</u>	<u>(Dls. 23,482)</u>	<u>(Dls. 19,961)</u>	<u>(Dls. 19,961)</u>

Al 31 de diciembre de 2005 y de 2004, la compañía y sus subsidiarias tenían la posición de activos no monetarios de origen extranjero o cuyo costo de reposición se puede determinar únicamente en dólares como se muestra a continuación:

	Consolidado		Grupher	
	2005	2004	2005	2004
Inventarios	Dls. 2,881	Dls. 6,822		
Maquinaria y equipo	<u>117,800</u>	<u>100,772</u>	<u>Dls. 1,938</u>	<u>Dls. 1,938</u>
	<u>Dls. 120,681</u>	<u>Dls. 107,594</u>	<u>Dls. 1,938</u>	<u>Dls. 1,938</u>

A continuación se resumen las exportaciones e importaciones de bienes y servicios efectuadas por las subsidiarias (excluyendo las de maquinaria y equipo para su propio uso), junto con sus ingresos y gastos en dólares:

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2005	2004
Exportaciones de mercancías	Dls. 39,401	Dls. 30,854
Importaciones de producto terminado	(10,870)	(14,978)
Gastos por regalías y servicios técnicos	(9,422)	(8,908)
Gastos por intereses	(33)	(626)
Ingresos por regalías	905	917
Neto	<u>Dls. 19,981</u>	<u>Dls. 7,259</u>

Nota 3 - Análisis de saldos y transacciones con partes relacionadas

A continuación se presentan los principales saldos y transacciones con compañías tenedora, subsidiarias y afiliadas al 31 de diciembre de 2005 y de 2004.

	Consolidado		Grupher	
	2005	2004	2005	2004
Cuentas por cobrar (por pagar)				
Hechos con Amor, S.A. de C.V.	\$ 25,215	(\$ 3,956)	\$ 32,310	\$ 3,102
Créame, S.A. de C.V.	(86)	(318)		
Herdez Corporation	1,638	1,766		
Herimex Corporation	1,781	1,287		
Empresas H.P., S.A. de C.V.	286	209		
Yavaros			230,218	31,654
Herdez			238,214	161,731
Corporativo Cinco		292		
McCormick and Company, Inc.	(19,110)	(20,107)		
Herflot, S.A. de C.V.	(2,112)	(3,783)		
Herflot Tijuana, S.A. de C.V.	(1,607)	73		
Barilla Alimentare	5	(4,712)		
Hersea			168,170	
Sociedad de Desarrollo Agrícola			8,600	
Almacenadota Herpons			(4,032)	(2,085)
Otros-neto	<u>9,345</u>	<u>42,770</u>	<u>889</u>	<u>793</u>
Neto por cobrar	<u>\$ 15,355</u>	<u>\$ 13,521</u>	<u>\$ 674,369</u>	<u>\$ 195,195</u>

Transacciones	Año que terminó el 31 de diciembre de			
	2005	2004	2005	2004
	Consolidado		Grupher	
Venta (compra) de activos	(\$ 32,241)	(\$ 8,783)		
Intereses cobrados	4,254	2,390	\$ 9,610	\$ 10,050
Intereses pagados			(6,772)	(9,136)
Ingresos por servicios	6,656	19,074	1,159	3,994
Gastos de arrendamiento	(61,035)	(39,443)		
Ingresos por maquila	1,990	(6,117)		
Servicios administrativos	(13,038)	(133,572)		
Servicios de fletes	(18,338)	(19,606)		
Servicios de empaquetado		(18,963)		
Compra de etiquetas y otros materiales	(84,029)	(79,208)		
	<u>(\$ 195,781)</u>	<u>(\$ 284,228)</u>	<u>\$ 3,997</u>	<u>\$ 4,908</u>

Al 31 de diciembre de 2005 y de 2004 los totales anteriormente señalados representan el 5% del total de ingresos y del total de activos.

Nota 4 - Análisis de inventarios

	31 de diciembre de	
	2005	2004
Productos terminados	\$ 466,158	\$ 552,919
Productos semiterminados y en proceso	26,470	13,276
Materias primas y material de empaque	194,048	236,996
Inventarios en poder de maquiladores y consignatarios	96,128	290,134
Almacén de refacciones	<u>49,273</u>	<u>46,210</u>
	<u>\$ 832,077</u>	<u>\$ 1,139,535</u>

Nota 5 - Análisis de inmuebles, maquinaria y equipo

	Año que terminó el 31 de diciembre de			
	2005	2004	2005	2004
	Consolidado		Grupher	
Edificios	\$ 705,485	\$ 686,631		
Maquinaria y herramientas	1,689,453	1,695,750	\$ 23,141	\$ 23,141
Equipo de pesca	194,702	11,480		
Muebles y equipo de oficina	79,511	79,253		
Equipo para estibar y equipo de transporte	74,547	72,119		
Equipo electrónico de datos	<u>67,984</u>	<u>59,219</u>	<u>6,995</u>	<u>7,229</u>
	2,811,682	2,604,452	30,136	30,370
Depreciación acumulada	<u>(1,143,405)</u>	<u>(1,076,330)</u>	<u>(25,345)</u>	<u>(23,264)</u>
	1,668,277	1,528,122	4,791	7,106
Terrenos	272,846	224,363		
Construcciones en proceso, maquinaria en tránsito y anticipos a proveedores	<u>66,211</u>	<u>72,304</u>		
	<u>\$ 2,007,334</u>	<u>\$ 1,824,789</u>	<u>\$ 4,791</u>	<u>\$ 7,106</u>

En 2004 Grupo Herdez y subsidiarias tenían tres barcos en arrendamiento puro, el importe de las rentas se determinaba en forma trimestral, el valor de la renta de dos barcos importaba Dls. 270,844 y la del tercer barco Dls. 144,580, con vencimientos en mayo y noviembre del año 2007 y 2010, respectivamente. En el mes de septiembre de 2005 los contratos mencionados anteriormente fueron cancelados y se negoció la compra de los barcos.

A continuación se muestran los efectos mencionados en la Nota 1g. como consecuencia de la adopción de las disposiciones del Boletín C-15:

	31 de diciembre de 2004		2005	
	Efecto inicial pérdida por deterioro	(Reversión) incremento de la pérdida por deterioro	Efecto neto 2004	(Reversión) incremento de la pérdida por deterioro
Edificios	\$ 45,587	(\$ 32,032)	\$ 13,555	(\$ 13,118)
Maquinaria y herramientas	38,497	(5,572)	32,925	(5,864)
Muebles y equipo de oficina				
Equipo para estibar y equipo de transporte				
Equipo electrónico de datos				
Colmenas				
Terrenos	50,024	6,604	56,628	(54,804)
Construcciones en proceso, maquinaria en tránsito y anticipos a proveedores				
	134,108	(31,000)	103,108	(73,786)
ISR	<u>(40,233)</u>	<u>9,000</u>	<u>(31,233)</u>	<u>20,661</u>
Efecto neto del ISR	<u>\$ 93,875</u>	<u>(\$ 22,000)</u>	<u>\$ 71,875</u>	<u>(\$ 53,125)</u>

El reconocimiento de la pérdida inicial del ejercicio de 2004 por deterioro fue ocasionada por la disminución significativa en el valor de mercado de los activos. Asimismo, la reversión presentada en los cálculos al cierre del mismo año y la correspondiente al ejercicio de 2005, prácticamente obedecen y dan respuesta a que la administración de Grupher ha modificado la mezcla de sus inversiones en promoción y publicidad incrementando su participación y actividad en diversos puntos de venta, y en una aplicación más efectiva de recursos y en la implementación de una política de reducción de costos y gastos modificando en forma importante las condiciones originales.

Nota 6 - Inversión en compañías subsidiarias y asociadas

Compañía (1)	Porción de inversión en el capital de la emisora	Total	Diferencia entre el costo de adquisición y el valor neto en libros de las acciones a la fecha de adquisición
Subsidiarias consolidadas			
Herdez	100%	\$ 249,990	
Compañía Comercial Herdez	100%	497,280	
McCormick	50%	392,607	
Yavaros	100%	(2,521)	
Grupo Búfalo	100%	126,328	\$ 120,796
ADB	100%	39,316	16,028
Almacenadora Herpons	100%	69,645	23,904
Miel Carlota	95%	22,930	20,714
Hormel Alimentos	50%	66,033	549
Hersea	100%	19,530	
SDA	95%	18,299	
Barilla México	50%	184,613	
Hermarcas	100%	33,994	
Asociadas		<u>90,803</u>	<u>40,964</u>
		<u>\$ 1,808,847</u>	<u>\$ 222,955</u>
Asociadas de las subsidiarias		<u>\$ 12,141</u>	<u>\$ 7,959</u>

(1) Los estados financieros de estas compañías han sido auditados por contador público independiente.

Nota 7 - Análisis de préstamos bancarios

Los préstamos bancarios al 31 de diciembre de 2005, se analizan a continuación:

Vencimiento	Tasa promedio	Consolidado	Grupher
2008			
Moneda nacional	9.81%	\$ 50,000	
Dólares	5.01%	141,792	\$ 141,792
2009			
Moneda nacional	9.95%	108,333	108,333
2010			
Moneda nacional	10.61%	<u>496,112</u>	<u>266,111</u>
		<u>\$ 796,237</u>	<u>\$ 516,236</u>

Algunos créditos incluyen obligaciones de hacer y no hacer a una de las subsidiarias, las cuales se cumplen completamente al 31 de diciembre de 2005.

Nota 8 - Información financiera por segmentos

La administración del Grupo genera en forma interna un conjunto de información financiera que sirve de base para la evaluación y toma de sus decisiones, por lo cual a continuación se muestra la información por segmento geográfico de ventas realizadas al extranjero, expresado en millones de pesos:

	31 de diciembre de		2004	
	2005	Estados	2004	Estados
	México	Unidos	México	Unidos
Ventas netas	\$ 5,277	\$ 429	\$ 5,267	\$ 365
Utilidad de operación	739	60	405	29
Utilidad (pérdida) neta	278	23	(13)	0
Depreciación y amortización	108	9	110	7
EBITDA	847	69	516	36
Activos totales	4,114	334	4,465	87
Pasivos totales	1,701	138	2,192	152

Nota 9 - Capital contable

Los dividendos que se paguen estarán libres del ISR si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) y estarán gravados a una tasa que fluctúa entre 4.62% y 7.69% si provienen de la CUFIN reinvertida. Los dividendos que excedan de dicha CUFIN causarán un impuesto equivalente al 40.84% y 38.91% si se pagan durante el ejercicio 2006 y 2007, respectivamente. El impuesto causado será a cargo de la compañía y podrá acreditarse contra el ISR del ejercicio o el de los dos ejercicios inmediatos siguientes. Los dividendos pagados no serán sujetos a retención alguna.

En caso de reducción de capital, estará tratado como si fuera dividendo, el excedente del capital contable sobre las aportaciones, actualizadas de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del ISR.

Los valores nominales de los componentes de la inversión de los accionistas distintos al capital social con sus respectivos incrementos por actualización, se muestran a continuación:

	Valor nominal	Incremento por actualización
Utilidades acumuladas	<u>\$ 1,590,439</u>	<u>\$ 1,529,193</u>
Prima en suscripción de acciones	<u>\$ 43,572</u>	<u>\$ 161,111</u>

Durante 2005 y 2004, la compañía llevó a cabo la recompra de 536,800 y 22,300 acciones, respectivamente, que tenía en circulación en la Bolsa Mexicana de Valores por un importe de \$3,622 (\$3,574 sin reexpresión) y \$115 (\$107 sin reexpresión), respectivamente, por lo que un importe de \$544 (\$536 sin reexpresión) y \$24 (\$22 sin reexpresión) se redujeron del capital social, al 31 de diciembre de 2005 y de 2004.

Durante el ejercicio de 2005 y 2004, la compañía colocó 10,090,400 y 1,344,000 acciones, respectivamente, que en años anteriores habían sido recompradas, el importe de estas colocaciones importaron \$64,187 y \$6,419 (\$62,591 y \$5,907 sin reexpresión), respectivamente, por lo que \$12,921 y \$2,173 (\$10,096 y \$2,131 sin reexpresión), respectivamente, incrementaron el capital social.

El capital social de la compañía suscrito y pagado importa \$432,275 más un incremento de \$462,277 para expresarlo a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2005 y está representado por 431,999,963 acciones comunes nominativas sin expresión de valor nominal.

Nota 10 - Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IA), Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) y amortización de pérdidas fiscales

La compañía y sus subsidiarias tienen autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar su resultado fiscal e IA sobre bases consolidadas.

Los cargos por ISR y PTU no son proporcionales a la utilidad antes de estos gravámenes, debido básicamente al efecto de las partidas de conciliación de naturaleza permanente (depreciación por revaluación, y el reconocimiento de los efectos de la inflación sobre bases diferentes para fines contables y fiscales).

Como resultado de las modificaciones a la Ley del ISR, aprobadas el 13 de noviembre de 2004, la tasa de ISR será de 29% y 28% en 2006 y 2007, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2005 y de 2004 las principales diferencias temporales sobre las que se reconoce ISR diferido se analizan como se muestra a continuación:

	2005		2004	
	Consolidado	Grupher	Consolidado	Grupher
Estimación para valuación				
de activos y pasivos	(\$ 80,085)	(\$ 23,058)	(\$ 2,734)	(\$ 23,240)
Inventarios	(650,400)		(1,115,716)	
Activo fijo-neto	(617,096)	(2,256)	(624,468)	(3,550)
Gastos anticipados	(55,008)		(65,683)	
Exceso en costo de acciones	142,863	142,057	119,530	142,057
Regalías por pagar al extranjero	25,968		21,664	
Pérdidas fiscales por amortizar	228,343	21,397	326,072	10,475
Otros	<u>10,005</u>	—	<u>25,908</u>	—
	(995,410)	138,140	(1,315,427)	125,742
Tasa de ISR	<u>28%</u>	<u>28%</u>	<u>29%</u>	<u>29%</u>
	(278,715)	38,679	(381,474)	36,465
IA por recuperar	<u>112,194</u>	—	<u>95,884</u>	<u>2,253</u>
Impuesto diferido	(166,521)		(285,590)	38,718
Impuesto diferido por utilidad				
fiscal reinvertida	<u>(2,463)</u>	—	<u>(4,180)</u>	—
Total impuestos diferidos	<u>(\$ 168,984)</u>	<u>\$ 38,679</u>	<u>(\$ 289,770)</u>	<u>\$ 38,718</u>

Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2005 y de 2004, Grupo Herdez individualmente determinó una pérdida fiscal por \$21,397 y \$9,694, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, la compañía no causó IA.

Nota 11 - Aavales otorgados

Al 31 de diciembre de 2005 y de 2004, Grupher y una de sus subsidiarias tienen otorgados aavales sobre créditos obtenidos por algunas de sus subsidiarias y afiliadas por un importe de \$1,024,691 y \$1,415,741, respectivamente.

Nota 12 - Partidas extraordinarias

Como resultado de las acciones emprendidas por la administración de Grupher, a fin de eficientar las operaciones y resultados económicos futuros, a partir del ejercicio de 2004 se han identificado algunas operaciones que después de diversos análisis se concluyó que no generan los resultados originalmente esperados, motivo por el cual la administración decidió dejar y/o cancelar. Dichas operaciones se presentan

en el estado de resultados como partidas extraordinarias en atención a que dichas operaciones se consideran no usuales ni frecuentes. A continuación se presentan las partidas extraordinarias netas del ISR:

Ejercicio	Cierre Liquidaciones		Cierre planta	Cierre planta	Total	Tasa	ISR	Partida
	planta	personal						
	Veracruz	Veracruz	Miel Carlota	McCormick				extraordinaria
2005	\$94,616 (1)	\$14,059 (2)	\$1,770 (1)	\$6,038 (3)	\$116,483	28%	\$32,615	\$83,868

Ejercicio	Cancelación	Suspensión		Total	Tasa	ISR	Partida
		operaciones	actividades				
	agrícolas	en compañía	subsidiaria				extraordinaria
2004	\$41,332 (4)		\$20,666 (5)	\$61,998	30%	\$18,599	\$43,399

(1) Cierre de operaciones en planta Veracruz, en la cual también incluía instalaciones y operación de Miel Carlota las operaciones de estas plantas están siendo reubicadas en la Planta de San Luis Potosí (SLP), esta reserva está incluyendo baja de activos y gastos por desmantelación.

(2) Corresponde a las liquidaciones del personal que laboraba en la planta de Herdez en Veracruz.

(3) Con motivo de la apertura del complejo industrial en la ciudad de SLP, se decidió cancelar las operaciones de la planta de Avenida de la Paz en la misma ciudad de SLP y reubicar la producción en el nuevo complejo.

(4) Corresponde al reconocimiento de la baja de operaciones relacionadas con ranchos productores de frutas, debido a que estas operaciones no generan los resultados generalmente esperados, motivo por el cual se decidió discontinuar esta actividad.

(5) La administración decidió suspender la operación de la subsidiaria Herdez Europa, S.A. debido a la baja actividad de la misma.

Nota 13 - Nuevos pronunciamientos contables

A partir del 1 de junio de 2004, el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), asumió la responsabilidad de la normatividad contable en México. Como parte de esta responsabilidad y después de un proceso de auscultación, efectuado durante los años de 2004 y de 2005, el CINIF emitió diversas Normas de Información Financiera (NIF), las cuales entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2006.

Las NIF tienen por objeto lograr la armonización de las Normas Locales utilizadas por los diversos sectores de nuestra economía y converger en el mayor grado posible con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

La estructura de las NIF, a observarse en forma obligatoria, a partir del 1 de enero de 2006, es la siguiente:

- Las NIF y las interpretaciones de la NIF emitidas por el CINIF.
- Los boletines emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) del IMCP que no hayan sido modificados, sustituidos o derogados por las nuevas NIF.

- Las NIIF (IFRS) aplicables de manera supletoria.

Las circulares de la CPC, seguirán siendo recomendaciones y formarán parte de las NIF hasta en tanto no pierdan su función; es decir, sean derogadas o ya no sean aplicables por quedar cubiertas en alguna NIF.

Las siguientes NIF, de las cuales se considera que su adopción no tendrá una afectación importante en la información financiera se enlistan a continuación:

NIF A-1 "Estructura de las Normas de Información Financiera"

NIF A-2 "Postulados básicos"

NIF A-3 "Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros"

NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros"

NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros"

NIF A-6 "Reconocimiento y valuación"

NIF A-7 "Presentación y revelación"

NIF A-8 "Supletoriedad"

NIF B-1 "Cambios contables y correcciones de errores"

(R.- 229677)

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
DICTAMEN DE LOS COMISARIOS

A la Asamblea de Accionistas:

En nuestro carácter de comisarios y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (el Banco), rendimos a ustedes nuestro dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros individuales que no se acompañan, la que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2005.

Hemos asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que hemos sido convocados y hemos obtenido, de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideramos necesario examinar. Asimismo, hemos revisado el balance general individual del Banco al 31 de diciembre de 2005 y sus correspondientes estados individuales de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración del Banco. Nuestra revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

El Banco está obligado a preparar y presentar sus estados financieros individuales de acuerdo con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria) para las Instituciones de Crédito en México, que siguen en lo general los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Los criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de los citados principios.

Los estados financieros individuales que no se adjuntan al presente, fueron preparados para uso interno de la administración del Banco, así como para cumplir con ciertos requisitos legales y fiscales. La información financiera en ellos contenida, no incluye la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, las que se han registrado aplicando el método de participación. Por separado y con esta misma fecha, los auditores independientes del Banco han emitido una opinión sin salvedades sobre los estados financieros consolidados del Banco y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 2005 y 2004 y por los años terminados en esas fechas, los cuales se acompañan.

En nuestra opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por el Banco, y considerados por los administradores para preparar los estados financieros individuales presentados por los mismos a esta asamblea, preparados para los propósitos específicos a que se refiere el párrafo anterior, son adecuados y suficientes en las circunstancias, y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat al 31 de diciembre de 2005, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Bancaria para las Instituciones de Crédito en México, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros individuales que no se adjuntan.

Atentamente

México, D.F., a 10 de febrero de 2006.

Comisario Propietario de la Serie "F"

C.P.C. Guillermo García-Naranjo A.

Rúbrica.

Comisario Propietario de la Serie "B"

George Macrae Scanlan Martin

Rúbrica.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y Subsidiarias (el Banco Consolidado) al 31 de diciembre de 2005 y 2004 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración del Banco. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones en los estados financieros consolidados; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación

de los estados financieros consolidados tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros consolidados, el Banco está obligado a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria) para las Instituciones de Crédito en México, que siguen en lo general los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Los criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de los citados principios.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2005 y 2004 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Bancaria para las Instituciones de Crédito en México, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros consolidados.

10 de febrero de 2006.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Alejandro De Alba Mora

Rúbrica.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

**INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Y SUBSIDIARIAS**

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004

(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

Activo	2005	2004
Disponibilidades (nota 5)	\$ 22,328	19,683
Inversiones en valores (nota 6)		
Títulos para negociar	4,829	9,787
Títulos disponibles para la venta	6,031	153
Títulos conservados a vencimiento	1,910	3,604
	<u>12,770</u>	<u>13,544</u>
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos deudores en operaciones de reporto (nota 7)	25	5
Operaciones con instrumentos financieros derivados (nota 8)	1	11
	<u>26</u>	<u>16</u>
Cartera de crédito vigente (nota 9)		
Créditos comerciales	22,880	20,412
Créditos a entidades financieras	7,978	7,916
Créditos al consumo	13,897	12,275
Créditos a la vivienda	16,287	13,311
Créditos a entidades gubernamentales	19,064	17,145
Total cartera de crédito vigente	<u>80,106</u>	<u>71,059</u>
Cartera de crédito vencida (nota 9)		
Créditos comerciales	637	745
Créditos al consumo	425	187
Créditos a la vivienda	469	844
Adeudos vencidos	13	20
Total cartera de crédito vencida	<u>1,544</u>	<u>1,796</u>
Total cartera de crédito	81,650	72,855
Menos		
Estimación preventiva para riesgos crediticios (nota 9h)	3,018	3,394
Cartera de crédito, neto	78,632	69,461
Otras cuentas por cobrar, neto	1,588	1,786
Bienes adjudicados (nota 10)	159	285
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto (nota 11)	1,962	1,963
Inversiones permanentes en acciones (nota 12)	402	412
Impuestos diferidos (nota 16)	230	76
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	697	313
Total activo	<u>\$ 118,794</u>	<u>107,539</u>
Pasivo y capital contable		
Captación tradicional (nota 13)		
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ 41,074	36,124
Depósitos a plazo		

Público en general	40,701	42,193
Mercado de dinero	5,096	3,605
Bonos bancarios	<u>2,217</u>	<u>-</u>
	<u>89,088</u>	<u>81,922</u>
Préstamos interbancarios y de otros organismos (nota 14)		
De exigibilidad inmediata	6,148	4,813
De corto plazo	929	962
De largo plazo	<u>3,649</u>	<u>4,749</u>
	<u>10,726</u>	<u>10,524</u>
Valores asignados por liquidar (nota 6)	<u>64</u>	<u>321</u>
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos acreedores en operaciones de reporto (nota 7)	47	4
Operaciones con instrumentos financieros derivados (nota 8)	<u>59</u>	<u>2</u>
	<u>106</u>	<u>6</u>
Otras cuentas por pagar		
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad por pagar (nota 16)	224	46
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>3,387</u>	<u>3,515</u>
	<u>3,611</u>	<u>3,561</u>
Créditos diferidos	<u>284</u>	<u>345</u>
Total pasivo	<u>103,879</u>	<u>96,679</u>
Capital contable (nota 17)		
Capital contribuido		
Capital social	3,878	3,701
Prima en venta de acciones	<u>437</u>	<u>437</u>
	<u>4,315</u>	<u>4,138</u>
Capital ganado		
Reservas de capital	693	454
Resultado de ejercicios anteriores	5,702	3,469
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	105	9
Resultado por tenencia de activos no monetarios		
Por valuación de inmuebles, mobiliario y equipo	2	2
Por valuación de inversiones permanentes en acciones	498	496
Resultado neto	<u>3,600</u>	<u>2,292</u>
	<u>10,600</u>	<u>6,722</u>
Total capital contable	14,915	10,860
Compromisos y contingencias (nota 21)		
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 118,794</u>	<u>107,539</u>

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS, CONTINUACION
31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004

(millones de pesos de poder adquisitivo constante al
31 de diciembre de 2005, excepto capital social histórico)

Cuentas de orden (notas 7 y 19)

	2005	2004
Avales otorgados	\$ 872	309
Otras obligaciones contingentes	-	1,029
Apertura de créditos irrevocables	1,243	1,157
Bienes en fideicomiso o mandato	<u>120,311</u>	<u>103,218</u>
	<u>\$ 122,426</u>	<u>105,713</u>
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros, neto	\$ 34,506	31,418
Bienes en custodia o en administración	<u>88,325</u>	<u>85,737</u>
Títulos a recibir por reporto	\$ 38,419	32,560
Menos-Acreedores por reporto	<u>38,453</u>	<u>32,555</u>
	<u>(34)</u>	<u>5</u>
Deudores por reporto	12,506	9,711
Menos-Títulos a entregar por reporto	<u>12,494</u>	<u>9,715</u>
	<u>12</u>	<u>(4)</u>
Reportos, neto	<u>\$ (22)</u>	<u>1</u>

Los presentes balances generales consolidados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Institución hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

El capital social histórico asciende al 31 de diciembre de 2005 a \$3,025,003,688.00 (\$2,851,865,508.00 en 2004).

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

http://www.scotiabank.com.mx/Quienes/info_coporativa/estados_financieros.asp

<http://www.cnbv.gob.mx/estadistica>

Director General
Anatol von Hahn
Rúbrica.

Director General Adjunto Finanzas Grupo
Jean-Luc Rich
Rúbrica.

Director Divisional Auditoría Grupo
Ken Pflugfelder
Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo
Gordon Macrae
Rúbrica.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

	2005	2004
Ingresos por intereses (nota 20)	\$ 16,332	11,781
Gastos por intereses (nota 20)	(9,873)	(6,341)
Resultado por posición monetaria, neto (nota 20)	<u>(185)</u>	<u>(360)</u>
Margen financiero	6,274	5,080
Estimación preventiva para riesgos crediticios (nota 9h)	<u>(863)</u>	<u>(566)</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	5,411	4,514
Comisiones y tarifas cobradas	1,754	1,502
Comisiones y tarifas pagadas	(333)	(366)
Resultado por intermediación (nota 20)	<u>815</u>	<u>666</u>
Ingresos totales de la operación	7,647	6,316
Gastos de administración y promoción	<u>(5,805)</u>	<u>(5,655)</u>
Resultado de la operación	1,842	661
Otros productos (nota 20)	2,221	1,568
Otros gastos (nota 20)	<u>(398)</u>	<u>(131)</u>
Resultado antes de impuestos y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) y participación en el resultado de asociadas	3,665	2,098
Impuesto al Activo y PTU causados (nota 16)	(246)	(48)
Impuesto Sobre la Renta y PTU diferidos (nota 16)	<u>222</u>	<u>299</u>
Resultado antes de participación en el resultado de asociadas	3,641	2,349
Participación en el resultado de asociadas, neto	<u>(41)</u>	<u>(57)</u>
Resultado neto	<u>\$ 3,600</u>	<u>2,292</u>

Los presentes estados consolidados de resultados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

http://www.scotiabank.com.mx/Quienes/info_coporativa/estados_financieros.asp

<http://www.cnbv.gob.mx/estadistica>

Director General
Anatol von Hahn
Rúbrica.

Director General Adjunto Finanzas Grupo
Jean-Luc Rich
Rúbrica.

Director Divisional Auditoría Grupo
Ken Pflugfelder
Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo
Gordon Macrae
Rúbrica.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

	Capital contribuido				Capital ganado				
	Capital social	Prima en venta de acciones	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Por valuación de inmuebles, mobiliario y equipo	Por valuación de inversiones permanentes en acciones	Resultado neto	Total del capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 2003	<u>\$ 3.701</u>	<u>437</u>	<u>265</u>	<u>1.861</u>	<u>2</u>	<u>1</u>	<u>512</u>	<u>1.891</u>	<u>8.670</u>
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas									
Acuerdo tomado en las asambleas general ordinaria anual y especiales de accionistas del 30 de abril de 2004									
Aplicación del resultado del ejercicio 2003	-	-	189	1.702	-	-	-	(1.891)	-
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral (nota 17b)									
Resultado neto	-	-	-	-	-	-	-	2,292	2,292
Efecto por cambio en política contable-Reconocimiento inicial derivado de la aplicación de las nuevas disposiciones de provisiones sobre bienes adjudicados o recibidos como dación en pago (notas 3 y 10)	-	-	-	(94)	-	-	-	-	(94)
Efecto de valuación	-	-	-	-	7	1	(16)	-	(8)
Total de la utilidad integral	-	-	-	(94)	7	1	(16)	2,292	2,190
Saldos al 31 de diciembre de 2004	<u>3.701</u>	<u>437</u>	<u>454</u>	<u>3.469</u>	<u>9</u>	<u>2</u>	<u>496</u>	<u>2.292</u>	<u>10.860</u>
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas									
Acuerdos tomados en las asambleas general ordinaria y especiales de accionistas del 22 de abril de 2005-									
Aplicación del resultado del ejercicio 2004	-	-	229	2,063	-	-	-	(2,292)	-
Acuerdo tomado en la asamblea general extraordinaria de accionistas del 22 de abril de 2005-									
Incremento de capital por fusión (nota 17a)	177	-	10	170	-	-	-	-	357
Total movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas	177	-	239	2,233	-	-	-	(2,292)	357
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral (nota 17b)									
Resultado neto	-	-	-	-	-	-	-	3,600	3,600
Efectos de valuación, neto de impuesto diferido por \$68 en el caso de títulos disponibles para la venta	-	-	-	-	96	-	2	-	98
Total de la utilidad integral	-	-	-	-	96	-	2	3,600	3,698
Saldos al 31 de diciembre de 2005	<u>\$ 3.878</u>	<u>437</u>	<u>693</u>	<u>5.702</u>	<u>105</u>	<u>2</u>	<u>498</u>	<u>3.600</u>	<u>14.915</u>

Los presentes estados consolidados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Institución durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

http://www.scotiabank.com.mx/Quienes/info_coporativa/estados_financieros.asp

<http://www.cnbv.gob.mx/estadistica>

Director General
Anatol von Hahn
Rúbrica.

Director General Adjunto Finanzas Grupo
Jean-Luc Rich
Rúbrica.

Director Divisional Auditoría Grupo
Ken Pflugfelder
Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo
Gordon Macrae
Rúbrica.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004

(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

	2005	2004
Actividades de operación		
Resultado neto	\$ 3,600	2,292
Partidas aplicadas a resultados que no requieren (generan) recursos		
Estimación preventiva para riesgos crediticios	863	566
Participación en el resultado de asociadas	41	57
Estimación por baja de valor de bienes adjudicados	12	46
Resultado por valuación a valor razonable de reportos, operaciones con valores y derivadas	82	(9)
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad diferidos	(222)	(299)
Depreciación y amortización	<u>137</u>	<u>129</u>
Recursos generados por la operación	4,513	2,782
Cambios en las partidas relacionadas con la operación		
(Decremento) incremento de operaciones pasivas		
Captación tradicional	7,166	(2,336)
Préstamos interbancarios y de otros organismos	202	4,384
Otras cuentas por cobrar y por pagar, neto	248	27
(Incremento) decremento de operaciones activas		
Cartera de crédito	(10,034)	(8,894)
Inversiones en valores y valores asignados por liquidar	685	5,485
Operaciones con valores y derivadas	<u>4</u>	<u>-</u>
Recursos generados por actividades de operación	<u>2,784</u>	<u>1,448</u>
Recursos generados por actividades de financiamiento, mediante el aumento de capital por fusión (nota 17a)	<u>357</u>	<u>-</u>
Actividades de inversión		
Adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo, neto	(136)	(107)
Disminución de bienes adjudicados	114	113
Aumento en inversiones permanentes en acciones	(29)	(35)
Créditos diferidos y otros activos, cargos diferidos e intangibles, neto	<u>(445)</u>	<u>(212)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(496)</u>	<u>(241)</u>
Aumento de disponibilidades	2,645	1,207
Disponibilidades		
Al principio del año	<u>19,683</u>	<u>18,476</u>
Al final del año	<u>\$ 22,328</u>	<u>19,683</u>

Los presentes estados consolidados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la Institución durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

Ver notas adjuntas a los estos estados financieros consolidados.

http://www.scotiabank.com.mx/Quienes/info_coporativa/estados_financieros.asp

<http://www.cnbv.gob.mx/estadistica>

Director General

Anatol von Hahn

Rúbrica.

Director Divisional Auditoría Grupo

Ken Pflugfelder

Rúbrica.

Director General Adjunto Finanzas Grupo

Jean-Luc Rich

Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo

Gordon Macrae

Rúbrica.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004

(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

(1) Actividad y operaciones sobresalientes-

Actividad-

Scotiabank Inverlat, S.A. (el Banco) es una subsidiaria de Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. (el Grupo) quien posee el 99.99% de su capital social. El Grupo es a su vez una subsidiaria de The Bank of Nova Scotia (BNS) quien posee el 97.3% de su capital social. El Banco, con fundamento en la Ley de Instituciones de Crédito, está autorizado para realizar operaciones de banca múltiple, que comprenden, entre otras, la recepción de depósitos, la aceptación de préstamos, el otorgamiento de créditos, la operación con valores y la celebración de contratos de fideicomiso. Los estados financieros consolidados de Scotiabank Inverlat, S.A. y sus subsidiarias (el Banco Consolidado) incluyen los de las subsidiarias totalmente poseídas, Inmobiliaria Scotia Inverlat, S.A. de C.V. (la Inmobiliaria), Servicios Complementarios y Resguardo, S.A. de C.V. (SECORESA) que presta servicios de mantenimiento y vigilancia y Scotia Servicios de Apoyo, S.A. de C.V. (Scotia Servicios) que apoya la administración del negocio adquirente de tarjeta de crédito.

Operaciones sobresalientes-

Con fecha 30 de junio de 2005 el Banco publicó un programa de colocación de certificados bursátiles bancarios, con carácter de revolvente, por un monto total autorizado de \$5,000. Mientras el programa continúe vigente, podrán realizarse tantas emisiones como sean determinadas por el Banco, siempre que el valor de los certificados bursátiles en circulación no rebase el monto total del programa. La vigencia del programa es de 48 meses a partir de la fecha de autorización. Al 31 de diciembre de 2005, se lograron colocar \$2,200 (ver nota 13).

Con fecha 22 de abril de 2005, la Asamblea de Accionistas acordó la fusión de Lepidus, S.A. de C.V. (Lepidus, entidad constituida en la fecha antes mencionada, mediante la escisión de activos de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., compañía relacionada), con el Banco (sociedad fusionante). Como consecuencia de la fusión, el capital social, los resultados de ejercicios anteriores y la reserva legal del Banco se incrementaron en \$177, \$170 y \$10, respectivamente (ver nota 17a).

El 23 marzo de 2004, BNS adquirió del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario un 7.3% de la tenencia accionaria del Grupo e indirectamente del Banco, con lo cual alcanzó el 97.3% de las acciones; el 2.7% restante continúa en poder de accionistas minoritarios.

Con fecha 1 de diciembre de 2003, el Banco vendió el negocio adquirente de tarjeta de crédito (negocio adquirente) a First Data Merchant Services México, S. de R.L. de C.V. (FDMS) en un precio pactado de USD 8,200,000. La liquidación de la operación se pactó mediante un pago de USD 200,000 realizado en diciembre de 2003 y dos pagos por USD 4,000,000 cada uno en los meses de marzo de 2004 y 2005. El 22 de enero 2004, se constituyó Scotia Servicios cuya actividad principal es actuar como intermediario entre Promoción y Operación, S.A. de C.V. (PROSA, procesador) y FDMS.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

(2) Resumen de las principales políticas contables-

(a) Bases de presentación y revelación-

Los estados financieros consolidados están preparados, con fundamento en la legislación bancaria, de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria), quien tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito y realiza la revisión de su información financiera.

Los estados financieros consolidados que se acompañan incluyen los del Banco y los de sus compañías subsidiarias totalmente poseídas y los de los fideicomisos de cartera de créditos reestructurados en unidades de inversión (Fideicomisos UDIS) del Banco. Estos fideicomisos fueron constituidos con el objeto de administrar la cartera reestructurada mediante los programas de apoyo establecidos por el Gobierno Federal (ver nota 9f.), actuando el Banco como fideicomitente y fiduciario y el Gobierno Federal como fideicomisario. Los fideicomisos han sido valuados y agrupados conforme a las reglas contables prescritas por la Comisión Bancaria.

Los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Bancaria, siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP, ver nota 23), e incluyen reglas particulares de registro, valuación, presentación y revelación, cuya aplicación difiere de los citados principios - ver incisos b, d, y e de esta nota, e inciso c para 2004, que al modificarse en 2005 el Boletín C2 de los PCGA, coincide con el registro de la valuación de los títulos disponibles para la venta en la utilidad integral que se reconocía en resultados.

Los criterios de contabilidad incluyen, en aquellos casos no previstos por los mismos, un proceso de supletoriedad, que permite utilizar otros principios y normas contables, en el siguiente orden: los PCGA; las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) establecidas por el International Accounting Standards Board; los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US GAAP); o en los casos no previstos por los principios y normas anteriores, cualquier norma contable formal y reconocida que no contravenga los criterios generales de la Comisión Bancaria.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

**INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Y SUBSIDIARIAS**

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

**(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005,
excepto valor de la UDI)**

Los estados financieros consolidados adjuntos están expresados en millones de pesos de poder adquisitivo constante, utilizando para tal efecto el valor de la Unidad de Inversión (UDI), que es una unidad de cuenta cuyo valor es determinado por el Banco de México (Banco Central) en función de la inflación. Los valores de la UDI al 31 de diciembre se muestran a continuación:

31 de diciembre de	UDI	Inflación anual
2005	\$ 3.6375	2.91%
2004	3.5347	5.45%
2003	3.3520	3.91%

Para propósitos de revelación en las notas a los estados financieros consolidados, cuando se hace referencia a pesos o "\$", se trata de pesos mexicanos, y cuando se hace referencia a dólares o "USD", se trata de dólares de los Estados Unidos de América.

Los estados financieros consolidados del Banco reconocen los activos y pasivos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores, reportos e instrumentos financieros derivados en la fecha en que la operación es concertada, independientemente de su fecha de liquidación.

La preparación de los estados financieros consolidados requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

Los estados financieros consolidados de 2004 incluyen ciertas reclasificaciones para conformarlos con las clasificaciones utilizadas en 2005.

(b) Disponibilidades-

Este rubro se compone de efectivo, metales preciosos amonedados, saldos bancarios, operaciones de compraventa de divisas a 24 y 48 horas, cuentas de margen asociadas a transacciones con contratos estandarizados de futuros y opciones celebrados en la bolsa de derivados, préstamos bancarios con vencimientos iguales o menores a tres días (operaciones de "Call Money") y depósitos con el Banco Central, los cuales incluyen los depósitos de regulación monetaria que el Banco está obligado conforme a Ley, a mantener, con el propósito de regular la liquidez en el mercado de dinero; dichos depósitos carecen de plazo y devengan intereses a la tasa promedio de la captación bancaria. Conforme al Boletín C-10 de los PCGA, a partir del 1 de enero de 2005, las cuentas de margen mencionadas se presentarían dentro del rubro de "Operaciones con instrumentos financieros derivados".

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

**INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Y SUBSIDIARIAS**

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

Los derechos originados por las ventas de divisas a 24 y 48 horas se registran en el rubro de "Otras cuentas por cobrar" y las obligaciones derivadas de las compras de divisas a 24 y 48 horas se registran en el rubro de "Acreedores diversos y otras cuentas por pagar".

(c) Inversiones en valores-

Comprende acciones, valores gubernamentales y papel bancario, cotizados y no cotizados, que se clasifican utilizando las categorías que se muestran a continuación, atendiendo a la intención de la administración sobre su tenencia.

Títulos para negociar-

Aquellos que se tienen para su operación en el mercado. Los títulos de deuda se registran a costo y se valúan a valor razonable proporcionado por un proveedor de precios independiente y, en caso de no poder determinar un valor razonable confiable y representativo, se mantienen registrados al último valor razonable y, en su defecto, se valúan a costo más intereses.

Los títulos accionarios se valúan a valor razonable proporcionado por un proveedor de precios independiente, o a través del método de participación, o por excepción a su costo de adquisición actualizado mediante factores derivados de la UDI, o al valor neto de realización estimado, el más bajo. Los efectos de valuación se reconocen en los resultados del ejercicio.

En las operaciones fecha valor, si el monto de los títulos para negociar es insuficiente para cubrir el monto de los títulos por entregar en la operación de compraventa de valores, el saldo acreedor se presenta en el pasivo, en el rubro de "Valores asignados por liquidar".

Títulos disponibles para la venta-

Aquellos no clasificados como títulos para negociar, pero que no se pretende mantenerlos hasta su vencimiento. Se registran al costo y se valúan de igual manera que los títulos para negociar, pero su efecto se reconoce en el capital contable, en el rubro de "Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta", que se cancela para reconocer en resultados la diferencia entre el valor neto de realización y el costo de adquisición, al momento de la venta. Cuando se tiene evidencia suficiente de que un título presenta un elevado riesgo de crédito y/o que el valor de estimación experimenta un decremento, el valor en libros del título se modifica y el monto por el cual se reduce se reconoce contra los resultados del ejercicio.

Títulos conservados al vencimiento-

Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables y plazo conocido mayor a 90 días, adquiridos con la intención de mantenerlos a su vencimiento. Los títulos se registran a su costo de adquisición y los intereses se reconocen en resultados conforme se devengan.

Transferencia entre categorías-

Las transferencias de títulos entre categorías requieren la autorización expresa de la Comisión Bancaria, excepto los trasposos hacia títulos para negociar y los conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta. Al realizar transferencias de disponibles para la venta a títulos para negociar, se cancela el efecto acumulado del "Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta" y se reconoce en resultados. Por los títulos disponibles para la venta que se transfieren a conservados a vencimiento, el monto del "Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta" se amortiza en resultados con base en la vida remanente del título.

(d) Operaciones de reporte-

Los valores reportados a recibir o entregar se valúan al valor razonable de los títulos proporcionado por un proveedor de precios independiente, y el derecho u obligación por el compromiso de recompra o reventa, al valor presente del precio al vencimiento. Se presenta en el balance general consolidado la sumatoria de los saldos deudores o acreedores una vez realizada la compensación individual entre los valores actualizados de los títulos a recibir o entregar y el compromiso de recompra o reventa de cada operación de reporte. Las operaciones en las que el Banco actúa como reportado y reportador con una misma entidad no se compensan. La presentación de reportos difiere de los PCGA que presenta los saldos por separado y sólo requiere la compensación de operaciones similares con la misma contraparte. Los intereses y premios se incluyen en los rubros de "Ingresos por intereses" y "Gastos por intereses", las utilidades o pérdidas por compraventa y los efectos de valuación se reflejan en el rubro de "Resultado por intermediación, neto".

Conforme a la Circular 1/2003 del Banco Central, es obligatorio que en las operaciones de reporte con vencimiento mayor a tres días, sea pactado contractualmente por las partes la obligación de garantizar dichas operaciones, cuando se presenten fluctuaciones en el valor de los títulos reportados que causen un incremento en la exposición neta que rebase el monto máximo convenido por las propias partes. La garantía otorgada (sin transferencia de propiedad) se registra en la cartera de valores como títulos para negociar restringidos o dados en garantía, y si corresponden a depósitos en efectivo dentro del rubro de otras disponibilidades como restringidas. Las garantías recibidas que no representen una transferencia de la propiedad se registran en cuentas de orden como bienes en custodia o en administración. La valuación de dichas garantías se realizará de conformidad con las disposiciones vigentes para inversiones en valores, disponibilidades y custodia y administración de bienes, respectivamente.

Aquellos reportos que establecen la imposibilidad de negociar los valores reportados se registran como préstamos con colateral. Los premios se reconocen en resultados conforme se devengan, de acuerdo al método de línea recta, a lo largo del plazo de la operación.

(e) Operaciones con instrumentos financieros derivados-

Las operaciones con instrumentos financieros derivados comprenden aquellas con fines de negociación y de cobertura, cuyo tratamiento contable se describe a continuación:

Futuros y contratos adelantados- Las operaciones de futuros y de contratos adelantados (Forwards), se presentan en el balance general consolidado por el neto de las fluctuaciones en el valor de mercado del precio a futuro de los contratos, cuyos efectos se reconocen en resultados, a excepción de las operaciones con fines de cobertura, donde la utilidad o pérdida se registra como crédito o cargo diferido, y se amortiza en línea recta durante la vigencia del contrato, y se presenta conjuntamente con la posición primaria.

Swaps- Las operaciones de intercambio de flujos o de rendimientos de activos (swaps) se registran en el activo y en el pasivo por el derecho y la obligación derivada del contrato. Tanto la posición activa como la pasiva se valúan a valor razonable, reflejando el valor neto del swap en el balance general consolidado y la utilidad o pérdida correspondiente en resultados, a excepción de las operaciones con fines de cobertura sobre tasas de interés, donde la utilidad o pérdida se registra como crédito o cargo diferido, y se amortiza en línea recta durante la vigencia del contrato, y se presenta conjuntamente con la posición primaria.

Opciones- Las obligaciones (prima cobrada) o derechos (prima pagada) por compraventa de opciones se registran a su valor contratado y se ajustan a su valor razonable, reconociendo la utilidad o pérdida en resultados. La prima cobrada o pagada se reconoce en resultados por intermediación en el momento en que se vence la opción.

Las políticas contables anteriores difieren del Boletín C-10 de los PCGA, el cual establece que los instrumentos financieros derivados se reconocen, sin considerar su intencionalidad, a valor razonable. Los cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros derivados con fines de negociación se reconocen en el estado de resultados dentro del costo integral de financiamiento, y los de cobertura en el mismo rubro del estado de resultados en donde se reconozca el resultado por valuación de la posición primaria o en la utilidad integral.

(f) Compensación de cuentas liquidadoras-

Los montos por cobrar o por pagar provenientes de inversiones en valores, operaciones de reportos, préstamos de valores y/o de operaciones con instrumentos financieros derivados que lleguen a su vencimiento y que a la fecha no hayan sido liquidados se registran en cuentas liquidadoras, así como los montos por cobrar o por pagar que resulten de operaciones de compraventa de divisas en las que no se pacte liquidación inmediata o en las de fecha valor mismo día.

Los saldos deudores y acreedores de las cuentas liquidadoras resultantes de operaciones de compraventa de divisas se compensan siempre y cuando se tenga el derecho contractual de compensar las cantidades registradas, y al mismo tiempo se tenga la intención de liquidarlas sobre una base neta, o bien realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente. También se compensan los activos y pasivos en operaciones que son de la misma naturaleza o surgen del mismo contrato, siempre y cuando tengan el mismo plazo de vencimiento y se liquiden simultáneamente.

(g) Créditos e intereses vencidos-

Los saldos insolutos de los créditos e intereses se clasifican como vencidos de acuerdo con los siguientes criterios:

Créditos comerciales con amortización única de capital e intereses- Cuando presentan 30 o más días desde la fecha en que ocurra el vencimiento.

Créditos comerciales cuya amortización de principal e intereses fue pactada en pagos periódicos parciales- Cuando la amortización de capital e intereses no hubieran sido cobradas y presentan 90 o más días vencidos, o el principal 30 o más días vencidos.

Créditos comerciales con amortización única de capital y pagos periódicos de intereses- Cuando los intereses presentan un período de 90 o más días vencidos, o el principal 30 o más días vencidos.

Créditos revolving, tarjetas de crédito y otros- No cobrados durante dos períodos de facturación, o en su caso 60 o más días vencidos.

Créditos para la vivienda- Cuando el saldo insoluto del crédito presente amortizaciones exigibles no cubiertas en su totalidad por 90 o más días vencidos.

Sobregiros de cuentas de cheques sin líneas de crédito- En la fecha en que se presenten.

Adicionalmente, se clasifica un crédito como vencido cuando se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil.

El traspaso de créditos de cartera vencida a vigente se realiza cuando los acreditados liquidan la totalidad de sus pagos vencidos, excepto los créditos reestructurados o renovados, que se traspasan cuando éstos cumplen oportunamente con el pago de tres amortizaciones consecutivas (pago sostenido).

(h) Estimación preventiva para riesgos crediticios-

Se mantiene una estimación para riesgos crediticios, la cual a juicio de la administración, es suficiente para cubrir cualquier pérdida que pudiera surgir tanto de los préstamos incluidos en su cartera de créditos,

como otros riesgos crediticios de avales y compromisos irrevocables de conceder préstamos. Se establece la estimación como sigue:

Cartera comercial evaluada- Se efectúan estudios que clasifican la cartera, utilizando el modelo interno de calificación crediticia aplicable a la cartera comercial del Banco, cuya renovación fue autorizada por un período de dos años a partir del 1 de diciembre de 2004, por la Comisión Bancaria mediante el oficio número 601-II-360447 de fecha 30 de noviembre de 2004. Dicho modelo interno de calificación cumple con la metodología prescrita por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y se apeg a las disposiciones establecidas por la Comisión Bancaria en materia de calificación crediticia.

En cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General aplicables a la Metodología de la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Crédito (las "Disposiciones"), el Banco utilizando los resultados de su modelo, relaciona los atributos evaluados con los de las "Disposiciones" para corroborar la suficiencia de la reserva. Los créditos otorgados a entidades federativas y municipios, los destinados a Proyectos de Inversión con fuente de pago propia, los otorgados a Fiduciarios que actúen al amparo de Fideicomisos y los esquemas de crédito "estructurados" que cuenten con afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado, son calificados individualmente conforme a las metodologías prescritas en dichas "Disposiciones" (ver nota 22).

Cartera hipotecaria y de consumo evaluada- Se evalúa paramétricamente conforme las "Disposiciones" que establecen reglas para la constitución de reservas que reconozcan las potenciales pérdidas de la cartera crediticia considerando los períodos de facturación que reporten incumplimiento, la probabilidad de incumplimiento y, en su caso, la severidad de la pérdida asociada al valor.

De las estimaciones realizadas, se determina conforme a la siguiente tabla, el grado de riesgo y los porcentajes de estimación preventiva para toda la cartera.

Grado de riesgo	Rangos de porcentaje de estimación preventiva
A - Mínimo	0.5 - 0.9
B - Bajo	1 - 19.9
C - Medio	20 - 59.9
D - Alto	60 - 89.9
E - Irrecuperable	90 -100.0

Reservas generales- De acuerdo con las "Disposiciones", se consideran reservas generales las estimaciones que resulten del grado de riesgo A.

Reservas específicas- Las estimaciones que resulten de los grados B, C, D y E.

Cartera emproblemada- El Banco para propósitos de las revelaciones en los estados financieros, considera emproblemados aquellos créditos comerciales calificados con grado de riesgo C, D y E, sin excluir las mejoras en los grados de riesgo derivadas de la parte del crédito cubierto por garantías, así como créditos que aun y cuando se encuentren vigentes provengan de una negociación en la cual se autorizó una condonación, quita o bonificación al final del plazo pactado, o son a cargo de personas a las cuales se les ha clasificado como clientela indeseable.

Cartera exceptuada- Consiste principalmente de créditos a entidades gubernamentales, incluyendo al IPAB, que no se califican.

Reservas adicionales identificadas- Son establecidas para aquellos créditos que, en la opinión de la administración, podrían verse emproblemados en el futuro dada la situación del cliente, la industria o la economía. Además, incluye estimaciones para partidas como intereses ordinarios devengados no cobrados y otras partidas cuya realización la administración estima podría resultar en una pérdida para el Banco.

Reservas globales- Son establecidas para cubrir pérdidas incurridas en el portafolio crediticio, pero que no pueden ser identificadas con ningún crédito en particular.

Los créditos calificados como irrecuperables se cancelan contra la estimación preventiva cuando se determina la imposibilidad práctica de recuperación. Las recuperaciones se acreditan a la estimación preventiva.

(i) Otras cuentas por cobrar-

Los importes correspondientes a los deudores diversos que no sean recuperados dentro de los 90 días siguientes a su registro inicial (60 días si los saldos no están identificados), se reservan con cargo a los resultados del ejercicio, independiente de su posibilidad de recuperación, con excepción de los relativos a saldos por recuperar de impuestos, impuesto al valor agregado acreditable y cuentas liquidadoras. Hasta el 31 de diciembre de 2004, la administración evaluaba la recuperabilidad de los saldos deudores mayores a 30 días derivados de transacciones no crediticias y en caso necesario, se reservaban con cargo a los resultados del ejercicio. El efecto de este cambio es inmaterial.

(j) Bienes adjudicados o recibidos como dación en pago-

Los bienes adjudicados se registran al valor de adjudicación o a su valor neto de realización, el que sea menor. Los bienes recibidos como dación en pago se registran a su valor de avalúo o al precio convenido

entre las partes, el que sea menor. Las diferencias, en el caso de que los valores estimados sean inferiores al importe de los préstamos que se cancelan, se consideran como pérdidas en préstamos, aplicándose contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Los bienes prometidos en venta se registran al precio pactado de enajenación, reconociendo la utilidad o pérdida en relación con el último valor del adjudicado en créditos diferidos o en los resultados del ejercicio, respectivamente. El importe correspondiente a rentas por bienes adjudicados se presenta disminuyendo el valor de los mismos.

Las bajas de valor de bienes adjudicados se reducen directamente del valor de los bienes y se reconocen como gasto en los resultados del ejercicio. El Banco constituye trimestralmente provisiones adicionales para reconocer las potenciales pérdidas de valor de los bienes por el transcurso del tiempo conforme a las "Disposiciones" mencionadas en el inciso h de esta nota; las provisiones se establecen conforme a lo siguiente:

Porcentaje de reserva

Meses transcurridos a partir de la adjudicación o dación en pago		Bienes inmuebles	Bienes muebles, derechos de cobro e inversiones en valores
Más de:	6	0%	10%
	12	10%	20%
	18		45%
	24		60%
	30	25%	100%
	36	30%	
	42	35%	
	48	40%	
	54	50%	
	60	100%	

(k) Inmuebles, mobiliario y equipo-

Los inmuebles, mobiliario y equipo se registran originalmente al costo de adquisición y se actualizan mediante factores derivados de la UDI.

La depreciación y amortización se calculan usando el método de línea recta, de acuerdo con la vida útil estimada de los activos correspondientes, sobre los valores actualizados.

El Banco evalúa periódicamente los valores actualizados de los inmuebles y gastos de instalación, para determinar la existencia de indicios de que dichos valores exceden su valor de recuperación. El valor de recuperación representa el monto de los ingresos netos potenciales que se espera razonablemente obtener como consecuencia de la utilización de dichos activos. Si se determina que los valores actualizados son excesivos, el Banco registra las estimaciones necesarias para reducirlos a su valor de recuperación. Cuando se tiene la intención de vender los activos, éstos se presentan en los estados financieros consolidados a su valor actualizado o de realización, el menor.

(l) Inversiones permanentes en acciones-

Las inversiones en compañías afiliadas se valúan por el método de participación. La participación del Banco en los resultados de las afiliadas se reconoce en los resultados del ejercicio y la participación en el aumento o disminución en otras cuentas del capital contable se reconoce en el capital contable del Banco en el rubro de "Resultado por tenencia de activos no monetarios por valuación de inversiones permanentes".

Este rubro también incluye inversiones permanentes en las que no se tiene influencia significativa en las empresas emisoras, mismas que se valúan utilizando el método de costo actualizado mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) emitido por el Banco de México. Los ajustes por valuación se reconocen en el capital contable del Banco en el rubro de "Resultado por tenencia de activos no monetarios por valuación de inversiones permanentes en acciones"; asimismo cuando el valor de realización de la inversión es consistentemente menor al costo actualizado, se ajusta contra los resultados del ejercicio a su valor de realización.

El Banco para la realización de sus operaciones está obligado a adquirir y mantener una acción de S.D. Indeval, S.A. de C.V. De acuerdo a lo señalado por la Comisión Bancaria, esta inversión se valúa utilizando el método de participación sobre los últimos estados financieros disponibles, lo cual difiere de los PCGA, cuya valuación se realizaría a costo actualizado o valor de realización, el menor, cuando la entidad que ha realizado la inversión carece de control o influencia significativa.

(m) Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)-

El ISR y PTU diferidos se registran de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los

estados financieros consolidados de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas. En el Banco, las pérdidas fiscales que pueden ser amortizadas, no se consideran diferencias temporales, ya que su amortización está sujeta a que se cumplan con todas las condiciones convenidas con el IPAB (ver nota 16), cuyo efecto se reconoce conforme se amortizan.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la Ley, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre los impuestos diferidos se reconoce en los resultados del período en que se aprueban dichos cambios.

(n) Captación-

Este rubro comprende los depósitos a la vista y a plazo del público en general, incluyendo fondeo del mercado de dinero, así como la colocación de certificados bursátiles bancarios. Los intereses se reconocen en resultados conforme se devengan. Por aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, la diferencia entre el valor nominal del título y el monto de efectivo recibido por el mismo, se reconoce como un cargo o crédito diferido y se amortiza bajo el método de línea recta contra resultados durante el plazo del título que le dio origen.

(o) Préstamos interbancarios y de otros organismos-

En este rubro se registran los préstamos directos a corto y largo plazo de bancos nacionales y extranjeros, préstamos obtenidos a través de subastas de crédito con Banco de México y el financiamiento por fondos de fomento. Asimismo, incluye préstamos por cartera descontada que proviene de los recursos proporcionados por los bancos especializados en financiar actividades económicas, productivas o de desarrollo. Los intereses se reconocen en resultados conforme se devengan.

(p) Pensiones, prima de antigüedad, beneficios posteriores al retiro y obligaciones por indemnizaciones al término de la relación laboral-

Se ha establecido un plan de pensiones, al cual tienen derecho todos los empleados que llegan a los 60 años de edad con 5 años de servicio o 55 años de edad con 35 años de servicio, tal como se establece en el contrato colectivo de trabajo y al cual éstos no contribuyen. El plan también cubre las primas de antigüedad a las que tienen derecho los empleados, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, y las obligaciones relativas a los planes para los beneficios médicos posteriores al retiro, vales de despensa y el seguro de vida de jubilados.

El costo neto del período y los beneficios acumulados por pensiones, primas de antigüedad y beneficios posteriores al retiro, se reconocen en los resultados de cada ejercicio, con base en cálculos efectuados por actuarios independientes, basados en el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés reales, conforme al mencionado Boletín D-3.

A partir del 1 de enero de 2005, el Boletín D-3 del IMCP, establece una nueva disposición que incluye la provisión por remuneraciones a los trabajadores al término de la relación laboral (indemnización legal), que no provenga de una reestructuración; hasta el 31 de diciembre de 2004, los demás pagos a que podían tener derecho los empleados, en caso de separación o incapacidad, se reconocían en resultados cuando eran exigibles. El efecto de este cambio en los resultados del ejercicio es inmaterial.

(q) Actualización del capital social, reservas de capital y resultado de ejercicios anteriores-

Se determina multiplicando las aportaciones de capital y las utilidades acumuladas por factores derivados de la UDI, que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron las aportaciones o se generaron las utilidades hasta el cierre del ejercicio más reciente. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

(r) Resultado por tenencia de activos no monetarios-

Representa la diferencia entre el valor de los activos no monetarios actualizados mediante costos específicos y el determinado utilizando factores derivados de la UDI.

(s) Resultado por posición monetaria-

Se reconoce en resultados el efecto (utilidad o pérdida) en el poder adquisitivo de la posición monetaria, que se determina multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios al inicio de cada mes por la inflación hasta el cierre del ejercicio. La suma de los resultados así obtenidos representa el efecto monetario favorable o desfavorable provocado por la inflación, que se lleva a los resultados del ejercicio.

El resultado por posición monetaria proveniente de activos y pasivos monetarios que generan intereses se presenta en el margen financiero del estado consolidado de resultados; la utilidad o pérdida por posición monetaria de las partidas monetarias restantes, se presenta dentro del rubro de "Otros productos" u "Otros gastos", respectivamente.

(t) Reconocimiento de ingresos-

Los intereses generados por los préstamos otorgados se reconocen en resultados conforme se devengan. Los intereses sobre cartera vencida se reconocen en resultados hasta que se cobran.

Los intereses y comisiones cobrados por anticipado se registran como un ingreso diferido dentro del rubro de "Créditos diferidos" y se aplican a resultados conforme se devengan.

Las comisiones por otorgamiento de tarjeta de crédito y prestación de servicios se registran en resultados en el momento en que se cobran; las comisiones correspondientes al otorgamiento de créditos comerciales, personales y de vivienda, se difieren y se reconocen en resultados en línea recta durante el plazo del crédito, pero no mayor de tres años.

Las comisiones ganadas por operaciones fiduciarias se reconocen en resultados conforme se devengan, y se crea una estimación al 100% por aquellas comisiones no cobradas dentro de un plazo de 90 días.

Los premios cobrados por operaciones de reporto se reconocen en resultados conforme se devengan, con base en el valor presente del precio al vencimiento de la operación.

(u) Transacciones en moneda extranjera-

Los registros contables están en pesos y en monedas extranjeras, las que, para efectos de presentación de los estados financieros, en el caso de divisas distintas al dólar se convierten de la moneda respectiva a dólares, conforme lo establece la Comisión Bancaria, y la equivalencia del dólar con la moneda nacional se convierte al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, determinado por el Banco Central. Las ganancias y pérdidas en cambios se llevan a los resultados del ejercicio.

(v) Fideicomisos UDIS-

Las cuentas de activos y pasivos de los fideicomisos de cartera reestructurada en UDIS se valúan en pesos con el valor de la UDI que determina el Banco Central a final del mes. Las cuentas de resultados se valúan en pesos con el valor promedio de la UDI.

(w) Aportaciones al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB)-

La Ley de Protección al Ahorro Bancario, entre otros preceptos, establece la creación del IPAB, que pretende un sistema de protección al ahorro bancario a favor de las personas que realicen cualquiera de los depósitos garantizados y regular los apoyos financieros que se otorguen a las instituciones de banca múltiple para el cumplimiento de este objetivo.

De acuerdo a dicha Ley, el IPAB garantiza los depósitos bancarios de los ahorradores hasta 400 mil UDIS (5 millones de UDIS en el 2004).

(x) Contingencias-

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros consolidados y se registran en cuentas de orden. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza absoluta de su realización.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

**INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Y SUBSIDIARIAS**

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

**(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005,
excepto tipos de cambio)**

(3) Cambio en política contable-

Obligaciones laborales

A partir del 1 de enero de 2005, el Banco adoptó la disposición del Boletín D-3, Obligaciones Laborales, de los PCGA emitido por el IMCP, relativa al reconocimiento del pasivo por las remuneraciones al término de la relación laboral, antes de que los trabajadores lleguen a su edad de retiro (indemnización legal), por causas distintas de reestructuración, el cual se determina con base en cálculos efectuados por actuarios independientes, basado en el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés reales. Al momento de la adopción de la disposición conforme a la opción establecida, el Banco reconoció un activo por amortizar y un pasivo por \$258, que se amortizarán de acuerdo con la vida laboral remanente promedio de los trabajadores que se espera reciban dichas remuneraciones, y un incremento en el gasto del año por \$29.

(4) Posición en moneda extranjera-

La reglamentación del Banco Central establece normas y límites a los bancos para mantener posiciones en monedas extranjeras en forma nivelada. La posición (corta o larga) permitida por el Banco Central es equivalente a un máximo del 15% del capital básico. El Banco cuenta con autorización del Banco Central para mantener una posición larga mayor, que incluye la cobertura de capital hasta 50 millones de dólares en 2005 y 2004. Por consiguiente al 31 de diciembre de 2005 y 2004, el Banco mantiene una posición larga dentro de los límites autorizados.

A continuación se analiza la posición en moneda extranjera del Banco, expresada en millones de dólares:

	2005	2004
Activos	1,028	961
Pasivos	<u>(940)</u>	<u>(905)</u>
Posición larga	<u>88</u>	<u>56</u>

Al 31 de diciembre de 2005, la posición larga en moneda extranjera se integra en un 99% por dólares americanos (97% en 2004), 0.1% por euros (2% en 2004) y 0.9% en otras monedas extranjeras (1% en 2004).

El tipo de cambio en relación con el dólar al 31 de diciembre de 2005 y 2004, fue de \$10.63 y \$11.15, respectivamente.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

**INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Y SUBSIDIARIAS**

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

(5) Disponibilidades-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, el rubro de disponibilidades se integra como sigue:

	2005	2004
Caja	\$ 1,454	1,477
Bancos del país y del extranjero	5,299	5,018
Depósitos en Banco de México	13,039	12,382
Margen cámara de compensación	109	108
Préstamos bancarios con vencimiento menor a tres días	2,425	911
Venta de divisas a 24 y 48 horas	(1,175)	(914)
Otras disponibilidades	96	89
Disponibilidades restringidas		
Compra de divisas a 24 y 48 horas	<u>1,081</u>	<u>612</u>
	<u>\$ 22,328</u>	<u>19,683</u>

De acuerdo con la política monetaria establecida por el Banco Central con el propósito de regular la liquidez en el mercado de dinero, el Banco está obligado a mantener depósitos de regulación monetaria a plazos indefinidos, que devengan intereses a la tasa promedio de la captación bancaria. Al 31 de diciembre de 2005 y 2004 los depósitos en Banco de México incluyen depósitos por regulación monetaria por \$12,452 y \$10,357, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, se tenían los siguientes préstamos bancarios con vencimiento menor a tres días:

	2005			2004		
Institución	Importe	Tasa	Plazo	Importe	Tasa	Plazo
BBVA Bancomer, S.A.	\$ 424	8.25%	3 días	669	8.70%	3 días
Banco Nacional de México, S.A.	2,001	8.25%	3 días	-	-	-
Banco Mercantil del Norte, S.A.	-	-	-	201	8.70%	3 días
HSBC México, S.A.	<u>-</u>	-	-	<u>41</u>	8.70%	3 días
	<u>\$ 2,425</u>			<u>911</u>		

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

**INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Y SUBSIDIARIAS**

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

**(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005,
excepto valor por acción)**

Las divisas por recibir y entregar, por compras y ventas a liquidar en 24 y 48 horas valorizadas en moneda nacional, se muestran a continuación:

	Divisas por recibir		Divisas por entregar	
	2005	2004	2005	2004
Dólar	\$ 1,036	533	1,130	835
Otras divisas	<u>45</u>	<u>79</u>	<u>45</u>	<u>79</u>
	<u>\$ 1,081</u>	<u>612</u>	<u>1,175</u>	<u>914</u>

(6) Inversiones en valores-

(a) Integración-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, las inversiones en valores se analizan como sigue:

	2005	2004
Títulos para negociar (corto plazo)		
Títulos de deuda		
Papel gubernamental (ver nota 7)	\$ 3,520	9,192
Papel bancario	1,229	592
Otros	<u>80</u>	<u>3</u>
	<u>4,829</u>	<u>9,787</u>

Títulos disponibles para la venta (largo plazo)		
Acciones (1)	425	153
Títulos de deuda		
Papel gubernamental	<u>5,606</u>	<u>-</u>
	<u>6,031</u>	<u>153</u>
Títulos para negociar y disponibles para la venta, a la hoja siguiente	<u>\$ 10,860</u>	<u>9,940</u>

(1) Incluyen 23,308,845 acciones de una entidad dedicada a la transportación aérea con valor neto en libros de 82 centavos por acción, el cual es inferior al valor de mercado determinado por el proveedor de precios al 31 de diciembre de 2005 de \$4.08 por acción. La administración del Banco decidió mantener dichas acciones valuadas a un precio menor al de mercado, debido a la incertidumbre sobre la realización de dicha ganancia, fundamentada en el estado de depresión a nivel mundial en que se encuentra la industria aérea, así como a la alta volatilidad del valor de mercado y baja bursatilidad de esas acciones que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

	2005	2004
Títulos para negociar y disponibles para la venta, de la hoja anterior	<u>\$ 10,860</u>	<u>9,940</u>
Títulos conservados al vencimiento (largo plazo)		
CETES especiales de los Fideicomisos UDIS		
Planta productiva nacional	381	816
Estados y municipios (2)	(21)	(21)
Vivienda	<u>1,415</u>	<u>1,398</u>
	<u>1,775</u>	<u>2,193</u>
Bonos M (3)	-	1,116
MYRAS	109	257
Otros	<u>26</u>	<u>38</u>
	<u>1,910</u>	<u>3,604</u>
Total de inversiones en valores	<u>\$ 12,770</u>	<u>13,544</u>

(2) El efecto negativo en los CETES especiales de estados y municipios, se origina porque el pasivo del swap es mayor que el activo.

(3) Durante 2005, el Banco de México implementó un nuevo sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI), por lo que las instituciones de crédito dejaron de utilizar el sistema de pagos electrónicos de uso ampliado (SPEUA). Derivado de lo anterior el Banco de México resolvió derogar las disposiciones relativas al SPEUA vigentes en 2004, que incluían la obligación de constituir garantías que se reconocieron en el rubro de "títulos conservados a vencimiento" por \$756.

(b) Emisoras superiores al 5% del capital neto-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, no se tienen inversiones en un mismo emisor de títulos de deuda no gubernamentales superiores al 5% del capital neto del Banco.

(c) Análisis de inversiones significativas conservadas a vencimiento-

Al 31 de diciembre de 2004, las inversiones en Bonos M se integran a continuación:

Emisión	Tasa cupón	Monto	Días por vencer
M 081224	8.00%	\$ 417	1,454
M 101223	8.00%	389	2,183
M 131219	8.00%	<u>310</u>	<u>3,275</u>
		<u>\$ 1,116</u>	

(d) Valores asignados por liquidar-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, los valores asignados por liquidar se integran como sigue:

Emisor	Serie	Número de títulos	Tasa promedio	Plazo en días	Monto deudor (acreedor)
31 de diciembre de 2005					
Compras					
M Bonos	111222	100,000	8.10%	4	\$ 11
M5 Bonos	070308	200,000	6.56%	4	<u>21</u>
Total compras					<u>32</u>
Ventas					
LS Bond 182	061109	307,239	8.12%	315	(31)
M Bonos	141218	400,000	8.28%	3,276	(43)
M5 Bonos	070308	200,000	6.56%	433	<u>(22)</u>
Total ventas					<u>(96)</u>
					<u>\$ (64)</u>

Emisor	Serie	Número de títulos	Tasa promedio	Plazo en días	Monto acreedor
31 de diciembre de 2004					
Ventas:					
BI Cetes	050623	15,000,000	8.42%	171	\$ (148)
BI Cetes	050331	10,000,000	8.76%	87	(101)
BI Cetes	051124	5,000,000	8.50%	325	(49)
M Bonos	231207	150,000	9.99%	6,911	(12)
M0 Bonos	110714	100,000	8.91%	2,383	(11)
					<u>\$ (321)</u>

(7) Operaciones de reporte-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, el Banco tenía celebrados contratos de reporte, que se analizan como reportada y reportadora a continuación:

2005				
	Deudores por reporte	Valores a entregar	Activo	Pasivo
Reportadora				
Posiciones activas	\$ 4,755	(4,739)	16	-
Posiciones pasivas	<u>7,751</u>	<u>(7,755)</u>	-	<u>(4)</u>
	<u>\$ 12,506</u>	<u>(12,494)</u>	<u>16</u>	<u>(4)</u>
	Valores a recibir	Acreedores por reporte		
Reportada				
Posiciones activas	\$ 18,860	(18,851)	9	-
Posiciones pasivas	<u>19,559</u>	<u>(19,602)</u>	-	<u>(43)</u>
	<u>\$ 38,419</u>	<u>(38,453)</u>	<u>9</u>	<u>(43)</u>
			<u>\$ 25</u>	<u>(47)</u>
				<u>\$ (22)</u>

2004				
	Deudores por reporte	Valores a entregar	Activo	Pasivo
Reportadora				
Posiciones activas	\$ 3,606	(3,606)	-	-
Posiciones pasivas	<u>6,105</u>	<u>(6,109)</u>	-	<u>(4)</u>
	<u>\$ 9,711</u>	<u>(9,715)</u>	-	<u>(4)</u>
	Valores a recibir	Acreedores por reporte		
Reportada				
Posiciones activas	\$ 17,078	(17,073)	5	-
Posiciones pasivas	<u>15,482</u>	<u>(15,482)</u>	-	-
	<u>\$ 32,560</u>	<u>(32,555)</u>	<u>5</u>	-
			<u>\$ 5</u>	<u>(4)</u>
				<u>\$ 1</u>

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, las posiciones netas por clase de títulos se analizan como sigue:

Títulos	Saldo deudores		Saldo acreedores	
	Plazo promedio ponderado en días	Posición neta	Plazo promedio ponderado en días	Posición neta
31 de diciembre de 2005				
Títulos gubernamentales				
Bpas	22	\$ 2	23	\$ 2
Bpat	63	13	72	7
Bonos	140	3	-	-
Brem	4	2	-	-
Ipas	-	-	182	33
LS	38	3	41	4
Ls Bond182	35	<u>2</u>	28	<u>1</u>
		<u>\$ 25</u>		<u>\$ 47</u>

Títulos	Saldos deudores		Saldos acreedores	
	Plazo promedio ponderado en días	Posición neta	Plazo promedio ponderado en días	Posición neta
31 de diciembre de 2004				
Títulos gubernamentales:				
CETES	140	\$ 1	88	\$ 1
Itbonos	-	-	3	1
Ipabonos	22	2	14	1
Bonos	3	<u>2</u>	3	<u>1</u>
		<u>\$ 5</u>		<u>\$ 4</u>

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, el Banco ha otorgado y recibido papel gubernamental como garantía para las operaciones de reporto con vencimiento mayor a tres días, el cual se incluye y registra en los rubros de "títulos para negociar" y "custodia y administración de bienes", respectivamente, y se analiza como sigue:

Emisor	Serie	Número de títulos	Valor de mercado
31 de diciembre de 2005			
Garantías otorgadas			
BI Cetes	060511	1,203,421	\$ 11.7
BI Cetes	060412	1,878,253	<u>18.3</u>
Total garantías otorgadas			<u>\$ 30.0</u>
Garantías recibidas			
BI Cetes	060622	647,800	\$ 6.2
IT Bpat	070927	71,382	7.1
Ls Bond182	080103	114,654	12.0
Ls Bond182	080731	89,644	<u>9.3</u>
Total garantías recibidas			<u>\$ 34.6</u>
Emisor	Serie	Número de títulos	Valor de mercado
31 de diciembre de 2004			
Garantías otorgadas:			
BI Cetes	050203	246,943	<u>\$ 2.5</u>
Garantías recibidas			
BI Cetes	050804	22,339	<u>\$ 0.2</u>

(8) Operaciones con instrumentos financieros derivados-

Operaciones con fines de negociación:

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, la valuación de los instrumentos financieros derivados con fines de negociación se analiza a continuación:

	2005		2004	
	Activos	Pasivos	Activos	Pasivos
Futuros y contratos adelantados de divisas y tasas de interés	\$ -	51	11	-
Opciones de divisas	1	-	-	1
Swaps sobre tasas de interés	-	<u>8</u>	-	<u>1</u>
	<u>\$ 1</u>	<u>59</u>	<u>11</u>	<u>2</u>

Al 31 de diciembre de 2005, los montos negociados en las opciones, se encuentran cubiertos, ya que para cada compra de opción (opción larga), existe una venta de opción (opción corta); por lo tanto el Banco únicamente negocia con la prima de los contratos, que se incluye en los resultados del ejercicio en el rubro de "Resultado por intermediación, neto".

Al 31 de diciembre de 2004, el Banco tenía registrada la obligación de un "call" sobre tipo de cambio del dólar por un monto nominal de 2 millones de dólares (opción corta, obligación de vender si la contraparte ejerce la opción) cuya prima valuada a la misma fecha ascendía a \$1, y por la cual no contaba con cobertura.

Operaciones con fines de cobertura:

Las operaciones de derivados con fines de cobertura se presentan en el balance general consolidado conjuntamente con la posición primaria que están cubriendo. Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura se analizan a continuación:

Derivado	Posición primaria	2005	2004
Swaps sobre tasas de interés de venta			
Pérdida por valuación	Cartera de crédito	<u>\$ 2</u>	<u>5</u>

Montos notacionales

Los montos notacionales de los contratos representan el volumen de derivados vigentes y no la pérdida o ganancia asociada con el riesgo de mercado o riesgo de crédito de los instrumentos. Los montos notacionales representan el monto al que una tasa o un precio es aplicado para determinar el monto de flujo de efectivo a ser intercambiado. Los montos notacionales de los instrumentos financieros derivados al 31 de diciembre de 2005 y 2004, son como se muestra a continuación:

Tipo de instrumento	Con fines de cobertura	2005	Total
		Con fines de negociación	
Tasa de interés			
Compra			
Futuros			
TIIE	\$ -	21,800	21,800
CETES	-	500	500
Swaps	-	<u>9,352</u>	<u>9,352</u>
	<u>\$ -</u>	<u>31,652</u>	<u>31,652</u>
Venta			
Swaps	<u>\$ 6,011</u>	<u>9,820</u>	<u>15,831</u>
Venta			
Swaps (en millones de dólares)	<u>114</u>	<u>-</u>	<u>114</u>
Divisas (en millones de dólares)			
Compra			
Futuros	-	11	11
Contratos adelantados	-	844	844
Opciones	<u>-</u>	<u>2</u>	<u>2</u>
	<u>-</u>	<u>857</u>	<u>857</u>
Venta			
Futuros	-	4	4
Contratos adelantados	-	853	853
Opciones	<u>-</u>	<u>2</u>	<u>2</u>
	<u>-</u>	<u>859</u>	<u>859</u>
Tipo de instrumento	Con fines de cobertura	2004	Total
		Con fines de negociación	
Tasa de interés			
Compra			
Futuros	\$ -	18,072	18,072
Swaps	-	<u>1,350</u>	<u>1,350</u>
	<u>\$ -</u>	<u>19,422</u>	<u>19,422</u>
Venta			
Futuros	\$ -	100	100
Swaps	<u>728</u>	<u>2,424</u>	<u>3,152</u>
	<u>\$ 728</u>	<u>2,524</u>	<u>3,252</u>
Venta			
Swaps (en millones de dólares)	<u>36</u>	<u>-</u>	<u>36</u>
IPC			
Compra			
Futuros	<u>\$ -</u>	<u>5</u>	<u>5</u>
Divisas (en millones de dólares)			
Compra			
Futuros	-	16	16
Contratos adelantados	-	580	580
Opciones	<u>-</u>	<u>1</u>	<u>1</u>
	<u>-</u>	<u>597</u>	<u>597</u>
Venta			
Futuros	-	15	15
Contratos adelantados	-	568	568
Opciones	<u>-</u>	<u>3</u>	<u>3</u>
	<u>-</u>	<u>586</u>	<u>586</u>

El valor económico y la sensibilidad del margen ante cambios en las tasas de interés son cuidadosamente analizados y monitoreados por el Banco. Para ambos indicadores existen límites y dependiendo de las condiciones de mercado y la estrategia global del Banco, se toman las decisiones estratégicas adecuadas para reducir los riesgos. Con el fin de mantener el riesgo de mercado dentro de los límites y por estrategia de mercado, el Banco ha cubierto ciertas posiciones activas y pasivas de manera individual y global.

Al 31 de diciembre de 2005, se tienen operaciones de cobertura de tasas de interés utilizando productos derivados, cuyo efecto por valuación se determina y reconoce conforme a las bases de valuación de la posición primaria que cubren.

La contribución al margen de los instrumentos derivados correspondiente a la posición de cobertura se estima en \$14 y \$16 por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, respectivamente (cifra no auditada).

(9) Cartera de crédito-

(a) Clasificación de la cartera por tipo de moneda-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, la clasificación de la cartera en vigente y vencida por tipo de moneda, que incluye la cartera reestructurada de los Fideicomisos UDIS, se muestra a continuación:

	2005		2004	
	Vigente	Vencida	Vigente	Vencida
En el activo				
Moneda nacional				
Comercial	\$ 17,679	454	14,746	468
Entidades financieras	7,911	-	7,911	-
Consumo	13,897	425	12,275	187
Vivienda	14,743	364	10,342	335
Entidades gubernamentales	18,860	-	16,924	-
Adeudos vencidos	-	13	-	20
	<u>73,090</u>	<u>1,256</u>	<u>62,198</u>	<u>1,010</u>
Moneda extranjera valorizada				
Comercial	5,201	183	5,666	277
Entidades financieras	67	-	5	-
	<u>5,268</u>	<u>183</u>	<u>5,671</u>	<u>277</u>
UDIS valorizadas				
Vivienda	1,544	105	2,969	509
Entidades gubernamentales	204	-	221	-
	<u>1,748</u>	<u>105</u>	<u>3,190</u>	<u>509</u>
	<u>\$ 80,106</u>	<u>1,544</u>	<u>71,059</u>	<u>1,796</u>
	<u>\$ 81,650</u>		<u>72,855</u>	
En cuentas de orden				
Avales otorgados		872		309
Apertura de créditos irrevocables		<u>1,243</u>		<u>1,157</u>
		<u>2,115</u>		<u>1,466</u>
		<u>\$ 83,765</u>		<u>74,321</u>

(b) Clasificación de la cartera por sector económico-

El riesgo de crédito (préstamos, avales y compromisos irrevocables, ver nota 19) clasificado por sectores económicos y el porcentaje de concentración al 31 de diciembre de 2005 y 2004, se muestran a continuación:

	2005		2004	
	Monto	%	Monto	%
Servicios comunales, sociales y personales, principalmente entidades gubernamentales	\$ 23,651	28	21,093	28
Construcción y vivienda	18,453	22	15,239	20
Servicios financieros, seguros y bienes inmuebles	7,294	9	7,199	10
Manufactura	11,957	14	11,655	16
Comercio y turismo	6,178	7	5,154	7
Créditos al consumo y tarjeta de crédito	14,326	17	12,464	17
Agropecuario, silvicultura y pesca	782	1	601	1
Transporte, almacenamiento y comunicación	1,115	2	717	1
Otros	9	-	199	-
	<u>\$ 83,765</u>	<u>100</u>	<u>74,321</u>	<u>100</u>

(c) Compra de cartera de consumo-

El 1 de septiembre de 2003, el Banco adquirió cartera de consumo (créditos de automóvil) a un precio pactado de \$3,978 (nominales) de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado (SOFOL) con un valor contractual de \$3,879 (nominales). El precio pactado se determinó en función de los flujos futuros a valor

presente de cada uno de los créditos adquiridos, generando un diferencial entre el valor contractual de la cartera y el precio pactado de \$99 (nominales); dicho diferencial se registró como un cargo y crédito diferido por \$172 y \$73 (nominales), respectivamente, dependiendo si el valor contractual de cada uno de los créditos era inferior o superior al precio pactado. Los créditos y cargos diferidos se amortizan en un plazo equivalente a la vida remanente de los créditos. Al 31 de diciembre, el importe amortizado correspondiente a los cargos y créditos diferidos asciende a \$30 y \$9 en 2005 y \$71 y \$36 en 2004, respectivamente.

El pago de esta operación se pactó por el 85.3% a la firma del contrato, y el remanente a partir del mes de diciembre de 2004 y hasta el plazo de vencimiento de cada uno de los créditos. Durante 2005 y 2004, el Banco realizó pagos anticipados parciales a la SOFOL por \$192 y \$260, respectivamente.

La administración de la cartera está a cargo de la SOFOL, quien diariamente envía al Banco la información necesaria para su contabilización; por este servicio el Banco paga una comisión del 1% anual calculada sobre el saldo insoluto promedio de la cartera.

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, el saldo por recuperar correspondiente a dicha cartera asciende a \$97 y \$926, respectivamente.

(d) Crédito al IPAB-

El 5 de mayo de 2005, se otorgó un crédito al IPAB por un monto nominal de \$2,000, con vencimiento en el año 2012 y derecho de prepago. El crédito devenga intereses a la tasa TIIE a 28 días más 0.25%, el principal será pagadero al vencimiento y los intereses mensualmente. Durante 2005 el IPAB realizó pagos de intereses por un importe nominal de \$120. El crédito será destinado al refinanciamiento de la deuda conforme al artículo segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005 y, debido a que no se deriva de esquemas de capitalización, de participación de flujos o de la participación en el programa a que se refiere el artículo quinto transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se presenta en el rubro de "Créditos a entidades gubernamentales" (ver inciso e. de esta nota).

El 29 de julio de 2000, se otorgó al IPAB un crédito por un monto nominal de \$15,000, documentado a través de cuatro pagarés de \$3,750 cada uno, con vencimiento en 2004, y derecho de prepago. Los pagarés devengan intereses a la tasa TIIE a 28 días más 0.30%; el principal se paga semestralmente y los intereses mensualmente. Durante 2004 el IPAB realizó pagos a capital por un importe nominal de \$2,812 e intereses por un importe nominal de \$72, quedando el crédito totalmente liquidado el 1 de julio de 2004.

(e) Créditos a entidades gubernamentales-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, los créditos a entidades gubernamentales se integran como sigue:

	2005	2004
Créditos carreteros	\$ 5,351	5,505
Créditos al Gobierno del Distrito Federal	7,817	7,993
Crédito a entidad paraestatal	1,001	1,030
Créditos derivados de los programas de apoyo	301	343
IPAB (ver inciso d. de esta nota)	2,014	-
Créditos reestructurados en UDIS para apoyo de estados y municipios	204	221
Otros	<u>2,376</u>	<u>2,053</u>
Total de créditos a entidades gubernamentales	<u>\$ 19,064</u>	<u>17,145</u>
Créditos carreteros		

Este crédito otorgado para la construcción de carreteras fue rescatado por el Gobierno Federal en 1997 y reestructurado en bonos. Los bonos amortizan trimestralmente con un periodo de gracia de 10 años y vencimiento el 31 de agosto de 2012, comenzando a pagar en 2007. Actualmente se devengan intereses a razón del promedio aritmético de las tasas TIIE y CETES a 91 días.

Créditos al Gobierno del Distrito Federal:

El saldo de los créditos al gobierno del Distrito Federal, se compone de cinco líneas de crédito, dos de las cuales, a partir de los meses de marzo y agosto de 2005, a través de un convenio modificatorio, pagan tasas fijas de entre el 10% y 11% (tasas variables entre TIIE+ 0.20% y 0.40% antes del convenio). Las restantes tres líneas pagan tasas variables entre TIIE + 0.20% y TIIE + 0.40%; dicho saldo se integra como sigue:

Fecha de inicio	Fecha de vencimiento	31 de diciembre de	
		2005	2004
18-Sep-2001	31-Ago-2015	\$ 3,027	3,088
30-Nov-2002	30-Nov-2015	2,516	2,569
30-Sep-2002	30-Sep-2016	64	65
28-Nov-2002	29-Nov-2016	1,208	1,242
13-Dic-2004	31-Dic-2011	1,004	1,029
Efecto por valuación del swap de cobertura (ver nota 8)		<u>(2)</u>	-
		<u>\$ 7,817</u>	<u>7,993</u>

Programas de apoyo

Como consecuencia de la crisis económica en 1995, el Gobierno Federal y la Asociación de Banqueros de México, A.C. establecieron programas y acuerdos de apoyo crediticio a deudores de las instituciones de

crédito con el objeto de que los deudores pudieran dar cumplimiento a sus responsabilidades ante dichas instituciones. Los programas y acuerdos establecidos fueron:

- Acuerdo de Apoyo Inmediato a los Deudores de la Banca (ADE).
- Programa de Apoyo Crediticio a la Planta Productiva Nacional (PACPPN).
- Acuerdo de Apoyo Financiero y Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOPYME).
- Acuerdo para el financiamiento del Sector Agropecuario y Pesquero (FINAPE).
- Beneficios Adicionales a los Deudores de Crédito para la Vivienda (BADCV).

Posteriormente se establecieron el Programa de Beneficios a los Deudores de Créditos para el Sector Agropecuario y Pesquero, el Programa de Beneficios a los Deudores de Créditos Empresariales y el Acuerdo de Beneficios a los Deudores de Créditos para Vivienda (Punto Final).

Los programas y acuerdos de apoyo consisten en un esquema de descuentos que son otorgados a los deudores y los cuales generalmente son absorbidos proporcionalmente por el Gobierno Federal y el Banco, según los términos de cada programa. Ciertos descuentos están sujetos al flujo neto de recursos que el Banco aporte al sector económico beneficiado. Los importes por cobrar al Gobierno Federal por los descuentos otorgados derivados del BADCV y BADCVF, al 31 de diciembre de 2005 y 2004 ascienden a \$301 y \$343, respectivamente.

Los costos a cargo del Banco derivados de los distintos programas y acuerdos de beneficios a deudores durante los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, se detallan a continuación:

	2005	2004
FOVI	\$ 34	39
Vivienda	<u>17</u>	<u>22</u>
	<u>\$ 51</u>	<u>61</u>

(f) Créditos reestructurados en los Fideicomisos UDIS-

El Banco participó en diversos programas de reestructuración de cartera, establecidos entre el Gobierno Federal y la banca mexicana. Los programas de reestructura llevados a cabo por el Banco comprendieron principalmente el cambio de los préstamos en pesos a UDIS, a través de los fideicomisos establecidos con recursos provenientes del Banco Central. El saldo de los adeudos reestructurados al 31 de diciembre de 2005 y 2004 se analiza a continuación:

	2005		Tasa de interés promedio anual
	Cartera Vigente	Cartera Vencida	
Estados y municipios	\$ 204	-	6.48%
Vivienda	1,455	101	8.92%
Créditos individualizados	<u>89</u>	<u>4</u>	9.13%
	<u>\$ 1,748</u>	<u>105</u>	

	2004		Tasa de interés promedio anual
	Cartera Vigente	Cartera Vencida	
Estados y municipios	\$ 221	-	6.45%
Vivienda	2,860	506	9.04%
Créditos individualizados	<u>109</u>	<u>3</u>	9.57%
	<u>\$ 3,190</u>	<u>509</u>	

(g) Información adicional sobre la cartera-

Tasas ponderadas anuales de colocación:

Durante 2005 y 2004, las tasas ponderadas anuales de colocación fueron como sigue:

	2005	2004
Cartera comercial	9.99%	7.56%
Créditos personales	16.06%	14.73%
Tarjeta de crédito	27.44%	25.15%
Créditos a la vivienda	11.66%	11.16%

Redescuento de préstamos con recurso

El Gobierno de México ha establecido ciertos fondos para fomentar el desarrollo de áreas específicas de la actividad agropecuaria, industrial y turística, bajo la administración del Banco Central, de Nacional Financiera, S.N.C., del Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext) y de los Fideicomisos Instituidos en relación con la Agricultura (FIRA), a través de redescantar los préstamos con recurso. Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, el importe de los créditos otorgados bajo estos programas suman \$4,718 y \$5,696, respectivamente, y su pasivo correspondiente está incluido dentro del rubro "Préstamos interbancarios y de otros organismos" (ver nota 14).

Créditos reestructurados

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, los créditos reestructurados y renovados se integran como sigue:

	Cartera vigente	Cartera vencida	Total
2005			
Cartera comercial	\$ 5,892	79	5,971
Créditos a la vivienda	1,091	99	1,190 *
Préstamos personales	<u>11</u>	<u>-</u>	<u>11</u>
	<u>\$ 6,994</u>	<u>178</u>	<u>7,172</u>
2004			
Cartera comercial	\$ 6,407	44	6,451
Créditos a la vivienda	<u>40</u>	<u>13</u>	<u>53</u>
	<u>\$ 6,447</u>	<u>57</u>	<u>6,504</u>

* Del total del saldo de créditos a la vivienda reestructurados y renovados, \$1,154 corresponden a créditos traspasados por vencimientos de fideicomisos UDIS. Al realizar las reestructuras el Banco obtuvo garantías adicionales que al 31 de diciembre de 2005, ascienden a \$7,950.

Durante los ejercicios 2005 y 2004, no se llevaron a cabo capitalizaciones de intereses.

Durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2004, se reestructuró un crédito comercial por un total de \$396 (nominales) modificando el plazo y la tasa de interés, aplicando una quita de \$58 (nominales).

Concentración de riesgos:

Al 31 de diciembre de 2005, el Banco tiene registrados dos financiamientos que individualmente rebasan el límite del 10% de su capital básico (cuatro en 2004). El saldo de dichos créditos al 31 de diciembre de 2005 y 2004 es de \$3,864 y \$5,261, que representa el 28% y 51% del capital Básico, respectivamente. El saldo de los préstamos otorgados a los tres principales deudores al 31 de diciembre de 2005 y 2004 es de \$4,917 y \$4,271, respectivamente.

Cartera vencida:

A continuación se presenta la integración de la cartera vencida al 31 de diciembre de 2005 y 2004, de acuerdo con el plazo a partir de que ésta se consideró como tal.

31 de diciembre de 2005

	90 a 180 días	181 a 365 días	1 a 2 años	Más de 2 años	Total
Comercial*	\$ 40	3	114	480	637
Consumo	360	64	1	-	425
Vivienda	221	133	99	16	469
Otros adeudos vencidos	<u>8</u>	<u>2</u>	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>13</u>
	<u>\$ 629</u>	<u>202</u>	<u>215</u>	<u>498</u>	<u>1,544</u>

31 de diciembre de 2004

Comercial*	\$ 137	3	427	178	745
Consumo	164	23	-	-	187
Vivienda	123	95	126	500	844
Otros adeudos vencidos	<u>12</u>	<u>3</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>20</u>
	<u>\$ 436</u>	<u>124</u>	<u>555</u>	<u>681</u>	<u>1,796</u>

* Incluye créditos comerciales, de entidades financieras y gubernamentales.

Enseguida se presenta un análisis de los movimientos de la cartera vencida por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004.

	2005	2004
Saldo al principio del año	\$ 1,796	3,095
Liquidaciones	(10)	(121)
Castigos y quitas	(1,070)	(676)
Traspasos de (a) cartera vigente	877	(401)
Fluctuación de tipo de cambio	<u>(49)</u>	<u>(101)</u>
	<u>\$ 1,544</u>	<u>1,796</u>

Los intereses nominales no reconocidos en resultados sobre la cartera vencida ascendieron a \$145 por el año terminado el 31 de diciembre de 2005 (\$168 en 2004).

Cartera emproblemada:

El saldo de los créditos comerciales emproblemados al 31 de diciembre de 2005 y 2004 es de \$1,248 y \$1,401, de los cuales \$604 y \$649 están registrados en cartera vigente y \$644 y \$752 en cartera vencida, respectivamente.

(h) Estimación preventiva para riesgos crediticios-

Las Disposiciones establecen a partir del 1 de diciembre de 2004, una nueva metodología de calificación de cartera, la adopción en el ejercicio 2004 de dichas Disposiciones resultó en una necesidad de reservas de \$274 y \$46 (\$266 y \$45 nominales) derivada de la calificación de la cartera crediticia comercial y de menudeo, respectivamente, la cual no implicó un cargo a los resultados de dicho ejercicio, ya que fueron traspasadas de reservas globales a específicas.

Como se explica en las notas 2(h) y 22(c), el Banco clasifica su cartera y establece una estimación para cubrir los riesgos crediticios asociados con la recuperación de su cartera de crédito.

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004 las estimaciones preventivas correspondientes a la cartera evaluada se clasifican entre generales y específicas según los criterios mencionados en la nota 2(h), como sigue:

Cartera	2005		2004	
	Generales	Específicas	Generales	Específicas
Comercial	\$ 197	1,356	175	957
Consumo	63	501	58	297
Vivienda	<u>49</u>	<u>295</u>	<u>39</u>	<u>708</u>
	<u>\$ 309</u>	<u>2,152</u>	<u>272</u>	<u>1,962</u>
	<u>\$ 2,461</u>		<u>2,234</u>	

Al 31 de diciembre de 2005, la clasificación de la cartera evaluada y su estimación preventiva, se analiza como sigue:

Grado de riesgo	Comercial*	Consumo	Vivienda	Total
Cartera evaluada				
A y A-1	\$ 12,131	12,784	13,941	38,856
A-2	13,703	-	-	13,703
B y B-1	5,539	882	2,245	8,666
B-2	686	-	-	686
B-3	506	-	-	506
C y C-1	192	288	325	805
C-2	1	-	-	1
D	1	308	249	558
E	<u>888</u>	<u>63</u>	<u>1</u>	<u>952</u>
Total cartera evaluada	<u>\$ 33,647</u>	<u>14,325</u>	<u>16,761</u>	<u>64,733</u>

Estimación preventiva de la cartera evaluada

A y A-1	\$ 61	63	49	173
A-2	136	-	-	136
B y B-1	239	88	49	376
B-2	72	-	-	72
B-3	85	-	-	85
C y C-1	71	130	71	272
D	1	222	174	397
E	<u>888</u>	<u>61</u>	<u>1</u>	<u>950</u>
Parcial de estimación preventiva	<u>\$ 1,553</u>	<u>564</u>	<u>344</u>	2,461

Reservas adicionales identificadas (incluyen entre otros, intereses vencidos y reserva para rendimiento sobre bonos carreteros por \$232)

321

Reservas globales

236

Total estimación preventiva

\$ 3,018

* Incluye créditos comerciales, de entidades financieras y gubernamentales.

Al 31 de diciembre de 2004, la clasificación de la cartera evaluada y su estimación preventiva, en pesos nominales, se analiza a continuación:

Grado de riesgo	Comercial*	Consumo	Vivienda	Total
Cartera evaluada				
A y A-1	\$ 12,298	11,063	10,957	34,318
A-2	11,639	-	-	11,639
B y B-1	3,587	686	1,902	6,175
B-2	421	-	-	421
B-3	233	-	-	233
C y C-1	401	181	208	790
C-2	319	-	-	319
D	74	149	341	564
E	<u>371</u>	<u>32</u>	<u>358</u>	<u>761</u>
Total cartera evaluada	<u>\$ 29,343</u>	<u>12,111</u>	<u>13,766</u>	<u>55,220</u>

Estimación preventiva de la cartera evaluada

A y A-1	\$ 61	56	38	155
A-2	109	-	-	109
B y B-1	124	69	43	236
B-2	32	-	-	32
B-3	31	-	-	31
C y C-1	137	82	48	267
C-2	191	-	-	191
D	44	107	239	390
E	<u>371</u>	<u>31</u>	<u>358</u>	<u>760</u>
Parcial de estimación preventiva	<u>\$ 1,100</u>	<u>345</u>	<u>726</u>	2,171

Reservas adicionales identificadas (incluyen entre otros, intereses vencidos y reserva para rendimiento sobre bonos carreteros por \$232 nominales)

675

Reservas globales (ver nota 21b)

452

3,298

Actualización

96

Total estimación preventiva

\$ 3,394

* Incluye créditos comerciales, de entidades financieras y gubernamentales.

A continuación se presenta un análisis de los movimientos de la estimación preventiva por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004 (nominales):

	2005	2004
Saldo al principio del año	\$ 3,298	3,582
Provisiones cargadas a resultados	863	550
Recuperaciones	620	218
Aplicaciones y quitas	(1,066)	(1,117)
Trasposos de reserva por vencimiento de fideicomisos UDIS	(684)	-
Otros movimientos	<u>(13)</u>	<u>65</u>
Subtotal	3,018	3,298
Actualización	-	96
Saldo al final del año	<u>\$ 3,018</u>	<u>3,394</u>

(10) Bienes adjudicados-

Las Disposiciones establecen a partir del 1 de diciembre de 2004, la constitución de provisiones que reconozcan las potenciales pérdidas de valor por el transcurso del tiempo de los bienes adjudicados o recibidos como dación en pago, el efecto por la adopción de dichas disposiciones en el ejercicio de 2004 que ascendió a \$91, se registró en resultados de ejercicios anteriores conforme a la opción establecida. Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, el rubro de bienes adjudicados se integra como sigue:

	2005	2004
Bienes inmuebles	\$ 278	379
Bienes muebles	1	7
Valores	-	3
Bienes prometidos en venta	26	60
Rentas de bienes adjudicados	<u>(15)</u>	<u>(11)</u>
	290	438
Estimación por pérdida de valor	<u>(131)</u>	<u>(153)</u>
	<u>\$ 159</u>	<u>285</u>

A continuación se presenta un análisis de los movimientos de la estimación por pérdida de valor por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004 (nominales):

	2005	2004
Saldo al principio del año	\$ 149	-
Traspaso de provisión registrada en el pasivo	-	13
Provisiones adicionales por el transcurso del tiempo:		
Aplicadas a resultado de ejercicios anteriores	-	91
Aplicadas al resultado del ejercicio	12	45
Aplicadas a bienes inmuebles por baja de valor	(30)	-
Subtotal	131	149
Actualización	-	4
Saldo al final del año	<u>\$ 131</u>	<u>153</u>

(11) Inmuebles, mobiliario y equipo-

Los inmuebles, mobiliario y equipo al 31 de diciembre de 2005 y 2004 se analizan como sigue:

	2005	2004	Tasa anual de depreciación
Inmuebles destinados a oficinas	\$ 1,828	1,828	Varías
Mobiliario y equipo de oficinas	539	517	10%
Equipo de cómputo	666	658	30%
Equipo de transporte	25	23	25%
Equipo de telecomunicaciones	125	123	10%
Gastos de instalación	368	331	10%
Construcciones en proceso	<u>1</u>	<u>1</u>	
	3,552	3,481	
Depreciación y amortización acumulada	<u>(1,590)</u>	<u>(1,518)</u>	
	<u>\$ 1,962</u>	<u>1,963</u>	

El importe cargado a los resultados de 2005 y 2004 por depreciación y amortización ascendió a \$137 y \$129, respectivamente.

(12) Inversiones permanentes en acciones-

A continuación se analizan las inversiones permanentes en acciones, clasificadas por actividad:

	2005	2004
Operación en el mercado de derivados*	\$ 304	255
Seguridad y protección**	1	86
Servicios complementarios bancarios	71	65
Fondos de inversión	<u>26</u>	<u>6</u>
	<u>\$ 402</u>	<u>412</u>

* Incluye efecto de una compañía subsidiaria reconocida por método de participación.

** Por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, el Banco ha reconocido en sus resultados la pérdida en el valor de las acciones de una compañía dedicada al transporte de valores por \$83 (nominales) y \$106 (nominales), respectivamente, y al 31 de diciembre de 2005, el valor de dichas acciones neto de su estimación es de cero.

(13) Captación tradicional-

Las tasas promedio ponderadas de captación durante los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, se analizan como sigue:

	Tasas 2005		Tasas 2004	
	Moneda nacional	Dólares	Moneda nacional	Dólares
Depósitos a la vista	2.41%	0.89%	1.78%	0.61%
Depósitos de ahorro	0.55%	-	0.73%	-
Depósitos a plazo	7.69%	1.48%	5.25%	0.74%
Mercado de dinero	9.41%	-	6.23%	-

Al 31 de diciembre de 2005, provenientes del programa de certificados bursátiles bancarios autorizado por la Comisión Bancaria hasta por un monto de \$5,000, el Banco ha colocado \$2,200, de los cuales \$1,500 se colocaron a un plazo de 5 años y pagan intereses cada 28 días a tasas variables de TIIE a 28 días más 0.11%; \$400, se colocaron a un plazo de 10 años y pagan intereses semestralmente a tasa fija del 9.89% y \$300 se colocaron a un plazo de 13 años y pagan intereses a tasa fija del 9.75%.

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, el mercado de dinero se integra principalmente por pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, con plazos que van de 1 a 999 días en moneda nacional y depósitos a plazo por CEDES con plazos de 60 a 999 días.

(14) Préstamos interbancarios y de otros organismos-

Los préstamos interbancarios y de otros organismos al 31 de diciembre de 2005 y 2004, se integran como sigue:

	2005	2004
De exigibilidad inmediata y corto plazo		
Moneda nacional		
Banco de México (1)	\$ 4,000	4,631
Banca múltiple	2,000	-
Banca de desarrollo (2)	404	422
Fondos de fomento (2)	600	289
Intereses devengados	<u>26</u>	<u>7</u>
Total moneda nacional, de exigibilidad inmediata y corto plazo a la hoja siguiente	<u>\$ 7,030</u>	<u>5,349</u>

(1) Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, los préstamos con Banco de México tienen plazos promedio de 7 y 9 días, respectivamente.

(2) Recursos de fondos de desarrollo (ver nota 9g.)

	2005	2004
Total moneda nacional, de exigibilidad inmediata y corto plazo de la hoja anterior	<u>\$ 7,030</u>	<u>5,349</u>
Dólares valorizados		
Bancos del extranjero	14	102
Fondos de fomento (2)	28	87
Banca de desarrollo -interbancario (3)	-	230
Intereses devengados	<u>5</u>	<u>7</u>
	<u>47</u>	<u>426</u>
Total exigibilidad inmediata y corto plazo	<u>7,077</u>	<u>5,775</u>
A largo plazo		
Moneda nacional		
Banca de desarrollo (2)	513	641
Fondos de fomento (2)	<u>2,909</u>	<u>3,867</u>
	<u>3,422</u>	<u>4,508</u>
Dólares valorizados		
Bancos del extranjero	5	-
Banca de desarrollo-interbancario (3)	213	230
Fondos de fomento (2)	<u>9</u>	<u>11</u>
	<u>227</u>	<u>241</u>
Total a largo plazo	<u>3,649</u>	<u>4,749</u>
Total de préstamos interbancarios y de otros organismos	<u>\$ 10,726</u>	<u>10,524</u>

(2) Recursos de fondos de desarrollo (ver nota 9g.)

(3) El saldo al 31 de diciembre de 2005 se compone por un préstamo de 20 millones de dólares (dos préstamos por 20 millones de dólares cada uno al 31 de diciembre de 2004), recibido de Bancomext que vence en agosto de 2007, devengando intereses a LIBOR a 6 meses más 1.5%, más la sobretasa equivalente al ISR, pagaderos semestralmente, en los meses de febrero y agosto. El préstamo que venció en julio de 2005, devengaba intereses a LIBOR a 6 meses más 1.3%, más la sobretasa equivalente al ISR. Los intereses se pagaban semestralmente, en los meses de enero y julio. Durante los ejercicios 2005 y 2004, se realizaron pagos de intereses por USD 1,646 (miles) y USD 1,097 (miles), respectivamente.

Debido a las características de operación de los préstamos interbancarios que el Banco mantiene, tales como acceso a recursos por subastas, préstamos regulados por Banco de México que no tienen un límite preestablecido, préstamos sujetos a disponibilidad de recursos del presupuesto de los acreditantes sin límite para el Banco, créditos cuyo límite es pactado diariamente por el acreditante, al 31 de diciembre de 2005, el Banco no tiene líneas de crédito interbancarias relevantes cuyo monto autorizado no haya sido ejercido.

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, el promedio anual de tasas vigentes se muestra a continuación:

	Tasas 2005		Tasas 2004	
	Moneda nacional	Moneda extranjera	Moneda nacional	Moneda extranjera
Banco de México	8.29%	-	8.65%	-
Banca de desarrollo	11.50%	5.83%	11.12%	3.50%
Fondos de fomento	7.49%	5.15%	8.16%	2.49%
Bancos del extranjero	<u>-</u>	<u>4.40%</u>	<u>-</u>	<u>2.40%</u>

(15) Pensiones, primas de antigüedad, beneficios posteriores al retiro y obligaciones por indemnización al término de la relación laboral-

Los componentes del costo neto del periodo por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004 son los siguientes (nominales):

	2005		2004	
	Pensiones y prima de antigüedad	Gastos médicos, vales de despensa y seguro de vida de jubilados	Pensiones y prima de antigüedad	Gastos médicos, vales de despensa y seguro de vida de jubilados
Costo laboral	\$ 57	40	53	32
Costo financiero	86	62	81	50
Rendimiento de los activos del plan	(86)	(42)	(84)	(39)
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	-	25	-	14
Servicios anteriores y modificaciones al plan	<u>1</u>	<u>-</u>	<u>1</u>	<u>-</u>
Costo neto del periodo	<u>\$ 58</u>	<u>85</u>	<u>51</u>	<u>57</u>

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, las obligaciones laborales se analizan a continuación (nominales):

	2005		2004	
	Pensiones y prima de antigüedad	Gastos médicos, vales de despensa y seguro de vida de jubilados	Pensiones y prima de antigüedad	Gastos médicos, vales de despensa y seguro de vida de jubilados
Importe de las obligaciones por beneficios proyectados (OBP)	\$ 1,862	1,394	1,781	1,101
Activos del plan a valor de mercado	<u>(1,862)</u>	<u>(1,114)</u>	<u>(1,797)</u>	<u>(863)</u>
OBP en exceso del fondo	-	280	(16)	238
Partidas pendientes de amortizar				
Servicios anteriores y modificaciones al plan	(13)	-	(14)	-
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	(25)	(510)	30	(311)
Activo de transición	<u>-</u>	<u>76</u>	<u>-</u>	<u>73</u>
(Activo) pasivo neto proyectado	<u>\$ (38)</u>	<u>(154)</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Importe de las obligaciones por beneficios actuales (OBA)				
Con derechos adquiridos	\$ 965	-	966	-
Sin derechos adquiridos	<u>796</u>	<u>-</u>	<u>578</u>	<u>-</u>
Total OBA	1,761	-	1,544	-
Activos del plan	<u>(1,862)</u>	<u>-</u>	<u>(1,797)</u>	<u>-</u>
(Activo) pasivo neto actual	<u>\$ (101)</u>	<u>-</u>	<u>(253)</u>	<u>-</u>
Pasivo adicional	<u>\$ -</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>

Al 31 de diciembre de 2005, las obligaciones laborales por indemnización legal, se analizan como sigue:

OBP	\$ 256
Partidas pendientes de amortizar:	
Activo de transición	<u>(239)</u>
Pasivo neto proyectado	<u>\$ 17</u>
Pasivo	
Provisión no fondeada	\$ 29
Activo y pasivo adicional	<u>200</u>
Pasivo total	<u>\$ 229</u>

A continuación se presenta una conciliación al 31 de diciembre de 2005, de los pasivos y activos reconocidos por indemnización legal:

OBP al 1 de enero de 2005	\$ 258
Amortización del ejercicio del pasivo de transición	(29)
OBP neto de amortización del ejercicio	229
Costo neto del periodo	(57)
Pagos efectuados en el ejercicio por indemnizaciones	28
Activo y pasivo adicional	<u>\$ 200</u>

A continuación se presenta un análisis de los movimientos de los activos para cubrir las obligaciones laborales por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004 (nominales):

	2005	2004
Saldo al principio del año	\$ 2,583	2,462
Aportaciones efectuadas al fondo	258	112
Rendimientos de los activos	292	162
Pagos efectuados	(157)	(153)
Subtotal	2,976	2,583
Actualización	-	77
Saldo al final del año	<u>\$ 2,976</u>	<u>2,660</u>

Las tasas reales utilizadas en las proyecciones actuariales son:

	2005	2004
Tasa de rendimiento del fondo	5.0%	5.0%
Tasa de descuento	5.0%	5.0%
Tasa de incremento de salarios	0.5%	1.0%
Tasa de incremento en gastos médicos	3.0%	3.0%
Tasa de inflación estimada	4.5%	4.0%

Para el ejercicio 2005, el periodo de amortización de las partidas pendientes es de 16.5 años para pensiones, gastos médicos, vales de despensa y seguro de vida de jubilados, de 8.6 años para prima de antigüedad, y de 8.9 años para indemnización legal.

(16) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IA) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)-

De acuerdo con la legislación vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IA. Para determinar el ISR, la Ley respectiva contiene disposiciones específicas para la deducibilidad de gastos y el reconocimiento de los efectos de la inflación.

Con fecha 19 de mayo de 2004, el Banco ganó el juicio de amparo y protección de la Justicia Federal en contra de los artículos 16 y 17 último párrafo de la Ley del ISR vigente en 2002, por lo cual podrá homologar el monto de la base gravable para la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades del Banco, a la misma que para efectos de la determinación del ISR se utiliza.

IA y PTU causados:

El gasto en el estado de resultados por IA y PTU causados se analiza como sigue:

	2005		2004	
	Impuestos	PTU	Impuestos	PTU
Banco (IA)	\$ 15	191	16	-
Inmobiliaria (ISR)	21	-	29	-
Entidades de servicios (ISR)	1	-	-	-
Exceso en provisión del Banco		17	-	-
Actualización y otros	<u>1</u>	<u>-</u>	<u>3</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 38</u>	<u>208</u>	<u>48</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 246</u>		<u>48</u>	

La Ley del IA establece un impuesto del 1.8% sobre los activos, deducidos de ciertos pasivos. El IA causado en exceso del ISR del ejercicio se puede recuperar en los diez ejercicios siguientes, actualizado por inflación, siempre y cuando en alguno de tales ejercicios el ISR exceda al IA. Debido a la incertidumbre de su recuperación, el IA de 2005 y 2004, que ascendió a \$15 y \$16 (nominales), respectivamente, se cargó a resultados de estos ejercicios. Al 31 de diciembre de 2005, existe IA por recuperar del Banco por \$169 que vence en los años 2006 a 2015.

A continuación se presenta, en forma condensada, una conciliación entre el resultado contable y para efectos de ISR y PTU del Banco consolidado (nominales):

	2005		2004	
	ISR	PTU	ISR	PTU
Resultado antes de impuestos,				
PTU y la participación en asociadas	\$3,665	3,665	2,039	2,039
Menos inmobiliaria y entidades de servicios	<u>-</u>	<u>(86)</u>	<u>-</u>	<u>(75)</u>
	3,665	3,579	2,039	1,964
Efecto contable de la inflación	267	256	344	331
Efecto fiscal de la inflación	(259)	(250)	(364)	(353)
Valuación de instrumentos financieros	47	47	(109)	(98)
Depreciación y amortización	61	73	89	65
Gastos no deducibles	87	86	797	798
Deducción por aplicación de reservas preventivas	(1,548)	(1,548)	-	-
Recuperaciones y otros	<u>(332)</u>	<u>(330)</u>	<u>(609)</u>	<u>(609)</u>
Resultado fiscal antes de amortización de pérdidas	1,988	1,913	2,187	2,098
Amortización de pérdidas de ejercicios anteriores (ver segundo párrafo de esta nota)	<u>(1,913)</u>	<u>-</u>	<u>(2,098)</u>	<u>(2,098)</u>
Resultado fiscal	<u>\$ 75</u>	<u>1,913</u>	<u>89</u>	<u>-</u>
ISR causado al 30% y 33%	<u>\$ 22</u>		<u>29</u>	
PTU causado al 10%		<u>\$ 191</u>		<u>-</u>
ISR y PTU diferidos				

El efecto favorable y desfavorable en resultados y capital contable, respectivamente, de ISR y PTU diferidos por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, se compone de la siguiente manera:

	2005	2004
Valuación de instrumentos financieros	\$ (72)	8
Provisiones y otros	71	109
Inmuebles, mobiliario y equipo	55	20
Comisiones cobradas no devengadas	25	(14)
Bienes adjudicados	<u>32</u>	<u>39</u>
	111	162
Decremento de la reserva por valuación	<u>43</u>	<u>137</u>
	<u>\$ 154</u>	<u>299</u>
Impuesto diferido		
En resultados	\$ 222	299
En capital contable, en el resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	<u>(68)</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 154</u>	<u>299</u>

El activo por impuestos diferidos al 31 de diciembre de 2005 y 2004, se compone de las siguientes partidas:

	2005	2004
Valuación de instrumentos financieros		
Títulos para negociar	\$ (1)	3
Títulos disponibles para la venta	(68)	-
Provisiones y otros	221	150
Inmuebles, mobiliario y equipo	(97)	(152)
Comisiones cobradas no devengadas	100	75
Bienes adjudicados	<u>75</u>	<u>43</u>
	230	119
Reserva por valuación	<u>-</u>	<u>(43)</u>
	<u>\$ 230</u>	<u>76</u>

Otras consideraciones:

De acuerdo con la Ley del ISR, es posible amortizar la pérdida fiscal de un ejercicio, actualizada por inflación, contra la utilidad gravable de los diez ejercicios fiscales siguientes. Al 31 de diciembre de 2005, existen pérdidas fiscales por compensar que se originaron en los años 1995 a 2000, sin embargo, como resultado de la celebración del convenio entre BNS y el IPAB, se acordó que el Banco únicamente con autorización previa y por escrito del IPAB podrá utilizar cualesquiera pérdidas que fuesen fiscalmente aprovechables respecto de cualquier ejercicio fiscal comprendido entre el 30 de junio de 1996 y el 31 de diciembre de 1999. En caso de que el Banco obtuviere cualquier beneficio económico resultante del uso de tales pérdidas fiscales aprovechables, excepto por lo permitido, el Banco pagará al IPAB una cantidad igual al beneficio económico recibido.

Por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, se amortizaron pérdidas fiscales del Banco por \$1,913 y \$2,098 (nominales), respectivamente, que originaron un beneficio fiscal por \$574 y \$692 (nominales) respectivamente, el cual se presenta en el estado de resultados, neto del ISR del ejercicio. Adicionalmente el Banco no reconoce el probable beneficio sobre el IA que al 31 de diciembre de 2005 y 2004 asciende a \$169 y \$146 (nominales), respectivamente, ya que su realización depende de la amortización total de las pérdidas fiscales acumuladas.

De acuerdo con la Ley del ISR vigente para el ejercicio 2005, la tasa del ISR es 30%, y disminuirá al 29% y 28% en el 2006 y 2007, respectivamente.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del ISR presentada.

De acuerdo con la Ley del ISR, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

(17) Capital contable-

(a) Estructura del capital social-

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de abril de 2005, se acordó la fusión de Lepidus, S.A. de C.V. (ver nota 1), que incrementó el capital social del Banco en \$177 (\$173 nominales), equivalentes a 173,138,180 acciones ordinarias, con valor nominal de un peso cada una, de las cuales 173,120,651 acciones corresponden a la serie "F" y 17,529 acciones a la serie "B". Así mismo se incrementaron el resultado de ejercicios anteriores en \$170 (\$167 nominales) y la reserva legal en \$10.

Después de los movimientos antes mencionados, el capital social autorizado y pagado al 31 de diciembre de 2005 está representado por 3,025,003,688 (2,851,865,508 en 2004) acciones nominativas con valor nominal de un peso cada una, divididas en 3,024,986,118 (2,851,865,467 en 2004) acciones de la Serie "F" y 17,570 (41 en 2004) acciones de la Serie "B".

(b) Resultado integral-

El resultado integral, que se presenta en el estado consolidado de variaciones en el capital contable, representa el resultado de la actividad total durante el año y se integra por el resultado neto y los efectos por valuación de las inversiones en títulos disponibles para la venta, tenencia de activos no monetarios (inmuebles, mobiliario y equipo e inversiones permanentes en acciones) y adicionalmente en 2004 por el cambio en política contable en bienes adjudicados que se aplicó a resultados de ejercicios anteriores, tal y como se describe en la nota 10.

(c) Restricciones al capital contable-

Ninguna persona física o moral podrá adquirir, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones de la Serie "B" por más del 5% del capital pagado del Banco. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) podrá autorizar, cuando a su juicio se justifique, la adquisición de un porcentaje mayor, sin exceder en ningún caso del 20% del capital social.

La Ley de Instituciones de Crédito obliga al Banco a separar anualmente el 10% de sus utilidades para constituir reservas de capital hasta por el importe del capital social pagado.

En caso de reembolso de capital o distribución de utilidades a los accionistas, se causa el ISR sobre el importe reembolsado o distribuido, que exceda los montos determinados para efectos fiscales. Al 31 de diciembre la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA) y la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) del Banco, ascienden a \$5,376 y \$5,043, respectivamente.

Las utilidades de las subsidiarias no podrán distribuirse a los accionistas del Banco hasta que sean cobrados los dividendos. Asimismo, las utilidades provenientes de valuación a precios de mercado de inversiones en valores y operaciones derivadas no podrán distribuirse hasta que se realicen.

(d) Capitalización-

La SHCP requiere a las instituciones de crédito tener un porcentaje mínimo de capitalización sobre los activos en riesgo, los cuales se calculan aplicando determinados porcentajes de acuerdo con el riesgo asignado conforme a las reglas establecidas por Banco de México. A continuación se presenta la información correspondiente a la capitalización del Banco:

Capital al 31 de diciembre:

	2005	2004
Capital contable	\$ 14,915.7	10,860.0
Inversiones en acciones de entidades financieras y controladoras de éstas	(322.9)	(263.3)
Inversiones en acciones no financieras	(19.1)	(51.7)

Activos intangibles e impuestos diferidos	(893.2)	(324.9)
Capital básico (Tier 1)	13,680.5	10,220.1
Reservas preventivas generales constituidas-		
Capital complementario (Tier 2)	<u>308.5</u>	<u>245.3</u>
Capital neto (Tier 1 + Tier 2)	<u>\$ 13,989.0</u>	<u>10,465.4</u>

Activos en riesgo al 31 de diciembre de 2005:

	Activos en riesgo equivalentes	Requerimiento de capital
Riesgo de mercado:		
Operaciones en moneda nacional con tasa nominal	\$ 23,479.1	1,878.3
Operaciones en moneda nacional con tasa real o denominados en UDIS	970.3	77.6
Operaciones con tasa nominal en moneda extranjera	902.5	72.2
Posiciones en UDIS o con rendimiento referido al INPC	5.0	0.4
Posiciones en divisas o con rendimiento indizado al tipo de cambio	1,425.2	114.0
Posiciones en acciones o con rendimiento indizado al precio de una acción o grupo de acciones	<u>764.5</u>	<u>61.2</u>
Total riesgo de mercado	<u>27,546.6</u>	<u>2,203.7</u>
Riesgo de crédito:		
Grupo II (ponderados al 20%)	2,712.5	217.0
Otros (ponderados al 50%)	14.0	1.1
Otros (ponderados al 10%)	277.6	22.2
Grupo III (ponderados al 100%)	58,168.6	4,653.5
Otros (ponderados al 112%)	3,050.8	244.1
Otros (ponderados al 75%)	384.1	30.7
Inversiones permanentes en acciones	<u>3,357.1</u>	<u>268.6</u>
Total riesgo de crédito	<u>67,964.7</u>	<u>5,437.2</u>
Total riesgo de mercado y crédito	<u>\$ 95,511.3</u>	<u>7,640.9</u>

Indices de capitalización al 31 de diciembre:

	2005	2004
Capital a activos en riesgo de crédito:		
Capital básico (Tier 1)	20.1%	18.0%
Capital complementario (Tier 2)	<u>0.5%</u>	<u>0.4%</u>
Capital neto (Tier 1 + Tier 2)	<u>20.6%</u>	<u>18.4%</u>
Capital a activos en riesgo de mercado y crédito:		
Capital básico (Tier 1)	14.3%	13.7%
Capital complementario (Tier 2)	<u>0.3%</u>	<u>0.3%</u>
Capital neto (Tier 1 + Tier 2)	<u>14.6%</u>	<u>14.0%</u>

La suficiencia de capital es evaluada por el Area de Riesgos a través de la proyección del índice de capitalización, mediante la cual da seguimiento a los principales límites de operación del Banco determinados en función del capital neto, logrando con esto prevenir posibles insuficiencias de capital, y por consecuencia tomar las medidas pertinentes para mantener un capital suficiente y adecuado.

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, la estructura del capital neto se incrementó como consecuencia del resultado del ejercicio, y adicionalmente en 2005 por el efecto de la fusión de Lepidus (ver inciso a. de esta nota) y la valuación de los títulos disponibles para la venta.

(18) Operaciones con partes relacionadas-

En el curso normal de sus operaciones, el Banco lleva a cabo transacciones con partes relacionadas. De acuerdo con las políticas del Banco, todas las operaciones de crédito con partes relacionadas son autorizadas por el Consejo de Administración y se pactan con tasas de mercado, garantías y condiciones acordes a sanas prácticas bancarias.

Las principales transacciones a valores nominales realizadas con partes relacionadas por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, se muestran a continuación:

	2005	2004
Ingresos por		
Premios e intereses por reporto	\$ 1,304	1,096
Otros	<u>120</u>	<u>84</u>
	<u>\$ 1,424</u>	<u>1,180</u>

	2005	2004
Gastos por		
Intereses pagados	\$ 404	217
Premios por reporto	1,040	860
Otros	<u>43</u>	<u>38</u>
	<u>\$ 1,487</u>	<u>1,115</u>

Los saldos por cobrar y por pagar con partes relacionadas al 31 de diciembre de 2005 y 2004, se integran como sigue:

	2005	2004
Por cobrar		
Reportos, neto	\$ 2	-
Préstamos otorgados	1,197	795
Operaciones fecha valor	12	148
Otros	<u>53</u>	<u>14</u>
Por pagar		
Depósitos a la vista	\$ 18	12
Préstamos bancarios	15	-
Otros	<u>157</u>	<u>1</u>

(19) Cuentas de orden-

(a) Apertura de créditos irrevocables y avales otorgados-

Al 31 de diciembre de 2005, el Banco tenía compromisos irrevocables para conceder préstamos por \$1,243 y había otorgado avales por \$872 (\$1,157 y \$309, respectivamente en 2004).

El monto de las provisiones constituidas al 31 de diciembre de 2005 y 2004 para las cartas de créditos y deudores por aval, asciende a \$22 y \$8, respectivamente, y se encuentra incluido en la estimación preventiva para riesgos crediticios.

(b) Bienes en fideicomiso o mandato-

La actividad fiduciaria del Banco, que se registra en cuentas de orden, se analiza al 31 de diciembre de 2005 y 2004 como sigue:

	2005	2004
Fideicomisos de		
Administración	\$ 72,052	56,901
Garantía	3,185	4,078
Inversión	44,506	41,663
Otros	<u>86</u>	<u>87</u>
	119,829	102,729
Mandatos	<u>482</u>	<u>489</u>
	<u>\$ 120,311</u>	<u>103,218</u>

Los ingresos percibidos por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, correspondientes a la actividad fiduciaria, ascienden a \$107 y \$85, respectivamente.

(c) Operaciones por cuenta de terceros-

Los recursos administrados por el Banco, atendiendo instrucciones de los clientes para invertir en diversos instrumentos del sistema financiero mexicano, se registran en cuentas de orden y se analizan al 31 de diciembre de 2005 y 2004 como sigue:

	2005	2004
Acciones y otros	\$ 1,822	768
Valores gubernamentales	26,383	26,229
Fondos de inversión	5,821	4,323
Títulos bancarios no emitidos por el Banco	<u>480</u>	<u>98</u>
	<u>\$ 34,506</u>	<u>31,418</u>

En caso de que los recursos queden invertidos en instrumentos de captación del propio Banco, el monto correspondiente se incluye en el balance general consolidado.

(d) Bienes en custodia-

El Banco registra en esta cuenta los bienes y valores ajenos que se reciben en custodia, garantía o administración. Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, los bienes en custodia se analizan a continuación:

	2005	2004
Valores en custodia		
Caja de valores	\$ 765	843
Caja general	506	189
Por operación de inversiones	154	140

Otros	943	972
	<u>2,368</u>	<u>2,144</u>
Valores en garantía de préstamos	<u>42,282</u>	<u>39,924</u>
Valores en administración		
Valores	40,908	40,771
Otros	<u>2,767</u>	<u>2,898</u>
	<u>43,675</u>	<u>43,669</u>
	<u>\$ 88,325</u>	<u>85,737</u>

Los ingresos percibidos por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, correspondientes a la actividad de bienes en custodia, ascienden a \$2.

(20) Información adicional sobre operaciones y segmentos-

(a) Información por segmentos-

El Banco clasifica sus ingresos netos en los segmentos de crédito y servicios (aceptación de depósitos, otorgamiento de créditos, fideicomisos) y tesorería (operación con valores, derivados, divisas). Por el año terminado el 31 de diciembre de 2005 dichos ingresos por segmento se analizan como se muestra enseguida:

	Crédito y servicios	Tesorería	Compañías subsidiarias	Total
Intereses ganados, neto	\$ 5,146	1,314	(1)	6,459
Comisiones y tarifas cobradas, neto, resultado por intermediación y otros productos, neto	<u>3,144</u>	<u>810</u>	<u>105</u>	<u>4,059</u>
Ingresos netos	<u>8,290</u>	<u>2,124</u>	<u>104</u>	10,518
Resultado por posición monetaria				(185)
Estimación preventiva para riesgos crediticios				(863)
Gastos de administración y promoción				<u>(5,805)</u>
Resultado antes de impuestos, PTU, y participación en subsidiarias y asociadas				3,665
Impuestos y PTU causados y diferidos, neto				(24)
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas, neto				<u>(41)</u>
Resultado neto				<u>\$ 3,600</u>

(b) Margen financiero-

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, el margen financiero del estado de resultados consolidado se integra por los componentes que se presentan a continuación:

Ingresos por intereses

Los ingresos por intereses (nominales) por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, se integran de la siguiente manera:

	2005	2004
Disponibilidades	\$ 1,307	721
Inversiones en valores	1,496	1,262
Intereses y premios en operaciones de reporto	4,642	3,156
Cartera de crédito	8,540	5,897
Otros, incluyendo actualización	<u>347</u>	<u>745</u>
	<u>\$ 16,332</u>	<u>11,781</u>

A continuación se presenta la integración por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004 de los intereses y comisiones provenientes de la cartera de crédito por tipo de crédito (nominales):

	2005		2004	
	Vigente	Vencida	Vigente	Vencida
Cartera comercial	\$ 3,076	16	2,036	5
Entidades financieras	355	-	197	-
Consumo	2,282	47	1,796	15
Vivienda	1,550	80	1,269	7
Entidades gubernamentales	1,131	-	510	-
IPAB	-	-	61	-
Otros adeudos vencidos	-	<u>3</u>	-	<u>1</u>
	<u>\$ 8,394</u>	<u>146</u>	<u>5,869</u>	<u>28</u>
		<u>\$ 8,540</u>		<u>5,897</u>

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, dentro del total de ingresos por intereses de consumo se encuentran registradas comisiones que representan un ajuste al rendimiento por \$0.6 y \$0.2, respectivamente.

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, dentro del total de ingresos por intereses se incluyen intereses en moneda extranjera por 10 y 28 millones de dólares, respectivamente.

Gastos por intereses:

Los gastos por intereses (nominales) por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, se integran como se muestra a continuación:

	2005	2004
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ 796	555
Depósitos a plazo	3,415	1,731
Bonos bancarios	22	-
Préstamos interbancarios y de otros organismos	772	508
Intereses y premios en reportos	4,693	3,196
Otros, incluyendo actualización	<u>175</u>	<u>351</u>
	<u>\$ 9,873</u>	<u>6,341</u>

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, dentro del total de gastos por intereses se incluyen intereses en moneda extranjera por 2 y 1 millones de dólares.

Resultado por posición monetaria:

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, el resultado por posición monetaria neto proveniente de las cuentas relativas al margen financiero generó pérdidas de \$185 y \$360, respectivamente (que incluyen \$177 y \$349, respectivamente, correspondientes al Banco).

A continuación se muestra el saldo promedio nominal de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación del resultado por posición monetaria del Banco:

	2005	2004
Activos		
Disponibilidades	\$ 15,972	11,835
Inversiones en valores	12,155	17,302
Cartera de crédito	67,682	53,593
Otros	<u>128</u>	<u>63</u>
Total de activos	<u>95,937</u>	<u>82,793</u>
Pasivos		
Captación	81,558	69,175
Préstamos bancarios y de otros organismos	8,784	7,373
Otras	<u>31</u>	<u>4</u>
Total de pasivos	<u>90,373</u>	<u>76,552</u>
	<u>\$ 5,564</u>	<u>6,241</u>

(c) Resultado por intermediación-

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, el resultado nominal por intermediación se integra como se muestra a continuación:

	2005	2004
Resultado por valuación		
Inversiones en valores	\$ 4	(3)
Operaciones de reporto	(17)	(1)
Operaciones con instrumentos financieros derivados de negociación	(69)	12
Operaciones de rango	-	1
Divisas y metales	<u>10</u>	<u>93</u>
Resultado por valuación	<u>\$ (72)</u>	<u>102</u>
Resultado por compraventa		
Inversiones en valores	461	235
Operaciones con instrumentos financieros derivados de negociación	91	6
Divisas y metales	<u>322</u>	<u>287</u>
	874	528
Actualización	<u>13</u>	<u>36</u>
	<u>\$ 815</u>	<u>666</u>

(d) Otros productos-

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, el rubro de otros productos se integra a continuación (nominales):

	2005	2004
Recuperaciones		
Programas propios de vivienda	\$ -	3
Impuestos	121	-
Traslado de valores	104	111
Recuperación gastos administrativos	42	-
Otras	288	196
Utilidad en venta de bienes adjudicados o recibidos en dación de pago	101	117
Resultado positivo por posición monetaria originado por partidas no pertenecientes al margen financiero	10	10
Ingresos por seguros de créditos	304	270
Operaciones FDMS	33	122
Distribución de acciones de sociedades de inversión	89	70
Préstamos al personal	37	35
Vales de despensa	62	36
Utilidades por extinción de fideicomisos UDIS	475	-
Otros, incluyendo actualización	<u>555</u>	<u>598</u>
	<u>\$ 2,221</u>	<u>1,568</u>

A continuación se muestra el saldo promedio nominal de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la utilidad o pérdida en el poder adquisitivo de la posición monetaria del Banco, originada por partidas no pertenecientes al margen financiero:

	2005	2004
Activos		
Disponibilidades	\$ 2,525	2,372
Inversiones en valores	97	83
Otras cuentas por cobrar	5,533	2,872
Bienes adjudicados	396	474
Otros	<u>509</u>	<u>220</u>
Total de activos	<u>9,060</u>	<u>6,021</u>
Pasivos		
Otras cuentas por pagar	7,070	5,258
Créditos diferidos	<u>325</u>	<u>429</u>
Total de pasivos	<u>7,395</u>	<u>5,687</u>
	<u>\$ 1,665</u>	<u>334</u>

(e) Otros gastos-

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, el rubro de otros gastos se integra de la siguiente forma (nominales):

	2005	2004
Castigos y quebrantos	\$ 231	68
Resultado negativo por posición monetaria originado por partidas no pertenecientes al margen financiero	50	35
Otros, incluyendo actualización	<u>117</u>	<u>28</u>
	<u>\$ 398</u>	<u>131</u>

(f) Indicadores financieros-

A continuación se presentan los principales indicadores financieros por trimestre del Banco y subsidiarias de los años 2004 y 2003:

	2005			
	Cuarto	Tercer	Segundo	Primer
Indice de morosidad	1.9%	1.8%	2.3%	2.4%
Indice de cobertura de cartera de crédito vencida	195.4%	218.0%	194.5%	192.1%
Eficiencia operativa (gastos de administración y promoción/activo total promedio)	4.7%	5.9%	5.0%	5.1%

ROE (utilidad neta del trimestre anualizada/capital contable promedio)	37.3%	22.6%	28.2%	25.2%
ROA (utilidad neta del trimestre anualizada/activo total promedio)	4.6%	2.6%	3.0%	2.6%
Capital neto/Activos sujetos a riesgo de crédito	20.6%	21.6%	19.8%	18.3%
Capital neto/Activos sujetos a riesgo de crédito y mercado	14.6%	15.1%	14.4%	13.5%
Liquidez (activos líquidos/pasivos líquidos)	68.9%	73.0%	83.6%	73.2%
Margen financiero del año ajustado por riesgos crediticios/activos productivos promedio	5.7%	5.7%	5.2%	3.2%

2004

	Cuarto	Tercer	Segundo	Primer
Indice de morosidad	2.5%	2.6%	3.3%	3.4%
Indice de cobertura de cartera de crédito vencida	189.0%	204.2%	179.8%	178.1%
Eficiencia operativa (gastos de administración y promoción/activo total promedio)	5.8%	6.7%	5.3%	5.1%
ROE (utilidad neta del trimestre anualizada/capital contable promedio)	28.3%	23.3%	25.1%	19.8%
ROA (utilidad neta del trimestre anualizada/activo total promedio)	2.9%	2.4%	2.4%	1.8%
Capital neto/activos sujetos a riesgo de crédito	18.5%	19.4%	19.6%	18.7%
Capital neto/activos sujetos a riesgo de crédito y mercado	14.0%	16.2%	15.8%	15.0%
Liquidez (activos líquidos/pasivos líquidos)	70.7%	74.3%	65.1%	57.8%
Margen financiero del año ajustado por riesgos crediticios/activos productivos promedio	4.2%	5.1%	5.2%	5.0%

(21) Compromisos y contingencias-**(a) Arrendamiento-**

Los arrendamientos prevén ajustes periódicos de rentas, basándose en cambios de diversos factores económicos. El total de pagos por este concepto fue de \$304 en 2005 y \$295 en 2004.

(b) Juicios y litigios-

El Banco se encuentra involucrado en varios juicios y reclamaciones, derivados del curso normal de sus operaciones, que no se espera tengan un efecto importante en su situación financiera y resultados de operaciones futuros. Ciertos casos se encuentran cubiertos por una cláusula de indemnización en el convenio de compraventa con el IPAB.

El 24 de febrero de 2005, el Banco de México por instrucción de la Comisión Bancaria, procedió a realizar los ajustes derivados de los desequilibrios contables en los Fideicomisos establecidos en UDIS, así como los relativos a hallazgos menores, por lo que el Banco realizó los asientos contables para corresponder dichos ajustes, tanto en su contabilidad como en la de los fideicomisos y, como consecuencia de ello, se nivelaron los desequilibrios entre la cartera reestructurada en UDIS registrada en cuentas de orden y la cartera registrada en dichos fideicomisos. Derivado de lo anterior, el Banco de México, con fecha 24 de febrero de 2005, canceló al Banco Cetes Especiales por un importe de \$839 y pasivos fiduciarios de los fideicomisos UDIS convertidos a pesos por \$755, la diferencia en el swap significó una pérdida por \$84; adicionalmente con fecha 24 de noviembre de 2005, el Banco de México canceló al Banco Cetes Especiales, equivalentes a \$6, por concepto de pena convencional. Al 31 de diciembre de 2004 existían provisiones para este concepto en los rubros de reservas globales de cartera por \$101 nominales y provisiones por obligaciones diversas por \$20 nominales.

Litigio por acreditamiento de IVA

Durante el ejercicio 2004 el Banco obtuvo sentencia favorable definitiva sobre la mecánica utilizada para determinar el factor del impuesto al valor agregado (IVA) acreditable, que confirma el derecho de acreditar en su totalidad el IVA pagado por el periodo comprendido del 1 enero de 2003 al 31 de julio de 2004. El impuesto por recuperar al 31 de diciembre de 2005 que asciende aproximadamente a \$480, está registrado en cuentas de orden y será reconocido como ingreso al momento de su cobro.

(22) Administración de riesgos-

El proceso de administración integral de riesgos tiene como objetivo el identificar los riesgos, medirlos, hacer seguimiento de su impacto en la operación y controlar sus efectos sobre las utilidades y el valor del capital, mediante la aplicación de las estrategias de mitigación más adecuadas y la integración de la cultura del riesgo en la operación diaria.

El objetivo fundamental del Banco es la generación de valor para sus accionistas, manteniendo la estabilidad y solvencia de la organización. La adecuada gestión financiera incrementa la rentabilidad sobre activos productivos, permite el mantenimiento de niveles de liquidez adecuados y un control de la exposición a las pérdidas.

En cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Comisión Bancaria y los lineamientos establecidos por BNS, el Banco continúa instrumentando una serie de acciones para fortalecer la administración integral de riesgos, identificar, medir, dar seguimiento, transferir y controlar las exposiciones a riesgos de crédito, liquidez y mercado y a otros riesgos generados por las operaciones, así como el cumplimiento de leyes, reglamentos y otros asuntos legales.

La responsabilidad del establecimiento de las políticas de administración de riesgos del Banco y del nivel global de riesgo que éste debe asumir compete al Consejo de Administración. El Consejo de Administración debe aprobar por lo menos una vez al año, las políticas y procedimientos, así como la estructura de límites para los distintos tipos de riesgo. Dicha estructura de límites incluye un límite de valor en riesgo global que está relacionado al capital contable del Banco. Asimismo, el Consejo de Administración delega en el Comité de Riesgos y en la Unidad de Administración Integral de Riesgos (UAIR), la responsabilidad de implementar los procedimientos para la medición, administración y control de riesgos, conforme a las políticas establecidas.

Asimismo, el Comité de Riesgos delega en el Comité de Activos-Pasivos y de Riesgos (CAPA), la responsabilidad de monitorear el cumplimiento de las políticas y procedimientos en los riesgos de mercado y liquidez. Asimismo, la UAIR cuenta con políticas para informar y corregir las desviaciones a los límites establecidos, debiendo en este caso informar al Comité de Riesgos y al propio Consejo de Administración, sobre dichas desviaciones.

(a) Riesgo de mercado-

La administración del riesgo de mercado consiste en identificar, medir, monitorear y controlar los riesgos derivados de fluctuaciones en las tasas de interés, tipos de cambio, precios de mercado, índices y otros factores de riesgo en los mercados de dinero, cambios, capitales y productos derivados a los que están expuestas las posiciones que pertenecen a la cuenta propia del Banco.

El CAPA revisa semanalmente las diversas actividades que exponen al Banco al riesgo de mercado enfocándose principalmente en la gestión de los activos y pasivos contenidos en el balance general, y que están relacionados con las actividades crediticias, del portafolios de inversión, de las actividades de negociación y de captación de fondos.

Los productos derivados son importantes herramientas de gestión de riesgo tanto para el Banco como para sus clientes. El Banco recurre a los productos derivados para controlar el riesgo de mercado que se deriva de sus actividades de captación de fondos e inversión, así como para reducir el costo de su fondeo. Para controlar el riesgo de tasas de interés en sus actividades de préstamos a tasa fija, se recurre a los intercambios (swaps) de tasas de interés y a los futuros de tasa de interés. Los contratos adelantados de divisas se emplean para controlar el riesgo cambiario. En calidad de representante, el Banco negocia productos derivados por cuenta de sus clientes y toma posiciones por cuenta propia.

Administración del riesgo de mercado en actividades de negociación- Las actividades de negociación del Banco están orientadas a dar servicio a los clientes, para lo cual debe mantener posiciones en instrumentos financieros. Con el objeto de poder satisfacer la demanda de los clientes, se mantiene un inventario de instrumentos financieros de capital y el acceso a la liquidez del mercado se mantiene mediante ofertas de compraventa a otros intermediarios. Aun cuando estas dos actividades constituyen operaciones por cuenta propia, son esenciales para brindar a la clientela acceso a los mercados y productos a precios competitivos. Adicionalmente, se mantienen posiciones de tesorería invertidas en mercado de dinero para que los excedentes de efectivo generen el mayor rendimiento. Por lo general, las posiciones de negociación se toman en mercados líquidos, que evitan costos elevados al momento de deshacer las posiciones. El portafolio de instrumentos para negociación (renta fija, variable y derivados) se valúa a mercado diariamente.

El Banco aplica una serie de técnicas para evaluar y controlar los riesgos de mercado a los que está expuesto en sus diferentes actividades. Los Comités de Riesgos tanto del Banco en México como el de BNS en Toronto y el Consejo de Administración autorizan la estructura de límites para cada instrumento operado en los mercados y para cada unidad de negocios. Principalmente, la estructura de límites contempla montos volumétricos o nocionales de valor en riesgo, de "stop loss", de diversificación, límites de "stress", de máximo plazo, de bursatilidad, de metales, entre otros.

El valor en riesgo (VaR), constituye un estimado de la pérdida de valor potencial, en función a un determinado nivel de confianza estadístico, que podría generarse por mantener una posición durante un determinado periodo de tiempo (periodo observado), bajo condiciones normales de mercado. Mediante el

sistema denominado Risk Watch de la empresa Algorithmics, diariamente se calcula el VaR para todos los instrumentos y portafolios en riesgo.

Para el cálculo del VaR se utiliza la metodología de simulación histórica (con 300 días de horizonte). La política del Banco para el cálculo del VaR consiste en considerar un 99% de nivel de confianza y 10 días en el periodo observado ("holding period"). Lo anterior con el propósito de hacer homogénea la metodología de medición con BNS.

Debido a que la medida del VaR sirve para estimar pérdidas potenciales en condiciones normales de mercado, mensualmente se realizan pruebas bajo condiciones extremas ("stress testing") con el objeto de determinar la exposición al riesgo considerando grandes fluctuaciones anormales en los precios de mercado (cambios en la volatilidad y correlaciones entre factores de riesgo). El Comité de Riesgos ha aprobado los límites de "stress".

Para efectos de valuación a mercado de las posiciones, se tiene contratado al proveedor de precios y los determina con base en criterios técnicos, estadísticos y en modelos de valuación autorizados por la Comisión Bancaria.

Durante 2005 los límites nominales autorizados y las posiciones nominales promedio y máxima de los valores en riesgo, son como se muestra a continuación (información no auditada):

Producto	Promedio	Posición		VaR	
		Máxima	Límite	Promedio	Límite
Moneda nacional					
Mercado de dinero	\$ 38,294.9	49,051.4	107,000.0	22.8	-
Productos derivados de					
tasas (futuros y swaps)	<u>12,943.2</u>	<u>25,994.1</u>	<u>72,400.0</u>	<u>8.7</u>	<u>-</u>
Total de posiciones de tasas de interés	<u>\$ 51,238.1</u>	<u>75,045.5</u>	<u>179,400.0</u>	<u>31.5</u>	<u>120.0</u>
Total portafolio accionario de inversión	<u>\$ 57.6</u>	<u>93.2</u>	<u>100.0</u>	<u>5.3</u>	<u>10.0</u>
Dólares					
Forwards y futuros de tipo de cambio (1) (2)	1,560.8	1,912.3	3,170.0	10.1	-
Mesa de cambios (1) (2)	1.1	12.2	60.0	0.6	-
Opciones de divisas (2)	<u>4.1</u>	<u>6.0</u>	<u>60.0</u>	<u>0.0</u>	<u>-</u>
Total mesa de cambios y derivados de divisas	<u>1,566.0</u>	<u>1,930.5</u>	<u>3,290.0</u>	<u>10.7</u>	<u>19.5</u>

(1) La posición de forwards es una posición agregada (largos+cortos) y la de cambios es neta (largos-cortos)

(2) Cifras nominales expresadas en millones de dólares americanos.

Durante 2005 el Banco celebró en el MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, contratos de futuro sobre el dólar y sobre tasas de interés. A continuación se muestra el número de contratos negociados (información no auditada):

Subyacente	Promedio	Máxima	Límite
Futuros de TIIE 28 días	320,971	469,074	625,000
Futuros de Cetes 91 días	1,176	10,000	25,000
Futuros de Bonos M	<u>116</u>	<u>500</u>	<u>3,100</u>
Total futuros de tasas	<u>322,263</u>	<u>479,574</u>	<u>653,100</u>
Total futuros de US dólar	<u>3,085</u>	<u>7,551</u>	<u>14,000</u>

El VaR global promedio en el Banco (no auditado) durante el año 2005 fue de \$31.6 y el valor global al 31 de diciembre de 2005 (no auditado) fue de \$25.65 (\$52.24 y \$30.71 en 2004, nominales).

Administración del riesgo de mercado en actividades crediticias y de fondeo- El riesgo de tasas de interés, que se deriva de las actividades crediticias y de fondeo, se evalúa semanalmente mediante el análisis de las brechas de tasas de interés derivadas de las actividades de captación de fondos y de inversión. Esta función de supervisión semanal está respaldada por procesos de evaluación de riesgos, entre los que destacan los modelos de simulación y el análisis de sensibilidad. A continuación se reportan las principales medidas para el manejo del riesgo de tasas (información no auditada):

Descripción	2005	2004
a) Variación en Valor Económico		
(Impacto sobre el Valor Económico de cambios paralelos de 100bp. en las tasas)	49	66
b) Variación en los ingresos financieros- 12 meses		
(Impacto sobre el margen ante de cambios paralelos de 100bp. en las tasas)	120	190

En el siguiente cuadro se muestra la exposición de riesgo promedio para las diferentes brechas acumuladas de reprecación por moneda, las cuales son la pase para la medición de riesgo de tasa de interés en actividades crediticias y de fondeo (información no auditada):

Brechas acumuladas de reprecación - Moneda nacional + UDIS	Exposición 2005-Q4	Exposición 2004-Q4
3 meses	16,371	11,296
6 meses	18,947	14,145
12 meses	21,910	16,671
2 años	5,995	4,740
3 años	(1,781)	(1,051)
5 años	2,147	1,262
10 años	7,183	3,820
15 años	10,393	5,983
20 años	11,273	8,501
30 años	11,470	8,650

Brechas acumuladas de reprecación -Dólares	Exposición 2005-Q4 (Millones de Dólares)	Exposición 2004-Q4 (Millones de Dólares)
3 meses	98	66
6 meses	106	83
12 meses	116	71
2 años	116	55
3 años	116	63
5 años	117	72
10 años	122	75
30 años	122	75

Los modelos de simulación permiten al Banco evaluar el riesgo de tasas de interés de manera dinámica. Dichos modelos se aplican principalmente a la posición de balance y consideran hipótesis sobre el crecimiento, la mezcla de nuevas actividades, las fluctuaciones de las tasas de interés, los vencimientos y otros factores.

(b) Riesgo de liquidez-

Los riesgos de liquidez del Banco se derivan de desfases en los flujos de las operaciones de captación, crédito y negociación como son: los pasivos a la vista, los vencimientos de depósitos a plazo, la disposición de líneas de crédito, la liquidación de operaciones con fines de negociación y con instrumentos derivados y gastos operativos. En la medida en que el Banco tenga la capacidad de obtener recursos de fuentes de fondeo alternas que no tengan un costo inaceptable, el riesgo de liquidez se reduce.

Entre los elementos que intervienen en la estrategia aplicada en la gestión de la liquidez están evaluar y prever los compromisos en efectivo, controlar las brechas de vencimientos de activos y pasivos, diversificar las fuentes de captación de fondos, establecer límites prudentes y garantizar el acceso inmediato a los activos líquidos.

El riesgo de liquidez se monitorea y controla de manera agregada por moneda, mediante brechas de liquidez acumuladas y requerimientos mínimos de activo líquidos. A continuación se muestra la exposición promedio de brechas acumuladas a 2 semanas y los activos líquidos promedio del Banco durante los últimos trimestres de 2005 y 2004 (información no auditada):

Descripción	2005	2004
Brecha acumulada a dos semanas (Moneda nacional +UDIs)	(11,347)	(3,664)
Activos líquidos	<u>5,359</u>	<u>4,672</u>

(c) Riesgo de crédito-

Las transacciones con clientes crean exposición a riesgo de crédito, la cual se registra tanto en el balance general como en cuentas de orden. La exposición al riesgo de crédito registrada en el balance general incluye aquellas partidas que representan un préstamo. Las partidas registradas en cuentas de orden que tienen riesgo de crédito son los avales otorgados, así como cualquier instrumento financiero que pudiera representar una obligación o crédito a cargo de un tercero a favor del Banco.

El Banco ha desarrollado políticas y procedimientos para administrar el nivel y la composición del riesgo de crédito de su portafolio. El objetivo del proceso de administración de riesgo de crédito es cuantificar y administrar el riesgo de crédito y reducir el riesgo de pérdida que pudiera resultar porque un cliente incumpla con los términos convenidos.

Políticas y procedimientos para el otorgamiento, control y recuperación de créditos, así como evaluación y seguimiento del riesgo crediticio y métodos utilizados para identificar créditos comerciales emproblemados ya sean vigentes o vencidos- La gestión del riesgo de crédito del Banco se basa en la aplicación de estrategias bien definidas para controlar este tipo de riesgo, entre las que destacan la centralización de los procesos de crédito, la diversificación de la cartera, un mejor análisis de crédito, una estrecha vigilancia y un modelo de calificación de riesgo crediticio.

Existen distintos niveles de resolución crediticia instituidos en tres niveles: Consejo de Administración, Comités de Crédito y facultades mancomunadas del Departamento de Crédito. La distinción entre niveles se da dependiendo del monto de la operación, tipo de acreditado y destino de los recursos.

Las áreas de negocio elaboran y estructuran las diferentes propuestas, las cuales son analizadas y autorizadas por el Departamento de Crédito o, en su caso, recomendadas al nivel de resolución que corresponda, asegurando una adecuada separación entre originadores de negocio y la autorización de operaciones.

Adicionalmente, las áreas de negocio evalúan constantemente la situación financiera de cada cliente, realizando cuando menos una vez al año, una revisión exhaustiva y un análisis del riesgo de cada préstamo. Si se llegara a detectar cualquier deterioro de la situación financiera del cliente, se cambia su calificación de inmediato. De esta manera, el Banco determina los cambios experimentados por los perfiles de riesgo de cada cliente. En estas revisiones se considera el riesgo de crédito global, incluyendo operaciones con instrumentos financieros, derivados y cambios. En el caso de los riesgos superiores a lo aceptable, se realizan revisiones complementarias con mayor frecuencia, mínimo trimestralmente.

Concentraciones de riesgo crediticio- El Banco tiene implementadas políticas y procedimientos para mantener un portafolio sano, diversificado y con riesgo prudente y controlado, entre las que destacan el establecimiento de límites de exposición a riesgo crediticio, considerando unidades de negocio, moneda, plazo, sector, etc. Los límites se someten anualmente a la autorización del Consejo de Administración y su comportamiento es vigilado e informado mensualmente al Comité de Riesgos.

Metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios- Con el fin de identificar el grado de riesgo de los créditos y, por otro lado, asegurarse de que los rendimientos de cada crédito sean proporcionales al riesgo asumido, el Banco cuenta con un sistema de clasificación de riesgos crediticios, el cual se deriva de la metodología de BNS, introduciendo, además, sistemas y estrategias para otorgar y dar seguimiento al portafolio crediticio. Estos mismos sistemas, procesos y estrategias son utilizados en más de 40 países. Asimismo, se aprovecha la experiencia de BNS en la forma de calificar la cartera, estimar reservas y pérdidas y se adapta a las leyes y necesidades del mercado mexicano.

Este modelo considera los siguientes factores de riesgo: riesgo país, comportamiento financiero, cobertura financiera, administración del deudor, fuerza global (su relación con el entorno, competitividad, fuerzas y debilidades del deudor), administración de la cuenta, estado de la industria y experiencia de pago.

Tales factores representan la valoración del perfil de riesgo crediticio del cliente y su resultado se da al aplicar un algoritmo que pondera dichos elementos. Este algoritmo es el resultado de las experiencias de BNS, sus análisis estadísticos y su adaptación al mercado mexicano.

El sistema de calificación interno (clasificado mediante "Códigos IG"), cuenta con ocho calificaciones consideradas como aceptables (IG 98 al IG 77) cinco calificaciones para reflejar un riesgo superior al normal (IG 75 al IG 60) y cuatro consideradas como no aceptables (IG 40 al IG 20). Conforme a las disposiciones oficiales aplicables, se ha establecido un esquema de correspondencia entre las calificaciones de crédito internas y los grados de riesgo según lo previsto en el artículo 126 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a la Metodología de la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Crédito, de la Comisión Bancaria, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 (las Disposiciones).

La calificación de los créditos y su provisionamiento, a partir de diciembre de 2004 se realizan, respectivamente, conforme a los artículos 125, 126 y 130 de las citadas Disposiciones.

En el siguiente cuadro se presenta el esquema de correspondencia entre las calificaciones de crédito internas y los grados de riesgo previstos en las citadas Disposiciones:

Calificación	Código IG	Comisión Bancaria
Riesgo Excelente	98	A-1
Riesgo Muy Bueno	95	A-1
Riesgo Bueno	90	A-1
Riesgo Satisfactorio	87	A-1
Riesgo Adecuado Alto	85	A-2
Riesgo Adecuado Medio	83	A-2
Riesgo Adecuado Bajo	80	B-1
Riesgo Medio	77	B-1
Riesgo Moderado Alto	75	B-2
Riesgo Moderado Medio	73	B-2
Riesgo Moderado Bajo	70	B-3
En Lista de Observación	65	C-1
Supervisión Especial	60	C-1
Sub-Estándar	40	C-2
Alto Deterioro	22	C-2
Dudosa Recuperación	21	D
Crédito Problema	20	E

Descripción de cada nivel de riesgo:

Riesgo Excelente: Acreditados que representan para el Banco la más alta calidad crediticia. Poseen una excelente estructura financiera y rentabilidad sólida y consistente; su capacidad para el servicio de deuda oportuno es extremadamente fuerte, lo cual les proporciona un sólido acceso al mercado de dinero y de capitales y fuentes de financiamiento alternos. Su equipo administrativo cuenta con amplia experiencia con trayectoria de óptimos resultados en la gestión. No se manifiesta vulnerabilidad con el entorno del país y sector económico en que se desenvuelven.

Riesgo Muy Bueno: Acreditados que cuentan con una estructura financiera sólida y generación de recursos y liquidez suficientes para solventar deuda de corto y largo plazo, sin embargo, dependen del Banco en mayor medida que los acreditados calificados con Riesgo Excelente. Su equipo administrativo es competente, con capacidad para resolver con facilidad contratiempos moderados. Se desenvuelven en un sector industrial estable o en crecimiento.

Riesgo Bueno: Acreditados que cuentan con buena estructura financiera, sus utilidades son consistentes y su flujo de efectivo confiable. Su capacidad de cobertura de deuda y servicio es buena. Su equipo administrativo ha demostrado ser bueno, con capacidad en áreas críticas. Las características del entorno industrial y del país son buenas, sin indicios de que puedan afectarles negativamente.

Riesgo Satisfactorio: Acreditados cuya estructura financiera es sólida y cuentan con holgada capacidad para cubrir obligaciones de pago con eficacia, presentan ganancias acorde al promedio de la industria, no obstante, son un poco más susceptibles a condiciones económicas adversas que acreditados con mejor calificación. Su administración es competente y cuenta con el respaldo de los accionistas. La industria donde se desenvuelven puede tener tendencias cíclicas.

Riesgo Adecuado Alto: Acreditados que aún cuentan con habilidad satisfactoria para cubrir sus obligaciones de pago y adecuada estructura financiera, sus utilidades son consistentes; sin embargo, ligeramente por debajo del promedio de la industria. Cuentan con un equipo administrativo cuya capacidad en la obtención de resultados rentables y eficientes, es muy satisfactoria. La industria donde se desenvuelven puede tener tendencias cíclicas.

Riesgo Adecuado Medio: Acreditados en los que la seguridad de cumplimiento oportuno de capital e intereses aún está protegida; sin embargo, sus ganancias actualmente están por debajo del promedio de la industria, lo que sugiere que puede haber riesgo para sostener esta fortaleza. La gestión administrativa puede ser familiar o profesional y sus resultados son satisfactorios por lo que las iniciativas de sus directivos cuentan con el apoyo de los accionistas. La industria donde se desenvuelven puede tener tendencias cíclicas.

Riesgo Adecuado Bajo: Acreditados cuya estructura financiera, rentabilidad y financiamiento corriente son generalmente adecuados, su flujo operativo está en punto de equilibrio constante y aún presentan niveles adecuados para cubrir las necesidades de deuda; no obstante sus utilidades estén por debajo del promedio de la industria. La gestión administrativa puede presentar ciertas debilidades, compensadas con fortalezas de otros factores. La industria donde se desenvuelven puede tener tendencias cíclicas, o verse ligeramente impactada por cambios en las regulaciones a las que está sujeta.

Riesgo Medio: Acreditados cuya capacidad para cubrir obligaciones de corto plazo es holgada pero para el largo plazo existe incertidumbre potencial, su nivel de apalancamiento es creciente y su capacidad de endeudamiento se torna modesta. La administración cubre los criterios mínimos de suscripción de riesgo. La industria donde se desenvuelven puede tener tendencias cíclicas, o susceptible a cambios macroeconómicos.

Riesgo Moderado Alto: Acreditados que enfrentan ligera reducción de utilidades; pero cuentan con buen potencial para superarlo con éxito; su flujo de efectivo operativo está en punto de equilibrio y es suficiente para cubrir oportunamente sus obligaciones de deuda, pero con cierta tendencia a la baja. Su administración presenta resultados operativos y perspectivas de largo plazo mixtos. El entorno de su industria refleja cierta debilidad en crecimiento.

Riesgo Moderado Medio: Acreditados que enfrentan problemas de crecimiento o capitalización debilitada y se catalogan con potencial regular para superar sus debilidades financieras, en ese momento están pagando puntualmente sus obligaciones; no obstante, inusualmente acuden a fuentes secundarias de generación de efectivo, por lo que su capacidad de pago sostenido es contingente. Su administración presenta algunas debilidades que vislumbran cierto escepticismo de los accionistas sobre su gestión.

Riesgo Moderado Bajo: Acreditados cuya estructura financiera muestra clara tendencia de debilitamiento que puede perjudicar su capacidad o voluntad para cubrir sus obligaciones de largo plazo, su tendencia a acudir a fuentes secundarias de generación de efectivo es periódica y su desempeño de pago se considera habitualmente tardío. Su equipo administrativo presenta algunas debilidades notables y puede existir concentración de tenencia accionaria en una sola persona. Su sector industrial es altamente vulnerable a cambios de condiciones macroeconómicas.

En Lista de Observación: Acreditados cuya estructura financiera está debilitada, su posición de deuda es desequilibrada y se encuentra sobre endeudada, requiere de apoyo constante de fuentes no rutinarias de efectivo; su desempeño de pago es débil, cubre los requerimientos mínimos aceptables del Banco. Su equipo administrativo no está teniendo buen desempeño. Es vulnerable a cualquier contratiempo en los negocios y de su entorno industrial.

Supervisión Especial: Acreditados que presentan problemas en flujo de efectivo y de liquidez que podrían obligar la búsqueda de apoyo de fuentes secundarias para evitar un incumplimiento. Requieren cambios urgentes en la administración y dirección del negocio que frenen el deterioro que enfrentan; mismo que se considera con probabilidad de corrección en el mediano plazo. El entorno de la industria y del país es de cuidado. Sus características en definitiva son de riesgo inaceptable.

Sub-Estándar: Acreditados con viabilidad futura en duda, a menos que existan cambios, tanto en sus actividades de negocio, como en las condiciones de mercado y equipo administrativo, requieren de una reorganización generalizada. Su desempeño de pago es insatisfactorio, en ese momento presentan pagos vencidos. La industria donde se desenvuelven enfrenta deterioro temporal.

Alto Deterioro: Acreditados con deterioro financiero claramente identificado que pone en riesgo el cumplimiento de obligaciones de deuda, son susceptibles de iniciar en cualquier momento procedimiento de concurso mercantil, en ese momento presentan pagos vencidos y tienen alta dependencia en fuentes secundarias para cumplimiento de compromisos. Los problemas en la dirección de la administración ponen en peligro su viabilidad como negocio en marcha, por lo que el deterioro se considera permanente. La viabilidad de su sector industrial depende de cambios estructurales.

Dudosa Recuperación: Acreditados con deterioro financiero permanente, es probable que el negocio haya dejado de operar, por lo que su desempeño de pago es nulo, presentan pagos vencidos de hasta un año, que en general se consideran de difícil recuperación. Su administración es deficiente o poco confiable y la industria donde se desenvuelven enfrenta deterioro permanente.

Crédito Problema: Acreditados que dejaron de pagar y su situación no da lugar a posibilidad de reestructura. La administración es inapropiada o ha manifestado visible falta de honestidad. La industria donde se desenvuelven enfrenta deterioro permanente, por lo que prácticamente, mantener el préstamo como un activo del Banco ya no es justificable.

Cartera exceptuada y metodología:

Existe cartera exceptuada de calificación por ser deuda soberana del Gobierno Federal, créditos carreteros con garantía del Gobierno Federal, no proveniente de venta de cartera. Estos créditos no generan reservas.

El Banco ha implementado, y adaptado a las condiciones de México, la metodología de CreditMetrics® para la medición y control del riesgo de crédito de los diferentes segmentos de su portafolio.

- Esta metodología permite la estimación de las pérdidas esperadas y no esperadas a partir de medidas de probabilidad de ocurrencia de los eventos crediticios (matrices de transición) incluyendo probabilidades de incumplimiento.

- La pérdida esperada representa una estimación promedio del impacto de incumplimientos en un periodo de 12 meses.

- La pérdida no esperada, es una medida de dispersión alrededor de la pérdida esperada.

- Para la determinación de la pérdida no esperada ("Credit VaR") se utiliza un nivel de confianza de 99.75% y un horizonte de un año.

- Para medir el efecto de la concentración en el portafolio de créditos comerciales se utiliza la correlación entre los distintos sectores económicos. Para portafolios de menudeo (tarjeta de crédito, préstamos personales e hipotecario) se utilizan supuestos de correlación constante acordes a prácticas internacionales.

- Adicionalmente, en forma regular se llevan a cabo pruebas de impacto bajo condiciones extremas tanto para la pérdida esperada como para la no esperada.

A continuación se presenta la pérdida esperada y no esperada del mes de diciembre y la promedio del último trimestre de 2005 y 2004 (información no auditada):

	2005		2004	
	Cierre	Promedio	Cierre	Promedio
Exposición	161,306	161,147	123,655	119,968
Pérdida no esperada	5,052	5,017	4,170	3,666
Pérdida esperada	<u>1,357</u>	<u>1,357</u>	<u>720</u>	<u>746</u>

Cultura de crédito- A efectos de crear y fomentar la cultura de crédito, el Banco cuenta con programas permanentes de capacitación difundidos al personal que interviene en los procesos de originación y autorización de crédito, entre los que se destaca un programa obligatorio de perfeccionamiento en banca comercial, a través del cual se proporcionan herramientas de apoyo para el análisis y evaluación de riesgo crediticio, así como talleres de toma de decisiones.

Implementación de los criterios prudenciales en materia de crédito- Acorde con las "Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito", el Banco tiene establecidas medidas de control para identificar, medir y limitar de manera oportuna la toma de riesgos derivados de la actividad crediticia en sus distintas etapas, las cuales se encuentran contenidas en los Manuales de Políticas y de Procedimientos de Crédito, mismos que son revisados y actualizados permanentemente y se someten una vez al año a la autorización del Consejo de Administración.

(d) Riesgo operativo-

De conformidad con el capítulo IV de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito relativo a la administración integral de riesgos, publicadas en el Diario Oficial del 2 de diciembre de 2005, el Riesgo Operativo es un riesgo no discrecional que se define como la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico y al riesgo legal.

Para dar cumplimiento a los preceptos en materia de riesgo operativo establecidos en las disposiciones antes citadas el Banco ha implementado políticas y procedimientos que le permiten tener un adecuado proceso de gestión del riesgo operativo, mismos que a continuación se detallan:

- Políticas para la Gestión de Riesgo Operativo.- Que tienen como propósito principal el fomentar la cultura de administración de riesgos en particular la del Riesgo Operativo, así como identificar, medir, monitorear, limitar, controlar y divulgar los riesgos operativos inherentes a sus actividades diarias.

- Manual para la Recolección y Clasificación de Datos de Riesgo Operativo.- Que definen los requerimientos para reportar la información que soporte los procesos de medición, así como el alcance del proceso de recolección de información, las funciones y responsabilidades de las unidades de negocio para recolectar y reportar los datos de pérdida, y los requerimientos específicos de ésta.

El Banco cuenta también con una metodología estructurada para identificar y evaluar los riesgos operativos a los que está expuesto, cuyos objetivos son:

- Clasificar los riesgos operativos significativos identificados de acuerdo a su importancia.

- Contar con un procedimiento sistemático para que el Banco tenga conciencia de sus riesgos operativos.

- Establecer planes de mitigación de riesgos.

- Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la fracción I y III del artículo 86, de las Disposiciones de Carácter Prudencial en Materia de Administración de Riesgos.

Asimismo, las auditorías habituales realizadas por un departamento independiente y experimentado de auditoría interna incluyen revisiones totales de la concepción y explotación de los sistemas de control interno

en todas las áreas de negocio y apoyo, nuevos productos y sistemas y la confiabilidad e integridad de las operaciones de procesamiento de datos.

Como resultado del proceso de gestión del Riesgo Operativo el Banco ha identificado riesgos operativos por contingencias legales que en caso de materializarse causarían un impacto negativo en los resultados del Banco por \$288, que representan el 2% del capital contable de éste, mismos que ya fueron provisionados en su totalidad.

Al cierre del ejercicio 2005 el Banco ha integrado una base de datos histórica de pérdidas por riesgo operativo, que comprende el periodo de 11 meses terminado el 30 de noviembre de 2005 y los años terminados el 31 de diciembre de 2004 y 2003, que se resume en 14,167 eventos de pérdida con un valor total de \$303, clasificados en 15 factores de riesgo, los que se detallan a continuación (información no auditada):

Base de Datos de Pérdidas por Riesgo Operativo (importes en miles de pesos)

Factor de Riesgo	2003	2004	2005	Gran total	Eventos	
					Número	Monto Promedio
Regulatorio (multas y sanciones)	\$ 674	120	115,519	116,313	46	2,529
Juicios perdidos	22	14,589	77,579	92,190	58	1,589
Fraudes (interno y externo)	27,995	4,761	2,951	35,707	104	343
Fraudes tarjetas bancarias	4,830	8,337	7,774	20,941	12,176	2
Phishing	-	-	13,518	13,518	38	356
Asaltos	986	5,889	2,264	9,139	80	114
Juicios laborales	4,456	-	1,279	5,735	17	337
Cheques diversos	1,894	1,946	390	4,230	212	20
Falto y falso (dotación efectivo)	325	396	438	1,159	655	2
Diferencias contables	594	344	112	1,050	530	2
Testimonios (Doctos. perdidos)	467	160	58	685	94	7
Adeudos de ex-empleados	520	89	-	609	14	44
Falto y falso (Mon. Ext.)	103	199	248	550	121	5
Irrecuperables	244	194	29	467	13	36
Sobregiros	332	55	3	390	9	43
Total	<u>\$ 43,442</u>	<u>37,079</u>	<u>222,162</u>	<u>302,683</u>	<u>14,167</u>	<u>21</u>

(23) Pronunciamientos normativos emitidos recientemente-

Hasta mayo de 2004, la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) se encargó de emitir la normativa contable en México, contenida en los boletines de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (Boletines), que se consideran normas, y en las Circulares, que se consideran opiniones o interpretaciones.

A partir del 1 de junio de 2004, se entregó esta función al Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que es un organismo cuyos objetivos son desarrollar Normas de Información Financiera (NIF) en México, que sean útiles tanto para emisores como para usuarios de la información financiera, así como lograr la mayor convergencia posible con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Hasta diciembre de 2005, el CINIF emitió ocho NIF de la serie A y una de la serie B, por lo que, actualmente, las NIF incluyen tanto las emitidas por el CINIF como los Boletines y Circulares emitidos por la CPC, que no hayan sido modificados, substituidos o derogados por las nuevas NIF.

Los principales cambios, contenidos en las NIF emitidas, que entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2006, son los siguientes:

(a) Inclusión en resultados, en vez de en capital contribuido, de las donaciones recibidas.

(b) Eliminación de partidas especiales y extraordinarias, clasificando las partidas del estado de resultados como ordinarias y no ordinarias.

(c) Reconocimiento retroactivo de los efectos de cambios en normas particulares.

(d) Revelación de la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros, así como del funcionario u órgano que autorizó su emisión.

(R.- 229766)